

560 págs. - 1 lámina

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

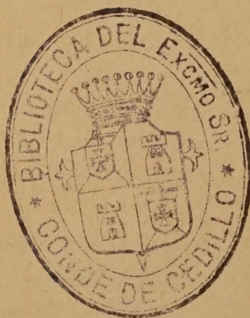
BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXIII





MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Calle de la Libertad, núm. 29

1893

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIII. Julio-Septiembre, 1893. CUADERNOS I-III.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1893.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra. *Estudio sobre la invasión de los árabes en España,* por D. Eduardo Saavedra, de la Real Academia de la Historia. Madrid: Imp. de «El Progreso editorial», 1892. En 4.°

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. *Viajes regios por mar en el transcurso de quinientos años.* Narración cronológica ordenada por Cesáreo Fernández Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.°

Archivo dos Açores. Publicação periodico destinado á vulgarisação dos elementos indispensaveis para todos os ramos da Historia Açoriana. Volume primeiro, núms. I á VII. Volume segundo, núms. VII á XII. Volume terceiro, núms. XIII á XVIII. Volume quarto, núms. XIX á XXIV. Volume quinto, núms. XXV á XXX. Volume sexto, núms. XXXI á XXXVI. Volume setimo, núms. XXXVII á XLII. Volume octavo, núms. XLIII á XLVIII. Volume nono, nú-

meros XLIX á LIV. Volume decimo, núms. LV á LX. Volume undecimo, núms. LXI á LXVI. Ponta Delgada: Tip. do Archivo dos Açores.

Herederos del Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera. *Compendio de Geología*, por el Dr. D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de la Universidad Central, individuo de la Sociedad Geológica de Francia, y de la de Anticuarios del Norte, etc. Madrid: Imp. de Alejandro Gómez Fuentenebro, 1872. En 4.°

Geología agrícola, por D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de Paleontología en la Universidad Central. Publícala de Real orden el Ministerio de Fomento. Madrid: Impr. y fund. de M. Tello, 1879. En 4.°

Teoría y práctica de pozos artesianos y arte de alumbrar aguas, por D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de Paleontología en la Universidad Central. Madrid: Impr. y fund. de M. Tello, 1880. En 4.°

Ensayo de Diccionario Geográfico-geológico, por D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de Paleontología en la Universidad Central y vicepresidente del Congreso internacional geológico. Obra adornada con 50 grabados en el texto. Madrid: Impr. Central á cargo de Víctor Saiz, 1884. En 4.°

Los Congresos científicos de Chalons, Berna, París, Lisboa y Argel, descritos por D. Juan Vilanova y Piera, catedrático de Paleontología en la Universidad Central. Madrid: Impr. del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, 1884. En 4.°

Congresos médicos de Amberes y Perusa, por el Dr. Vilanova y Piera, catedrático de Paleontología en la Universidad Central, etc. Madrid: Est. tip. de «La Publicidad», 1887. En 4.°

De Madrid á Amsterdam, pasando por Zurich, Rouen y Charleville. Congresos científicos de 1883, por el Dr. Vilanova y Piera, catedrático y académico. Madrid: Impr. del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, 1888. En 4.°

Ginebra y Nancy. Congresos científicos celebrados en 1886. Relato por el Dr. D. Juan Vilanova y Piera, catedrático y académico de Medicina, Ciencias é Historia. Madrid: Impr. del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos, 1890. En 4.°

Congresos científicos de 1891. De Higiene y Demografía, en Londres;

de la Sociedad helvética de Ciencias, en Friburgo; de los Médicos freniátricos, en Milán; de la Asociación francesa para progreso de las ciencias en Marsella; Exposición de Higiene en Viena, por el catedrático y académico Dr. D. Juan Vilanova y Piera. Publícase de Real orden. Madrid: Impr. de Ricardo Rojas, 1892. En 4.°

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, académico electo. Dic in der Goettinger bibliothek *Erhaltene* Geschichte des Inkareiches von Pedro Sarmiento de Gamboa von Wilhelm Meyer (aus Speyer) professor in Goettingen, aus den «Nachrichten von der Königlichen Gesellschaft des Wissenschaften zu Gottingen», 1893. Nr. 1. En 4.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

Sr. D. Joaquín Garcia Icazbalceta. *Nueva colección* de documentos para la Historia de México, publicada por Joaquín García Icazbalceta. Tomos IV y V.—Códice Mendieta.—Documentos franciscanos.—Siglos XVI y XVII.—I-II. México. Impr. de Francisco Díaz de León, 1892. En 4.°

Sr. J. P. Oliveira Martins. *Quadro das Instituições primitivas*, por J. P. Oliveira Martins, socio efectivo da Academia Real das Sciencias de Lisboa, etc. Segunda edição, emendada. Lisboa: Livraria de Antonio Maria Pereira, editor, 1893. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. D. José Villa-amil y Castro. *Exposición histórico-europea.* Catálogo de los objetos de Galicia, por D. José Villa-amil y Castro. Madrid: Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar, núm. 63.

Sr. D. Luís Vidart. *Descubrimiento del Nuevo Mundo,* crónica dialogada de la conmemoración secular de este grandioso descubrimiento, por Luís Vidart, ex-diputado á Cortes, correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc. Madrid. Impr. de Enrique Rubiños, 1893. En 4.°

Los aciertos del Sr. Pinheiro Chagas y los errores del Sr. Harrisse. Apuntes críticos de Luís Vidart, ex-diputado á Cortes, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid: Impr. de los hijos de M. G. Hernández, 1893. En 4.°

Sr. D. José Gómez Imaz. *Monografía* de una carta hidrográfica del mallorquín Gabriel de Valseca (1439), por D. José Gómez Imaz, capitán de navío, jefe de la Comisión hidrográfica de España. Madrid: Est. tip. de R. Alvarez. Año MDCCCXCII. Un ejemplar, núm. 29. En 4.°

Sr. D. Emilio Grahit y Papell. *El sitio de Gerona en* 1684. (Extracto de documentos inéditos), por D. Emilio Grahit y Papell, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Gerona: Tip. del Hospicio provincial, 1893. En 4.°

Sr. D. Manuel Scheidnagel. *Colonización española.* Estudios acerca de la misma en nuestras posesiones de Oceanía, por Manuel Scheidnagel, con un prólogo de Emilio Bonelli. Madrid: Libr. de Fernando Fe, 1893. Tres ejemplares. En 4.°

Ejército colonial. Proyecto para su aplicación en nuestras posesiones de Oceanía, por Manuel Scheidnagel. Madrid: Diego Pacheco, impresor, 1893. Cuatro ejemplares. En 4.°

Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil. *Apuntes heráldicos.* Heráldica asturiana y Catálogo armorial de España, seguidos de leyes y preceptos; de la bibliografía del Blasón, órdenes de caballería y genealogías, por D. Ciriaco Miguel Vigil, correspondiente de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, etc. Oviedo: Impr. de Pardo y Comp.ª, 1892. En 4.°

Sres. D. Pablo Piferrer y D. José María Quadrado. *España.* Sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Islas Baleares, por D. Pablo Piferrer y D. José María Quadrado. Fotograbados de Joarizti y Mariezcurrena. Dibujos de Obiols Delgado. Cromos de Xumetra. Barcelona: Est. tip. editorial de Daniel Cortezo y Compañía, 1888. En 4.°

Sr. D. Ferrán de Sagarra y de Siscar. *Lo Segell* de S. Bernát Calvó Bisbe de Vich (segle XIII), per D. Ferrán de Sagarra y de Siscar, académich numerari de la Real de Bones Lletres de Barcelona y corresponent de la Real Academia de la Historia y de la Sociedad

Arqueológica Tarraconense. Barcelona: Est. tip. de F. Plana, 1893. En 4.º

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Memoria histórico-crítica* de la Real Sociedad Económica Jerezana y de los tiempos anteriores y posteriores á su primera fundación (de 1781 á 1833), por D. Manuel Bertemati, socio secretario de la misma. Jerez de la Frontera: Est. tip. de la «Revista Jerezana», 1862. Un ejemplar. En 4.º mayor.

Memoria acerca de los medios de evitar el desarrollo y propagación de la viruela, presentada al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por José M. Escudero y Franco, médico del Cuerpo de Sanidad militar. Jerez: Septiembre de 1892. En 4.º

Más documentos curiosos de los siglos XV *y* XVI. La pesquería de Puerto Franco y la Torre de Abu Issuf (ó Torrecilla del Tinte). Transcripciones paleográficas de papeles del Archivo xericiense, hechas por Agustín Muñoz y Gómez, archivero del Excmo. Ayuntamiento de Xerez de la Frontera. Año 1892. Impr. del Guadalete, á cargo de J. Pareja y Medina. En 4.º

Sr. D. Bartolomé Ferrá. *Sermón predicado* en el aniversario de la conquista de esta ciudad de Palma, el 31 de Diciembre de 1890, por D. M. C. y Ll., presbítero. Impreso en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. Con licencia de la autoridad eclesiástica. Palma: Tip. del Comercio, 1891. En 4.º

El Dr. D. Bartolomé Lull y el Colegio de Nuestra Señora de la Sapiencia. Noticia histórica del fundador y de los progresos de esta institución, por D. Mateo Gelabert y Bosch, presbítero y ex-colegial con aprobación y censura eclesiástica. Palma: Tip. de Juan Colomar, 1892. En 4.º

Sr. D. Carlos de Lecea y García. *El Licenciado Sebastián de Peralta.* Bosquejo histórico biográfico, por D. Carlos de Lecea y García. Segovia: Impr. de los hijos de Ondero, 1893. Dos ejemplares. En 8.º

Sr. D. Julián de San Pelayo. *Noticia* del Noble y Real Valle de Mena, provincia de Cantabria (anónimo). Publícala á sus expensas con un prólogo, notas y varios apéndices, Julián de San Pelayo, y una carta introducción de D. Miguel Mir. Sevilla: Impr. de Rasco, 1892. Un ejemplar. En 8.º

Dr. D. Estanislao Jaime de Labayru. *Galería de bascongados ilustres en religión*, por el presbítero Dr. D. Estanislao Jaime de Labayru. Con aprobación del Diocesano. Segunda edición corregida y aumentada. Bilbao: Impr. Católica de San Francisco de Sales, 1893. Un ejemplar. En 8.°

Sr. D. Honorato de Saleta. *Historia del Regimiento de Pontoneros.* Zaragoza: Impr. de C. Ariño, 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Glorias cívico militares del Cuerpo de Ingenieros del ejército, para lectura y enseñanza de las clases y soldados de los regimientos del arma, por D. Honorato de Saleta y Cruxent, coronel de Ingenieros. Madrid: Impr. del «Memorial de Ingenieros», 1890. En 4.°

Sr. D. Juan Moraleda y Esteban. *Numismática toledana.* Segunda edición corregida. Toledo: Impr. y libr. de Lara, 1893. En 8.°

Directorium annuale ad divinum officium debite persolvendum Missamque Gotho-Hispanam anno MDCCCXCIII annuente Emmo. ac Rmo. D. D. D. Antonino Monescillo y Viso. S. R. E. Presb. Card., Archiep. Tolet., Hisp. primate, etc., etc., a Lic. D. Joachim Benito et Cantero, ejusdem ritus capellano elaboratum et dispositum. Toleti: Typ. a Menor, MDCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Domingo Sánchez del Arco. *Episodios históricos* de Cádiz y su provincia, por D. Domingo Sánchez del Arco, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Cádiz: Est. tip. de J. Benitez Estudillo. En 4.°

Alcalá del Valle. Monografía por D. Domingo Sánchez del Arco, correspondiente de la Real Academia de la Historia. 1889. En 8.°

Bornos. Monografía por D. Domingo Sánchez del Arco, correspondiente de la Real Academia de la Historia. 1889. En 4.°

El bosque. Monografía por D. Domingo Sánchez del Arco, correspendiente de la Real Academia de la Historia. 1889.

Monografía de Alcalá de los Gazules, por D. Domingo Sánchez del Arco. Cádiz: Tip. Gaditana, 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Sr. D. José Toribio Medina. *La imprenta en México.* Epítome (1539-1810), por José Toribio Medina. Sevilla: Impr. de E. Rasco, MDCCCXCIII. En 4.°

Sr. D. J. A. Lavalle. *Galería de retratos* de los arzobispos de Lima (1541-1891). 5.ª, 6.ª y última entrega. Lima, 1892.

La Revista Católica se adhiere entusiasta á la manifestación literario-

musical organizada por la Unión Católica de señoras y caballeros de Lima en celebración del Jubileo episcopal de Su Santidad el Papa León XIII. Lima, 19 de Febrero de 1893. En 4.°

Galería de retratos de los gobernantes del Perú independiente (1821-1871), publicada por D. Domingo de Vivero. Texto por J. A. de Lavalle, de las Reales Academias Española y de la Historia en la clase de correspondientes. Láminas por David Lozano. Lima, 1893. Entregas 3.ª, 5.ª y última.

Sr. Daniel G. Brinton. *Adress delivered* on Columbus Day, October 21, 1892, at the Library and Museum Building of the University of Pensilvania, Philadelphia by Daniel G. Brinton. A. M. M. D. Ll. D. Philadelphia, 1892. Un ejemplar. En 8.°

Further notes on the Betolla Dialects; from Unpublished Sources by Daniel G. Brinton. M. D. Ll. D. Un folleto. En 8.°

Analytical catalogue of works and scientific articles by Daniel G. Brinton. A. M. D. Ll. D.

Compliments of the Authes. Read before the American Philosophical Society. May 6, November 4, 1892. En 4.°

Sr. D. Matías Alonso Criado. *Montevideo-Colón.* Número único publicado por la Comisión del cuarto centenario del descubrimiento de América. Montevideo: Impr. del «Siglo Ilustrado», 1892. Un ejemplar en folio.

Sr. D. Ricardo Trelles. *Revista patriótica del pasado argentino,* por Manuel Ricardo Trelles. Tomo v. Buenos-Aires: Impr. Europea, 1892. En 4.°

Sr. D. Estanislao S. Zeballos. *Derecho público Sud-americano.* Cuestiones de límites entre las Repúblicas Argentina, el Brasil y Chile. Extracto de la Memoria del Ministerio de Relaciones exteriores de la República Argentina, presentada al Congreso Nacional de 1892, por el Dr. D. Estanislao S. Zeballos, Ministro del ramo. Rosario: Impr. de Jacobo Penser, 1893. Un ejemplar. En 8.°

Sr. D. Isidoro De-María. *Compendio de la República O. del Uruguay,* por Isidoro De-María, miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Historia, autor de varios libros didácticos, biográficos é históricos de la República. Tomo II. Cuarta edición notablemente aumentada. Montevideo: Impr. del «Siglo Ilustrado», 1893. En 4.°

En nombre de la Comisión mexicana:

Sr. D. F. del Paso y Troncoso. *Obras históricas* de D. Fernando de Alba Ixtlifxochitl, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero. México: Oficina tip. de la Secretaría de Fomento, 1891-92. (2 vols. Primero y segundo tomos respectivamente.) En 4.º

Antigüedades mexicanas, publicadas por la Junta Colombina de México en el cuarto centenario del descubrimiento de América. México, 1892. (2 vols. fol. Texto y láminas.)

Sr. D. Vicente G. Quesada. *Las bibliotecas europeas* y algunas de la América latina, con un apéndice sobre el Archivo general de Indias en Sevilla, la Dirección de Hidrografía y la biblioteca de la Real Academia de la Historia en Madrid, por Vicente G. Quesada, director de la biblioteca de Buenos-Aires. Tomo I. Buenos-Aires: Impr. y libr. de Mayo, 1877. En 4.º

La cuestión de límites con Chile considerada bajo el punto de vista de la Historia diplomática, del Derecho de gentes y de la Política internacional, por Vicente G. Quesada. Buenos-Aires: Imprenta y libr. de Mayo, 1881. En 4.º

A festa litteraria. Por occasião de fundar-se na capital do Imperio á Associação dos homens de lettras do Brazil. Rio de Janeiro: Typ. Nacional, 1883. Un ejemplar. En 4.º

Censo general de población, edificación, comercio é industria de la ciudad de Buenos-Aires, capital federal de la República Argentina, levantado en los días 17 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre de 1887, bajo la administración del Dr. D. Antonio F. Crespo. Tomo I.—Estado de la población de Buenos-Aires en 1887, por Francisco Latzina. Tomo II. Buenos-Aires, 1889. En 4.º

Géographie de la République Argentine, par F. Latzina. Buenos-Aires: Félix Lajouane, éditeur, 1890. En 4.º

Crónicas potosinas. Costumbres mediavales hispano-americanas, por Vicente G. Quesada. Tomos I y II. París: Biblioteca de la Europa y América, 1890. Dos tomos. En 4.º

El Virreinato del Río de la Plata 1776-1810. Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestión de límites entre la República Argentina y Chile, por Vicente G. Quesada. Buenos-Aires: Tipografía de M. Biedma, 1881. En 4.º Pasta.

La Sociedad hispano-americana bajo la dominación española, por

Vicente G. Quesada, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Argentina, etc., etc. Madrid: Est. tip. de Ricardo Fe, 1893. En 4.°

R. P. D. Ildefonso Guepin. *Anecdota Maredsolana.* Vol. I. Liber comicus sive Lectionarius Missae quo Toletana Ecclesia ante annos milie et ducentos utebatur, edidit D. Germanus Morin. Maredsoli in Monasterio S. Benedicti, 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Ludovico Drapeyron. *La commémoration* de Christophe Colomb en Italie et en Espagne (Septembre Octobre, 1892) suivée du calcul chronologique et géographique des périodes de l'Histoire d'Amérique, par M. Ludovic Drapeyron. Extrait de la «Revue de Géographie». Paris: Institut Géographique de Paris, 1893. En 4.°

Sr. Ambroise Tardieu. *Histoire Généalogique des Tardieu,* par Ambroise Tardieu.

Historiographe de l'Auvergne, par Felix Ribeyre, chez l'auteur A. Herment (Puy-de-Dôme), 1893. En 4.°

Sr. Darío Bertolini. *Le recenti scoperte concordiesi.* Un peso romano del basso Impero e le ultime scoperte concordiesi. Venezia: Tipografia Ferrari, 1892. Dos folletos en 4.°

Nuove scoperte nell' agro concordiese. Estratto dalle notizie degli Scavi del mese di Ottobre 1892. Roma: Tip. della R. Academia dei Lincei, 1892. En 4.°

Sr. Désiré Pector. *Étude économique* sur la République de Nicaragua, par Désiré Pector, consul du Nicaragua à Paris. Neuchatel: Société Neuchateloise d'imprimerie, 1893. En 4.°

Ethnographie de l'Archipel magellanique, par Désiré Pector. Paris, 11 Juin 1892. En 4.° mayor.

Sr. Émile Travers. *Alonso Sánchez de Huelva* et la tradition qui lui attribue la découverte du Nouveau Monde. Caen: Henri Delesques, 1892. En 4.°

Sr. Dr. Gustav Diercks. *Lesser's Handbibliothek für Keitiengslefer.* I. Band. Mit Begleithung für die Chicago-Beinher. Sr. Dr. Gustav Diercks. Berlin: W. En 8.°

Sr. Wentworth Webster. *Sur quelques inscriptions* du pays basque et des environs. Bayonne: Impr. A. Lamaignère, 1892. En 4.°

Sr. Dr. Hamy. *Revue d'Ethnographie publiée* sous les auspices du Ministère de l'Instruction publique et des Beaux Arts, par le

Dr. Hamy, Dr. E. Seler. Caractères des Inscriptions Aztèques et Mayas. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1889. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Stewart Culin.—1. The religious ceremonies of the Chinese in the Eastern cities of the United States.—2. Chinese Games with Dice.—3. China in America a Study in the Soçial Life of the Chinese in the Eastern cities of the United States.—4. The practice of medicine by the Chinese in America.—5. The Gambling Games of the Chinese in America.—6. Loan exhibition objects used in religious ceremonies and charms and implements for divination.—7. Report of the proceedings of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia.

Sr. Réveillé de Beauregard. *Promenades dans la ville de Tarascon* et dans ses environs suivies d'une notice historique et statistique sur Beaucaire, par Réveillé de Beauregard, correspondant de l'Académie Royale d'Histoire de Madrid. Aix: Impr. J. Nicot, rue du Louvre, 16, 1893.

Sr. Gabriel Marcel. *Sur quelques documents* peu connus relatifs à la découverte de l'Amérique. Paris: Librairies imprimeries réunies, 1893. En 4.°

Sr. G. de Vasconcellos-Abreu. *Summario* das investigações em Samscritologia desde 1886 até 1891, Opusculo escripto a convite da Commissão organizadora do Congresso internacional de orientalistas. Londres, 1891, por G. de Vasconcellos-Abreu. Lisboa: Impr. Nacional, 1891. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Gaudenzio Claretta. *Il Ducca di Savoia* Emanuele Filiberto e la Corte di Londra negli anni 1554 e 1555. Reminiscenze storico-diplomatiche racolte su documenti inediti da Gaudenzio Claretta. Pinerolo, 1892. En 4.°

M. Vieira Natividade. *A batalla de Aljubarrota.* (Notas.) Carta ao Sr. Oliveira Martins. Alcobaça: Typ. de A. M. D'Oliveira, 1891. Un ejemplar. En 8.°

O mosteiro d'Alcobaça. (Notas historicas), por M. Vieira Natividade. Coimbra: Impr. a Progresso, 1885. Un ejemplar. En 8.°

Roteiro Archeologico dos coutos d'Alcobaça. Alcobaça: Typographia de A. Coelho, 1890. Un ejemplar. En 4.°

Note ethnographique sur les chiffres usés dans las pressoirs d'olives

dans l'arrondissement d'Alcobaça. (Extremadure Portugaise.) Alcobaça: Typ. de A. Coelho Silva, 1891. Un ejemplar. En 8.°

Sr. Ramalho Ortigão. *As Farpas o Paiz* e a Sociedade portugueza. Tomo I, a Vida Provincial al XI. Lisboa: David Corazzi, editor, 1887-1890. Once tomos. En 4.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Presidencia del Consejo de Ministros. *Las primeras tierras* descubiertas por Colón. Ensayo crítico por D. Patricio Montojo, capitán de navío de 1.ª clase, con la traducción al idioma francés y tres láminas para ilustrar el texto. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1892. Un ejemplar. En 4.° mayor.

La nao Santa María. Memoria de la Comisión Arqueológica ejecutiva, 1892. Dibujos de R. Monleón. Un ejemplar. En 4.° mayor.

Guía Colombina aceptada oficialmente por la Junta del Centenario, publicada por Manuel Forreto Paniagua é Isidoro Martínez Sanz. Ilustrada por Picolo, Ruidavets, Michelet, Laporta, Carcedó, Gillot, Jorreto (hijo), Poy Dalmau y otros distinguidos artistas. Madrid: Impr. de E. Rubiños, 1892. En 8.°

El Centenario. Revista ilustrada, órgano oficial de la Junta directiva de disponer las solemnidades que han de conmemorar el descubrimiento de América. Números 1.° al 34. Madrid: Tip. «El Progreso Editorial», 1892.

Ateneo de Madrid. *Criterio histórico* con que las distintas personas que en el descubrimiento de América intervinieron han sido después juzgadas. Conferencia inaugural de D. Antonio Cánovas del Castillo, pronunciada el día 11 de Febrero de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Colón y los Reyes Católicos.* Conferencia del Sr. Marqués de Hoyos, leída el día 24 de Marzo de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Gea Americana.* Conferencia de D. Daniel de Cortázar, ingeniero de minas, leída el día 7 de Abril de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

La flora americana. Conferencia de D. Máximo Laguna, leída el

día 14 de Abril de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Fauna americana.* Conferencia de D. Telésforo de Aranzadi, leída el día 28 de Abril de 1891. Madrid: Est. tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Antropología de los pueblos de América anteriores al descubrimiento. Conferencia de D. Manuel Antón, pronunciada en el Ateneo el día 19 de Mayo de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Primer viaje de Colón.* Conferencia del Sr. Fernández-Duro, capitán de navío, leída el día 23 de Noviembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Las primeras tierras* descubiertas por Colón. Conferencia de D. Patricio Montojo, leída el día 30 de Noviembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Colón y Bobadilla.* Conferencia de D. Luís Vidart, leída el día 14 de Diciembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *América en la época del descubrimiento.* Conferencias pronunciadas por D. Francisco Pí y Margall el 9 de Junio y 16 de Noviembre de 1891, reunidas ahora en un solo discurso. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *La Rábida.* Conferencia de D. Ricardo Becerro de Bengoa, pronunciada el día 21 de Diciembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Significación* que tuvieron en el Gobierno de América la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Supremo de Indias. Conferencia de D. Manuel Danvila, leída el día 7 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *La conquista de Méjico.* Conferencia del General D. José Gómez de Arteche, leída el día 11 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Amigos y enemigos de Colón.* Conferencia del Sr. Fernández-Duro, capitán de navío, leída el día 14 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Establecimiento y propagación* del cristianismo

en Nueva España. Conferencia del Sr. General D. Vicente Riva Palacio, Ministro de Méjico en Madrid, leída el día 18 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Descubrimiento y conquista* del Río de la Plata. Conferencia de D. Juan Zorrilla de San Martín, leída el día 25 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *El Perú de los Incas.* Conferencia de D. Pedro Alejandrino del Solar, Ministro del Perú en Madrid, leída el día 11 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Los Estados-Unidos.* Conferencia de D. Gumersindo de Azcárate, pronunciada el día 15 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Estado jurídico y social de los indios.* Conferencia de D. Manuel Pedregal, pronunciada el día 18 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Descubrimiento y conquista del Perú.* Conferencia del General D. Tomás Reino y Reina, leída el día 22 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Navegaciones y descubrimientos* de los portugueses, anteriores al viaje de Colón. Conferencia del Sr. J. P. Oliveira Martins, leída el día 24 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tipográfico Sucesores de Rivadeneira, 1892. Un ejemplar. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Descubrimiento y conquista de Chile.* Conferencia de D. Adolfo Carrasco, leída el día 25 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneira, 1893. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Los metalúrgicos españoles en América.* Conferencia de D. José R. Carracido, pronunciada el día 7 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *Castilla y Aragón* en el descubrimiento de América. Conferencia de D. Víctor Balaguer, leída el día 14 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Ateneo de Madrid. *España en* 1492. Conferencia de D. Daniel López, pronunciada el día 17 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.º

Ateneo de Madrid. *El venerable Palafóx.* Conferencia de D. Floren-

cio Jardiel, pronunciada el día 21 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneira, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *El pacificador del Perú.* Conferencia de D. Rafael Salillas, pronunciada el 28 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Los franciscanos y Colón.* Conferencia de la Sra. Doña Emilia Pardo Bazán, leída el día 4 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Primeras noticias* acerca de la vegetación americana suministradas por el Almirante Colón, con un resumen de las expediciones botánicas de los españoles. Conferencias del Dr. D. Miguel Colmeiro, rector de la Universidad Central, una leída el 21 de Abril y otra pronunciada el 11 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *El P. Fray Bartolomé de las Casas.* Conferencia de D. Antonio María Fabié, leída el día 25 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *La Iglesia de la América española.* Conferencia del Excmo. Sr. Marqués de Lema, pronunciada el 3 de Mayo de 1892. Madrid: Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Gobierno de Frey Nicolás de Ovando* en la Española. Conferencia de D. Cándido Ruíz Martínez, pronunciada el día 8 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *El virreinato de Méjico.* Conferencia del Excelentísimo Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, leída el día 24 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Magallanes y Elcano.* Conferencia de D. Pedro Novo y Colson, leída el día 17 de Marzo de 1892. Madrid: Establecimiento tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Ideas de los antiguos sobre las tierras atlánticas. Conferencia de D. Eduardo Saavedra, pronunciada el día 17 de Febrero de 1892. Madrid. En 4.°

Los lenguajes hablados por los indígenas del Norte y centro de América. Conferencia de D. Francisco Fernández y González,

senador por la Universidad literaria de la Habana, pronunciada el día 29 de Febrero de 1892. Madrid, 1893. En 4.°

Colón y la ingratitud de España. Conferencia de D. Luís Vidart, leída en el Ateneo de Madrid el 21 de Enero de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

El arte monumental americano. Conferencia de D. Juan Facundo Riaño, pronunciada el 15 de Mayo de 1891. Madrid, 1892. En 4.°

España en California y el Noroeste de América. Conferencia de don Rafael Torres-Campos, leída el día 27 de Mayo de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

El Brasil. Descubrimiento, colonización é influencia en la Península. Conferencia de D. Gonzalo Reparaz, leída el día 21 de Mayo de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

Descubrimiento y empresas de los españoles en la Patagonia. Conferencia de D. Juan Pérez de Guzmán, leída el día 3 de Marzo de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

Influencia del descubrimiento del Nuevo Mundo en las Ciencias geográficas. Conferencia de D. Martín Ferreiro, pronunciada en el Ateneo el 28 de Abril de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

Protohistoria americana. Conferencia de D. Juan Vilanova, pronunciada en el Ateneo el día 21 de Abril de 1891. Madrid, 1892. En 4.°

Influjo del descubrimiento del Nuevo Mundo en las Ciencias médicas. Conferencia de D. Alejandro San Martín, pronunciada en el Ateneo el día 18 de Abril de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Descubrimiento de la Oceanía por los españoles.* Conferencia de D. Ricardo Beltrán y Rózpide, pronunciada el día 10 de Marzo de 1893. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.°

Dirección general de Instrucción pública. *Códice Maya* denominado «Cortesiano» que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid. Reproducción fotocromolitográfica ordenada en la misma forma que el original, hecha y publicada bajo la dirección de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Vizconde de Palazuelos. Edición de 500 ejemplares numerados. Ejemplar núm. 47. Madrid, MDCCCXCII. Con estuche.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. *Monografía* de las aguas minerales y termales de España. Año MDCCCXCIII. Madrid: Impr. del Colegio nacional de sordo-mudos y de ciegos. Dos ejemplares. En 4.°

Junta de Aranceles y Valoraciones. *Tablas de valores* para la estadística comercial y el arancel de Aduanas para los años de 1891 y 1892. Edición oficial. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.°

Dirección general de Obras públicas. *Memoria sobre las obras públicas* desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1890. Comprende la parte primera, asuntos generales, personal y asuntos varios, y la parte segunda, puertos, faros, boyas, valizas, ríos, etc., presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Cobo, director general de Obras públicas. Madrid: Impr. de los hijos de J. A. García, 1892. En 4.°

Dirección general de Contribuciones. *Estadística administrativa* de la contribución industrial y de comercio. 1889-90. Madrid: Impr. de la Fábrica Nacional del Timbre, 1893. En 4.°

Dirección general de Contribuciones indirectas. *Resúmenes mensuales* de la estadística del Comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Contribuciones de Aduanas. Diciembre y años de 1890-91 y 1892, núm. 37.—Núm. 38, Enero y años de 1891-92 y 1893.—Núm. 39, Febrero y años de 1891-92 y 1893.—Núm. 40, Marzo y años de 1891-92 y 1893.—Núm. 41, Abril y años de 1891-92 y 1893.—Núm. 42, Mayo, cinco primeros meses de 1891-92 y 1893.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de Negocios extranjeros de Francia. *Inventaire sommaire* des archives du département des Affaires étrangères. Mémoires et documents. Fonds divers. Paris: Impr. Nationale, MDCCCXCII. En 4.°

Gobierno de la República de Guatemala. *Isagoge histórico apologético general* de todas las Indias y especialmente de la provincia de San Vicente Ferrer de Chiapa y Goathemala en el Orden de predicado-

res. Libro inédito hasta ahora que con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América ha mandado publicar el Gobierno de la República de Guatemala, siendo presidente de ella el General D. José María Reina Barrios. Madrid: Tip. de Tomás Minuesa de los Ríos, 1892. Un ejemplar. En 4.° mayor.

Secretaría de Estado en el Despacho de Instrucción pública de Guatemala. *Memoria* que la Sociedad de Estado en el Despacho de Instrucción pública presenta á la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, en sus sesiones ordinarias de 1893. Guatemala: Encuadernación y tip. Nacional, 1893. En 4.°

Dirección general de estadística de Guatemala. *Memoria* presentada por la Secretaría de Relaciones exteriores de la República de Guatemala á la Asamblea Nacional Legislativa en 1893. Guatemala: Encuadernación y tip. Nacional, 1893. En 4.°

Memoria con que el secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y crédito público da cuenta á la Asamblea Nacional Legislativa de los trabajos efectuados durante el año de 1892. Marzo de 1893. Guatemala: Encuadernación y tip. Nacional. En 4.°

Gobierno de Costa-Rica. *Constitución política* de la República de Costa-Rica, 7 de Diciembre de 1871, reformada en 1882, 1886 y 1888. San José, 1889. Un ejemplar. En 8.°

Gobierno de la República de Chile. *Anuario de la prensa chilena*, publicado por la Biblioteca Nacional, 1886-1891. Santiago de Chile: Impr. Guttenberg, 1887-1892. Seis ejemplares. En 4.°

República del Ecuador. *Revista Ecuatoriana*. Publicación científica y literaria. Año v. Números XLIX y L. Enero y Febrero de 1893. Quito: Impr. de la Universidad Central del Ecuador, 1893. En 4.°

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia Española. *Obras de Lope de Vega*, publicadas por la Real Academia Española. Tomo III. Autos y coloquios. (Fin.) Comedias de asuntos de la Sagrada Escritura. Madrid: Est. tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.° mayor.

Teatro completo de Juan del Encina. Edición de la Real Academia Española. Madrid, 1893. En 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro, el día 11 de Mayo de 1893. Madrid: Impr. de la viuda é hijos de Fuentenebro, 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, en la Junta pública que celebró la Real Academia Española el día 3 de Mayo de 1893, para adjudicar el premio de Manuel Espinosa y Cortina al drama titulado «Mariana», original del Excmo. señor D. José Echegaray. Madrid: Impr., fund. y fábr. de tintas de los hijos de J. A. G., 1893. En 4.°

Antología de poetas hispano-americanos, publicada por la Real Academia Española. Tomo I. México y América Central. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.°

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la recepción pública del Excmo. Sr. Conde de Morphy, el día 18 de Diciembre de 1892. Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello, 1892. Dos ejemplares. En 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Avilés, el día 5 de Febrero de 1893. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *Necrología* del Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, leída ante la misma en las sesiones del 6, 13 y 20 de Diciembre de 1892, por el Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, individuo de número y secretario perpetuo de la misma. Madrid: Impr. y lit. de los Huérfanos, 1893. En 4.°

El movimiento obrero contemporáneo. Discursos leídos ante la Real Academia ds Ciencias Morales y Políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, el día 15 de Mayo de 1893. Madrid: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fe, 1893. En 4.°

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en la recepción pública del Ilmo. Sr. D. Justo Egózcue y

Cia, el día 14 de Mayo de 1893. Madrid: Impr. de Luís Aguado, 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. *Discurso* leído por el presidente Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, en la sesión inaugural del curso de 1892-93, celebrada el 28 de Noviembre de 1892. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, 1892. Dos ejemplares.

Memoria leída por el secretario general D. Carlos González Rothvoss en la sesión inaugural del curso de 1892-93, celebrada el día 28 de Noviembre de 1892. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, 1892. Dos ejemplares. En 4.°

Congreso jurídico ibero-americano reunido en Madrid el año 1892. Madrid: 1893. Un ejemplar. En 4.°

Real Academia de Medicina. *Anales* de la Real Academia de Medicina. Tomo XIV. Cuaderno 1.° 30 de Marzo de 1893. Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello, 1893. En 4.°

Discursos leídos en la solemne sesión inaugural de 1893 de la Real Academia de Medicina, por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, secretario perpetuo, y el Dr. D. Gabriel de la Puerta, académico de número. Madrid: Est. tip. de E. Teodoro, 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Asociación de Escritores y Artistas. *Memoria* de los actos y tareas de la Asociación de Escritores y Artistas españoles durante el año de 1892. Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello, 1893.

Banco de España. *Memoria* leída en la Junta general de accionistas del Banco de España los días 7 y 12 de Marzo de 1893. Madrid: Impr. y lit. de los Huérfanos, 1893. Diez ejemplares. En 4.°

Biblioteca Nacional. *Bibliografía hidrológico-médica española* (sección de impresos), por el Excmo. Sr. Dr. D. Leopoldo Martínez Reguera, director, por oposición, de aguas minerales. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1888 é impresa á expensas del Estado. Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello, 1892. Un ejemplar. En 4.° mayor.

Dirección general de Aduanas. *Estadística general* del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en 1891, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Impr. de la Fábrica Nacional del Timbre, 1892. En 4.° mayor.

Resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Aduanas. Noviembre y once primeros meses de 1890, 1891 y 1892. Núm. 36. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Comisión general de España. *Exposición universal de Chicago de* 1893. Catálogo de la Sección española publicado por la Comisión general de España. Madrid: Impr. de Ricardo Rojas, 1893. En 4.º

Dirección de la Comisión del Mapa geológico de España. *Memorias* de la Comisión del Mapa geológico de España. Descripción física y geológica de la provincia de Vizcaya, por D. Ramón Adán de Yarza, ingeniero jefe del Cuerpo de minas. Madrid: Impr. y fundición de Manuel Tello, 1892. En 4.º

Instituto Geográfico y Estadístico. *Memorias* del Instituto Geográfico y Estadístico. Tomo IX. Madrid: Impr. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, 1892. Un ejemplar. En 4.º mayor.

Inspección general de enseñanza. *Anuario estadístico* de Instrucción pública de 1891. Madrid: Impr. de Manuel Tello, 1892. Un ejemplar. En 4.º

Anuario legislativo de Instrucción pública correspondiente á 1891, publicado por la Inspección general de enseñanza. Madrid: Imprenta de Manuel Tello, 1892. Un Ejemplar. En 4.º

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria* y cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, correspondientes al año 1892, adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.º

Junta provincial de Beneficencia de Madrid. *Memoria* de los trabajos realizados por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid en los años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92. Madrid: Impr. y lit. de los Huérfanos, 1892. Dos ejemplares. En 4.º

Observatorio de Madrid. *Observaciones meteorológicas* efectuadas en el Observatorio de Madrid durante los años de 1890 y 1891. Madrid: Est. tip. de los Sucesores de Cuesta, 1892. En 4.º

Observatorio Astronómico y Meteorológico. *Resumen* de las observaciones meteorológicas ejecutadas en la Península y algunas de las Islas adyacentes durante el año de 1890, ordenado y publicado

por el Observatorio de Madrid. Madrid: Est. tip. de los Sucesores de Cuesta, 1893. En 4.º

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín* de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo xxxiv. Primer semestre de 1893. Números 1.º, 2.º y 3.º Enero, Febrero y Marzo de 1893. Madrid: Impr. de Fortanet, 1893. En 4.º

Os Açores a Colombo con un artigo original do General Sr. D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia, presidente do Comisão organisadora do Congreso Geographico hispano-portuguez-americano, realizado en Madrid e publicado sob a direcção de Joaquin de Araujo e Gabriel D'Almeida. Typ. editora do Campeão Popular. Ponta Delgada, 1892. Un ejemplar. En 4.º

Asociación de arquitectos de Cataluña. *Asociación* de arquitectos de Cataluña, con residencia en Barcelona. Círculo artístico: Plaza de Cataluña. Lista de los individuos que la componen, 1893. Barcelona: Impr. «La Renaixensa», 1893. Un ejemplar. En 4.º

Ateneo Barcelonés. *Acta* de la sesión inaugural del año académico de 1892-93, celebrada en el Ateneo Barcelonés el día 12 de Diciembre de 1892. Barcelona: Impr. de Henrich y Comp.ª 1893. Dos ejemplares. En 8.º mayor.

Comisión de monumentos históricos y artísticos de Guipúzcoa. *Euskal-Festak Donostian Orvimengarria.* 1892. Juegos florales euskaros en San Sebastián. Memoria publicada por acuerdo del Consistorio de esta ciudad. Donostian: Ignazio Ramon Barojaren moldizkiran. En 4.º

Instituto provincial de Cádiz. *Memoria* del curso académico de 1890 á 1891, por D. Ricardo Orodea é Ibarra, catedrático de número y secretario del mismo. Cádiz: Impr. de la «Revista Médica» de Federico Joly, 1892. Un ejemplar. En 4.º

Instituto de Castellón. *Memoria* del Instituto de Castellón, por el catedrático y secretario del mismo, D. José Sanz Bremón. Curso de 1891-92. Castellón: Impr. Católica de José Rovira, 1892. En 4.º

Instituto de 2.ª enseñanza de Cuenca. *Memoria* acerca del estado del Instituto de 2.ª enseñanza de Cuenca durante el curso de 1891-92, leída el día 1.º de Octubre de 1892, por D. Antonio Illana Jiménez, catedrático y secretario del mismo establecimiento. Cuenca: Impr. de Celedonio León, 1892. En 4.º

Instituto de 2.ª enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria* acerca de su estado durante el curso de 1891-92, por D. Maximiano de Régil y Alonso, catedrático y secretario del establecimiento. Ciudad-Real: Impr. y libr. de Ramón C. Rubisco, 1892. Dos ejemplares. En 4.º

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guipúzcoa. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guipúzcoa durante el curso de 1891-92, por D. Cándido Ríos y Rial, catedrático y secretario del establecimiento. San Sebastián: Est. tipográfico de los hijos de I. R. Baroja, 1893. En 4.º

Instituto provincial de Navarra. *Memoria* sobre el estado de dicho Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Navarra durante el curso de 1891-92, por D. Víctor Sáinz de Robles, catedrático y secretario del mismo Instituto. Pamplona: Impr. provincial, 1893. En 4.º

Instituto provincial de Teruel. *Memoria* acerca del estado del mismo durante el curso de 1891-92. Teruel: Impr. de la Casa provincial de Beneficencia, 1893. Un ejemplar. En 8.º

Instituto de 2.ª enseñanza de Toledo. *Memoria* acerca del estado del Instituto de 2.ª enseñanza de Toledo durante el curso de 1891-92. Toledo: Impr. y libr. de la viuda é hijos de Juan Pelaez, 1893. En 4.º

Universidad Central de Madrid. *Memoria* del curso de 1891-92 y Anuario del de 1892-93 de su distrito universitario que publica la Secretaría general. Madrid: Impr. Colonial, 1893. En 4.º mayor.

Universidad literaria de Sevilla. *Memoria* del año académico de 1891 á 1892 y Anuario de 1892-93 de su distrito universitario. Sevilla: Papelería de Fernando Santiago, 1893. Un ejemplar. En 4.º mayor.

Real Academia de Ciencias de Dublin. *The Transactions* of the Royal Irish Academy. Volume XXX. Part I-II. November 1892. Dublin: Published at the Academy-House, 19, Dawson Street, 1892. En 4.º

The Transactions of the Royal Irish Academy. Volume XXX. Part III. December 1892. Plates VII to XVII.—Volume XXX. Part IV. Plates XVIII. January 1893. Dublin: Published at the Academy House, 1892-93. En 4.º mayor.

Todd lecture series. Volume III. The Codex Palatino-Vaticanus. N.° 830. (Texts, Translations and indices.) By Maccarthy, D. D., Dublin: Published at the Academy House, 1892. En 4.°

Todd lecture series. Volume IV. Cath Ruis na Rig for Bóinn; with Preface, Transaction, and Indices; also Treatise on Irish neuter substantives, and supplement to the index vocabularium of Zeuss «Grammatica celtica», by Edmund Hogan, S. I. Dublin: Published at het Academy House, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Bélgica. *Mémoires* cour. et des savants étrang. Tomes L, LI. En 4.°

Mémoires cour. et autres mémoires. Tomes XLIII, XLIV, XLV.—Bulletins. 3.ᵉ serie. Tomes XVII, XVIII, XIX, XX, XXI. Annuaires, 1890-1891. En 8.°

Catalogue. 11.ᵈᵉ partie. 3.ᵐᵉ fascicule. Un vol. En 8.°

Compte rendu des séances. 4.ᵉ série. Tomes XVI (2, 3), XVII (1, 2, 3, 4). Commission royale d'histoire.

Nécrologe de S.ᵗ Bavon. (N. de Paris.) Chroniques. Sept volumes. En 4.°

Biographie nationale. Tomes X (3.ᵉ fasc.), XI (1.ᵉʳ et 2.ᵉ fasc.)

Real Academia de Munich. *Sitzungsberichte* der philosophisch-philologischen der k. b. Akademie der Wissenschaften zu München. Jahrgang 1892. München: Verlag der k. Akademie, 1893. En 4.°

Academia de Ciencias, Artes y Letras de Wisconsin. *Transactions* of the Wisconsin Academy of Sciences, Arts and Letters. Vol. VIII. 1888-1891. Madison, Wisconsin: Democrat Printing Company, 1892. En 4.°

Real Academia. *Atti* della R. Accademia della Crusca, Adunanza pubblica del 4 di Dicembre de 1892. Firenze: Coi Tipi di M. Cellini E. C., 1893. Un ejemplar. En 4.°

Real Colegio de Belén de la Habana. *Corona poética* que á la eterna memoria del gran Cristobal Colón ofrecen en el cuarto centenario del descubrimiento de América los alumnos del Real Colegio de Belén. 1492-1892. Habana: Impr. y papelería «La Universal» de Ruíz y hermano. En 4.°

Biblioteca Imperial de San Petersburgo. *Catalogus* Accessionum Bibliothecae Imperialis litterarum Universitatis Metropolitanae. Un ejemplar. En 4.°

Biblioteca Nacional Central de Florencia. *Bolletino* delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa. 1893, núm. 169, 15 Gennaio. Firenze: Stabilimento tipografico Florentino, 1893. En 4.° Núm. 170, 31 Gennaio 1893.—Núm. 171, 15 Febbraio 1893.—Núm. 173, 15 Marzo 1893.—Núm. 175, 15 Aprile 1893.—Num. 174, 31 Marzo 1893.—Núm. 179, 15 Giugno 1893.

Bollettino delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa. 1892, núm. 168. 31 Dicembre. Firenze: Stabilimento tipografico Florentino, 1892. En 4.°—Núm. 176, 30 Aprile 1893:—Núm. 177, 15 Maggio 1893.—Núm. 178, 31 Maggio 1893.—Núm. 179, 15 Giugno 1893.

Biblioteca de la Universidad de Heidelberg. *Neue Heidelberger Jahrbücher*, herausgegeben vom Historisch-Philosophischen Vereine zu Heidelberg-Jahrgang III Hett I. Heidelberg-Verlag von G. Koester, 1893. En 4.°

Instituto Geográfico Argentino. *Boletín* del Instituto Geográfico Argentino, dirigido por su presidente Sr. Alejandro Sorondo. Tomo XIII, cuadernos 5.° y 6.° Buenos-Aires: Impr. de Martín Biedma, MDCCCXCII. En 4.°

Instituto Smithsoniano. *War* of the Rebellion official records of the Union and confederate Armies. Serie I, vol. XXXIX, part I-III. Serial n.° 77, 78 y 79. Washington. 3 vols. En 4.°

Annual Report of the American Historical Association for the Year 1890. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Smithsonian contributions to Knowledge. Vol. XXVIII. City of Washington: Published by the Smithsonian institution, 1892. En 4.° mayor.

Atlas to accompany the official Records of the Union confederate Armies. Parts V, VI y VII. Published under the direction of the Hon. Stephen B. Elkins. Washington: Government printing office, 1892. Tres ejemplares.

Sociedad de Arqueología de Bruselas. *Annuaire* 1893. Tome IV. Bruxelles: A. Vromant et C.ie imprimeurs, 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sociedad Histórica de Quebec. *Transactions* of the Literary and Historical Society of Quebec. Núm. 21. Sessions of 1891 to 1892. Quebec: Printed at the Morning Chronicle, 1892. Un ejemplar. En 4.° mayor.

Sociedad Científica «Antonio Alzate». *Memorias y Revista* de la Sociedad Científica «Antonio Alzate», publicadas bajo la dirección de Rafael Aguilar y Santillán. Tomo VI (1892-93). Números 7 y 8. México: Impr. del Gobierno en el ex-Arzobispado, 1893. En 4.º

Sociedad de Geografía de Lisboa. *Passos dos Lusiadas.* Estudados a luz da Mitologia e do Orientalismo. Diogo d'Azambuja. Dos primeiros trabalhos dos portuguezes no Monomotapa. O Padre D. Gonçalo da Silveira, 1560. Memorias apresentadas á 10.ª sessão do Congresso internacional dos orientalistas. Lisboa: Impr. Nacional, 1892. En 4.º

Les Communautés des Villages à Goa.—A penalidade na India segundo o Codigo de Manu.—Sociologia chinesa.—Autoplastia. Lisboa: Impr. Nacional, 1892. En 4.º

Princes et princesses de la famille royale de Portugal ayant par leurs aliances régné sur la Flandre. La première invasion des normands dans l'Espagne musulmane en 844. La connaissance de la Péninsule espagnole par les hommes du Nord. Mémoires destinée à la 10.ème session du Congrès international des orientalistes. Lisbonne: Impr. Nationale, 1892.

La responsabilité qui revient au Portugal dans la convocation du 10.ème Congrès des orientalistes, par G. Vasconcellos Abreu. Lisbonne: Impr. Nationale, 1892. En 4.º

Simplification possible de la composition en caractères arabes.—Deux faits de Phonologie historique portugaise.—L'Affinité étymologique des Langues egyptienne et Indo européennes.—Le Droit natoua.—Mémoires présentés à la 10.ème session du Congrès international des orientalistes. Lisbonne: Imprimerie Nationale, 1892. En 4.º

Sur les religions de la Lusitanie.—Sociologia chinesa o homem como medicamento.—Sur les Amullètes portugaises.—Sur le Dialecte Portugais de Macao.—Résumé et exposé de un Mémoire destiné à la 10.ème session du Congrès international des orientalistes, par J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Impr. Nationale, 1892. En 4.º

Sociedad Numismática de Anticuarios de Filadelfia. *Constitution* and By-Laws of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia with list of members. Vestigia Rerum sequi. Philadelphia, 1870. Dos folletos. En 4.º

On the falsificatins of ancient Coins, a paper read before the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia, April 3, 1879. By S. K. Harzfeld (Chairman of the Committee on Numismatics). Philadelphia: Printed for the Society, 1879. En 4.°

Act and Bull. The Books of Chilan Balam, the Prophetic an Historic Records of the Mayas of Yucatan. By Daniel G. Brinton, M. D. Edward Stern & Co. Philadelphia. En 4.°

The Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia. Old and new Style Fixed dates calendars and the principles and results of emendations. A paper read before the Society. February 30, 1881.

Some modern monetary questions viewed by the light of antiquity. A paper read before the Society. April 1, 1880. By Robert Noxon Toppan.

The Remains of an Aboriginal Encampment at Rehoboth Delaure. A paper read before tho Society. February 5 th, 1880. By Francis Jordan Ir.

Willian Penn's Landing in Pennsylvania the Bi-Centennial anniversary date for celebration in A. D. 1882. Report of the Majority of the Committee. Appointed to consider and report on the above. Philadelphia, 1881. Cuatro folletos. En 4.°

Report of the operations of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia. For years 1878 and 1879.—For the years 1880.—For the years 1881. With Necrologie notices.—For the years 1882. With Necrologie notices.—For the years 1883. With Necrologie notices.—For the years 1884.—For the years 1885, 1886, 1887, 1889. Philadelphia: Printed for the Society, 1891. Nueve folletos. En 4.°

Proceedings of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia. From May 4, 1865, to December 31, 1866. Philadelphia: Printed for the Society, 1867. En 4.°

Annual report of the curator of the Museum of American Archeology in connection with the University of Pennsylvania. Vol. 1, No. 1. Philadelphia, 1890. En 4.°

Proceedings of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia for the years 1890-91. Philadelphia: Published by the Society, 1892. En 4.°

Proceedings in celebration of Twenty fifth anniversary of its foun-

dation; January 1, 1858 held Thursday evening. January 4, 1883. Philadelphia, 1883. En 4.°

Proceedings of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia. Marcch 20 th, 1879. On the occasion of presentation of a Silver Medal to the Hon. Eli K. Price, president. Philadelphia, 1879. En 4.°

Sociedad Filosófica Americana. *Proceedings* of the American Philosophical Society, held at Philadelphia for promoting useful Knowledge. Vol. xxx. No. 138. April, 1892. En 4.°

Transactions of the Americain Philosophical Society, held at Philadelphia for promoting useful Knowledge. Volume xvii. New series. Part i-ii. Philadelphia: Published by the Society, 1892. En 4.°

Sociedad Histórica Lombarda. *Archivio* Storico Lombardo. Giornale della Società Storica Lombarda. Serie seconda. Fasc. iv, anno xix, 31 Dicembre 1892. Milano: Sede della Società.

Sociedad Histórica de Pensilvania. *The Pensylvania Magazine* of History and Biography. Published quarterly. No. 2 of vol. xvi, July 1892. Philadelphia, 1892. En 4.°

Universidad de Santiago de Chile. República de Chile. *Anales* de la Universidad. Tomos lxxxi y lxxxii, entregas 6.ª, 7.ª y 8.ª, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892. Tres volúmenes.

Anales de la Universidad. Número extraordinario publicado para conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América. 12 de Octubre de 1892, tomo lxxxii, entrega 9.ª, Enero de 1893. Santiago: Impr. Cervantes, 1892. En 4.°

Anales de la Universidad. Tomo lxxxii, entregas 10 y 11, Febrero y Marzo de 1893. Duplicadas.

Universidad Católica de Lovaina. *Annuaire* de l'Université Catholique de Louvain. 1893. Cinquante septième année. Louvain: Typographie de Joseph Vanlinthout, imprimeur de l'Université. En 4.°

De S. Isaaci Ninivitae vita, scriptis et doctrina. Dissertatio theologica.—De doctrina et Meritis Joannis van Ruysbroeck. Dissertatio theologica.—De jure ecclessiæ acquirendi et possidendi bona temporalia. Dissertatio canonica. Lovanii: Excudebat J. Vanlinthout, Universitatis catholicæ typographus. En 4.°

Universidad de Toronto. *The calendar* of the University of Toronto

for the year 1892-93. Toronto: Rowsell & Hutchison, Printer, 1892. En 4.°

Universidad de Francia. Academia de Tolosa. *Année scolaire* 1891-92. Rapport annuel du Conseil général des Facultés (28 Décembre 1892).—Comptes rendus des travaux des Facultés et rapports sur les concours lus au Conseil Académique (5 Décembre 1892).—Annuaire des Facultés (1892-93). Toulouse: Imprimerie A. Chauvin et fils, 1892. En 4.° y 8.°

DE ESCRITORES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Excma. Sra. Duquesa de Berwick y de Alba. *Autógrafos* de Cristobal Colón y papeles de América. Los publica la Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Siruela. Madrid, 1892. Un ejemplar. En 4.° mayor.

Excma. Sra. Duquesa de Villahermosa. *La Santa Duquesa.* Vida y virtudes de la venerable y Excma. Sra. Doña Luisa de Borja y Aragón, Condesa de Ribagorza y Duquesa de Villahermosa, por el R. P. Jaime Nonell, de la Compañía de Jesús. Obra documentada con curiosos apéndices é ilustrada con fototipias de Laurent. Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello, 1892. En 4.° mayor.

Sra. Doña Antonia Rodríguez de Ureta. *El arrepentimiento.* Novela original, por Antonia Rodríguez de Ureta. Barcelona: Impr. de los hijos de la viuda de Plá, 1892. Un ejemplar. En 8.°

Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe. *Correspondencia inédita* de D. Guillén de San Clemente, embajador en Alemania de los Reyes Don Felipe II y III sobre la intervención de España en los sucesos de Polonia y Hungría 1581-1608, publicada por el Marqués de Ayerbe, Conde de San Clemente. Zaragoza: Est. tip. de «La Derecha», 1892. Dos ejemplares. En 4.°

P. Ricardo Cappa. *Estudios críticos* acerca de la dominación española en América. Parte III. Continúa la materia del libro anterior (Industrias mecánicas). Madrid: Libr. Católica de Gregorio del Amo, 1893. Un ejemplar. En 8.°

R. P. Fr. Pedro Fernández. *Cursus Theologicus* in usum scholarum auctore P. Petro Fernandez y Fernandez, augustiniano. Tomus

quintus, de Sacramentis et Novissimis. Matriti: Typis Aloysii Aguado, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Fr. Salvador Font. *Memoria* acerca de las misiones de los PP. Agustinos Calzados en las Islas Filipinas, presentada al Excmo. señor Ministro de Ultramar en 1892, por el R. P. Comisario de la misma Orden. Madrid: Impr. de D. Luís Aguado, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Dr. D. Francisco López-Cerezo y Andreu. Centro del Ejército y de la Armada. *El General Ricardos* y la campaña del Rosellón. Conferencia dada el 13 de Marzo de 1893 por el Dr. D. Francisco López-Cerezo y Andreu. Madrid: Impr. de «El Correo Militar», 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sr. D. Antonio Blázquez. *Ponencia* presentada al Congreso Geográfico hispano-portugués-americano celebrado en Madrid en Octubre de 1892, por D. Antonio Blázquez, oficial 1.° de Administración militar. Madrid: Impr. del «Memorial de Ingenieros», 1893. Dos ejemplares. En 4.°

Sr. D. W. E. Retana. *Catálogo* de la Biblioteca filipina de W. E. Retana. Edición de 30 ejemplares. Núm. 22. Madrid: Impr. de la viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1893. En 4.° mayor.

Sr. D. Manuel Sáinz de los Terreros. *El muy noble y leal valle de Soba*, por D. Manuel Sáinz de los Terreros. Madrid: R. Velasco, impresor, 1893. Dos ejemplares. En 8.°

Sr. D. Manuel Lorenzo D'Ayot. Biblioteca de «La Reforma Literaria». Tomo II. *Theara.* Drama en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Lorenzo D'Ayot, director de dicha revista mensual. Madrid, 1893. En 4.°

Sr. D. M. Walls y Merino. *La música popular de Filipinas*, por M. Walls y Merino, con un preludio de Antonio Peña y Goñi. Madrid: Libr. de Fernando Fe, 1892.

Sr. D. Manuel de Foronda. *De Llanes á Covadonga.* Excursión geográfico-pintoresca, por D. Manuel de Foronda, de la Sociedad Geográfica de Madrid, con un prólogo del Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche, de la Real Academia de la Historia, y dos mapas con los viajes de Carlos V, por el Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro, formador de cartas del Depósito Hidrográfico. Ilustraciones de Carcedo. Madrid: El Progreso editorial, 1893. En 4.°

Sr. D. José Antonio Berrocal. *Diccionario de Agacino.* Apéndice al Diccionario de la Colección Legislativa de la Armada, redactado por D. José Antonio Berrocal Garrido, oficial del Cuerpo de secciones del archivo de Marina. (Comprende desde el 1888 al 91 inclusive). Cádiz: Tip. Gaditana, 1892. En 4.°

Sr. D. Tomás Periago y Morata. *Ramillete literario* en prosa y verso, por D. Tomás Periago y Morata, licenciado en Filosofía y Letras, catedrático auxiliar de Retórica y Poética, etc., etc. Primera edición. Badajoz: Tip., lit. y enc. «La Industria» de Uceda, hermanos, 1891. En 4.°

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga. *El gobierno y régimen foral* del señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II, por D. Fidel de Sagarmínaga. Tomo VIII. Bilbao: Tipografía Católica de José de Astuy, 1892. En 4.°

Sr. D. Arturo Soria. *Ferrocarril-tranvía* de circunvalación de Madrid á Canillas, Hortaleza, Fuencarral, Vicálvaro, Vallecas, Villaverde, Carabanchel y Pozuelo. Datos y noticias referentes á su construcción y explotación. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sr. Dr. D. Arsenio Marín Perujo. *Dilatación del estómago ó gastroectasia*, por el Dr. Arsenio Marín Perujo, médico-director, en propiedad, por oposición, de las aguas minero-medicinales de Lanjarón, profesor libre de enfermedades del estómago, miembro de número de diversas Sociedades nacionales y extranjeras. Madrid: Est. tip. de G. Pedraza, 1893. En 4.°

Sr. D. Pelayo Alcalá Galiano. *Nuevas consideraciones* sobre las carabelas de Colón, por D. Pelayo Alcalá Galiano, brigadier de infantería de Marina. Madrid: Est. tip. de Ricardo Alvarez, 1893. En 4.°

Sr. D. Eduardo Jusué. Exposición Histórico-Europea. Sección de Austria. *La tabla Pentingeriana* ó mapa muy antiguo del Imperio romano, por D. Eduardo Jusué, director del Colegio de San Isidoro. Madrid: Libr. de la viuda de Hernando y Comp.ª, 1893. En 8.°

Sr. D. José Ricart Giralt. *Cristobal Colón, cosmógrafo,* por José Ricart Giralt. Barcelona: Impr. de Henrich y Comp., 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sr. D. Jaime Collel. *La musa latina en Montserrat.* Antología de poetas latinos de los siglos XVI y XVII, que da á luz por vez primera con estudio bibliográfico D. Jaime Collel, canónigo de la Catedral de Vich. Barcelona: Impr. de Subirana, hermanos, 1893. Un ejemplar. En 4.º

Sr. D. Sixto Mario Soto. *Historia de la restauración* y estudio crítico de tres cuadros pintados por José de Rivera, el Españoleto, propiedad de la Excma. Diputación de Alava. Colección de artículos publicados en el periódico «La Libertad» por el coronel, teniente coronel de Ingenieros D. Sixto Mario Soto. Vitoria, mes de Junio de 1892. Impr. de Galo Barrulla. Un ejemplar. En 4.º

Sr. Valera Jiménez. *Máximas sanitarias* relativas á las viviendas. (Propaganda higiénica.) Madrid: Est. tip. de Lucas Polo. Alcalá, 80, 1892. Dos ejemplares. En 8.º

Ropas de la mujer. Apuntes de higiene. Colección de artículos. II. Madrid: Est. tip. de Lucas Polo, 1892. Dos ejemplares. En 4.º

Sr. D. Angel Justiniano Carranza. *Libros capitulares* de Santiago del Estero. 1727-1763. Con ilustraciones. Primer volumen. Buenos-Aires: Impr. Europea, MDCCCLXXXII. En 4.º

La revolución del 39 en el Sur de Buenos-Aires, por Angel Justiniano Carranza, condecorado con la Orden española del Mérito Naval, miembro de Sociedades literarias y científicas de Europa y América. Ilustrada con retratos y láminas. Buenos-Aires. Imprenta del Pueblo, Miguel Macías, editor, MDCCCLXXX. En 4.º

Expedición al Chaco austral bajo el comando del gobernador de estos territorios coronel Francisco B. Bosch. Itinerario llevado por Angel Justiniano Carranza, miembro de la Comisión científica exploradora. Con grabados y mapas. Buenos-Aires: Impr. Europea, MDCCCLXXXIV. En 4.º mayor.

Fr. Francisco de Santa Inés. Biblioteca Histórico Filipina. *Crónica* de la provincia de San Gregorio Magno, de religiosos Descalzos de N. S. P. San Francisco, en las islas Filipinas, China, Japón, etc., escrita por el P. Fr. Francisco de Santa Inés, lector de Sagrada Teología y cronista de la misma provincia en 1676. Tomo II. Manila: Tipolitografía de Chofre y Comp., 1892.

Sr. D. Francisco del Paso y Troncoso. Exposición Histórico-Americana de Madrid para 1892. Sección de México. *Catálogo* de la colección

del Sr. Presbítero D. Francisco Plancarte, formada con la colaboración del dueño, por el director del Museo Nacional de México. México: Impr. de Ignacio Escalante, 1892. En 4.° mayor.

Sr. Br. D. Manuel de los Santos y Salazar. *Invención de la Santa Cruz* por Santa Elena. Coloquio escrito en mexicano por el Br. D. Manuel de los Santos y Salazar. Lo tradujo libremente al castellano F. P. T. México: Impr. del Museo Nacional, 1890. En 4.°

Sr. D. Juan León Mera. *Cartas inéditas de Olmedo*, precedidas de un breve estudio sobre ellas por Juan León Mera. Quito: Impr. de la Universidad, 1892. En 4.°

Sr. D. Nicolás Anrique R. *Noticia* de algunas publicaciones ecuatorianas anteriores á 1792, por Nicolás Anrique R. Santiago de Chile: Impr. Nacional, 1891. En 8.°

Relacion geográfica de la provincia de Chiloé, por D. Carlos de Beranger. Publicada por primera vez con una introducción y notas explicativas por Nicolás Anrique R. Santiago de Chile: Imprenta Cervantes, 1893. En 4.°

Sr. D. Pedro Pablo Figueroa. *Las campanas.* Tradiciones del hogar. Tercera edición. Santiago de Chile: Impr. Ercilla, 1893. En 4.°

Sr. A. E. Salazar I. Q. Newman. *Informe* sobre el agua de la Quebrada verde presentado al Sr. Intendente de Valparaíso. Santiago de Chile: Impr. Cervantes, 1893. Tres ejemplaaes. En 4.°

Sr. D. Víctor Arreguine. *Historia del Uruguay.* Montevideo: Impr. y litografía «La Razón», 1892. En 4.°

R. P. D. Ursmer Berlière. *Monasticon Belge*, par le R. P. D. Ursmer Berlière, Bénédictin de l'Abbaye de Maredsous (de la Congrégation de Beuron). Tome I. Première livraison, province de Namur. Bruges Desclée de Brouwer & C.ie, 1890. En 4.°

Sr. Carlos Bovallius. *Swedish Society Anthropology and Geography.* Nicaraguan antiquities by Carl Bovallius. Stockholm, 1886. En 4.°

Sr. Ch. Cuissard. *Théodulfe*, Évéque d'Orléans et Abbé de Fleury sur Loire, par M. l'Abbé Bournard. Paris: Charles, libraire, 1860.

Théodulfe, Évéque d'Orléans sa vie et ses Ouvres avec une carte du Pagus Aurelianensis au IXe siècle, par Ch. Cuissard, sous-bibliothécaire de la ville d'Orléans. Orléans: H. Herlinson, libraire éditeur, 1892. En 4.°

Sr. Dr. Guillermo Studart. *Notas* para a Historia do Ceará (segunda

metade do seculo XVIII), pelo Dr. Guilherme Studart, natural da cidade de Fortaleza, medico do Hospital de Caridade de Fortaleza. Lisboa: Typ. do «Recreio», 1892.

Sr. D. Antonio Serpa Pimentel. Bispado de Coimbra. *Os mosteiros de Lervão* e de Santa Clara eo templo da Sé Velha. Coimbra: Typographia do Seminario, 1893. En 4.°

Accacio Rosa. A nossa independencia e o iberismo. Obra illustrada com o retrato do auctor e perfaciada por Antonio de Serpa Pimentel, ministro d'Estado honorario, par do reino, conselheiro d'Estado, Gran Cruz da Torre e Espada, etc. Lisboa: Typ. de F. Silva. En 8.°

Sr. Gabriel Pereira. *Estudos evorenses.* Historia, arte, archeologia. As Caçadas. Primera parte. Monterias e altanerias a caça antigo veação no termo d'Evora na idade medio, o livro de monteria de D. João I. Evora: Minerva Evorense de Joaquin José Baptista, 1892. En 4.°

Documentos historicos da cidade de Evora. Terceira parte. Fasciculo XXIII. Evora: Typ. Economica de José d'Oliveira, 1892. En 4.° mayor.

Estudos evorenses. Historia, arte, archeologia. Os festejos de Evora em 1729. Casamentos da Infanta Doña Maria Barbara com o Principe das Asturias, e da Infanta de Castella Doña Maria Anna de Bourbon com o Principe do Brazil D. José. Evora: Minerva Recrense de Joaquin José Baptista, 1890. En 4.°

Sr. D. Henrique da Gama Barros. *Historia* da Administração publica em Portugal nos seculos XII a XV, por Henrique da Gama Barros. Tomo I. Lisboa: Impr. Nacional, 1885. En 4.°

Sr. E. Fagnan. *Catalogue général* des manuscrits des Bibliothèques publiques de France. Départements. Tome XVIII. Argel, par E. Fagnan. Paris: Libr. Plon, 1893. En 4.°

Sr. Ludovic Guignard. *Dieu et la Création*, par Ludovic Guignard. Chartres: E. Havard, imprimeur éditeur. Place Marceau, 6, 1889. En 4.°

Sr. Ricardo Heredia. *Catalogue* de la Bibliothèque de M. R. Heredia, comte de Benahavis. Troisième partie. Histoire-autographes. Paris: Ém. Paul, L. Huard et Guillemin, libraires de la Bibliothèque Nationale, 1893. En 4.°

Sr. Karl. W. Hiersemann. *Catalog* 119. Americana. Bücher Historische karten stadteansichten trachten Porträts. Sprachen der Ureinwohner Amerikas. Vorräthig bei Karl. W. Hiersemann Buchhändler und antiquar. Leipzig: Königsstrasse, 2, 1893. En 4.°

Sr. L'Abbé Prèvost. *La Basilique de Théodulfe* et la Paroisse de Germigny-Des-Près, par M. L'Abbé Prèvost, Curé de Germigny-Des-Près, membre correspondant de la Société Archéologique et Historique de l'Orléans. Orléans: H. Herlinson, libraire éditeur, 1889. En 4.°

Sr. B. Hauréau. *Bibliothèque contemporaine.* B. Hauréau. Singularités historiques et littéraires. Paris: Michel Lévy Frères, libraires éditeurs, 1861. En 4.°

Sr. Fratelli Visentini, editori. *Stori intime di Venezia Repubblica*, per E. Cav. Volpi con prefazione del prof. Cav. G. Occioni Bonaffons ed ellustrazioni del dott. Luigi Sugana. 1893. Prem: Stabilimento tipolitografico Fratelli Visentini, editori. Venezia, 1893. En 4.°

Sr. E. Ducéré. *Invasion* du Labourd et siége de Fontaravie (1636-1638). Lettres et documents. Bayonne: Impr. Lamaignère, 1892. En 4.°

La correspondance d'un Bayonnais dans l'Inde au XVIII siècle, lettres et documents, par E. Ducéré. Bayonne: Impr. A. Lamaignère, 1891. Un ejemplar. En 4.°

Les correspondants militaires de la ville de Bayonne. Extraits des Archives Communales. Lettres et documents publiées, par E. Ducéré. Bayonne: Impr. A. Lamaignère, 1884. Un ejemplar. En 4.°

Histoire du théâtre de Bayonne, par E. Ducéré. Première partie. Bayonne: Impr. A. Lamaignère, 1886. Un ejemplar. En 4.°

Études de la vie privée bayonnaise au commencement du XVI siècle, par E. Ducéré. Pam: Impr. Veronese, 1885. Un ejemplar. En 4.°

L'artillerie et les arsenaux de la ville de Bayonne, par E. Ducéré, avec des denins de M. F. Correges. Bayonne: Impr. A. Lamaignère, 1885. Un ejemplar. En 4.°

Les fortifications du Vieux Bayonne. (Recherches historiques), par E. Ducéré. Eaux-fortes de M. F. Corrèges. Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1888. Un ejemplar. En 4.°

Entrée solennelle de Felipe V, roi d'Espagne dans la ville de Bayonne 1701. Pam: Impr. Veronese, 1884. Un ejemplar. En 4.°

Charles IX à Bayonne. Recherches historiques sur les fêtes de l'entrevue (1565), par E. Ducéré. Bayonne: Impr. A. Lamaignère, 1889. Un ejemplar. En 4.°

Un échange de princesses (1615), par E. Ducéré. Pam: V. Léon Ribaut, 1891. Un ejemplar. En 4.°

R. Fr. Andrea Frühwirth. *Analecta* sacri ordinis fratrum praedicatorum seu vetera ordinis monumenta recentioraque acta reverendissimi patris Fr. Andreae Frühwirth ejusdem ordinis Magistri generalis Iussu edita. Anno primo. Romæ: Typis Vaticanus, MDCCCXCIII. En folio.

Sr. Alejandro Boutroue. *Les explorations des portugais* antérieures à la découverte de l'Amérique. Conférence faite à l'Athénée de Madrid, par M. J. P. de Oliveira Martins, député aux Cortès, ancien Ministre des finances du Portugal, traduite de l'espagnol par Alexandre Boutroue, membre de la Société de Géographie de Paris. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1893. En 4.°

L'Algérie et la Tunisie à travers les âges. Deux conférences faites dans la salle de la Société de Géographie de Paris les 2 et 27 Décembre de 1892, accompagnées de deux cartes, par Alexandre Boutroue, associé correspondant de la Société des Antiquaires de France. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1893. En 4.°

Sr. Marqués de Croizier. *Mémoires* de la Société Académique Indo-Chinoise de France. Publiés sous la direction de M. le Marquis de Croizier. Tome I. Années 1877 et 1878. Paris: Au siége de la Société, 1879. Un ejemplar. En 4.° mayor.

Sr. Marqués de Granges de Surgères. *Quatrième centenaire de la découverte de l'Amérique* (1492-1892). Rapport sur les travaux et opérations du Comité de la Loire inférieuse, par le Marquis de Granges de Surgères. Nantes: Impr. Bourgeois, 1893. En 4.°

Société de l'Histoire de l'Art français. Artistes français des XVII et XVIIIe siècles (1681-1687). Extraits des Comptes des États de Bretagne réunies et annotés par le Marquis de Granges de Surgères. Paris: Charavay Frères, éditeur, 1893. En 4.°

Sr. Dr. Anton Herrmann. *Ethnologische Mitteilungen aus Ungarn.* Zeitschrift für die Völkerkunde Ungarns und der damit ethnographischen bezichungen stchenden Linder. III Baud. 1-2 Ileft, 1893 Juni. Budapest, 1893. En 4.°

S. E. le Cardinal Parocchi. *Homélie sur Christophe Colomb*, prononcée en la Cathédrale d'Albano le 16 Octobre 1892, par S. E. le Cardinal Parocchi. Traduction française, extrait du XXme siècle et acompagnée de l'original italien inédit. Marseille aux Bordeaux du «XXme Siècle», 1893. En 4.°

Sr. D. Emilio Bourgeois. *Annales* de l'Université de Lyon. Tome IV. Lettres intimes de J. M. Alberoni adressées au Comte I. Rocca Ministre des Finances du Duc de Parme et publiées d'après le manuscrit du College de S. Lazaro Alberoni, par Emile Burgeois. Paris: G. Masson, éditeur, 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sr. A. R. Gonçalves Vianna. *Deux faits de Phonologie historique Portugaise.* Mémoire presentée à la 10.ème session du Congrès international des orientalistes, par A. R. Gonçalves Vianna. Lisbonne: Impr. Nationale, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Exposição da pronuncia normal portugueza para uso de nacionaes e extranjeiros. Memoria destinada á 10.ª sessão do Congreso internacional dos orientalistas, por A. R. Gonçalves Vianna. Lisboa: Impr. Nacional, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Simplification possible de la composition en caractères arabes. Mémoire presenté à la 10.ème session du Congrès international des orientalistes, par A. R. Gonçalves Vianna. Lisbonne: Impr. Nationale, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Sr. G. Desdevises du Dézert. *La Reine Jeanne la Folle* d'après l'étude historique de D. Antonio Rodríguez Villa, par G. Desdevises du Dézert. Toulouse: Impr. Édouard Privat, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Sr. G. L. Passerini. *Rivista critica é bibliografica* della Letteratura Dantesca diretta da G. L. Passerini. Anno I. Num. 1. Gennaio, 1893. Roma. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Eugen Gelcich. *Die instrumente* und Die Wissenschaftlichen Hülfsmittel der Nautic zur Zeit der Grossen Länder. Entdeckung von Eugen Gelcich. Un ejemplar. En 4.°

Y Primi passi della Scienza nautica, per Eugenio Gelcich. Roma: Forzani e C. Tip. del Senato, 1892. Un ejemplar. En 4.°

L'Infanzia della Scienza nautica. Extracto dalla «Rivista Maritima». Luglio, Agosto 1892. Roma: Forzani e C. Tip. del Senato, 1890. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Henri de Saussure. *Antiquités mexicaines*, publiées par Henri de Saussure. Premier fascicule. «Le Manuscrit du Cacique». Genève, 1891. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Théophile Bilbaut. *La céramique des colonies françaises*, par Théophile Bilbaut.—Age de Terre.—Age de Pierre.—Poteries de la Guyana et des Antilles françaises. Paris: Société d'éditions françaises, 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sr. H. W. Bellew, C. S. I. *An Inquiry* into the Ethnography of Afghanistan, by H. W. Bellew, C. S. I. The Oriental University Institute. Woking, 1891. Un ejemplar. En 4.°

Sr. G. Schlegel. *On the causes* of antiphrasis in language, by professor G. Schlegel, Read before the 9 international Congress of orientalists held in London 1 to 10 Sept 1891. Leiden: E. I. Brill, 1893. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Henri Cordier. *Half a decade of Chinese Studes* (1886-1891), by Henri Cordier, professor at the École des langues orientales vivantes. Paris. Un ejemplar. En 4.°

Sr. H. Sauvaire. *Extrait* de l'Annuaire de la Societé de numismatique. Année 1892. Nécrologie. Henri Lavoix. Un ejemplar. En 4.°

Sr. I. Kohler. *Das Recht der Azteken*, von prof. I. Kohler. Stuttgart: Verlag von Ferdinand Enka, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Sr. C. A. de Caro, S. I. *Della identità* degli hethei e de Pelasgi. Dimostrata per la ceramique prefenicia e prehellenica. Un ejemplar. En 8.°

Sr. Marco Antonio Saluzzo. *Estudios literarios*. Valor, seis bolivares. Caracas: Tip. Guttemberg, 1892. Un ejemplar. En 4.°

Sr. Edward Counsel. *Maxims* Political, Philosophical and Moral, by Edward Counsel, author of Twenty Thousand (20.000). Original Airs and Musical pieces «Melodies of Erin» &.ª With and appendix. Melbourne, 1892. Un ejemplar. En 8.°

Sr. Eduard Borhmer. *Francisco de Enzinas.* Denkmürdigkeiten vom Zustaud der Niederlande und von der Religion in Spanien. Neberjezt von Bedinig Bormer. Mit Einleitung und Numertungen von Eduard Borhmer, 1893. En 4.°

RECIBIDOS Á CAMBIO, DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Nuevo teatro crítico, de Emilia Pardo Bazán. Año II, núm. 24, Diciembre 1892.—Año III, núm. 25, Enero 1893. Madrid: Administración, San Bernardo, 37, pral. En 4.°

Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año XII, núm. 120, Madrid, Diciembre 1892.—Año XIII, núm. 121, Madrid, Enero 1893.—Año XIII, núm. 122, Madrid, Febrero 1893.—Año XIII, núm. 123, Madrid, Marzo 1893.—Año XIII, núm. 124, Madrid, Abril 1893.—Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello. En 4.°

Boletín de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. Año VIII, núm. 91, 1.° de Diciembre de 1892.—Año IX, núm. 92, 1.° de Enero de 1893.—Año IX, núm. 93, 1.° de Febrero de 1893.—Año IX, núm. 94, 1.° de Marzo de 1893.—Año IX, Núm. 95, 1.° de Abril de 1893.—Año IX, núm. 96, 1.° de Mayo de 1893.—Año IX, núm. 97, 1.° de Junio de 1893.

Boletín de la Sociedad Española de Excursiones. Año I, núm. 4, Madrid, 1.° de Junio de 1893. En 4.°

Boletín de la Institución Libre de Enseñanza. Año XVI, núm. 379, Madrid, 30 de Noviembre de 1892, tomo XVI, núm. 381, 31 de Diciembre de 1892.—Año XVII, núm. 382, 15 de Enero de 1893.—Año XVII, núm. 383, 31 de Enero de 1893.—Año XVII, número 384, 15 de Febrero de 1893.—Año XVII, núm. 385, 28 de Febrero de 1893.—Año XVII, núm. 386, 15 de Marzo de 1893.—Año XVII, núm. 387, 31 de Marzo de 1893.—Año XVII, números 388 y 389, 15 y 30 de Abril de 1893.—Año XVII, núm. 390, 15 de Mayo de 1893. En 4.°

Bulletí del Centre Excursionista de Catalunya. Octubre-Desembre, 1892. Any II, núm. 7.—Any III, núm. 8, Janez-Març 1893. Barcelona: Redacción y Administración, Paradis, 10. En 4.°

Boletín de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa. Año III, núm. 1, Enero de 1893.—Año III, núm. 2, Febrero de 1893.—Año III, núm. 3, Marzo de 1893.—Año III, núm. 4, Abril de 1893. Barcelona, 1893. En 4.°

Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana. Año IX, tomo V, número 154. Palma, Enero de 1893.—Año VIII, tomo IV, núm. 153, Diciembre de 1892.—Año IX, tomo V, núm. 155, Febrero de 1893. —Año IX, tomo V, núm. 156, Marzo de 1893.—Año IX, tomo V, núm. 157, Abril de 1893.

Boletín de la Sociedad Económica de Amigos del País de Gerona. Número 82, Diciembre de 1892; núm. 83, Enero de 1893; núm. 84, Febrero de 1893; núm. 85, Marzo de 1893; núm. 86, Abril de 1893; núm. 87, Mayo de 1893. Gerona, 1893. En 4.º

El Eco Franciscano. Revista mensual consagrada á propagar la tercera orden de San Francisco de Asís y á fomentar la piedad en las familias cristianas, publicada por los PP. Franciscanos del Colegio de Santiago y bendecida por Su Santidad León XIII. Año IX, números 105-107, correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año. Año IX, núm. 108, 15 de Abril de 1893.—Año X, núm. 109, 15 de Mayo de 1893.—Año X, núm. 110, 15 de Junio de 1893. Santiago: Impr. de «El Eco Franciscano», 1893. En 4.º

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año XLVII, cuarta época, tomo IX, núm. 12, Diciembre de 1892.—Año XLVII, cuarta época, tomo IX, Diciembre de 1892.—Año XLVIII, cuarta época, tomo X, núm. 1, Enero de 1893.—Año XLVIII, cuarta época, tomo X, núm. 2, Febrero de 1893.—Año XLVIII, cuarta época, tomo X, núm. 3, Marzo de 1893.—Año XLVIII, cuarta época, tomo X, núm. 4, Abril de 1893.—Año XLVIII, cuarta época, tomo X, núm. 5, Mayo de 1893. Madrid: Impr. del «Memorial de Ingenieros». En 4.º

Revista de Obras públicas. Año XL de su publicación. Cuarta serie, tomo X, núm. 23, Madrid, 1892.—Cuarta serie, tomo X, núm. 24.—Quinta serie, tomo I, núm. 1, 15 de Enero de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 2, 30 de Enero de 1893.—Quinta serie, tomo I, número 3, 15 de Febrero de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 4, 28 de Febrero de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 5, 10 de Marzo de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 6, 20 de Marzo de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 7, 30 de Marzo de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 8, 10 de Abril de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 9, 20 de Abril de 1893.—Quinta serie, tomo I, número 10, 30 de Abril de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 11,

10 de Mayo de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 12, 20 de Mayo de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 13, 30 de Mayo de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 14, 10 de Junio de 1893.—Quinta serie, tomo I, núm. 15, 20 de Junio de 1893. Est. tip. de Gregorio Juste. En 4.°

Revista general de Marina. Tomo XXXII, cuaderno 1.°, Enero de 1893.—Tomo XXXII, cuaderno 2.°, Febrero de 1893.—Tomo XXXII, cuaderno 3.°, Marzo de 1893.—Tomo XXXII, cuaderno 4.°, Abril de 1893.—Tomo XXXII, cuaderno 5.°, Mayo de 1893.—Tomo XXXII, cuaderno 6.°, Junio de 1893. Madrid: Depósito Hidrográfico. En 4.°

Revista general de Marina. Tercera serie. Comprende desde Julio de 1887 á Junio de 1892 inclusive. Índice general de los tomos XXI al XXX. Madrid: Depósito Hidrográfico, 1892. En 4.°

La ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria, dedicada al gran Padre San Agustín. Tercera época, año XII, volumen XXIX, núm. 8, Madrid, 20 de Diciembre de 1892.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, núm. 1, 5 de Enero de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, núm. 2, 20 de Enero de 1893.—Tercera época, volumen XXX, núm. 3, 5 de Febrero de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, núm. 4, 20 de Febrero de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, núm. 5, 5 de Marzo de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, núm. 6, 20 de Marzo de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, núm. 7, 5 de Abril de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXX, número 8, 20 de Abril de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXXI, núm. 1, 5 de Mayo de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXXI, núm. 2, 20 de Mayo de 1993.—Tercera época, año XIII, volumen XXXI, núm. 3, 5 de Junio de 1893.—Tercera época, año XIII, volumen XXXI, núm. 4, 20 de Junio de 1893. Madrid: Impr. de D. Luís Aguado. En 4.°

La Cruz. Revista religiosa de España y demás países católicos, dedicada á María Santísima. Número del 19 de Enero de 1893. Publicada por D. León Carbonero y Sol, su propietario y director. Número del 19 de Febrero de 1893; número del 19 de Marzo de 1893; número del 19 de Abril de 1893; número del 19 de Mayo de 1893, número del 19 de Junio de 1893. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1893. En 4.°

Revista Calasancia, dirigida y redactada por PP. Escolapios. Con la aprobación eclesiástica. Año v, núm. 60, 27 de Diciembre de 1892. —Año vi, núm. 1, 27 de Enero de 1893.—Año vi, núm. 2, 27 de Febrero de 1893.—Año vi, núm. 3, 27 de Marzo de 1893.—Año vi, núm. 4, 27 de Abril de 1893.—Año vi, núm. 5, 27 de Mayo de 1893.

Revista de Geografía Comercial. Órgano de la Sociedad Española de Geografía Comercial (antes de Africanistas y Colonistas). Tomo iv, números 31 y 32.—Año vii, núm. 112, Diciembre de 1892.—Año viii, números 113 y 114, Enero y Febrero de 1893.—Año viii, núm. 115, Marzo de 1893.—Año viii, núm. 116, Abril de 1893.—Año viii, núm. 117, Mayo de 1893.

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Volumen vii, núm. 1, Madrid, 9 de Enero de 1893.—Volumen vii, núm. 218, 19 de Enero de 1893.—Volumen vii, núm. 219, 29 de Enero de 1893.—Volumen vii, núm. 220, 9 de Febrero de 1893.—Volumen vii, núm. 221, 19 de Febrero de 1893.—Volumen vii, número 222, 28 de Febrero de 1893.—Volumen vii, núm. 223, 9 de Marzo de 1893.—Volumen vii, núm. 224, 19 de Marzo de 1893.—Volumen vii, núm. 225, 29 de Marzo de 1893.—Volumen vii, núm. 226, 9 de Abril de 1893.—Volumen vii, núm. 227, 19 de Abril de 1893.—Volumen vii, núm. 228, 29 de Abril de 1893.—Volumen vii, números 230 y 231, 19 de Mayo de 1893.—Volumen vii, núm. 233, 19 de Junio de 1893.—Volumen vii, núm. 234, 29 de Junio de 1893. En 4.°

Revista Antiesclavista. Órgano de la Sociedad Antiesclavista Española. Año iii, núm. 10, Noviembre y Diciembre de 1892.—Año iv, núm. 11, Enero y Febrero de 1893.—Año iv, núm. 12, Marzo y Abril de 1893.

Unión Ibero-Americana. Año viii, núm. 90, 1.° de Enero de 1893.—Año viii, núm. 91, 1.° de Febrero de 1893.—Año viii, núm. 92, 1.° de Marzo de 1893.—Año viii, núm. 93, 6 de Abril de 1893.—Año viii, núm. 94, 6 de Mayo de 1893.—Año viii, núm. 95, 6 de Junio de 1893.

Dogma y Razón. Revista decenal católica. Año v, números 2 y 3, Diciembre 20 y 30, 1892.—Año vi, núm. 8, Febrero 19, 1893. Barcelona: Administración, Petritxol, 1. En 4.°

El Archivo. Revista de Ciencias históricas. Director, Dr. D. Roque Chabás. Tomo VI, cuaderno 9.°, Valencia, Diciembre de 1892.—Tomo VII, cuaderno 1.°, Enero de 1893.—Tomo VII, cuaderno 2.°, Febrero, Marzo y Abril de 1893.—Tomo VII, cuaderno 3.°, Mayo de 1893.

L'Avenç Literari, Artistic, Cientific. Revista mensual illustrada. Segona epoca, any IV, num. 11, Barcelona, Noviembre 1892.—Segona epoca, any IV, num. 12, Desembre 1892.—Segona epoca, any V, num. 1, 15 Janer 1893.—Segona epoca, any V, num. 2, 31 Janer 1893.—Segona epoca, any V, num. 3, 15 Febrer 1893.—Segona epoca, any V, num. 4, 28 Febrer 1893.—Segona epoca, any V, num. 5, 15 Març 1893.—Segona epoca, any V, num. 6, 31 Març 1893.—Segona epoca, any V, num. 7, 15 Abril 1893.—Segona epoca, any V, num. 8, 30 Abril 1893.—Segona epoca, any V, num. 9, 15 Maig 1893.—Segona epoca, any V, num. 10, 31 Maig de 1893. En 4.°

Revista de Gerona. Literatura, Ciencias, Artes. Órgano de la Asociación Literaria. Año XVII, núm. 12, Diciembre de 1892.—Año XVIII, núm. 1, Enero de 1893.—Año XVIII, núm. 3, Marzo de 1893.—Año XVIII, núm. 4, Abril de 1893. Gerona: Tip. del Hospicio provincial. En 4.°

Asociación Literaria de Gerona. Año XXI de su instalación. Certamen de 1892.

Euskal-Erria. Revista vascongada. Año XIII, tomo XXVII, núm. 443, San Sebastián, Octubre de 1892.—Año XIII, núm. 448, 20 de Diciembre de 1892.—Año XIII, núm. 449, 30 de Diciembre de 1892.—Año XIV, tomo XXVIII, núm. 450, 10 de Enero de 1893.—Año XIV, núm. 451, 20 de Enero de 1893.—Año XIV, núm. 452, 30 de Enero de 1893.—Año XIV, núm. 453, 10 de Febrero de 1893.—Año XIV, núm. 454, 20 de Febrero de 1893.—Año XIV, núm. 455, 28 de Febrero de 1893.—Año XIV, núm. 456, 10 de Marzo de 1893.—Año XIV, núm. 457, 30 de Marzo de 1893.—Año XIV, núm. 458, 30 de Marzo de 1893.—Año XIV, núm. 459, 10 de Abril de 1893.—Año XIV, núm. 460, 20 de Abril de 1893.—Año XIV, núm. 461, 30 de Abril de 1893.—Año XIV, núm. 462, 10 de Mayo de 1893.—Año XIV, núm. 463, 20 de Mayo de 1893.—Año XIV, núm. 464, 30 de Mayo de 1893.—Año XIV, núm. 465,

10 de Junio de 1893.—Año xiv, núm. 466, 20 de Junio de 1893. En 4.°

Revista Latino-Americana. Año viii, núm. 12, tomo xi, número de la colección 185, México, 30 de Noviembre de 1892.—Año viii, núm. 13, tomo xi, número de la colección 186, 15 de Diciembre de 1892.—Año ix, núm. 15, tomo xi, 13 de Enero de 1893, número de la colección 188.—Año ix, núm. 16, tomo xi, 30 de Enero de 1893, número de la colección 189.—Año ix, núm. 17, tomo xi, 15 de Febrero de 1893, número de la colección 190.—Año ix, núm. 18, tomo xi, 28 de Febrero de 1893, número de la colección 191.—Año ix, núm. 19, tomo xi, 13 de Marzo de 1893, número de la colección 192.—Año ix, núm. 20, tomo xi, 30 de Marzo de 1893, número de la colección 193.—Año ix, núm. 1, tomo xii, 15 de Abril de 1893, número de la colección 194.—Año ix, número 2, tomo xii, 30 de Abril de 1893, número de la colección 195.—Año ix, núm. 3, tomo xii, 15 de Mayo de 1893, número de la colección 196.—Año ix, núm. 4, tomo xii, 30 de Mayo de 1893, número de la colección 197. En 4.°

Académie des Inscriptions et Belles Lettres. *Comptes rendus des séances de l'année* 1892. Quatrième série, tome xx, Septembre-Octobre.—Quatrième série, tome xx, Novembre-Decembre.—Quatrième série, tome xxi, Janvier-Février 1893. Paris: Impr. Nationale, MDCCCXCII. En 4.°

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Redigées par les professeurs des Facultés de Lettres de Bordeaux et de Toulouse. Année 1892. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1892. En 4.°

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno CCLXXXIX-1892, serie quarta, classe di Scienze Morali, Storiche é Filologiche, volumen x, parte seconda, Settembre et Novembre 1892.

Annales de la Société d'Archeologie de Bruxelles. Mémoires, rapports et documents. Publication periodique. Tome vii, Livraison 1.ère et 2.e, 1.er Jannier et 1.er Avril 1893.

Archivio Storico Lombardo. *Giornale* della Società Storica Lombarda. Serie seconda, volume x, anno xx, Milano, 31 Marzo 1893. En 4.°

Archivio della R. Società Romana di Storia Patria. Volume xv, fase III-IV. Roma: Nella sede della Società alla Biblioteca Vallicelliana, 1892. En 4.°

Analecta Bollandiana. Tomus XII, fasc. I, II et III. Bruxelles, 1893.

Bulletin de L'Institut Égyptien. Troisième série, fascicule num. 4, Mai 1892.—Troisième série, num. 3, fascicules nums. 5, 6 et 7, Juin, Novembre et Décembre 1892. Le Caire: Impr. Nationale, 1892. En 4.°

Bulletin International de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes rendus des Séances de l'année 1892, Décembre.—Séances de l'année 1893, numéros 1, 2, 3, 4 et 5, Janvier, Février, Mars, Avril et Mai 1893.

Boletín mensual de estadística municipal de la ciudad de Buenos-Aires. Año VI, números 11 y 12, Noviembre y Diciembre de 1892.—Año VII, uúmeros 1, 2 duplicado, 3 duplicado y 4, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1893. En 4.°

La Civiltà Catholica. Anno quarantesimoterzo, serie XV, volume IV, cuaderno 1020, 17 Decembre 1892.—Serie XV, volume V, cuaderno 1021, 7 Gennaio 1893.—Serie XV, volume V, cuaderno 1022, 21 Gennaio 1893.—Serie XV, volume V, cuaderno 1023, 4 Febbraio 1893.—Serie XV, volume V, cuaderno 1024, 18 Febbraio 1893.—Serie XV, volume V, cuaderno 1025, 4 Marzo 1893.—Serie XV, volume VI, cuaderno 1027, 1 Aprile 1893.—Serie XV, volume VI, cuaderno 1028, 15 Aprile 1893.—Serie XV, volume VI, cuaderno 1031, 3 Giugno 1893.—Serie XV, volume VII, cuaderno 1032, 17 Giugno 1893.—Serie XV, volume VII, cuaderno 1033, 1.° Luglio 1893.

Études Religieuses Philosophiques, Historiques et Littéraires. Revue mensuelle, publiée par des Pères, de la Compagnie de Jésus. Année XXXe, tome LVIII de la collection, Fevrier de 1893.—Année XXXe, tome LVIII de la collection, Mars de 1893.—Année XXXe, tome LVIII de la collection, Avril de 1893.—Année XXXe, tome LIX de la collection, Mai de 1893.—Année XXXe, tome LIX de la collection, Juin 1893. Paris: Victor Retaux et Fils, éditeur, 1893. En 4.°

Histoire et Géographie, 137 cartes 248 cartons. Index alphabétique de plus de 40.000 noms. Atlas-Nidal. Lablache 18e, 19e et 20e Livraison.

L'Intermediaire des chercheurs et curieux fondé en 1864. Année XXV, num. 579. Troisième série, année I, num. 11, Paris, 20 Avril 1892. En 4.°

Rendiconti della Reale Accademia dei Lincei classe di Scienze morali, Storiche e Filologiche. Serie v, vol. I, fasc. 10 y 11.—Serie v, vol. II, fasc. 1 y 2. Roma: Tip. della Accademia, 1892. En 4.°

Mittheilungen der Kais. Königl. Geographischen Gesellschaft in Wien. 1891-92. Herausgegeben vom Redactions und Vortrags Comite. XXXIV-XXXV. Band der neuen folge XXIV-XXV. Wien, 1891-92. Dos volúmenes. En 4.°

Polybiblion. Revue Bibliographique Universelle. Partie littéraire. x^e^ série, tome XXXVIe, LXVe de la collection, LXe livraison, Décembre.—Partie technique. x^e^ série, tome XVIIIe, LXVIe de la collection, XIIe livraison, Décembre, Paris, 1892.—x^e^ série, tome XIXe, LXIXe de la collection, x^e^ livraison, Février 1893.—Partie littéraire. Tome XXXVIIe, LXVIIe de la collection, x^e^ livraison, Février 1893.—Partie technique. x^e^ série, tome XIXe, LXIXe de la collection, I^e^ livraison, Janvier 1893.—Partie littéraire. tome XXXVIIe, LXVIIe de la collection, I^e^ livraison, Janvier 1893.—Partie technique. Tome XIXe, IIIe livraison, Mars.—Partie littéraire. Tome XXXVIIe, IIIe livraison, Mars.—Partie technique. x^e^ série, IVe livraison, Avril.—Partie littéraire. x^e^ série, IVe livraison, Avril.—Partie littéraire. x^e^ série, V^e^ livraison, Mai.—Partie technique. x^e^ série, V^e^ livraison, Mai.—Partie littéraire. x^e^ série, tome XXXVIIe, LXVIIe de la collection, VIe livraison, Juin 1893.—Partie technique. IIe série, tome XIXe, LXIXe de la collection, VIe livraison, Juin 1893. Paris: Aux Bureaux du Polybiblion, rue Saint-Simon, 5, 1893.

Sitzungsberichte der philosophisch philologischen under historischen classe 1893. Helft I. München: Verlag der K. Akademie, 1893. En 4.°

Société des Antiquaires de L'Ouest. *Bulletins* du premier trimestre de 1893.

Société de Géographie Commerciale de Bordeaux. (Section centrale.) *Bulletin* publié par le Comité de rédaction J. Gebelin, rédacteur en Chef. XVe année, IIe série, numéros 23 et 24, 5 et 19 Décembre 1892.—XVIe année, IIe série, num. 1, 2 Janvier 1893.- XVIe année. IIe série, num. 2, 16 Janvier 1893.—XVIe année, II série, num. 3, 6 Février 1893.—XVIe année, IIe série, num. 4, 20 Février 1893.—XVIe année, IIe série, numéros 5 et 6, 6 et 20 Mars 1893.—

XVIe année, IIe série, num. 7, 3 Avril 1893.—XVIe année, IIe série, num. 8, 17 Avril 1893.—XVIe année, IIe série, num. 9, 1 Mai 1893. —XVIe année, IIe série, numéros 10 et 11, 15 Mai et 5 Juin 1893.—XVIe année, IIe série, num. 12, 19 Juin 1893.

Société de Géographie. *Comptes rendus* des séances. 1892. Numéros 17 et 18, séances du 2 Décembre, page 465.—Numéros 2, 3 et 4, séances du 20 et 29 Janvier et 3 Février 1893.—Num. 5, séance du 17 Février 1893.—Numéros 6 et 7, séances du 4 et 17 Mars 1893.—Numéros 8 et 9, séances du 7 et 21 Avril 1893.—Numéro 10, séance du 5 Mai 1893.—Num. 11, séance du 19 Mai 1893.

Revue de Géographie, dirigée par M. Ludovic Drapeyron. XVIe année, VIIe livraison, Janvier 1893; VIIIe livraison, Février 1893; IXe livraison, Mars 1893; X^e livraison, Avril 1893; XVIe livraison, Mai et Juin 1893. Paris: Institut Géographique de Paris, Ch. Delagrave. En 4.°

Revue Celtique, publiée sous la direction de H. D'Arbois de Jubainville. Vol. XIV, numéros 1 et 2, Janvier et Avril 1893. Paris: Émile Bonillon, libraire-éditeur, 1893. En 4.°

Revue Bénédictine. X^e année, num. 2, Février 1893; num. 3, Mars 1893; num. 4, Avril 1893; num. 5, Mai 1893; num. 6, Juin 1893. Abbaye de Maredsons. Bélgique. En 4.°

Revue Historique paraissant tous les deux mois. XVIIIe année, tome LI, I, Janvier et Février 1893.—Tome LI, II, Mars et Avril 1893. Paris: Ancienne libraire, Germer Baillière et Cie, Felix Alcan, éditeur. En 4.°

Revue des Pyrénées et de la France méridionale. Tome V, année 1893, 1.er fascicule. Toulouse.

Bibliotèque méridionale. Série IIe, tome IIe. Inscriptions antiques des Pyrénées, par Julien Sacaze. Toulouse: Impr. et libr. Édouard Privat, 1892. En 4.°

Proceedings of the Royal Irish Academy. Third series, vol. II, n.° 3, December 1892.

Transactions of the Canadian Institute. N.° 5, December, 1892, vol. III, part I.

The English Historical Review edited by S. R. Gardiner M. A. Ll. D. Vol. VIII, nums. 29 et 30, January et April 1893. London: Longmans Green and Co. En 4.°

Analecta sacri ordinis fratrum prædicatorum seu vetera ordinis monumenta recentioraque acta, Reverendissimi Patris Fr. Andreae Frühwisth eiusdem ordinis Magistri generalis jussu edita. Annus I, fasc. II, Romæ, 1 Martii 1893.—Annus I, fasc. III. Romæ: Typis Vaticanis, MDCCCXCIII. En 4.º mayor.

Bulletino mensuale pubblicato per cura dell' Osservatorio Centrale del Real Collegio Carlo Alberto in Moncalieri. Serie II, vol. III, num. 5, Maggio 1893.

Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque. Num. 122, Janvier 1893; num. 123, Février 1893; num. 124, Avril 1893; num. 125, Juin 1893. Paris: Henri Delaroque, libraire du Ministère des Affaires étrangères, 1893. En 4.º

Catalogo num. 94 della libreria antiquaria Carlo Clausen già ermanno Loescher. Opere importanti e Bare. Torino, 1893. Via Po, 19. En 8.º

Le Bibliophile de Guienne. LXXIV catalogue mensuel de livres anciens et modernes en vente aux prix marquées à la librairie V.ve Moquet Bordeaux. Année XIIe, Octobre, Novembre et Décembre 1892.

Bouquiniste militaire. LXVIII catalogue mensuel de livres d'occasion en vente à la librairie de E. Dubois. Année XIe, num. 68, Février 1893. Paris. En 4.º

Catalogue de livres relatifs à l'étude des langues romanes. Bücher Verzeichniss von Trübner's Buchhandlung und antiquariat (E. d'Oleire). 58. Sprache und literatur der romanischen Völker. Strassburg: E. 1893. En 4.º

Catalogue mensuel. Dernières nouveautés. Février, num. 17. Soldes et affaires exceptionnelles. Livres et musique d'occasion. Paris: Librairies Marpon et Flammarion. En 4.º

Catalogue mensuel de la librairie Marpon et Flammarion. Num. 18, Mai 1893.

Catalogo di una scelta raccolta di libri antichi e rari. Ernesto Aurely. Anno VIII, num. 28, Marzo 1893. Roma: Ernesto Aurely, 1893. En 4.º

Dic lechten Tage Ludivig XVI, fine reminiscenz von Louis Princeps. Wien, 1892. En 8.º

Fanfulla della Domenica. Anno XV, num. 17, Roma, 23 Aprile 1893.

Philologie der neueren Sprachen. 131. Bücher. Verzeichniss von Mayer & Müller, verlag. Sortiment antiquariat. Berlin: W. Markgrasen Strasse 51. En 4.°

Italia Marinara. Rivista setimanale illustrata di Marina militare e mercantile. Anno III, num. 109, Napoli, 7 Maggio 1893.

Journal des mines et des chemins de fer. Eaux-Forêts-Métallurgie. Travaux publics. Année XL, num. 25, Jeudi 22 Juin 1893. Paris. En 4.°

List & Francke. Buchhandlung und antiquariat Leipzig. Universitätsstrasse 13 I. Antiquarischer. Verzeichniss, nr. 245. Biographieen, Memoiren, Briefwechsel. Zum Teil aus dem Nachlasse des Herrn Professor Dr. A. H. Gaedeke in Dresden. Leipzig, 1893. En 4.°

Brief Notes on the modernnyaya system of Philosophy and its Technical Terms. Mahamahopadhyay Mahesa Chandra Nyayaratina. C. I. E. Hare Press Calcutta. Un ejemplar. En 8.°

Notes on the Kabyle Language. By Dr. R. S. Charnock, M. R. A. S. F. S. A.

Bengali Philology and Etnography Charles Johnston. Bengal Civil service.

On Some names of Egyptian Towns. By prof. E. Ametineau.

Creation by the voice and the ennead of Hermopolis. By professor Dr. G. Maspero.

Report of the Progress Made in the Study of African Languages in the last few years. Th. G. de Guiraudon.

Oriental Studies in Great Britain T. Witton Davies B. A.

Notes on the discovery of more than two hundred ancient artificial Coves Near Tokyo. By Shogoro Tsuboi.

The Salagrama, or Holy Stone. By Charles Godfrey Leland.

Inedited fragments of arabic Anthology. By professor Gustave Dugat.

Polynesian races and linguistics. By Dr. Emil Schneider.

Introductory Remarks to an Inquiry in to the Ethnography of Afghanistan. H. W. Bellew.

From the proceedings of the Society of antiquaries of Scotland. The inscriptions and language of the northernpicts, by John Rhys, M. A., professor of Celtic in the University of Oxford. En 4.°

L'Hygiène pour tous. Revue de Médecine populaire. Série IIIe, num. 5, Mai 1893. En 4.°

Mélusine. Recueil de Mythologie, Littérature populaire, traditions et usages-fondé par H. Gaidoz & E. Rolland, 1877-1887, dirigé par Henri Gaidoz. Tome VI, num. 7, Janvier et Février 1893. Paris: Librairie E. Rollan. En 4.°

Nuovo Archivio Veneto. Pubblicazione periodica della R. Deputazione, Veneta di Storia patria. Tomo IV, parte II, año II, núm. 8.—Tomo V, parte I, año III, núm. 9.

Nouveau Dictionnaire de Géographie universelle. LXVIIe fascicule. Taizerbo-Tat. Paris: Librairie Hachette et Cie, boulevard Saint-Germain, 79, 1893.

Librairie ancienne de U. Hoepli. *Hebraica et judaica.* Sezione antiquaria. Catalogue num. 86; catalogue num. 87 de livres d'occassion; catalogue num. 89 de livres sur les Beaux-Arts. Milan, 1893. En 4.°

Librairie littéraire et scientifique d'Albert Foulard. 7 Quai Malaquais. Paris: Catalogue de livres d'occassion anciens et modernes en vente aux prix marquées. Numéros 81, 82 et 83, 1 Février, 20 Mars et 1 Juin 1893.

Loager-Verzeichnis Nr. 76. *Scriptores latini.* Catalogus dissertationum philologo-classicarum particula II. Leipzic, 1893. En 4.°

Luigi Zuppetta (1810-1889). Profilo storico-biografico di Tete (M. A. Romero) con una lettera dell' On. prof. G. Bovio. Reggio (Calabria): Stab. tip. Ditta Luigi Geruso in Giusseppe, 1893. En 8.°

Political Science quarterly edited by the University of political science of Columbia college. Volume VIII, numbers 1 et 2, March et June 1893. London: Henri Fowde. En 4.°

Rivista Internazionale di Scienze sociali e discipline ausiliarie. Pubblicazione periodica dell' unione catolica per gli studi sociali in Italia: Gennaio 1893, anno I, vol. I, fasc. I. Roma: Direzione ed Amministrazione, via Torre Argentina, 76, 1893. En 4.°

Revue du monde catholique paraissant le 1.er de chaque mois. Série IVe, année XXXe, tome XXIII, num. 85, 1 Juillet 1890. Paris: Société générale de Librairie catholique, 1890. En 4.°

The World's Congress auxiliary of the world's columbian exposition department of Science and Philosophy general division of African Ethnology. En 4.°

H. Welter. Librairie universitaire française et étrangère, ancienne et moderne. Catalogue mensuel numéros 60 bis al 72. Paris: Rue Bonaparte, 59, 1893. En 4.°

Viestnik Hrvatskoga Arkeologickoga Druztva. Godina XIV, br. 4, 1892.

E. Krauss & C.ie *Ateliers d'Optiqae*, et de Mécanique de précision. Paris. En 4.°

El Ateneo tarraconense de la clase obrera. Revista de Ciencias, Artes y Literatura. Año XIV, núm. 1, Enero de 1893.—Año XIV, número 2, Febrero de 1893.—Año XIV, núm. 3, Marzo de 1893.—Año XIV, núm. 4, Avril de 1893.—Año XIV, núm. 5, Mayo de 1893.—Año XIV, núm. 6, Junio de 1893. Tarragona: Est. tip. de F. Arís é hijo, 1893.

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Año VII, núm. 1, Enero de 1893.—Año VII, núm. 2, Febrero de 1893.—Año VII, núm. 3, Marzo de 1893.—Año VII, núm. 4, Abril de 1893. En 4.°

Boletín de la Biblioteca Museo Balaguer. Año X, números 84 y 85, 26 de Octubre de 1892 y 26 de Enero de 1893.—Segunda época, núm. 1 duplicado, Mayo de 1893.

Boletín mensual. Revista dedicada al servicio del clero español. Año I, núm. 2, Barcelona, 2 de Febrero de 1893. En 4.°

Boletín oficial del Arzobispado de Manila. Domingo 27 de Noviembre de 1892. En 4.°

Suplemento al Catálogo general de la librería de lance de Antonio Batlle. Barcelona: Calle de la Paja, 25, tienda, 1893. En 4.°

Boletín internacional de Aduanas, órgano de la Unión Internacional para la publicación de Aranceles de Aduanas. Cuadernos 6.° y 35 á 49. Ejercicio de 1892-93. Bruselas: F. Hayer, impresor de la Real Academia de Bélgica, Noviembre de 1892 y Enero de 1893. Quince cuadernos. En 4.°

Cartas de China y Japón, por el P. M. S. M. S. J. 1891-92. Manila. Est. tip.-lit. de Ramirez y Comp., 1892. Un ejemplar. En 4.°

El curioso americano. Correspondencia entre literatos, americanistas, anticuarios, timbrologos, etc., y revista de todo género de documentos y noticias interesantes. Año I, números 2, 4, 5 y 6, 15 de Diciembre de 1892, 15 de Enero, 1 y 15 de Febrero de 1893. Habana: Impr. «La Prensa» de Ricardo M. Dávila, 1893. En 4.°

Correos y telégrafos. Rendición de cuentas. Administración Cárcano. Buenos-Aires: Est. tip. de «El Censor», 1891. Dos ejemplares. En 4.°

Extracto del Catálogo general de las obras antiguas y modernas que se hallan de venta en la librería de Eugenio García Rico. Madrid. Año VII, números 1, 2, 4 y 5, Enero, Febrero, Abril y Mayo de 1893.

Galicia diplomática. Año 1892, números 7 y 8; año 1893, números del 9 al 20. Santiago.

Librería aragonesa selecta: venta en conjunto. Se adjudicará al mejor postor, el día 15 de Junio del presente año. No se admite ninguna proposición que no exceda de 4.500 pesetas. Zaragoza: Librería, plaza de la Seo, 2.

Miscelánea turolense. Año II, número 12. Madrid, 25 de Diciembre de 1892.

La Notaría. Revista del Derecho y del Notariado. Año XXXVI, números 1 á 6, Enero á Junio de 1893. Barcelona: Est. tip. de Jaime Jepús, 1893. En 4.°

Paralelo entre la conquista y dominación de América y el descubrimiento y pacificación de Filipinas, por el P. Fr. Evaristo Fernández Arias. En Madrid: A costa de W. E. Retana y sin permiso del autor, 1893. Un ejemplar. En 8.°

El partido autonomista de Cuba, su retraimiento de 1891 y sus propósitos de 1893. (Edición costeada para la Península por varios autonomistas de Madrid.) Veinte ejemplares.

La capital de la provincia de Canarias. Historia de un escándalo. Gran Canaria: Tip. «La Verdad», Propietario I. Miranda, 1893. Un folleto. En 4.°

La Salud. Revista quincenal. Dosimetría, Higiene pública y privada, etc. Barcelona. Año V, números 1 y 2, 1.° y 15 de Enero de 1893.—Año V, núm. 3, 1.° de Febrero de 1893.—Año V, números 5 y 6, 1.° y 15 de Marzo de 1893.—Año V, números 7 y 8, 1.° y 15 de Abril de 1893.—Año V, números 9 y 10, 1.° y 15 de Mayo de 1893.

La Semana Católica, de Barcelona. Bendecida y autorizada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Año IV, números 126 á 160 duplicado, 163 duplicado, 165 y 166, domingo 20 de

Marzo, 3 de Abril, 1.º y 8 de Mayo, 5 y 26 de Junio, 10, 24 y 31 de Julio, 14 de Agosto, 2, 9 y 16 de Octubre, 13 de Noviembre duplicado, 4, 18 y 25 de Diciembre de 1892.—Año v, números 167 á 191, domingos 1.º, 8, 15, 22 y 29 de Enero, 5, 12 y 19 de Febrero, 12, 19 y 26 de Marzo, 2, 9, 16, 23 y 30 de Abril, 7, 21 y 28 de Mayo, 4, 11 y 18 de Junio de 1893. Barcelona: Dirección y Administración, 1893. En 4.º

El Semanario de Mataró. Año xi, núm. 25, sábado 1.º de Junio de 1893.

Lo Teatro Catalá, periódich independent, de Literatura, Art, noticias y anuncis, destinat principalment a fomentar lo progrès e interesos del teatro de Catalunya. Any iv, núm. 123, Barcelona, 22 de Abril de 1893.

La Reforma Literaria. Revista mensual dedicada á la propaganda de los modernos ideales de la Literatura universal. Año iv, núm. 24, Diciembre de 1892.

Revista general de la Marina militar y mercante española. Año ii, núm. 9, 1.º de Enero de 1893. Barcelona: Est. tip. de Redondo y Xumetra, 1892. En 4.º

Revista de instrucción primaria, publicación oficial destinada al fomento de la educación popular. Año vii, núm. 4, Diciembre de 1892; números 5 á 9, Enero á Mayo de 1893.

ADQUIRIDOS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

Boletín de la librería. (Publicación mensual.) Obras antiguas y modernas. Año xx, núm. 6, Diciembre de 1892; números 7 á 12, Enero á Junio de 1893.

Colección de documentos inéditos para la historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle. Tomos cv y cvi. Madrid: Impr. de José Perales y Martínez, 1893. En 4.º

Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América. Tomo x. Palafóx. Virtudes del indio, por D. Juan de Palafox y Mendoza, Obispo de la Puebla de los Angeles. Madrid: Impr. de Tomás Minuesa de los Ríos, 1893. En 4.º

Nueva colección de documentos inéditos para la historia de España y de sus Indias. Publícala D. Francisco de Zabálburu y D. José

Sancho Rayon. Tomo II. Madrid: Impr. de los hijos de M. Ginés Hernández, 1893. En 4.°

Historia de cada uno de los pueblos de la provincia de Jaén, y reseña estadística y geográfica de los mismos. Obra dedicada á la Excelentísima Diputación provincial y escrita por D. Diego Marin y Badillos. Tomo I. Jaen: Impr. de D. Manuel López, 1862. En 4.°

Esmeraldo de Situ Orbis, por Duarte Pacheco Pereira. Edição commemorativa da descoberta da America por Christovão Colombo no seu quarto centenario sos a direcção de Raphael Eduardo de Azevedo Basto, conservador do Real Archivo de Torre de Tombo, miembro da Commissão Colombina. Lisboa: Impr. Nacional, 1892. En 4.° mayor.

Revista Contemporánea. Año XVIII, tomo LXXXVIII, volumen VI, número 410, 30 de Diciembre de 1892.—Año XIX, números 411 y 412, volúmenes I y II, 15 y 30 de Enero de 1893.—Año XIX, tomo LXXXIX, números 413 y 414, volúmenes III y IV, 15 y 28 de Febrero de 1893.—Año XIX, tomo LXXXIX, números 415 y 416, volúmenes V y VI, 15 y 30 de Marzo de 1893.—Año XIX, tomo XC, números 417 y 418, volúmenes I y II, 15 y 30 de Abril de 1893.—Año XIX, tomo XC, números 419 y 420, volúmenes III y IV, 15 y 30 de Mayo de 1893.—Año XIX, tomo XC, números 421 y 422, volúmenes V y VI, 15 y 30 de Junio de 1893. Madrid: Dirección y Administración, Pizarro, 17. En 4.°

I Diarii di Marino Sanuto. Publicazione premiata dal III Congresso Geografico Internazionale. Tomo XXXVI, fascicolos 158 y 159, 1.° Gennaio y 1.° Febbraio 1893.—Tomo XXXVII, fascicolos 160, 161 y 162, 1.° Marzo, 1.° Aprile y 1.° Maggio 1893.—Tomo XXXVIII, fascicolo 163, 1.° Giugno 1893.

Paléographie Musicale. Les principaux manuscrits de chant publiés en fac-similés phototypiques par les Bénédictius de Solesmes. Recueil trimestriel. Année V^e^, numéros 17 et 18, Janvier et Avril 1893. Solesmes: Impr. Saint-Pierre, 1893. En 4.° menor.

The Imperial and Asiatic Quarterly Review and Oriental Colonial Record. Second series, volume V, numeros 9 et 10, January et Aprile 1893.

INFORMES.

I.

LIBROS ÁRABES IMPRESOS EN TÚNEZ.

Mi querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos ha remitido recientemente para la Biblioteca de la Academia cuatro libros árabes impresos en Túnez, y por encargo de nuestro Director debo dar noticia de ellos.

De los cuatro libros remitidos, dos me eran conocidos por haberlos adquirido hace algunos años, en cuanto por una rara casualidad ví anunciado algún ejemplar en los catálogos de alguna de las librerías extranjeras, y por lo que habré de decir, se comprenderá la dificultad que hay en Europa de enterarse de la publicación de dichas obras.

El Dr. Wustenfeld, en su interesante trabajo los *Historiadores árabes y sus obras* (1), bajo el núm. 586, dice:

«*Abu Abdala Mohamad ben Abu Alkáçim ben Abu Dinar el Roainí*, escribía en el año 1100.»

«*Liber sodalis de historia Africæ et Tunis*, impreso en Túnez, 1286 (1869).»

Como aún teniendo relaciones en Túnez (2) es muy difícil la

---

(1) *Die Geschichtschreiber der Araber und ihre Werke*, von F. Wüstenfeld. Göttingen, 1882.

(2) Tenemos á la vista catálogo de los libros en venta en la librería indígena de Mohammed Besays, rue de la Casbat (Socc-el-Hafsí), la más importante en Túnez, impreso en 1307 (1890), y á pesar de figurar en dicho catálogo muchos libros impresos en Túnez y en el Cairo, no figuran dos de los que damos noticia en este trabajo.

adquisición de los libros impresos en dicha población, no es de extrañar que el Dr. Wustenfeld no viera la obra en cuestión, según infiero de lo poco que de ella dice, y no del todo exacto.

En la portada del libro, que es un volumen en 4.° de 304 páginas, de buena letra y buen papel, dice: كتاب المونس || في || اخبار افريقية وتونس || تاليف || الفقيه النبيه العلامة ابي عبد الله الشيخ || محمد بن ابي القاسم الرعيني القيرواني || المعروف || بابن ابي دينار

Libro del amigo acerca de la historia de África y Túnez, obra del jurisconsulto, noble y muy sabio xeque Abu Abdalá Mohamad ben Abu Alkáçim el Roainí, natural de Kairowan, conocido por Aben Abu Dinar.

De la biografía del autor nada hemos podido averiguar, pues como posterior al bibliógrafo turco Hachí Jalifa, no consta en su gran *Diccionario:* nada dicen tampoco los catálogos de las Bibliotecas de Túnez, ni del Cairo, ni aun los traductores de esta obra MM. Pellissier y Remusat pudieron dar noticia alguna, fuera de las que se desprenden del contenido del libro (1).

Esta obra, que tantos datos contiene referentes á la dominación musulmana en España, y que está traducida al francés desde el año 1845, apenas es conocida entre nosotros, probablemente porque los pocos que la vieran anunciada luego de su publicación, debieron de creer que no tenía interés para nuestra historia, y es muy natural que así pensasen los no conocedores de la historiografía árabe, y los pocos que sin duda la conocieron como el señor Gayangos, en cuya rica colección de libros árabes se encuentra, no tendría oportunidad de recomendar dicha obra: yo la he recomendado particularmente á varios de mis amigos, que me han pedido noticia de los libros que podían consultar, y aún tuve in-

---

(1) *Exploration scientifique de l'Algérie pendant les années 1840, 1841, 1842, publié par ordre du Gouvernement*, et avec le concours d'une commision académique.—Sciences historiques et géographiques.—VII. *Histoire de l'Afrique de Mohammed ben Abi el Raïni el Kaïrouâni*, traduite de l'arabe par MM. E. Pellissier et Remusat. Paris, imprimerie royale, 1845.

tención de redactar una corta noticia de las fuentes árabes para la historia de España, accesibles á las no arabistas; pero la apatía y la desconfianza de hacer un trabajo completo han impedido mi buen propósito: para dar noticia de esta obra voy á limitarme casi á transcribir lo què de ella decían los traductores.

«El autor de este libro desconocido hasta el presente, ha resumido con bastante lucidez y alguna crítica lo que acerca del Norte de Africa, desde la invasión musulmana, había sido escrito por los autores árabes: en general, es menos seco y descarnado que sus predecesores, aun los más célebres: en él se encuentran algunas digresiones no desprovistas de interés acerca de las costumbres é instituciones de estos países.»

«El objeto principal del Aben Abu Dinar fué escribir la historia del reino de Túnez; pero como este país no constituyó estado independiente sino en los últimos siglos, formando parte sucesivamente, desde la conquista musulmana, de la vasta provincia de Almogreb, y después de los imperios de los Agiabitas, Fatimitas, Zeiríes, Almoravides y Almohades, de todos estos imperios tiene que tratar y trata con extensión, dando noticias de todo el Norte de África hasta el siglo XIII: sólo á partir de esta fecha se limita á tratar de la antigua Africa hasta el año 1092 de la hégira (1681), en cuya fecha terminó su obra» (si bien debió de intercalar después alguna noticia referente al año 1093).

Se comprenderá por lo dicho que en Aben Abu Dinar habrán de encontrarse noticias referentes á nuestra historia: fácil me sería dar noticia de muchos sucesos pertenecientes á la historia árabe de España, pues tengo acotado el ejemplar de mi uso; pero me limitaré á ligeras indicaciones de puntos que crea han de llamar la atención.

Como era de suponer, trata de la conquista de Alandalus, dando poco más ó mennos las noticias que encontramos en la generalidad de los autores respecto á D. Julián, pero no menciona á los hijos de Witiza.

Tratando del califa fatimita Alaziz billah, contemporáneo de Alháquem II, dice: «Alaziz billah escribió una carta á Alháquem, señor de Alandalus, en la que le insultaba, y Alháquem le contestó, diciendo, nos conoces y por esto nos satirizas; si te cono-

cieramos, te satirizaríamos, quería decir que (Alháquem) se proclamaba á sí mismo (se consideraba independiente y Califa): hay quien dice que la anécdota sucedió al revés (es decir, que el de la carta fué Alháquem).»

De Alfonso VIII de Castilla refiere una visita al califa almohade Mohamad Annasir, que dudamos mucho pueda admitirse, pero que transcribimos por lo curiosa.

«En el año 606 (de 6 de Julio de 1209 á 25 de Junio de 1210) le llegó (al príncipe almohade) la noticia desde Alandalus de que Alfonso se había apoderado de Bayona? بيونة: en virtud de esto, Annasir escribió á todo su reino excitando á las gentes á la guerra santa, y saliendo de Marruecos en el año 607, llegó á Sevilla, alegrándose con la noticia el país de Alandalus: el temor se entró en el corazón del enemigo de Alá y pidió la paz por medio de mensajeros enviados al Amir almuminin, á quien pedía le permitiese llegar á su presencia, en cuyas manos pondría su persona y riquezas: fuele concedido llegar á su presencia, dando el califa la orden siguiente á todos sus gobernadores: «todo aquel por cuyo territorio pase Alfonso, le hospedará tres días y le dará en garantía 1.000 ginetes de su ejército, y no llegó á Carmona sin que fueran con él los 1.000 ginetes, que se quedaron allí: entonces dijo al gobernador, ¿cómo voy á ir sólo? y el gobernador le contestó, irás bajo la clientela del Príncipe de los creyentes; y marchó con su servidumbre, llevando consigo á su mujer: presentó sus regalos y entre ellos la carta que el Profeta había enviado á los Banu Alasfar, que había estado guardada hasta este tiempo, y creo que aún se conserva, pues la vió uno de los mensajeros de los Banu Hafs, el cual dice que la leyó y que permanecía entre ellos (los almohades) y que confesaban la protección ó bendición que por ella recibían.»

«Cuando Alfonso llegó á presencia de Annasir, éste le obsequió y concedió paz perfecta por escrito para mientras durase el imperio de los almohades y le despidió para su tierra.» De dónde haya tomado el autor esta noticia, y qué contenga de verdad, no podré decirlo (1).

---

(1) De esta visita, hecha al califa almohade por Alfonso VIII, habla también *Aben*

Al tratar del reinado de Abu Alabas Ahmed ben Almostánçir en Túnez (años de 792 á 796 = 1370 á 1394), hace mención de un personaje español que merece ser conocido por lo curioso de su vida, retratada en parte por él mismo en una obra de polémica religiosa; dice el autor: «Durante el reinado de este Ahmed ben Almostánçir vino Abdalá el truchimán, un presbítero de los cristianos, que se hizo musulman á presencia del príncipe: es el autor del libro تحفة الاريب فى الرد على اهل الصليب *Regalo del inteligente acerca de la refutación de la gente de la cruz.*» Aunque el autor no dice que el truchimán Abdalá fuese español, lo dice él en su obra, que hemos podido ver traducida al francés (1): del texto se han hecho varias ediciones, pero en Túnez nos fué imposible proporcionarnos ejemplar impreso, que tampoco había podido ver nuestro amigo M. Spiro, profesor del Colegio Sadiquí.

M. Dozy, al dar noticia de la obra del truchimán Abdalá, en el catálogo de los manuscritos árabes de la Biblioteca de Leyden, da noticias curiosas de este personaje mallorquín, que estudió en Lérida y Bolonia; después de haber estado al servicio del obispo de esta ciudad, á quien llama Nicolás Myrtil, apostató en Túnez, donde su sepulcro es hoy muy respetado por los musulmanes.

Como la historia de Aben Abu Dinar llega hasta el año 1092 (21 Enero de 1681 á 10 Enero de 1682), abarca el período de nuestra guerras en Túnez en tiempo de Carlos V, y en la traducción de MM. Pellissier y Remusat encontrarán noticias curiosas los que estudien este período de nuestra historia.

El segundo libro histórico, de cuyo contenido debo dar noticia á la Academia, es la *Historia de las dos dinastías de los Almohades y de los Hafsíes, obra del noble y sabio jurisconsulto el xeque Abu Abdalá Mohamad ben Ibrahim el Lului conocido por Azzar-*

Alkadhi en la biografía del califa Mohamad Annasir, pág. 129 de su obra جذوة الاقتباس litografiada en Fez.

(1) *Le Présent de l'Homme lettré pour réfuter les partisans de la croix*, par Abd-Allâh ibn Abd-Allâh le Drogman. Traduction française inédite, Paris, Ernest Leroux, editeur, 1886. Pueden verse más noticias y referencias acerca de esta obra en el *Catalogue général des Manuscrits des bibliothèques publiques de France.* Départements, tome XVIII, Alger, que acaba de publicar nuestro querido amigo M. E. Fagnan, profesor de la Universidad de Argel, pág. 196.

caxí: impresa esta obra en Túnez en el año 1289 (de 11 de Marzo de 1872 á 1.° de Marzo de 1873), parece ser menos conocida que la anterior, en la que el autor confiesa haber tomado de ésta.

El autor de esta historia, que nos es completamente desconocido, pues no lo encontramos ni en Hachi Jalifa, ni en Wüstenfeld, ni en nuestras notas, debió de escribir á fines del siglo IX de la hégira, pues la última fecha que encontramos es del año 882: como dice el título, comprende la historia de las dos dinastías Almohade y Hafsí, con todo lo que con ellas se relaciona (1).

Desde la segunda línea del texto comienza ya á entrar en materia con la genealogía del *Almehdi* Mohamad ben Abdalá, citando varios autores que discrepan en la fecha del nacimiento del fundador de la secta: tomando la historia del Norte de Africa desde este punto, da noticia por orden casi rigurosamente cronológico de todos los sucesos de alguna importancia referentes á estas dinastías, siendo quizá el libro que más fechas fija con relación á la historia de Africa desde principios del siglo VI á fines del IX de la hégira.

Como era de suponer, trata de muchos sucesos de la historia de Alandalus, desde la embajada enviada á Abdelmumen por los musulmanes de Sevilla en el año 542 hasta otra embajada, enviada por el sultán de Túnez á España, sin duda al rey de Granada Abu Alhaçan Alí ben Çaad, en el año 868 de la hégira: como el encargado de esta embajada, cuyo objeto no se indica, á su regreso fué portador de un regalo especial del rey de Granada, creo oportuno dar la traducción del texto. Dice así, pág. 139:

«El 20 de dicho mes (de Moharrem) salió como embajador para Alandalus Ahmed el de Bizerta, quien al tercer día de haberse embarcado llegó á Alandalus, y cumplido su encargo, regresó á Túnez en el mes de xaabán del mismo año, llevando consigo como regalo de parte del señor de Alandalus, entre otras cosas, el gran códice que hoy está en la aljama mayor, del cual se lee todos los días junto á las cajas» (quizás estantes de la biblioteca).

Poco después, al tratar de los acontecimientos del año 869, dice:

---

(1) Véase el catálogo de los manuscritos de Argel, citado anteriormente, pág. 451, donde se da alguna noticia más que no conocíamos.

«á principios de este año, el califa mandó que antes de la oración del alba, del mediodía y de la tarde, se hiciese la lectura en la aljama del azeituno en el gran códice, regalo de España, como se ha dicho, ordenando para esto cuatro lectores de buena voz.» Casi con las mismas palabras refiere esto Aben Abu Dinar, añadiendo que el códice era de lo más hermoso por la corrección? y adornos de oro, que (¿valía?) 1.000 dinares çanawis (1), y que el califa había mandado hacer una caja adornada de piedras, y que estaba colocado delante ó frente á las cajas (pág. 149).

Como hemos dicho, ni de la obra ni del autor encontramos noticia alguna: parece que no figura en las bibliotecas de Constantinopla ni del Cairo, al menos no tenemos nota de ello, siendo de extrañar que no se encuentre en el catálogo de la biblioteca del Khedive, donde, como tuve ocasión de informar á la Academia, se da noticia de libros muy recientes publicados desde Calcuta á Madrid: hasta pudiera creerse que este libro no se encontraba en la biblioteca de Túnez, en cuyo catálogo, con los números 4.957 á 4.959, figuran tres ejemplares, uno de ellos manuscrito, aunque sólo con las indicaciones siguientes: تاريخ الحفاصة للزركشي *Historia de los Hafsíes* (ó de la colección), por Azzarcaxí.

Las otras dos obras impresas en Túnez en el año 1279 (29 de Julio de 1862 á 18 de Junio de 1863) no son históricas, y por tanto en el estado de nuestros estudios arábigos tienen menos importancia para esta Real Academia de la Historia, aunque es muy posible que contengan algo referente á España, ya que el regio autor de una de estas obras había estado en la corte de los reyes Nasaríes de Granada.

La primera de estas dos obras, que es un folleto de 102 páginas de texto muy apretado, se titula: سلوان المطاع * في عدوان الطباع ó الاتباع *Tranquilidad del que debe ser obedecido acerca de la malignidad de la naturaleza del hombre (ó de la persecución)*, obra escrita por *Abu Abdalá Mohamad ben Abu Alkáçim*

(1) M. Sauvaire, nuestro amigo, en su obra *Matériaux pour servir à l'histoire de la Numismatique et de la Metrologie musulmanes*, Paris, imprimerie Nationale, 1882, no cita dinares سنوية.

ben Alí el Korxí, conocido por el gramático Aben Thafar el de la Meca, muerto en el año 568. Jachi Khalifa, de quien tomo estas noticias, añade que el autor escribió su obra para un capitán de Sicilia en el año 554, y después de indicar las primeras palabras de la introducción, añade que fué puesta en verso por autor que cita, y traducida al persa: haciendo lo que pudiéramos llamar el análisis de la obra, el bibliógrafo turco dice que el capítulo I trata de la devoción, por la que uno se pone en manos de Dios y de los beneficios que de esto se siguen. Capítulo II. Del consuelo después de la desgracia. Capítulo III. De la paciencia y sus ventajas. Capítulo IV. Del contentamiento del alma y su felicidad. Capítulo V. De la abstinencia, terminando con lo referente á las cosas del xeque Owis el Chaleiri.

Examinado el libro á la ligera, y no habiendo encontrado en todo él nombre propio alguno perteneciente á nuestra historia, he creído que no valía la pena de emplear más tiempo en su estudio, ya que su contenido pudiera interesar sólo á quienes tengan aficiones filosóficas ó quieran enterarse de las doctrinas místico-religiosas dentro de la religión musulmana.

De bastante mayor interés, tanto por las materias que en él se tratan, como por la personalidad del autor, resulta el libro titulado: واسطة السلوك في سياسة الملوك *La perla de las perlas acerca del gobierno de los reyes*, obra escrita por el príncipe Zayaní de Tlemecen, *Abu Hamu Muza* (II) *ben Yuçuf ben Ziyan*, poeta, literato, y político distinguido, que reinó en Tlemecen de 760 á 791 (1358 á 1388); si bien más de una vez hubo de abandonar á sus enemigos hasta la capital de su reino.

Abu Hamu Muza escribió su libro acerca de la *Administración de los reyes* como consejos á su hijo el príncipe heredero Abu Texufin, y como dice un historiador árabe citado por el abate Bargés (1), hizo entrar en este trabajo los materiales más raros y curiosos, adornándolo con versos suyos tan admirables, que hacen olvidar lo que de más bello ha producido la magia de la

(1) *Complement de l'histoire des Beni-Zeiyan, rois de Tlemcen*, Ouvrage du *Cheikh Mohammed Abd' al-Djalil al-Tenessy*, par *M. l'abbé I.-I.-L. Bargès Docteur en Theologie, ancien professeur d'hebreu à la Sorbonne*... Paris, Ernest Leroux, 1887.

poesía. Parece que el gusto por las letras y las bellas artes lo tomó nuestro autor, dice el abate Bargés, bien en la corte de los reyes de Granada, en la que pasó parte de su juventud, ya también en la corte de los Hafsíes de Túnez.

Entre las muchas anécdotas y sucesos históricos importantes que cita el autor en confirmación de los consejos que da á su hijo Abu Texufin, pocos se refieren á las cosas de Alandalus, prefiriendo la historia clásica y poetas de Oriente: sólo la batalla de Tarifa, perdida por los musulmanes por culpa é imprevisión del príncipe Merini Abu Alhaçan, parece servirle de comprobante para indicar á su hijo que el centro de un ejército no debe, sin muchas precauciones, acudir en auxilio de alguna de las alas que pudieran verse comprometidas.

A pesar de que la obra de Abu Hamu Muza está impresa desde el año 1862, el abate Bargés sin duda no sabía que estuviese publicada; pues de otro modo, dada su predilección por la historia de los Zayanies de Tlemecen, no hubiera dejado de estudiarla detenidamente y nos hubiera dado la traducción de algunas de las muchas composiciones poéticas, que como sabíamos por el historiador Abdelchelil, están incluídas en la obra.

Como el largo y glorioso reinado de Abu Hamu Muza fué turbado con frecuencia por las vicisitudes más extrañas y más tristes, teniendo que estar siempre prevenido para todo evento, pues casi constantemente estuvo en guerra con las tribus árabes ó bereberes, que sostenían ya á uno, ya á otro pretendiente, en no pocos casos el libro de Abu Hamu da noticia de estos sucesos, de donde resulta que tiene no poco de histórico: es uno de los libros que por su carácter general y de erudición clásica árabe merecería una traducción que lo hiciese conocer en Europa.

Madrid 16 de Junio de 1893.

FRANCISCO CODERA.

II.

EL DOCTOR D. JUAN DE JASO, PADRE DE SAN FRANCISCO JAVIER. NUEVOS APUNTES BIOGRÁFICOS Y DOCUMENTOS INÉDITOS.

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier Azlor, duque de Granada de Ega, deseoso de ilustrar la historia de Navarra durante la época de Cristóbal Colón, no se ha limitado á instalar en la Exposición histórico-europea los documentos ya publicados en el Boletín de este docto Cuerpo (1), sino que ha querido asociarles el testamento, que hizo por ante Juan de Aurtiz, secretario de los reyes D. Juan III y Doña Catalina, la noble Doña Guillerma de Atondo, abuela paterna del grande Apóstol del Oriente. Una página de los *Anales del reino de Navarra* (2) consagra á este documento el P. Francisco de Alesón (3), continuador del P. José de Moret (4).

«El testamento—dice—de Doña Guillerma de Atondo, abuela de San Francisco Javier, está también copiado auténticamente de su original. Hízole en Pamplona á 10 de Noviembre de 1490 con poder que antes de morir la dejó Arnal Pérez de Jaso, su marido, para que dispusiese de los bienes de ambos en conformidad de lo que con ella tenía comunicado. Omitiendo muchas cosas, que no son tan de nuestro propósito, consta por él que Arnal Pérez de Jaso vino á heredar á su hermano mayor Pedro Pérez de Jaso en el palacio y bienes de Baja Navarra (5), por haber muerto éste sin hijos de legítimo matrimonio. Y que en esta suposición, después de muchas mandas y legados píos, fundó Doña Guillerma dos mayorazgos. El primero en su hijo mayor D. Juan de Jaso, á quien, dejándole en la posesión del palacio y

(1) Tomo XXII, pág. 459-470.
(2) Libro XXV, cap. 8.
(3) Pamplona, 1709-1715.
(4) Desde el año 1349 hasta 1527.
(5) Hoy francesa.

bienes á él vinculados de Jaso, que ya había heredado por muerte de su padre, le deja por nuevo mayorazgo de la casa y palacio de Idocín con todo lo perteneciente á él, como era (entre otras cosas) la pecha del mismo lugar; y también le deja el lugar desolado de Sansoain Andurra y Garrués con todas sus heredades y pecha de pan, cebada, dinero y otras servitudes, jurisdicción y cuanto le pertenece. Dentro de Pamplona le deja casas y otras haciendas que va nombrando. Y más le deja los palacios de Esparza con todos sus bienes y honores, y también los palacios de Zariquegui que fueron de D. Sancho Ruíz de Esparza y Doña Juana Zariquegui sus abuelos (1), etc.»

«El segundo mayorazgo le fundó en su hijo segundo Pedro de Jaso; y por él le deja los palacios de Sagüés en la Val de Echauri con todos sus bienes, piezas, prados, honores y prerrogativas y vecindades de Muru, Asterain, Undiano, Paternain. Item le deja unas casas en San Juan del Pie del Puerto, sitas en la plaza del Mercado, que afrontan con las del Rey, hospital de Santa María y el río grande. Item allí mismo otra casa que se manda con pasadizo sobre el chapitel del Rey, con la casa principal de la plaza del Mercado, y los manzanales, piezas y heredades que tenía en dicha villa. Y también le deja todas las demás haciendas ó bienes que se hallaren pertenecerle á ella y á su marido en *tierra de Vascos* (2), de manera que no éntre D. Juan de Jaso á la parte de ellos. Déjale también el peaje de San Pelay en tierra de Mija, el cual y la décima de Arberoa Ultra-Puertos fueron de Pedro Pérez de Jaso, Baile de San Juan del Pie del Puerto, hermano de Arnal Pérez de Jaso.»

«Ultimamente ordena que el dicho Pedro de Jaso y sus descendientes hayan de acatar perpetuamente al dicho D. Juan y á sus herederos como á pariente mayor; y éste y los de su casa tratar como á hijo á Pedro de Jaso y á los herederos de su casa. Y pone expresamente por condición que si á falta de varón heredare hembra, los hijos de ella lleven el apellido de Jaso; y no llevándole no hereden.»

(1) De ella.
(2) Merindad de Ultrapuertos.

«Hace memoria de sus hijas: de María la mayor que dice haber casado con D. Martín de Huarte, consejero del Rey y de la Reyna; de Catalina la segunda, casada con Juan de Espinal, vecino de Pamplona, la cual, quedando sin hijos de este matrimonio, casó luego en segundas nupcias en Estella nobilísimamente con don Nicolás de Eguía y tuvo de este matrimonio la sucesión copiosísima de hijos que tan sabida es en el mundo; y entre ellos, á D. Esteban y D. Diego de Eguía, quienes, fundada ya la Compañía, fueron á buscar á Roma á San Francisco Javier, su primo, y fueron admitidos por el Santo Patriarca con recíproco gozo en ella. Por último hace mención de Juana, la tercera, que aún estaba por casar, y de Margarita, la cuarta, casada ya con el Sr. de Olloqui, quien después se portó con el valor que diremos en servició de nuestros Reyes. A todas las hace sus mandas y señala efectos para la entera paga de sus dotes.»

Hasta aquí el P. Alesón (1). Omite algunos datos de crecido interés histórico, é interpreta otros con arreglo á la crítica de su tiempo, nada recelosa de tomar ó dar por cierta y segura una verdad aparente.

Afirmó la testadora que á la sazón (10 Noviembre 1490) el doctor D. Juan de Jaso, su hijo primogénito, era alcalde mayor de la Corte de Navarra y consejero de los Reyes (2); que su hijo segundo, D. Pedro, era ciudadano y *justicia* de Pamplona (3); que deja á uno y otro por albaceas de su testamento, lo propio que á sus dos yernos, el Licenciado D. Martín de Huarte, maestro de finanzas é individuo del Real Consejo y D. Juan de Olloqui señor de esta villa (4); que quiere ser enterrada junto á su marido en la iglesia de Santiago de Pamplona y en la capilla de San Pedro Mártir, que ambos habían allí erigido y dotado espléndidamente (5); que ordena su testamento con arreglo al que hicieron en Tafalla, *á 10 de Febrero de 1472*, ella y su marido, que fué Consejero de la Corona, maestro de finanzas y oidor de los

---

(1) *Anales del reino de Navarra*, tomo VII, pág. 181. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.
(2) Cláusula 30.
(3) Cláusulas 29 y 46.
(4) Cláusula 77.
(5) Cláusulas 2-7, 11-13.

Comptos reales (1); que ella era natural de Pamplona, bautizada en la iglesia de San Nicolás, en cuyo distrito parroquial residía y recibía los sacramentos, y que en aquel templo están enterrados sus abuelos, hermanos y hermanas, tíos y otros parientes (2); que en la villa de San Juan de Pie del Puerto y dentro de su iglesia de Santa Eulalia en la capilla de Santa Catalina están las sepulturas de los padres y hermanos de su marido (3), indicando así que, además de Pedro hermano mayor, tuvo D. Arnal Pérez de Jaso otro hermano menor, cuyo nombre el testamento no expresa; y que los derechos sobre el peaje de St. Palais y la diezma de Arberoa en la merindad de Ultrapuertos fueron otorgados á D. Pedro, hermano mayor sobredicho, por el rey D. Juan II de Aragón y de Navarra «en satisfacción é pago de quatro mil libras de dineros de carlines, que dicho Pedro de Jassu bayle (4) espendió *en defensión é goarda del castillo de sant Johán y en bastecerle de provisiones al tiempo de las guerras y diferencias que fueron*» entre aquel monarca y su hijo D. Carlos, Príncipe de Viana; «como todo esto—dice—parece más largamente por definición de cuenta, passada en Cambra de comptos é certificación de los oydores, é por las gracias del dicho Señor Rey y otras provisiones y documentos que son en mi poder.»

Atribuye el P. Alesón á la testadora la voluntad de dejar á D. Juan, su primogénito, en la posesión del palacio y bienes á él vinculados de Jaso, que ya había heredado por muerte de D. Arnal su padre; é infiere de aquí (5) que D. Juan, por ser señor del palacio de Jaso cuidó, mientras vivió y dieron lugar las guerras que después se siguieron de su conservación en el lustre y honor primitivo, y que aun, siendo ya presidente del Real Consejo de Navarra fué algunas veces á visitar aquel palacio en los tiempos que le vacaban por su ministerio, y que con esta ocasión llevaba consigo á su hijo Francisco, y aun le dejaba por más tiempo en su casa nativa.

---

(1) Preámbulo del testamento.
(2) Cláusulas 8 y 10.
(3) Cláusula 14.
(4) De la villa de San Juan.
(5) *Anales*, tomo VII, pág. 182.

Todo ello es edificar sobre arena; porque del testamento de Doña Guillerma se infiere precisamente lo contrario. Hasta morir quedó señora usufructuaria de los bienes inmuebles y derechos de su marido; y en su última voluntad ordena que los situados en la merindad de Ultrapuertos, como lo era el palacio y señorío de Jaso, vayan á poder de D. Pedro. Mientras no se probare la excepción con documento auténtico, huelgan los comentarios biográficos de la infancia y primera educación de San Francisco Javier, acumulados por el ilustre analista.

El cual asimismo padece equivocación en lo tocante al segundo casamiento de Doña Catalina, hija de D. Juan de Jaso. En 10 de Noviembre de 1490 era viuda de D. Juan de Espinal y madre de María, á quien dejó Doña Guillerma, su abuela (1), la manda de 50 florines «para en ayuda de su casamiento.» Afirma el P. Alesón que Doña Catalina, quedando sin hijos de D. Juan de Espinal, su marido, vecino de Pamplona, casó luego en segundas nupcias en Estella nobilísimamente con D. Nicolás de Eguía, y tuvo de este matrimonio la sucesión copiosísima de hijos que tan sabida es en el mundo. Afortunadamente, para deshacer á toda luz el error, existe en el archivo del Sr. Duque de Granada de Ega (2) copia legalizada de los contratos matrimoniales de la que fué verdadera esposa de D. Nicolás de Eguía y no puede confundirse con la viuda de D. Juan de Espinal. El contrato se celebró en Estella á *3 de Mayo de 1476* por ante el notario Sancho Martínez de Ecala, y fué recibido en manos y poder de D. Pedro de Arana, capellán vicario de la iglesia de San Juan. El novio era hijo del honorable D. Juan Martínez de Eguía, contador de los Comptos Reales, y de Doña María Sánchez de Arguináriz. La novia en cuestión se llamaba *Catalina Pérez de Jassu;* y era huérfana de padre y madre, que en la escritura se nombran el honorable maestre *Bernart Pérez de Jassu* y *María de Marañón.* Presentáronla y estipularon por ella sobre el dote de 800 florines, que tenía en asignación, los albaceas del testamento de su padre, conviene á saber, el magnífico Sr. D. Lope de Baquedano merino

(1) Cláusula 23.
(2) *Navarra, legajo* 85, *B, 1.*

de la villa y merindad de Estella y el honorable Ramón Erdara mercader. A pedimento del marido D. Nicolás de Eguía, la copia está legalizada por mandato de la princesa Doña Leonor, gobernadora de Navarra, fechado en Falces, á 3 de Octubre de 1478. Poco antes, había fallecido el notario Sancho Martínez de Ecala, que protocolizó el contrato; y de los protocolos originales sacó dicha copia el notario García de Abárzuza en cumplimiento de aquel mandato.

El sepulcro de Doña Catalina Pérez de Jaso, enlazada con la nobilísima casa de Eguía (1), ha sido visitado y bellamente descrito por nuestro sabio compañero, D. Pedro de Madrazo en el tomo III, páginas 91 y 92, de su *Navarra y Logroño*, obra monumental que salió á luz en Barcelona, año de 1886.

Deseoso de ilustrar la biografía del Dr. D. Juan de Jaso, no he querido presentar el testamento de Doña Guillerma de Atondo sin hacerlo preceder y seguir de otras escrituras, igualmente inéditas, sacadas de la biblioteca de nuestra Academia y del riquísimo archivo que el Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, me ha franqueado liberalmente.

---

(1) «El primer Eguía que hubo en esta ciudad (de Estella) fué Juan Martínez de Eguía; quien habiendo venido de la provincia de Guipúzcoa, casó con Doña Catalina de Chavarri, hija de Pedro Sánchez de Chavarri y Doña Juana Ponce de León Arbe.

De este matrimonio nació otro Juan Martínez de Eguía y D. Nicolás de Eguía y Chavarri, obispo de Pamplona (1462-1469). Estos dos hermanos fueron muy aceptos á los reyes D. Juan de Aragón y la princesa Doña Leonor; y les hicieron muchas mercedes.

Este Juan Martínez de Eguía casó con María Sánchez de Arguináriz, hija de Juan Sánchez de Arguináriz, caballerizo mayor del señor rey D. Carlos (III). De este matrimonio nacieron Paulo de Eguía, que parece fué eclesiástico,—y *Nicolás Martínez de Eguía* en cuyos contratos matrimoniales para casar con *Catalina Pérez de Jaso hija de Bernal de Jaso* se fundó por dichos Juan y María Sánchez de Arguináriz sus padres este mayorazgo en favor de dicho Nicolás, sus hijos y descendientes.

De este Nicolás Martínez de Eguía y Catalina Pérez de Jaso hubo una gloriosa succesión, pues es común decir tubieron *veinte y ocho hijos y hijas*, y á esta tradición dan por apoyo un quadro que ay pintado en uno de los sepulcros de esta familia en la capilla de Santa Agueda (de la iglesia) de San Miguel, que pretende este mayorazgo propia suya. Pero los que resultan de los instrumentos de este inventario fueron, el primero Juan Martínez de Eguía..., *Diego*, Pedro, Miguel, *Estevan*, Bernardo, Juana..., Águeda, Catalina..., Isabel..., María... y Inés.» Archivo del Sr. Duque de Granada de Ega, *Navarra*, *leg*. 85, *B*, 2.

Biblioteca de la Real Academia de la Historia.

Fuente primera. Códice encuadernado en pasta, con la signatura: *Estante 25, grada 6.ª, C, 134.* Titúlase: «Documentos y vecindario del reyno de Navarra, remitidos y copiados por orden del Sr. D. Domingo Fernández del Riego y Campomanes, Caballero del Orden de San Juan, Oidor del Consejo de Navarra y nuestro Académico Correspondiente.

Al principio, en los folios sin numeración, se hace la siguiente *advertencia,* rubricada en Madrid á 29 de Diciembre de 1788 por el secretario de la Academia D. José Miguel de Flores:

«En este volumen se han juntado las noticias concernientes á la Historia y población del Reyno de Navarra, que no andan impresas.

No se extiende á la provincia de Labor y á la baxa Navarra ó sexta Merindad de San Juan de Pie de Puerto, porque estando más allá de los Pirineos han quedado desmembradas de la alta Navarra, con la qual componían un Reyno aparte.

Estos documentos se dividen en dos clases. Los unos, puramente históricos, por este orden:

Primera parte.

1.º Relación de los descendientes de los Reyes de Navarra y de las demás cosas principales de dicho Reyno. Esta relación ó corónica está en el Archivo de San Juan del Pie del Puerto; y *la hizo Juan de Jasu, que fué del Real Consejo de Navarra, padre del santo Francisco Xavier.* Comprehende la sucesión sumaria de los Reyes de Navarra hasta la Reyna Doña Catalina, antes que esta casase con Juan de Labrit, y da noticia de las casas que derivan su genealogía de la sangre Real de Navarra.

2.º Excertas sacadas de la historia de Fr. Pedro de Valencia, monge de Náxera, que tratan de D. García el Tembloso, Rey de Navarra, en el capítulo XII; y siguen hasta el XVII en que está la vida de Doña Blanca, muger del Rey D. Sancho el Deseado y madre de D. Alonso rey de Castilla.

3.º Navarrę Regum Epilogus incerto Auctore. Empieza con la vida de Íñigo Arista, diciendo era descendiente de los Godos,

y según otros de la tierra de Bigorre; y concluye con la reunión de Navarra á Castilla en tiempo de los Reyes Católicos, por haber sido depuesto Juan de Labrit, marido de la Reyna de Navarra Doña Catalina, á causa del cisma por Julio II.

4.º Crónica de los Reyes de Navarra por el Reverendo Padre en Jesu Christo D. Fr. García Egui, Obispo de Bayona, confesor del Rey de Navarra D. Carlos de este nombre (1). Van añadidas unas apuntaciones, tocantes á Navarra, que sin duda extendió el poseedor del manuscrito, sacadas de la Crónica de D. Alonso VII, escrita por el Obispo Sandoval. De esta Crónica de Egui tiene la Academia otra copia sacada de un manuscrito original de la Biblioteca de San Lorenzo (Escorial), á que se debe añadir otra copia que también posee la Academia; y deben confrontarse para llenar algunos blancos y asegurar la ortografía.

5.º Corónica de Garci López de Roncesvalles. Esta historia y capítulos que están con ella se sacó de un quaderno de pergamino grande, que dió Juan de Sada Teniente al Thesorero Vailles en Pamplona, año de 1403. Viene á ser una especie de apuntación á la sucesión de los Reyes de Navarra desde Íñigo Arista, sacada de la Historia del Arzobispo D. Rodrigo, que conviene confrontar; bien que su abreviación sólo puede conducir á la Cronología y Genealogía de estos Reyes. Hay también noticia de la toma de algunas ciudades sobre los Moros, con algunos defectos de Cronología; y concluye con la instrucción del oficio de Tesorero del Reyno de Navarra.

6.º La genealogía y descendencia de los muy altos é ínclitos Reyes de Navarra y Duques de Cantabria, sacada de las crónicas antiguas por Sancho de Albear, Capitán de S. M., dirigida al muy ilustre S.or, el señor Mariscal D. Pedro de Navarra, año 1507. Comprehende toda la serie hasta la Reyna Doña Catalina, muger de D. Juan de Labrit.

Parte segunda.

A estos documentos históricos siguen las noticias tocantes á la población y vecindario del Reyno de Navarra; y son las siguientes:

(1) Carlos III *el Noble* († 8 Septiembre 1425).

1.ª Apeo general del Reyno de Navarra. Fué executado en cumplimiento de lo establecido de las Cortes de Estella de los años 1724, 25 y 26; y va distribuído por Merindades.

2.ª Año de 1775. Alistamiento general al Reyno de Navarra con cada uno de los pueblos de que se compone, distribuído en seis clases. Es un plan abreviado del vecindario de Navarra, según las noticias dadas en el año de 1775 para dicho alistamiento.

3.ª Razón de los vecinos del Estado llano, y esentos de sorteo por hidalguía y otras causas, de las ciudades, villas y lugares, valles y pueblos del Reyno de Navarra con especificación y separación de los que á cada uno de los quatro Secretarios del Real y Supremo Consejo de él están repartidos, con arreglo al alistamiento formado en 1777.

4.ª Estado impreso de la población del Reyno de Navarra en el año de 1787.

A estas dos clases se reducen los documentos del presente volumen; de que ha parecido dar noticia para su manejo y uso de la Academia Real de la Historia; á quien los remitió el señor D. Domingo Fernández del Riego y Campomanes, Caballero de la Orden de San Juan de Malta, Académico Correspondiente, Oidor del Consejo de Navarra, por encargo de la misma Academia.

Y como las noticias de este Reyno no son comunes, y conviene anden reunidas por lo que mira á su población, se acordó incorporarlas en el presente volumen.

Al fin va un Índice alfabético de los pueblos del Reyno de Navarra del lado de acá del Pirineo para su más fácil uso en la formación de nuestro *Diccionario geográfico de España;* cuyo Índice ha dispuesto el S.ᵒʳ D. Antonio Mateos Murillo, Académico de número y Tesorero de la Academia.

Madrid y Diciembre 29 de 1788. (Rúbrica.)»

Fuente segunda.

Extractos de documentos del archivo de la Cámara de Comptos entresacados á la letra, en 23 pliegos, de los que contienen el tomo XXVI del Índice desde el año 1454 y el tomo XXVII desde el año 1493.—*Estante 26, grada 5.ª, D, 111.*

Fuente tercera.

Colección *Salazar A,* 12.—Contiene (folio 235) la cédula *original*

de los Reyes Católicos, D. Fernando y Doña Isabel (Medina del Campo, Mayo 1504), recibiendo por paje suyo con el sueldo anual de 9.200 maravedises á uno de los hijos del doctor D. Juan de Jaso. El nombre del hijo (San Francisco Javier?) está en blanco. Contiene asimismo (folio 48) una carta de los Reyes de Navarra (Pamplona, 3 Noviembre 1505) al de Aragón, gobernador del de Castilla, dándole gracias porque había resuelto poner en libertad á César Borja.

Archivo del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega.

«Inventario chronológico, diplomático, genealógico, chartográphico, de todos los instrumentos y derechos de mercedes y Donaciones Reales, Fundaciones de Mayorazgos, de Capellanías y Memorias pías, Testamentos, Capitulaciones matrimoniales, Patronatos, Juros, Censos, Compras, Ventas y demás Escrituras de todos y solos los Estados y Mayorazgos sitos en el Reyno de Navarra; cuyo Archivo se ha conducido á esta Casa de Madrid (1) de orden de su actual Posehedor el Excmo. Señor Don Francisco Borja de Idiáquez y Palafox, Duque de Granada de Ega, etc., coordinado, arreglado y reducido á método más permanente por D. Pedro Joseph de Anthomas, Capellán mayor de Su Exc.ª en San Pedro la Rua de Estella. En Madrid, año 1782.»

Registra este grueso volumen en folio millares de escrituras, interesantes á la historia de Navarra. Distribúyelas en 97 legajos y las enumera por orden cronológico. Cada legajo está marcado por una letra mayúscula, que si bien no es necesaria para la referencia y búsqueda en el archivo, indica el mayorazgo ó colección peculiar al que las escrituras pertenecen. Acompañan á cada número sendas descripciones en resumen del instrumento. El trabajo del archivero, Sr. Anthomás, es utilísimo, si bien adolece de la imperfección de su época, pues ni hace distinción de documentos originales y de sus copias, ni siempre es exacto al denotar

(1) Calle de la Bola, 6.

las fechas. Así, por ejemplo, al describir *(leg. 60, A, 4)* la simple copia de la gracia que otorgó el rey D. Juan II á D. Arnal Pérez de Jaso, nombrándole receptor de la merindad y castellanía de San Juan de Pie del Puerto, dice que fué concedida en Viana, á 3 de Enero de *1406*, y en este año la clasifica. El anacronismo es evidente. Lo rectifica el pergamino original *(leg. 62, C, 3)*, donde aparece el año *1451*, que es el verdadero, y la razón de la equivocación, consistente en haberse tomado *VI* por *LI*.

Con ser tan precioso este archivo, no tiene los principales documentos, que hacen al caso de nuestra investigación, tocante á la vida del doctor D. Juan de Jaso, y deben dilucidar y resolver interesantes problemas. Tales son:

1) Capítulos matrimoniales de D. Arnal Pérez de Jaso y Doña Guillerma de Atondo en la primera mitad del siglo xv.

2) Cartas del rey D. Juan II y de la princesa de Castilla, dirigidas á D. Carlos príncipe de Viana en recomendación de D. Arnal hacia el mismo tiempo.

3) Testamento de D. Arnal y de su mujer en Tafalla, 10 de Febrero de 1472, acordando para la sucesión de su casa dos mayorazgos.

4) Provisión de la princesa Doña Leonor, gobernadora de Navarra, asegurando á D. Arnal en la herencia de su hermano mayor D. Pedro, baile de San Juan de Pie del Puerto, fechada en Olite, á 12 de Diciembre de 1472.

5) Último testamento de D. Arnal, difunto hacia el año 1474 y sepultado en la iglesia de Santiago de Pamplona.

6) Capítulos matrimoniales de D. Juan de Jaso y Doña María de Azpilcueta. Ambos por defunción de la madre de Doña María, se nombran señores de Javier en la carta regia (Olite, 6 Diciembre 1488) que confirmó varios privilegios de su casa ilustre.

7) Último testamento (1488?) de Doña Juana de Aznares, señora de Javier y suegra de D. Juan de Jaso.

8) Nombramiento de caballerizo mayor que los reyes de Navara hicieron en 1493 á favor de D. Juan de Olloqui, yerno de D. Juan de Jaso.

9) Apuntamientos originales de D. Juan de Jaso por donde hacía constar las fechas de los nacimientos de sus hijos. En 1490

su hija María, casada con el Licenciado D. Martín de Huarte, era ya madre de numerosa prole. Me inclino á estimar que el apuntamiento del doctor sobre el nacimiento de San Francisco Javier, su hijo, marcaba el año 1496, ú otro muy próximo, en consonancia con lo que opinaron los más antiguos biógrafos del Santo, y se desprende de las más autorizadas apuntaciones del siglo XVI hasta hoy conocidas.

10) Último testamento de D. Martín de Azpilcueta, suegro de D. Juan de Jaso. Vivía en Junio de 1501; pero en 22 de Octubre de 1502 se titulaba D. Juan señor de Azpilcueta por fallecimiento de D. Martín.

11) Instrucciones dadas por los reyes D. Juan y Doña Catalina (Pau, 6 Febrero 1510) á D. Juan de Jaso, presidente del Consejo de Navarra y á los consejeros D. Ladrón de Mauleón y D. Martín de Jaureguízar, enviados como embajadores al rey D. Fernando el Católico.

12) Último testamento de D. Juan de Jaso. En 1512, leal á los reyes D. Juan y Doña Catalina, sufrió lo indecible. Consta que á fines del año 1516 había fallecido.

Documentos inéditos.

1.

Sangüesa, 12 Octubre 1445. D. Carlos, príncipe de Viana y regente de Navarra, atendiendo á las recomendaciones del rey su padre y de su hermana Doña Blanca, princesa de Castilla y á los méritos de su antiguo tesorero D. Arnaldo Pérez de Jaso, le nombra oidor de comptos y consejero de la Corona. Conserva el pergamino el haz de hilos de seda verde, de los que colgaba el sello de plomo, desgraciadamente perdido. Al dorso está continuada el acta de posesión, que tomó de su nuevo cargo el agraciado en Pamplona, á 30 de Septiembre de 1447.—Archivo del Excelentísimo Sr. Duque de Granada de Ega, *Navarra, legajo 62, letra C, núm. 2.*

Karlos, por la gracia de dios príncep de Viana, primogénito heredero et logar tenient por el senyor Rey, mi senyor et padre, en Navarra, et duc de Gandía, A todos quoantos las presentes verán et oyrán, Salut.

Fazemos vos saber que nos oviendo esgoart et consideración á los buenos et amadables (1) servicios que por el amado et fiel cambra dineros nuestro Arnaut périz de Jassu continuament de grandes tiempos aquá (2) en el oficio de nuestra cambra á los dineros, que ell ha tenido et aministrado bien et debidament por largos tiempos, del quoal lo avemos descargado, et atendiendo et considerando que, segunt los oficios que por ell nos son fechos, meresce ser retribuido et promovido á otro oficio mayor, Et esperando que lo que ata (3) aquí a acostumbrado facer, fará por servicio nuestro á los tiempos á venir, queriéndole Remunerar aquellos, como aquell que lo bien meresce, Et por tal que con mejor afección et voluntat se esponga á nuestro servicio goardando la abteza (4) é lealdat, discreción et diligencia suya, et por cumplir el mandandamiento (5) et la Rogaria del dicho senyor Rey et exaudiendo la Suplicación de la princessa muy cara et muy amada hermana nuestra (6) los quoales á muy grant instancia en favor del dicho Arnaut nos han ovido Rogado et suplicado;

De nuestra autoridat et poder Real, oy data de la present, para la primera vacant que en la nuestra cambra de comptos sea por promoción á otra dignidat ó oficio que alguno de los de la cambra qui á present son farán, ó por fallimiento del qui primero vacará del dicho oficio, avemos Retenido et Retenemos por las presentes en nuestro consellero et oydor de nuestros comptos al dicho Arnaut périz de Jassu á las honrras, preeminencias, prerrogativas, provechos et hemolumentos al dicho oficio de consellero nuestro et oydor de nuestros comptos pertenecientes, et á la penssión, dineros et pan, que los otros Maestres de nuestros comptos por causa et Razón de los dichos oficios annalmente an; Et le avemos dado et damos autoridat et poder de usar et exercer el dicho oficio de consellero nuestro et oydor de nuestros comptos Reales agora, cada et quoando el caso lo Requiriere, segunt que

(1) Sic.
(2) Nació el príncipe D. Carlos en 28 de Mayo de 1421.
(3) Hasta.
(4) Aptitud.
(5) Sic.
(6) Doña Blanca, casada con D. Enrique, príncipe de Asturias en 1437.

á consellero et oydor de nuestros comptos fazer pertenesce. Del quoal dicho Arnaut périz agora para entonz avemos fecho Recebir jura sobre la Cruz et los santos evangelios, por ell manualment toquados, dell bien leal et verdaderament consellarnos en las cosas que por nos demandado le será, segunt dios et su conciencia le dictará, todo odio amor favor puestas (1) atrás, Et que bien assí bien lealment et verdaderament usará del dicho officio de oydor de nuestros comptos assí en el tornar de los comptos ordinarios et estraordinarios, assí en Recepta como en espensa, como en todas et quoalesquiere otras cosas et actos que en la dicha cambra se farán en su presencia; Et si algunas cosas supiere que sean á danyo et deshonor de nos ó de nuestra corona, que aquellas no celará (2) ni encubrirá, antes las notificará, goardará nuestros drechos et tendrá secrepto; Et á las partes que á la dicha cambra vernán á pleytear sobre cosas toquantes nuestro patrimonio, ó otrament, ministrará justicia segunt fuero, uso et costumbre de la dicha cambra.

Sí, mandamos á nuestros amados et fieles conselleros, chanceller, gentes de nuestro consello, alcaldes de nuestra Cort mayor et á los otros oydores de nuestra dicha cambra de comptos é otros oficiales et súbditos nuestros que al dicho Arnaut, toda hora que el caso los Requeriere, tengan, conozcan et goarden por consellero nuestro et oydor de nuestros comptos, Et le dexen et consientan usar gozar et aprovechar de todas las honores, prehemineneias, prerrogativas, provechos et hemolumentos á consellero nuestro et oydor de nuestros comptos pertenecientes, et usen con ell en todas las á los dichos oficios pertenescientes. Et mandamos á nuestros amados et fiel thesorero mossén Johan de mont Real et á Johan martínez dezquioz Recebidor de las montaynas et á todos et quoalesquiere nuestros oficiales et súbditos á quien pertenezerá, qui á present son ó por tiempo serán, que al dicho Arnaut, començando en el anyo MCCCCXL Seys, primero venient et en adelant, su vida durant, Respondan de tales et semblantes

(1) Sic. *Favor*, *error*, *dolor*, etc., son femeninos en antiguo castellano-navarro, como sucede en francés.

(2) Ocultará, del latín *celare*.

gages et salarios de dineros, trigo et vestuario, que responden á los otros Maestros oydores de nuestros comptos, et ad aquellas tandas, términos et quoarteres cada un anyo; Et á nuestros amados et fieles las gentes oydores de nuestros comptos mandamos que todas las sumas et quoantías de dineros de pensión, salario, trigo et vestuario, que començando primero día de Jenero del anyo MCCCCXL seys et en adelant cada un anyo su vida durant al dicho Arnaut por la causa sobredicha dado et pagado avrán, Reciban en compto á nuestros dichos thesorero et Recebidor et otros á quien pertenezerá, qui á present son ó por tiempo serán, et Rebatan de lures Receptas ó de quien pertenescerá por testimonio de las presentes, *vidímus* ó coppia dellas fecha en devida forma, Reportadas ante ellos una vez tan solament ensemble con los Reconoscimientos que del dicho Arnaut cada un anyo serán Recebidas sobre esto sin alguna dificultat. Car tal es nuestro querer et voluntat.

En testimonio desto le avemos mandado dar las presentes nuestras letras sielladas del siello de nuestra chancellería inpendient.

Dada en Sangüessa á doze días de Octobre, lanyo MCCCCXL cinquo

Charles (1).

En la plica inferior, al dorso: «Por el príncep, vos present. S. de Munárriz.»

En el respaldo del pergamino:

Laynno del Nascimiento de nuestro S.or ihesu christo Mil CCCCXL é Siete, postrimero día del mes de septiembre en la ciudat de pomplona, en la Cambra de los comptos Realles, personalment establecidos los venerables et discreptos Mastre Sancho de munárriz secretario del S.or príncep nuestro S.or et Arnalt périz de Jassu Comptador mayor, en la casa del dicho S.or príncep nuestro S.or dentro contenido: Et el sobredicho maestre Sancho de munárriz presentó una carta cerrada de mandamiento del dicho S.or príncep nuestro S.or, dreçant á los muy honorables et discreptos S.ores las gentes oydores de los comptos Realles, por la quoal contiene en effecto como quiere el dicho S.or príncep nues-

(1) Firma autógrafa.

tro S.[or] que el dicho Arnalt périz de Jassu, de la data de la dicha carta en adelant aya á aver et tener et tenga setio et logar en la dicha cambra, segunt uno et otro de cadaño de las dichas gentes de comptos tienen en la dicha cambra de comptos, et entienda en oyer comptos, actos judicialles et quoalesquiere negoçios que se Requieren fazer en la dicha cambra, non faziendo nin poniéndoli difficultat alguna, por quoanto es su entención et voluntat que las provisiones otorgadas é dadas por la su mercé al dicho Arnalt périz de Jassu ayan á surtir et surtan su devida efficaçia et vallor et precedan á todas et quoalesquiere provisiones que por la dicha su mercé han seydo otorgadas tanto á Maestre Johan de leet su secretario et quoalesquiere otros que por inadvertençia su S.[oria] otorgaría en adelant, ata (1) que las del dicho Arnalt périz de Jassu surtan su devida efficaçia; Et açerqua deillo, por quoanto dió cargo su S.[oria] al dicho maestre sancho de dizirles á las dichas gentes de comptos, de part suya, algunas cosas por el quoal eillos serían informados más á largo de su entençón et voluntat, mandándolis por aquella que lo creygan al dicho maestre sancho et fagan segunt que eill de part suya lis dirá acerqua de lo que dicho es de suso, segunt que todo esto et otras cosas por la dicha carta más largament pueden paresçer et son contenidas. Et de que leyda assí (2) la dicha carta del dicho S.[or] príncep nuestro S.[or], el dicho maestre sancho á las dichas gentes de comptos lis anunció la entençón voluntat é querer del dicho S.[or] príncep nuestro S.[or] que á eill por su S.[oria] li hera dado encargo de esplicar á eillos; Et desén (3) el dicho Arnalt périz de Jassu presentó la present provisión, la quoal por mandato de las dichas gentes de comptos fué leyda por mí, dicho notario, á Alta et entendible voz; et de que assí leyda et publicada, tanto el sobredicho mastre sancho como el dicho arnalt périz Rogaron et Requirieron á las dichas gentes oydores de los dichos comtos por tenor de las dichas provisiones que tomassen por bien de Recebir el dicho Arnalt périz por oydor de los dichos comptos et por hermano et

(1) Hasta.
(2) Y luego que así fué leída.
(3) Latín «*de exinde*», luego después de esto.

compaynero suyo, et de li assignar et dar logar et setio, donde eill estaría et sería sentado en la dicha cambra de comptos et la possessión daqueila segunt tenor de las dichas cartas et provisiones que ell mostró et tenía.

Et sobre esto las dichas gentes oydores de los dichos comptos, hovido el su acuerdo et deliberación, por virtut de las dichas cartas et provisiones del dicho S.^{or} príncep nuestro S.^{or} a[catándo]las eillos, seyendo obedientes et complientes segunt son tenidos á lo [cumplir assí] resçebieron al dicho Arnalt périz de Jassu por oydor de los dichos comptos et por lur hermano et compaynero en la dicha cambra de comptos, et li assignaron et dieron lugar é setio en la dicha cambra de comptos en el escayno de la part drecha el postremero oydor de los dichos comptos cerqua yénego sánchiz de gurpide, bien assí oydor de los dichos comptos más baxo que eill, et lo pusieron en possessión de aqueill, et le dieron en seynal de la dicha possessión hun libro ordinario de la dicha cambra de comptos en las manos, en manera que daquí en adelante eill use en la dicha cambra de comptos como un otro quoalquiere deillos, segunt tenor de la dicha carta dél dicho S.^{or} príncep é intención de su S.^{oria} esplicada por el dicho maestre sancho contienen.

De las quoales cosas sobredichas et cada una deillas tanto los dichos maestros oydores de los dichos comptos como los sobredichos mastre sancho de munárriz et Arnalt périz de Jassu Requerieron á mí, dicho notario infrascripto, que Retoviesse tal carta pública de possessión, presentes los S.^{ores} Sancho ditúrbide, miguel de Rosas et Martín beráiz oydores de los dichos comptos. Testigos los discreptos maestre sancho de munárriz secretario del S.^{or} príncep nuestro S.^{or}, Martín ditúrbide notario et clérigo de la dicha cambra de comptos, et sancho de leyça corretor de eilla et vezinos et moradores en la dicha Ciudat de pomplona.

Nota.—D. Beortegui.

2.

Olite, 28 Octubre 1447. El príncipe de Viana, confirmando en la posesión del cargo de oidor de comptos á D. Arnal Pérez de Jaso, hace relación de los trámites que la provisión había seguido.—Pergamino original, *Navarra, leg. 60, A, 6.*

Karlos por la gracia de dios príncep de Viana primogénito heredero et logarteniente general por el senyor Rey mi senyor é padre, é duc de gandía, Á todos quoantos las presentes verán é oyrán, Salut:

Fazemos saber como luego que nuestro señor dios ordenó é fezo su comandamiento de la de loable memoria la Reyna dona blanca nuestra señora é madre, cuya ánima plaçia á la su clemencia de levar con los sus sanctos ángeles en la su gloria celestial (1), de mandamiento del dicho señor Rey nos é las gentes del conseio fuemos á la ciudat de santo domingo de la calçada del Regno de castiella, en la quoal stuvimos por algunos dias; Et empués de tornada venidos á la vila de briones su señoría con nos et las dichas gentes del conseio entendió por algunos dias en algunos aferos é negocios deste Regno; et por special entre otras cosas fezo algunas ordenanças en endreça de algunos officialles; entre las quoales ordenó é mandó su señoría que el número de los oydores de la cambra de comptos, qui al tiempo heran seys, oviesse á ser diminuido á quatro, y esto por vacación de los que al tiempo heran; et devenido el dicho número de los quoatro, que en adelant no oviessen á ser sino quoatro, segunt que todo esto é otras cosas meior é mas largament pueden parescer é son contenidas por las dichas ordenanças, por su señoría fechas.

Et á cabo de algunos dias empués de las dichas ordenanças, assí fechas por el dicho señor Rey, venidos en este Regno, por el dicho señor Rey, por diversas letras suyas nos fue imbiado mandar que nos en la primera vacant que alguna de los de la cambra

(1) Día 1.º de Abril de 1442 falleció la reina Doña Blanca en Santa María de Nieva, villa de la provincia de Segovia.

vacasse por promoción á otro mayor officio ó otrament, no oviéssemos á proveyr del dicho officio sino al amado nuestro Arnaut périz de Jassu, al tiempo *nuestro cambradineros*, no contrastant la dicha ordenança por su señoría fecha del dicho número de los quoatro; et que esto su señoría fazía por las muchas é continuas suplicaciones que incessantment heran fechas á su señoría por la princessa de castiella (1) su fija muy cara é muy amada hermana nuestra, por la quoal assimesmo á nos por diversas letras nos fue imbiado Rogar en favor suya. Et nos queriendo obedescer al mandamiento del dicho señor Rey como fijo de obediencia et admeter benignament é gratiosa la Rogaria, á nos por la dicha princessa fecha en favor suya, et assimesmo oviendo esgoart é consideración á los muchos buenos continuos é agradables servicios, que continuament é por largos tiempos por el dicho Arnaut périz nos avían estado fechos, Queriéndoli remunerar aquellos como á aquell qui hera bien digno é merescient. Et bien certifficado de su abteza, suffiencia (2), lealdat, prodencia, discreción é diligencia, Et considerando que dell assí en la dicha cambra como en muchas otras partes [meior] no podíamos ser servido visto por la esperiencia de lo pasado, lo proveymos del dicho officio de oydor de comptos la hora (3), para cada é quoando en la dicha cambra en quoalquiere manera la primera vez vacaría el dicho officio, á las honores, preheminencias, penssión de trigo é dineros é quoallesquiere otros drechos, provechos et hemolumentos al dicho officio pertenescientes. Et al tiempo que por nos á ell assí fue fecha la dicha provisión del dicho officio le juramos é prometimos en nuestra buena fe Real de le fazer valer aquell et le favorir sostener é deffender en aquell. Et fecha assí la dicha provisión al dicno Arnaut, puesto que no usava en la dicha cambra, luego en aquell mesmo instant le ordenamos la penssión suya; la quoal, empués que por nos le fue ordenada, en aquá siempre ha ovido é levado.

---

(1) Doña Blanca, nacida en Olite á 9 de Junio de 1424, casada con Enrique príncipe de Asturias en 1437 y separada de él por nulidad de matrimonio en 1453.

(2) Sic.

(3) Sangüesa, 12 Octubre 1445.

Et por quoanto héramos certifficado como algunos de la dicha cambra heran ya ombres antigos et passionados (1) de algunas passiones en sus personas, Queriendo que algunament (2) para los tiempos á venir, pues fincava proveydo, oviesse á aver alguna introducción et prática, no ha muchos dias passados le mandamos é fiziemos dar setio en la dicha nuestra cambra segunt á uno é otro de los otros de la dicha cambra con intención et proposición que en aquella oviesse á fincar á la primera vacant segunt thenor de su pensión. Et fecho dar á ell assí la dicha provisión (3), á pocos dias empués veno en punto de morir Martín garcía de Ratxa (4), qui al tiempo hera uno de los seys de la dicha cambra; et quasi estando *in articulo mortis*, veno á nos don lorenz de Ratxa su fijo, diziendo como el dicho su padre quería Renunciar el dicho officio en ell, suplicando que nos de aquell quisiéssemos proveyr en ell. Et nos á suplicación de algunos, qui en favor suya nos suplicaron, otorgámosle el dicho officio, setio et penssión del dicho su padre, á la quoal dicha provisión por nos á ell fecha, no fue ni es nuestra intención de la fazer en prejuzzio del estilo é et observancia antiga de la dicha nuestra cambra ni de los que de primero en aquella estavan, ni que en cosa alguna fuesse derogant, Repunant ni contrariant á las dichas provisiones ni setio que al dicho arnaut périz le avíamos mandado dar para la primera vacant, ante que á las dichas gentes qui de primero estavan é á ell ayan á ser é sean goardadas, tenidas et observadas sin contradición alguna del dicho don lorenz, ni de las dichas provissiones que por ell empués han seydo obtenidas de nos, quoallesquiere que sean; las quoales en quoanto al stilo é observancia é statuto antigo de los dichos setios, et á las dichas provisiones é setio del dicho Arnaut périz puede derogar, Repugnar é contrariar, queremos que sean ovidas et tenidas por cassas, nulas é de ninguna valor, et las cassamos et anulamos por las pressentes de

---

(1) Ancianos y achacosos.

(2) En sentido negativo, como el adverbio francés «aucunement».

(3) Pamplona, 30 Septiembre 1447.

(4) En el *legajo 60*, *A*, *6*, aparece fechada en Pamplona á 21 de Diciembre de 1439 una carta de cambio que otorgó «el honorable y discreto Mossén Martín García de Raxa oydor de comptos reales.»

nuestra actoridat et poderío Real. Et queriendo goardar la dicha provisión, por nos á ell fecha del dicho officio por mandamiento del dicho S.or Rey á Rogaria de la dicha princessa, et assimesmo el juramento et promessa de nuestra fe Real al tiempo que por nos le fue dada la dicha provisión; De nuestra auctoridad et poderío Real avemos deliberado ordenado é proveydo, deliberamos ordenamos é proveymos por thenor de las presentes que el dicho Arnaut périz de Jacssu en la dicha nuestra cambra aya á ser é sea el seyseno en el número de las dichas gentes de aquell (1), et que assimesmo aya á aver et aya el setio seyseno de la dicha cambra, et de la dicha penssión de trigo et dineros se aya á ser é sea Respondido como á seysena persona de los de la dicha cambra et á seyseno en el dicho setio, non contrastant las dichas provisiones por nos otorgadas é dadas empués de las suyas al dicho don lorenz, las quoales en manera alguna no es nuestra intención ni voluntat que en cosa alguna ayan ni puedan derogar ni inpedir á las dichas provisiones, por nos al dicho arnaut ante de aquellas dadas, ni á la possesión por ell ante de agora tomada de nuestro mandamiento en la dicha cambra; ante, aquellas ayan á tener é tengan su devida efficacia é valor á perpetuo; Et que el dicho don lorenz aya á ser é sea en número é en el setio en la dicha cambra el seteno.

Del quoal dicho arnaut périz por condecabo avemos fecho Recebir jura sobre la cruz é sanctos evangelios, por ell manualment tocados, que bien é lealment nos consellará, et bien assi bien é lealment usará del dicho officio assí en los comptos que en la dicha cambra por officiales é otras quoallesquiere personas serán Rendidos, assí en Recepta como en expensa ordinariament é extraordinariament; at assimesmo en los pleitos que en la dicha cambra vernán, oydas las partes en juyzio, juzgará segunt drecho, fuero, uso é costumbre de la dicha cambra é tenrá secreto; et si algunas cosas supiere que sean á dayno ó deshonor nuestra, aquellas no celará ni cubrirá, ante las notifficará lo más ante que ell podrá.

---

(1) Oficio.

Sí mandamos á nuestros amados é fiel thesorero é Recebidores de nuestras merindades de las montaynas é olit, qui á present son mossen Johán de mont Real, Johán martínez dezquioz é andreu périz de boneta, ó á aquellos qui por tiempo serán, que al dicho arnaut périz den é paguen, contando por Rata el quoarter (1) postremero que resta de pagar deste presen ayno de la pensión del dicho martín garcía; et bien assí le den é paguen la pensión de veinte kaffizes de trigo et cient é nonanta seis libras de dineros karlines prietos por su pensión como á seysena persona en número et seyseno en el setio de la dicha cambra comencando en el ayno Mil CCCCXLVIII° primero venient, et en adelant en cada un ayno durant su vida, en las tandas quoarteres é términos que han acostumbrado é acostumbran pagar á los otros de la dicha nuestra cambra, sin le poner ni consentir ser puesto estorbo ni empacho alguno en alguna manera. Et á nuestros amados é fieles las gentes oydores de nuestros comptos mandamos que todas las sumas é quoantías de dineros é trigo que lis parezerán ser dadas é livradas al dicho Arnaut, assí de la Resta de la dicha pensión del dicho martín garcía deste dicho present ayno como por la dicha su pensión comencando en el dicho ayno Mil CCCCXLVIII primero venient et en adelant cada un ayno durant su vida Reciban en compto á los dichos thesorero é Recebidores é á cada uno dellos, presentes é advenideros, é Rebatan de lures Receptas por testimonio de las presentes, *vidimus* ó coppia dellas fecha en devida forma, Reportada ante ellos una vez tan solament ensemble con los Reconoscimientos, que del dicho Arnaut périz serán Recebidos cada un ayno sobre esto sin alguna difficultad. Car assí lo queremos é nos plaze, non obstant quoallesquiere nuestras ordenanças á esto contrarias. Et por las dichas presentes mandamos expressament á las dichas gentes oydores de nuestros comptos é á todos é quoallesquiere otros nuestros officiales é súbditos que al dicho Arnaut périz tengan é conozcan por la seysena persona en número en la dicha nuestra cambra et el seyseno en el setio de aquella, et le dexen é consientan usar exercir Regir é

(1) Trimestre ó pensión de un cuarto de año, descontados los primeros días de Octubre que vivió el oidor D. Martín García.

ministrar el dicho officio segunt uno ó otro dellos mesmos, assí en el oyr de los dichos comptos et audiencia et en todas é quoallesquiere otras cosas al dicho su officio pertenescientes, Et lo mantengan é deffiendan en el dicho número é setio seyseno sin le poner nin consentir ser fecho estorbo contraste ni empacho alguno por causa ni Razón alguna de las dichas provisiones por nos otorgadas ni [conce]didas al dicho don lorenz, las quoales al dicho Arnaut périz [en quoanto] podrían periudicar ni derogar queremos que sean nulas et las anulamos, por thenor de las presentes, de nuestra dicha autoritat é poderío Real.

En testimonio desto le avemos mandado dar las presentes nuestras letras sielladas del sello de nuestra chancellería en pendient. Dada en olit á XVIII dias doctobre layno del nascimiento de nuestro S.or Mil quoatrocientos quoaranta é siette.

Charles.

En la plica inferior: Por el príncep, vos present. S. de munárriz.

3.

Viana, 3 Enero 1451. Provisión del rey D. Juan II de Navarra nombrando, á D. Arnaldo de Jaso receptor de hacienda en la merindad y castellanía de San Juan de Pie del Puerto por toda su vida y asignándole el sueldo anual de este cargo.—Pergamino original. Arch. del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 62, C, 3.*

Don Johán, por la gracia de Dios rey de Navarra, Infant et governador general daragón et de Sicillia, duque de Nemoux, de Montblanc et de peyna fiel (1), conpte de Ribagorça et seynor de la Ciubdat de ballaguer, Á todos quoantos las presentes verán et oyrán, Sallut.

Fazemos vos saver que nos, oydo el bueno et loable testimonio del amado nuestro Arnaut de jassu, *vezino de nuestra villa de sant Johán*, et certifficado pleneramente de su lealdat et discretión et diligencia, al dicho Arnaut de jassu avemos constituydo et

(1) Peñafiel.

ordenado, constituymos et ordenamos por las presentes en nuestro Recebidor (1) de nuestra merindat et castellanía de nuestra villa de sant Johán et tierra dultra puertos, é las honores, drechos, provechos et emolumentos et provisión annual de dineros, trigo et cebada á la dicha Recebiduría pertenescientes. Al quoal dicho Arnaut de jassu, Recebidor nuestro, avemos dado e damos por las presentes auctoridat et poder conplido de exercir, regir et ministrar el dicho officio de recebiduría como á Recebidor nuestro faz et pertenesce, et de Recebir todas las Rentas et Receptas ordinarias et extraordinarias, á nos anualmente pertenescientes en la dicha nuestra Recebiduría, de las quoalles será tenido de Render compto en nuestra cambra de comptos, de la recepta y espensa que cada un aynno fará por la orden et forma en la dicha nuestra cambra ussada et acostumbrada; del quoal dicho Arnaut de jassu avemos fecho recebir jura sobre la cruz et santos evangellios por eill manualmente tocados que bien et leal et verdaderament ussará del dicho officio de la Recebiduría, et que goardará nuestros drechos et terná secreto; Et si algunas cosas sopiere que sean á dayno et deservicio nuestro et deshonor nuestro ó de nuestra corona Real, aquellas no cellará (2) ni encubrirá ata (3) las notifficar luego que á su noticia vernán.

Sí, mandamos por las presentes á los alcaldes, jurados, conseros (4) et singulares personas de las villas, villeirs, bailles, comarquas et lugares de la dicha nuestra castellanía et merindat et baillío de la tierra de mixa, dultra puertos; Et á las singulares personas de aquellas é á todos quoallesquiere nuestros officiales et súbditos que al dicho Arnaut de jassu tengan et conoscan et goarden por Recebidor de nuestra dicha castellanía et merindat dultra puertos, et le Respondan de todas las dichas Rentas ordinarias et extraordinarias á nos et en la dicha castelanía (5) et merindat apertenescientes anualmente, començando en este pre-

(1) Original: «et nro R.or»
(2) Ocultará, del latín *celare*.
(3) Hasta.
(4) Sic.
(5) Sic.

sent annyo MCCCCLI°, et en adellant cada un annyo durant su vida, et lo obedezcan en todas las cosas al dicho officio de Recebiduría pertenescientes á nos; Et á nuestros amados é fielles las gentes oydores de nuestros comptos mandamos que todas las Sumas et quantías de dineros, trigo, cebada, que el dicho arnaut de jassu por causa de su dicha provisión del dicho officio de suso dichas Receptas Recebirá, començando este dicho present aynno (1) en adellant, cada un annyo durant su vida, vos reciban en compto, et le Rebatan de sus dichas receptas ordinarias et extraordinarias por testimonio de las presentes, *vidimus* ó coppia de ellas fecha en devida forma, Reportadas ante eillos una vez tan sollament, sin alguna difficultat. Car assí lo queremos et nos plaze, non obstant quoallesquiere nuestras ordenanças á esto contrarias.

Et en testimonio desto le avemos mandado dar las presentes nuestras letras seilladas del seillo de nuestra chanchellería en pendient.

Dada en nuestra villa de viana, so nuestro seillo de la chanchellería, á III días de genero, annyo del nascimiento de nuestro S.or jhesu christo MCCCCLI°.

El Rey juā (2).

La tirilla y el sello han desaparecido.

En la plica inferior al dorso: «Por el Rey: Jo. Dechavarry.

El principio de las hostilidades entre el rey D. Juan II de Navarra y su hijo el príncipe de Viana, se ha de tomar, según Zurita (3) del *viernes* 18 Diciembre 1450. Todo el reino se puso luego en conflagración, dividido en las dos parcialidades de Beamonteses y Agramonteses. A estos se adhería D. Arnal Pérez de Jaso, como noble hidalgo de la Baja Navarra; y probablemente, cuando se expidió este diploma (4) ya la casa que tenía

(1) Sic.

(2) Firma autógrafa.

(3) *Anales de la Corona de Aragón*, libro XV, cap. 63.— El día de la semana, *viernes*, que refiere Zurita, no corresponde al *ocho* sino al *[diez y] ocho* de Diciembre.

(4) Viana, 3 Enero 1451. La presencia del Rey en esta población resulta naturalmente de la concordia por él pactada con los de Aragón y Castilla.

en Pamplona había sido saqueada. Destituído de sus empleos por el Príncipe y declarado rebelde se acogió al amparo y puso en servicio del Rey, como lo declara el documento siguiente.

4.

Zaragoza, 13 Octubre 1466. Carta de gracia y finiquito, otorgada por el rey D. Juan á D. Arnaldo Pérez de Jaso, su Consejero, exonerándole de atrasos y eximiéndole en todo tiempo de rendir las cuentas que no podía hacer constar como tesorero del Príncipe de Viana, por habérsele confiscado en 1451 los bienes y saqueado bárbaramente la casa que tenía en Pamplona.—Pergamino original. Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 60, A, 7.*

Don Johán por la gracia de dios Rey Daragón, de Navarra, de Sicillia, de Valencia, de mallorqua, de cerdenna, de córcega, conde de barçalona, duc de athennas et de Neopatria, et encara conde de Rossellón et de cerdanna, A todos los presentes et venideros que las presentes verán et oyrán, Salut.

Fazemos saber que por humil supplicación, fecha á nos por el bien Amado et fiel consellero, finanças et oydor de nuestros comptos Reales Arnalt périz de jassu, Nos ha seydo intimado et dado á entender como al tiempo del comienço de las differencias et males que se an seguido en nuestro dicho Regno de Navarra por la división de entre nos et el príncipe don Karlos nuestro fijo que dios aya, como el dicho arnalt que deseava nuestro servicio, queriendo goardar su fidelidat como buen súbdito natural no estimando pérdida ni allenación de sus bienes segunt bueno et verdadero súbdito es tenido fazer por su Rey y senyor, valdonnó é lexó (1) toda su casa é fazienda que ell avía en nuestra ciudat de pomplona, donde ell fazía continua Residencia et morada, et passó á nuestro servicio é obediencia, por la quoal causa le tomaron todas sus casas Rayzes y muebles con quoanto en ellas tenía, et aquello fué dado et Repartido por el dicho príncep

(1) Abandonó y dejó.

á qui bien le venía et le plugo, de manera que, al tiempo que la dicha nuestra ciudat fué Reduzida é tornada á nuestra obediencia, no falló en la dicha su casa cosa alguna exceptas las paredes, et aquellas en mala manera de que entre todas las otras cosas avía et tenía muchas escripturas, en part toquantes al officio de quoando ell hera *cambra dineros* del dicho príncep, nuestro fijo, como heran escroas (1) conta Roldes, libros de Recepta é spensa, descargos, coppias de cuentas Rendadas en nuestra cambra de comptos, ordenanças y Reconoscimientos de partes, por manera que de las Cuentas passadas et algunas que tenía por concluyr é passar no ha podido aver ni fallar, exceptadas aquellas que en nuestra cambra de comptos estavan Rendidas, dellas concluydas et dellas por concluyr, por manera que ell no podría dar Razón cumplida con otra cosa alguna sino con aquello que al tiempo de su partiencia de la dicha ciudat quedaron en la dicha cambra de comptos, ahunque dize por las dichas escripturas, que en la dicha nuestra cambra están, se fallaría á ell ser devido por más espendido que Recebido de todo el dicho tiempo que él ministró el dicho officio de cambradineros. Toda vez por quoanto al Restreynimiento de render la final conclusión de todo el tiempo que él ministró el dicho officio, tomándolo por Rigor segunt el stillo é horden de la dicha nuestra cambra, ell no lo podría satisfazer de descargos sufficientes segunt el caso lo Requiere por él haver perdido aquellos con mayores bienes en la manera sobredicha; humilment nos ha supplicado, considerando las justas causas y razones legítimas et verdaderas, como dicho es, le oviésemos de fazer gracia é mercé de hun quitamiento general é fin y quito para que en tiempo de present, ni á venir, á ell ni á sus herederos por nos ni por nuestros sucessores ni por los oydores de nuestra dicha cambra de comptos ni por otros algunos comissarios ni officiales nuestros, qui á present son é por tiempo serán, sea costreyto ni fecho demanda del tiempo que ministró el dicho officio, ni sea tenido ell ni sus herederos dar Razón ninguna en tiempo alguno de lo que está é paresce por las escripturas que se

(1) Sic.

fallan en la dicha nuestra cambra de comptos, ahunque por aquellas no parezca ni aya complimiento de quanto ell sería tenido satisfazer segunt stillo de la dicha cambra, puesto que en sustancia por las dichas que dize escripturas paresce la verdat, é segunt aquellas monta más la espensa que la Recepta.

Nos, atendido las cosas sobredichas é certifficado verdaderament el dicho Arnalt périz haver assí perdido las dichas escripturas y todos sus bienes, et magüera Razonablement satisfiziesse é satisfaga por las escripturas que se fallan en la dicha cambra de comptos, é veyendo ser justa é legítima su petición que sus servicios son merescientes de mucho mayor goalardón, é no solament dar quitamiento á perpetuo de la causa que demanda é meresciente más de mucho mayor satisfación y goalardón, segunt los servicios por él á nos fechos; Por tanto mandamos á nuestros Amados é fieles las gentes oydores de nuestros comptos, qui á present son é por tiempo serán, é á todos é quoalesquiere nuestros officiales é súbditos á qui esto toqua é pertenescer podrá, é injunyimos (1) é Requerimos á nuestros sucessores Reyes de Navarra, qui empués nos serán, que al dicho arnalt périz ni á sus herederos no le sea fecho damanda, ni sean costrenidos á dar otra cuenta ni Razón ninguna de todo el tiempo que administró el dicho officio de cambradinéros del dicho príncipe nuestro fijo, exceptada aquella que paresce por las dichas escripturas que se faillan estantes en la dicha nuestra cambra de comptos; Car por la present nuestra carta de fin é quito suppliendo á quoalquiere satisfación que el dicho arnal périz sea ó fuesse tenido satisfazer segunt stillo é ordenança de la dicha nuestra cambra de comptos, á ell en su tiempo é á sus herederos en el suyo le fuesse fecho demanda ó questión de satisfación alguna, assí por nuestros dichos herederos como por los dichos oydores de nuestra dicha cambra de comptos é por quoallesquiere otros officiales nuestros presentes ó venideros por la dicha causa justa é legítima é de mucha mayor Retribución le fazemos gracia é Remissión, quittamiento é Relaxamiento inviolablement á perpetuo, sin le fazer ni

(1) Latín «injungimus.»

consentir ser fecha demanda ni questión alguna en Razón de los dichos comptos ni partida dellos en tiempo alguno en ninguna manera; antes los tengan é fagan tener por sueltos francos quittos descargados enterament daquella para siempre jamás á perpetuo, como nos por las presentes los avemos é dimos. Et en ultra queremos é nos plaze que si alguna error mengoa ó falta se oviere en esta nuestra present carta de gracia é quittamiento, aquella sea aquí entendida é ovida por escripto; la quoal mengoa ó error, nos de nuestra potestat Real supplimos por la present á todo provecho, descargo é utilidat del dicho arnalt périz é de sus herederos, non obstant quoallesquiere ordenança stillo de nuestra chancillería ó cambra de comptos é quoallesquiere otras cosas á esto contrarias.

En testimonio desto avemos fecho siellar la present de nuestro sieillo de la chancillería. Dada en Çaragoça, so el Sello nuestro de la chancillería de Navarra á XIII dias del Mes de Octobre del Anyo de Mil CCCCLX seys.

Rex Jo(hannes).

En la plica inferior: «*Por el Rey. Jo(hannes) de Goyçueta Secretarius.*»

El sello, pendiente de la tirilla, ha desaparecido.

Sobre este año 1466 narra el diligente Zurita (1) que «vino el Rey, por dar el favor que ser pudiese á las cosas de Navarra, á la villa de Alcañiz, donde estaba junta la Corte general del reino (de Aragón) que de Zaragoza se había ido á continuar en aquel lugar; y á *siete del mes de Octubre* se prorrogaron para continuarse en la ciudad de Zaragoza dentro de diez días,» y que «en este año, á *quince del mes de Octubre* el príncipe Don Hernando, que era mayor de edad de catorce años, tomó la posesión de la gobernación general, como primogénito, é hizo en Zaragoza el juramento que se acostumbra de guardar los fueros y privilegios,

---

(1) Anales, libro XVIII, cap. 9.

como gobernador y procurador del Rey su padre, habiéndose de celebrar y continuar las Cortes del reino en esta ciudad.»

Probablemente en tan solemnes circunstancias acudió D. Arnal Pérez de Jaso á verse con el Rey, como enviado por la princesa Doña Leonor, gobernadora de Navarra. Entretanto la valerosa reina Doña Juana, madre del príncipe D. Fernando, proseguía la guerra en Cataluña, que gobernaba como Lugarteniente de su marido, y convocaba por sus patentes del *15 de Octubre* los catalanes fieles á parlamento en campo abierto, «*com nos no puguam star en alguna vila murada*» (1). Tiempos eran aquellos en todos los reinos de España de lucha fratricida y horrenda.

En otra escritura de compra en el término de Sansoain en el valle de Urraul bajo, atesorada por el Sr. Duque de Granada de Ega (2) y fechada en Pamplona, á 25 de Enero de 1466, aparece igualmente D. Arnal Pérez de Jaso «finanças, conseillero et oydor de los comptos Reales,» titulándose «honorable é discreto.» Figura en ella como testigo «D. García de Jassu, abbat de Mayer (3).

5.

Bolonia, 16 de Noviembre de 1470. Diploma de doctor en Derecho canónico, expedido á D. Juan de Jaso.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 97*, suelto.

Publicado en el Boletín, tomo xxii, páginas 465-468. Ese título, justamente merecido por D. Juan de Jaso (4), inició su gran ca-

(1) Publiqué la convocatoria en la obra *Los Reyes d'Aragó y la Seu de Girona*, parte i (2.ª edición) pág. 8. Barcelona, 1873.

(2) *Navarra, leg.* 68, *I.*, 4.

(3) Maya, villa del valle de Roncal, limítrofe de Azpilcueta, que antiguamente se llamó Ameyer, y también por lo visto *Mayer*.

(4) «Cum itaque Nobilis et magnificus vir in iure canonico peritissimus, dominus Joannes de Jassu, filius *Arnaldi de Jassu consiliarii Serenissimi Regis Aragonum et Navarre*, fuerit presentatus..... per famosissimos viros doctores, dominum Antonium de Sancto Petro et dominum Joannem de Sala, Bononienses cives et cathedras ordinarias in dicto eminentissimo Bononiensi ginasio in iure canonico regentes, et ad hoc se subiecerit arduo rigoroso privato ac tremendo examini.....»

rrera de hombre público y de gobierno (1). Entre las personas citadas por el diploma, que presenciaron el acto y lo atestiguan, merece singular mención el Licenciado en Teología D. Juan de Lasalle *(de Aula),* el cual fué promovido á la mitra de Conserans ó de Saint-Lizier, en el departamento del Ariége, desde el año 1480. En 12 de Enero de 1494 compartió con el doctor D. Juan de Jaso los más elevados honores de la representación nacional al solemnizarse en la catedral de Pamplona la coronación y proclamación de los reyes D. Juan III y Doña Catalina. Asistió también (6 Noviembre, 1482) á la coronación del rey D. Francisco Febo.

6.

Lescar, 10 Marzo, 1472. Los príncipes Doña Leonor y D. Gastón de Foix, regentes del reino de Navarra, nombran á su consejero y doctor en decretos D. Juan de Jaso maestro de finanzas con el sueldo anual de 400 libras.—Pergamino original, en cuya plica superior se lee de bella letra contemporánea: *Título de maestro de finanças del dotor Jasso.* Archivo del Sr. Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 60, A, 8.*

Don Gastón por la gracia de dios príncipe de Navarra, Conde de fox é de vegorra, Señor de bearn, vizconte de Castelbó, de Marçán, de Gabardán é Nebosán é Par de francia, E dona Leonor por la mesma gracia princessa primogénita y heredera de Navarra, Infanta de Aragón y de Sicillia, Condessa de los dichos Condados é Señora del dicho Señorío, lugartenientes generales por el sereníssimo señor Rey, nuestro muy reduptable señor é padre, en su Regno de Navarra, á quantos las presentes verán é oyrán, Salut.

Si la clemencia Real nos induze á ser liberales á todos nuestros súbditos generalmente, mucho más somos obligados ad aque-

(1) «... ita ut, taliter promoti apud universos tocius orbis terrarum principes propter eorum assistentiam ad dirigendas et gubernandas res publicas ceteris aliis hominum generibus, etiam eiusdem ordinis, veniant singularibus privilegiis honoribus dignitatibus prelationibus et laudibus preferendi.»

llos que sus buenos méritos é servicios los fazen mereçedores. É pues el honor de los príncipes mayormente consiste en liberalidat é magnifiçencia Real, la qual induze á affectión de servir, assí á los naturales como á los estrayños; Consideramos que aquellos deven ser preferidos en honores é preheminencias, que no solamente sus loables servicios é de sus antepassados fechos á la corona Real mas el grado dignidat y stado de su insigne condición lo requiere; por lo qual conocemos ser justa é razonable cosa que ad aquellos que con affectión aman nuestro servicio devemos proseguir de condignas gracias é favores.

É assí reduzidos (1) á nuestra memoria los continuos é agradables servicios á nos fechos por el magnífico, fiel é bien amado nuestro consellero don Johán de Jassu Doctor en decretos, é considerada la sufiçiencia é ydoneydat suya, *la qual por experiencia tenemos conocida;* De nuestra cierta sciencia poderío é auctoridat Real lo habemos retenido, creado, diputado é instituydo, como por tenor de las presentes retenemos, creamos, diputamos é instituymos, por nuestro maestro de finanças en el dicho Regno de Navarra á los honores, preheminencias, prerogativas, provechos, emolumentos é á la pensión é salario de quatrozientas libras carlines por cada hun año, al dicho officiò de finanças pertenesçientes, dándole auctoridat é poder de usar y exerçer el dicho officio durant su vida segunt que á maestro de finanças fazer perteneçe. Del qual dicho don Johán de Jassu havemos fecho recebir jura sobre la cruz é santos evangelios por él manualmente tocados que bien é lealment usará del dicho offiçio, assí en dar fin é conclusión de nuestras cuentas ordinarias y extraordinarias, receptas y expensas, como en todos é cualesquiere otros actos pertenescientes al dicho officio; é si algunas cosas supiere que sean en danyo é deshonor del dicho señor Rey, en aquellas no celará antes las notificará, é guardará nuestros drechos é terná secreto; É á las partes que vernán ante él á litigar sobre cosas tocantes al dicho officio, ó en otra manera, ministrará justiçia segunt fuero, uso é costumbre del dicho Regno.

(1) Original «reduzidos».

Sí, mandamos á los fieles é amados consellеros nuestros, chanceler, vicechanceller é otras gentes de nuestro conseio, alcaldes de nuestra cort mayor, oydores de nuestros comptos Reales, é otros qualesquiere offiçiales é súbditos nuestros, á quien esto pertenesçerá, que al dicho don Johán de Jassu, començando de oy data de la presente en adelante, durant su vida cn cada hun año le respondan de las dichas quatrozientas libras de pensión, segunt se acostumbra responder á los otros que usan del dicho officio de finanças por los términos, quarteres é tandas usadas é acostumbradas; Et á nuestros amados é fieles las gentes oydores de nuestros comptos mandamos que todas las sumas é quantías de dineros de pensión é salario, dadas é pagadas al dicho don Johán de Jassu por la causa sobredicha contando al respecto de las dichas quatrozientas libras, començando en este presente año y en adelant reciban en compto á los dichos thesorero é otros á quien pertenesçerá, et rebatan de sus receptas por testimonio de las presentes, *vídimus* ó copia dellas fecha en devida forma, reportadas ante ellos una vez solamente ensemble con los reconocimientos que del dicho don Johán serán recebidos cada año sobre aquesto sin dificultat alguna; Ca, assí lo queremos y nos plaze, non obstantes qualesquiere otras cosas á esto contrarias.

Dada en la Ciudat de lesquar, á diez de març̧o lanyo del nascimiento de nuestro señor Mil cccc. Setenta dos, so el Sello de nuestras armas en absentia del Sello de la chancelería de Navarra.

Gastón.—Leonor (1).

El sello de placa, en la tirilla de pergamino saliente, ha desaparecido casi completamente.

En la plica inferior y en su cara externa: *Por los señores príncipe é princessa lugartenientes generales*, M. de Ciordia prothonotarius; Registrata.»

La fecha de este nombramiento (10 Marzo, 1472) es muy significativa. En el testamento de Doña Guillerma de Atondo (10 Noviembre, 1490) leemos que residiendo en Tafalla ella y su marido,

(1) Firmas autógrafas.

D. Arnal Pérez de Jaso, consejero, maestro de finanzas y oidor de los comptos Reales, escribió éste de su mano todo su propio testamento y lo concluyó en *10 de Febrero de 1472*. Disponía por él la partición de sus bienes raíces en dos mayorazgos, que encabezó en sus dos únicos hijos varones D. Juan y D. Pedro. No sería extraño que entonces se hubiesen concertado los matrimonios de ambos; mas no puedo asegurarlo por falta de documentos, que ojalá se descubran y se publiquen.

En su palacio de la ciudad episcopal de Lescar, 7 km. al NO. de Pau, en el departamento de los Bajos Pirineos, los príncipes D. Gastón de Foix y Doña Leonor, señores de Bearn y gobernadores del reino de Navarra, se profesaron agradecidos á la suficiencia é idoneidad de su consejero, el doctor D. Juan de Jaso, la cual por experiencia tenían conocida. Esto equivale á decir que en habiéndose graduado de doctor en Bolonia (10 Noviembre, 1470) no tardó en regresar á su patria D. Juan y que luego se distinguió empleándose en servicio de ambos príncipes, bien fuese porque se adhirió en la curia Real á su padre, ó porque pasó al servicio de uno y otro Príncipe, obteniendo cerca de ellos el cargo de *consejero de la Corona*. Como quiera que sea, sabido es que D. Gastón vino llamado por Doña Leonor contra la revoltosa facción de Lerín, en Junio de este mismo año, adoleciendo el mes siguiente de grave enfermedad y muriendo en el monasterio de Roncesvalles. Entre tanto D. Arnal Pérez de Jaso no desaprovechó la ocasión de redondear su negocio, obteniendo sentencia (Olite, 12 Diciembre, 1472) de la gobernadora Doña Leonor, que le confirmó (1) en la posesión de la herencia de su hermano mayor, D. Pedro Pérez de Jaso, fallecido sin sucesión de legítimo matrimonio.

(1) BOLETÍN, tomo XXII, páginas 453 y 454.

7.

Olite, 1.° de Febrero de 1476. Concesión vitalicia de cien florines de oro anuales á D. Juan de Jaso, del Real Consejo, alcalde de la Corte mayor y maestro de finanzas. Fué otorgado por la princesa Regente Doña Leonor en compensación del menoscabo que sufrieron el Doctor y sus padres, obligados por su lealtad á salir de Pamplona en 1471, cuando esta ciudad se rebeló contra el Rey y la Princesa. Al pie de este diploma regio, original, está la confirmación, también original, que le dió (Pamplona, 25 Enero 1480) el cardenal infante D. Pedro de Foix, virrey de Navarra por su sobrino D. Francisco Febo.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 60, A, 9.*

Dona Elionor, por la gracia de dios Princessa primogénita heredera del Regno de Navarra, Infante de Aragón et de Sicillia, Contessa de Foix et de Begorra, Senyora de Bearn, lugarteniente general por el serenníssimo Rey mi muy Reduptable Senyor et padre en este su dicho Regno, á quantos las presentes verán et oyrán, Salut.

Fazemos saber: Como digna é propia cosa sea allos Reyes é príncipes dar premios é Remuneración allos fielles súbditos et servidores, que en tiempo de necessidat é fortuna con virtut é constancia fidellísimamente se disponen allos servir con arrisque et pelligro de sus personas, danyo et distribución de sus bienes, padesciendo quoalquiere travajo por observancia [é] exemplo allos otros para servir con toda fidellidat é lealtat á sus Reyes é príncipes;

Por tanto, Nos oviendo sgoart (1) é consideración allos muy agradables, buenos, acceptos é senyalados servicios á la M.[at] del S. R. (2) é á nos fechos por el egregio, fiel é bien amado consellero nuestro, don Johán de jassu, alcalde de la cort mayor é maestre de finanças, el qual como bueno é fiel súbdito en muchas é diversas maneras a procurado por el servicio de la

---

(1) Francés: «ayant égard».
(2) Majestad del Señor Rey.

prefacta M.tat é nos, Et segunt es notorio é público, Reconosciendo su fidellidat é propia naturaleza, *al tiempo que la Ciubdat de pomplona se Rebeló al S. R. é a nos* (1), el dicho don Johán de Jassu con sus progenitores se apartó de la dicha Ciudat en nuestro servicio, abandonando é lexando sus casas, heredamientos é todos los otros bienes por observación de su fidellidat, como dicho es; en lo quoal ha Recebido grandes danyos é menoscabos; Por lo quoal nos queriéndolo Remunerar é dar premio de los dichos servicios, por él á nos fechos, é Recompensar en alguna manera los danyos que ha Rescebido por goardar nuestro servicio é su devida fidellidat, Et por tal que con mejor voluntat en adelante nos sierva (2) é otros tomen exemplo por los Respectos susodichos é otros (3) que á esto nos induzen fazer; De nuestra cierta sciencia, propio motu, gracia special é auctoridat Real, al dicho don Johán de Jassu havemos dado é otorgado, é por las presentes otorgamos é damos é fazemos gracia é mercet, de oy data de las presentes en adelante, durante su vida en é *sobre la impossición de la villa et merindat de sant Johán*, et en lo mejor parado, de la Suma de cient florines de oro en oro del peso é cunyo de aragón, ó XXVII grosses por cada un florín, contando dos sueldos carlines por cada gros, pagaderos en cada un anyo en sus quoarteles.

Sí, mandamos por las presentes allos magníficos fielles é bien amados nuestros Johán sanz de berrozpe thesorero deste dicho Regno é á quoallesquiere otros collectores, arrendadores, Rearrendores et ministradores que serán de la impossición que á nos por los tres stados se otorgará (4) de oy data de las presentes en adelante é á quoallesquiere otros officialles é perssonas á quien esto perthenezerá, que al dicho don Johán de Jassu doctor, ó al mostrador de l[as], present[es], *vidimus* ó coppia dellas, fecha en de-

(1) En 1471. Véase Alesón, *Anales de Navarra*, libro XXXIII, cap. 3, §§ 3 y 4. El golpe de mano, que dió D. Juan de Atondo sobre *la puerta de la traición*, se explica por la connivencia de D. Arnal Pérez de Jaso, su yerno, que moraba cerca de la puerta de San Nicolás.

(2) Sic.

(3) Motivos.

(4) Entre los años 1472 y 1479 no registra Cortes de Navarra el *Cátalogo* de las de los reinos de España, publicado en 1855 por nuestra Academia.

vida forma por él, satisfagan é paguen Realmente é de fecho los dichos cient fflorines de oro en oro, ó XXVII grosses de navarra por cada un fflorín, durant su vida en cada un anyo, en é sobre la inpossición que devrán los de la dicha villa é merindat de sant Johán, de oy data de las presentes en adelante; Que dando é dellivrando los dichos cient fflorines de oro en oro al dicho don Johán de Jassu, ó XXVII grosses por cada un fflorín, é con conoscimiento suyo les serán Rescebidos en cuenta é Rebatidos de las Receptas é libros de los dichos thesorero é administradores, é de la suma universal que devrán los arrendadores ó Rearrendadores que serán de la dicha inpossición en la dilla villa é merindat, ó de quien perthenezerá.

Qua, nos por las mesmas presentes mandamos allos magníficos conssegeros, fieles é bien amados nuestros los oydores de los comptos Reales, é á quoalesquiere otras perssonas á quien esto perthenezerá, que satisfaziendo é pagando al dicho don Johán de Jassu los dichos cient fflorines de oro en oro, ó XXVII grosses por cada un fflorín, é con conoscimiento suyo Resciban en cuenta é Rebatan de los libros de sus Receptas, es á saber, de los dichos thesorero, administradores, arrendadores, Rearrendadores, que serán de la dicha inposición en la dicha villa é merindat de sant Johán por testimonio de las presentes, *vidimus* ó coppia dellas fecha en devida forma, Reportada ante ellos una vez tan solament sin alguna difficultat. Car assí lo queremos é nos plaze, non obstante quoallesquiere hordenanças á esto contrarias.

En testimonio de lo quoal havemos mandado dar las presentes, selladas en pendient con el sello de la Cancellería en la villa de ollit, primero del mes de febrero, lanyo Mil CCCC.LXXVI.

Leonor (1).

Queda un fragmento insignificante, ó señal, del sello en la tirilla de pergamino pendiente.

En la plica inferior, al dorso, se lee: *Por la princessa primogenita lugarteniente general,* Martín del pueyo.

Al pie del instrumento se continúa la siguiente confirmación de letra menuda:

---

(1) Firma autógrafa.

Nos don Pedro Cardenal, Infante é Viso Rey de Navarra por el muy excellente Príncipe Don francés febus, por la gracia de dios Rey de Navarra, Duch de Nemox, de Gandía, de Montblanch é de Peñafiel, Conde de foix, S.or de Bearn, Conde de Begorra y de Ribagorça, Par de francia é S.or de la ciudat de Balaguer, nuestro muy caro S.or sobrino.

Vista la sobrescripta gracia y mercet en nuestro consejo y considerados los Respectos justos por que fue otorgada, conformando nuestra voluntat con la de la Serenísima Reyna (1), mi muy Reduptable S.ra madre, que dios perdone, al tiempo Princessa; Atendido que los servicios asseñalados del egregio fiel y bien amado consellero nuestro don Johán de Jassu doctor y alcalde mayor de la Cort lo mereçen é Requieren, al dicho don Johán de Jassu la suso scripta gracia y mercet loamos, aprovamos é quanto mejor dezir se puede á utilidat suya confirmamos, queriendo que de aquella goze *juxta* su serie é thenor.

En testimonio de lo quoal hemos firmado las presentes de nuestro nombre con nuestra propia mano. Dada en la ciudat de Pomplona, á xxv° dias del mes de genero. Anyo Mil CCCC.LXXX.ta

Pedro (2).

Por mandado del Señor Cardenal Infante é Viso Rey, M. de Ciordia prothonotarius.

8.

Tafalla, 3 Julio 1477. Carta de ejecución y comisión, dada por la princesa Doña Leonor, gobernadora de Navarra, para que de los bienes que poseía el doctor D. Juan de Jaso, se embargasen y subastasen hasta la cantidad de 500 florines de oro en satisfacción de los que él debía, ó simuló deber, á D. Juan de Azpilcueta, llamado *Chico*. La ejecución tuvo lugar (24 Julio — 31 Octubre) en torno de Idocín sobre bienes que el doctor había heredado de *su difunto padre*. Los alcaldes de la Corte mayor, estante en Tudela, después de haber oído al ejecutor Martín Unaya y de aprobar su relación, mandaron (24 Noviembre) al licenciado D. Pedro de

(1) Reinó pocos días (19 Enero-12 Febrero, 1479). Fué coronada reina en Tudela y alzada sobre el pavés á 28 de Enero.

(2) Firma autógrafa.

Egüés, procurador fiscal, que le impusiese para firmeza de traspaso el sello de la Cancillería. Es pergamino original é interesante á la historia de los judíos Monrealeses.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 68, I, 5.*

Sepan quoantos esta presente carta verán y oyrán Que yo Martín unaya, portero Real, otorgo que recebí hun mandamiento de la sennoría, escripto en paper é sellado al dorso del siello de la chancellería, el quoal es contenient en la seguuent forma:

Doña Leonor por la gracia de dios princessa primogénita, heredera del Regno de navarra, Infanta daragón é de Secillia, Contessa de fox é de Begorra, sennora de bearn, lugarteniente general por el serenissimo Rey mi muy reduptable señor é padre en este su Regno de navarra, á quoalquiere portero deste dicho Regno salut.

De gracia especial por nos otorgada al amado nuestro Johán chico, vezino de monrreal, vos mandamos firmement, quoalquiere de vos que por el dicho Johán chico, ó el mostrador de las presentes, *vidimus* ó coppia dellas fecha en devida forma, requeridos seredes, executedes é costreingades á todos aquellos é aquellas que vos mostrarán nombrarán ó darán por escripto que lo deben é son tenidos, deurán é tenidos serán en algunas sumas de pan, vino, censes, pechas, tributos, mallentes, préstamos, comandas, con cartas ó sin cartas, ó en quoalquiere otra manera, executando é vendiendo de los bienes de los tales deudores ata montamiento de lo que cada uno le deben [é] es tenido, deurá ó tenido será. Empero si al fazer de las talles execuciones ó emparanzas alguno ó algunos teniéndose por agreviados nos demandaren aditamento, á los talles adiedes para cierto dia por ante nos é las gentes de nuestro consejo en corte addalegar é mostrar cada uno su drecho, affin que, oydas las partes en sus razones é supida verdat, sea fecho cumplimiento de justicia. Toda vez empero las primeras execuciones ó emparanças, que faredes por vigor de las presentes, el mostrador dellas vos satisfaga de vuestros gages; las presentes vallederas de la data dellas ata hun año cumplido é non más.

Dada en la villa de taffalla, so el siello de la chancellería, III° dia de Jullio lanno MCCCCLXXVII. Por la princessa primogénita

lugarteniente general á rellación de los de su consejo. Arnalt gaztellu.

Por virtut del qual dicho mandamiento yo, el dicho portero, queriendo ser obedient al dicto mandamiento como á mí conbiene é á mi officio fazer pertenesçe é instancia é requisición del dicho Johán chico, requeriéndome que por virtut de aquel lo entegrasse en é sobre los bienes del magnífico é virtuoso señor don Johán de Jassu doctor, consellero de la señora princessa, de la suma é quantía de quinientos florines de oro del cuyno é justo peso de aragón, que segunt dize é muestra debe tomar en él é sus bienes; por lo quoal fué (1) personalmente en el xxiiii.° día de Jullio anyo mcccclxxvii á la vall duncit, é ay emparé por é como bienes del dicho don Johán de jassu doctor todo el logar desollado é términos enterament de Ansoayn andurra, que es situado en la dicha vall duncit; que se afronta todo el término de una part con términos de la villa de mont Real, de la otra part con términos del logar de Çoraquiain, de la otra part con términos del logar de çavalçeta, é de la otra part con términos del logar de Cemborayn. Yten más emparé en el dicho día el mollino de ydocín con su presa é cequia, que es assentado en el dicho término; el quoal se affronta de la part de suso con pieça de sancho yváñez didocín, é de part de juso con pieça de sancho, fijo de martín miguel que fué, vezinos é moradores en el dicho logar de ydocín, é de la otra part con su presa mesma. Bien assí emparé el grant prado, que es assentado en el término del dicho logar didocín, que se affronta de la una part con el monte del dicho logar, de la otra parte con el camino Real, é de la otra part con el prado vezinal. Yten más emparé con el dicho término de ydocín una pieça de cinquo Robadas poco más ó menos en el término llamado *errota-cellay* (2), affrontada de la una parte con pieça de martín entenado de Sancho Iváñez, á de la otra part con pieça de pascoal darcórriz, vezinos é moradores en el dicho logar didocín. Yten,

(1) Fuí.

(2) Pradera ó llano del molino. El Diccionario de Aizquibel no advierte para *errota* (rueda de molino, molino) el uso que tuvo en dialecto navarro y conserva en el guipuzcoano.

otra pieça en el término del dicho logar didocín término llamado *aldave* (1), de cinquo robadas poco más ó menos, que se affronta de la una part con pieça de Miguel Orzcoiti é de Gracia su muger, de la otra part con pieça de petry roydo, é de otra part con pieça de Martín Sanz de Solla é de Caterina su muger, vezinos é moradores en el dicho logar didocín. Yten más emparé los diz é ocho caffices de trigo mesura Real, é quarenta ocho sueldos fuertes en dineros que deben de pechar los del dicho logar didocín al sobredicho doctor. En las quoalles dichas pieças é prado del dicho logar didocín y en el término de Anssoayn andurra pusi sendas cruzes de fusta, y en las puertas de los sobredicho logar é molino didocín los tacones ó *sostra* (2) de çapato, enclavados con clavos de fierro en seynal de emparança por entregar é fazer pagar al sobre dicho Johán chico acreedor de la dicha suma de los dichos quinientos florines de oro.

É assí fechas las dichas emparanças del dicho logar desolado de Anssoayn andurra con todos sus términos, pieças, prado, mollino é pecha del dicho logar didocín, sí denuncié é notiffiqué aquella al sobre dicho don Johán de Jassu como á señor tenedor é possessor de los dichos logar, términos, pieças, prado, mollino é pecha de ydocín, diziendo como yo avía emparado aquellos por bienes é rentas suyas en virtut del sobredicho mandamiento, como dicho es; é le requerí con carta pública que me dixiesse si el dicho logar é términos de anssoain andurra, pieças, prado, mollino é pecha de ydocín sobre dichos, si los tenía é posseya por suyos propios, ó como los tenhía é posseya; é bien assí le demandé ante que deil, traserament de quién avían seydo é fueron aquellos; é si eran francos é quitos ó non; é si quería dezir sobre la dicha emparança, por mi de aquellos fecha, cosa alguna ó no. El quoal dicho don Johán de Jassu sobre dicho me respondió é dixo que verdaderamente el dicho logar desolado é términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado é pecha del dicho logar de ydocín sobre dichos, por mí emparados, él los tenía é posseya *por muerte de Arnalt périz de Jassu su padre,*

---

(1) Cuesta, ladera.
(2) Suela.

que fué, por é como propios suyos; et que ante que del dicho Arnalt périz, aquellos avían seydo é fueron traseramente de mossén Johán cavallero que fué; é que sobre la dicha emparança no entendía dezir cosa alguna sino que usasse de mi officio. É de todo lo sobre dicho fize recevir carta pública ante notario é testigos.

Et fecha la dicha emparança, diligencia, requesta é notifficación é cosas sobredichas, é fecho retener cartas públicas de aquellas al notario infrascripto, segunt mandan nuestras ordenanças realles, sí fize pregonar el dicho logar desolado et términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado é pecha del dicho lugar didocín, nombrándolas con sus affrontaciones públicamente por Miguel Périz de Sabayça pregonero público é jurado de la dicha villa de mont Real por tres dias, viernes (1), dias de mercado en el mercado de la dicha villa de mont Real, é *quayreforques* (2) de aquella; é por tres dias sábbados *en la puerta de la casa de los Judíos, donde fazen su oración en la Judería de la dicha villa á falta de Sinahoga;* é por tres dias domingos en el portegado de la yglesia parrochial de santa maría de la dicha villa de mont Real, quando la gente sallía de la missa mayor; é bien assí en el dicho logar didocín y en la puerta de sant clement, yglesia parrochial del dicho logar, tañidas las campanas por el dicho Miguel Périz pregonero é por Johán Garcia jurado del dicho logar de ydocín por tres dias domingos quando las gentes sallían de visperas, la véndida de los dichos logar desolado et términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado et pecha, nombrándolos con sus dichas affrontaciones é quantía que de aquellas davan é dan, de qui avían seydo traseramente, de quien son de presente, ó por cuyos bienes é por qué causa se venden francos é quitos. Et á mayor cumplimiento fiz facer hun quatrén pregón en cada uno de los dichos mercados, portegado de yglesias de la dicha villa é logar, cayreforques é puerta de la *casa de los judíos donde dizen sus horas*, la véndida de los dichos bienes. É por mayor cumplimiento é firmeza fize fazer hun cinquén pregón é denunciación hun dia

(1) 25 Julio, 1.° y 8 de Agosto.
(2) Francés *carrefours* (encrucijadas).

domingo (1) en los portegados de las dichas yglesias et en la manera sobre dicha la véndida de los sobredichos bienes por los sobredichos pregonero é jurado, nombrando el dicho logar desolado é términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado é pecha con sus affrontaciones, segunt las dichas ordenanças realles mandan é requieren é segunt que ata aquí en la dicha villa de mont Real ha seydo et es usado é acostumbrado fazer en talles é semblantes casos, la venta é pregones de los dichos bienes con su quantía que de aquellas daban é dan, de qui avían seydo traseramente, de qui son de presente, é qui los possedesce, por cuyos bienes se benden francos é quitos, é si avía alguno ó algunos que quisiessen poner contraste ó malla voz en aquellos.

É de las dichas diligencias é pregones sobredichos fecho retener cartas públicas; é los dichos Miguel Périz pregonero é el dicho Johán garcía jurado del dicho logar didocín me han fecho fe que no han fallado, ni yo he fallado ninguno ni alguno, que embargo contrasto ni mala voz alguna pusiesse en la propiedad del logar desolado é términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado, é pecha de ydocín en todo ni en parte de aquellos, ni que más ni tanto prescio prometiese ni quisiesse dar por aquellos como ha fecho el dicho Johán Chico acreedor. El quoal me ha prometido dar por aquellos en dedución é paga de su dicha deuda la suma de mil quoatrocientos é veynte cinquo libras carlines prietas, moneda de navarra; al quoal, como á más dant, he fecho he firmado por la dicha suma de MCCCCXXV libras fuertes, véndida de los dichos logar desolado é términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado é pecha perpetua del dicho logar didocín, de suso nombrados é affrontados, por virtut del dicho mandamiento é segund que en talles é semblantes casos se requiere fazer.

Por que, suplico á vuestra Real señoría mande leer públicamente esta mi carta pública de rellación en la vuestra alta é noble corte é si passase sin mala voz, vos plácia mandar dar hun mandamiento para el magnífico don Pedro degüés licenciado é procurador fiscal de vuestra Real señoría, tenedor é goarda de vues-

---

(1) 24 de Agosto.

tro siello Real estatuto (1) puesto en la villa de sangüessa, que el dicho sello ponga en pendient en la carta pública de véndida que yo he fecho de los dichos logar desollado, términos de Anssoayn andurra, mollino, pieças, prado é pecha é firmeza é confirmación de todo lo que de suso dicho es.

É nos los dichos Miguel périz pregonero público de la dicha villa de mont Real é el dicho Johán garcía jurado didocín cada uno de nos, fazemos fe, por las juras que tenemos fecho á los conceios de la dicha villa é logar, que bien é lealment havemos fecho por mandamiento del dicho portero los pregones de los dichos bienes con su quantía que de aquellos davan, é no havemos fallado qui embargo contrasto ni mala voz pusiesse en la propiedad de aquellos, ni qui más ni tanto diere por aquellos como el dicho Johán Chico que prometió dar por aquellos la dicha suma.

É yo el dicho Martín unaya portero ruego é requiero á vos Pedro de Sant, notario, que fagades tal carta pública de rellación, en la quoal por más efficacia é vallor de aquella pongo mi sello al dorso.

Esto fué fecho en el dicho logar didocín en el postrimero día del mes de octobre lanno de MCCCCLXX siete. Testigos, qui presentes fueron en el report requesta é rellación fechas por los dichos portero, pregonero é jurado é que por talles testigos se otorgaron, son á saber: Ferrando de Çavalça vezino é morador en el logar de Sallinas, é Johan ximenes Dabarraça de baxo (2) de la tierra daézcoa. Et é bien assí fué fecha é testigoada en la dicha villa de mont Real en el dicho postrimero día de octobre anno MCCCCLXX siete. Testigos que presentes fueron en el logar, clamados é rogados, al report é requesta é rellación fecho por el dicho portero é pregonero, é qui por talles testigos se otorgaron á saber: Johán martínez del Mercado é Iñigo Derro menor de días, jurados de la dicha villa de mont Real en este dicho anno.

É yo pedro martín de Sant, notario público é jurado por auctoridad Real en todo el regno de navarra, qui á todo lo que sobre

(1) Sello establecido.

(2) Abaurrea la baja en el valle de Aézcoa.

dicho es al report requesta é rellación fecha por los dichos portero, pregonero é jurado con los sobredichos testigos presente fui; é á rrogaria é requesta del dicho portero é con otorgamiento de los dichos testigos esta presente carta de rellación en nota rescevi, é de la nota por mí rescevida en esta forma pública reduzí et escriví con mi propia mano, é fize en ella en testimonio de verdat este mi acostumbrado signo.=(Hay un signo.)

Sepan quantos esta presente carta verán é oyrán que yo Pedro degüés, licenciado en decretos é procurador fiscal de los sennores Rey é Princessa de navarra, vezino de la villa de sangüessa, tenedor é goarda del siello estatuto é aucténtico, puesto en la dicha villa de Sangüessa por la dicha sennora princessa, otorgo que resciví una carta de mandamiento de la dicha sennoria mayor, escripta en paper é sellada al dorso del siello de la chancillería; el quoal es contenient en la siguient forma.

Dona Leonor, por la gracia de dios princessa y heredera del Regno de navarra, Infanta de aragón é de Sicillia, contessa de fox é de Begorra, sennora de bearn, lugarteniente general por el sereníssimo Rey mi muy reduptable señor é padre en este su Regno de navarra, al fiel consellero bien amado é procurador fiscal del dicho señor Rey nuestro, Don Pedro degüés licenciado en decretos tenedor é goarda del siello Real estatuto aucténtico, puesto en la villa de Sangüessa, salut. Mandamos vos firmement que luego vistas las presentes pongades el dicho siello pendient en la carta pública de rellación é véndida que Martín unaya, portero nuestro, ha fecho, por virtut de hun nuestro mandamiento, del logar desolado de Anssoayn andurra con todos sus términos, et del mollino didocín con su pieça é ecequia et otros bienes [é] heredamientos situados en el dicho logar et término de ydocín, et de la pecha de aquel, contenidos é affrontados en la dicha carta pública de rellación é véndida por é como bienes del *egregio doctor, fiel consellero et bien amado nuestro Don Johán de Jassu, alcalde de nuestra cort mayor,* é por entegrar é fazer paga á Johán Chico vezino é morador en la villa de mont Real, de la suma de

quinientos florines doro que dezía serle debidos por el dicho Don Johán de Jassu doctor alcalde; los quoalles dichos logar bienes [é] heredamientos ha comprado por rellación de la dicha nuestra corte mayor, como más dant, el dicho Johán Chico, acreedor, por precio é quantía de mil quatrocientos é veynte é cinquo libras carlines, et en cierta forma é manera en la dicha carta pública de rellación contenida; la quoal dicha rellación leída públicamente ante nos en la dicha nuestra corte passó sin malla voz alguna, á ffin que la dicha véndida por el dicho Martín unaya portero fecha, sea firme é valledera al dicho comprador; et á firmeza é conffirmación de aquella et en seguiente por las mismas presentes mandamos al dicho Martín unaya portero que dé é entregue la possessión de los dichos logar é términos de anssoayn andurra é bienes contenidos en la dicha rrellación al dicho Johán Chico comprador, ó ad aquel ó aquellos que han ó avrán causa dél, é segunt que en talles é semblantes cosas ha seydo et es usado é acostumbrado fazer ata aquí en la dicha nuestra cort é Regno.

Dada en la ciudat de Tudella so el seillo de la chancillería, xxiiiiº día del mes de noviembre lannyo mccccLxxvii; por la cort presente don Pero Sánchiz Daguillar é don Pedro Despinal alcaldes = Pedro Daguillar = Pedro Despinal — Juan de Çoçaya (1).

Por virtud del quoal dicho mandamiento yo dicho Pedro degüés licenciado é procurador fiscal, tenedor é goarda del dicho siello statuto aucténtico, por ser obediente al dicho mandamiento et cumplir lo en él contenido, otorgo é por las presentes certiffico que he puesto el dicho seillo statuto, que yo tengo en goarda, en pendiente en la presente carta por corroboración é firmeza de lo que sobre dicho es.

En el respaldo de letra contemporánea se escribió: «Carta de rellación del S.or doctor.»

---

(1) Secretario y notario de la Corte mayor.

9.

Monreal, 16 de Marzo de 1478. Reversión, que hizo D. Juan de Azpilcueta al doctor D. Juan de Jaso, de los bienes y rentas de que habla la carta precedente.—Pergamino original. Archivo del Duque de Granada de Ega. *Navarra, leg. 68, I, 8.*

Sepan todos quoantos esta presente carta de Rellinquimiento é transport verán é oyrán: Que yo Johán dayzpilcueta dicho *chico*, vezino é morador en la villa de mont Real, Otorgo é Reconozco en buena verdat que como yo aya comprado á Rellación de cort todo el logar desolado é términos de Anssoayn andurra enteramente, que es situado en la Vallduncit, que se affronta duna part con términos de la dicha villa de mont Real, de la otra part con términos del logar de Çoraquiayn, de la otra part con términos del logar de Çabalceta, Et de la otra part con términos del logar de cemborayn; Item más el mollino de ydocín con su presa é cequia, que es asentado en el dicho término, el quoal se affronta de la part de suso con pieça de Sancho ybañes didocín, é de part de juso con pieça de Sancho fijo de martín miguel didocín, qui fue, vezinos é moradores en el dicho logar didocín, é de la otra part con su mesma presa; Iten más el grant prado, que es assentado en el dicho término del dicho logar didocín, que se affronta de la una part con el mont del dicho logar, de la otra part con el camino Real, e de la tercera part con otro prado vezinal; Iten más una pieça de cinquo robadas poco más ó menos, assentada en el término llamado *errota-cellaya*, término del dicho logar didocín, affrontada de la una part con pieça de martín entenado de Sancho de gallipienço, de la otra part con pieça de Sancho ybañes, é de la otra part con pieça de pascoal darcórriz vezinos é moradores en el dicho logar didocín; Iten más otra pieça en el dicho término del dicho logar didocín, término llamado *aldabe*, de cinquo robadas poco más ó menos, que affronta de la una part con pieça de miguel orzcoyti é de gracia su muger, de otra part con pieça de Petri Ruydo, é de otra part con pieça de martín Sanz de Solla é de catellina su mujer vezinos é moradores en el dicho logar dido-

cín; Iten más los dizeocho kaffizes de trigo mesura Real é quaranta ocho sueldos fuertes en dineros, que deven de pecha los del dicho logar didocín anualment; El qual dicho logar desolado de anssoayn andurra, con todos sus términos enterament, el mollino didocín, prado, pieças é pecha sobre dicha he comprado yo el dicho Johán dayzpilcueta, dicho chico, como bienes é rentas del magnífico é virtuoso sennor don Johán de Jassu doctor, consellero de la sennora Princessa de navarra, por Rellación de cort como dicho es, segunt que todo esto é otras cosas mejor é más largament pueden parescer por la carta pública de la dicha Rellación é véndida, fecha á mí por martín Unaya, portero Real, por preseio é quantía de mil quoatrocientos é beynte é cinquo libras carlines prietas, moneda corrible en este Regno de navarra, rematada en el postrimero dia del mes doctobre anno MCCCCLXXVII, testigoada en la villa de mont Real, é signada por mano de Pero martín de Sant notario, vezino de la dicha villa de mont Real; É passada la dicha Rellación en la dicha cort, por aquella sea dado mandamiento á don pedro degüés licenciado en decretos é procurador phiscal de los sennores Rey é princessa de navarra, vezino de la villa de Sanguesa, tenedor é goarda del siello aucténtico de los dichos sennores Rey é princessa, mandando que el dicho siello ponga en la dicha carta de Rellación é véndida, segunt mejor puede parescer por el dicho mandamiento, Dado en la ciudat de tudella so el siello de la chancellería en el XXIIII° dia del mes de noviembre lannyo MCCCCLXXVII, é signada de la mano de Johán de çoçaya secretario é notario de la dicha cort mayor;

Empero yo el dicho Johán dayzpilcueta, dicho chico, queriendo reconoscer el fecho de la verdat é yr á la buena fe como fazer lo devo, comfiesso y en buena verdat mia reconozco é vengo de manifiesto que magüera en la dicha carta pública de Rellación é véndida, é bien assí en el dicho mandamiento yo sea nombrado é contenido por comprador de los sobre dichos logar, pecha, mollino y los otros bienes [é] heredamientos por la dicha suma é prescio de dineros en la dicha carta de Rellación é véndida contenidos, é aquella sea passada en nombre mio é por mí; Digo é comfiesso que el fecho de la verdat es assí que *la dicha rellación é véndida ha seydo fecha é passada por mayor seguridat del dicho*

Don Johán de Jassu doctor, *é para ell*, é la compra que yo he fecho á mi nombre que era y es *con dineros suyos é para eil tan solament* sin parte ni drecho de mí ni de otro alguno por mí.

Por ende yo el dicho Johán dayzpilcueta, dicho chico, desvestiendo é desapoderando á mí, á mis herederos é á otros quoallesquier que han é abrán causa de mí en quoalquier manera é por quoalquier títullo, causa ó razón que sea ó pueda ser, con todo el drecho que a mí pertenescía ó podría pertenescer en el dicho logar desolado, pecha, bienes é rentas sobredichos por causa de la dicha venta, rellación é mandamiento âd aquella subseguido, relinquo transporto é desemparo todos aquellos enterament sin ningún retenimiento ni aceptación alguna en propiedad é possesión de todo el drecho, que podría ó me pertenesce de aver en aquellos por causa de la dicha véndida rellación é mandamiento, á ssaber es, al sobredicho don Johán de Jassu doctor; é le apodero de todos aquellos en la mejor forma é manera que de drecho é de fecho lo puedo é devo é quiero é me plaze; y espressamente consiento y en quanto á mí es mando al dicho martín unaya portero, ó á otro quoalquier portero á qui pertenesce ó pertenescerá, que la possessión corporal que yo he tomado podía ó devía tomar en el dicho logar de Anssoayn andurra y en todos sus términos, é el mollino, pieças, prado, rentas é pecha didocín de partes de suso dichos é declarados por virtut de la dicha véndida é rellación é mandamiento, que aquella tal possessión ayan á dar é de fecho la den todos tiempos, días horas é sazón que bien les venrrá, pacíficament al dicho don Johán de Jassu, ó á su mandamiento. Et bien assí las cartas públicas de véndida é rellación é possessión de los dichos logar, rentas é bienes, heradamientos é pecha ante dichos, sean dados é deliverados al dicho don Johán de Jassu doctor, como á verdadero conprador é sennor directo é hútil de los sobredichos bienes é rentas para fazer dellos y en ellos sus propias voluntades sin parte ni drecho de mí, é sin enbargo ni contrasto de mí ni de otro alguno por mí, para siempre jamás á perpetuo.

Et á tener observar é guoardar este presente otorgamiento, Rellinquimiento é transportamiento, é todas las cosas sobre dichas e cada una dellas, y en res non contravenir en todo ni en

partida en ningún tiempo del mundo en manera alguna, yo el sobre dicho Johán dayzpilcueta, dicho chico, me obligo con todos mis bienes muebles y heredades, y renuncio generalment y especialment á todo mi fuero, é a mi alcalde, é á toda excepción é deffenssión que de drecho canónico é cevil, fuero uso é costumbre me podiesse ayudar en contra lo contenido en esta presente carta, que res no me vaya ni sea oydo en juyzio, ni fuera de juyzio, en manera alguna.

Esto fué fecho en la villa de mont Real en el xvi° día del mes de março anno *a nativitate domini* MCCCCLXXVIII.° Testigos son de todo esto que dicho es de suso, que fueron presentes rogados é llamados é qui por talles testigos se otorgaron nombradamente el magníffico Johán de garro escudero sennor de çollina é miguel doronoz vezinos ó moradores en la dicha villa de mont Real.

Et yo pero martín de Sant, notario público é jurado por auctoridat Real en todo este Regno de Navarra, qui á todas las cosas sobre dichas é á cada una dellas fuy presente ensemble con los dichos testigos, ví é oy dezir é fazer aquellas; con el otorgamiento de los quoalles receví la presente nota, é de la nota por mí recevida reduzí esta presente carta en esta forma pública con mi propia mano. En la quoal he puesto en testimonio de verdat este mi acostumbrado signo. (Hay un signo.)

Al respaldo se lee: «Carta de relinquimiento fecha por chico al S.or doctor.»

En 3 de Julio de 1477 poseía D. Juan de Jaso, como *herencia de su difunto padre*, los bienes y rentas, que antes habían sido de Mosén Juan Cavallero y sobre los que pasaron las transacciones de embargo, almoneda, compra y reversión que se acaban de ver. El testaferro, D. Juan de Azpilcueta, depuso (16 Marzo, 1478) que todo esto se hizo *para mayor seguridat del dicho Don Johán de Jassu doctor*, á quien consideraba y reconocía *como á verdadero comprador é sennor directo é hútil de los sobredichos bienes é rentas*. Indudablemente el doctor no dió este paso sin consentimiento de su madre, á quien por lealtad de viuda pertenecía el usufruto vitalicio ó dominio útil, según aparece en el testamento

del 10 de Noviembre de 1490. En Idocín, titular de su mayorazgo, importábale á D. Juan de Jaso dejar bien asentados los derechos de propiedad inamovible y de señorío; y así no tardó en agenciar y obtener del Rey los dos diplomas siguientes.

10.

San Andreu (de Castellbó?), 10 de Junio de 1478. Otorga D. Juan II á su consejero y finanzas D. Juan de Jaso, en atención á sus méritos é indemnización de quebrantos, que durante su vida perciba la parte del Rey en el lugar de Idocín. Copia legalizada en Sangüesa, á 12 de Enero de 1516. Archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 68, I, 9.*

Don Johán, por la gracia de dios Rey de aragón, de Navarra, de Sicilia, de valençia, de mallorcas, de çerdenya, de côrçegua, conde de barçelona, duque de athenas, de neopatria, conde de Rosellón é de çerdanya, Á quantos las presentes verán é oyrán, Salut.

Fazemos saber: Como á los Reyes é prínçipes sea digna é congrua cosa dar Retribuçión é fazer bien é merced á los buenos é fieles súbditos, servidores é familiares suyos, que con liberal ánimo é verdadera fe en tiempo de neçessidat sirven á sus Reyes é príncipes poniendo á todo Risque (1) é periglo sus personas é bienes por serviçio é honor de aquellos, mayormente á los que depienden de buena parte (2), é propia naturaleza con amor é dillección natural obliga ó induze á obrar virtuosamente é con constancia de ánimo; Conosciendo el buen zelo é grant desseo que con Rectísima intençión el *egregio* fiel é bien amado *consegero é finanças nuestro* don Johán de Jassu *doctor en decretos* á nos é á la corona Real de navarra de continuo nos ha servido ataquí (3), é de los excessivos é grandes pérdidas é danyos que en sus bienes é fazienda por la diversidat de los tiempos é distenssión (4) de la guerra ha sostenido é Recevido por guardar y

(1) Copia original: «abisque».
(2) Descienden de noble linaje.
(3) Hasta aquí.
(4) Copia original: «discenssión».

servar la fidelidat devida como súbdicto verdadero leal é fiel, por él ser digno y meresçiente de todo premio é gualardón conseguir; como quiera que esto no sea condigna ni devida satisfacción ni emienda á los danyos por él Reçevidos, haviendo esguart é consideración ad aquellos é á los servicios por él fechos, et por otros justos Respectos que á esto fazer non induzen; queriendo en alguna manera Remunerarle por tal que en adelante con mejor afeçión é voluntad se disponga:

Por tanto, de nuestra mera liberalidad, cierta sçiençia, *motu propio*, gracia special, auctoridad é poder Real, por thenor de las presentes al dicho don Johán de Jassu, doctor, le havemos fecho é fazemos dono gracia y merced para durante el tiempo de su vida de toda la parte é porçión que los vezinos é havitantes del lugar de ydocín, que es situado en la val de ybargoyti, de quoarteres é inposiciones que nos deben é son tenidos, debrán é tenidos serán pagar en cada hun anyo, su vida durante, començando en el año mil quatrozientos Setanta nueve, primero veniente, en adelante, que es la parte é porçión pertenesçiente pagar á los del dicho lugar de ydocín por quoarter moderado segunt la tacxa antigua seys libras y VIII sueldos, et segunt la Reformación trassera, de la quoal gozan al presente [dos libras y V sueldos carlines] prietos, et la parte é porción pertenesciente pagar á los del dicho lugar de ydocín en cada hun anyo de imposición es la suma de nueve libras carlines prietos; Et queremos é nos plaze que el dicho don Johán de Jasso (1) doctor, començando en el dicho año de LXXVIIII.e primero veniente en adelante, durante el tiempo de su vida, tome é Resciba todos los quoarteres é imposiciones del dicho lugar de ydocín en cada hun anyo, y goze y aproveche de aquellos, disponiendo á su beneplaçito, querer é voluntad, sin contrasto alguno, sin que el dicho don Johán de Jassu doctor durante su vida sea tenido de Responder ni dar cosa alguna de los dichos quoarteres ni imposiciones á nos ni á nuestros suscessores (2) ni herederos que empués de nos vendrán á la suscessión deste dicho Regno.

(1) Sic.
(2) Sic.

Sí mandamos encargamos y exortamos á los magníficos, fieles y bien amados nuestros las gentes [de] nuestro consejo, alcaldes de nuestra corte, gentes de nnestras finanças, procuradores patrimonial é fiscal, á Johán sanz de verrozpe thesorero deste Regno, alfonso de Cuéllar Recevidor de la villa y merindat de Sangüessa, qui á presente son é por tiempo serán, é á quoalesquiere otros nuestros officiales, Reçeptores é súbdictos á quien pertenezca, que al dicho don Johán de Jassu doctor dexen sufran permitan é consientan tomar Recevir gozar é aprovechar de los dichos quoarteres é imposiciones del dicho lugar de ydocín durante el tiempo de su vida sin le fazer ni consintir serle fecho ni puesto estorbo empacho contrasto ni otro impedimiento alguno en tiempo alguno ni en manera alguna. Et por las mesmas presentes mandamos á los bien amados é fieles las gentes oydores de los Comptos reales que todas las sumas é quoantías de dineros que los dichos quoarteres é imposiciones á nos pertenescientes, que en el dicho logar de ydocín montarán en cada hun año durante la vida del dicho don Johán de Jassu doctor, comencando en el dicho año mil quatrozientos LXXVIIII.º, primero veniente en adelante, tengan conozcan é Reputen por qüitos libres y descarguados á los dichos [thesor]ero, Recevidor ó collectores en cada hun añio dellos, ó á quien pertenezca, por testimonio de las presentes, *vidimus* ó coppia dellas fecha en devida forma, Reportada ante ellos una vez tan solamente, sin contradicción ni difficultat alguna. Car assí lo queremos é nos plaze, non obstantes quoalesquiere ordenanças [é] estatutos de la chancelería, cambra de comptos, á esto contrarias.

En testimonio desto havemos fecho sellar las presentes enpendiente del sello de la chancellería en cera é lazos de seda verdes. Dada en sant andreu so el sello de la dicha chancellería nuestra de Navarra, á x de Junio, Año del nascimiento de nuestro Señor mil quatrozientos LXXVIII.º

Rex Jo(hannes) (1).

Por el señor Rey. Galcerandus (2) bertrandus. Registrada.

---

(1) Copia: «*Rey don Johán*».

(2) Copia: «epalcerandus».

(Legalización del traslado.) Por mi Felipe de bernet notario ha seydo fecha collacción de la presente copia é treslado de gracia é merçed, sacada é conprobada con el mesmo original, donde piende, bien é fielmente en la villa de Sangüesa en el xii° dia del mes de henero del Año mil quinientos é xvi anños.

Á 27 de Mayo de 1478 las Cortes generales de Cataluña, que seguían celebrándose en Barcelona, otorgaron á D. Juan II por escrito, que presentó el obispo de Urgel D. Pedro de Cardona, un donativo de 1.200 libras para sueldo de 100 jinetes por espacio de 2 meses, y si pasado este término no se ajustaban treguas con Luís XI de Francia, 2.400 libras para sueldo de otros 200 jinetes, con la condición de que estos y su capitán debían ser todos catalanes, y que durante esos 2 meses no convocaría el Rey *hueste* ó *cabalgada* aunque fuese por necesidad urgente (1). Aceptólo el Rey, prorogó las Cortes y se dispuso á tener entrevista en Lérida con su hija, la princesa Doña Leonor, á cuya urgente necesidad proveyó como lo explica Zurita (2), ordenando que de las *rentas de la vecindad de Castellbó*, que eran de los condes de Foix, se la reintegrase de la viudedad que le escatimaba su nuera Doña Magdalena, sobrado adicta á la causa de Luís XI. Estimo que D. Juan de Jaso acompañó en este viaje á la princesa Doña Leonor; y que en San Andreu de la vall de Castellbó, provincia de Lérida, el rey D. Juan la atendió, como se ha visto.

11.

San Andreu (de Castellbó?), 10 Junio 1478. El rey D. Juan II de Navarra concede al doctor D. Juan de Jaso y á sus herederos la jurisdicción civil, mediana y baja, del lugar de Idocín.—Diploma original, *leg. 68, I, 6.*

Don Johán por la gracia de dios Rey de Aragón, de Navarra, de Sicilia, de Valencia, de Mallorquas, de Cerdenya, de Córce-

---

(1) *Las Cortes Catalanas*, por D. José Coroleu é Inglada y D. José Pella y Forgas, pág. 317. Barcelona, 1876.
(2) *Anales*, libro xx, cap. 19.

gua, Conde de Barcelona, duque de Athenas, de Neopatria, encara Conde de Rossellón é de Cerdanya, Á quantos las presentes verán é oyrán, Salut.

Fazemos saber: Como á la dignidat Real é grandeza de los Reyes é príncipes propriament pertenesce dar premio y gualardón, é fazer gracias dones y mercedes á los que bien y lealment les sierven é se disponen á les guardar su devida fidelidat con periglo é Risque de sus personas gasto y distributión de sus bienes, offresciéndose á todos los travajos que por ello les podrían conseguir é venir, affin que de buenos se faguan mejores é sean más constantes é firmes en el exercicio de la fidelidat, é por tal que otros tomen exemplo de bien y lealmente servir:

Por ende nos, hoviendo en memoria los buenos continuos é aceptos servicios que el egregio fiel y bien amado *conssegero é finanças nuestro* don Johán de Jassu, *doctor en decretos*, fasta aquí á nos é á la corona Real de Navarra en muchas maneras ha fecho é con intenssa é mucha fidelidat de cada dia fazer non cessa, Conffiando que en adelante no menos fará por nos, Queriendo en alguna manera Remunerar conpenssar é doctar, cognosciendo ser digno é merescient de todo premio é gualardón; De nuestra mera liberalidat, cierta sciencia, gracia especial, poderío é auctoridat Real, por thenor de las presentes al dicho don Johán de Jassu doctor le havemos fecho é fazemos dono gracia y mercet á perpetuo para él y sus herederos descendientes de legitimo matrimonio, en la mejor y más segura forma y manera, que á utilidat é provecho del dicho don Johán de Jassu doctor é sus herederos se puede dizir fazer et interpretar, de la jurisdictión civil mediana é baxa del lugar de ydocín, que es situado en la val de ybargoyti, con todos los homicidios, medios homicidios, sixantenas, calonyas foreras é otras penas, calonyas é derechos civiles que acaeztrán (1) de aquí en adelante en el dicho lugar de ydocín pertenescientes á nos. É queremos é nos plaze que el dicho don Johán de Jassu doctor en su tiempo y sus herederos, y successores de legítimo matrimonio en el suyo, á perpetuo puedan crear é poner

(1) Sic.

Alcaldes, juezes, baylles é otros qualesquiere officiales, á la dicha jurisdictión pertenescientes, quales y quantos querrán y por bien terrán (1) en el dicho lugar, é tirar y saquar aquellos, é [ah]un los que de present son si algunos ay, quantas veguadas entendrán que será fazedero, é poner otros. É tomen y Reciban enterament todos los homicidios, medios homicidios, sixantenas, callonyas foreras é otras callonyas, penas y drechos civiles que acaeztrán de aquí adelant en el dicho lugar, sin que el dicho don Johán de Jassu, ni sus herederos, ni successores, ni ninguno dellos en su tiempo sean tenidos de Responder ni dar cosa alguna de las dichas penas callonyas é drechos civiles en tiempo alguno á nos ni á nuestros successores, ni herederos que empués nos vendrán en la successión deste dicho Regno.

Et mandamos, en[car]g[u]amos y exhortamos á los que subceyrán empués de nos en el herencio deste dicho Regno, é á nuestros [bien] amados é fieles las gentes de nuestro consejo, Alcaldes de la cort mayor, procuradores patrimonial é fiscal, thesorero é Recebidores é qualesquiere otros colectores que á present sont é por tiempo á venir serán, é á qualesquiere otros nuestros officiales é súbdictos (2) á quien perteneztrá (3), que al dicho don Johán de Jassu en su [tiemp]o é á sus herederos é succesores descendientes de legítimo matrimonio en el suyo á perpetuo dexen suffran é conssientan exercir usar é gozar é aprovechar de la dicha jurisdictión civil mediana é baxa en el dicho lugar de ydocín, crear y meter a[lcaldes, juezes,] bailles y otros officiales, quantos y quales querrán é por bien terrán, tirar y saquar aquellos quando les plazerá é por bien terrán, é poner otros; É assí bien tomar é prender éntegrament todos los homicidios, medios homicidios, Sixantenas, callonyas [for]eras et otras qualesquiere callonyas é penas é drechos civiles, que de aquí en adelant acaeztrán en el dicho lugar de ydocín, sin les fazer ni conssentir ser fecho ni puesto estorvo empacho contrasto ni otro impedimento alguno en las cosas sobredichas ni en alguna dellas en tiempo

(1) Sic.
(2) Sic.
(3) Sic.

alguno ni en manera alguna. Toda vez, havemos Reservado é Reservamos á nos é á nuestros succesores la alta justicia é la Soberanidat y el Ressort de aquella y los casos criminales que acaeztrán en el dicho lugar de ydocín, el cognoscimiento de los quales queremos y nos plaze que sea fecho é determinado por los alcaldes de nuestra cort mayor. É por las presentes mandamos á las gentes oydores de los comptos Reales que todas las sumas y quantías de dineros que los dichos homicidios, medios homicidios, Sixantenas, penas y callonyas foreras é otros qualesquiere callonyas penas ó drechos civilles á la dicha jurisdictión civil mediana é baxa á nos pertenescientes, que en el dicho lugar de ydocín acaeztrán, montarán, tenguan conozcan é Reputen por quitos líbres é descarguados á perpétuo á nuestros dichos procuradores, thesorero é Receptores é á cada uno dellos é ad aquellos á quien perteneztrá, por testimonio de las presentes, *vídimus* ó coppia dellas fecha en devida forma, Reportadas ante ellos una vez tan solament sin contradictión ni difficultat alguna; Car assí lo queremos é nos plaze, non obstantes qualesquiere ordenanças á esto contrarias.

En testimonio desto havemos fecho sillar las presentes en pendient del sillo de la chancellería en çera é lazos de Seda verdes. Dada en Sanct andreu, so el sillo de la chancellería nuestra de Navarra á x de Junio anyo del nascimiento de nuestro S.or Mill CCCCLXXVIII.

Rex Jo(hannes).

En la plica inferior: «Por el Rey. Galcerandus bertrandus.»

De los hilos de seda verde, que el pergamino conserva formando lazo, se arrancó el sello cuyo paradero no consta.

De este diploma y del anterior se puede inferir la línea de conducta que se trazó entonces D. Juan II, contestando con obras mejor que con palabras á la representación que le hizo su hijo D. Fernando y trae Zurita (1): «Que considerase bien la poca

(1) *Anales*, libro XX, cap. 16.

obediencia que se guardaba al rey de Aragón en estos sus reinos y el poco temor que le tenían; y que lo causaba la enemistad y guerra del rey de Francia; y que el dia que se publicase la paz podría castigar á los que lo mereciesen y remunerar á los que le habían servido; y lo que era de estimar en más, podría administrar la justicia libremente; la cual, así en lo civil como en lo criminal, estaba tan abatida y amenguada, que casi de ella ninguna mención se hacía.» No tenía necesidad el Rey de Aragón de ajustar con el de Francia las paces para llegar al resultado que le indicaba D. Fernando. Con cuánto acierto y sagaz política procedió D. Juan II en el postrer año de su reinado († 19 Enero 1479) bien lo declara la Historia.

12.

Pamplona, 25 Enero 1480. El cardenal D. Pedro de Foix, virrey de Navarra por su sobrino el rey D. Francisco Febo confirma al doctor D. Juan de Jaso, maestre de finanzas y alcalde de la Corte mayor la pensión vitalicia de 100 florines de oro anuales que le fué otorgada en Olite á 1.° de Febrero de 1476.

Véase el texto al pie del documento **7**.

13.

Pamplona, 10 Agosto 1480—13 Abril 1481. Pleito movido por el doctor D. Juan de Jaso á Juan de Guetadar y su yerno Petri, vecinos y moradores del lugar de Avinzano, porque le dañaban en los derechos que tenía de aprovecharse de los pastos comunes de aquel lugar, embargándole sus reses y amenazando de muerte á sus pastores.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra*, *leg. 68*, *I*, *10*.

Avinzano es pueblo limítrofe de Idocín, y rico en pastoreo. Recibió la queja de agravios el Cardenal Infante D. Pedro, virrey de Navarra ante el tribunal de su Corte mayor; y en sus letras de citación y comparecencia da al doctor D. Juan de Jaso los dictados de *egregio é fiel consejero bien amado nuestro, alcalde de la dicha Cort y ciudadano de la ciudad de Pomplona*. Los de Avin-

zano negábanle el título de vecindad en su lugar; y por consecuencia el derecho de aprovecharse de los pastos comunes.

El doctor, ó su procurador inspirado por él, contestó victoriosamente. Poseía en el lugar la finca que le había vendido tiempo atrás el hidalgo D. Beltrán de Avinzano. Nadie hasta entonces le había disputado la vecindad foránea que, no obstante ser ahora y haber sido antes fijo morador y ciudadano de Pamplona, tenía «no solamente en aldeas, como es, Salinas, Erespura, Avinzano, Urroz, que son de la val de Ibargoiti, d'onde es el dicho lugar de Avinzano, y en otras de la cuenca, como es en Esparza, Zariquegui, Sagüés, Gazolaz, Muru, Aztelain (1), Undión y otros muchos circunvecinos; sino también en la villa de San Juan de Pie del Puerto, que es buena villa y de las más principales, donde goza de vecindad; y en los más de los dichos lugares tiene los palacios principales con las honores y mayorías y otras prerrogativas.» A la objeción de que no fué inscrito en la lista de los vecinos por el secretario municipal, el día de San Miguel (29 Septiembre 1479), según era costumbre, repuso que ni hacía fuerza este requisito, ni él por su parte dejó de cumplirlo. Presentóse para verificar la inscripción nominal un delegado suyo, que no admitieron por dar en decir que no era hidalgo como su comitente. Tan delgado hilaban entonces los municipios navarros por lo tocante á la distinción de clases sociales. Y ¿habrá quien se muestre apasionado por hacer revivir aquellos Fueros de oscura interpretación, y quisquillosas ó puntillosas costumbres?

Oídas las partes y sustanciado el proceso, el Virrey libró sentencia en favor de D. Juan de Jaso (13 Abril 1481), y la ratificó poco después (22 de Junio) en causa de apelación ante su Consejo (2). Firmaron esta última sentencia, además del fiscal D. Pedro de Egüés, cuatro alcaldes de la Corte: el doctor Pedro de Rutia, D. Martín de Rutia, D. Pedro de Arrayoz y D. Pedro de Espinal.

---

(1) Astrain.
(2) *Leg. 68, f, 11.*

14.

Olite, 6 Diciembre 1488. Copia autorizada por Mr. Gabriel señor de Aubenas (1), lugarteniente del príncipe y gobernador de Navarra Alant de Labrit, y sacada de varios documentos insignes de la noble casa de Javier (Árguedas, 13 Enero 1252; Olite, 5 y 6 Abril 1329) á petición de los señores de aquella casa, el doctor D. Juan de Jaso alcalde mayor de la Corte y Doña María de Azpilcueta su mujer.—Pergamino original; archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 60, A, 3.*

Otra copia autorizada de estos documentos, aunque no todos, por los reyes D. Juan III y Doña Catalina (Sangüesa, 22 Octubre 1502) y el emperador Carlos V (Olite, 27 Enero 1535) se ha visto en el tomo XXII de nuestro BOLETÍN, pág. 458-465.

Gabriel senñor de avenas, tenient lugar de guobernador por el yllustre príncipe alant senñor de labrit Conde de drus (2), de gaure, etc., Padre, guobernador é lugar tenient general en aqueste Regno de Navarra por los muy excelentes príncipes Don Johán por la gracia de dios Rey de Navarra, duch de nemocx de gandía de mont blanc de peyna fiel, conde de Fox, senñor de bearn, conde de bigorra de ribagorça de pentievre de peyrevort, vizconde de limoges, senñor de balaguer é par de francia, É dona cathelina por la mesma gracia Reyna propietaria del dicho Regno, duquessa de los dichos ducados, condessa é senñora de los dichos condados é senñoríos, Á quantos las presentes verán é oyrán, Salut.

Fazemos saber que parescieron en juyzio por ante nos é los allcaldes de la corte mayor, á saber es, el magníffico fiel consejero de los dichos senñores Reyes é bien amados nuestros *Don Johán de Jassu doctor* é allcalde mayor de la cort *é maria dazpilcueta*

---

(1) Habiendo fallecido en Pau, á 30 de Enero de 1483, el rey D. Francisco Febo, le sucedió su hermana Doña Catalina; la cual, casándose en Orthés (14 Junio 1484) con D. Juan de Labrit, le asoció á la Corona. En San Juan de Pie del Puerto, á 24 de Septiembre de 1486 nombraron á su padre Mr. Alant de Labrit, gobernador de Navarra y por lugarteniente en las ausencias de éste á su hermano Gabriél señor de Aubenas, y no tardaron mucho en volver á residir en sus tierras de Francia, de donde habían venido.

(2) Dreux.

su muger señores de xabierr; los quoales propusieron é dixieron como en tiempos passados el Rey don tibalt de buena memoria (1) fizo cierto contracto de cambio con don martín aznáriz de sada é doyna maría périz su muger, Esso mesmo entre el Rey don filipe (2) de buena memoria é la Reyna dona Johana su muger de loable Recordación, Reyes de aqueste Reyno é don Rodrigo aznáriz de sada caballero, señor de xabierr, fué fecho çierto contracto á causa del homenaje lige que el dicho don Rodrigo aznáriz fizo a los dichos Rey é Reyna y de quorenta libras torneses de mesnada por cada un anyo que al dicho don Rodrigo aznáriz é á sus sucessores assentaron los dichos Rey don filipe é Reyna dona Johana con ciertas condiciones, segunt que esto é otras cosas más á pleno constan é paresçen por cartas públicas selladas con sillos pendientes de los dicho Rey é Reyna é del dicho don Rodrigo aznáriz; los quoales presentaron ante nos en la dicha cort en juyzio en su prima figura. É por quanto dezían que por ser las dichas cartas y escripturas muy antigoas y algunament gastadas, é no podían durar mucho tienpo, las quoales avían necessario para conservación de su drecho, que trayéndolas en juyzio, ó fuera de juyzio, del todo se rasgassen ó se perdiessen de manera quel drecho de los dichos esponientes se podría perder. Suplicando les mandássemos dar una coppia ó transunto de aquellas fecha en forma auténtica por conservación de su drecho, por tal que ad aquella sea atribuyda é ajustada plena ffe en juycio, é fuera daquel, Las quoales dichas cartas, por los dichos don Johán de Jassu doctor é maria dazpilcueta su muger presentadas en el dicho juyzio, son del thenor é forma seguiente:

Seppan quantos esta presente carta verán é odrán que yo Rodrigo aznáriz de sada señor de xabierr cavallero Ottorgo é biengo de maniffiesto que como el muy excelent príncipe de buena memoria don tibalt Rey de Navarra oviesse dado é ottorgado en cambio á don martín aznáriz de sada é á dona maría périz su muger mis bisavuelos la villa é castillo de xabierr con sus perte-

---

(1) Teobaldo I (1234-1256).
(2) Felipe III (1328-1343).

nencias con ciertas condiciones por ordoyz cerqua estella, segunt más plenerament se contiene por la carta de la dicha donación sellada con su grant siello la quoal yo tiengo, el thenor de la quoal es tal:

Seppan quantos esta carta vedrán é odrán Que nos don tibalt por la gracia de Dios Rey de Navarra de campayna é de bria, cuende palacín damos é ottorgamos en cambio á don martín aznáriz de sada é á dona maría périz su muger é á sos herederos é á su generación, a saber es, nuestro castiello de *exabierr* (1) é la villa é la *abadía* (2) con diezmas é con todas sos pertinencias e con todos los dreytos que nos y (3) avemos ó devemos aver, et pieças viñas et heredades, é yermo é poblado, montes, é agoas, é partimientos, et ommes é mulleres, et todos los dreytos que nos y avemos ó devemos aver por tenir é mantenir por *secula cunta* (4), con todas sus entradas é sos essidas, dabismo entro al cielo é con las sallinas, Por ordoyz cerqua estella que el dicho don martín aznáriz e dona maría périz su muger nos dan con todos los coyllaços é las coyllaças que ellos y han ó deven aver, é con casas é con todas las pieças et las viñas et huertos et heredamientos é con todos los dreytos que ellos y han ni deven aver, é con todas aquellas cosas que ellos y deven aver por alguna manera, et con yermos é poblados, et montes é agoas e pacimientos, é con todas sos entradas é sos essidas dabismo entro al cielo éntegrament, é con la abadía é con sos décimas, et con so pertinençias, é con todos los dreytos que ellos y han ni deven aver. Et es á saber que el dicho don martín aznáriz de sada, ó quoalquiere que tienga el dicho nuestro castillo de xabierr é la villa nos deven fer guerra y paz del castiello é de la villa, si mester fuere, á nos ó á nuestra generación por *secula cuncta* sin contradición ninguna. Et si par aventura no nos ent (5) fiziessen guerra é paz cada que mester nos fuesse assí como dicho es de suso, que fuessen tales traydo-

---

(1) Forma antigua, derivada de la vasco-navarra *eche berri* (casa nueva).
(2) Patronato de la parroquia.
(3) Francés *y* (allí).
(4) Latín *saecula cuncta* (todos los siglos).
(5) Ende.

res que non se ent podiessen salvar por sus manos ni por allenas (1) en tierra ninguna, ni en lugar del mundo, ny en cort del mundo. Et nos devemos los catar contra todos ommes en bona ffe sin mal engaino de toda fuerça que ninguno les faga en el dicho castiello de xabierr et en la villa é en sos dreytos, ellos faziendo é complesciendo dreyto ante nos. Testimonios son qui esto vieron é odieron, é fueron presentes en el lugar por mano presos: Don Sancho ferrándiz de montagut senescal de Nabarra, é don lope arteyz deán de tudela, don aznar lópiz de caparroso, don guerrero de morentín, don garcía martíniz de los arquos, don gil martíniz de los arquos, don martín goncálbiz de morentín, don ferrán périz de alfaro, don garçia périz hermano del dicho deán, don martin périz dárguedas, don matheo guillaume, sire hugas de corneyllón, sire simón gros os (2), sire liones de sezamín, e don sancho de barassoayn.

Et esto fue fecho en árguedas, sábado, obtavas de la epifanía en el annyo de gracia mil e docientos e cinquenta é uno (3).

Yo el dicho Rodrigo aznáriz de sada, sennor de exabierr, queriendo tener é poseer la dicha villa é castiello de xabierr con sus pertinentias con las condiciones forma y manera en la dicha carta contenidas, é aquellas queriendo observar é quoardar, prometo lealment á buena ffe á vos los muyt excelentes príncipes é señores don filip por la gracia de dios Rey de Navarra, conte de evreus, de engolesme, de mortayn é de longavilla é doyna Johana por aquella mesma gracia Reyna de Navarra é condessa de los dichos condados, míos señores naturales, por mí é por mis sucessores qui el dicho castiello e villa de xabierr terrán é possedeztrán, de fer guerra é paz contra quoalquiere persona del castiello é villa sobredichos, si mester fuere, á vos é á vuestra generación por *secula cunta* sin contradicho ninguno. Et si por ventura no lo fiziesse, cada que mester fuesse, guerra é paz, asi como dicho es de suso, que sea tal traydor que no me ent pueda salvar por mis

(1) Ajenas.
(2) Sic.
(3) El año 1252, que dan otras copias posteriores no se ajusta al cómputo de la Encarnación que marca el original.

manos ni por allenas en tierra ni en lugar ni en cort del mundo. E como vos los sobredichos mis señores por vos é por vuestros suçessores ayais *de nuevo* ottorgado á mi, el sobre dicho Rodrigo aznáriz, é á todos mis subcessores qui el dicho castillo é villa de exabierr terrán é possedeztrán, segunt que por la carta anexa á las presentes más pleneramente es contenido, quoarenta libras de tornesses de moneda por añyo, por las quoales yo, el dicho Rodrigo aznáriz, por mí é por mis suçessores qui los dichos castillo et villa terrán o possedeztrán, prometo lealment á bona fe sin mal engañyo é fago omenaje lige á vos los dichos mis señores de los dichos castillo é villa de exabierr con lures pertinençias. Et prometo de servir vos cada que mester fuere, ó por vos ó vuestros subcessores requerido fuere mi é otro á caballo, assí como los otros mesnaderos del Regno. Et si por ventura fuesse cosa que vos ó vuestros sucessores, qui el Reyno de Navarra por tiempo heredarán, no quisiésedes dar las dichas quorenta libras de mesnada por cadúu anyo á mí ó á mis subcessores qui los dichos castiello é villa posseyrán, que yo ni mis subcessores no seamos tenidos de fazer vos el dicho homenaje, ni seamos obligados por el dicho castiello é villa de xabierr á otra cosa sino solament á las condiciones de la carta del Rey dont tibalt contenidas. É Ruego é Requiero á vos miguel ortiz notario de la cort que deste homenaje é de las cosas sobredichas fagades dos instrumentos públicos, uno para los dichos señores Rey é Reyna é lures subcessores, é otro para mí é mis sucessores; et en testimonio desto pongo mi siello propio en esta presente carta. Testigos son qui fueron presentes en el lugar é qui por testigos se ottorgaron los Nobles don enric señor de sulli botellero de frança guobernador de Navarra é don arnalt guilem señor dagramont ricombre é muchos otros. Todo esto fue fecho en olit seyseno dia del mes de abril *Anno domini* M.° CCC.° vicessimo nono. Et yo miguel ortiz de miranda, notario público e jurado en la cort de Navarra qui a todas las cosas sobredichas é cada una dellas presente fu (1), á instançia del dicho don Rodrigo aznáriz este presente público instrument con

(1) Sic.—Francés *fus* (fuí).

mi propia mano escreví, con el interlineo que es en el tercer renglón allá do dice «con ciertas condiciones», é fiz en ell este mi signo acostumbrado en testimonio de verdat.

E bien assí la carta del Rey don felip anexa á la sobredicha es del thenor seguiente.

Philipus dei gratia Rex Navarre, ebroycensis, engolismensis, Morrtanii longeque ville Comes, et Johanna eadem gratia regina Navarre dictorumque comitatuum comitissa, universis presentes literas inspecturis salutem. Cum dilectus noster, rodericus aznarii de sada, dominus de Exabierr miles nobis çertum fecerit homagium pro villa et castro de Exabierr sub çertis forma et condiçionibus, pro ut in instrumento publico presentibus annexo continetur, Eidem milliti eiusque sucessoribus mesnadam quadraginta librarum turonensium de especiali (1) nostra gratia concedimus per presentes habendam et percipiendam annis singulis, terminis completis quamdiu nostre placuerit voluntati. Ita tamen quod dictus miles eiusque suçessores nobis nostrisque subçessoribus pro dicta mesnada, scilicet cum equis et armis, prout alii mesnadarii de regno servire teneantur, prout in dicto instrumentis plenius continetur; mandantes thesaurario nostro navarre qui nunc est vel qui pro tempore fuerit, vel eius locumtenenti, quatinus eidem milliti suisque sucessoribus dictam mesnadam quadraginta librarum, dictum servitium ut predicitur faciendo, annis singulis de nostro persolvant, terminis consuetis. In cuius Rey testimonium sigilla nostra duximus aponenda. Datis apud olitum quinta die aprilis, Anno domini M.° CCC.° vicesimo nono.

Et la quoal dicha carta pública ensemble con la anexa, fechas beer y examinar ante nos en la dicha cort en juyzio, é leyda aquella públicament del comienço ata el fin; Por quanto paresce aquellas ser escriptas é signadas de mano de miguel ortiz de miranda notario é selladas de los sellos del dicho señor Rey, é del dicho don Rodrigo aznáriz señor de Exabierr sin rasura ni otro vicio alguno, é nos suplicava é pedía justicia é razón, mandamos dar á los dichos *don Johán de Jassu é maría dazpilcueta su mu-*

---

(1) Sic.

ger, señores de xabierr, conpletamos esta presente coppia é *vídimus* signada á la mano del notario infraescripto, por tal que se puedan aprovechar de aquella. A la quoal dicha coppia é *vídimus* queremos é mandamos que sea ajustada atribuyda é adhibida plena fe en juyzio, é fuera de aquel, cada que necessario será, assí como á los mesmos originales. En la quoal dicha coppia é *vídimus* á mayor firmeza é valor ponemos nuestra auctoridat é decreto Real, tirando todo vicio é supliendo todo deffecto. En testimonio de lo quoal mandamos sellar las presentes en pendient del sello de la chançelería.

Dada en la villa de olit so el sello de la chançelería, xvii° día del mes de diziembre Anno mil ccccLxxxviii°.

M. de Villava (Signo). = Por la cort, presente don martín de Villava, Alcalde, De Choaris (Signo). = Registrada.

Permanece la tirilla de pergamino, mas no el sello que fué de placa.

El documento autenticado por este *vidimus* tiene el valor histórico de ser la carta de pleito homenaje que hizo D. Rodrigo Aznáriz de Sada, señor del castillo y villa de Javier, á los reyes D. Felipe III y Doña Juana II, poco después que fueron coronados y proclamados (5 Marzo, 1329) en Pamplona. Los reyes le confirmaron el pago anual de 40 libras tornesas por el servicio de mesnada. Abre camino para descubrir en los archivos del reino semejantes cartas de homenaje, prestadas por los antecesores y sucesores de D. Rodrigo Aznáriz, y restablecer así la serie de la prosapia de San Francisco Javier desde el siglo xii por su línea materna.

Al autenticarse la escritura (Olite, 6 Diciembre, 1488) por el teniente lugar, ó suplente del virrey Alant de Labrit, estaba éste ausente de Navarra. Conocemos su entrevista con los Reyes Católicos en Valencia y alianza que pactó con ellos (1) en Marzo de 1489.

---

(1) Zurita, *Anales*, libro xx, cap. 74.

15.

Pamplona, 10 Noviembre de 1490. Testamento de Doña Guillerma de Atondo, abuela paterna de San Francisco Javier. Mantiene las disposiciones de otro que hizo su marido D. Arnaldo Pérez de Jaso en Tafalla á 10 de Febrero de 1472.—Archivo del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 68, I, 12.* Es un enorme pergamino, ancho 0,78 m., alto 0,95, legalizado por el notario Juan de Aurtiz, secretario de los reyes D. Juan y Doña Catalina. Se halla patente en la Exposición histórico-europea, sala XI, junto al diploma doctoral de D. Juan de Jaso. El texto contiene algunos blancos, ó raspados, que marcaré por medio de rayas (– – –), y desperfectos de erosión por las dobleces, picaduras y humedad que explicaré por puntos (. . .). Numeraré las cláusulas.

En el nombre de dios todopoderoso, Padre é fijo é spíritu santo, que vive é Reyna para siempre, é de la gloriosa Virgen María madre de nuestro Redemptor Ihesu christo, é de sant Miguel archángel.

Por quanto qualquiere cathólico christiano é christiana debe estar apareiado á la muerte, pues *no sabe el día ni la hora* de aquella, *é bienaventurados son aquellos sierbos, á los quales quando viniere el Señor fallará velados é apareiados* (1), é considerando que qualquiere creatura es obligada [á] fazer conoscimiento á dios su creador por los muchos dones é gracias que dél continuamente rescibe, por evitar el cargo que mi conciencia havría si de los bienes de fortuna que en este mundo quiso darme yo no disponía y ordenava á servicio suyo y descargo de mi ánima, y de tal manera que mis fijos y herederos al tiempo á venir pascífficamente y en buena concordia é amor los puedan gozar tanto quanto la voluntad de dios fuere, deliberé de ordenar de mi ánima, y de la facienda que á dios plugo darme, en la forma que se sigue.

Sepan quantos esta presente carta de testamento verán é oyrán cómo yo doña Guillema de Athondo viuda, muger por tiempo de

---

(1) Evangelios de San Mateo, xxv, 13; y San Lucas, xii, 37.

Arnalt pérez de jassu, Consejero é Maestro de ffinanças é oydor de los Comptos Reales del Rey y de la Reyna nuestros Señores (1), estando en mi buena memoria é sano entendimiento, qual á dios plugo darme, de mi cierto saber, no induzida por alguno mas illuminada de la gracia del spíritu sancto, por socorrer á mi ánima de los suffragios necessarios para ganar la gloria del paraíso, é por concordia é beneflicio de mis fijos, herederos é successores por que en ningún tiempo entrellos aya de haver zizania ni discordia alguna sobre la succesión, establezco é ordeno este mi testamento y postremera voluntad, cónfformando con hun testamento entrel dicho mi marido, á quien dios reciba en su santa gloria, é mí fecho ante de agora, el qual es escripto de su propia mano, concluído á diez días del mes de ffebrero del año Mil quatrocientos seetenta dos en la villa de Taffalla, donde por entonces fazíamos nuestra residencia; no contraveniendo ad aquel nin apartándome del propósito deliberación é querer que tenía confforme con él al tiempo que fizimos el dicho testamento seyendo concordes é de una voluntad, antes ampliando é auctorizando é amejorando aquel quanto puedo, é revocando expresamente de mi cierto saber qualquiere otro testamento ó testamentos, codicillo ó codicillos fasta aquel dicho testamento, fecho entrel dicho mi marido é mí, y este presente testamento, quiero que la presente mi postremera voluntad é testamento sea por todos tiempos seguro firme é valedero, é por persona alguna en ningún tiempo directamente ni indirecta, tácita ni expresa, en juizio ni fuera de juizio no sea rebocada ni contradicha por drecho, ni fuero, ley ni costumbre; antes quiero todo lo contenido en este mi testamento inviolablemente sea observado é guardado por drecho de mi testamento; é si no valiere por drecho de mi testamento, que valga por drecho de mi codicillo: é si por drecho de mi codicillo no valiere, que valga por drecho de otra qualquiere última voluntad en aquella forma é manera que, segunt fuero é drecho, mejor é más firmemente tener é valer podrá para seguredat é firmeza deste mi dicho testamento.

(1) Fórmula notarial inexacta, porque D. Arnaldo falleció años antes que reinasen D. Juan III y Doña Çatalina, casados en Orthés á 14 de Junio de 1484.

Primeramente, humildemente é devota encomiendo la mi ánima pecadora á mi Redemtor Ihesu christo, que la crió y la ha de salvar, y con la preciosa suya redemió natura humana del poder del diablo, é á la gloriosa Virgen María madre suya á quien tomo por adbogada mía, é á todos los santos de la Corte celestial, que ellos sean intercessores á nuestro señor dios que me quiera remeter é perdonar mis pecados é quiera collocar mi ánima en la su santa gloria, no acatando á las offensas por mí cometidas mientre he vivido en este mundo.

2. Item ordeno é mando que cada y quando á nuestro señor dios plazerá que mi ánima sea separada de mi cuerpo, el mi cuerpo sea sepellido en la yglesia de señor santiago de los ffrayres predicadores de Pomplona (1) con el ábito de santo domingo en la sepultura donde es sepultado mi marido Arnalt pérez de Jassu, á quien dios perdone, en la capilla de señor sant Pedro mártir, al qual recibo por patrono y adbogado mío y de mi casa y descendientes para siempre.

3. Item ordeno, quiero é mando que mi enterrorio, novena y cabodaño con sus offrendas de pan, torchas, cirios, candelas de cera, sean fechos onestamente sin pompa demasiada, según se faze por semejantes de mí en la Ciudat de Pomplona, en la manera que se fizo el día del enterrorio de mi marido, que dios perdone, y á bien vista de mis cabeçaleros.

4. Otrossy ordeno é mando quel día de mi enterrorio sean bestidos doze pobres, y estos con doze torchas ayan de acompañar mi cuerpo á la sepultura, por tal que rueguen á dios por mi ánima.

5. Otrossy ordeno é mando que las missas de las conffrarías de sant gregorio, de sant per é sant ffrancés (2), de santa Cathelina, de sant blas é de sant Pedro mártir sean dichas dentro de la novena depués el día de mi enterrorio, con las offrendas de pan, torchas, cirios é candelas de cera, segunt se acostumbra en la dicha Ciudat, por semejanza de mí.

6. Otrossy ordeno é mando quel día de mi enterrorio é novena

(1) Sic.
(2) San Pedro apóstol y San Francisco de Asís.

en la dicha yglesia de santiago sean celebradas las missas que celebrar se podrán, y á todos los sacerdotes que celebrado aurán les sea dada *lalmosna* que en la Ciudat se acostumbra.

7. Otrossy ordeno é mando que luego empués la novena del día de mi enterrorio en adelante mis cabeçaleros inffrascriptos fagan celebrar en la dicha capilla de sant Pedro mártir una missa añal con sus offrendas de pan, cirios é candelas de cera, segunt se fizo por mi marido, que dios perdone.

8. Otrossy ordeno é mando que en la yglesia de señor sant Nicholás de la Ciudat de Pamplona, donde son sepellidos mis agüelos, hermanos [é] hermanas, tíos é otros parientes, sea fecho cantar un aniversario en la manera é con la solempnidat suso dicha; y depués de celebrada la missa, los clérigos ayan de bendezir las fuessas, donde ellos son sepellidos, con sus responsos cantados como se acostumbra. É más quiero é mando que ese día ayan de offrecer en la dicha missa todas mis fijas, las que presentes en el lugar se fallarán, y hermanas, sendas obladas con sendas retuertas de cera, á bien vista de mis cabeçaleros; y que les sea dado á los dichos clérigos lo que se acostumbra dar por semejantes aniversarios á bien vista de mis dichos cabeçaleros, por tal que nuestro señor aya piadat de las ánimas de mis antepassados, que ay están sepellidos, y de la mía y de todos aquellos por quien yo soy tenida de rogar.

9. Otrossy ordeno é mando que en la yglesia de sant sebastián de misericordia sea cantado un trentanario por las ánimas de mis antepassados é por la de mi marido, fijos y mía, y por aquellos por quien soy tuvida (1) de rogar.

10. Otrossy, por quanto *yo recebí el sacramento del santo babtismo* y continuamente recibo los otros sacramentos *en la yglesia parrochial de Señor sant nicholás de la dicha Ciudat* por lo qual soy en cargo y obligación daquella como madre yglesia, é porque señor sant nicholás aya encomendada mi ánima y la de mi marido, que dios perdone, y de mis padre é madre, fijos y otros por quien yo soy tenida de rogar, quiero é mando sean

(1) Sic.

dadas á la obra é fábrica de la dicha yglesia cien sueldos de dineros de la dicha moneda.

11. Otrossy ordeno é mando quel retablo de sant Pedro mártir (1) sea fecho pintar con las ystorias de sant vicent ferrer é de santa cathelina de sena, de la manera como á mis cabeçaleros mejor parecerá. En lo qual les mando pongan buena diligencia, por tal que la dicha capilla esté bien devotamente arreada.

12. Otrossy ordeno é mando que se dé á señor sant Pedro mártir una vestimenta de tapete ó domasco con su [paramento] bordado, la qual está en mis coffres; y más todos los otros arreos necesarios para revestir el sacerdote para celebrar, que sean onestos y buenos, por tal que señor sant Pedro mártir sea nuestro adbogado, é la dicha capilla esté más adornada.

13. Otrossy ordeno é mando que por mis cabeçaleros inffrascriptos sea ordenado el altar de sant Pedro mártir del ffrontal, tobajas é [o]tros arreos comunes á bien vista dellos é del prior del dicho monesterio, é que sea dado el frontal broslado, que en mis coffres está.

14. Otrossy ordeno é mando que sean dados á la yglesia de santa eulalia de la villa de sant Johán del pie del puerto y á la prevenda de santa Cathelina de la dicha yglesia la suma de cient sueldos, moneda de Navarra; y más que sea cantado un aniversario por las ánimas del padre é de la madre (2) é de mi marido, que dios perdone, y de sus hermanos y parientes que ay son sepellidos; y encargo y mando á mis [fijos y] descendientes que por el cargo en que son á las ánimas de aquellos que ay son sepellidos, de quien tienen descendencia, ayan de fazer memoria dellos en la dicha yglesia quanto mejor podrán y bien visto les será.

15. Otrossy, por quanto la voluntad de mi marido, que dios perdone, y mía fué al tiempo que fizimos el dicho testamento (3)

---

(1) Su tarjetón antiguo decía: «Este retablo hicieron hacer los magníficos Arnal Périz de Jasu y Guillerma de Atondo su muger, señores de Idocín, en 1475.» Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra*, *leg*. 67, *H*, 45 (bis).

(2) Suegros de la testadora.

(3) Tafalla, 10 Febrero 1472.

de fundar una capellanía perpetua en la dicha capilla de sant Pedro mártir por remedio de nuestras ánimas é de nuestros padres, madres y antepassados y de aquellos que de nos dependerán y por las ánimas de todos aquellos de quien somos en cargo, ordeno é mando que la dicha capellanía sea fundada ensemble con seys aniversarios; é por quanto la dicha ffecha sobre la diezma de Izpura con ciertas condiciones é qualidades, segunt parece por el contrato fecho (1) entre los prior frayres é convento é mí, la dicha testadriz, el qual duró poco tiempo por haver cobrado la dicha diezma é renta el señor de domezayn, á quien pertenescía, pagando cierta suma de dineros, lo qual está en pie; mando sea comprada alguna renta sufficiente para la dicha ffundación, y aquella se faga con las mismas condiciones é qualidades que primero estava, amejorándola quanto á mi fijo el doctor é á mis cabeçaleros bien visto será. É si para la dicha ffundación no basta el dinero que por la dicha diezma fué dado, ruego encargo é mando al dicho mi fijo é á mis cabeçaleros infrascriptos ayan de conplir aquella que necesaria será, de manera que se aya sufficiente responsyón para que la dicha capellanía sea ffundada y en lugar seguro y durable.

16. Otrossy ordeno y mando que todo verdadero acrehedor, que de mí se quexare é [al] que yo ó el dicho mi marido devamos alguna quantidat ó qualquiere otra cosa, sea satisfecho é pagado por mis cabeçaleros, si lo certificare ó demostrare devidamente. É más quiero é mando que fasta la suma de dos florines de moneda sea creydo qualquiere sobre su jura.

17. Otrossy ordeno é mando que á mis criados é criadas, moços y moças de soldada, les sea satisfecho y pagado enteramente todo lo que devido les será, é les sean remunerados los servicios que han fecho á b[ien vist]a de mis cabeçaleros, á los quales en este caso estrechamente mando ayan de descargar mi conciencia.

18. Otrossy ordeno y mando que á Cathalina fija de María de

(1) En 15 de Julio de 1482. Intervino en el contrato el doctor D. Juan de Jaso juntamente con su madre Doña Guillerma. La dotación asignada fueron los diezmos de Icierri en el lugar de Izpura, cerca San Juan de Pie del Puerto.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra*, *leg*. 67, *H*, 45.

arriaçu é á Johanato de ororbia mis cria[dos les] sean dados cada diez florines de moneda en recompensa de los servicios que me fizieron, é por que á mi ánima ayan por encomendada.

19. [Otrossy] ordeno y mando que á los herederos de don Johán vicario de Idocín les sea pagado todo aquello que soy en cargo, según parece por su testamento.

20. Otrossy ordeno é mando que á los herederos de don Martín de orurbia, mi pariente, le[s] sea pagado lo que le resta por cobrar de dos[cien]tas cargas de trigo rebatido que monta la tercia de la vinya de odeolaga, que rescibe don lope su sobrino.

21. Otrossy ordeno é mando sean pagados á los cabeçaleros de don Inyigo, abbat de Sagüés, dos cargas de cevada.

22. Otrossy ordeno é mando que á garcía de Athondo, mi pariente é criado, por los servicios que me ha fecho y fizo á mi padre (1) y á mi hermano Juan de Atondo, que dios aya, le sean dados veinte florines de moneda, por tal que mi ánima aya en encomienda.

23. Otrossy ordeno é mando le sean dadas á María despinal, fija de Johán despinal (2) é de Cathelina mi fija, para en ayuda de su casamiento cinqüenta florines de la dicha moneda, por tal que mi ánima aya en encomienda.

24. Otrossy ordeno é mando sean dados á María de jassu mi niet[a fija de Pe]dro de jassu mi fijo, para en ayuda de su casamiento é por que sea tenida de rogar á dios por mi ánima, la suma de cinqüenta florines de la dicha moneda.

25. Otrossy ordeno é mando que sean dados á Johán de Olloqui, mi nieto, la suma de cinqüenta florines de moneda, por que sea tenido de encomendar mi ánima.

26. Otrossy ordeno é mando que á Anna [de] J[assu (3)..., é por tal que mi ánima aya en enco]mienda.

27. Otrossy ordeno [é mando que... florines de la dicha] moneda, por tal que mi ánima aya en encomienda.

---

(1) Juan de Atondo.

(2) Ya difunto.

(3) Los hermanos de San Francisco Javier, conocidos, fueron Miguel, Juan, Magdalena, Violante y *Ana*. El pliegue y la polilla han corroído hondamente este renglón, indócil á los más poderosos reactivos.

28. Otrossy ordeno é mando que á mi sobrino Arnalt de Athondo no le sea quexa alguna de lo que me queda por tomar de mi dote, é porque de aquello le fago gracia é le doy por quito. É assimismo le fago gracia é le doy por quito de los doscientos florines de oro que mi padre Johán de Athondo me dexó por su testamento, por tal que pueda mejor assentar su casa, é para en ayuda de sus necessidades, é por tal que sea tenido de rogar á dios por mi ánima.

29. Otrossy, yo la dicha guillerma de athondo testadriz heredo é lexo por legítima herencia, segunt fuero del Regno de Navarra, á *don Johán de jassu doctor é Alcalde mayor de la Corte*, é á *Pedro de jassu ciudadano de Pomplona*, mis fijos, é á *María*, *Cathelina*, *Johana, Margarita de jassu*, mis fijas é del dicho mi marido, que dios perdone, en vez é en nombre de qualquiere henticio (1) de bienes muebles, que por mí é por causa ó razón de mí ó del dicho mi marido, podrían haver y heredar empués de mis dias, es á saber, cada uno dellos un arienço de vinya, que en una vinya que yo posseo é á mi pertenesce en el término de - - -, término de Ciçur mayor cabe la Ciudat de Pomplona, que affruenta de la una parte - - -, É porque de qualesquiere bienes muebles cada cient sueldos de dineros carlines de la dicha moneda á cada uno dellos; é con esto que heredado é lexado les he, assy en tenible como en mueble, á los dichos mis fijos é fijas é á cada uno dellos los aparto, quito é aredro de todos á qualesquiere otros bienes, assy buenes como tenibles, que por mí ó por causa ó razón de mí é del dicho mi marido podrían haver y heredar en qualquiere manera empués mis dichos dias, escepto de lo que á cada uno dellos dexo por este mi dicho testamento, segunt abaxo faze mención.

30. Otrosy yo, la dicha testadriz, desseando cumplir con effecto la voluntad del dicho mi marido, que dios perdone, y mia acerqua de la ffundación del mayorío de nuestra casa, ordeno mando é lexo á don Johán de Jassu doctor y alcalde mayor de la Corte de Navarra et del consejo del Rey é de la Reyna nuestros

(1) Sic.

señores, mi fijo *primogénito* y del dicho arnalt pérez de jassu mi marido, que fué, por via de mayorío con las condicciones é califficaciones, que de baxo fará mención, las casas, Rentas, heredades é pechas é otros bienes infrascriptos. Primeramente, lexo al dicho don Johán de jassu, mi fijo, la casa é palacio de Idocín con todas sus heredades y ciertas vinyas, prados, montes y otras cosas á mí pertenescientes en el dicho lugar; é más la casa mia donde de presente fago mi morada que es en la Rua de la población de la Ciudat de Pomplona, con la otra que está junto á ella la qual huve de Martín cruzat mi sobrino, que de presente son una casa; la qual toda affruenta, de la una part con casa de arnalt de jaqua, é de la otra part con casas de Martín de Baquedano thesorero de Navarra, é de la otra con la Rua de la población; ensemble con el mueble questá dentro en la dicha casa.

31. Otrossy lexo al dicho don Johán de jassu, mi fijo, la pecha del dicho lugar de Idocín, la qual es en la val de Ibargoyte, la qual es - - - caffices de trigo y - - - sueldos cada mes, y qualesquiere otros derechos á mí pertenescientes é pertenescer podientes con qualesquiere heredades, servitudes é juredicción; é assy bien el lugar desolado de Sansoayn andurra que es en la val duncit (1), con todos los montes, prados, pieças y con todo su término y con todos qualesquiere derechos á mí pertenescientes, por el qual pagan tributo perpetuo por cada un año los vezinos é habitantes de Çoraquiain y Çavalceta de la dicha val duncit doze caffices de trigo; é más lexo al dicho don Johán de jassu, mi fijo, el lugar de garrués, que es en la val dezcavart, con sus Rentas, piezas, heredades y pecha de pan, cevada, dinero y otras servitudes é juredicción é otros qualesquiere drechos á mí pertenescientes; los quales drechos é lugares les dexo enteramente con todas sus entradas é sallidas é con todos é qualesquiere otros drechos é deveres á mí pertenescientes.

(1) «Ansoain Andurra» se llama en los documentos 8 y 9.—«En el apeo del año 1365 comprendía el valle de Unciti los lugares de Sansoain y Excusaga que tenía un fuego, Sansoain que no tenía ninguno, Naxurieta 7, Anchoriz 11, Unciti 5, Zoraquiain 4, Zemborain 3, Zabalzeta 3, Arteiz 3.» *Diccionario geográfico-histórico de España* por la Real Academia de la Historia, Sección I, tomo II, art. UNCITI (valle de). Madrid, 1802.

32. Otrossy lexo al dicho don Johán de Jasu mi fijo los mil é quinientos sueldos, moneda de Aragón (1) que yo recibo en cada un año de Renta en el general de Aragón; pagaderos los mil sueldos á veintequatro días del mes de setiembre y los quinientos sueldos a quatro días del mes de octubre; los quales dichos mil é quinientos sueldos con los bienes suso nombrados é los otros que abaxo fará mención quiero sean aplicados al mayorío, segunt é con las condiciones que adelante se dirá.

33. Otrossy lexo al dicho don Johán de jassu, mi fijo, unas casas que de present están caydas en la Rua de la población de la dicha Ciudat, y affruentes de las casas *donde de presente fago mi morada;* las quales se affruentan de la una part con casas de García lancart, é de la otra part con casas de María cruzat mi sobrina, é de la otra part con la calle mayor de la Rua de la población.

34. Otrossy lexo al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, unas casas que yo posseo é me pertenescen en la población de la dicha Ciudat de Pamplona en la Rua clamada [de la] torre redonda; las quales affruentan de la una part con casas de - - -, é de la otra part con casas de - - -, é de la otra con la calle pública, é de la otra part con la barbacana ó muro de la dicha Ciudat.

35. Otrossy lexo al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, un huerto, que yo he é á mi pertenesce, fuera de los muros de la dicha Ciudat cabel portal de san nicholás; que affruenta de las dos partes con el camino ó carrera que es del dicho portal para sant Anthón, é de las otras dos partes con el huerto ó casa de la conffraría de santa cathelina.

36. Otrossy lexo al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, una pieça que yo he de tierra blanca en los términos de la dicha Ciudad, en el término clamado - - -, que es de sembradura de cinquo caffizadas poco más ó menos; la qual affruenta de la una part con **el fossado de los judíos** (2), é de la otra part

---

(1) Véase el documento 7.

(2) Este gran cementerio, fecundo en monumentos arqueológicos que importa buscar, conocida que sea de fijo su situación, estaba entonces intacto, y era estimado

con - - - de - - -, é de la otra part con el camino público que va de la dicha Ciudat para - - -.

37. Otrossy lexo yo, la dicha testadriz al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, una vinya que yo hé en el término de dona pia, término de la dicha Ciudat; la qual á quatro arinçadas poco más ó menos; la qual affruenta de la una part con - - -, é de la otra part con - - -.

38. Otrossy lexo yo, la dicha testadriz, al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, una vinya que yo he en el término del lugar de Ciçur mayor, término clamado - - -, la qual es de ocho arinçadas poco más ó menos; que affruenta de la una part - - - - - - - -.

39. Otrossy lexo yo, la dicha testadriz al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, los palacios del lugar desparça, que es en la cendea de galarr; los quales affruentan de la una part - - - - - - - -, con todos los bienes é honor á los dichos palacios pertenescientes de vinyas, pieças, heras, casales é otros qualesquiere que sean, los quales fueron de don sancho Ruiz desparça mi agüelo alcalde de la Corte mayor, y de present pertenescen á mí por título é compra fecha por el dicho mi marido y por mí; é assimismo los palacios de çariquegui que es en la dicha cendea de galarr, que affruenta - - - - -, los quales assymismo fueron del dicho *don sancho Ruiz desparça y de doña Johana de çariquegui, mis agüelo é agüela,* é con todos é qualesquiere bienes de pieças, vinyas, eras, huertos, hortales é otros qualesquiere que sean, é con todos los honores é prerogativas á aquellos pertenesçientes; los quales assimismo por ser de mi abolorio quiero é me plaze sean aplicados al dicho mayorío. É por quanto los dichos palacios desparça é çariquegui fueron conquistados por via de compra por el dicho mi marido y por mí de ximón Ruiz desparça, mi thio, que fue, los quales martín Ruiz desparça fijo del dicho simón Ruiz save que le pertenescen, porque su padre simón Ruiz no los pudo vender por ser bienes de mayorío é vinculados por el testamento de la dicha doña Johana de çariquegui mi agüela, ordeno, quiero é mando por descargo de mi conciencia é del dicho mi marido é del

---

como monumento público y propio de la aljama hebrea de Pamplona, sita muy cerca de la puerta de San Nicolás.

dicho Simón Ruyz desparça mi tio, le sea restituido todo aquello que agenar no se pudo por el dicho symón Ruyz desparça por ser vincladas como se dize y sus bienes de mayorío, en tal manera y con condición que, deveniendo del dicho martín Ruyz é de su hermano sin creatura de legítimo matrimonio, tornen á mi fijo el doctor é sean aplicados al dicho mayorío como dicho es.

40. Otrossy lexo al dicho don Johán de jassu doctor, mi fijo, todos é qualesquiere bienes que yo he é á mí pertenescen é pertenescerán al adelante por succesión ó en otra qualquiere manera y en qualquiere tiempo en la Ciudat de Pomplona en término de aquella, sean casas, vinyas, pieças ó otros bienes, e[xenc]iones, deudas, los quales quiero que él herede é sean aplicados al mayorío é vinclados con las mismas cláusulas é condiciones que son los otros bienes del mayorío, los quales quiero herede el dicho mi fijo é los descendientes dél, que serán señores del dicho mayorío.

41. Otrossy, porque esta fundación de mayorío sea más durable é firme ordeno quiero é mando yo, la dicha testadriz, que los dichos bienes, assy como dicho es vinclados, ni algunos dellos no puedan ser vendidos ni empeñados en todo ni en parte, ni dados á censo ni á tributo, ni en otra manera alguna alienados, cambiados ni transportados; antes para siempre sean juntos á la casa é palacio de idocín y á la casa de la población donde fago mi morada, y no pueda el dicho doctor, mi fijo, ni aquellos que dél descenderán ó los quel dicho mayorío heredèrán, agenar ni empeñar en la misma linea ni fuera della ningunos de los bienes suso dichos, ni por título denpéñamo, de dote ó legítima herencia, ni en otra ninguna manera.

42. Otrossy, por tal que la dicha fundación sea más fuerte é durable, yo, la dicha testadriz, ordeno é mando que si el dicho don Johán de jassu doctor en su tiempo, ó alguno de sus descendientes, que el dicho mayorío heredará en el suyo, vendiere, ó por via de truqua (1) ó empéñamo, donación ó cesión ó en otra qualquiere manera enagenare ningunos bienes de los que por mí

(1) Trueque.

de partes de suso son vinclados é por via de mayorío dejados á mi dicho fijo el doctor, que dentro de año é dia después que requerido será por el más cerquano pariente, que de la Recta linea de mi dicho marido y mia dependerá y será capaz de heredar la dicha casa, sea tenido de lo quitar y reintegrar ó dar recompensa en mejoría al dicho mayorío sin ffrau ni dissimulación alguna; é cas que no lo fiziere dentro del dicho tiempo, quiero é mando quel tal pariente más cerquano y devido heredero, que la dicha requesta le fará, sea señor de las dichas casas de ydocín é de Pomplona é de todos los otros bienes de mayorío, prefiriéndolo al que sea señor; al qual, por haver dissipado agenado y menoscabado el dicho mayorío é por no haverlo cobrado é reentegrado dentro del dicho tiempo de año é dia, lo declaro por indigno é inábil para la succesión y herencio mio y del dicho mayorío.

Y si caso era quel pariente más cerquano, como dicho es, no fiziesse la tal diligencia y requesta al indigno señor que assí haurá enagenado é dissipado los bienes del dicho mayorío, ó parte dellos, quiero é mando que otro pariente, descendiente, por recta línea de legítimo matrimonio, del dicho mi marido y mia, el que más curoso é diligente será y mejor lo querra esfforçar, tenga la misma facultad para requerir é cobrar é fazer lo que sobredicho es, al qual para en su caso é lugar dende agora por la misma fforma declaro por mi devido heredero é successor é por señor de la dicha casa de ydocín é de los otros bienes del dicho mayorío.

43. Otrossy ordeno é mando que, si el heredero, que por devida succesión será señor del dicho mayorío, entrasse en Religión qualquiere que sea, no solamente de mendicantes mas de aquella en que puede posseer bienes, que en tal caso la succesión prevenga en el más cerquano y devido heredero dependiente de legítimo matrimonio, por tal quel renombre del dicho mi marido y mio sea más durable. Y lo mismo ordeno y quiero si en muger perveniesse el dicho herencio y entrasse en religión.

44. Otrossy ordeno é mando, por quitar toda quistión é debate que en el tiempo por venir podrá acahescer entre mis herederos sobre la succesión del dicho mayorío, que si el señor que será del dicho mayorío tuviere primogénito fijo [é] el tal fijo primogénito muriere antes que su padre dexando fijo de legítimo

matrimonio, que el tal fijo del primogénito sea señor de la dicha casa é mayorío después de la muerte de su agüelo, prefferiendo (1) en la successión á qualquiere otro, ahunque sean fijos legítimos de su agüelo y hermano ó hermanos de su padre. É si el tal primogénito y devido heredero dexare fijas, una ó más, de legítimo matrimonio, que en tal caso los hermanos legítimos del tal fijo primogénito deffunto sean prefferidos á la fija ó fijas del tal primogénito.

45. Otrossy ordeno é mando que si el señor ó el que devía heredar la dicha casa y mayorío fuere insensado ó mentecapto de su persona, baldado é inútil para regir la dicha casa y mayorío y para procurar generación, que en tal caso sea preferido el más cerquano y devido successor, fijo ó hermano de aquel á quien por grado de propinquidat é devida successión le sobrevendrá el dicho herencio del mayorío, dando todavía cóngrua é sufficiente sustentación al tal segunt sea necessidat é qualidat á bien vista de los parientes de la casa.

46. Otrossy ordeno é mando que si caso contescía, lo que dios no mande, que deveniesse del dicho doctor, mi fijo, creatura ó creaturas de legítimo matrimonio, en tal caso suceda y herede el dicho mayorío mi fijo Pedro de jassu *justicia de Pomplona* si vivo fuere; é si no, su fijo mayor; é á falta de fijo, su fijo mayor (2); de manera que siempre vaya la succession de fijo en fillazgo, precediendo los masclos á las fembras, según dicho es.

47. Otrossy ordeno é mando que faltando la successión de los dichos don Johán de jassu é Pedro de jassu mis fijos, lo que dios no mande, succeda y herede el dicho mayorío mi fija María de jassu, si viva fuere, ó su fijo mayor como dicho es; é faltando la dicha successión de la dicha María de jassu mi fija, succeda y herede el dicho mayorío mi fija Cathelina de jassu é los descendientes della é de legítimo matrimonio por el orden quès dicho; é si della dexava de sus descendientes sin legítimo heredero, en tal caso succeda y herede el dicho mayorío mi fija Johana de

(1) Siendo preferido.
(2) Es decir, hijo mayor del hijo de Pedro.

jassu é los descendientes della de legítimo matrimonio en la orden suso dicha; é si deveniesse la dicha Johana de jassu sin dexar creaturas de legítimo matrimonio, succeda mi fija Margarita de jassu señora de olloqui ó sus fijos é descendientes de legítimo matrimonio; por manera que siempre vaya la successión de grado en grado de mayor á mayor en mis fijos é fijas [y sus descendientes] p[recediendo] los masclos á las fembras, como di[cho es].

48. Otrossy ordeno, quiero é mando que si caso contescía quel señor que será de mi dicha casa y mayorío no tuviesse fijos ni fijas de legítimo matrimonio, é faltassen herederos descendientes de [legítimo matrimonio], que en tal caso, si el señor que al tiempo será tuviere fijo bastardo leal, nascido de suelto y de suelta, quel tal pueda heredar y succeyr en el dicho mayorío á falta de legítimos, como si fuesse procreado en legítimo matrimonio.

49. Otrossy p[ara quel nombre de la dich]a casa é mayorío no p[ue]da se [ac]abar de sus ffundadores, antes aquel quede en pie y d[urabl]e, quiero mando y ordeno que si fija heredará la dicha casa á falta de fijo masclo, quel fijo heredero que dellos será procreado y heredará la dicha casa y mayorío y los que dellos dependerán y heredarán successivamente la dicha casa tomen el sobrenombre de jassu y las armas, dexando el sobrenombre del padre; y si caso era que no lo fiziessen assy, quiero que no succedan en el mayorío ni puedan ser señores de la dicha casa.

50. Otrossy yo, la dicha guillema de athondo, testadriz dexo á Pedro de jassu ciudadano de Pomplona, mi fijo é del dicho Arnalt pérez de Jassu mi marido, por via de mayorío é con las condiciones que abaxo fará mención los bienes, heredades é Rentas, palacios é casas que se siguen.

51. Primeramente lexo al dicho Pedro de jassu vezino de Pomplona, mi fijo, los palacios quel dicho mi marido é yo teníamos y de presente yo posseo en el lugar de Sagüés, que es de la val dechauri, con todas sus vinyas pieças é prados é con sus honores, prerrogativas y con todas las otras cosas á los dichos palacios pertenesçientes; é con aquello ensemble las vezindades

de muru, azterayn (1) undiano, paternayn (2), etc., para que pueda herbajar sus ganados y aprovecharse dellas. Las quales dichas heredades no son expresamente nombradas por ser muchas.

52. Otrossy lexo al dicho Pedro de jassu, mi fijo, los palacios del lugar de gaçolaz de la val dechauri con todas sus vinyas, pieças heredades, las quales por ser muchas no son aquí especificadas y con otros honores prerrogativas é otros derechos qualesquiere á los dichos palacios pertenescientes, todos enteramente, como los teníamos é posseíamos el dicho mi marido, que dios aya, é yo ensemble mientre vivió, é yo de presente posseo.

53. Otrossy lexo al dixo Pedre de jassu, mi fijo, unas casas que yo he é posseo en la villa de sant Johán del pie del puerto, situada sobre la plaça llamada el mercado. La qual affruenta de la una part con el hospital de santa María, é de la otra part con la casa é la tienda de Miguel del Rey, é de la otra part con el río grande que passa por la dicha villa, é de la otra con la dicha plaça del mercado.

54. Otrossy lexo al dicho Pedro de jassu, mi fijo, una casa, que yo he en la dicha villa de sant Johán, clamada la corma; la qual se manda con un passaje que tiene sobre el chapitel del Rey por la casa principal, que es situada sobre el muro de la dicha villa, la qual dicha casa es affruentada de la una part con el dicho chapitel del Rey, é de la otra part con el portal grande de la villa que van paral mercado, y de la otra parte trasera con el muro de la dicha villa, y de la otra part con la plaça llamada el mercado.

55. Otrossy lexo al dicho Pedro de jassu, mi fijo la borda y villar que yo he, en la dicha villa de sant Johán, de maçanas (3) fuera del muro de la dicha villa en la plaça clamada el mercado, el qual está sobrel río de la dicha villa.

56. Otrossy lexo al dicho Pedro de jassu, mi fijo, todas las

(1) Astrain.

(2) Badernain, según el apeo que se hizo en 1366 del valle de Echauri y se cita por el *Diccionario geográfico-histórico de España* publicado por la Real Academia de la Historia, tomo I, art. ECHAURI.

(3) Manzanas.

tierras maçanales é pieças que yo he en la dicha villa de sant Johán, las quales posseíamos el dicho mi marido é yo ensemble mientre vivía, y de presente yo posseo, todas enteramente, las quales por ser muchas no son aquí nombradas y especifficadas; y quiero que las possea juntas y sean del mayorío para siempre.

57. Otrossy ordeno é mando que todos los bienes suso dichos sean del dicho Pedro de jassu, mi fijo é del dicho Arnalt pérez de jassu mi marido, é los possea francha é libremente durante su vida, ó depués de sus días su fijo mayor; é assí vayan siempre de mayor en mayor, precediendo los masclos á las ffembras, aunque nazcan postrero, hasta la ffin del mundo.

58. Otrossy, si caso acahescía, lo que dios no mande, que deveniesse del dicho Pedro de jassu, mi fijo, sin creatura ó creaturas de legítimo matrimonio, quiero y mando que en tal caso succeda y herede el dicho mayorío mi fijo don Johán de jassu doctor, si vivo fuere, ó su fijo mayor si lo huviere, en tal manera que faltando la dependencia del dicho Pedro de jassu mi fijo tornen todos los bienes, assí de partes de suso dexados, al mayorío de la casa principal del dicho don Johán de jassu doctor, ó sus descendientes señores de aquella, assy é por la manera que he ordenado é mandado de partes de suso en caso que faltase la dependencia de uno dellos, el otro ó sus herederos succedan en qualquiere de los dichos mayoríos, y las dos casas se junten é sean una é un mayorío como dicho es.

59. Otrossy ordeno é mando que los bienes suso dichos, al dicho Pedro de jassu mi fijo dexados por mayorío, no puedan ser vendidos en todo ni en parte, empeñados ni dados á cens[o], ni en otra manera alguna ajenados ni cambiados, antes para siempre sean annexos é juntos al dicho palacio de Sagüés; é por que más durable sea el dicho mayorío y la memoria del dicho mi marido y mía quiero que por ninguna vía puedan ser transportados ni ajenados. ni partan de la [a]gnable (1) y Recta dependencia suya y mía, ordenada como dicho es, succediendo de mayor en mayor.

---

(1) Agnaticia, ó de varón en varón.

60. Otrossy quiero, ordeno é mando que todas aquellas cláusulas, condiciones é qualidades, por mí expresadas de partes de suso en la fundación del principal mayorío dexado al dicho don Johán de jassu doctor mi fijo, sean repetidas aquí; y de la misma manera quiero sea condicionado y qualifficado esto que al dicho Pedro de jassu, mi fijo, dexo.

61. Otrossy ordeno, quiero é mando que si en tiempo á venir por successión, ó otro drecho alguno, bienes algunos é Rentas de qualquiere qualidat que sean huviessen de prevenir (1) en mis fijos suso dichos en la tierra de Ultrapuertos, que aquellos herede é possea enteramente mi fijo Pedro de Jassu, ó sus descendientes, herederos de la casa suya é mayorío, syn part ni drecho del dicho don Johán de jassu, ni de sus herederos, ni de sus fijos, ni descendientes.

62. Otrossy lexo al dicho Pedro de jassu, mi fijo, el peaje de la villa de sanpelay é garris que [es] allende puertos en la tierra de micxa (2), el qual ensemble con la diezma de arberoa, que es assí bien allaende puertos, fueron dados á Pedro de jassu bayle de sant Johán del pie del puerto y hermano del dicho Arnalt pérez de jassu mi marido (3) por el Rey don Johán de loable recordación, dado en satisffación é pago de quatro mil libras de dineros de carlines, que dicho Pedro de jassu bayle espendió en deffenssyón é goarda del castillo de sant Johán y embastecerle de provisiones al tiempo de las guerras y differencias que fueron entrel Rey don Johán de aragón é de Navarra y el Príncipe don Karlos su fijo (4), como todo esto parece más largamente por deffinición de cuenta passada en Cambra de comptos é certifficación de los oydores, é por las gracias del dicho señor Rey y otras provisiones y documentos que son en mi poder; los quales dicho peaje que yo de presente posseo y diezma con todos los drechos,

---

(1) Sic.

(2) La merindad de Ultrapuertos (Navarra francesa) comprendía las tierras de Baigorri, *Arberoa*, Osés, *Mixa*, Ostabarés y Cisa.

(3) D. Pedro, hermano de Arnaldo, era ya difunto en 12 de Diciembre de 1472; y el litigio de sucesión á los derechos de percibir el peaje de Saint-Palais se decidió con aquella fecha en favor de D. Arnaldo. BOLETÍN, tomo XXII, pág. 453 y 454.

(4) Años 1451-1457.

á mí pertenescientes é pertenescer podientes, quiero que sean del dicho Pedro de jassu, mi fijo. E por quanto la diezma de arberoa tiene Martín de beamonte, fijo de don Johán (1) de beamonte Prior de sant Johán chanceller de Navarra, é no se ha podido cobrar de su poder por las differencias é guerras y poca justicia que ha havido en el Regno, será demandado por justicia y suplicado á la Reyna nuestra Señora mande restituyr la dicha diezma de arberoa al dicho Pedro de jassu, mi fijo, libre é desembarazadamente, assí como lo posseyó en su vida el dicho Pedro de jassu bayle de sant Johán y de presente yo posseo el dicho peaje de sanpelay y garris.

63. Otrossy ordeno, quiero é mando que si el señor Rey y la Reyna nuestros señores en ningún tiempo quisieren tomar la dicha diezma pagando las dichas quatro mil libras carlines, pues no [es] de penssar que de otra manera las quieran, por tenerlas con tan justo título el dicho Pedro de jassu bayle de sant Johán y por tan señalados servicios como fizo al dicho señor Rey (2) é á la Corona de Navarra en tiempo de necessidat mucha y fortuna, cuyo heredero á falta de fijos legítimos (3) fué el dicho Arnalt périz de jassu mi marido, quiero que las dichas quatro mil libras sean partidas medio por medio, y que las dos mil libras sean para el dicho Pedro de jassu mi fijo, é las otras dos mil sean del dicho don Johán de jassu doctor mi fijo, para la ayuda de los dotes de mis fijas y otras necessidades é cargos de mi dicho testamento.

64. Otrossy ordeno, quiero é mando quel dicho Pedro de jassu, mi fijo, en sus días y los fijos descendientes suyos, que en los tiempos á venir heredarán la dicha casa y mayorío, ayan siempre de acatar y goardar la honra á la casa principal y á los señores que della serán, el dicho don Johán de jassu en su tiempo é sus herederos en el suyo, como á pariente mayor y como á descendientes de aquella casa; y assy mismo el dicho doctor en su tiempo y sus herederos cada uno en el suyo miren é tracten como

(1) † 27 Marzo 1487.
(2) Juan II de Aragón.
(3) De D. Pedro Pérez de Jaso.

á fijo de la casa á los señores que serán herederos de la casa del dicho Pedro de jassu; por tal que todos conformes en deuda y amor serán más estimados y honrados y las casas duren más, mirando y faziendo unos por otros como hermanos descendientes de un padre y de una casa.

65. Otrossy ordeno y mando que mi fija María de jassu, muger de don Martín de huart licenciado, consejero é finanças del Rey é de la Reyna nuestros señores, le sea satisfecho é pagado enteramente todo aquello que por mi marido Arnalt pérez de jassu, que dios perdone, é por mí le fué asegurado é mandado, que fué la suma é quantía de [quinientos] florines y los vestidos del ajur (1) de la boda; como quiera que de todo aquello, á cuidar mío, está satisfecha enteramente, segunt parece por los descargos é conoscimientos que tengo del dicho licenciado, á los quales me refiero. É más quiero, ordeno y mando que para su ayuda de los casamientos de sus fijas y para sus necessidades le sean dados cient florines de moneda contando á quinze glosses (2) por florín, é porque aya mi ánima por encomendada.

66. Otrossy ordeno y mando que mi fija Cathalina de jassu, muger de Johán despinal mercadero vezino de Pamplona, que fué (3), le sea pagado todo su dote enteramente, como le fué prometido é asegurado por mí al tiempo que fué contratado é fecho el dicho matrimonio, y más sus vestidos, como parece por el contracto matrimonial; y por quanto no ha recebido cosa alguna de lo que es devido, ordeno y mando que, ultra aquello que en el contracto es contenido, le sean dados de mis bienes la suma de cient florines de moneda, contando á quinze grosses por fflorín, por tal que mi ánima aya por encomendada.

67. Otrossy ordeno é mando é lexo á Johana de jassu, mi fija, para su dote é casamiento la suma de quinientos fflorines de moneda contando á trenta (4) grosses por fflorín, é más sus vestidos é joyas del día de la [boda] de tales paños como á ella pertenes-

(1) Sic. Forma navarra de «ajuar».
(2) Sic.
(3) Difunto.
(4) Sic.

cen, á bien vista de sus hermanas, María, Cathalina, Margarita; los quiero le sean pagados para el día de su boda; é más quiero é mando le sean dados como á las otras hermanas cient fflorines de la dicha moneda, por tal que mi ánima aya por encomendada. Por quanto me ha servido más luengo tiempo que las otras mis fijas, ruego encargo, y mando al dicho doctor mi fijo que mire por ella como padre, y le mejore el dote de manera que pueda bien casar y á buena casa.

68. Otrossy mando y lexo á Margarita de jassu mi fija, señora de Olloqui, que le sea satisffecho é pagado enteramente su dote é casamiento, que es quinientos fflorines de moneda, é más sus vestidos, de lo qual tiene recebidos alguna suma, y también le fueron fechos ciertos vestidos; todavía lo que resta por cobrar, como á las otras hermanas, aquello le sea satisffecho enteramente por mis dichos cabeçaleros infrascriptos, é más le sean dados como á las otras hermanas la suma de cient fflorines de la dicha moneda para en ayuda de sus necessydades é por tal que mi ánima aya por encomendada.

69. Otrossy ordeno, mando é quiero que si, lo que dios no mande, que si alguna de mis fijas deveniesse sin creatura ó creaturas de legítimo matrimonio, que todo aquello que por mí les ha seydo de partes de suso consignado para su dot é casamiento toque al dicho doctor mi fijo si vivo fuere; ó sino á aquel que sea señor de la casa y mayorío y heredero suyo, salbo aquello que ellos ó qualquiere dellos por su testamento ayan dispuesto é ordenado; y en tal caso quiero que pueda cada uno dellos ordenar á su voluntad é querer de la suma de dozientas libras fuertes é de sus vestidos é joyas.

70. Otrossy ordeno é mando que para pagar los dotes de las dichas mis fijas y para los otros cargos deste mi dicho testamento é última voluntad sean tomados por mis cabeçaleros las vinyas é otros cualesquiere ganados menudos que yo he, é todos los bienes muebles de qualquiere qualidat sean, que en tiempo de mi ffin se fallarán en mi poder.

71. Otrossy, por quanto los bienes suso dichos é asignados para satisffacer este mi dicho testamento y los cargos dél no bastaran enteramente, quiero é mando que á todo lo que restará por

complir de las mandas é lexas deste mi dicho testamento separe el dicho don Johán de jassu doctor mi fijo y heredero principal, y quiero sea tenido [á] la satisffación de aquello; al qual encargo y Ruego é mando que él como fijo obediente en lo que toqua al descargo de mi conciencia [y como] padre [mirando] por sus hermanas mis fijas aya de cumplir todo lo que por mí de partes de suso en este mi testamento ha seydo ordenado é mandado.

72. Otrossy ordeno é mando que sean cobradas las deudas que abaxo fará mención por satisfazer é pagar los dotes y otros cargos que este [mi testamento ordena se fagan] por mis [cabeçaleros infrascriptos ó] el más curoso ó diligente dellos.

73. Otrossy ordeno, quiero é mando que sean cobrados del señor de Camón de la tierra de ultrapuertos la suma de doscientas libras carlines, las quales deve al dicho Pe[dro de jassu, mi fijo.....] por la obligación *de re judicata*, el qual está en mis coffres.

74. Otrossy mando y quiero sean cobradas de charles de Artieda, los quales deve por dineros prestados á mossen Johán de Artieda su padre, la suma de cient fflorines.

75. Otrossy mando á mis dichos cabeçaleros que todas aquellas deudas que fallarán ser devidas á mi dicho marido, y están por un libro manual escrito de su mano, el qual está en mi coffre, sean demandadas y cobradas; las quales [deudas] no son aquí especifficadas; é si por aventura alguno de los que assí obligados son é sus herederos fuessen assí pobres é menguados de bienes, quiero le[s] sea fecha gracia de lo que de[vieren], ó sea de la meatad, ó tercio, ó de toda la suma á bien vista de mis cabeçaleros.

76. Otrossy, si algun hombre ó muger, pariente ó [estra]ño quissiere ir ó venir, ó intentare cosa alguna contra este mi dicho presente testamento é última voluntad en tiempo alguno, en todo ó en parte, directa ó indirectamente, moviendo pleyto ó demanda en juyzio ó fuera de juyzio, contra mis cabeçaleros ó herederos ó qualquiere dellos, por dar impedimento que este mi dicho testamento no se cumpla, yo, la dicha guillema de athondo testadriz, ordeno, quiero é mando que á los cabeçaleros infrascriptos, ó el que mas curoso ó diligente será dellos, dén pleyto ó pleytos con los dichos mis bienes á aquel ó aquellos que contra este mi pre-

sente testamento vernán ata (1) que sean determinados ó declarados por juizio ó composición, como mejor les parecerá; é si algunos de mis fijos, ó fijas, ó otro á quien yo he dexado alguna cosa en este mi dicho testamento contraveniessen ad aquel en todo ó en parte, que ad aquel tal no le sea dado cosa alguna de aquello que mandado é lexado les he en este mi dicho testamento, salbando la herencia legítima en que yo he heredado mis dichas creaturas.

77. É veniendo á la conclusión y dando ffin á este mi dicho testamento é última voluntad, é para fazer tener é exseguir aquel, é para la execución dél en la forma é manera que de partes de suso es contenido é por mí ordenado, yo, la sobredicha guillema de athondo testadriz, establezco, ordeno, fago, é nombro por mis cabeçaleros y executores deste mi dicho presente testamento, es á saber, á los sobrenombrados don Johán de jassu doctor é Alcalde mayor de la Corte, é á Pedro de jassu, mis fijos, é á Martín de huarte licenciado é consejero é finanças de los Reyes nuestros Señores, é al señor de olloqui, mis yernos, é á cada uno dellos por sí; á los quales dichos mis cabeçaleros é á cada uno dellos yo, la dicha guillema de athondo testadriz, do é actrogo (2) para enpués mis dias todo líbero y cumplido poder special é general mandamiento para que ellos, ó qualquiere dellos, el que más curoso será, puedan é ayan á exeguir, pagar, satisffazer é cumplir y demandar este mi dicho testamento é lo contenido en él, é á todas é cada unas cosas que yo he ordenado é lexado he en la forma de suso contenida, la absencia del uno no embargando la presencia del otro, é con todas dependencias, emergencias é annexidades.

78. É yo, la dicha testadriz, ruego é requiero á vos don Johán de Aurtiz, secretario de los Reyes nuestros Señores, retengades é fagades de vuestro officio de esta mi última voluntad é desposiçón carta pública ó cartas públicas, una ó muchas quantas necessarias serán, á conservación del drecho de quien pertenezerá; é á los presentes bien assí ruego que dello me sean testigos.

---

(1) Hasta.
(2) Sic. Doy y otorgo.

79. Esto fue fecho en la Ciudat de Pomplona, á diez dias del mes de Noviembre del año del nascimiento de nuestro señor Jhesu christo Mil Quatrocientos Noventa. Testigos son, que presentes fueron á lo que dicho es clamados é rogados é que por tales testigos se actorgaron, los honrados Martín de Rosas ciudadano de Pomplona é garcía de athondo, vezinos é habitantes en la dicha Ciudat.

80. É yo, Johán de aurtiz, Secretario de los Reyes nuestros Señores é notario público jurado por las Auctoridades Real é ordinaria en este su dicho Regno de Navarra é obispado de Pomplona á la ordenación del presente testamento é todas é cada unas cosas en él contenidas mientre, é segunt suso scriptas son, se fazían é dezían, á una con los dichos testigos presente fuí personalmente, é aquellas assí fazer [é] dezir ví é oí; é á requesta é mandamiento de la sobredicha guillema de Athondo testadriz en nota recebí; y de aquella esta presente carta reduzí en esta foja pública con mi propria mano; é fize en ella este mi usado é acostumbrado sig+no en testimonio de verdat.

Las cláusulas de este testamento, encaminadas á perpetuar la memoria de Doña Guillerma de Atondo y de su marido en la capilla de San Pedro Mártir, donde una misma losa cobija sus despojos mortales, fueron objeto preferente de la solícita piedad de D. Juan de Jaso. El cual en su propio testamento no las dejó olvidadas, siendo algunos años más tarde llevadas á feliz término por su viuda Doña María de Azpilcueta y por su albacea el Maestro D. Diego de Jaso doctor en teología, según aparece del acta siguiente de avenencia (Pamplona, 10 Mayo 1527), que original si bien incompleta existe en el archivo del Sr. Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 67, H, 5.*

«Anno del nascimiento de nuestro S.or Jhesu christo de Mil quinientos y veynte y siete, á diez dias del mes de mayo en la Ciudat de pomplona, En presencia de mí, notario, é de los testigos infrascriptos, Constituydos personalmente los R.do y muy venerables Religiosos, fray Anthonio de yssaba prior, fray Anthón

de oyz vicario, fray Johán de Hucar, fray Sancho de labayen, fray martín de casanoba, fray martín de unanoa, fray pedro de garralda, fray miguel de arrayça, fray miguel de hucar é fray Johán de azpeytya, frayles del monesterio de santiago de la orden de santo domingo de la dicha Ciudat de pomplona, quistaban congregados á capítol á sono de campana dentro del choro del dicho monesterio, por sí y en vez y nonbre de todo el Convento de la una parte, Et el egregio maestre diego de jassu doctor en la sagrada theología, como cabeçallero y executor que dixo ser del último testamento de don Johán de jassu doctor en leyes Seynor de xavier *quondam* (1) de la otra parte, fizieron y firmaron los capítulos y convenios siguientes, en Razón y á causa de una capellanía perpetua con seys aniverssarios de missas cantadas, que Arnalt Pérez de jassu oydor de los conptos Reales é su muger guillema de Atondo, Seynores del lugar de ydocín qui fueron, por su testamento hubieron fundado y mandado perpetualmente cantar y celebrar en el susodicho monesterio de santiago.

Primeramente fué contenido (2) y firmado entre las dichas partes que los dichos prior é frayles en su tiempo, y los prior y frayles qui empués dellos serán en el dicho monesterio sean tenidos y obligados á perpetuo de dezir çelebrar y cantar en el dicho monesterio en la cepilla de sant pedro mártir, una capellanía aynal celebrando cada día una missa, et bien así seys aniverssarios ó missas cantadas de Requiem por defuntos en los dias seguientes: El p[rim]er [aniverss]ario ó missa [cant]ada en el primer dia de mayo; El segundo en el primer dia del mes de Jullio; [el tercero en el primer] dia del mes de Septiembre; el quarto aniverssario en el primer dia de novienbre; [el quinto en el prime]ro dia de genero; y el sexto aniversario en el primero dia de março; é si en los dichos dias no podiessen celebrar y cantar los dichos aniversarios, los ayan de celebrar y cantar antes, ó enpués, en el primer dia vacante; É bien assí sean tenidos y obligados cada é quando ellos los dichos aniverssarios ó missas cantaren, dixeren ó celebraren, de hacer saver al Seynor de xavier,

(1) Difunto.
(2) Sic.

si se allare en la dicha Ciudat al tiempo, ó á los parientes más propincos de los dichos S.or de xavier, [é] Arnal périz de jassu é de guillema de Athondo su muger, fundadores de los dichos capellanía y aniverssarios, si querrán venir á oyr las dichas missas cantadas.

Item, bien assí fue pactado concluido y firmado que el sobredicho maestre diego de jassu doctor, como cabeçalero y executor sobredicho del último testamento y *donña maría de azpilcoeta Senñor* (1) *de xavier*, por sí ó por sus propincos para el dia de santa cruz de mayo á los sobredichos prior y frayles en su tiempo, é á los prior y frayles qui enpués de ellos serán en el dicho monesterio en el suyo la suma de cinquoenta florines de moneda corriente en este regno de Navarra, y por la cera que se gastará en la celebratión de los dichos capellanía y aniversarios en cada hun ayno seys florines de la dicha moneda; y todo [e]sto serán tenidos y se obligarán á pagar como sobredicho es, ata en tanto que la sobredicha doyna maria de azpilcoeta S.ora de xavier ó sus herederos della Senñores de xavier á los dichos prior y frayles del dicho monesterio de Santiago den é satisfagan y entrexen (2) la suma de Mil florines de moneda por los cinquoenta florines que dan por la dicha capellanía perpetua ó missa quotidiana, y por los dichos seys aniversarios ó missas cantadas cient y veynte florines de dineros de la dicha moneda, para que con los sobredichos dineros los dichos prior é frayles ayan de comprar hazienda ó Renta para la fundatión de los dichos capellanía perpetua é seys aniversarios é missas cantadas, et á tener, satisfazer, observar é cumplir, etc.» (3).

Por su parte D. Pedro de Jaso, vecino y magistrado de Pamplona, tan ricamente heredado por el testamento de sus padres, D. Arnal y Doña Guillerma, no se descuidó en tributarles grato recuerdo de piedad tiernísima. Cabe ellos yace enterrado en la capilla de San Pedro Mártir. Sucedióle en el mayorazgo su hijo, el famoso capitán D. Valentín de Jaso; el cual mandó por su

(1) Sic.

(2) Entreguen.

(3) Sigue de letra contemporánea el rótulo: «Capellanía de arnal périz.»

testamento y codicilo (10 y 17 de Noviembre de 1562) que le sepultasen en el mismo panteón de familia al lado de su esposa Doña María Cruzat. Por haber él fallecido sin sucesión, pasó la herencia al hijo de su hermana Doña Isabel († 1558), D. Valentín Sanz de Jaso, que casó con Doña Catalina de Beaumont († 1563). Esta y su suegro D. Martín Sanz de Lumbier († 1542) descansan allí mismo en paz. Así consta por la escritura (1) de concordia y compromiso ajustada en 24 de Abril de 1569 entre el sobredicho D. Valentín Sanz y el Prior y convento de Santiago.

16.

Estella, 31 Mayo 1492. Carta original de reconocimiento y pagaré que hizo Mr. Gabriel de Aubenas, lugarteniente de Gobernador de Navarra, á D. Martín de Azpilcueta, señor de Javier y de Azpilcueta y alcaide de Monreal por los servicios que había prestado, adelantando cantidades necesarias á la custodia de la villa y judería de Lumbier.—Archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 62, C, 6.*

Gabriel, señor de Avenas, lugarteniente general en este Regno de Navarra del señor de labrit conde de drus, etc., mi muy Reduptable señor padre, governador y lugarteniente general por los muy Excellentes Don Johán por la gracia de dios Rey de Navarra, duque de nemocx, de gandía, de montblanch y de peñafiel, Conde de foix, Señor de bearn, Conde de bigorra y de Rivagorça, de pontievre, de peyregorth, vizconde de limosín, par de francia y señor de la Ciudat de balaguer, E dona Cathelina por la mesma gracia Reyna propietaria del dicho Reyno, duquessa de los dichos ducados, Condessa y Señora de los dichos Condados y Señoríos, A quoantos las presentes verán é oyrán, Salut.

Facemos saber que á causa de las grandes necesidades que en aqueste año han ocorrido, no ha seydo possible satisfazer ni pagar al *Magniffico é bien amado nuestro, Martín, Señor de azpilcueta*

(1) Archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra*, *leg.* 67, *H*, 45.

é de xavier é Alcayde de Mont Real (1), de ciertas quantidades por él suplidas y á él debidas; las quoales han seydo dis[tribu]ydas en cosas concernientes á servicio de los dichos Reyes, nuestros Señores. Las quoales dichas suman son segunt siguen.

Primerament en sessenta libras de Renta de mayor suma, que p[or or]den de dicho Señor de labrit, mi señor, la vez postremera que par[... c]ientas libras que supplió para ciertas perssonas, que se [pusier]on en la goarda de la villa de lumbierr [... anyo M.CCCC]LXXXX últimament passado.

Item que lo que ha suplido en la goarda de la *Judería* en este presente anyo y en los passados [...].

Item por lo que se le deve de las penssiones Reçagadas deste presente anyo y de los passados, al Respe[to dél] por el dicho Señor de labrit mi [pad]re hordenadas, la suma de seyscientas libras.

Que suman en universo las partidas susodichas Mil setecientas sessenta libras; las quoa[les por virtu]t de las presentes prometemos fazerle hordenar por los dichos Reyes et señor de labrit, mis Señores, en el primer otorgamiento del A[nyo próxim]o venient MCCCCLXXXXIII, é en tal manera que de eillas enteramente sea pagado del dicho otorgamiento, ó de la mayor parte d[eillas; mas] en caso que por grand necessidad no pudiese ser del todo pagado en el dicho primer otorgamiento, en el quoal caso que[remos que se]a pagado en el Anño é otorgamiento primeros siguientes de lo que le Restare sin pagar; de forma que del buen servicio por [él] fecho no quede con dañyo alguno.

Sí mandamos al fiel Consellero é bien amado nuestro Martín de vaquedano thesorero de Navarra, é á quoalesquiere officiales é otras perssonas que ternán cargo de las Receptas y pecunias Reales, que al dicho Señor dazpilcueta den y paguen las dichas [Mil] setecientas y sessenta libras del dicho otorgamiento del Anño primero venient MCCCCLXXXXIII, en tal manera que si tal empacho oviesse que del todo non pudiesse ser pagado, cobre la

(1) En el documento **14** (6 Diciembre 1488), D. Juan de Jaso su yerno y Doña María su hija se llaman también *señores de Javier*. Tocábale por la ley de viudedad el usufructo del señorío; así como la propiedad á su hija.

mayor parte de la dicha suma, é aquello que Restará por semejante le paguen del otro otorgamiento del primer Anño siguiente sin ponerle más dilationes en ello; Car ellos dando é pagando las dichas Mil set[ecientas é] sessenta libras al dicho Señor dazpilcueta, ó á su mandado, en la forma susodicha queremos sean avidas por descargadas é quitas de la dicha manera.

É mandamos á los fieles conselleros de los Reyes, nuestros Señores, las gentes oydores de los comptos Reales que las dichas Mil VIIe LX libras tomen y escriban en compto á los dichos chanciller é otros á quien perteneztrá, é Rebatan de sus Receptas de los Anños primeros vinientes, por testimonio de las presentes, con Reconocimiento del dicho S.^or dazpilcueta, Reportadas ante ellos una vez tan solament sin difficultat alguna. Car tal es nuestra voluntat y querer, non obstantes quoalesquiere hordenanças ni otras cosas á esto contrarias.

Dada en la ciudat de Estella, so el signeto de las Armas Reales [e]n absencia de la Chancillería, postremero día de Mayo, Anño MCCCCLXXXXII.

Gabriel (1).

Por mandado del S.^or lugarteniente general, M. de Jaureguíçar.

Angustiosa era la situación económica por la que pasaba entonces el reino de Navarra y se deja bien comprender por este notable documento.

El gobernador general del reino, D. Alant de Labrit, tan pronto como regresó de Valencia (Marzo 1488) se empeñó en lucha abierta contra el rey de Francia Carlos VIII; y consumió en la guerra del ducado de Bretaña lo propio y lo ajeno. La heredera del ducado, Ana de Bretaña, dejando frustradas las esperanzas de su transido y *viejo* caballero Alant, se casó con el rey de Francia (16 Diciembre 1491). Entretanto D. Juan de Foix, vizconde de Narbona y tío de los reyes de Navarra les hizo cruda

(1) Firma autógrafa.

guerra, pretextando en su favor la ley Sálica para desapoderarlos de sus Estados al otro lado del Pirineo. Esta situación describe con su habitual, aunque lacónica, exactitud el doctor D. Juan de Jaso en su *Crónica de Navarra*, apuntando que la reina Doña Catalina «se vió en mucho trabajo, porque su tío el Señor de Narbona la quería desposeer de todo el señorío, que es la jurisdicción del rey de Francia, diciendo que en las casas de los doce Pares de Francia no heredan hijas.»

La conquista de Granada, el descubrimiento de América por Cristobal Colón y la gloria y majestad prepotentes, que desde entonces hicieron pesar el cetro de los Reyes Católicos en las balanzas de los destinos de Europa, cambiaron la faz política de Navarra, devolviéndole la tranquilidad apetecida. Émulo de los Reyes D. Fernando y Doña Isabel, imaginó Carlos VIII que, apoderándose del reino de Nápoles, no había de parar hasta enarbolar la cruz en Jerusalén y en Constantinopla. Devolvió al Rey de Aragón los condados de Rosellón y Cerdaña, llamó reconciliados á sus banderas lo mismo al Vizconde de Narbona que al padre de los Reyes de Navarra; y la tempestad que parecia debía acabar con estos, se alejó más allá de los Alpes, dando lugar á tranquila calma por ambas vertientes del Pirineo.

Hacíala presagiar la firmeza con que prometió el Sr. de Aubenas á D. Martín de Azpilcueta el pago seguro de sus servicios y patriótico desprendimiento. Dos días antes, en 29 de Mayo de 1493, los Reyes Católicos, no teniendo que temer y sí mucho que esperar del de Francia, firmaron las instrucciones que dieron al Almirante D. Cristobal Colón (1) para cristianizar el Nuevo Mundo.

(1) BOLETÍN, tomo XIX, páginas 184 y 185.

17.

Catedral de Pamplona, 12 Enero 1494. Coronación de los Reyes D. Juan y Doña Catalina. El doctor D. Juan de Jaso, alcalde mayor de la corte, recibió en este acto solemne el juramento de fidelidad que hicieron los tres Brazos ó Estamentos del Reino.—Protocolo de letra contemporánea en papel, rasgado el folio postrero. Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 97 (sin letra), 3.*

En el nombre del Senñor todo poderoso, padre fijo y spíritu santo, tres personas en huna esencia é hun solo dios, Rey de los Reyes et Senñor de los Senñores, á perpetua memoria.

Sea magnifiesto á todos los presentes é á los que son por venir, qui este público instrumento verán é oyrán [é] leherán, que en el aynño del nasçimiento de nuestro Senñor Jhesu christo Mil CCCCLXXXXIIII.°, día domingo que se contaba el dozeno día del mes de genero del dicho aynño, en la Indiçón trezena é del pontifficado del nuestro muy santo padre en Jhesu christo alexandre, por la divinal providencia papa sexto, año segundo, empués que los muy excelentes et poderosos príncipe et princesa, Don Johán por la gracia de dios Rey de Navarra, dux de nemox, de gandía, de montblanc, de peñaffiel, Conde de fox, Senñor de bearn, conde de begorra et de Ribagorça, de pontiebre, de peyregorth, vizconde de limoges et part de ffrancia, et Senñor de la Ciudat de balaguer, et Dona Cathelina, por la mesma gracia Reyna propietaria del dicho Regno, duquessa de los dichos ducados, condessa et Señora de los dichos Condados et Señoríos, mandaron conbocar (1) é venir al sacramento de la santa hunción é á la solepnidat de su bienaventurada coronación y elevación á la dignidat Real Á los prelados, Nobles barones é Ric[os h]ombres fijos dalgo é inffançones, hombres de çiudad é buenas villas, todo el pueblo de Navarra, Representantes (2) los tres estados del

---

(1) La convocación se hizo antes del 13 de Enero de 1492. No la registra el *Catálogo de Cortes* de Navarra, impreso por nuestra Academia.

(2) Siendo representantes de todo el pueblo.

Regno, como en semblantes casos es acostumbrado fazer, al presente día de oy en la yglesia cathedral de santa maría de la Ciudat de pomplona, adonde la dicha solepnidat et Recevimiento de las Insinias Reales se debe et acostumbra fazer.

Los dichos Senñores Rey é Reyna personalmente constituídos en presencia de Nos los prothonotarios et Secretarios et testigos de juso escriptos, se Representaron por et como estados las personas que se siguen, son assaber:

De los prelados, los Reverendos padres en Jhesu christo é muy honestos Religiosos, Don Johán de barrerya obispo de bayona (1), don beltrán boyria obispo de acx (2), don Johán degüés prior de Roncesballes, don ffray pedro derasso abbat de la oliba, don ffray Salbador calbo abbat de Sant salvador de leyre, don ffray diego de baquedano abbat de yrançu é don ffray miguel de peralta abbat de ffitero;

Et *de los Nobles barones Ricos hombres caballeros fijosdalgo*, Don luys de beamont conde de lerín condestable de Navarra, Don pedro de Navarra marichal del dicho Regno, Don alonso de peralta conde de santesteban, don johán Senñor de luxa, don filipe de beamont, mossen Johán Senñor dezpeleta vizconde de valderro, mossén Johán vélaz de medrano, don Johán enrríquiz de lacarra, Ricos hombres; Don luys de beamont fijo del dicho condestable, don karlos de beamont, don johán de beamont, Don Johán de mendoça, mossén Johán de garro vizconde de çolina, mossén pierres de peralta merino de tudela, mossén martín enrríquez de lacarra, mossén arnaut dozta, lope de baquedano merino destella vizconde de marena, mossén filipe Senñor de çabaleta, Nobles é caballeros; garcy périz de beray alcayde de tudela, martín de goyni, Jayme diez, gracián de beamont, martín de beamont, christián dezpeleta merino de sangüessa, Johán de artieda, el Señor de Mendinueta, el Senñor de belçunçe, el Senñor de Urssua, el Senñor de armendáriz, el Senñor de garro, el Senñor de alçate, el Senñor de Vertiz, el Senñor de dureta, **el Senñor de xabierr alcayde de mont-**

---

(1) Jean de la Barrière, 1489-1503.

(2) Bertrand de Borie, obispo de Dax, 1471-1494.

Real (1), lope desparça, vernart dezpeleta, el Senñor de lassagua beltrán de armendáriz, el Senñor de arbiçu, escuderos solariegos ó fijos dalgo, ó otros muchos fijos dalgo, gentiles hombres é inffançones; é hombre[s] destado del dicho Regno, **Don johán de jassu doctor,** don martín de Rutia, don ffrancés de jaqua, don pedro de ffrías alcaldes de la cort mayor,—tristant de soromendi vicechançeller, miguel despinal procurador fiscal,—Johán desparça, martín de lassaga, johán de guzpide, johán de Redín oydores de los comptos Realles,—carlos de larraya adbogado Real, el bachiller de sarrya, el bachiller de enériz y otros personajes del Real consejo;

Es bien assí *los procuradores é mensajeros de las Ciudades é buenas villas del dicho Regno*, son assaber: por la ciudat de *pomplona*, don ffrancés de jaqua alcalde [de la dicha] ciudat, Johán de munárriz, ffermín de Raxa, martín de bachiller, johán de mutiloa é miguél de jaqua; por la c[iudat *des]tella*, diego de amburz alcalde, lope dezpeleta, johán ferrándiz d[ ]no domenjón de sant Johán, filipe de gárriz, lope deulate, joh[an de]guía, johán de azpeytia mayor de dias, johán de arbiçu; por la ciudat de *tudela*, johán deslaba alcalde, johán de la cambra, pedro de berayz (2), guilem de las cortes, johán de miranda, martín de mezquita, johán de munárriz, ciudadanos; por la villa de *sangüessa,* martín de aynués alcalde, pero barbo, pedro de leoz, sancho miguel de leóriz, pedro de ffunes, pedro de casseda, jerónimo de sariniana, lope de ayessa é johán martíniz, vezinos de la dicha villa; [por la] villa *dolit,* garcía [de falc]es alcalde, charles [ ]e justicia, antón [ ], johán de moreda, [domin]go de puertas, se[bastián de] angulo, vezinos de la dicha villa; por la villa de *la puent de la Reyna*, charles de liçaraçu alcalde, lope díaz de obanos jurado, vezinos de la dicha villa; por la villa de *viana,* martín de gurpide, johán dechabarry, mastre johán miguel martínez cambiador; por la villa de *sant johán* (3),

---

(1) D. Martín de Azpilcueta. Véase el documento 16.

(2) Sigue tachado «pero gómez de peralta.» Al margen, no enfrente, sino mucho más arriba se lee «pero gómez.»

(3) De pie del Puerto.

martín de berunz notario, gilart de aramburu, vezinos de la dicha villa; por la villa de *tafalla,* charles de nabaz alcalde, charles derbiti prebost, charles de vergara, johán çelinos, jurados, el Senñor de sarria, ferrán gil de arellano, luys de sant Johán, johán dasto, gracián de hualde, vezinos de la dicha villa; por la villa de *villaffranca*, petry chiquo, garcía de falçes, pero garcía de falces, Sancho martíniz, nicolás martíniz, vezinos de la dicha villa; por la villa de *aguillar*, lope de moreda; por la villa de *lunbier*, charlles de liédana alcalde, é pere yñigues de liédena, vezinos de la dicha villa de *casseda*, ximén benedit é johán de meoz notario; por *aoyz* johán de mont Real escudero et johán de meoz notario; por *torralba*, lorenz abbat; por *eztúniga* (1), pere abbat; é otros muchos mensajeros de otras villas é lugares del dicho Regno, é grant número de otras gentes.

Et de que assí Representados los dichos prelados con sus insignias pontifficales cada uno segunt su estado é dignidat, é los nobles barones Ricos hombres caballeros fijos dalgo é inffançones, é procuradores é mensajeros de las dichas ciudades é buenas villas, ante el altar mayor de la dicha cathedral yglesia, donde sus altezas estaban puestos en su estado Real; el sobredicho prior de Roncesvalles por sy, en ausencia del obispo de pomplona (2) á quien esto pertenesçía fazer sy presente se fallara, dixo públicamente en presencia de los sobredichos Á los dichos Senñores Rey y Reyna las palabras que se siguen: *Muy excelentes príncipes et poderosos Senñores, vosotros quereys ser nuestros Reyes et Senñores?*—Á lo quoal respondieron: *Nos plaze y queremos.*—Et Reyteradas tres vezes las dichas palabras assí por el dicho prior como por Sus Altezas; dixo más el dicho prior: *Pues assí es, muy excelentes príncipes é poderosos Senñores, ante que más adelante sea procedido al sacramento de la santa hunción et bien abenturado coronamiento vuestro, es neçesario que vuestras altezas fagan al pueblo la jura que sus antecessores lo[s] Reyes de Navarra*

(1) Zúñiga, villa del partido judicial de Estella.

(2) Antonio Pallavicini, sucesor de César Borja. Supone el P. Alesón que vivía todavía en Roma el obispo Alfonso Carrillo, pero yerra. Véase Fernández Perez, *Historia de la Iglesia y obispos de Pamplona*, tomo II, pág. 174. Madrid, 1820.

fizieron en su tiempo; et bien assy, el pueblo fará su jura acostumbrada á vosotros. Et los dichos Sennores Rey y Reyna Respondieron que les plazia y heran contentos de fazer la dicha jura.

Et luego en continente poniendo sus Reales manos sobre la cruz é los santos evangelios por cada uno de ellos manualmente toquadas et Reberencialmente adoradas, en m[anos del dicho] prior juraron á su dicho pueblo en la fforma et manera contenida en huna cédula de paper, la qual á Requesta del dicho prior [fue] leyda á alta voz é inteligible por don ferrando de baquedano prothonotario inffrascripto. El thenor de la quoal cédula es en la seguient forma:

«Nos, don Johán por la gracia de dios Rey de Navarra, et nos dona cathelina por la misma gracia Reyna propietaria del dicho Regno de Navarra, con licencia de vos el dicho Rey don Johán mi marido, et cada uno de nos como nos toqua é pertenesce, juramos sobre esta cruz é santos evangelios, por cada uno de nos toquados manualmente, et Reverencialmente adorados, á vos los prelados, nobles barones Ricos hombres cavalleros fijos dalgo é inffançones, y hombres de ciudades é buenas villas, y á todo el pueblo de Navarra en vez é nombre de vos y todo el Regno de Navarra, magüera ausentes assy como sy cada uno dellos fuesen presentes, todos vuestros fueros é los usos et costumbres, ffranquezas é libertades [é] privilegios, á cada uno de vos presentes y aussentes, assi como los abedes é fazen, aquellos vos manternemos é guoardaremos é faremos mantener y guardar á vos y á vuestros suçessores y á todos nuestros súbditos del Regno de Navarra, en todo el tiempo de nuestra vida, sin quebrantamiento alguno amejorando y no apeorando en todo ni en partida todas las fuerças que á vos y á vuestros predecessores fueran fechas por nuestros anteçessores Reyes de Navarra, que dios perdone y por los offiçiales que fueron por tiempo en el Regno de Navarra; Et assy bien por nos ó nuestros offiçiales desfaremos y ffaremos desfazer é hemendarlos bien et cumplidamente at aquellos á quien han seydo fechas sin escusa alguna las que por buen drecho é por buena verdat pueden ser falladas por hombres buenos y cuerdos; et que por doze ayños manternemos la moneda, que con con-

sulta de vos, los dichos estados, se baterá de presente, et des y (1) que no echaremos más de huna moneda.

Et por quoanto nos, el dicho Rey don Johán somos venido á ser Rey del dicho Regno de Navarra á causa ó por el drecho de la Reyna dona cathelina nuestra muger, juramos como dicho es que partiremos los bienes del dicho Regno de Navarra con los súbditos é naturales del dicho Regno; Et que en los offiçios de alfériz, chançeler, marichal, alcaldes de la cort mayor, merinos, castelán de sant Johán, ministros de la justiçia del dicho Regno, ni en alguno dellos, no meteremos ni consentiremos poner persona ni perssonas estrangeras, sino hombres naturales nascidos habitantes é moradores en el dicho Regno de Navarra; Et non ternemos ni manternemos en el dicho Regno hombres estrangeros en officios que non sean naturales del dicho Regno de Navarra sino ata el número de çinquo hombres estrangeros, los quoales podrán alquançar (2) en nuestro dicho Regno cada uno hun offiçio tan solamente segunt el fuero que nos abemos jurado; Et que durant el tiempo que nos ternemos é posseheremos el dicho Regno de Navarra, pornemos y ternemos todos los castillos é fortalezas del dicho Regno en mano et goarda de hombres fijosdalgo é naturales nasçidos é habitantes é moradores en el dicho Regno de Navarra, é no en mano de estrangero, ni estrangeros algunos, é cada que oviéremos de dar á (3) alguno ó algunos de los sobredichos la goarda de los dichos castillos é ffortalezas ó de alguno dellos, le faremos [faze]r pleito ome[naj]e é jurar sobre la cruz é los santos ebangelios, por ellos toquados manualmente, que fallesçiendo de la Reyna nuestra dicha muger, lo que á dios no plega, sin dexar de nos creatura ó creaturas ó descendientes dellas de legítimo matrimonio, en tal caso Rendrán los dichos castillos ó fortalezas al heredero ó heredera della, quien empués della debrá heredar el Regno de Navarra, y no á otro alguno; Et que á la Reyna nuestra muger no ffaremos fazer ni daremos licencia de fazer donación, vendición ni allenaçón, camio, hunión,

(1) Desde este punto.
(2) Sic.
(3) Original: «ha».

ajuntamiento, ni anexaçón del dicho Regno de Navarra con otro Regno ni con otra tierra, ni ffaremos ni le daremos licencia de fazer statuto, fuero ni ley prejudiciable al herençio de las fijas que sean herederas del dicho Regno de Navarra; et si lo faziamos é sy ella lo fazía, que de su natura todo sea nulo é de ninguna valor.

Otrossy juramos, como dicho es, que si devenía de la dicha Reyna, lo que dios non mande, sin dexar de nos creatura ó creaturas ó desçendientes dellas de legítimo matrimonio, que en tal caso nos dexaremos é desampararemos Realmente é de fecho todo el dicho Regno de Navarra, é las villas é lugares, castillos é fortalezas, é drecho de aquel para que los dichos tres estados os puedan fazer Render é deliberar (1) á aquel ó aquella que por herençio legítimo debrá heredar dicho Regno de Navarra.

Otrossy juramos, como dicho es, que como nos,—ffallesçiendo la dicha Reyna dexando heredero ó heredera, mientre nos mantoviéremos ffealdat (2) é non casando,—ayamos de quedar en el dicho Regno y en el govierno y Regimiento de aquel como Rey husuffrutuario segunt por los dichos estados ha seydo apuntado, que sy caso venía que casávamos dexaremos luego el dicho Regno enteramente al heredero primogénito ó heredera, Senñor propietario ó propietaria de aquel; Et que los dichos estados del Regno en tal caso, sin cargo [ni repro]che alguno, de su propia autoridat puedan nombrar y levantar por su Rey é Senñor al dicho heredero ó heredera, primogénito ó primogénita; Et el tal heredero ó heredera seyendo de menor hedat é fasta aver el cumplimiento de veynte hun anños sea Regido et governado por los tutores que á Requesta é suplicaçón de los tres estados del dicho Regno le serán dados; Et en caso que el tal heredero ó heredera, estando nos en la antedicha ffealdat llegase á hedat de veynte hun annyos ó casaba, que en tal caso para el sostenimiento de su estado le daremos é libraremos la meatad de las Rentas y Revenuas (3) hordinarias y extrahordinarias del Regno, á menos que

(1) Francés «délivrer».
(2) Fidelidad.
(3) Francés «revenues».

cosa alguna de aquello ffalte; Et sy contesçía que nos fallesçiéssemos antes que la dicha Reyna, nuestra muger, dexando heredero [ó] heredera de nos, como dicho es, que la dicha Reyna nuestra muger en lo que toqua al Regno de Navarra quedando siempre Reyna y Sennora propietaria, casando ó no casando como lo es, [é] en lo que toqua á los otros nuestros propios Sennoríos y del Illustre Sennor de labrit aya de assy bien quedar Sennora husuffrutuaria en todos los dichos sennoríos y en el Regimiento y ministraçón de aquellos, y durant la vida del dicho Sennor de labrit, en el caso que dicho es, aya de aber la dicha Reynna en cada hun anño las ocho mil libras contenidas en el contracto matrimonial nuestro y della; Et assy bien aplicaremos al dicho nuestro heredero, primogénito ó primogénita todas las tierras y Sennoríos que tenemos é nos pertenesçe de partes de dona francessa nuestra madre, á qui dios perdone; El quoal heredero primogénito ó primogénita faremos nudrir et criar en este dicho Regno en la lengua é con las gentes de aquel, á lo menos á tiempos; Et assy bien daremos horden é faremos que la dicha Reyna faga Residencia continua ó la mayor parte del tiempo en este dicho nuestro Regno, considerado quantos tiempos ha que aquel (1) caresçe de Rey é Sennor propietario, de donde se an seguido tantos males é dannos.

Et queremos é nos plaze que sy en lo sobredicho que jurado avemos, ó en partida de aquello, viniéssemos en contra, que los dichos estados é pueblo de nuestro dicho Regno de Navarra non sean tenidos de nos obedescer en aquello, que seríamos venido en contra, en alguna manera.

Otrossy, Nos, la dicha Reynna dona Cathelina, con licencia y otorgamiento del dicho Rey don Johán mi Sennor é marido, y en su presencia juramos á dios sobre esta cruz é santos evangelios, por nos manualmente toquados, que todas é cada una de las cosas sobredichas, por el Rey mi dicho Sennor et marido juradas, en tanto quoanto á nos toqua é pertenesçe, ó puede toquar é per-

(1) El rey D. Francisco Febo, jurado y coronado en Pamplona á 6 de Noviembre de 1482 († 30 Enero 1483) había estado breves días, como su hermana, en Navarra.

tenescer, ternemos observaremos y cumpliremos de fecho y no vernemos en contra; é sy lo fazíamos, que todo sea nulo é de ninguna valor.»

Et fecha assy la dicha jura por sus altezas, luego los sobredichos prelados, Nobles barones, Ricos hombres caballeros fijos dalgo é inffançones, procuradores de las ciudades é buenas villas, Requeridos assí mesmo por el dicho prior de Roncesvalles, procedieron á ffazer su jura, huno empués otro, toquando Reverencialmente con sus manos la cruz y los santos ebangelios, tanto por sy como en vez é nombre de todos los otros, assy clérigos como legos, braços eclesiástico et seglar del Regno de Navarra; é juraron **en manos del dicho doctor don johán de jassu alcalde primero de la Cort mayor**, en absencia del chanceller á quien incumbía Recebir el dicho juramento, en la forma é manera contenida en otra cédula de paper; la quoal fue leyda públicamente á alta é inteligible voz por don martín de çiordia prothonotario, cuya thenor es en la siguiente fforma:

«Nos, los estados de la clerezía, nobles barones Ricos hombres caballeros fijos dalgo é inffançones, é procuradores de las ciudades é buenas villas del Regno de Navarra juramos á dios y á esta cruz y estos sanctos ebangelios, por nos é cada uno de nos manualmente y Reverencialmente toquados, á vos nuestro Senñor don Johán, por la gracia de dios Rey de Navarra y por el drecho que á vos pertenesce por causa de la Reyna dona Cathelina vuestra muger é nuestra natural Sennora propietaria del dicho Regno de Navarra, y á vos la dicha Reyna dona cathelina como á nuestra Reyna propietaria y nuestra Senñora natural, que goardaremos é deffenderemos bien é ffielmente vuestras personas, corona é tierra, et vos ayudaremos á goardar é deffender é mantener los fueros, por vos á nos jurados, á todo nuestro leal poder.»

Et luego después desto procedió el dicho obispo de bayona á fazer su jura, et toquando con sus propias manos con mucha Reverencia la cruz é los santos evangelios juró en la fforma contenida en huna cédula de paper del thenor seguiente: «Nos don Johán de barrerya, obispo de bayona, juramos á dios y á esta cruz é á los sanctos evangelios que á nuestros Senñores Rey é Reyna que [á] presente son, é á los Reyes de Navarra sucessores

suyos, qui serán empués, seremos fiel é leal é verdadero, y goardaremos su honrra y estado, é salut y bien avenir de su Regno, é procuraremos toda su honrra é servicio, é arredraremos todo daynño á ellos, y les ayudaremos á mantener é goardar los fueros del dicho Regno á nuestro leal poder, goardando siempre el servicio de nuestro Senñor el Rey de ffrancia, y los juramentos que fizimos al papa y los drechos de nuestra yglesia.

Et luego, enpués desto, procedió el dicho obispo de acx á fazer su jura, toquando Reverencialmente con sus manos la cruz é santos evangelios, é juró en la fforma contenida en otra cédula de paper en la fforma seguiente: «Nos don beltran de boyrya obispo de acx juramos á dios y á esta cruz é santos evangelios que á nuestros Senñores el Rey et la Reyna, que á present son, é á los Reyes de Navarra suçessores suyos, qui serán empués, seremos fiel, leal é verdadero, y goardaremos su honrra estado é salut é bien avenir de su Regno, é procuraremos toda su honrra é servicio, y arredraremos todo dayno á ellos, y les ayudaremos á mantener et goardar los fueros del dicho Regno á nuestro leal poder, goardando siempre el servicio de nuestro Senñor el Rey de ffrancia, y los juramentos que fizimos al papa, y los drechos de nuestra yglesia.

Y los obispos de calahorra (1) y taraçona (2) y el abbat de mont aragón, magüer llamados porque son tenidos de fazer el dicho juramento, non se fallaron presentes.

Et acabadas de fazer assy las dichas juras, los dichos Senñores Rey é Reyna se Retrayeron á la cámara de la sacristanía, que hera detrás del altar mayor de la dicha cathedral yglesia; é dexadas las vestiduras que tenían de brocado, sallieron vestidos de vestiduras de damasco blanco forrado de herminios, quon (3) las quoales abían de celebrar la santa hunçón; é adestrándo[los] los sobredichos obispos é prelados vinieron ante el dicho altar mayor,

---

(1) D. Pedro de Aranda. Se hallaba en Roma perseguido por la Inquisición.

(2) D. Andrés Martínez Ferriz. Su auxiliar y titular de Filadelfia, el carmelita D. Fray Guillermo, confesor de los reyes de Navarra, consagró este mismo año (1494) el altar mayor de la Colegiata de Tudela.

(3) Con.

donde estaba Revestido en pontiffical el Reverendo en dios padre don Johán de aula (1) obispo de coserans, qui fazía el officio en lugar del obispo de pomplona por su absencia; el quoal dicho obispo procedió á la santa hunción de sus altezas servando las devidas cerymonias, segunt que en semejantes actos se acostumbra fazer y está hordenado en el libro pontiffical.

É fecha la dicha hunción, los dichos Rey y Reynna se Retrayeron á la dicha cámara, adestrándolos los dichos obispos é prelados; y dexadas aquellas vestiduras con que fueron hungidos, se vestieron de otras vestiduras Reales, differentes de lo que de continuo suelen traer; y tornaron [á] sallir adestrados como dicho es, é se allegaron al dicho altar mayor, sobre el quoal estaban una espada, dos coronas de oro goarnescidas de piedras preciosas, dos çeptros Reales é dos pomas de oro.

Et el dicho obispo de coserans, diziendo ciertas oraciones, para semejante acto apropiadas, el dicho Senñor Rey tomó con sus propias manos la dicha espada é se cenió (2) aquella; é saquada de la vayna con su mano diestra, la levantó alto, é la sacudió, é la retornó en su dicha vayna. Et luego, fecho esto, sus altezas tomaron con sus propias manos las dichas coronas, cada uno la suya, é aquellas pusieron sobre sus cabeças; é dichas por el dicho obispo las oraciones, para ello apropiadas é acostumbradas, tomaron assy bien los dichos çeptros Realles en sus manos diestras, é las dichas pomas de oro en sus manos siniestras.

Et assy coronados, é teniendo los dichos çeptros en sus manos, puyaron (3) deprés sobre hun escudo, pintado de las armas Reales de Navarra solament, en derredor del quoal escudo abía doze sortijas de ffierro; y trabando de aquellas los Ricos hombres é personajes, que para lo tal tienen autoridat, levantaron á sus altezas por tres vezes clamando á alta voz: *Real*, *Real*, *Real*. Et estando assy los dichos Senñores Rey y Reyna levantados deprés

---

(1) Jean de Lasalle, obispo de Conserans (1480-1515). En 1470, á 16 de Noviembre, era licenciado en Teología, y asistió oomo testigo al acto de graduarse D. Juan de Jaso por la Universidad de Bolonia. BOLETÍN, tomo XXII, pág. 468.

(2) Ciñó.

(3) Subieron.

sobre el dicho escudo, derramaron de su moneda sobre las gentes que estaban en derredor, cumpliendo en ello lo que el fuero dispone.

É fechas é cumplidas assy las dichas ceremonias, el dicho obispo de coserans, qui abía fecho la dicha hunción é celebraba el offiçio divino, et los dichos obispos de bayona é acx, é los otros prelados, seyendo en sus pontifficales cada uno en su grado segunt sus dignidades como dicho es, se acerquaron á los dichos Senñores Rey é Reyna; é adestrándolos, los guiaron é lebaron al estrado que para su Real magestad estaba adornado, á donde avía dos sillas Realles, Riquamente ataviadas; en las quoales los intronizaron los dichos obispos en lugar alto é combeniente, segunt que para tan solepne acto se pertenesçe.

Et assy sus altezas puestas en su Real trono é sillas Realles y estrado, teniendo en sus cabeças las dichas coronas, é teniendo en sus manos las pomas y çeptros Reales, dichas por el dicho obispo de coserans las oraciones que en tal acto se acostunbran, començó [á] cantar á alta voz el cántico *te deum laudamus;* é los otros prelados é clerezía proseguieron. Et acavado aquel é tornados cada uno á su lugar, incontinente començaron de offiçíar la missa solepne, que por el dicho obispo de coserans se dezía. Et acabada aquella, fué miguel despinal, procurador fiscal de los dichos Senñores Rey y Reyna, en nombre de sus altezas, Et el dicho prior de Roncesvalles por sy é por los prelados sobredichos é por la clerezía de todo el dicho Regno, é los dichos nobles barones Ricos hombres y caballeros por sy y por todos los otros caballeros fijos dalgo gentiles hombres et inffançones del dicho Regno, É bien assy los procuradores é mensajeros de las dichas ciudades é buenas villas por sy y en vez é nombre de los conçejos comunidades é pueblo de todo el dicho Regno Requerieron á nos los notarios inffrascriptos, é á cada uno de nos, Retoviéssemos acto público de todas las cosas sobredichas é cada una dellas, assy como avían seydo fechas é dichas, é fiziéssemos instrumentos tantos quantos fuessen necessarios para que aquellos los diéssemos puestos en devida é pública fforma.

É fechas assy et cumplidas las cosas sobredichas, é proseguiéndose la missa solepne en el dicho altar mayor por la horden acos-

tunbrada, los dichos Senñores Rey y Reyna offrecieron paynos, púrpuras é de su moneda de oro é de plata, segunt el dicho fuero dispone. Et acabado de celebrar el dicho divino offiçio con solepnidad y en la manera que dicha es, sallieron sus altezas en el antedicho ábito, sus coronas en las cabeças, pomas de oro é ceptros Realles en sus manos, adestrándolos los sobredichos obispos é prelados proçessionalmente fasta el cimiterio de la dicha yglesia; é ay el dicho Senñor Rey cabalgó encima de hun caballo blanquo mui Riquamente goarnido é atavido; é la dicha Senñora Reyna subió en hunas Riquas andas, por quoanto estaba *preynada de seys messes ó más* (1), segunt la fatiga grande que en el dicho acto avía passado, non podía suffrir de yr á caballo. Et assy, Rodeados de sus nobles Ricos hombres y caballeros, y trabando de los cordones los procuradores y mensajeros de las ciudades y buenas villas é pueblo de todo el Regno de Navarra, con mucha solepnidat fueron por las carreras y lugares por donde la general processión de la dicha ciudat suele andar; é andada la dicha processión é complida, volvieron con de cabo en la puerta de la dicha yglesia mayor, á donde apeados, se fueron al Reffitorio á comer teniendo combidados á todas las gentes de los dichos estados.

Estas cosas fueron fechas celebradas é concluydas en la fforma é manera é con las solepnidades antedichas en la dicha ciudad de pomplona, en la dicha yglesia cathedral de santa maría, en la indiçión pontiffical, Anño mes día antedichos, s[eyendo llamados é Rogados presentes por testigos] los Illustre, egregios, Nobles é .... don] Jayme Inffante de Navarra [..] general de la alteza de los S[ennores Rey y Reynna.....................], don Johán de silba, don pedro [...........................], mossén pedro de ffontaynón [.................................. embaxadores del] Rey é Reyna de Castilla, don [............... ....] et Senñor de durás, el E[..] bearne,

(1) De la infanta Doña Magdalena.

ffrançisco bázquez ci[udadano..............................]
otros muchos é nobles cab[alleros........................] (1).

Las Cortes convocadas para la solemne coronación de los reyes D. Juan y Doña Catalina, que tuvo lugar en 12 de Enero de 1494, seguían abiertas y funcionaban en 15 de Marzo del mismo año. Lo testifica un privilegio (2) que de acuerdo con ellas firmaron los jóvenes monarcas sobre los derechos concedidos al pastoreo de ganados trashumantes, ó *mesta*. En ellas sin duda se trataron las bases del pacto de confederación con los Reyes Católicos, que agenció el doctor D. Juan de Jaso, como lo refiere Zurita (3):

«Entonces, que era por el mes de Abril (1494) fueron á Medina Juan de Fox señor de Lautreque, y el vizconde de Sera, *el doctor don Juan de Jassu*, y Miguel del Espinal, embajadores del Rey y Reyna de Navarra, para acabar de asentar las confederaciones y amistades entre ellos, en que habían ofrecido que no se haría guerra, ni consentirían que se hiciese en estos reinos de Aragón y Castilla por el reino de Navarra ni por el señorío de Bearne, ni darían lugar que otras gentes estranjeras la hiciesen. Este asiento se confirmó; y el rey (D. Fernando) prometió asimismo que de sus reinos no les haría daño; y otorgó que los recibía por sus aliados y confederados, asegurando de guardar toda paz y amistad con ellos, y que por sus súbditos no les sería hecho daño en Navarra ni en el señorío de Bearne; y desto hizo el Rey pleito homenaje, en manos del señor de Lautreque, en presencia de los otros embajadores; y trataron de algunas condiciones para mayor

---

(1) Como suplemento de la hoja rasgada se puso otra, de letra del siglo XVI, que también está rasgada y dice: «Annño mes día antedichos, se[yendo... llama]dos Rogados presentes por testigos [.............] magníficos é reberendos señores [.........] don Juan de silba, don pedro [........ fon]taynón, francisco vasquez em[............] Reyna de Castilla, el señor [.........] y otros muchos caballe[r. s....... Ricos] hombres; é por man[dado.......... Rey] é Reyna á requ[isición......] todos los susodichos [.... é cada] unas cosas sobredichas [.......] de vaquedano proton[otario... é martín de jaure]guíçarr protonotario [....] y martín de alegría [.......] navarra é notario [........] todo el dicho Reyno. V[.....................].»

(2) Archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra*, *leg*. 60, *A*, 10.

(3) *Historia del rey D. Hernando el Católico*, libro I, cap. 31.

seguridad deste asiento, que después se concertaron; porque el principal fin del Rey era estorbar que el rey de Francia no le pudiese mover guerra por el reino de Navarra, ni enviar por allí su gente.»

18.

1495. El doctor D. Juan de Jaso en la lista civil. Extracto 9 del tomo XXVII de los Índices de la Cámara de Comptos.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia; *Colección de Vargas Ponce, D, 111.*

«Del Señor D. Juan III una cédula, expedida en el año de 1495, manda al Tesorero pague de la renta de las 60.600 libras á los Ministros de Justicia, Merinos, Tenencias y á los otros contenidos en la presente ordenanza las sumas que se siguen:

A Juan de Bosquet Maestre-ostal para el plato de los Reyes, 14.500 libras. Al Señor Infante (D. Jaime) 5.000. *A D. Juan de Jassu doctor, Alcalde de la Corte*, 400 libras. A D. Martín Durrutia, á D. Pedro Darrayón, á D. Martín de Villaba, á D. Francisco ds Jaqua, a D. Pedro de Frias, todos alcaldes de la Corte mayor; á cada uno 400 libras...

Y para satisfacer el daño que se hizo á los Erasos de Etayo, á..., *al señor de Jasu señor de Xavier*, 150 (libras).

La renta de las 60.600 libras, probablemente dimanó del *otorgamiento* hecho á los Reyes por las Cortes de 1494. Véase el documento **16**.

19.

Villafranca, en el partido judicial de Tudela, 26 Enero 1499. El *doctor en ambos derechos*, D. Juan de Jaso, presidente del Real Consejo de Navarra y señor de Javier, compra por precio de 16.000 sueldos jaqueses de Aragón á D. Juan de Mendoza, señor de Lodosa, las propiedades y señoríos que éste poseía en Subiza, Ibiricu, Cizur mayor y lugar desolado de Santa Constanza.—Pergamino original en el archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 69, J, 1.*

Seppan quantos esta presente Carta verán é oyrán, como yo don Johán de Mendoça Cavallero, Senñor de los lugares de Lo-

dosa, subiça, ybiricu, Çiçur mayor y el lugar desolado de sancta Costança, que son sittuados é constituydos en el Regno de Navarra, de mi cierta scientia é saber, líbera é agradable voluntat, sin premia fuerça ni enganyo ninguno, ottorgo é conozco que he vendido alienado y transportado, é por thenor de las presentes vendo alieno é transporto á vos, el magnífico y egregio don Johán de Jasso, *doctor en ambos drechos* (1), senñor de xabier é presidente del consejo Real del dicho Regno de Navarra, que estays presente; es á saber: los sobredichos lugares de Subiça, ybiricu, Çiçur mayor y el lugar desolado de sancta Costança, que parten términos é se affruentan, es á saber: El dicho lugar de subiça parte términos é se affruenta con términos del lugar de Ucar é Viurrún (2) é Olaz; y el dicho lugar de ybiricu parte términos é se affruenta con: términos de los lugares de Egüés, el cano y alçúçar (3); y el dicho lugar de Çiçur mayor parte términos é se affruenta con términos dé la Ciudat de Pomplona y de los lugares de Çiçur menor é gaçolaz; y el dicho lugar desolado de sancta costança parte términos é se affruenta con términos de los lugares de liçárraga (4) é arrondo (5) y (6). Vendo vos los dichos lugares con las pechas de la Renta y dos cafizes de trigo en el dicho lugar de Subiça, y con veynte cafizes de trigo en el dicho lugar de Ibiricu, é con dezesiete cafizes de trigo en el dicho lugar de Çiçur mayor, é con quatro cafizes de trigo de tributo en el dicho lugar desolado de sancta Costança; é si más podeys aver, más; É bien assi con todos los vassallos é collatios, términos é jurisdictiones é justicia civil, mediana é baxa y mediana, é con todas sus possessiones, montes, paztos y campos, prados y exidos y heriales, é agoas corrientes y estanques, é con todas sus entradas é sallidas altas y baxas, é con todas sus servitudes prediales

(1) Por Abril de 1494 vino de embajador á Castilla. ¿Tomó en Salamanca el grado de doctor en Derecho civil?

(2) Biurrún.

(3) Hoy Alzuza.

(4) «Dentro de su circunferencia existió el lugar llamado *San Juan Constancia*, cuyos vestigios aun se conservan.» Madoz, *Diccionario geográfico*.

(5) ¿Urroz?

(6) En blanco.

é personales, é usos é costumbres, é con todas las otras sus Rentas pechas é drechos, fruyciones y pertinencias, actiones Reales, personales é mistas, útiles é directas, é con todos los Seññoríos útiles é directos que yo he é me pertenescen é pertenescer pueden é deven en los dichos mis lugares de Subiça, ybiricu, Çiçur mayor é sancta costança, y en cada uno é quoalquiere dellos, juncta ó divisament, y en sus vezinos é vassallos, términos, jurisdicción y otras quoalesquiere cosas, á los dichos mis lugares é aun por causa é Razón dellos é al Señorío propiedat é possessión civil é natural dellos é de quoalquiere dellos pertenescientes é pertenescer podientes y devientes en quoalquiere manera ó por quoalesquiere razón ó razones, títulos é causas que sean, ó ser puedan, á saber es, por precio é quoantía de Setçe mil sueldos Jacqueses, moneda corriente en el Regno de Aragón, á XII dineros Jacqueses, por cada un sueldo contando. De los quales dichos Setze mil sueldos de la dicha moneda, por precio cunplido de los dichos lugares pechas vassallos jurisdicción é los otros drechos é pertenencias con la *aliala* (1) ensemble, yo el dicho don Johán de mendoça vendedor me tengo é llamo por bien contento satisfecho, entregado é pagado, Renunciando de cierto saber á la exceptión de deceptión...» (2).

El primogénito del vendedor llamado también Juan de Mendoza, ratificó esta venta pública que se hizo ante las puertas de la iglesia de Santa Eufemia, parroquial de Villafranca, y se ve firmada por el notario Martín de Ollacarizqueta.

El pergamino está respaldado de letra coetánea: «*para el doctor de Jassu*.

20.

Castillo de Javier, 26 Abril 1500. Acta de nueva dotación y reorganización de la iglesia parroquial de Javier.—Pergamino original en el archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 60, A, 11.*

En el nombre de dios é de la virgen sancta María su madre. Sea manifiesto á quantos esta presente carta pública de donación

(1) *Adehala.* Una y otra forma dimanan del árabe الدخالة

(2) Siguen las cláusulas de estilo.

verán é oyrán que en el anyo del nascimiento de nuestro Senyor de mil é quinientos, *veynte seyseno dia del mes de Abril*, dentro en el castillo de Exabierr en presençia del Reverendo don Johán de monterde vicario general en toda la dióçesis de pomplona por el Reverendísimo senyor (1) el cardenal de sancta praxedes Obispo de pomplona residente en la corte de Roma, que en el presente acto interpuso su actoridat é decreto, é de mí notario, é de los testigos juso nombrados,

Constituydo personalmente los *magníficos don Johán de Jassu é doña María dezpilcueta*, *su muger*, *senyores del dicho castillo é villa de Exabierr*, la dicha María dezpilcueta con expressa licencia é consentimiento del dicho su marido, fizieron donación é transporte pura é yrrevocable agora, ni (2) en tiempo ninguno jamás, á la yglesia parrochial de sancta María del dicho lugar de todas las dézimas de pan vino ganado lana, é de las otras cosas que se acostumbra pagar diezma en el Reyno de Navarra é obispado de pomplona, todas enteramente, assí como de presente las posseen y las han posseydo los senyores de xabierr sus antepassados de tiempo inmemorial aquá, para que las dichas diezmas sean á perpetuo de la dicha yglesia y para los vicario y beneficiados que serán en ella con las reservaçiones modos y condiçiones que abaxo façe mençión, desapoderando á sí y á sus suçessores á perpetuo, y apoderando la dicha yglesia é investiéndola dende agora de todo su drecho é acçión para que las tenga é possea libre é pacíflicamente sin empacho ni contrasto de persona ninguna; é juraron de no contravenir agora ni en tiempo alguno, injungiendo á sus fijos é sucessores so pena de obediençia é de su vendiçión hayan de lohar é aprobar la presente donaçión y en ningún tiempo vengan contra ella, porque esto se faze por serviçio de dios é de la dicha yglesia y por remedio y sufragio de las ánimas de *los que en ella son sepultados* y por descargo de las

(1) Antonio Pallavicini, natural de Génova. En Roma, á 2 de Septiembre de 1498, nombró por procurador y vicario general del obispado á su familiar D. Juan de Monterde bachiller en decretos; el cual celebró sínodo diocesano (20 Abril, 1499), en cuyos decretos se inspira el acta presente.

(2) Y no revocable.

ánimas de sus antepassados senyores del dicho lugar y de sus successores, y por que el officio divino se faga en la dicha yglesia de manera que dios sea servido en ella mejor que fasta aquí.

Y ensemble con la dicha diezma fizieron donación á la dicha yglesia de una vinya que es situada en el término de la dicha villa de Exabierr; la qual es de dotze peonadas poco más ó menos, y es situada sobre la vinya grande del dicho castillo. E más, de dos cafizadas de tierra blanqua; la una en la parte de alto y la otra en la parte de baxo del dicho castillo, para que los vicario perpetuo y beneficiados puedan mejor ser sustentados. El fructo y esquilmos de las quales dichas vinya é pieças será puesto en *cúmulo* con las diezmas por distribuyr *aquel* entre los vicario y beneficiados de la manera que abaxo fará mención. Esso mismo los dichos donadores y fundadores quisieron que, mientre en la salina de Exabierr se fiziere sal, sean dados á la dicha yglesia de sancta maría de Exabierr por diezma cada hun anyo diez cafizes de sal; los quales assí bien serán puestos en el acervo con las otras décimas y con la *cugida* (1) para repartir entre los vicario y beneficiados como debaxo fará mención.

E porque los dichos vicario perpetuo é beneficiados hayan lugar conveniente donde puedan fazer su habitación é morada, los dichos don Johán de Jassu é donna María dezpilcueta su muger, donadores é fundadores, dieron á la dicha yglesia *la casa nueba que en este anyo ha de ser edifficada*, que se llamará *la abbadía* cerqua de la dicha yglesia, ensemble *con la huerta* cercada, continua á la dicha casa, para que aquellos sean á perpetuo para la dicha yglesia y para que viban en ella los dichos vicario y deneficiados.

E assí bien, porque el ganado menudo, que de su diezma habrá la dicha yglesia, pueda ser sustentado, y los dichos vicario y beneficiados por no haver donde [h]erbajar no lo hayan de vender á menos precio, quisieron los dichos donadores y fundadores que en los términos del dicho lugar de xabierr puedan los dichos vicario y beneficiados traer de los ganados menudos, que habrá

---

(1) Colecta ó cosecha.

de la dicha diezma, fasta cient cabeças en la parte del término que con los dichos donadores, ó con el senyor que después dellos será de Exabierr, ygualarán sin danyo ni prejuycio del ganado de la casa ni de la preheminençia é drechos del Senyor.

La qual dicha donaçión y fundaçión fizieron los dichos don Johán de Jassu é donna María dazpicuelta senyores de Exabierr, donadores é fundadores, con las condiçiones calificaçiones y modos infrascriptos, reservando para sí é sus successores, con la actoridat premisso e liçençia del vicario general, el *jus patronado* y otras cosas, segunt debaxo fará mençión.

Et primeramente ordenaron con la dicha actoridat á premisso del vicario general, y con tal pacto y expressa condiçión fizieron los dichos donadores y fundadores la dicha donaçión que en la dicha yglesia de sancta María de Exabierr haya de haver hun vicario perpetuo y dos raçioneros, los quales si haver se podrán sean missa cantanos, y más hun moço de serviçio ó escolar para que les sirva en la yglesia y en casa.

Item, con la antedicha liçençia consentimiento é actoridat del dicho vicario general, reservaron para sí é sus succcessores á perpetuo el *jus patronado* en esta manera: que los dichos vicario perpetuo é benefiçiados hayan de ser proveydos á presentación de los dichos don Johán de Jassu é donna María dazpilcueta su muger, fundadores y donadores, durante su vida, ó del sobrevybiente dellos, y después de sus días de sus herederos é successores que serán senyores de Exabierr, de cada uno en su tiempo é quando vaccará la dicha vicaría perpetua. [E] el dicho senyor vicario general por favoreçer é ayudar la dicha pia fundaçión, usando de grant liberalidat por contemplaçión de los dichos fundadores fue contento y otorgó por agora y para siempre por privilegio y especial gracia que el vicario perpetuo presentado por los dichos fundadores, ó sus succcessores que serán senyores de Exabierr y patronos, sea intitulado y proveydo á presentaçión dellos, á menos que por el título sello ni escriptura haya de pagar en la chançelería del senyor obispo drechos algunos de los que se acostumbran pagar, antes aquel le sea dado gratis sin costa ninguna; é que los raçioneros sean presentados por los dichos fundadores y patronos al vicario perpetuo y sean instituydos é

intitulados por él gratis sin ningun drecho ni costa, como dicho es.

Item, ordenaron los dichos fundadores y donadores con la antedicha liçençia que el vicario perpetuo haya de fazer continua residençia en la dicha yglesia de sancta María de Exabierr, y servir la dicha yglesia segunt las otras yglesias parrochiales se sirben en el obispado de pomplona, celebrando missa cada día sí dispuesto estubiere, y diziendo las oras canónicas cantadas ó rezadas como más podrán, continuando el coro con los dichos racioneros; los quales dichos racioneros farán assí bien residençia continua en la dicha yglesia, é servirán en ella de continuo en los officios divinos, é dirán missa cantada é vísperas con el vicario en los días é como abaxo fará mençión. E sí el vicario tuviere algún impedimento, cantará la missa uno de los racioneros ó la dirá rezada, segunt entre ellos amigablemente ygualarán; y eso mesmo serán tenidos los dichos racioneros dezir missa en la dicha yglesia de sancta maría de xabierr en las festividades y algunos otros días que dispuestos estarán para celebrar.

Item, ordenaron que los dichos vicario perpetuo é beneficiados sean tenidos dezir missa cantada todos los domingos é fiestas de nuestro senyor, como son pascoas, día de corpus christi, ascención, transfiguración, días de sancta cruz, é las otras; é mas en la quaresma, y senyaladamente en la semana sancta, dirán missa cantada cada día é vísperas, é las maytinas en los tres días ante de la pascoa. E assí bien en todas las festividades de la virgen María, de sant Miguel, de los apóstoles, y en las otras fiestas que son mandadas guardar en el obispado de pomplona, y el día de *sant pedro mártir* (1), de sant fermyn, de sancta anna, de sant Jerónimo; en los quales días assí bien dirán las vísperas cantadas, é la *salve regina* cantada en los sobredichos días y en todos los días de sábado después de dichas completas, é mas cada día començando á sancta cruz de mayo fasta sancta cruz de setiembre, y en el resto del anyo quanto mejor y más honestamente podrán servir la dicha yglesia en los offiçios divinos, como dios

(1) Véase el documento 15, cláusulas 2 y 12.

sea servido y alabado, é las ánimas de *los defunctos que ahi son sepellidos* hayan sufragio, para lo qual encargan sus conçiençias y les ruegan y exortan que por servicio de dios y descargo suyo lo fagan quanto más cumplidamente podrán.

Item todos los días lunes dirán la misa de defunctos cantada sí podrán; é si no oviere tiempo ni disposiçión para dezirla cantada, dezir la han rezada; é soltarán (1) las fuessas de la yglesia é después del çiminterio con los responsos cantados, ó con la cruz; y en los otros días de la semana, soltarán la sepultura del senyor de xabierr que está dentro de la yglesia, quando podrán.

Item, cada día sábbado dirán la missa de la virgen María cantada, é más serán tenidos de tanyer las campanas, é curar de tener la yglesia limpia é bien adreçada como se acostumbra, y guardar las ornamentas y otras cosas que la yglesia tiene, como mejor podrán.

Item, con expresso mandado licencia é actoridat del dicho senyor vicario general ordenaron que los dichos vicario perpetuo y raçioneros viban bien y honestamente, á menos (2) de entender en cosas que á clérigos missa cantanos no son lícitas ni permitidas; é sobre todo, que ninguno dellos sea público concubinario. E si alguno dellos, lo que dios no mande, huviere mançeba pública, é requerido por los senyores fundadores en su tiempo, y después de sus días por el senyor que será de Exabierr, ante el vicario general ó ante el offiçial de pomplona, no la dexare; *ipso facto* sea privado del benefiçio, y aquel como vacante proveydo á presentación de los dichos donadores en su tiempo, é de sus successores en el suyo, en la forma y manera como dicho es.

Item si alguno de los dichos vicario perpetuo ó beneficiados fiziere absençia é no reside en el beneficio serviendo la dicha yglesia por espacio de dos meses cumplidos, y requerido ante el vicario general ó ante el official de pomplona no quisiere volver y no viene á servir é residir en la dicha yglesia; sea *ipso facto* privado del beneficio, y aquel como vacante sea proveydo á presentaçión del Senyor dexabierr, como dicho es.

---

(1) Absolverán, ó darán por vía de sufragio la absolución.

(2) Lejos ó ajenos.

Item por quanto en la dicha Yglesia dexavierr, *de tiempo inmemorial aquá* no se pagan drechos algunos al Senyor obispo de pomplona por quartos, visita, peaje, subsidio ni de otra manera alguna, ni tampoco á ninguno de los arçedianos ni á otra persona alguna, por que de aquí adelante la dicha yglesia goze de la misma exempçión é libertad, é las rentas sirvan para la sustentaçión de los dichos vicario perpetuo y benefiçiados por tal que puedan mejor servir la dicha yglesia, el dicho Senyor vicario general por los respectos suso dichos y por contemplaçión de los dichos donadores é por favorecer é ayudar la dicha pía fundaçión quiso é fué contento é *de graçia especial* otorgó á perpetuo á la dicha yglesia de Sancta María de Exavierr y á los dichos vicario perpetuo y benefiçiados que gozen de la exempçión ante dicha, y no sean compellidos en tiempo ninguno porvenir á pagar cosa alguna de quartos, peaje, visita, subsidio ni otros drechos algunos.

Item por quanto los dichos fundadores y donadores en su tiempo, é sus antepassados en el suyo, han rescivido la primiçia ensemble con la diezma, quisieron que aquella fuesse esemptamente de la dicha yglesia; e assí fizieron donaçión á perpetuo de aquella á la dicha yglesia de Sancta María de Xavierr, de la misma manera como de la diezma; y que la dicha primicia sea distribuída en ornamentos, luminaria é otras cossas neçessarias para serviçio de la dicha yglesia, á bien vista de los dichos fundadores en su tiempo é de sus succçessores en el suyo ensemble con el vicario perpetuo que será de la dicha yglesia; los quales juntamente ternán cargo é administrarán la dicha primiçia faziendo reçepta y espensa della. La qual dicha donaçión con la condiçión suso dicha aprobó lohó é ratifficó el dicho vicario general entreponiendo en ella su decreto é actoridat. É más quisieron é ordenaron que si algún tiempo por ordinación ó mandamiento de ningún Senyor eclesiástico temporal las primiçias, todas ó parte dellas, fuessen mandadas tomar para alguna necessidat que ocorrerá de qualquiere calidat que sea, que por esso la primicia de la dicha yglesia de Xabierr no se pueda tomar ni sea compresa en la dicha ordinaçión ó mandamiento, ni sea distribuyda en otros usos algunos sino en provecho é utilitat de

la dicha yglesia, como dicho es. Quisieron esso mismo los dichos fundadores y donadores que ellos en su tiempo, ni el vicario perpetuo ni los successores suyos en el suyo, no sean obligados ni tuvidos dar qüenta á ninguno de la administración de la dicha primiçia; antes aquella quede á la líbera disposiçión suya para distribuyr aquella en serviçio é provecho de la dicha yglesia, segunt á los dichos fundadores y al vicario perpetuo y á sus succesores bien visto será; en lo qual todo el dicho senyor vicario general interpuso su decreto é actoridat.

Item ordenaron los dichos donadores con liçençia permisso é actoridat del dicho vicario general, que si en los tiempos á venir los fructos é rentas de la dicha diezma é yglesia acreçentassen tanto que con aquellos honestamente pudiessen vivir más de hun vicario y dos raçioneros é hun escolar, o si los fructos é rentas se diminuyessen tanto que no abastassen para la sustentación dellos, que en tal caso se puedan acreçentar ó diminuir los dichos benefiçios, á reqüesta de los dichos donadores é patronos é de sus succesores, por el Senyor Obispo ó su vicario general que al tiempo será, de manera que sustentarse puedan honestamente, dándoles suffiçiente benefiçio donde hayan victura et vestidura; porque la intençión de los dichos fundadores es darles cóngrua sustentaçión á los dichos vicario y benefiçiados sin ninguna superfluydat.

Item, acerqua de la administraçión é distribuçión de la dicha renta de la yglesia, con la antedicha licençia permisso é actoridat del dicho Senyor vicario general ha seydo ordenado por los dichos fundadores é donadores que todas las diezmas y rentas de pan é vino, ganado, lana, quesos, sal y otras cosas y el fruto que se cogerá de sus vinyas y pieças, que todo sea puesto en un áreo en la abbadía; y antes de fazer partiçión alguna, se hayan de tomar y sacar del cúmulo setze cafizes de trigo y nueve cargas de vino mosto, y todo lo que será menester de los aguavinos; y esto para ayuda del gasto y espensa de los dichos vicario perpetuo y raçioneros y escolar; lo qual se distribuyrá en su comer, pues todos juntamente vivirán *en una casa y en una mesa* como hermanos en amor y concordia y como buenos eclesiásticos; los quales dichos setze cafizes de trigo é nueve cargas de vino sola-

mente servirán para los presentes é residentes, á menos de fazer (1) parte alguna á los absentes; y esto, por que hayan más causa de estar más continuos y residir en la dicha yglesia. É más sacarán é tomarán del cúmulo lo que se ha de dar al moço de serviçio, ó escolar que ternán, para cumplimiento de su mantenimiento allende de lo suso dicho á bien vista del Senyor y patrono é vicario perpetuo y benefiçiados. Assí bien tomarán y sacarán del cúmulo, ante de fazer la partiçión, lo que será neçessario para el gasto de las labores de la vinya de la abbadía y de las pieças. É todo lo residuo será partido desta manera: que la metad de todos los dichos fructos é rentas sea del vicario perpetuo y la otra metad de los raçioneros; quedando siempre á bien vista é arbitrio del dicho Senyor obispo ó vicario general ensemble con los dichos fundadores y patrones en su tiempo é de sus succesores en el suyo de dar más ó menos á cada uno segunt el valor de la renta, y lo que vieren que será necessario y más cumpliente para la vida dellos y serviçio de la dicha yglesia. La qual dicha partiçión farán los dichos vicario y benefiçiados en concordia y amigablemente; é para el día que acordaren de la fazer darán notiçia á los dichos fundadores é á sus successores patronos de la dicha yglesia si estuvieren en exavierr, por que si quisieren ser presentes vean fazer la dicha partiçión.

É assí bien acordaron con la antedicha liçençia é actoridat que la oblaçión de la yglesia se parta ygualmente entre el vicario perpetuo y benefiçiados, los que presentes se fallarán, tomando tanta parte cada uno de los raçioneros como el vicario.

Ytem, por quanto *la casa de la abbadía se ha de edifficar de nuevo y la yglesia está en neçessidat de ser reparada,* con liçençia y expresso mandado del dicho Senyor vicario general ha seydo conçertado que la renta destos dos ó tres anyos primero venientes, pagando ante toda cosa el serviçio de la yglesia como agora se faze, se distribuya é gaste en el edifiçio é cosas neçessarias de la dicha yglesia é casa, segunt será neçessario é á bien vista de los dichos fundadores. Lo qual el dicho Senyor vicario general, con-

(1) Lejos ó sin que puedan.

fiando dellos y de sus consçiençias, remite á la virtud é discreçión suya; exortando y rogándoles fagan la dicha distribuçión como más les pareçerá que cumple al serviçio de dios é bien de la dicha yglesia.

É por dar fin é conclusión á todo lo suso dicho é porque la dicha fundaçión sea durable y los dicho vicario perpetuo é beneficiados vivan en paz y concordia, ordenaron los dichos Senyores vicario general é fundadores é donadores que si alguna diferençia hubiere entre los dichos benefiçiados açerqua de la administraçión de las rentas é bienes, ó de la repartiçión que farán de los fructos de la yglesia, que de aquello den ante toda cosa notiçia á los dichos fundadores en su tiempo, ó á sus successores senyores de Exabier y patronos en el suyo; por tal que entre sí graciosamente y amigablemente se yguallen; é si no pudieren concertarse, todos juntamente acudirán al vicario general ó al official de pomplona por que sin pleyto ni contienda reciban declaración de la diferencia en que estubiesen; de manera que los bienes y rentas de la yglesia no se gasten ni menoscaben andando en pleyto los dichos vicario y benefficiados.

A las quales cosas suso dichas é cada una dellas el dicho senyor vicario general dió é puso su actoridat é decreto en la mejor vía forma é manera que de drecho é de fecho pudo é debió. En testimonio de lo qual mandó sellar las presentes en pendient con el Sello del vicariado.

Esto fué fecho en el dicho Castillo de xavierr, en presencia del dicho senyor vicario general, á veynte seis días del mes de abril (1) del anyo de la natividat de nuestro senyor jeshu christo mil é quinientos; Presentes los honorables don Johán deslava presbítero é benefiçiado en la yglesia parrochial de sancta María de la villa de Sangüessa é Miguel de berrueta escudero vezino de la dicha villa de Sangüessa, testigos á las sobredichas cosas clamados é rogados.

Et assí bien los dichos fundadores, en testimonio de las cosas suso dichas et por mayor firmeza é seguredat dellas, mandaron sellar las presentes con el Sello de sus armas.

---

(1) Domingo de Cuasimodo, ú octava de Pascua florida.

Et yo, domingo, barcho vezino de la villa de Sangüessa, por las actoridades apostólica imperial é Real Notario público é jurado, qui á todas é cada unas cosas susodichas ensemble con los testigos de la parte de suso nombrados presente fué, é aquellas en nota resceví de la qual la presente carta pública con mi propia mano saqué y escreví con dos sobrepuestos donde dize «con el vicario», «dichos», et con mi usado y costumbrado sig✠no lo signé en fe y testimonio de verdat.

+ *Vidit Monterde vicarius generalis prefactus* (1).

Quedan las tirillas de pergamino colgantes; pero han perdido el *sello de las armas* que les pusieron los nobles padres de San Francisco Javier.

En el respaldo se lee este sobrescrito contemporáneo: «Fundación de los senyores de Exabierr, de vicario é beneficiados, etc.»

21.

Bayona, 22 Junio 1501. El obispo D. Juan de la Barrière provee de párroco á las iglesias que une de San Andrés y de Santa Cruz en Azpilcueta, lugar del valle de Baztán, pertenecientes á su diócesis. El nuevo párroco D. Miguel de Lasa fué instituído por defunción de su inmediato predecesor D. Arnaldo Sánchez de Fita, á presentación del patrono de la iglesia de San Andrés, D. Martín señor del palacio de Azpilcueta y suegro de don Juan de Jaso.—Pergamino original en el archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 67, H, 4.*

Johannes, miseratione divina Episcopus Baione, dilecto nostro domino Michaëli de lassa, presbitero diocesis nostre Baionne (2), salutem in Domino sempiternam.

Tuis exigentibus meritis, quibus apud nos multiplici comendaris testimonio inducimur ut tibi Reddamur ad gratiam liberales. Hinc est quod, ad presens vaccante de jure et de facto ecclesia parrochiali sancti Andree daspilcoeta, sita in ea parte diocesis nostre Baionensis que est in Regno Navarre, per mortem

(1) Autógrafo.
(2) Sic.

condam Arnaldi sancii de fita presbiteri (1), ultimi et inmediati eiusdem ecclesie possessoris, cuius quidem ecclesie parrochialis tociens, et quosciens vaccare contingerit, presentacio ad Nobilem virum Martinum, dominum aule daspilcueta, tamquam dominum dicte aule et patronum eiusdem ecclesie, institucio vero ad nos auctoritate ordinaria pertinet et espectat (2), et ad quam quidem parrochialem ecclesiam, sic ut premittitur vaccantem, per discretum virum dominum Johannem de avachs vicarium perpetuum ecclesie parrochialis de lessaqua, tamquam procuratorem dicti nobilis martini, domini aule daspilcoeta, prout de dicta procuracione promptam fecit fidem mediante publico instrumento per notarium publicum retento coram nobis, fuisti infra juris terminum legitime presentatus, et per nos admissus et Receptus.

Eapropter, premissorum meritorum tuorum intuitu volentes te favore prosequi gracioso, predictam parrochialem ecclesiam sancti Andree daspilcoeta, cuius presentacionem ad dictum dominum daspilcoeta tanquam patronum pertinere cognovimus et per presentes cognoscimus, cum ecclesia parrochiali sancte crucis, que est unita et annexa cum dicta ecclesia parrochiali sancti andree daspilcoeta, quam et nos per presentes unimus et annexamus ad vitam dicti domini michaëlis de lassa, cuius quidem ecclesie sancte crucis collacio provisio atque omnimoda disposicio ad nos auctoritate ordinaria pertinet et espectat, Tibi licet absenti in personam venerabilis et dilecti nostri domini martini de lassa cononici Racione procuratoris cui, prout de dicta procuracione magister petrus de manossio, notarius publicus, ibidem promptam fecit fidem, tamquam benemerito cum omnibus earumdem ecclesiarum juribus deveriis et pertinenciis universis conferimus et donamus et de eisdem providemus, et te per presentes et per tradictionem *virreti nostri* (3) in capud dicti procuratoris tuy per

(1) Había tenido por antecesor á D. Pedro de Elizondo. Fué provisto del curato de ambas parroquias D. Arnaldo Sánchez de Fita por el obispo de Bayona D. Juan de Laur en 12 de Diciembre de 1481, y tomó posesión en 6 de Enero de 1482.

(2) Sic.

(3) En el valle de Roncal en su dialecto vascongado úsase aún ahora el vocablo *bereterrá* ó *vereterrá*, que en el siglo XII se escribía *bellaterrá*, con significación de sacerdote ó presbítero. ¿Provendrá del *birrete*, con que investían los obispos á los

nos apositi te investimus de eadem, et in possessionem eiusdem ponimus et inducimus in personam dicti procuratoris tui, curam regimen et administracionem earumdem ecclesiarum ad invicem unitarum tibi comitendo. Juravitque idem procurator tuus in manibus nostris et in animan suam quod nobis et successoribus nostris canonice intrantibus obediens eris et fidelis, mandataque nostra et officiariorum nostrorum juxta posse adimplebis, et ad sinodum vocatus venies, juraque et possessiones earumdem ecclesiarum non alienabis, sed si que alienata vel illicite distracta forsan inveneris ad pristinum et debitum statum Redduces juxta posse.

Mandantes insuper et tenore presentium commitentes omnibus et singulis cappellanis, curatis et non curatis clericis notariis et tabellionibus publicis per civitatem et diocesim nostram baione ubilibet constitutis, quem seu quos super hiis duxeris Requirendum seu Requirendos, quod te, vel procuratorem tuum ad hoc specialiter constitutum, in Realem corporalem et actualem dictarum ecclesiarum ad invicem unitarum possessionem juriumque et pertinenciarum earumdem, seu quasi, ponat seu ponant, inducat seu inducant, positumque et inductum pro posse deffendat seu deffendant, amoto ab eo quolibet illicito detentore quem nos etiam tenore presentium amonemus ut tibi, tamquam vero et indubitato Rectori, de fructibus Redditibus proventibus emolumentis deveriis et pertinenciis universis ab omnibus et singulis, quorum interest intererit aut interesse poterit quomodolibet in futurum, faciat seu faciant integre Responderi, Contradictores et Rebelles si qui sint per censsuram ecclesiasticam compescendo.

In quorum omnium fidem et testimonium premissorum has nostras presentes litteras, sigillo nostro vicariatus sigillatas, per notarium nostrum infrascriptum fieri fecimus et jussimus, quas tibi duximus concedendas.

Datum in aula nostra episcopali Baione, die XXII mensis Junii, Anno dominii M.° quingentesimo primo; Presentibus ibidem magistro Stephano de santis et petro de manossio, cleri-

párrocos al proveerlos de la cura de almas? Nuestro texto bajo este concepto no carece de interés filológico.

cis et notariis publicis, testibus ad premissa vocatis et Rogatis.

De mandato dicti domini mei, domini Episcopi Baione.—*De sala Notarius apostolicus et ordinarius.*

Cuelga el sello del Vicariato.

En el lado inferior á mano izquierda se registra el acta de posesión, que tuvo lugar por parte del nuevo párroco en las dos iglesias de San Andrés y de Santa Cruz á 7 de Julio.

Otros instrumentos, fechados en Monreal, á 25 Febrero y 3 Febrero-5 Marzo de este año *(leg. 60, A, 12)* nos hablan de D. Martín de Azpilcueta, alcaide de aquella villa.

«Nunca los reyes D. Juan y Doña Catalina,—dice el P. Alesón (1)—fueron tan reyes como por este tiempo. Gozaban de toda quietud. Eran generalmente respetados de sus vasallos y bien respetados de los príncipes extranjeros. Hasta el condestable D. Luís, conde de Lerín, que solía ser la piedra de escándalo, estaba muy llano y corría sin tropiezo con el Rey; que hacía toda confianza de él, como lo indica una memoria del Archivo de Olite, en que se refiere (2) que el señor Condestable, Fray Pedro de Eraso, abad de la Oliva, *el doctor D. Juan de Jaso*, Juan de Gurpide y Charles de Eguarás estaban en aquella villa á la reformación del patrimonio Real. Por esto podía portarse con todo lustre y magnificencia en su Casa y Corte, que era frecuentada de mucha nobleza, tanto de España y Francia como de otras naciones, no menos que las de los mayores monarcas. Su afición y divertimiento era diverso. Porque amaba las letras y buenos libros, de que juntó una librería bien copiosa. Buscaba curiosamente *las genealogías de las casas nobles,* y quería saber las armas y blasones que les pertenecían.»

Si mal no entiendo, aplicóse entonces D. Juan de Jaso á escribir su *Crónica* de Navarra. Se ha dicho y se repite (3) «que este

(1) *Anales,* tomo VII, pág. 157. Tolosa, 1891.

(2) *Libro de acuerdos,* folio 178, año 1501.

(3) Muñoz y Rivero (D. Tomás), *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos*

opúsculo solo alcanza hasta la reina Doña Catalina antes de celebrarse su matrimonio con Juan de Labrit»; mas no advierten los que tal dicen que ese matrimonio tuvo lugar en Orthés á *14 de Junio de 1484*, y que el autor de la *Crónica* antes de ponerse á referir los sucesos del reinado de Doña Catalina, no lo hace sin haber presentado, como ya fallecidos á los dos más célebres tíos de la Soberana: D. Pedro cardenal de Foix († 1490) y D. Juan vizconde de Narbona († 1500).

En Sangüesa los Reyes, á 22 de Octubre de 1502, confirmaron á D. Juan de Jaso (1) dos privilegios expresados por el documento **14**. El dictado que le dan de *Señor de Javier y de Azpilcueta* descubre que algo antes, por consorcio de su mujer y fallecimiento de D. Martín (2) su suegro, había entrado en plena posesión de ambos señoríos.

22.

Sangüesa, 23 Febrero, 1503. Intimación de comparecer ante el Real Consejo de Navarra, que se hizo á D. Juan de Jaso para satisfacer á la demanda de agravios entablada contra él por el Concejo y vecinos del lugar de Idocín. Siguióse á esta demanda la del *doctor* (15 Marzo), intentando acción de injurias.—Primer proceso auténtico en el archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 68, 1, 15.*

Don Johán é doña kathelina Reyes de Navarra etc., Al egregio fiel consejero é bien amado nuestro don Johán de Jassu doctor, señor de xavierr, Salut.

Fazemos vos saber que por parte de los jurados [é] concejo de Idocín nos ha seydo presentado una suplicación, copia de la quoal vos enviamos annexa á las presentes, signada de la mano del secretario infrascripto. La quoal, vista é leyda ante nos é las gentes de nuestro Real consejo, queriendo ministrar justicia vos

---

reinos, provincias, ciudades, iglesias y santuarios de España, pág. 200; Madrid, 1858.—Allende Salazar (D. Angel), *Biblioteca del vascófilo. Ensayo de un catálogo general, sistemático y crítico de las obras referentes á las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra*, pág. 431. Madrid, 1887.

(1) Boletín, tomo xxii, páginas 461-464.

(2) Vivía en 22 de Junio de 1501.

dezimos é mandamos que cinqueno día (1) empués el primero domingo de quoaresma, primero venient, sin otro tercero día seades ante nos é las gentes del dicho Real conssejo por responder á las cosas en la dicha suplicación contenidas é enarradas, é á otras (si de nuevo) que vos querrán dezir, proponer é allegar, é por fazer é cunplir lo que de drecho fuere sobresto.

Dada en la nuestra villa de sangüessa, so el sello de nuestra chancellería, xxiii° día del mes de febrero del añyo mil quinientos é tres.—Joseph del bosquet.

Por el Rey é la Reyna en su Real consejo, miguel de lumbier secretario.

La demanda que los de Idocín pusieron contra el Presidente del Consejo, aneja á la intimación de comparecer, decía:

«Muy excelentes príncipes é nuestros soberanos Reyes é señores.

De V[uestras] A[ltezas] úmiles súbditos é afectados servidores, los jurados ó concejo de vuestro lugar de Idocín, besando vuestras R[eales] manos nos encomendamos á vuestras excellencias, á las quoales notificamos como *XXV añyos puede haver* que el doctor de Jasso, porque la pecha del dicho lugar de Idocín perveno en él (2), pretendía una vezindat en el dicho lugar; é tanto nos fatigó por pleitos, como *hombre que tenía mano en la justicia*, que ya no podiendo más sofrir, contra nuestra voluntad, de themor que más nos diesse fatigas, ovimos de condescender á venderle una plaça en el dicho lugar, para que fiziesse una casa, é tierras en el término del dicho lugar, en propriedat, é acogerlo por vezino, é nos fizo fazer la plaça é las tierras que le vendimos franquas seyendo aquellas de la condición de pecheras, é ovimos al tiempo entrél é nosotros por convenios que él podiesse gozar en nuestros términos con sus ganados como otro quoalquiere vezino, es á saber, con cient é cinquoanta cabeças de ganado menudo é doze de mayor, é no más; assí bien havía de pagar

---

(1) 10 de Marzo.

(2) En 10 de Junio de 1478. Véanse los documentos **10** y **11**.

todos los cargos concejales como un vezino, é que no havía de pretender cosa nenguna más que otro mengún (1) vezino por causa de la casa que le vendimos; antes nos havía de procurar muchas libertades é franquezas.

É esto siendo assí, é deviendo el dicho doctor goardar lo convenido entrél é nosotros, siendo nosotros súbditos de v[uestras] A[ltezas] é no reconociendo otro señyor, so color que toma la pecha del dicho lugar é también los quoarteres nos quiere subjuzgar é destruir en muchas maneras, destruyendo nuestros términos é montes, é echando en ellos *todos añyos* sus ganados proprios é *los de su hermano pedro de Jasu,* que son dos mil cabeças, é otros ganados é vaquas de aezquoa (2) más que nuestros términos pueden sufrir; de manera que nosotros [é] nuestros ganados no podemos avidar en ellos, antes los embiamos fuera no podiéndolos mantener, que solíamos haver LXXX.ª florines cadañyo de las yerbas que vendíamos, de nuestros términos proveydo (3); é destos x añyos aquá (4) non vendemos cosa nenguna por el sobrado ganado que el dicho doctor pone, é perdemos aquellos (5) é más, é para los nuestros havemos de comprar. É todo esto nos faze por nos destruir, como hombre que más puede é con soberanía queriéndonos subjuzgar é someter á él; é nos faze *alançear nuestros ganados* en nuestros proprios términos; é lo que peor es, de su propria auctoridat á menos de tener (6) jurisdición alguna sobre nosotros, usurpando la jurisdición de v[uestras] a[ltezas], poniéndonos achaques quando le viene bien, nos toma é faze tomar presos, é *nos faze poner en la cárcel de monrreal;* y esto, porque osamos dezir alguna cosa de los dañyos é perjuyzio que nos faze; de manera que stamos ya en punto de dexar nuestras proprias casas é naturaleza no podiendo más sufrir, é dexarle á él todo el lugar, pues anda tras ello; sino que tenemos cierta speranca que por v[uestras] A[ltezas] seremos remediados.

---

(1) Sic.
(2) Vacas del valle de Aézcoa.
(3) No sin haber proveído. Tal era el exceso de herbaje.
(4) Desde 1493.
(5) 80 florines de exceso de hierba.
(6) No teniendo.

A los quoales, como á remediadores recorremos, úmilmente suplicando pues sus súbditos somos nos quieran remediar, mandándonos satisfazer los dañyos que el dicho doctor nos ha fecho en la destrución de nuestros términos, [é] tomando á nosotros so la proteción de v[uestras] A[ltezas] le quieran mandar que más no nos aya de fatigar destruir ni maltractar so color de la pecha é quoarteres que le pagamos, pues la voluntat de v[uestras] a[ltezas] es tal, según él dize. Y que dende agora quisiessen lo contrario vuestras altezas sería á nosotros merced singular; car, assí faziendo, allende farán v[uestras] a[ltezas] lo justo, á nosotros conservarán é farán señyalada gracia é merced, cuya vida é stado nuestro Señyor acresciente como dessean.—Miguel de lumbier secretario.»

La demanda en acción de injurias (15 Marzo 1503) dice así:

«Por ante vos, muy sclarecidos príncipes Don Johán é dona kathelina, etc., é vuestro noble consejo, yo el vuestro humil don Johán de Jassu doctor, señor de Idocín, propongo en demanda contra los jurados, mayorales, vezinos é concejo de Idocín, miguel de echagüe é pedro garcía de Idocín jurados de dicho lugar en el año de v[c] é tres (1) en los meses de genero é febrero, martín de Iribarren mayoral, martín gorráriz, martín urricelque, johán garcía, lope de monrreal, johanot luxea, pedro dardanaz, michelequi, vezinos del dicho lugar en el tiempo ya dicho, é contra cada uno dellos singularment é concejalment, segunt les toqua é pertenece é puede tocar é pertenecer junta é divisament; E digo que un día del mes de genero último passado del dicho añyo de v[c] é tres los dichos jurados [é] mayorales vezinos, é cada uno dellos, se ovieron juntado é juntaron en *baçarre* (2) é concejo en el dicho lugar de Idocín, donde tenían é tienen costumbre de se juntar, á llamamiento del dicho johannot luxea, ó de otro nuncio como

---

(1) 1503.

(2) Vascuence *batzarre* (cabildo, junta).—En el acta municipal de Idocín á 7 de Junio de 1503 se dice que por llamamiento de Martín de Iribarren «*burúzagui* ó mayoral» se llegaron á *baçarre* los jurados y concejales. ¿Deliberaban en vascuence?

mayoral, é ay congregados é inductos por el spíritu maligno, no temiendo á dios ni á la justicia, con ánimo é propósito de denigrar mi buena fama é reputación é de me infamar, segunt que por lo subseguido se infiere, todos juntos é concordadamente é de acuerdo constituyeron ciertos procuradores specialment é spressa para que los dichos procuradores é cada uno dellos diessen é presentassen una suplicación á sus A[ltezas], dando á entender que yo les fazía é havía procurado demasías fatigándolos por pleitos por maneras exquisitas, é para demandar remedio é impetrar citaciones, etc., de donde se seguió que de ay á pocos dias alguno dellos, ó otro en nonbre suyo presentaron una suplicación á sus a[ltezas] en nonbre de los jurados é consejo. La quoal, empués de haberla visto é leydo, embiaron á su Real Conssejo donde públicament fue leyda; é en virtut y á causa daquella, discernida una citación é llamamiento para ante su dicho conssejo; é con aquella me citaron é truxieron en juizio. Por la quoal, entre otras cosas encargosas á mi honrra, dezían como yo, el dicho don Johán de Jassu, pretendiendo haver una vezindat en el dicho lugar, los fatigué tanto, por pleito ó como hombre que tenía mano en la justicia, que no podiendo más sufrir, contra su voluntat [é] de themor que más les diesse fatigas por pleito, condescendieron á me vender una vezindat é acogerme por vezino, é que les fize otras demasías por los perder é destruir como hombre que más podía por soberanía é por fazerles aborrecer é dexar el dicho lugar.

Las quoales fablas, unión, constitución é presentación de suplicación é provocación de palabras, assí mal é feamente dichas é contra verdat, luego que en mi noticia vinieron, revoqué en mi ánimo injuriosas á mí, por ser tales que agravavan mi opinión é fama, é por ser dichas por los adverssos con tan poca verdat é acatamiento, seyendo ellos *mis collaços é labradores*, sobre los quoales tengo jurisdición, servitud, penas é calonia, drechos é deveres, que los senñores tienen sobre sus collaços é labradores; por quanto yo, depués que fué (1) senñor del dicho lugar por *muerte de mi padre, que puede haver XXVIIII.ᵉ anños poco más*

(1) Fui.

ó menos (1), siempre los he bien tractado, defendido é ayudado en paz y en guerra, á menos (2) que les diesse pleito como dizen ni fatiga; ni tal parecerá ni se provará que yo los llamasse á juizio ni pretendiesse tener vezindat, antes los vezinos que al tiempo heran por su provecho me vendieron aquella voluntariamente, é me rogaron fiziesse casa é viniesse á vivir al dicho lugar, porque entendían ser favorescidos é ayudados por mi presencia, como lo fueron en muchas maneras, é la compré por tanto precio que por la tercera parte que aquella costó, pudiera haver casa é tan buen herencio.

Por donde, magnifiestament parece los dichos adverssos con mala é sinistra información é con ánimo de me injuriar é infamar dixieron por scripto é publicaron las cosas suso dichas; las quoales injurias é ofenssas por ser dichas públicamente y en concejo, é enpués ante s[us] A[ltezas], é publicando en su Real conssejo como en otras partes, é por *haver yo seydo estos XXX.ª anños juez en la cort é conssejo* (3) é haver vivido en buena reputación é fama, stimo en dos mil florines d[e] oro; por los quoales, ni por más, no quisiera que tales congregación constitución presentación de suplicación é lectura é publicación de las dichas (4) [personas é demandas se fiziessen].

---

(1) Síguese de aquí que D. Arnal Pérez de Jaso falleció, poco más ó menos, en Marzo de 1474. El documento **8** nos ha demostrado que fué señor de Idocín y había muerto antes del 3 de Julio de 1477.

(2) En varios documentos he notado ya la fuerza *negativa* ó *exclusiva* (mucho menos, mas no) que tiene este adverbio navarro-castellano.

(3) En Lescar, á 10 de Marzo de 1473 los príncipes Doña Leonor y D. Gastón de Foix dieron el nombramiento de maestro ó juez de finanzas á su consejero el doctor D. Juan de Jaso. Es de creer que algunos días intervinieron antes de entrar en función de este cargo. Véase el documento **6**.

(4) Rasgóse y falta la hoja siguiente, ó segunda, del pliego.

23.

Sangüesa, 27 de Mayo de 1503. Emplazamiento hecho á los de Idocín en virtud de la demanda precedente.—Archivo del Duque de Granada de Ega, en dicho proceso.

Don Johán é doña kathelina por la gracia de dios Reyes de Navarra, etc., Á los jurados, mayorales, vezinos é concejo del lugar de Idocín, é cada uno de vos segunt vos toca é pertenece juncta é divisamente:

Mandamos vos firmemente que para el xxx° dia del presente mes de mayo sin otro tercero dia seades é parezcades personalmente ante nos é los alcaldes de nuestra cort mayor por responder á las demanda ó demandas que nuestro procurador fischal é el fiel conssejero é bien amado nuestro don Johán de Jassu, doctor *é presidente de nuestro conssejo Real*, contra vosotros é caduno de vos querrá dezir é allegar; en razón que dizen que vosotros, movidos por malos fines é agitados del spíritu maligno, sin themor de nos ni de nuestra justicia haveys fecho [é] tractado *monipolio* (1) contra el dicho don Johán Jassu, *faziendo juramento solepne de ser juntos contra él* é entender en dañyo de su persona ó bienes; é poniéndolo por obra, luego entendistes en matar sus ganados, idos é más (2) armados á donde ella tenía herbajado, en los términos del dicho lugar de Idocín, donde *él* es vezino *é tiene su palacio* é vezindat conocido; lo que no se acostumbra ni se puede fazer entre vezinos, ahunque cayan en pena é calonia, sino executar aquella como fazer se deve, segunt fuero [é] ordenanças del regno. É más, que continuando en vuestro propósito é llevando cabo adelante lo que en vuestro *monipolio* concertastes, dizen que por le amengoar é denigrar la buena fama é reputación, haveys presentado en forma de suplicación un libello infamatorio contra el dicho don Johán de Jassu ante nos é las gentes de nuestro

---

(1) *Monipodio.* La forma navarra es lazo de unión entre la castellana y la etimológica *(monopolio)* que apunta la Real Academia Española.

(2) Yéndoos además.

Real conssejo; por el quoal haveys dicho muchas cosas contra verdat en grant prejuyzio de su honor é fama, é muy graves é cargosas cosas á él. Lo quoal, luego que á su noticia veno (1), recibió á injuria; é no quisiera segunt dize, por mil florines de oro, ni por más, se dixieran dél ante nos é las gentes de nuestro Real conssejo, mayormente por vosotros [que], segunt dize, soys sus labradores é collaços, de quien mayor injuria recibe por el poco acatamiento que aveys tenido á él como señor que dize ser del lugar é vuestro; é por responder á otras cosas, si de nuevo juncta ó divisamente querrán dezir é allegar, é por fazer é cumplir lo que de drecho fuere sobresto;

Notificando vos que si vosotros, los jurados é vezinos en perssona no veníades como dicho es, mandaremos proceyr contra vuestras perssonas é bienes, segunt que de justicia falláremos ser fazedero.

Dada en nuestra villa de sangüessa, so el sello de nuestra chancillería, á XXVII de mayo de quinientos é tres.

Post data, mandamos que dos ó tres con poder bastante de los otros comparezcays perssonalmente, é no más, no obstante lo susodicho. *Data* é notada ut supra. Miguel de aoyz.

Por la cort, presentes los alcaldes, Miguel de oroz.

24.

Capilla nueva del claustro en la catedral de Pamplona, 3 Agosto 1503. Auténtica de privilegios, otorgados por Alejandro VI á los nobles D. Juan de Espinal, presbítero, *doctor D. Juan de Jaso*, D. Pedro de Jaso, Miguel de Espinal, Isabel de Belzunce, María de Larruz, Sancho de Oronoz, canónigo, Miguel de Añués, Martín de Ollacarizqueta, Violante de Azpilcueta, Margarita de Jaso, María de Jaso y otra María del mismo apellido, Martín de Alegría, Martín de Eraso, Miguel de Espinal, Juan de Erbiti, Martín de Vergara, María de Aniz y Juan de Garralda.—Original en el archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 62, C, 9.*

In Dei nomine, amen. Noverint universsi et singuli hoc presens publicum transumpti instrumentum inspecturi, visuri, lec-

(1) Vino, latín *venit.*

turi pariter et audituri, Quod nos Johannes de sancta maria, in decretis bachalarius, Canonicus et Archidiachonus de Eginart in ecclesia pampilonae, officialis pampilonensis pro Reverendissimo in christo patre et domino, domino Anthonioto, miseratione divina tituli sancte praxedis sancte Romane ecclesie presbitero Cardinali, Episcopo in Remotis agente, Habuimus, tenuimus et diligenter inspeximus quasdam litteras apostolicas supplicationis, in forma confessionalis Sanctissimi in christo patris domini nostri, domini Alexandri divina providentia pape Sexti, pro parte honorabillium et providorum virorum, domini Johannis de spinal presbiteri, eiusque fratrum carnalium (1) *Johannis de Jasso doctoris*, petri de Jasso, Michaëlis de spinal, Isabelis de belçunce, et Santii de orondriz Canonici, Michaëlis de anyues (2), Martini de Ollacarizqueta notarii, et violante de azpizcueta, Margarite de Jasso, Marie et Marie etiam de Jasso, Martini de alegria, Martini de erasso, Michaëlis de spinal, Johannis derbitte, et Marie de ainix, ac Johannis de garralda, non vitiatas, non cancelatas, nec in aliqua sui parte suspectas, set omni prorsus vitio et suspictione carentes. Quarum tenor de verbo ad verbum sequitur et est talis.

Beatissime pater.

Ut animarum saluti devotorum oratorum vestrorum Johannis de spinal presbiteri, eiusque fratrum carnalium *Johannis de Jasso doctoris*, *petri de Jasso*, Michaëlis de spinal, Isabelis de belçunce, *Marie de larruz*, et Sancii de orondriz canonici, Michaëlis de anyues, Martini de ollacarizqueta, et Violante de aspilcueta, Margarite de Jasso, Marie et Marie ectiam de Jasso, Martini de Alegria, Martini de erasso, michaëlis de spinal, Johannis derbitte, martini de vergara, et marie de ainix ac Johannis de garralda, eorumque uxorum et utriusque sexus liberorum, pampilonensis diocesis, salubrius consulatur, Supplicant humiliter Sanctitati vestre oratores preffacti quatinus eis et eorum cuilibet specialem gratiam faciat ut conffessor ydoneus secularis, vel cuiusvis

---

(1) Hermanos, cuñados y próximos parientes. Su hermano, ya fallecido en 1490, estuvo casado con Doña Catalina, hermana de D. Juan de Jaso. Véase el documento 15, cláusulas 23 y 66.

(2) Añués.

ordinis regularis presbiter, quem quilibet eorum duxerit heligendum, ipsos et eorum quemlibet ab omnibus et singulis excomunicationis suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censsuris et pennis (1) a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, Necnon ab omnibus et singulis eorum peccatis criminibus et delictis, quantumcumque gravibus et enormibus, de quibus corde contricti et ore confessi fuerint, videlicet, de Reservatis sedi apostolice semel in vita et in mortis articulo, exceptis in bulla *Cene domini* contentis; de aliis vero eidem sedi non Reservatis casibus totiens quotiens opus fuerit absolvere, et eis pro comissis penitentiam salutarem injungere; vota vero quecumque, per eos aut eorum aliquem forssan emissa, Jerosolimitane visitationum, liminum apostolorum petri et pauli de urbe, Jacobi in compostella, Religionis et continentie votis dumtaxat exceptis, in alia pietatis opera comutare, et juramenta quecumque Relaxare; Necnon semel in vita et mortis articulo plenariam omnium peccatorum suorum Remissionem et absolutionem impendere possit et valeat. Et insuper liceat eisdem oratoribus et eorum cuilibet, nobilibus et presbiteris, quoad vixerint, habere altare portatile cum debitis Reverentia et honore, super quo in locis ad hoc congruentibus et honestis, ettiam interdicto ecclesiastico quavis auctoritate supposito dummodo causam non dederint huiusmodi interdicto, ettiam ante diem circa tamen diurnam lucem, missas et alia divina officia in eorum et familiarium suorum domesticorum presentia per proprium vel alium sacerdotem idoneum, et qui presbiteri per se ipsos, si voluerint, celebrare et celebrari facere, ac tempore interdicti divinis officiis ecclesiasticis interesse ac heucaristiam et alia sacramenta ecclesiastica recipere, eorumque corpora ecclesiastice inibi tradi sepulture sine funerali pompa, necnon eisdem presbiteris cum uno socio seu familiaribus horas canonicas, diurnas pariter et nocturnas, secundum Ritum et consuetudinem Romane Curie dicere et Recitare, nec ad aliter dicendum a quoquam mundi coarcttari; Quodque unam vel duas ecclesias, seu duo vel tria altaria, in partibus

(1) Sic.

ubi singulos oratores huiusmodi pro tempore residere contigerit, quam quas vel que quilibet ipsorum duxerit eligendum, singulis diebus quadragessimalibus cuiuslibet anni visitando, tot et similles indulgentias et peccatorum Remissiones conssequantur quas consequerentur si singulis diebus eisdem singulas Urbis Romane ecclesias, que a christi fidelibus propter stationes dicte urbis visitari solent, Rome personaliter visitarent; Et insuper ut tam quadragessimalibus quam aliis diebus jeiunialibus ac quatuor temporibus, quibus esus lacticiniorum est ab ecclesia interdictus, ovis, caseo, butiro et aliis lacticiniis uti et vesci libere absque alicuius conscientie scrupulo possint et valeant, auctoritate apostolica concedere et indulgere misericorditer dignemur de gratia speciali, Constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac quibuscunque Cancelarie apostolice ac e Sanctitate Vestra regulis quomodolibet editis, quibus pro hac vice derogare placeat, ceterisque in contrarium facientibus non obstantibus quibuscunque, cum clausulis opportunis et consuetis.

Fiat ut petitur. R.—Et de Reservatis semel in vita et in mortis articulo, exceptis premissis ut supra. Et de non Reservatis casibus totiens quotiens opus fuerit, ut preffertur. Et de comutatione votorum, predictis exceptis; et de Relaxatione juramentorum, ut supra. Et de plenaria Remissione omnium peccatorum suorum semel in vita et in mortis articulo; et de altare portatili cum clausula ante diem et tempore interdicti quavis auctoritate apposita, ut supra. Et quod tempore interdicti huiusmodi possint interesse divinis, Sacramenta Recipere et ecclesiastice tradi sepulture, ut supra. Et cum indulto Recitandi horas canonicas cum uno vel duobus sociis seu familiiaribus secundum usum Romane curie, ut supra. Et de indulgentiis stationum et aliarum alme urbis visitando, ut supra. Et de esu ovorum et aliorum lacticiniorum temporibus prohibitis, ut supra. Et cum derogatione dictarum Camerarie apostolice ac Sanctitatis Vestre regularum pro hac vice etc., et quod presentis supplicationis sola figura sufficiat absque aliarum expeditione litterarum, et quod presens indultum sub quibusvis Revocationibus non conprehendatur, sed ad vitam oratorum duret, et quod transumptis presentium manu notarii publici subscriptis aut Sigillo alicuius prelati Si-

gillatis plena et indubitata fides ubique adhibeatur sicut vero originali.»

Quibus quidem litteris diligenter inspectis, ad Requisitionem pro parte dicti michälis de anyues, eiusque uxoris et utriusque sexus liberorun ipsorum, in preinsertis litteris apostolicis contentorum, nobis factam, ipsas per notarium publicum infrascriptum exemplari mandavimus et transumi, ac in hac publica fforma reddegi (1); decernentes et volentes ut huic presenti transumpto publico seu exemplo plena fides deinceps adhibeatur ubilibet, in locis omnibus et singulis quibus fuerit opportunum, ipsumque transumptum fidem faciat et illi stetur ac si originales ipse littere apparerent; Quibus omnibus et singulis auctoritatem nostram ordinariam interposuimus pariter et decretum, et ad ampliorem evidentiam premissorum Sigillum officialatus nostri presentibus duximus apponendum.

Datum et Actum in capella nova claustri cathedralis ecclesie pampilonensis, nobis ibi ad jura Reddenda pro tribunali sedendo, Sub Anno a nativitate domini Millesimo Quingentesimo tertio, indictione sexta, sub die vero tertia menssis agusti, pontifficatus preffacti Sanctissimi domini nostri Pape Anno undecimo, Presentibus ibidem Honorabilibus et discretis viris Eneco de Haxa et michaële de Roscidevalibus (2), Curie nostre pampilonensis notariis, Testibus ad premissa vocatis pariterque Rogatis.

Et ego Martinus de ollacarizqueta, habitator Civitatis pampilonensis, publicus et juratus auctoritatibus apostolica Regia in Regno Navarre et ordinaria in diocesi pampilonensi notarius, Quia dictarum litterarum apostolicarum suplicationis in forma confesionalis presentationi et Receptioni, auscultationi, transumptioni et Colationi omnibusque aliis et singulis premissis, dum sic ut premittitur coram dicto domino officiali pampilonensi et per eum dicerentur agerentur et fierent una cum prenominatis testibus prerogatus interfui, eaque omnia et singula sic fieri vidi et audivi, ac predictum transumptum cum originalibus in omnibus et per omnia concordare inveni; ideo hoc presens publicum

(1) Sic.
(2) Roncesvalles.

transumpti instrumentum manu alterius fideliter scriptum ad mandatum preffacti domini officialis et Requisitionem per dominum michaëlem de aynues, michi factam, ad hanc publicam formam Redegi, Signoque et nomine meyo (1) huiusmodi solito et consueto sub sigillo dicti officialatus signavi in fidem et testimonium premissorum.—*Martinus de ollacarizqueta notarius.*

Cuelga el sello del vicariato.

Dos semanas después de haberse legalizado esta auténtica, falleció († 18 Agosto, 1503) Alejandro VI. Los grandes privilegios que concedió á D. Juan de Jaso y á los demás próximos parientes del noble presbítero D. Juan de Espinal, eran de *por vida* de los agraciados y de sus hijos. La auténtica omite el nombre de Doña María de Larruz, mujer de D. Pedro de Jaso. Parece indicar que ya era difunta, y que la concesión pontificia se hizo algunos años antes. Ciertamente no es anterior á la coronación de Alejandro VI, verificada en 26 de Agosto de 1492.

25.

Medina del Campo, Mayo 1504. Cédula original de los Reyes Católicos, concediendo la gracia de admitir por su paje con el sueldo anual de 9.200 maravedís á (San Francisco Javier?) uno de los hijos del doctor don Juan de Jaso.—Archivo de la Real Academia de la Historia, colección Salazar, *A 12*, fol. 235.

Nos el Rey e la Reyna, hazemos saber á vos los nuestros mayordomo é contador e ministros de la despensa é Raçiones de nuestra casa que nuestra merced é voluntad es de Resçebir por nuestro paje A   fijo del dottor de Jaso é que tenga de nos de Raçión é quitaçión en cada un Año nueve mill e dozientos maravedís.

---

(1) Sic.

Por que vos mandamos que lo asentedes asy en los nuestros libros é nóminas que vosotros avedes é libredes al dicho los dichos nueve mill é dozientos mrs. este presente año desde el dia de la data deste nuestro alvalá en adelante en cada un año todo el tiempo que sirviere segun é quando libráredes á los otros nuestros pajes los semejantes mrs. que de nos tienen; é non fagades ende al.

Dada en la villa de medina del campo á días de mayo de quinientos é quatro años.

Yo el Rey.—Yo la Reyna.

(Al pie). Vuestras altezas Reciben por su paje á un fijo del dotor de Jaso con ixUcc-de Ración é quito desdel dia de la data. —En forma sy vuestras altezas lo mandan.

Obtuvo ejecución esta cédula notabilísima? La grave enfermedad y la muerte de la reina Isabel que sobrevino poco después († 26 Noviembre, 1504), me hacen temer que no. Como quiera que sea (1), á nadie puede extrañar la intención que tuvieron los monarcas Católicos de honrar, como se ha visto, al Presidente del Real Consejo de Navarra, de cuyo favor dependieron las recientes victorias de las armas castellanas en Guipúzcoa y al otro lado de los Pirineos, así como el proyectado enlace (2) del príncipe D. Enrique de Labrit con la Infanta Isabel, hermana de Carlos V.

Con los desposorios del rey Fernando y Doña Germana de Foix (19 Octubre, 1505) empezó á minarse por sus fundamentos la independencia de Navarra. Bien lo deja entender y explica

(1) Al entrar este pliego en prensa recibo carta (Simancas, 31 Agosto 1493), de mi complaciente amigo D. Benjamín Fernández Avilés. Habiendo hecho á mi ruego, diligente búsqueda «hoja por hoja, asiento por asiento, y nombre por nombre en once legajos de nóminas de servidores de los Reyes Católicos y en siete de quitaciones con los nombramientos detallados pertenecientes á la misma época», que atesora el archivo de Simancas, no ha encontrado el Sr. Fernández Avilés el nombre de ninguno de los tres hijos del *doctor de Jaso*.

(2) Véase Yanguas, *Historia compendiada del reino de Navarra*, pág. 372. San Sebastián, 1832.

Zurita (1). En Pamplona, á 23 de Noviembre de 1505, dieron D. Juan y Doña Catalina instrucciones á los embajadores que con este motivo enviaron al rey de Aragón (2), y á 22 de Diciembre del mismo año (3) le dieron gracias por la libertad, que prometió conceder ó procurar á César Borja. Esta carta de los reyes de Navarra ha sacado á luz M. Charles Iriarte (4), si bien escribe mal (5) y peor interpreta (6) la fecha (7).

26.

Pamplona, 22 Abril, 1508. Privilegio de los reyes D. Juan y Doña Catalina, otorgando al doctor D. Juan de Jaso el derecho de tomar un fuste de cada almadía de leña que baje por el río Aragón delante del molino de Javier. Traslado sobre pergamino, autorizado en Olite, á 13 de Junio de 1525 por Juan de Boneta.—Archivo del Duque de Granada de Ega; *Navarra, leg. 60, A, 14.*

Sea magnifiesto á quantos las presentes verán é oyrán que yo, Johán de boneta Secretario, vezino de la villa de Olit, octorgo que resceví hun mandamiento de la cesárea y cathólicas magestades, hemanado de su muy alto [é noble consejo] deste regno de Navarra, que es del thenor seguient.

Don Carlos por la divina clemencia Rey de Romanos et Empe-

---

(1) *Historia del rey D. Hernando el Católico*, libro VI, capítulos 18 y 22.

(2) Existen en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, *colección Salazar, A, 12*, fol. 49.

(3) *Colección Salazar, A, 12*, fol. 48.

(4) *César Borgia; sa vie, sa captivité, sa mort, d'après de nouveaux documents des dépôts des Romagnes, de Simancas et des Navarres*, tomo II, pág. 332. Paris, 1889.

(5) *MVV.º*—La 1.ª *V* es *d* (500) en el original.

(6) «A la fin de 1504, en décembre, les choses en sont arrivées à un tel point que le roi Don Juan, considérant le fait de l'élargissement comme accompli, à la suite d'une communication que lui a faite son ambassadeur, Ladrón de Mauleón, remercie avec effusion le roi Ferdinand d'avoir accueilli si favorablement sa demande.» *Ibidem*, pág. 222.

(7) Arriba, al pie de mi introducción (pág. 76), se ha deslizado otro error por haberse barajado, omitiéndose una línea, la fecha de las instrucciones que recibieron los embajadores (13 Noviembre) con la de la carta (22 Diciembre) de los reyes de Navarra al de Aragón.

rador semper augusto, Et doña Johana su madre, y el mesmo don carlos reyes de Castilla, de Navarra, de aragón, de león, de granada, de las dos Sicilias, de Iherusalem, de valencia, de mallorcas, de cerdeñya, de córçega, de sevilla, de Jahén, de los algarves, de algezira, de gibraltar, de las [yslas é tierra firme del] mar oçéano, [condes] de barcelona, Señores de vizcaya y de molina, Condes de flandes y de tirol, Al muy amado nuestro Johán de boneta Secretario, vezino de la villa nuestra de olit, Salut con dilectión.

Hazemos vos [saber co]mo por partes del fiel y bien amado nuestro *miguel de xavier, cuyo es xavier*, nos ha seydo fecha rellación, deciendo que los Reyes antecessores nuestros le hicieron cierta gracia ó merced sobre la fusta de [la vald]echo que passa por el Río de aragón para sangüessa, y vos como secretario recebistes por mandado de los dichos Reyes la dicha gracia é merced; y diz que tiene necessidat dela. É nos suplicó merced nuestra fuesse de le proveher de hun nuestro mandamiento, mandándovos darle en pública forma, faziente fe, al dicho suplicante pagándovos vuestro justo salario, ó como la merced nuestra fuesse. Por tanto, nos oyda su dicha petición é visto que en ello pide justicia y razón, mediante aquella vos dezimos y mandamos que luego, vistas las presentes, si la dicha gracia y merced que dice recebistes vos, y está en vuestro poder, puesta en pública forma la deys y entregueys al dicho suplicante, pagándovos vuestro justo y razonable salario por vuestros drechos sobre esto.

Dada en la nuestra Ciudat de pomplona, so el Sello de nuestra chancellería, último día de mayo del año de mil quinientos y veynte cinquo. = Johannes de redín. — el doctor sanz de lombier (1). — El doctor arteaga. — Por mandado de sus magestades en el Real consejo de Navarra en su nombre, Johán de moriones Secretarius.

Et R[ecevi]do por mí el dicho mandamiento con aquella honor y acatamiento que devo, y entendida la reqüesta á mí por partes del *noble miguel Señor de xavier y azpilcueta* fecha, queriendo

(1) Casado con Doña Isabel, hija de D. Pedro y sobrina de D. Juan de Jaso. Murió en 1542.

cunplir lo contenido en él, luego busqué con diligencia en mis escripturas y registros la sobredicha escriptura y gracia fecha sobre los drechos de las almadías, y visitadas mis escripturas fallé la minuta de aquella. La qual, de palabra á palabra, es del thenor y forma seguient.

Don Johán y doña cathelina etc. A quantos las presentes verán é oyrán, salut.

Fazemos saber: Si la clemencia Real nos induze á ser liberales á todos nuestros súbditos generalmente, mucho más somos obligados ad aquellos que sus buenos merescimientos y servicios los hazen merecedores; é pues el honor de los príncipes consiste en liberalidat y magnifiençia (1) Real, por lo qual conocemos ser justa y razonable cosa que ad aquellos, que con sana affectión aman nuestro servicio devemos remunerarlos con gracias y mercedes, en especial en esto que por justicia se requiere.

Et assí, reduzidos á memoria los continuos y agradables servicios, á nos y á nuestra corona Real fechos por el egregio, fiel y bien amado consejero nuestro *don Johán de Jassu señor de xavier y de azpilcoeta*, queriéndole algunament remunerar aquellos affin que en adelante con mejor voluntat se disponga á nos servir, por quanto nos ha seydo fecha rellación verdadera el mucho danyo que fazen en el *arqual* (2) y molino del dicho lugar de xavier, al tiempo que los de la valdecho y otros passan fustas y almadías por el Río de aragón, aziendo portillo y rompiendo la presa y arqual del dicho molino, queriendo proveher açerqua dello, De nuestra gracia special, poderío é auctoridat Real y *proprio motu*, al dicho don Johán de Jassu Señor de xavier, é á sus herederos y sucessores que después dél serán á perpetuo y serán señores del dicho lugar de xavier, el quoal está *situado en frontera de aragón*, á la falda de los montes que dizen pirineos, por donde passa el dicho Rio llamado aragón, donde está hediffícado el dicho molino de xavier en su propio término, en reconpensa del dicho daño que el dicho Señor de xavier recibe en la dicha presa y arqual del dicho molino passando las dichas alma-

(1) Sic.
(2) *Arcaduz*, ó canal arcuado.

días y fustas, por thenor de las presentes queremos y mandamos quel dicho Señor de xavier y sus sucessores y ovientes causa, que agora son é por tiempo serán, puedan tomar y tomen una fusta de cada almadía que baxare por el dicho Río daragón y passare por la dicha presa y arqual del dicho molino de xavier; y en caso que algunos tentaren de querer passar sin pagar el dicho drecho por vía de fuerça ó de otra qualquiere manera, mandamos por las presentes á todos nuestros officiales Reales y á los alcaldes, jurados de las villas y lugares deste nuestro Regno que las presentes verán y requeridos serán, que luego ayan de fazer pagar el doble á los tales que avrán fecho fuerça y no avrán pagado los dichos drechos por nos tassados, y en ello fagan lo contrario; ca tal es nuestra voluntat, non obtantes qualesquiere ordenanças á esto contrarias.

Dada en nuestra Ciudat de pomplona, so el sello de nuestra chancellería, á xxii días del mes de abril, anño mil quinientos y ocho.—*Johán*, *Catelina*.—Por el Rey y por la Reyna, Johán de boneta.

Sig+no de mí Johán de boneta Secretario, vezino de la villa de Olit, qui por virtut del dicho mandamiento y á rogaria y reqüesta, á mí fecha por parte del dicho miguel Señor de xavier, busqué la sobredicha gracia é minuta de aquella; la qual fallada, sin más é sin menos á su reqüesta en esta pública forma de mi propia mano escreví y engrossé en la villa de olit, á xiii días del mes de Junio, Anño mil quinientos y veynte cinquo, donde me subscriví é pusi el sobredicho mi signo, usado y acostumbrado, en testimonio de verdat.

En el pliego donde se contiene este documento está una carta *original* de D. Fernando el Católico, sobre el nuevo impuesto de las almadías aragonesas, al que se opone, fechada á 4 de Mayo de 1497 en Burgos, poco antes que saliese de esta ciudad con dirección á Medina del Campo. Dice así:

«El Rey.

Pedro dontanyón, mi embaxador en el Reyno de Navarra. Yo scrivo á los muy Illustres Rey y Reyna de navarra, mis muy

caros y amados sobrinos, la carta que será con la presente en crehencia, por vos explicadera; y el effecto de l[a q]ual es que los vezinos y habitadores de la val decho del mi reyno daragón se [me h]an mucho quexado, diziendo que antiguamente ellos acostumbraron decender [su made]ra por el río abaxo daragón, que passa por esse Reyno, pagando antes dr[echos]; y que agora algunos de los barones que tienen lugares ribera del dicho Río, contra toda justicia y razón más de fecho toman de la dicha madera, so color que los de la dicha val han de pagarles otros drechos, que nuevamente por ellos han seydo impuestos; lo qual redunda en daño y evidente prejudicio de los dichos mis vassallos.

Y porque sobrello me han suplicado de remedio de justicia, por [ta]nto yo vos mando y mucho encargo que deys la dicha mi carta á los di[chos] Rey y Reyna; y de mi parte les diguays lo susodicho, y que por la conservación [del] buen comercio entre mis vassallos y los suyos quieran mandar á los dichos [bar]ones que daquí adelante no fagan exactión de nuevos drechos, sino de aquellos [so]los que antiguamente se acostumbran exigir; y que assí luego lo provían (1) y manden.

Dada en burgos, á IIII de mayo del año Mil CCCCLXXXXVII.

Yo el Rey (2).

Por mandado del Rey, miguel climent.—Registrada.

(Sobrescrito.) Á Pedro de hontañón, su embaxador en el Reyno de Navarra.

27.

Estella, 20 Diciembre 1508. Sentencia del Real Consejo, que aseguró á su Presidente D. Juan de Jaso el señorío de Idocín.—Pergamino original, en el archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 63, I, 14.* El auto de citación, consiguiente á la demanda, está fechado en Sangüesa á 18 de Mayo de 1503.

Don Johán, por la gracia de Dios Rey de Navarra duque de nemoux, de gandía, de montblanch, de peyna fiel, conde de fox,

(1) Provean.
(2) Autógrafo.

Senyor de bearn, conde de begorra, de Ribagorça, Senyor de la ciudat de Balaguer é par de francia, Et dona Kathelina por la mesma gracia Reyna propietaria del dicho Regno, Duquessa de los dichos Duquados, condessa é sennyora de los dichos condados é sennyoríos, á todos quantos las presentes verán é oyrán, Salut.

Fazemos saber que parescieron ante nos é las gentes de nuestro Real Conssejo en juyzio por via de citación é demanda, son á ssaber, el fiel conssegero é bien amado nuestro don johán de jassu doctor *Senyor de azpilcueta xabierr é ydocín*, ó miguel martíniz de lessaqua Secretario su procurador, por él fecha fe de su dicha procuración buena é sufficiente, demandados de la una parte, Et bien assí los jurados mayorales vezinos é concejo del dicho lugar de ydocín, ó Johan de çoçaya Secretario, su procurador por ellos, fecha fe de su dicha procuración buena é sufficient, deffendidos de la otra. La quoal dicha citación, demanda é razones dende subsseguidas, una empués otra, son del thenor é forma seguiente.

Don Johán, por la gracia de dios Rey de navarra, Duque de nemoux, de gandía, de montblanch, de peñya fiel, conde de fox, Señyor de bearn, conde de vegorra, de Ribagorça, senyor de la ciutat de Balaguer é par de françia, Et dona cathelina por la mesma gracia Reyna propietaria del dicho Reyno, Duquessa de los dichos Ducados, Condessa é senyora de los dichos condados é senyorios, á los jurados, mayorales, vezinos é concejo del lugar de ydocín; y á cada uno de vos, segunt vos toqua é pertenesce, ó vos puede toquar é pertenescer tanto concejalmente como singularmente, juncta ó divisamente, Salut.

Fazemos saber que por parte del fiel conssejero bien amado nuestro Don Johán de Jassu doctor, *presidente de nuestro conssejo*, nos ha seydo notifficado y dado á entender como á él pertenesce, assí como á *senyor del dicho lugar*, la juridición mediana y baxa con las penas, calonias foreras, xixantenas, homicidios é medios omicidios, é con las otras cosas á la dicha juridición mediana y baxa pertenescientes, con auctoridad de poner alcalde y bayle en el dicho lugar, segunt esto y otras cosas más largamente parecen por privillegos y mercet, que del Rey don Johán de buena memoria nuestro visagüelo tiene para él é para sus herederos é

descendientes (1). É más dize el dicho suplicante que vosotros y todos los vezinos é havitantes del dicho lugar de Idocín que fasta aquí han seydo, los que de presente son y los que serán al tiempo de venir, habeys seydo y soys collaços de los señores que han seydo ante que él del dicho lugar de ydocín, y de presente suyos, de estos cient, dozientos, trezientos y quatrocientos años y más, segunt parece por escripturas y libros antiguos, y le debeys las servitudes, cenas, *opilarinzada* é otras que collaços á su senyor deven, segunt fuero ordenanças é costunbre de este nuestro Regno; É magüera vosotros siempre ayaes seydo de senñyores, é no aya memoria de gentes ni parezca por escriptura que ayaes estado sin senñyor y de presente seaes suyos, no save la causa porque le aveys llamado en juyzio sobre otras cosas, deziendo en vuestra demanda, fuera de vuestro principal propósito é incidentalmente, él no ser vuestro senñor ni tener vosotros juridición ni senñoryo sino la pecha que le reconosceys, e assí vos alabaes en toda parte deziendo que no le deveys otro conoscimiento ni subjeción sino solo la pecha que annualmente le deveys y pagacs; de lo quoal, segunt dize, se tiene por perjudicado é mucho dayñado por querer vosotros atentar cosa que es tanto contra el drecho de su senñoryo, y á él como á sennyor, y á sus sucessores y descendientes perjudicable. Suplicándonos húmilmente sobre esto le quisiéssemos proveer de remedio conveniente de justicia, declarando por nuestra sentencia deffinitiva el dicho don Johán de Jassu suplicante ser sennyor del dicho lugar y á él pertenescer la jurisdición mediana y baxa con las dichas penas y calonias, homicidios y medios omicidios, xixantenas ó otras penas foreras y cosas á la dicha juridición pertenescientes, É mas el dicho *collacio* del dicho lugar declarando assí mesmo *vos otros ser collaços suyos* y dever aquellas servitudes, honores y otros deveres que collaços deven á su senñyor segunt fuero ordenanças e costunbre deste nuestro Regno. Nos queriendo ministrar justicia é fazer sin querella al dicho suplicante vos mandamos firmemente que para el xxiii° dia del mes present de mayo sin otro tercero dia seaes e parezcaes ante nos é las gentes de nuestro Real

(1) Documento 11 (10 Junio 1478).

conssejo, para responder á las cosas susodichas y otras si de nuevo contra vossotros querrá dezir, proponer y allegar sobre esto.

Dada eu nuestra villa de sanguessa, so el sello de nuestra chancellería, á xviii° de mayo anño mil quinientos y tres.=Johán del vosquete.—Por el Rey é por la Reyna en su Real conssejo, vos presente, martín de vergara secretario.

Por ante vos muy excelentes príncipes don Johán é dona cathelina, Rey é Reyna de navarra etc., E vuestro muy alto é noble conssejo, yo el vuestro húmil miguel martíniz de lessaqua, procurador en el dicho conssejo y procurador del magníffico don Johán de Jassu doctor, Senñor de xabier é de ydocín *presidente del conssejo Real*, fecha ffe de su dicha procuración buena é sufficient, en virtut de aquella propongo en demanda contra los jurados mayorales vezinos y concejo del dicho lugar de ydocín, que es situado en la Val de ybargoyti. E digo que el dicho lugar é todos sus términos, excepto lo que es del dicho sennyorío, é los vezinos habitantes en él son pecheros y pagan pecha y otras servitudes al dicho don Johán de Jassu mi partida, como á senñor del dicho lugar é suyo, é son los dichos vecinos *collaços* suyos; sobre las quoales él tiene y le pertenesce la jurisdición mediana é baxa, penas, calonias foreras, xixantenas, homicidios, medios homicidios é otras penas calonias é drechos civiles; é más, las servitudes que según fuero é ordenanças é costumbre del Regno deven labradores é collaços á sus senñores; y con esto ensemble tiene la dicha mi partida auctoridat y poder de poner alcalde vayle y otros officiales en el dicho lugar, y de sacar aquellos quando á él plazerá. E como quiera que todo lo sobredicho y otras cosas le pertenescan como dicho es, los dichos jurados mayorales vezinos é concejo, no save la causa porque ni por quoal razón, con mucho desacatamiento se han movido contra él, queriéndole perjudicar en sus drechos y senñoryo que sobre ellos tiene, y han presentado ante los Reyes nuestros senñyores y su Real conssejo una suplicación, publicando por aquella é deziendo que no le reconocen por senñyor ni le deben otra subjectión ni conoscimiento sino solo pagarle la pecha annualmente, y assí se van alabando por cada parte y deziendo que son *Realencos* y que ninguna servitut ni senñoryo tiene la dicha mi partida sobrellos,

en gran prejuizyo y derogación suya, queriéndole denegar y perturbar sus drechos que á él como á senñyor son devidos. Car magüera todos los que en el Regno viben sean debaxo de la jurisdición y mando y senñyorío de los Reyes nuestros senñyores como de soberanos, todavía siempre en este Regno ha hubido Senñores y los ay de presente que tuvieron y tienen collaços y labradores, y assí el fuero faze expressa mención dellos en muchas partes, y es vocablo vulgar en el Regno que á los tales llaman collaços; los quoales pagan pecha y fazen otras servitudes á sus senñyores con el acatamiento y obediencia que deben; de la condición de los quoales son los dichos vezinos y habitantes del dicho lugar de ydocín, que siempre fueron y son de senñyorío é nunqua fueron de la corona como es fama pública; é parecerá por los libros antigos y escripturas de cient, cc, ccc, cccc anñyos y más, ni lo contrario parecerá por escriptura ni otra provança legítima. Y lo sobre dicho seyendo assí, y deviendo los dichos deffendientes y vezinos de ydocín conocer lo susodicho como cosa pública y manifiesta, y acatarle y honrrar y fazer las servitudes y otras cosas que collaços y labradores deven á su senñyor, faziendo todo lo contrario dizen la dicha mi partida no tener sobre ellos qué veher, sino solo recebir su pecha é no más. E las cosas susodichas son notorias y maniffiestas, y tal es la voz y fama pública; y los deffendientes assí las han otorgado ó manifestado en presencia de buenas gentes. De lo quoal, lo jurídico dexando á vuestra determinación, lo de fecho me offrezco probar no ascriviéndome á superflua probación. Por ende, atendidas las cosas susodichas, suplico que por vuestra sentencia diffinitiva querays declarar el dicho don Johán de Jassu mi partida por senñyor del dicho lugar de ydocín; y ellos ser sus collaços y lavradores, y á él pertenescer la jurisdición mediana é baxa, y las penas é calonias, xixantenas, homicidios é medios omicidios con la auctoridad ante dicha de poner é quitar alcalde é vayle y otros officiales, y con todo lo que á la dicha jurisdición pertenesce, é más á fazer las servitudes annualmente de la leyna, paja, cenas, *opilarinçada* (1),

(1) Del vascuence *opil* (torta) y *arinzada* (cántara de vino). Véase Yanguas, *Diccionario de los fueros del reino de Navarra*, art. SOLARIEGOS.

semana-peón y otras, que lavradores y collaços deven á sus senñyores, segunt fuero ordenanças é costumbre del Regno de Navarra; condepnando á los dichos deffendientes á fazer y pagar todo aquello y á le reconoscer y tener por senñyor como lo es del dicho lugar dél y de ellos, declarándolo por tal; é más suplica los quiera condepnar en las costas dañyos é menos cabos seguidos é por seguir ata la diffinitiva sentencia; implorando vuestro noble officio en todo lo necesario. E de todo lo sobredicho pido serme fecho cumplimiento de justicia. Esta demanda (1) fago con protestación de aynadir, corregir, quitar, mudar, intrepretar y declarar y de más dezir, etc.=Petrus de navaz.

Por ante vos, muy excelentes príncipes, don Johán é dona cathelina etc., E vuestro muy alto é noble conssejo, yo el vuestro umil miguel de veramendi procurador en el dicho consejo é procurador de los jurados mayorales é concejo del lugar de ydocín, fecha ffe de mi procura, en virtut de aquella no Recebiendo por parte sufficiente al *doctor de Jassu* ni otro por él más de quanto de drecho debo é soy contenido, é con esta protestación respondiendo á una injusta demanda por miguel martíniz de lessaqua, asserto procurador del demandant, en juyzio contra mis partes presentada; digo que el demandant no puede consseguir cosa alguna de lo que demanda segunt lo pide ni en otra manera, antes suplico á mí en nombre de mis constituentes deys por quito é absuelto de todo lo contenido en la dicha demanda, imponiendo silencio perpetuo al demandant, declarando mis partes é cada uno dellos ser libres é quitos de quoalquiere servitud é juridición en quanto al demandante, condepnándolo en las costas fechas é por fazer ata la deffinitiva. E negando lo perjudiciable contenido en la dicha demanda, y recebiendo por confessado lo favorable é tomando mis contrarios artículos y excepciones perhentorias excluyentes la intención del demandant, digo que mis constituentes en su tiempo y los otros vezinos del dicho lugar de ydocín en el suyo han seydo é son libres é immunes de las que la parte adverssa alega servitudes, salvo de la pecha por razón de las he-

(1) Presentada en juicio á 31 de Mayo de 1503.

redades, la quoal por tiempo pertenecía á la corona é patrimonio Real, y empués pervino en el *monesterio de sant salvador de leyre*, y del dicho monesterio pervino en *mossén Johán de mont Real* (1), á los quoales é á cada uno dellos é al demandante mis constituentes en su tiempo é sus predecessores en el suyo nunqua se fallará aver fecho servitud alguna, salvo pagar la pecha por respecto de los bienes terribles (2); antes digo que destos xx, xxx, xl, l, c, cc anños é más, por tanto tiempo que memoria de hombres no ay en contrario, y los que de presente viven assí lo han oydo dezir á sus antepassados, siempre mis constituentes en su tiempo y los jurados vezinos é concejo del dicho lugar sus predecessores en el suyo han estado y están en possessión pacíffica de la libertat de no fazer ni pagar otra servitud Real ni personal, salvo la dicha pecha, á faz é vista del demandant é de los predecessores suyos de quien ha ovido causa, é sin embargo ni mala voz del demandant ni de otro alguno. É assí puesto, mas negado, que al demandant le perteneciesse drecho de pidir las que alega servitudes, lo avría perdido por la dicha prescripción, é mis partes avrían adquirido la libertad y exempción de no pagar otra servitud salvo lo acostumbrado; ni al demandant le pertenesce sobre mis principales el que alega drecho de collacio, ni nunqua fueron ni han seydo collaços dél ni de otro alguno, ni jamás han pagado ni fecho servitud de collaços al demandant ni á otra persona alguna; ni el pagar la pecha infiere el collacio, pues la pecha se paga por respecto de la heredat, y es cargo Real é no tocante á la persona; que aun en este Regno ay muchos fijos dalgo que tienen heredades pecheras é pagan pecha por ellas é gozan de prebillegio de fijos dalgo; y dexando mis partes las heredades pecheras no serán tenidos á cosa alguna, assí como de cada día se ha fecho y faze en todo el Regno, que quoalquiere labrador que tiene heredat pechera la dexe á su voluntat, y dexándola no es tenido de pagar pecha ni otra servitud; é puesto que en el fuero se faga mención de collacio, aquello se entiende en los co-

---

(1) Antes de 1475 le había comprado la pecha D. Arnal Pérez de Jaso, de quien la heredó su hijo D. Juan. Véase el documento 8 (páginas 107 y 108).

(2) De la tierra.

llaços que son de aquella calidat y están á ello obligados de su natura, pero no se entiende que por pagar pecha se infiere obligación de la persona al que alega collacio; y *el tal fuero ha seydo abolido por contrario uso é costumbre en el Regno* por nunca aver usado ninguno de tal drecho de collacio, antes siempre lo contrario; é avría perdido el demandant por la prescripción alegada el asserto drecho en caso que le perteneciera. Ni al demandant le pertenece en el dicho lugar de ydocín ni sobre mis partes la que alega jurisdición baxa ni mediana, ni nunqua él ha tenido ni posseydo ni ha usado della jamás, antes digo que la dicha jurisdición mediana é baxa y mero imperio ha pertenecido é pertenece de siempre aquá á la corona é patrimonio Real, y la han tenido é posseydo, tienen é posseen sus altezas en su tiempo y los Reyes antepassados en el suyo destos x, xx, xxx, xl, l, c, cc, ccc, cccc aynos é más, como juridición á la corona Real pertenescient, poniendo alcalde vayle é otros officiales Reales; los quoales en su nombre han exercitado la dicha juridición mediana é baxa en el dicho lugar, é levando y tomando los omicidios, medios omicidios é otras penas foreras é arbitrarias á faz é vista del demandant é de aquellos de quien ha ovido causa, sin embargo, contrasto, ni mala voz de ninguno. É puesto, mas negado, que el demandante tubiesse alguna gracia de la dicha juridición, digo que aquella sería nulla é de ninguna efficacia é valor por ser la dicha jurisdición inagenable por ser de la corona Real, la quoal no puede ser agenada por merced alguna; é assí los Reyes al tiempo de su coronación lo juran expressamente de no agenar cosa alguna á su patrimonio pertenescient. Assí mesmo por no aver intervenido el consentimiento de mis partes, el quoal se seguería de drecho, car contra su voluntat no pueden ser sozmetidos á otro senñor en la tal juridición pues les va mucho interesse é prejuyzio de ser sozmetidos á bueno ó á mal senñyor que los trate bien ó mal; é assí mesmo sería nulla por no aver usado de la tal gracia, antes ha consentido gozar á sus altezas della sienpre sin ningún enpacho ni perturbación ni mala voz; é las gracias é privilegios se pierden por no usar dellas y permitir que otros usen é gozen; é assí la demanda no ha lugar. Ni obsta la manifestación por ser extrajudicial, no geminada, en absencia de parte

é sin adjección de causa fecha. É las cosas susodichas son públicas é notorias, é tal es la voz é fama pública, y el demandant assí las ha otorgado é manifestado dobladas vezes en presencia de buenas gentes; de las quoales, las jurídicas dexando á vuestra noble determinación, las de fecho me offrezco á probar á menos de superflua provación alguna. Esto digo con protestación de aynadir, corregir, quitar é mudar, interpretar é declarar, é demás dezir etc.=Garceys.

É yo el dicho miguel martíniz, procurador sobredicho del dicho don Johán de Jassu senñyor de ydocín, respondiendo é replicando al escripto de contestación por miguel de veramendi, procurador que se dize de los jurados mayorales vezinos é concejo del lugar de ydocín, en juyzio presentado, afirmando lo contenido en mi demanda digo aquello ser verdat, é negando lo perjudiciable contenido en el dicho escripto y receviendo por confessado lo fabo-rable, digo que debe ser declarado segunt que por mi demanda está suplicado, no obstante lo negado por la parte adversa; é que mi demanda es procedient é amittida á menos de legítima impugnación; é digo que los dichos jurados mayorales vezinos é concejo del dicho lugar de ydocín, los que de presente son y sus antepassados, han seydo y son pecheros é collaços del dicho don Johán de Jassu mi partida é no pueden ser libres ni immunes de pagar las serbitudes como la parte adversa dize, confessando ser pecheros los quoales segunt fuero y observança uso y costumbre del Regno deven servitud á sus sennyores; é importa contrariedat dezir que son pecheros é que son libres é immunes; ni es assí que por razón de las heredades devan la pecha, como la part adversa dize; ante, todos los vezinos y todo el lugar y términos de ydocín deve pechar, é no ay nengún vezino del dicho lugar ni lo ha ovido en nengún tiempo que no haya seydo de la condición de pecheros; y es la pecha del dicho lugar taxada que deven diceocho caffices de trigo é quoarenta ocho sueldos fuertes en dineros, la quoal pagan todos los vezinos por ygoal tengan heredades ó no las tengan, é tengan más ó menos. Ni tan poco es assí como la parte adversa se esfuerça á dezir que la dicha pecha por tiempo pertenescía á la corona y patrimonio Real; porque nunqua fué de la corona en ningún tienpo, antes siempre

a seydo y es de sennyorío; y fué, ante que de mi dicha partida, de arnalt périz de jassu su padre, é después perveno en la dicha mi partida; y ellos é sus ante passados, de quien ellos han ovido causa, de tiempo inmemorial aquá han seydo senñores del dicho lugar, y los vezinos dél han fecho servitudes é las deven fazer como pecheros labradores y collaços, segunt por mi demanda es contenido, é assí las han acostumbrado facer á mi dicha partida; é si no lo han fecho en cada hun anñyo de continuo, ha seydo por causa de las guerras é differencias que ha ovido en el Regno, en el quoal tiempo mi dicha partida *andava fuera de su casa* y en parte donde él no podía recebir ni ellos fazer las dichas serbitudes; por lo quoal non puede alegar prescripción, mayormente que muchas vezes los dichos de ydocín an fecho serbitud de traer leyna é paja á mi dicha partida, quando yba ó fazía alguna residencia en la villa de mont Real, y también la fazían al alcayde *suegro de mi dicha partida* (1) por su mandado como labradores suyos; é assí obstaría la guerra é interrupción sobre dicha á la que alega la parte adverssa prescripción. É digo que los dichos de ydocín son collaços y lo han seydo, y deven las serbitudes como collaços, y la pecha que pagan no es por respecto de la heredad ni es cargo Real, como lo torna [á] dezir la part adverssa deziendo que en este Regno muchos fijos dalgo tienen heredades pecheras é pagan pecha; porque en este Regno y en toda parte, quoalquiere persona que paga pecha es pechero é no ay nengún fijo dalgo que heredat pechera tenga que se diga fijo dalgo pagando pecha; é *implica contradición ser fijo dalgo é pagar pecha,* lo que es contra drecho é fuero, car cosas incompatibles son ser libre é ser siervo como es el pechero. É á lo que dize que el fuero que fabla de collacio a seydo abollio (2) por contrario uso é costunbre en el Regno por nunqua aver usado ninguno de tal drecho de collacio, digo que esto sería gran deslibertat (3) de todo el Regno y de los perlados caballeros fijos dalgo que tienen collaços,

---

(1) De ahí parece resultar que *antes del año 1479* estaba ya casado D. Juan de Jaso con Doña María de Azpilcueta, hija del alcaide de Monreal.

(2) Abolido.

(3) Desconcierto ó desequilibrio de la libertad.

y es contra fuero y contra la honor de todo el Regno dezir que nunqua de tal drecho de collacio ha usado ninguno, porque ay muchos en el Regno que lo tienen y usan dél y tienen collaços conoscidos como es notorio y manifiesto, y ahún á causa de lo suso dicho ay agrevio reparado disponient que los collaços ayan de fazer sus servitudes á sus senñiores. É á lo que dize que la juridición mediana y baxa no perteneçe á mi dicha partida etc., negando expressamente lo que dize, digo que la dicha juridición mediana y baxa, con todo lo que á ella pertenesce, es del dicho don Johán de Jassu mi partida como tengo alegado. Ny obsta la que dize prescripción, por quanto en todo el tienpo, que dizen que mi dicha partida no ha usado de la dicha jurisdición, [a] avido guerras é differencias en el Regno, en el quoal tieupo no corre prescripción, é más digo que mi dicha partida a exercitado actos de juridición tomando penas y calonias por los vezinos del dicho lugar de ydocín encorridos y devidos, é capcionando algunos de los vezinos por casos cometidos que pertenescen á la jurisdición mediana y baxa, la quoal pertenesce á mi dicha partida como á senñior del dicho lugar, el quoal es de collacio é tanbién por privilegios é merced fecha á la dicha mi partida; la quoal los Reyes le pudieron dar á mi dicha partida sobre sus collaços, como la han dado los Reyes ante passados é dan á muchos caballeres é fijos dalgo sobre lugares realencos donde ay fijos dalgo é labradores, por donde claramente paresce que la part adversa deve ser condepnada segunt por mi demanda se contiene. É las cosas sobre dichas ser assí, digo que son públicas é notorias, é tal es la vóz y fama pública, é las partes adverssas assí las han magnifestado é otorgado dobladas vezes en presencia de buenas gentes, de las quoales las jurídicas [dexando á vuestra noble determinación] las en fecho etc. Esto digo (1) con protestación de más dezir etc.= Pedro de navaz.=Negado é afirmado etc.=Garceys.=

E contestado el dicho pleito ante nos en el dicho nuestro conssejo Real en juyzio en la forma é manera sobre dicha, cada una de las dichas partes allegaron las sobre dichas razones é otras, é

(1) Presentado en consejo á 16 de Diciembre de 1503.

tomaron sus affirmativas por provar é fundar sus intenciones. Acerqua de las quoales por nos certifficar del fecho de la verdat cometimos é mandamos á cierto nuestro comissario que él huviesse de rescevir y examinar todos los testigos é provanças que cada una de las dichas partes le presentarían por probar é fundar sus intenciones, y de lo que fallado é supido hoviesse nos ficiesse plena y verdadera Rellación por su processo. El quoal dicho comissario, intimada la dicha comissión suya á los dichos procuradores, é fechas sus dilligencias devidas segunt que se requería fazer é ydo en persona al dicho lugar de ydocín y á otras partes donde hera necessario, examinó doblados testigos presentados por cada una de las dichas partes mediante juramento de cruz é sanctos evangelios; é fecho su processo en devida forma fezo rellación por aquel. El quoal por nos é los del dicho nuestro conssejo, presentes los dichos procuradores de cada una de las dichas partes, fue mandado abrir é publicar; á la adbertura del quoal cada uno de los dichos procuradores demandaron coppia de los artículos, nombres dichos é deposiciones de los dichos testigos, presentadas la una parte contra la otra, é tienpo para contradezir; é por nos é los del dicho conssejo les fueron otorgadas las dichas coppias, assignando é mandando á cada uno de los dichos procuradores que formassen diessen é presentassen sus contractos si los havían, bien assí las cartas é instrumentos á cierto día perhentorio é plazo ya passado; dentro del quoal, ni ahún después, no presentaron contra dichos nengunos, excepto que el dicho miguel martíniz Secretario é procurador sobredicho presentó ciertos instrumentos y escripturas en fabor de su dicha partida. E assí fue concluido el dicho processo é pleyto á sentencia deffinitiva. El quoal dicho processo leydo ante nos en el dicho conssejo en juyzio públicamente, del principio ata el fin, é aquell bien é dilligentemente examinado é razonado por cada una de las dichas partes, é oydas á cada una dellas en todo lo que quisieron dezir y alegar cada uno en sostenimiento de su drecho é sobre ello habida consulta y deliberación con las gentes del dicho nuestro conssejo:

Por quanto por lo processado é confessión de los jurados mayorales é concejo del lugar de ydocín, ó su dicho procurador por

ellos, se prueva ellos ser labradores é pecheros del dicho doctor de Jassu y él ser senñyor, é segunt el fuero é leyes del Regno los tales deben servitudes; Por tanto nos, Rey é Reyna ante dichos, á rellación de las gentes del dicho nuestro Real conssejo, por esta nuestra presente sentencia deffinitiva declaramos y mandamos y condepnamos á los dichos de ydocín á fazer las servitudes del fuero al dicho doctor, exceptado peón por semana y otras labores perssonales por ser edifficado el pallacio suyo del dicho lugar de ydocín de pocos annyos aquá. Esso mesmo quoanto á las penas é calonias foreras, omicidios, medios omicidios é xixantenas, visto que por algunos testigos prueba posseer algunas de las dichas penas y calonias que el fuero dispone y ordena en los lavradores, é por la gracia y merced que el dicho doctor tiene que ha exercitado á levarlas, En aquellas condepnamos á los dichos de ydocín y que el dicho doctor no pueda demandar cada que acaescieren. Et en quanto á la dicha jurisdición mediana y baxa con auctoridat de poner alcalde, por no aver usado el dicho doctor en tiempo alguno, damos por quitos é absueltos á los dichos de ydocín sin prejuyzio de la dicha gracia. En lo restante y en quanto á las espensas, que cada parte suffra las suyas. E con esto ponemos silencio perpetuo en la presente causa entre las dichas partes.

En testimonio de lo quoal mandamos dar las presentes selladas en pendient del sello de nuestra chancellería. Dada en nuestra Ciudat de Estella, so el dicho sello, á xx días del mes de Diziembre. Annyo mil quinientos y ocho.=Del Bosquete Chanciller (1).

Cuelga la tirilla de pergamino, desprovista del sello.

En el doblez inferior se lee: «Por el Rey é por la Reyna, á rellación de las gentes de su Consejo Real, presentes Don Johán del bosquete chanceller, el licenciado de Raxa, el bachiller de sarria, maestre lope de lumbierr, el licenciado de yrigoyen, el bachiller de redin, del dicho conssejo.—Martín de vergara, secretario.—Registrada.»

(1) Autógrafo.

28.

Salvatierra, Febrero 1510. Conciertos de confederación con el Bearn, que para salvar la independencia é integridad de Navarra contra las pretensiones de Luís XII hizo la Comisión de los cinco designados por las Cortes de Pamplona y en representación de ellas. — Extracto 17 del tomo XXVII de *Índices de la Cámara de Comptos*, registrada por el códice *D, 111*, en la biblioteca de la Real Academia de la Historia.

«Conciertos echos por los Diputados del Reyno de Navarra y en su nombre por D. Fernando de Egüés Prior de Roncesvalles, D. Juan de Beaumont cavallero señor de Arazuri, *D. Juan de Jasu Doctor Señor de Xavier*, Miguel de Espinal Fiscal de Navarra, Pero de Berio Señor de Otazu, sobre que habiendo imbiado Embajada al Rey de Navarra con el conde de Estampas, la respuesta que sobre ella trujo el Senescal fue que el Rey y Reyna se determinasen de dibidir y partir su Estado y Casa Real en dos partes, de esta manera: que el dicho Regno de Navarra y las otras tierras y señoríos que an [allende los Puertos fuesen una parte, y lo que an] de aquá de los Puertos otra parte; y de ellas que tomasen y escojiesen sus Altezas qualquisier para sí, y que la otra fuese para el dicho conde de Estampas. Combiénense por dichos tratos en confederarse los Nabarros y Bearneses por *dos años* en tal manera que si algún Rey, Príncipe, Duque, Conde ó otro poderoso Señor con gentes extranjeras quisiere hacer guerra en Navarra ó en la Señoría de Bearne, que los dichos Regno y Señoría sean juntos é unidos; y las gentes de aquellas juntamente se hayan de ayudar cada Nación á sus expensas. Su fecha en Salbatierra en el mes de Febrero del año 1510.—Cajón 168. Número 5.»

Las Cortes de Pamplona, en la sesión del 21 de Enero, desecharon indignadas la proposición de Luís XII, y ofrecieron todos los asistentes su hacienda y vida en defensa de la independencia nacional. Los reyes por su parte no se descuidaron. Llegados á

Pau, trataron de asegurar y estrechar su alianza con D. Fernando el Católico; y al efecto «á 6 de Febrero de este año despacharon por su embajador á *D. Juan de Jaso* señor de Javier y presidente del Real Consejo, y con él á Ladrón de Mauleón y Martín de Jaureguízar, consejeros también de Navarra» (1).

29.

Pamplona, 19 Diciembre, 1510. Servicios que debían prestar á D. Juan de Jaso sus solariegos de Idocín. Es muy notable en esta declaración del Real Consejo la interpretación del Fuero general, cuya reformación ó mejora propusieron los Reyes á las Cortes poco después. Traslado original, que autorizó por mandamiento regio (3 Abril, 1520) Juan de Boneta (Olite, 11 Abril), á instancia de D. Miguel, señor de Javier y de Azpilcueta.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 68, I, 17*.

En la sentencia que el Consejo pronunció (2) contra los de ydocín en favor del *doctor de Jassu*, en que son condepnados á fazer las servitudes del fuero al dicho doctor como á señor de ydocín, ecepto peón por semana é otras labores personales, interpretando y declarando las servitudes que los dichos de ydocín son tenidos de fazer segunt fuero, declaramos y mandamos lo siguiente.

Primeramente que qualquiere pechero, que viviere en el dicho lugar de ydocín, tenga casa y fuego para quando el señor fuese para albergar ó demandar sus drechos.

Item, que en cada hun anño que el dicho Señor demandare á los dichos lavradores que le ensenyen su heredat pechera por la qual le deven pecha, que los dichos sus lavradores le hayan de apear la tierra y términos del dicho lugar, é más darle lo que oviere menester aquel día.

Item puede el dicho Sennor tallar en el monte del dicho lugar

(1) Alesón, *Anales de Navarra*, tomo VII, pág. 220.
(2) Estella, 20 Diciembre, 1508. Documento 27.

de ydocín cada día que ay estoviere, es á saver, en los días que el fuero le permite que son trentacinquo días en todo el año, dos cargas de lennya por día; é no le pueden los lavradores vedar que no talle en el dicho monte, ni á porffía del Señor deven tallar los dichos lavradores; é le han de dar bestia para traher la dicha lennya como dispone el fuero, es á saver, la del huéspet si la toviere; é si no la toviere, otra de los dichos lavradores.

Item, le deven los dichos labradores tanbién para cada noche, mientre que en los dichos trentacinquo días estoviere en el lugar de ydocín, hun cuévano por bestia y en la mañana dos cuévanos por dos bestias, de los cuévanos en que los asnos suelen carrear las huvas.

Item, quando el lavrador de ydocín dexare la heredat é no quisiere pagar sus drechos al dicho Señor, que sea observada la capítula del fuero general, que sobre este artículo fabla en el tercero libro en el capítulo xxi.º, xxxi.º

Item, cada y quando moriere algún lavrador pechero del dicho lugar de ydocín, que las criaturas del tal muerto fagan al Señor la pecha de reconoçencia; y porque el fuero no dispone ni declara qué ni quál ha de ser la interpretación dello, reservamos en nos á mayor deliberación; y assy lo pronunciamos y declaramos. E por esta interpretación y declaración que se faze en el caso presente no entendemos ni queremos que las capítulas del fuero, que ablan dello y de otras cosas, sean en algo derogadas, ni que esta declaración prejudique ni se estienda á otros terceros.= Johán del bosquete (1).

Anño mil quinientos y diez, xix.º de deziembre, en pomplona, en consejo en juyzio, estando presentes los procuradores de las partes, ses mercedes me mandaron leher la sobredicha sentencia y declaración de las servitudes, que los de ydocín deven fazer al S.or *doctor de Jassu;* y leyda aquella, assí la pronunciaron y declararon, y me la mandaron reportar etc.; presentes el Señor chanceller, lombier, heulate, liçaraçu, yrigoyen y redín.=Johán de boneta.

---

(1) Canciller.

Requeridos amistosamente por el doctor de Jaso los concejales y vecinos de Idocín á 3 de Octubre de 1510, aplazaron para después del 30 de Noviembre el dar contestación, que se redujo (6 Diciembre) á mantenerse en la negativa, diciendo que «quando venga la primera vez el Rey nuestro Senñor á este su Regno, en presencia de su Real Magestat responderían todos *faz á faz*, ante su alteza á todo lo que contenido era en su dicha reqüesta.» Pasaron estos autos ante el notario Guillén Iñíguez en Idocín (1).

No obstante la sentencia declarativa (19 Diciembre, 1510) y los apremios de fuertes multas (6 Septiembre, 27 Octúbre, 1511), los pecheros de Idocín no quisieron rendirse á partido. La pretensión de sostener á viva fuerza aquellas ominosas *servitudes de los collazos*, agravó con la social la crisis política de Navarra, no habiéndose cortado á tiempo la raíz del árbol dañado, como la cortó D. Fernando el Católico, por lo tocante á los *payeses de remensa*, con la famosa sentencia arbitral de Guadalupe. Á los ojos de los labriegos navarros el rey D. Fernando hubo de aparecer como *vindicador de los derechos naturales del hombre*, que desatendió la casa de Labrit; y tal vez esta razón social, mejor que la militar y la religiosa que se pusieron ostensiblemente á poder del invasor, explicará los bríos de su rápida ocupación y victoria.

30.

Idocín, 25 Enero, 1512. Reconocimiento que hicieron los de este lugar á su señor, D. Juan de Jaso.—Copia simple y de la época en el archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 68, I, 14,* signatura *núm. 266*.

Anño de mil quinientos é doze, xxv° día del mes de genero, en el lugar de ydoçín que es en la val de ybargoyti, dentro de los palaçios de aquel, en presencia de mí notario é de los testigos infrascriptos, constituydo personalmente el magnífico S.or don Johán de Jassu, S.or del dicho lugar de ydocín, é fechos venir

(1) *Leg. 68, I, 15*, papel suelto y original autógrafo del notario, con la signatura *núm. 4, letra B.*

ante sí á los vezinos del dicho lugar, es á saver, [á....] jurados y á [...........] les propuso é dixo cómo ellos sabían por muchos annos havían levado pleyto ante los sennores del consejo real sobre la juridiçión, penas, calonias, servitudes é otros deberes, que él pretendía serle devidas por ellos como labradores suyos, é que há quoatro annos de tiempo avía seydo dada sentençia y declaraçión (1) por los dichos sennores del Real conçejo (2); la quoal no avía seydo puesta á execuçión, magüera muchas provisiones penales fuessen proveydas en favor de la dicha sentençia; la quoal presentó, y por mí, notario infrascripto, fizo leer en su presençia enteramente. Enseguiente los requerió que, cumpliendo lo contenido en ella, por evitar más gastos y espensas de las encurridas oviessen de obedeçer é cumplir con efecto lo contenido en la dicha sentençia y declaraçión sobre ella dada por los dichos sennores del real conçejo acerca de las servitudes, que ellos como labradores á su señor son obligados de le fazer. Los quoales dichos vezinos todos concordes é de una voluntad, avida su deliberaçión, respondieron que eran prestos y les plazía de obedeçer é cumplir todo lo que por la dicha sentençia y declaraçión era contenido; é assí se obligaron, el dicho señor por lo que le toqua, é los dichos vezinos por lo que les comprende, la dicha sentençia todos juntamente singularmente é conçejalmente so pena de mil florines de oro de los bienes dellos y de cada uno dellos assí conçejalmente como singularmente, aplicaderos á la parte obediente, de tener cumplir obedeçer é guoardar todas é cada unas cosas en la dicha sentençia é declaraçión contenidas.

E luego, en seguiente, el dicho señor les requerió que le apeasen y le enseñasen su término pechero, por el quoal le pagan pecha segunt fuero y tenor de la dicha sentençia y declaraçión; y le diessen de comer aquel dia con los que yban con él, y le diessen posadas para él y para los suyos, y en seguiente le fiziessen las otras servitudes en la dicha sentençia y declaraçión expressadas y que ellos segunt fuero son obligados. Los quoales le

(1) Estella, 20 Diciembre, 1508.
(2) Sic.

suplicaron que pues él avía ydo acompayñado con muchos, y ellos no estavan aperçevidos ni tenían las cosas necessarias para le dar lo que á él convenía á contentamiento suyo ni honrra dellos, que le pluguiesse tomar lo que le darían de carne pan é vino para su expensa por este ayño, é que para los ayños venideros cumplirían lo contenido en la dicha sentencia. El quoal dicho señor fue contento; é assí los dichos vezinos le truxieron cada uno dellos sendas gallinas por casa, un pernil de toçino é pan é vino para que comiessen en su posada. E después que ovieron comido, fueron el dicho señor y los dichos vezinos por visitar y apear las mugas del dicho término de ydocín con los otros términos cercanos vezinos; é reconoçiendo aquellos fueron á apear primeramente las *mugas* (1) que son entre sallinas, mont Real, alçorriz é lecaun, y los otros lugares que parten muga con el dicho lugar de ydocín, y fecho el dicho apeamiento volvieron al dicho lugar de ydoçín.

E luego con el dicho señor ante la puerta del dicho palaçio se juntaron y apartaron los sobrenombrados vezinos, é ay en presençia de mí, notario, é de los testigos infrascriptos les propuso é dixo como él era contento del apeamiento que le avían fecho demostrando las dichas mugas y de las posadas que le avían dado á él y su compayñía. Y porque avía por cumplir otras cosas para con él, contenidas en la dicha sentençia y declaración, como es la servitud de leyna é paja y la pecha de Reconoçençia y otros deberes que le eran en cargo segunt tenor de la sentençia y declaración, que él vernía brevemente al dicho lugar de ydocín por más spaçio; que para entonçes le fiziessen el complimiento de todo lo que resta y son tuvidos é obligados por la dicha sentencia. Los quoales todos juntamente le ofreçieron de fazer é obedeçer todo lo contenido en la dicha sentençia como dicho es, so las dichas penas etc., presentes etc., é requirieron á mí notario los retuviesse acto público de todo lo que sobredicho es. Esto fue fecho en el anño mes é día sobredichos, y presentes los dichos testigos etc.

(1) Mojones.

Con la muerte del doctor D. Juan de Jaso, que sobrevino algo después, no feneció el pleito ni la demanda contra los de Idocín. Pusiéronla Doña María de Azpilcueta y su hijo D. Miguel, hermano mayor de San Francisco Javier. La representación que hizo el procurador del Concejo, Juan de Zubiri, en 15 de Marzo de 1520 ante el Real Consejo de Navarra (1), derrama alguna luz sobre el último período biográfico de D. Juan de Jaso, todavía envuelto en hondas tinieblas. Citaré dos cláusulas:

«É á lo que dizen que el doctor tomó la possessión del lugar, é le apearon el término de las heredades, y le dieron la cena y posadas y que obligaron so pena de mil florines de oro de cunplir la dicha sentencia, etc.; niego expressamente. Y puesto caso, no otorgado antes expressamente negado, que huviesse tomado la que dize possessión fue por fuerça de armas, y con xxx de cavallo poco más ó menos y con otros tantos de pie; y los aterraron, y les fizieron por fuerça y contra su voluntat yr al término á ver ciertos mojones, á unos tres ó quatro vezinos, deziendo mis partidas no yvan por nada que deviessen por servitud sino por fuerça, y fizieron cierta cerimonia; y empués que vino el dicho doctor, nunca pidióse ni pidiera si viviera fasta oy.»

«Haunque en este regno aya muchos prelados, cavalleros gentiles hombres [que] tengan labradores, ningunos *de ultrapuertos ent aquá* fazen servitudes personales ni Reales, assí los senñores se han con sus labradores, sin que á servitudes personales ni Reales sean tenidos, haunque por fuero sean tenidos; pero *por non uso son abolidos y quitados de ultrapuertos ent aquá*. Y lo más fuerte, tomando que ad algunas servitudes fuessen tenidos, avían de ser interpretadas las dichas servitudes qué y quoales avían de fazer en el regno, *de ultrapuertos ent aquá*, por que no fuessen perdidos, como hun otro lugar por semejante sentencia fue desolado en este regno. Más, que el dicho doctor en su vida, *pocos años antes que muriesse*, conociendo que no lo podían soffrir los de ydocín á fazer servitudes, que sin ellas tenían arta miseria de pagar á sus altezas los quoarteres y alcabalas, y al

(1) *Legajo 68, I, 16.*

doctor la pecha, les dixo (1) que le diessen alguna tierra para plantar viña de veynte peonadas, é los faría libres é quitos de las servitudes que eran condepnados á le fazer; y estando para se concertar, *finó el dicho doctor sus días* (2); de manera que el dicho doctor reconocía no tener drecho de tener servitudes dellos.»

En Tudela, á 8 de Marzo de 1512, celebraban los Reyes Cortes, tratando de conjurar el peligro en que se hallaba su trono; y luego las reunieron á 19 de Junio, en Pamplona, acordando en 17 de Julio que todas las ciudades y villas se pusiesen sobre las armas. Es de creer que ante la inminencia del riesgo aflojase don Juan de Jaso de sus pretensiones, y entrase en trato más benigno, como se ha visto, con los de Idocín.

Refiere Garibay (3) que el rey D. Juan, viéndose perdido, salió de Pamplona «con la reina y con sus hijas para Lumbier, jueves á los veinte y dos de Julio de este año 1512;» y que habiéndosele juntado en Lumbier mucha y muy escogida gente, «viendo que Francisco de Orleans, duque de Longavilla, en lugar de incorporársele, como se lo había mandado Luís duodécimo, se empleaba en impedir el desembarco de los ingleses, salió á veinte y nuevo de Julio para Bearne, siguiéndole el mariscal Pedro de Navarra, el condestable D. Alonso Peralta y otros muchos caballeros y consejeros; y entre ellos *D. Juan de Jaso*, presidente del Consejo y padre del gran Francisco Javier apóstol de las Indias.»

Poco tiempo le quedaba de vida al ilustre repúblico, que había sido, desde el año 1470 en que se graduó de doctor por la universidad de Bolonia, llamado á los más elevados puestos de la magistratura y del Real Consejo de Navarra. ¿Qué hizo después de la catástrofe de 1512? ¿Cómo terminó su gloriosa carrera? Alguna luz quizá se alcance del documento siguiente.

---

(1) ¿Mayo 1512?
(2) ¿En 1515? Véase el documento **31**.
(3) *Crónica de Navarra*, libro IV, cap. 4.

31.

Alcalá de Henares, 24 de Enero de 1516. Carta del cardenal Cisneros á los reyes D. Juan de Labrit y Doña Catalina y partidos de paz que les ofreció, cuando iba á encargarse de la gobernación de Castilla. La copia contemporánea de este instrumento diplomático y de la contestación que tuvo por parte de aquellos monarcas, existe en el archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 97*, en un pliego de papel suelto y sin signatura.

Muy altos y muy Sereníssimos Señores.

Ya vuestras altezas saben el deseo que yo siempre he tenido de les servir y de procurar la paz de entre estos Reynos; y agora viendo que la enfermedat del Rey mi S.or se agrava cada día más (1), he accordado de les embiar allá á Johán de mauleón su servidor; el qual lleva una crehencia mia, y firmada de mi nombre, de todo lo que me ha parescido por que nuestro S.or sea más servido y paral bien y perpetua paz de entre estos Reynos. Suplico á vuestras altezas le manden dar entera fe como á mí mismo. Sus Reales personas nuestro S.or tenga en su encomienda.—De alcalá XXIIII.° de henero de mil V.c XVI.

Lo que vos, Johán de Mauleón, direys de mi parte á los Sereníssimos Señores Rey don Johán é Reyna doña Cathelina: que con el affán que sus altezas saben, que yo siempre tube y tengo á su servicio y al bien y paz de estos Reynos, me ha parescido que como la enfermedat del Rey mi Señor cada día se va agravando, que si nuestro Señor disposiere de su vida que en tal caso para escusar algunos daños y males y derramamientos de sangre que se podrían seguir entre estos Reynos, que sería bien el medio que aquá se certiffica que está tomado entre el Rey christianíssi-

(1) El rey D. Fernando habia fallecido (23 Enero) un día antes, en Madrigalejo, entre la una y dos de la madrugada. La carta de Cisneros y las instrucciones que dió á Juan de Mauleón, debieron redactarse el mismo día, fechándose en el siguiente, antes que el correo trajese al Cardenal la noticia, que presentía de la muerte del Rey su señor.

mo y el príncipe don Carlos mi Señor; que es que todas quantas differencias oviere sobre el Reyno de Navarra, que ellos entramos á dos (1) juntamente lo tomen en sus manos y lo determinen; y haun se crehe que ellos tienen assentado y están conformes en lo que se a de determinar; que si sus altezas están certifficados que este medio se tomó y son servidos de estar por ello y lo ratifflcar, y que asta ser determinado aya sobreseymiento de guerra entre estos Reynos, que yo me ofrezco de trabajar eficazmente con el Reyno de castilla y los otros Reynos adherentes y todos los que tovieren cargo de la governación dellos, que luego obtenperarán y obedescerán el dicho medio y darán todas las firmezas y seguridades que para ello fueren menester. E otrossí en caso que no fuese cierto que está tomado y echo este asiento entre el Rey christianíssimo y el príncipe mi señor, si les plaziera á sus altezas que se tome y aga algún sobreseymiento de guerra asta consultar á su alteza del príncipe (2), y para le suplicar y persuadir la paz destos Reynos; y si desto sus altezas fuesen servidos, será menester que luego enbien su poder bastante para lo concluyr y assentar; lo qual se procurará con tanta fidelidat y verdat que creo verdaderamente que ello se concluyrá como nuestro señor sea muy servido y estos Reynos queden en perpetua paz; pero en caso que sus altezas ninguna cosa destas les pluguiere mandar aceptar, que les suplico que á lo menos que acepten mi voluntat, que ha seydo y será siempre de les servir y de procurar la paz de entre estos Reynos; y agora tanbien ofrezco esto para algún descargo con nuestro Señor de todo lo que sobre esto podría suceder; y suplico á sus altezas que con vos me manden luego responder, ó sino la misma dilación terné por respuesta.

Reverendíssimo en dios padre pariente y amigo nuestro, muy caro. Recevimos vuestra carta á una con la crehencia que nos dió Johán de Mauleón por escripto de vuestra parte; y ante que él aquá llegasse, héramos certifficados de la muerte del Rey daragón; de la qual segunt la data de vuestras cartas no podemos

(1) Entrambos á dos.
(2) Carlos V.

penssar que allá no se sopiesse; y estamos marabillados en que nos digays aya seydo puesto la ocupación de nuestro Reyno á la declaración de lo que el Christianíssimo Rey y el sereníssimo príncipe de castilla harían; que nunca tal compromiso ni arvitrage fué hecho, haun que algo fue movido en parís por los enbaxadores del dicho príncipe; y porque sobre ello y otras cosas havemos ablado largamente con el dicho Johán de Mauleón y dádole la crehencia por escripto firmada de nuestro secretario como lo vereys, vos rogamos affectuosamente, pues sabeys vos muy bien que el dicho príncipe ni otro ninguno tiene derecho en nuestro Reyno, agays en manera que ningunos castellanos se pongan á deffenderlo; pues nuestra voluntat no ha seydo ni es de dañar á los súbditos del dicho príncipe, sino de tener paz é amistat con ellos y con todos essos Reynos de Castilla. E con tanto reverendíssimo en dios padre, etc.

Lo que vos Johán de mauleón, aveys de refferir de parte del Rey y de la Reyna nuestros señores al reverendíssimo Señor, el cardenal despaña, es lo seguiente.

Primeramente, por quanto la carta que ha escripto á sus altezas es de la data de xxiiii.º de genero, por la qual dize que el Rey daragón estava haún en vida; y por otras partes, assí por castellanos y aragoneses como por otros, sus altezas son certifficados que el dicho Rey morió á xxii del dicho mes, se maravillan mucho de su reverendíssima señoría, en que cosa que tanto convenía al servicio de sus altezas la quisiesse celar, pues podría penssar por otras partes podrá[n] saber la verdat dello, é no pueden penssar á qué fin ni respecto lo aya fecho pues siempre lo tenían por pariente y principal amigo.

É veniendo á lo que aze saber que allá en castilla se certiffica que la questión que podrá aver en navarra se dezía quedaba la determinación dello al christianíssimo Rey y al señor príncipe de castilla, y que si assí hera oviessen sus altezas de sobresseher las vías de guerra; bien puede pensar el dicho señor cardenal, que quiera que allá se diga, que lo que sus altezas tienen por cierto y les pertenesce que no lo avían de poner en arvitrage, quanto más [que] quando en parís estuvo el Rey nuestro señor, por parte de los enbaxadores del dicho señor príncipe fué movido

lo suso dicho, más nunca su alteza quiso condescender á ello; porque lo que es claro no hera menester ponerlo en litigio; é assí vista esta respuesta, no se abló más.

E pues el dicho reverendíssimo señor cardenal sabe mejor que nadi la poca causa que sus altezas dieron al Rey daragón para ocuparles navarra, y los complimientos que tienen fechos, assí para con él como para con los otros que ante él estavan, en que quissiessen dar horden que el Reyno fuesse vuelto, y para ello por más convencerlo han embiado por muchas vezes frayres observantes y otros para ponérsselo en conciencia, como su reverendíssima señoría lo sabe muy bien, y haunque esto y otras muchas diligencias sus altezas en descargo suyo ayan fecho assí con el dicho Rey de aragón como también para el papa y otros príncipes christianos, por que fuessen buenos medianeros para que cobrassen á navarra sin derramamiento de sangre, pues lo que más ha tenido á sus altezas de poner sus fuerças ha seydo por escusar el daño de sus súbditos; y pues agora á dios ha plazido de llevarlo deste mundo, paresce á los Reyes nuestros señores que ninguno no les debe poner enpacho en cobrar lo suyo, pues el príncipe ni otro ninguno tiene drecho en ello; é porque saben el zelo que su reverendíssima señoría tiene de la paz de christianos, sus altezas le ruegan affectuosamente quiera dar orden en que castellanos no se ayan dempachar en la deffenssión de navarra; E si ay algunos, aquellos ayan de dar lugar; porque la voluntat de los Reyes nuestros señores no es de ocupar lo ageno, ni menos azer daños á los súbditos del dicho señor príncipe, ni á los Reynos de castilla; sino de tener buena paz é amistat con todos ellos.

También le direys que los Reyes nuestros señores le agradescen mucho la buena voluntat que su reverendíssima señoría les tiene; y que bien tienen sperança cierta que en lo que á él fuere, trabajará en que sus altezas cobren lo suyo, rogándole como á padre les aga saber su buen parescer y consejo, porque dessean mucho tener por amigos á todos essos Reynos de Castilla.

Las otras cosas direys, segunt vos han seydo encomendadas, etc.

Las cartas del Cardenal en el mismo año (3, 12, 25 Abril y 12 Agosto) sobre la represión de Navarra á todo rigor (1); la derrota y prisión del mariscal D. Pedro; el afrentoso *descerco* de San Juan de pie del Puerto; el desmantelamiento de las fortalezas; el desafuero de entregar los mandos y altos empleos del país á castellanos y aragoneses; la muerte del rey D. Juan de Labrit (✝ 23 Junio), y el ver, en suma, la Patria aherrojada y escarnecida á los pies del implacable vencedor, permiten conjeturar que si vivía entonces D. Juan de Jaso, no pudo presenciar ni sufrir sin mortales ansias tamaña desventura, y que el dolor y la indignación acabaron con su existencia. Por cierto había fenecido *algo antes del 13 de Septiembre de 1516*, porque de este día es la réplica original (2), aceptada en pleito pendiente por el secretario Juan de Eraso y presentada por Juan de Zubiri, procurador del concejo y vecinos de Idocín, sobre la demanda, formulada en seis artículos, de los cuarteles y alcabalas del lugar, cuya posesión había tenido D. Juan de Jaso y ahora reclamaba por derecho de herencia y de viudedad Doña María de Azpilcueta.

El traslado de la concesión hecha por el rey D. Juan II (10 Junio, 1478), que alegaba para sostener su pedimento *la viuda de D. Juan de Jaso*, se legalizó en Sangüesa, á *12 de Enero de 1516* (3) con intención, ó de intimar el reconocimiento á los vecinos de Idocín, ó de entablar el pleito; por donde la fecha del óbito que buscamos fácilmente se coloca en los postreros meses del año 1515 ó en los primeros días de 1516.

Y en efecto, con fecha del 13 de Septiembre de 1516 respondía Juan de Zabiri: «Otrosí, satisfaziendo al 2.° artículo de la justificación que alega, digo como dicho está que los quoarteres y alcabalas otorgados á sus altezas y no á otro, y [con] condiciones y vínculos usados y acostumbrados, y que toman el señor condestable, y marqués y otros cavalleros de sus seyñoríos, etc.; digo

---

(1) *Cartas del cardenal Don Fray Francisco Jiménez de Cisneros*, *dirigidas á Don Diego López de Ayala*, publicadas de Real orden por los catedráticos de la Universidad Central D. Pascual Gayangos y D. Vicente de la Fuente, académicos de número de la Real Academia de la Historia, páginas 101, 107-109, 111, 112 y 129. Madrid, 1867.

(2) Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 68, 1, 16.*

(3) Documento 11.

que si toman los quoarteres, toman por gracia y merced special que dellos sus altezas fazen para el tiempo que se otorgaron, y tal gracia la dicha señora de xavierr ya no tiene; *y si el doctor tenía, sería durante su vida; y el privilegio personal se extingue con la persona;* y pues ella no tiene; no puede pidir restitución de lo que no tiene.»

De la defunción del *doctor*, tiempo antes acaecida, consta igualmente por otras escrituras contenidas en el mismo legajo *(68. J, 16 y 17)*, fechadas en 15 Marzo, 11 Abril (1) y 2 Mayo de 1520 (2) y pertenecientes á la demanda de multas y servitudes, que siguió ante el Consejo Real de Navarra contra los vecinos de Idocín don Miguel de Javier en representación de su madre Doña María.

Las tropas, que guarnecían el reino, llamadas á Castilla para sofocar el incendio de las *Comunidades*, dejaron campo abierto al pretendiente D. Enrique de Labrit, á quien se rindió (15 Mayo, 1521) la villa de San Juan de pié del Puerto y el castillo de Pamplona, donde fué herido San Ignacio (20 Mayo), y vió venir á sitiarla Logroño. Los hermanos de San Francisco Javier y demás parientes de su noble casa, se adhirieron al movimiento; combatieron en la batalla de Noain (30 Junio), que duró largas horas; y pródigos de su sangre y haciendas, hicieron la guerra á todo trance, mientras pudieron esperar que salvarían la independencia de la nación.....

Cuenta Garibay un episodio de esta lucha suprema que por interesar á la biografía de D. Juan de Jaso se me permitirá discutir.

«Puso cerco,—dice (3),—nuestro virrey, el conde de Miranda á la fortaleza de Maya (4), y aunque los caballeros que dijimos haber quedado en ella con Don Jaime Vélez de Medrano hicieron tal resistencia que llenó de admiración al virrey, fueles preciso rendirse y entregarse, salvas las vidas, por prissioneros de gue-

(1) Documento 29.

(2) En esta última se dan como testigos D. Miguel de Salinas, capellán, Johán dazpilcueta, señor del palacio de Sada, y Miguel Uertiz, vecino de Monreal.

(3) *Crónica de Navarra*, libro IV, cap. 5.

(4) En el Baztán, donde está Azpilcueta. El hecho pasó durante el mes de Junio de 1522.

rra. Arrasada la fortaleza, fueron traidos los nobles prisioneros al castillo de Pamplona, y *entre ellos venia el padre del grande Francisco Javier*, quien temiendo la última fatalidad se libró de ella, *saliendo disfrazado;* y no fue, cierto, vano su recelo, pues á los catorce días de prisión murieron en ella Don Jaime Vélez de Medrano y Don Luís su hijo, y no sin sospecha de veneno.

Por su parte el P. Alesón, que escribió á principios del siglo XVIII, tomando el hilo de esta narración exagerado ó abultado por un autor no impreso, pondera (1) como «los prisioneros fueron llevados al castillo de Pamplona, siendo uno de ellos *el presidente D. Juan de Jaso, Señor de Javier*, quien podía temer la última fatalidad por la singular fineza con que siempre había seguido el partido de sus antiguos reyes; y así la previno escapándose de la prisión *con la traza de mudar de vestido, tomando el de una criada que le llevaba la comida* y engañando de esta suerte las guardas que le tenían puesto.»

Dándole á D. Juan de Jaso 25 años de edad cuando se graduó de doctor en Bolonia (1470), resultaría que en 1522 sería casi *octuagenario;* edad poco hábil para evadirse de la prisión, *trocando sus vestidos con los de la criada que le llevaba la comida.* La misma razón milita contra el año 1506, que señala el P. Alesón (2) como natalicio de San Francisco Javier; porque no es muy verosímil que naciese el Santo, cuando su padre contaba de edad pasados 60 años. Más probable creo el de *1497*, que designa como cercano al del natalicio del Santo Apóstol del Oriente su más antiguo biógrafo (3).

Lo cierto es que D. Juan de Jaso, presidente que fué del Real

(1) *Anales de Navarra*, tomo VII, pág. 429.

(2) *Anales de Navarra*, tomo VII, pág. 179.—Todo el argumento se funda en un manuscrito del archivo de la casa de Javier escrito á fines del siglo XVI. En su margen estuvo escrito que San Francisco Javier había nacido en 1496. Más tarde esta fecha se tachó, y se le sobrepuso la del *7 de Abril de 1506* con esta advertencia: «Hallóse la razón del tiempo, que el *santo* P. Francisco Xavier nació, en un libro manual de su hermano el capitán D. Juan de Azpilcueta, la cual sacó de un libro de su padre don Juan de Jaso.»—Resta probar que no se barajaron los números *VcVI* (506) y *XCVI* (96).

(3) «Franciscus Xaverius nascitur, Joanne Rege Navarræ, Innocentio VIII (*corr.* Alex. VI) Pont. Max. anno post Christum natum circiter MCCCCXCVII.» *De vita Francisci Xaverii* libri sex Horatii Tursellini e Societate Iesu, pág. 6. Amberes, 1596.

Consejo de Navarra durante el reinado de D. Juan II y de Doña Catalina, había fallecido ya en Septiembre de 1516. Su segundo hijo, el famoso capitán D. Juan de Jaso y de Azpilcueta, pudo ser y sería, si el episodio se ajusta con la realidad, el héroe de la fortaleza de Maya. Evadido de la prisión de Pamplona iría naturalmente á juntarse con su hermano D. Miguel para combatir la fortaleza de Fuenterrabía, ganada por el almirante Guillermo Gufier, señor de Bonivet, en Octubre de 1522.

En prueba de la tenacidad con que se adhirieron ambos hermanos y sus parientes á la causa de D. Enrique de Labrit por ese tiempo, básteme citar el acta de indulto (1) otorgado por el Emperador en Pamplona á 15 de Diciembre de 1523. Comprende la generalidad de los navarros derrotados en la batalla de Noain y de los que tomaron parte en el asedio y toma de Fuenterrabía, cuando esta villa y su fortaleza cayeron en manos del almirante francés y se tuvieron y tenían en nombre de D. Enrique; pero exceptúa del perdón, y condena, si fueren habidos, á pena capital, entre otros, á *Miguel de Xavier cuya dis es Xavier,* y á *Juan de Azpilgüeta,* así como á sus primos *los hijos de Pedro cuyo dis que era Jasu*, y á su tío político *Juan cuya dis que fué Olloqui.* Las expresiones *cuya dis que es... era... fué*, indican embargo y confiscación de bienes.

32.

Campo contra Fuenterrabía; viernes 19 Febrero, 1524. Asiento de capitulaciones de la plaza.—Archivo del Duque de Granada de Ega, *Navarra, leg. 60, A*, 21.

Lo que se assienta entre el condestable de Castilla (2) capitán general de España en nonbre y por el poder que tiene de su magestad de la una parte, y de el capitán balentín de Jassu (3) y bertol de Elbayo por virtud de una carta de crehencia de don

---

(1) Biblioteca de la Real Academia de la Historia, *colección de Vargas Ponce*, t. XXV, documento antepenúltimo.

(2) D. Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda.

(3) Hijo de D. Pedro.

pedro de navarra que truxo para el dicho condestable; y en su nombre de la dicha es lo siguiente (1):

8. Que su magestad hace merced *al señor chabierr* de los quarteles y alcabalas de los lugares donde él tiene pecha y de las almadías que pasan por el río de chabierr como sus padres lo an tenido y llevado; y que se les vuelva la possesión del término de Mont Real como su padre la solía tener; y si alguno tiene drecho él que se lo pida por justicia; y ansimismo se le desenbaraça toda su hacienda.

9. Que su magestad hace merced al capitán balentín de Jassou y á Joán de azpilcueta de sendos officios de finanças ó de contos, los primeros que vacaren; y entretanto su magestad les dará cada cien ducados en cada año; y que el condestable trabajará que se les dé cada cinquenta ducados toda su vida sobre las tablas de el Reyno de navarra.

10. Que su magestad mandará dar asiento *al Señor de Chabierr*, y á su hermano Joán de azpilcueta y al capitán valentín, y á vitores de mauleón, y al capitán petro sanz, conforme á cada uno según la calidad de sus personas.

16. Todo lo susodicho se a de cumplir cumpliendo don pedro de Navarra lo que de juso será contenido, que es lo siguiente: Que el dicho don pedro dé horden para que la villa de fuentarrabía con el bastimento y artillería y munición, que está dentro de ella, se entregue al dicho condestable en nombre de su magestad dentro de ocho días primeros siguientes, con las condiciones que el dicho condestable quisiere. Entiéndase que en este dicho tiempo el condestable no sea obligado de dexar de probar toda la fuerça ó manera que pudiere para cobrar la dicha villa de fuentarrabía.

Fue fecho este assiento en el campo de fuentarrabía, viernes en la noche, á dez y nuebe días de el mes de hebrero de quinientos é beynte y quatro años.

Madrid, 30 de Junio de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) Suprimo los artículos, que no hacen á mi propósito.

III.

LA CUEVA PREHISTÓRICA DE SEGÓBRIGA.

I.

Hace tres años acababa el insigne y celosísimo investigador de las antigüedades españolas, R. P. Fidel Fita, de visitar las notabilísimas ruinas de *Cabeza del Griego*, con D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, cuando al examinar los objetos descubiertos en el famoso cerro por D. Román García Soria, célebre ya por sus muchos descubrimientos arqueológicos, escribían ambos académicos estas proféticas palabras:

«Es imposible recorrer el elevado cerro de *Cabeza del Griego* y sus alrededores sin adquirir el profundo convencimiento de que allí existió importantísima ciudad romana, que debió elevarse, á la manera griega, sobre otra indígena celtibérica. ¿Quién sabe si, hendiendo el cerro en profunda excavación vertical, como hizo el Dr. Schliemann en las alturas de Hissarlik, se descubrirían á manera de capas geológicas, como allí se descubrieron, restos de las diversas gentes que en las alturas de *Cabeza del Griego* edificaron sus moradas desde las más remotas edades del mundo antiguo? No huelga á este propósito apuntar que, en poder del Sr. García Soria, existen muchas hachas de las llamadas prehistóricas del período neolítico ó de la piedra pulimentada; que nosotros mismos sacamos de un sepulcro cristiano de la basílica visigoda pequeñísima y preciosa hacha de sílice de menos de dos centímetros de longitud, perfectamente conservada y con finísimo corte, que pudo haber caído allí revuelta con los escombros y ruinas que se llevaron de la cercana *Cabeza del Griego*, y que también existe en poder del Sr. García Soria variada colección de armas de *cobre puro* y de bronce, procedentes de las faldas del mismo cerro» (1).

---

(1) *Excursión arqueológica á Uclés, Sahelices y Cabeza del Griego, verificada en Septiembre de* 1888, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Fidel Fita, individuos de número de la Real Academia de la Historia, pág. 24.



CERRO DE SEGÓBRIGA.

Tres años habían transcurrido ya desde que se publicaron estas líneas, cuando á mediados del mes de Junio del pasado, aprovechándome de la invitación que me hizo el Sr. García Soria, á ruegos del mismo R. P. Fita, fuí á reconocer una gran lápida de piedra común, recién descubierta en las ruinas de *Cabeza del Griego*, monumento arqueológico de inapreciable valor por el poderoso argumento con el que viene á robustecer la ya tan acreditada opinión de que la ciudad cuyos restos aparecen en las faldas y la cumbre del referido cerro, fué verdaderamente en tiempo de la ocupación romana y del imperio visigodo, la antigua *Segóbriga*.

Habiendo, pues, sacado de la mencionada piedra la fotografía que pudieron ver los lectores de este Boletín, en el tomo xix, pág. 136 del mismo (1), supe por un criado de D. Pelayo Quintero (2), sobrino del Sr. García y compañero nuestro en esta excursión, que se había encontrado, hacía poco, en los alrededores del cerro una cueva muy honda en la cual nadie aún se había atrevido á penetrar. Me propuso D. Pelayo Quintero visitarla él primero y prometió avisarme si le pareciese digna de más prolija exploración. Acepté gustoso con el deseo de descubrir en ella vestigios de una habitación prehistórica, y con la esperanza de encontrar en una región en la que á cada paso se tropieza con restos de los esplendores romanos, árabes y españoles, algunos monumentos dejados en este país por los primeros hombres que pisaron el suelo de la Península Ibérica.

En efecto, si bien es verdad que hasta ahora los descubrimientos de esta naturaleza verificados en España son pocos en número, no dejan de tener seguramente importancia é indudable interés, tanto por lo precioso y lo raro de los mismos objetos que de ellos se sacaron, como por los indicios que nos ofrecen de la adelantada civilización á la que habían llegado en los tiempos prehistóricos los trogloditas del Mediodía de Europa (3).

---

(1) Boletín de la Real Academia de la Historia, Tomo xix, cuadernos i-iii, Julio-Septiembre 1892.

(2) Autor del artículo «Uclés arqueológico y artístico», publicado en la *Revista de España*, tomo cxxv, cuaderno 1.º (Enero, 1889.)

(3) Véanse *Les âges préhistoriques de l'Espagne et du Portugal*, par M. Emile Car-

Cierto que las incesantes pesquisas de D. Juan Vilanova, los estudios de M. Cartailhac sobre *Las edades prehistóricas de España y Portugal,* y, más que todo, los notabilísimos descubrimientos y espléndidas publicaciones de los Sres. D. Luís y D. Enrique Siret han dado á conocer al mundo científico cuanto se puede esperar de exploraciones metódicas y completas, continuadas con la perseverancia que lleva á cabo las empresas al parecer más ingratas y más difíciles; pero no es menos cierto que más bien que certeza, son suposiciones las que se han de sacar de unas investigaciones que necesitarían, para ser tan fecundas como fuera menester, otros auxilios que los de un hombre privado.

Hace pocos años exclamaba el célebre antropólogo Mr. John Evans, presidente de la Sociedad de Antropología de Londres, en el Congreso promovido en Manchester por la Asociación Británica, al conocer los descubrimientos de los Sres. Siret:

«Hasta ahora nos hallábamos en la ignorancia por lo tocante á los tiempos primitivos de España; pero en la actualidad, parece que ese país ha de ser el destinado á dar luz sobre las grandes cuestiones de la Edad de Bronce en Europa» (1).

Desde entonces D. Luís Siret ha inaugurado en el SE. de la Península una nueva campaña coronada con los más felices resultados (2). Con todo, lo que se refiere á la prehistoria en el centro de España permanecía aún muy obscuro, por falta de documentos; aprovechando, pues, la ocasión que me ofrecía la Providencia, emprendí las exploraciones de la cueva recién abierta, con el ánimo de visitar después todas las cavernas de la región. Me es sumamente agradable dedicar á la ínclita Academia de la Historia, por medio del R. P. Fita, las primicias de mis descubrimientos.

---

tailhac, directeur des *Matériaux pour l'histoire primitive de l'homme.* Paris, Reinwald, 1886, *passim.*

(1) Enrique y Luís Siret, ingenieros: *Las primeras edades del metal en el Sudeste de España.* Versión castellana de Silvino Thos y Codina, ingeniero jefe de minas. *Texto.* Prefacio.

(2) *Nouvelle campagne de recherches archéologiques en Espagne.— La fin de l'époque néolithique*, par M. Louis Siret, ingénieur à Aguilas (Murcie).

(L'Anthropologie, Juillet-Août, 1892, nº 4.)

II.

Por los términos de Almendros y Sahelices corre un sistema de colinas calizas, procedentes de la sierra de Altomira, y que se pueden referir al jurásico, cuyos abruptos flancos, horadados en la época terciaria para dar paso á los ríos subterráneos y fuentes termales que por su acción erosiva y disolvente determinaron la formación de numerosas cavernas, encierran rastros interesantísimos de las primeras civilizaciones que se fueron desarrollando bajo el hermoso cielo de España.

Una de estas cuevas se abre frente al histórico cerro de *Cabeza del Griego*, sitio, como anteriormente lo indiqué, en el cual, según la más acreditada opinión, se levantó la antigua y famosa ciudad de Segóbriga, media legua hacia el Occidente, en la hacienda llamada de Villalba, perteneciente á D. Gregorio Alonso y Grimaldi, ingeniero de caminos, canales y puertos é individuo de la Junta Consultiva del Ministerio de Fomento, y á su hermano D. José María Alonso y Grimaldi, rico propietario de la Vega del Gigüela.

La visité por primera vez el 13 de Octubre de 1892, con el P. Francisco Sáenz, D. Alvaro Yastzembiec de Yendrzeyowski médico y alcalde de la villa de Uclés, y D. Pelayo Quintero.

Tuvimos que bajar por una especie de pozo de unos dos metros de profundidad y medio de diámetro, cuyo orificio, formado por el desprendimiento de una enorme roca, dejaba apenas el paso libre á un cuerpo humano. No conocíamos aún la verdadera entrada, que sólo descubrimos después de cuatro ó cinco meses de asiduos trabajos. Fué preciso deslizarnos con infinitas precauciones por un estrecho caño de unos 40 metros de largo, practicado por las zorras y tejones entre las piedras caídas de la bóveda ó precipitadas de fuera, durante el espantoso cataclismo que llenó de tierra y escombros las inmensas salas de la caverna hasta levantar el mismo piso á la altura del techo (1).

(1) A mi parecer, no se puede explicar sino por un cataclismo diluvial el relleno de la caverna.

LÁMINA I.



ALREDEDORES DE LA CUEVA.

Sería imposible describir lo difícil y peligroso de esta arriesgada excursión, que si se llevó á cabo sin percance, fué por la prudencia y repetidos avisos de D. Pelayo Quintero, el cual, como queda dicho, había querido explorarla primero y llegado á la sala del dolmen, de la que tendré más adelante ocasión de hablar (1).

Nos arrastrábamos como serpientes, la cabeza pegada al suelo, los pies delante, apretado el cuerpo por todas partes y empujando á cada paso enormes y numerosas piedras que rodaban con extrema rapidez en la recia pendiente de la galería, con inminente peligro de quitar la vida á los que iban delante, si no hubiesen tenido el cuidado, mientras bajaba uno, de guarecerse los demás en los recodos y huecos que de vez en cuando se encontraban.

A unos cuarenta metros de la entrada se ensanchó la galería y pudimos andar de pie; lo que nos llamó entonces la atención fué el número de cacharros que yacían esparcidos por el suelo y de huesos que entre ellos aparecían. Recogí en esa ocasión un esternón y unas vértebras humanas de extraordinaria magnitud, dientes de buey y caballo y un calcáneo de ciervo.

La falta de tiempo no nos permitió ir más adelante, pero animado por estos primeros descubrimientos, me resolví á dedicar á la exploración de la cueva el único día que mis ordinarias ocupaciones me permiten consagrar cada semana á los estudios prehistóricos.

Carecería de interés la relación detallada de cada una de las diversas expediciones que con el fin de reconocer la cueva tuve que verificar; me limitaré, pues, á indicar aquí las pocas conclusiones que hasta ahora he podido deducir de cuanto he visto ó encontrado en la mencionada caverna, ora describiendo brevemente el mismo horado, ora dando á conocer los instrumentos, vasijas y huesos que tuve la buena suerte de recoger.

Pero ante todo permítaseme dar las gracias en esta modesta relación al P. José Deltour, que fué durante largos meses el más fiel y perseverante compañero de mis expediciones, á pesar de las

---

(1) Se publicó la relación de aquella excursión en el cuaderno III del tomo XIX de este BOLETÍN (Julio-Septiembre, 1892).

graves é innumerables dificultades que nos sobrevinieron, sobre todo á los principios, y quien me ayudó siempre con su actividad é inteligencia, á las que me reconozco deudor, al buen éxito de nuestra empresa.

Varios de mis amigos quisieron también tomar parte sucesivamente en mi tarea: sería muy largo nombrarlos á todos, pero no puedo menos de mostrarles aquí la expresión de mi sincera gratitud y testificar que les debo una gran parte de mis hallazgos.

Avisado por mí D. José María Alonso y Grimaldi de la importancia científica que ofrecía el estudio de la caverna, acogió favorablemente la súplica que le dirigí, autorizándome con noble desinterés y amabilísima cortesía á explorar, como mejor me pareciese, toda esta prehistórica estación, y llevando la condescendencia hasta otorgarme el derecho exclusivo de practicar en ella excavaciones, con el fin de asegurar así, en cuanto posible fuera, la integridad de nuestros descubrimientos. Aprovecho gustoso la ocasión que se me ofrece de confirmarle la sinceridad de mi gratitud.

III.

La cueva tiene su entrada á unos 85 m. sobre el nivel del río Gigüela; mide 82 m. de profundidad y 166 de longitud en su galería principal. Bastan estas medidas, tomadas con rigurosa exactitud, para formarse una idea del extraordinario declive de la gruta (1).

Superadas las primeras dificultades que anteriormente señalé, se encuentra el explorador en una salita mediana, en donde establecimos durante los primeros meses nuestra cocina y comedor, cocina por cierto bien rudimentaria, pues el hogar consistía en dos losas sobre las cuales se colocaba el clásico aparato llamado en francés *plat du chasseur*, y en el que con la sola llama de

---

(1) Se determinó la altitud del monte y profundidad de la cueva por medio del barómetro, y se midió dos veces la longitud de la galería central con un cordel. La primera vez, en Diciembre de 1892, encontramos 165 m.; la segunda, en Mayo de 1893, medimos 166 m. Esta diferencia de 1 m. se entenderá fácilmente si se advierte que, á consecuencia de la extraordinaria sequedad del invierno, bajaron las aguas en la balsa y en el lago subterráneo, con el que comunica.

nuestras bujías freíanse en poco tiempo los huevos ó asábase la carne que había de formar el plato principal de nuestra comida.

Muy pronto conocimos por los huesos, cáscaras de almendras, cenizas y trozos de carbón que por allí encontramos, que esta parte de la caverna había sido dedicada muchos siglos há al mismo destino que ahora tenía. En un rincón veíase amontonado un verdadero kjoekkenmœdding (1), en donde se hallaron juntos huesos humanos y de animales, entre los cuales figuraban especialmente el buey antiguo, el ciervo, el corzo y otras especies domésticas ó silvestres, cuya lista publicaré en otro estudio posterior.

En esta misma sala desemboca un corredor secundario, el cual sin duda ninguna debe comunicar por su parte superior con una de las grandes cavidades que servirían antes de habitación y se cegaron por completo con los escombros que arrastró del monte la violencia de las aguas. En esta galería fué donde descubrimos el primer cadáver entero de los sepultados en la caverna. Era el cuerpo de alta estatura; el cráneo, refiriéndose al tipo braquicéfalo, y notable por su capacidad y lo bello de sus proporciones, era de tamaño más que regular y muy espeso, á pesar de que la falta de osificación en las suturas de sus varias partes daba á entender que el individuo á quien había pertenecido no pasaría de unos 40 años en el momento de su muerte. Desgraciadamente casi todos los huesos del esqueleto, consumidos durante tantos siglos por la humedad del limo rojizo que los cubría, se reducían á polvo cuando los queríamos extraer de su sitio, y con grandísima dificultad pude llevar á casa, en medio de una lluvia torrencial, un gran pedazo de cráneo, es decir, un parietal, un temporal y parte del frontal y del occipital, todo lo cual presenté en el pasado Enero á los señores profesores del Museo de Ciencias naturales de Madrid.

Examinó detenidamente el precioso fragmento, así como las vértebras procedentes de otro esqueleto asimismo encontrado en

---

(1) Steenstrup dió el nombre de kökkenmöddings á unos montones de huesos, conchas, cenizas y restos de hogares, cuya existencia, revelada al mundo científico por el ilustre arqueólogo danés, se ha ido señalando después en muchos puntos de Europa.

la cueva, el Dr. D. Francisco de Paula Martínez y Sáez, profesor de Zoología de los vertebrados en la Universad Central (1), y habiéndolo todo comparado con los huesos correspondientes de los esqueletos conservados en el Museo, quedó asombrado por la notabilísima diferencia que mediaba en el tamaño de estos y de aquellos. He de decir, sin embargo, que las proporciones extraordinarias de estos huesos se han encontrado sólo en dos ó tres individuos; los restantes que se descubrieron después en la caverna se acercan más por su talla al tipo normal que con tan pocas variaciones se ha conservado desde las primeras edades de la humanidad hasta nuestros días.

Dejando á la derecha la pequeña galería en que hallamos estos restos se baja por la central hasta llegar á un empalme cuyas bifurcaciones exploramos diligentemente. La de la izquierda se convierte pronto en una grandísima sala, llena también de escombros, cacharros y huesos, de la que parten varias sendas que nos llevan á unos cuartos ó habitaciones en que caben con dificultad más de dos personas, y en donde se encuentran con frecuencia especies de tapias levantadas sin duda con el fin de preservarse de las corrientes de aire ó de la invasión de los animales, moradores asiduos de la cueva: estas paredes son de piedra cimentada con una arcilla de color gris que ha guardado, después de algunos miles de años, la señal de los dedos que la amasaron.

En uno de estos prehistóricos aposentos, en cuya entrada, cegada por enormes cantos, yacían algunos huesos de un ciervo de gran tamaño, reconocí en el techo el humo todavía muy visible debido á alguna antorcha de resina, y habiendo llamado á dos de mis compañeros, les enseñé mis dedos ennegrecidos con este humo más que secular.

Pero lo que más nos llamó la atención en esta vasta sala fué la presencia de una especie de dolmen formado por una gran lápida

(1) No sé cómo expresar mi gratitud para con los señores profesores de la Universidad, y especialmente D. Francisco de Paula Martínez y Sáez y D. Ignacio Bolívar. los cuales, ya cuando se trataba de resolver dudas entomológicas, ya cuando fuí á consultarles sobre la osteología de la cueva, me acogieron con una bondad y delicadeza que en ninguna otra parte he encontrado.

puesta de plano sobre dos peñas que habían protegido los restos de dos esqueletos dispersos por las aguas, el uno de un adulto, el otro de un niño. Sólo nos fué posible ir juntando unas pocas vértebras, dos fragmentos de húmero y algunos dientes y muelas del primero, dos ó tres vértebras y dientes del segundo, esparcido todo en medio de un polvo blanquecino debido á la descomposición de los mismos huesos bajo la fatal influencia de la humedad.

La lápida estaba unida con las peñas que la sostenían por la misma arcilla, cuya existencia ya habíamos notado en otros puntos de la cueva; en el suelo, cerca de los esqueletos, se encontraron muchos granos de trigo carbonizados, ora sueltos, ora aglomerados y mezclados con cenizas y carbones. Descubrimos después la misma clase de trigo en mayor cantidad, pues formaba una capa de 2 ó 3 cm. de alto sobre 2 ó 3 m. de ancho y largo, en un rincón de la misma sala del dolmen (1).

El pasadizo de la derecha, que es la continuación de la galería central, sigue bajando con el declive mencionado; pero se ensancha cada vez más, se divide una y mil veces, atraviesa cavidades más ó menos espaciosas, y acaba de repente en una grande excavación cuyo fondo está convertido en balsa profunda de agua caliza, el cual depósito está en comunicación por varios conductos con el lago subterráneo del que nacen gran parte de las fuentes del valle.

A medida que se va bajando por esta pendiente se hacen poco á poco más raros los vestigios de habitación: vese poco humo en el techo, menos cenizas y cacharros en el suelo; si se encuentran algunos ó aun acaso varios huesos, estos han sido arrastrados por las aguas. Los huesos, más frágiles, han perdido toda su sustancia orgánica, señal, no tanto de su mayor antigüedad, cuanto de una prolongada inmersión en el agua; por fin, algunos metros antes de llegar á la balsa, ya no queda ningún rastro de lo que antes con tanta frecuencia se encontraba.

---

(1) Es hecho conocido la presencia de varias clases de cereales carbonizados en las estaciones prehistóricas.

Véase Zaborowski, *L'homme préhistorique*. Paris. Félix Alcan, p. 133.

IV.

En el estado actual de la cueva es muy difícil, y hasta parece imposible, determinar con exactitud la época de su habitación. Según D. Luís Siret, el docto y célebre ingeniero, autor de *Las primeras edades del metal en el Sudeste de España,* á quien comuniqué varios dibujos y documentos sobre nuestras exploraciones, se referiría la caverna prehistórica de Segóbriga al principio de la edad de bronce ó al período de transición de la neolítica á la del metal. Este fué, en efecto, según parece, el tiempo en que, á consecuencia de un cataclismo desconocido, invadieron las aguas el valle del Gigüela y sepultaron hasta los últimos vestigios de esta naciente civilización. Estoy, sin embargo, en que, tanto aquí como en otras muchas cavernas de Europa, están representadas varias edades; y esto lo deduzco de tres observaciones diferentes, es decir, de la presencia en la cueva, primero de restos humanos pertenecientes, al parecer, á dos razas muy distintas; segundo, de instrumentos que se refieren á varias épocas, y, en fin, de objetos de cerámica, unos análogos á los encontrados en cavernas exclusivamente neolíticas del Norte de España, y otros descubiertos en las del Sudeste.

V.

Las dos razas humanas cuyos esqueletos yacían en la caverna merecen un largo y detenido estudio que se llevará á cabo cuando nuestras exploraciones nos permitan reunir un número mayor de objetos y documentos; pero por de pronto puedo señalar diferencias muy notables en el cráneo y los dientes de ambos.

De la raza que, á mi parecer, ocupó en primer lugar la cueva de Segóbriga, y de la cual encontramos dos sepulturas, una en una hendidura del risco, la otra en la gran sala que anteriormente describí, poseo tres maxilares inferiores, varios dientes y algunos huesos; de la otra tengo dos cráneos completos y notables fragmentos de siete ú ocho más (1). Así como en estos se nota un

(1) Dudé mucho tiempo en establecer cuál de las dos razas había primero vivido

LÁMINA II.



CRÁNEO PROCEDENTE DE LA CUEVA DE SEGÓBRIGA.

prognatismo exagerado del maxilar superior al que corresponde con exactitud la posición de la quijada (lám. II), toda la dentadura del maxilar inferior de aquellos está extraordinariamente inclinada hacia lo interior de la boca, tanto en el de los dos niños como en el del adulto que encontré (lám. III, fig. 1, *a*, *b*, *c*). Además las muelas y dientes de la raza que me parece más reciente están muy gastados, así en los individuos ya viejos como en los jóvenes (lám. III, fig. 2, *a*, *b*); mientras que las de la otra raza no sólo en los maxilares completos, pero en otros cuyos fragmentos he podido descubrir, no presentan casi ninguna señal de usura. Los colmillos de estos últimos son pequeños, cónicos y puntiagudos; los de la otra raza más anchos y tan gastados como las muelas, lo que indica una notable diferencia en la alimentación de ambas razas (lám. III, fig. 1, *a*, *b*, *c*, fig. 2, *a*, *b*, *c*).

No menos dignos de nota son los caracteres que se pueden sacar de las vértebras de la raza primigenia. El cuerpo de la vértebra es más elíptico, las apófisis más cortas, los discos vertebrales hacen falta por completo en cuantos huesos de esta naturaleza he examinado, sin que haya alguna excepción (lám. III, fig. 1, *d*, *e*). El eminente paleontólogo M. Albert Gaudry, á quien comuniqué estas piezas, dice que los mencionados discos no estarían todavía soldados al cuerpo del hueso, lo cual llama la atención por ser un carácter constante que se encuentra así en los esqueletos de niños como en los de personas más avanzadas.

Las vértebras de la raza posterior se asemejan al contrario por completo á las actuales (lám. III, fig. 2, *d*, *e*), aunque no pocas veces deformadas por un dimorfismo singular, pues en varios individuos el lado derecho es mucho más estrecho que el izquierdo; igual dimorfismo se deja ver también en los animales de la misma época; y si se puede, por los pocos individuos examinados, juzgar de las demás, estas deformidades, si bien se encuentran de vez en cuando en nuestros tiempos, eran entonces mucho más frecuentes que ahora.

---

en la caverna. La principal razón que me movió á creer que ésta precedió á aquella fué que los restos de la que llamo *posterior* se encuentran sin sepultura y agrupados alrededor de la entrada, como si los hombres á los cuales han pertenecido hubiesen perecido en dicho lugar, envueltos en la catástrofe que rellenó su habitación.



HUESOS HUMANOS ENCONTRADOS EN LA CUEVA DE SEGÓBRIGA.

Núm. I.—Raza antigua.

a. Quijada de un niño.
b, *c.* Quijada de un joven.
d. Vértebra dorsal de un joven.
e. Vértebra lumbar de un adulto.

Núm. II.—Raza posterior.

a, *b.* Quijadas de adultos.
c. Vértebra dorsal de un adulto.
d. Vértebra lumbar del mismo.

El mismo color del hueso participa de las diferencias señaladas, pues en estos es de un gris ceniciento, en aquellos pardo ó amarillo obscuro.

Tales son las razones que, por lo que toca á la osteología, me mueven á creer que la caverna fué sucesivamente, y acaso con gran intervalo, ocupada por dos razas muy diferentes. No niego que se puede dar otra interpretación á los referidos hechos; pero la opinión que acabo de exponer no carece de alguna probabilidad, y á ella me inclino, dispuesto á abandonarla si ulteriores exploraciones me demuestran que no es verdadera.

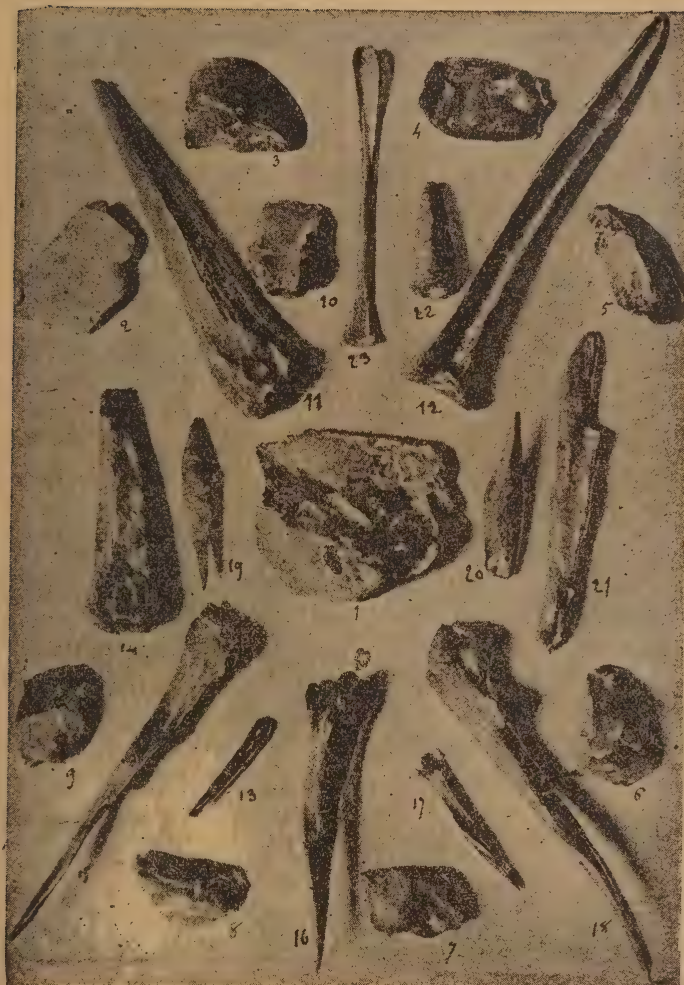
VI.

He dicho también que se observaba en los instrumentos diferencias que pueden corresponder á distintas civilizaciones. Sabemos, en efecto, por las numerosas exploraciones de las cuevas de Francia, Bélgica é Inglaterra, que en la edad paleolítica y en los principios de la neolítica se usaron como instrumentos lascas de sílice más ó menos labradas, pero que se pueden reducir todas á algunas formas clásicas cuyas figuras, reproducidas por cuantos autores han tratado de prehistoria, se pueden ver sobre todo en el famoso *Musée préhistorique* de MM. Gabriel y Adrien de Mortillet (1).

Las mismas ó análogas formas no son raras en la cueva de Segóbriga, como me propongo demostrarlo más tarde en un estudio más técnico. Lo cual induce á creer que dichos objetos se han de referir á una época anterior á la edad de bronce, si bien es verdad que entonces se usaron también instrumentos primitivos; y no es raro aun en este siglo, en que tanto han adelantado las civilizaciones europeas, encontrar instrumentos que nos han transmitido nuestros mayores; lo cual tampoco nos ha de extrañar cuando se trata de pueblos prehistóricos. Pero no me parece temerario suponer que, tanto aquellos instrumentos como estos, se usaron porque ya existían; de modo que, generalmente hablando,

(1) Gabriel et Adrien de Mortillet, *Musée préhistorique*. Paris, Reinwald, 1881.

LÁMINA IV.



INSTRUMENTOS DE PIEDRA Y HUESO.

1. Raspadera de pedernal.
2. Sierra de pedernal.
3. Lijador de cuarcita.
4-5, 7-10. Instrumento de varia clase (pedernal y cuarcita).
6. Celta de pedernal.

11-12, 14-20. Taladros, punzones y puñales de hueso.
13. Aguja de hueso (falta la punta).
21. Pedazo de flecha de hueso.
22. Figura cónica de hueso.
23. Espátula de hueso.

no se hubiesen fabricado á propósito, por tener otros más cómodos y de tan fácil fabricación.

Estos últimos, que pertenecen á la edad neolítica ó á la de transición al bronce, se pueden reducir á tres clases: unos son de piedra, otros de hueso, los últimos de metal.

I. *Instrumentos de piedra.*—La mayor parte de los de menor tamaño son de sílex ó pedernal, de color blanquizco ligeramente azulado; otros, constando de la misma materia, son grises ó pardos. Sabido es que se obtenían las *lascas* de silex por medio de la percusión (1); unos se usaban sin más labor, como *cuchillos*, *bruñidores, raspaderas* (láminas IV y V), etc.; otros se convertían en *sierras* más ó menos labradas, según la época á la que pertenecían. Entre las sierras de sílex (lám. V, fig. 3) señalaré dos ó tres de exiguo tamaño, que no se usarían sueltas como se ha de suponer, sino clavadas en suficiente número en un mango de madera en forma de hoz, como se encontraron en Egipto. A las sierras se acercan los *lijadores* (lám. IV, fig. 3); no hallé más que pedacitos de ellos, todos desgastados por el frotamiento.

Lo que más abunda son las *puntas de flecha:* se encuentran no sólo en la cueva, mas sobre todo en los montes de los alrededores; son unos fragmentos de sílice, las más veces triangulares, pero casi siempre toscos y sin labor, que se atarían con tiras de vejigas á unos palillos de madera, y secas las ligaduras vendrían á ser un arma bastante temible para la caza y la guerra. Una de las más pequeñas es de un hermoso jaspe (2).

Los demás instrumentos de piedra son *moletas*, cuyo uso, á mi juicio, sería para bruñir las vasijas; *martillos* y *celtas* ya labrados (lám. IV, fig. 6), ya muy toscos. La mayor parte de estas piedras, cuya naturaleza reconoció el amabilísimo y no menos sabio profesor Dr. D. Francisco Quiroga, catedrático de cristalografía en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, son de cuarcita. Hay un fragmento de hacha muy interesante. «Es, dice el Sr. Quiroga, una roca diabásica alterada, cuyo piroxeno

(1) Véase Mortillet, *Musée préhistorique*, planche II. Démonstration, p. 2.

(2) Esta se encontró, así como la sierra figurada en la lámina V, fuera de la gruta, pero no muy lejos de la entrada.

está totalmente transformado en una red de serpentina que da gran tenacidad á la roca y tacto suave, jabonoso. De la diabasa no se conservan más que indicios de la estructura ofítica, porque la serpentina lo ha invadido todo. Lleva además la roca granillos de ilmenita.»

II. *Instrumentos de hueso.*—Bajo este nombre general vienen comprendiéndose multitud de tipos variados que se pueden casi todos reducir á *taladros*, *punzones*, *puñales* y *agujas*. Los tres primeros se solían sacar de tibias y cúbitos de animales (lám. IV, figs. 11, 12, 14-20; lám. V, figs. 8, 10-12), las más veces de rumiantes: hay punzones, sin embargo, hechos con cuernos de ciervo y de corzo, pero son muy raros. Las agujas son de dos clases, unas recias, cortas y afiladas en sus dos extremos (lám. IV, fig. 13; lám. V, figs. 7, 9); otras largas, encorvadas hacia el centro, agujereadas en un extremo, agudas en el otro. Estas últimas, parecidas á las que se usaban todavía no hace medio siglo en algunos pueblos de la Mancha, para hacer el esparto, se sacaban generalmente de las costillas.

III. *Instrumentos de metal.*—Rarísimos son, y se encuentran como por casualidad en los escombros. Sólo puedo citar un *celta* de la forma más antigua, un *cincel* y una punta de *flecha* ó *lanza*, todos de cobre purísimo, pues no hemos encontrado hasta ahora rastro alguno de bronce en la caverna. Las formas de estos instrumentos son análogas á las encontradas por D. Luís Siret en el Sudeste, y parecen proceder de la misma civilización. Nada me inclina á creer que se hayan fabricado en la misma estación prehistórica de Segóbriga; estoy, por el contrario, convencido de que se habían adquirido por el comercio; tengo que confesar, sin embargo, que son muy pocos todavía los datos que tengo sobre nuestros trogloditas. Si se encontrasen muchos sin mezcla ninguna de estaño, sería una probabilidad más para inferir que la edad de cobre ha precedido realmente á la de bronce en la Península Ibérica. Varios autores son de este parecer, y esta opinión gana cada día más terreno (1).

---

(1) D. Luís Siret visitó también varias estaciones del Sudeste, en las que no encontró ningún instrumento de bronce. Todos eran de cobre puro.

LÁMINA V.



INSTRUMENTOS Y OBJETOS DE ADORNO.

1. Botón de marfil.
2. Amuleto de pizarra.
3. Sierra de pedernal.
4. Punta de flecha de hueso.
5. Pedazo de brazalete (colmillo de jabalí).
6. Celta de piedra.
7 y 9. Agujas de hueso.
8. Puñalitos de hueso.
10.-12. Punzones.

VII.

Siempre que se encuentran en algún punto del orbe huellas del hombre, se ha de buscar al lado de los útiles que le sirvieron para ganarse la vida, los adornos y objetos de lujo con que se engalanaba. Poco, sin embargo, he recogido aún en la caverna, que estoy explorando. Algunas conchitas agujereadas, pedazos de *Cardium* y de *Pectúnculo*, un trozo de *Dentalium elephantinum*, láminas cuadradas, ó mejor rectangulares, de hueso y de piedra (lám. v, fig. 2), una brocha de hueso, un botón de marfil (lám. v, fig. 1), dos ó tres fragmentos de brazaletes sacados de los colmillos del jabalí (lám. v, fig. 5). Hé ahí por ahora todos los ornamentos con que los trogloditas de Segóbriga satisfacían su vanidad.

VIII.

Pero si faltan las joyas, abundan, por el contrario, las piezas de cerámica, cerámica en la cual, según lo indiqué anteriormente, han dejado su huella dos ó tres edades muy distintas.

Unas, en efecto, son idénticas á las que descubrieron MM. Ed. y L. Lartet en *Cueva Lóbrega*, cuando por el verano de 1865 visitaron las principales cuevas de los Pirineos españoles (1). Es la misma tierra, los mismos adornos, la misma forma de las vasijas: es, pues, indudable que sea también la misma civilización (lámina vi, fig. 1).

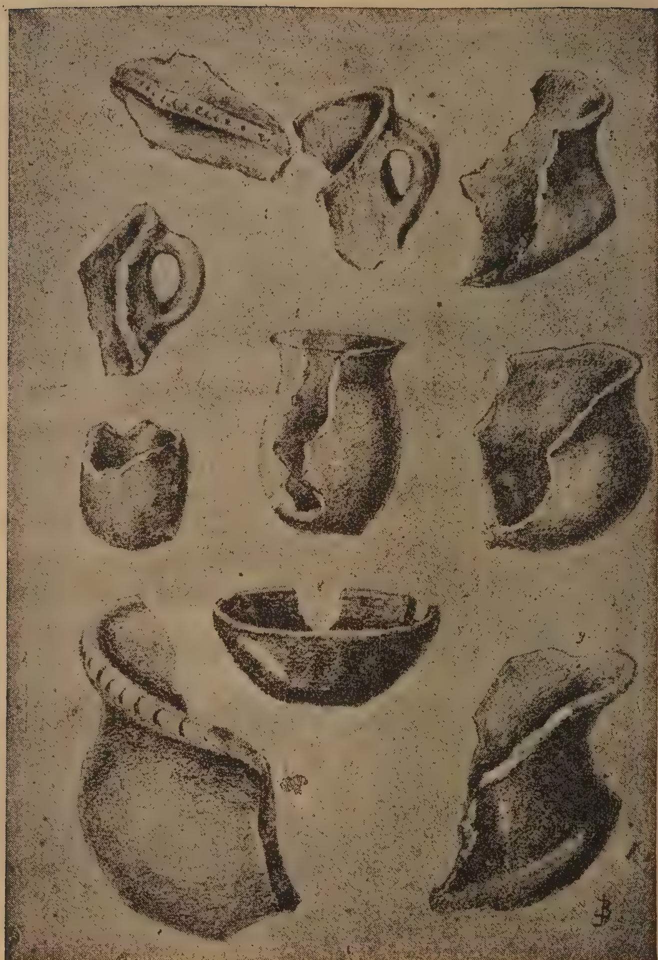
He reunido en la lám. vii, en una fotografía sacada de los mismos tiestos, varios tipos que parecen relacionarse más con las formas de la segunda época. Estas formas ya pasan de 60, y cada día se encuentran más. Desgraciadamente es muy raro el hallar tiestos enteros, y no tan frecuente topar con fragmentos considerables de ellos.

En efecto, aunque se hallen por millares reunidos en todas las galerías y pasadizos de la cueva los fragmentos de innumerables

---

(1) Louis Lartet, *Instruments et poteries primitives de Cueva Lóbrega*. Revue archéologique, 1866.

LAMINA VI.



VASIJAS. PRIMERA ÉPOCA.

vasos, casi todos han sido rotos, ora por los mismos moradores de la caverna, ora al ser arrastrados por las aguas que la invadieron y los precipitaron contra el risco, haciéndolos pedazos, ora por la presión sobre ellos ejercida por la tierra y las rocas que los cubrían.

Algunas vasijas eran de muy tosca fabricación y de poca dureza, aunque muy espesas; otras, por el contrario, finas, elegantes y ligeras.

Constan todas de dos capas de color distinto, una negra generalmente interior, otra roja, rojiza ó parda, exterior; pero en los tiestos mayores no es raro encontrar en la parte de dentro una tercera zona de igual color que la de fuera. M. Louis Lartet atribuye esta coloración á la acción prolongada de brasas candentes de que se hubiera llenado el vaso durante la cocción del mismo (1).

En cuanto á la forma es, como queda dicho, muy variada. Ningún tipo, á mi parecer, se usa todavía de los que entonces se fabricaban, pero muchos se acercan á los productos de la alfarería moderna. Así vemos algunos bastante parecidos á nuestros pucheros, pero están, ya sin asas, ya con pequeñas protuberancias, ya, por fin, con asas más ó menos numerosas, pues no bajan algunas veces de seis, colocadas simétricamente alrededor de la boca.

Abundan igualmente los tiestos bajos y de anchura relativamente grande si se considera su altura; aseméjanse á nuestros platos, pero tienen sus bordes mucho más elevados y agradablemente adornados con molduras que corren por toda su circunferencia.

Más raros son los fragmentos de ánforas, hidrias y urnas, ó por lo menos han quedado tan destrozados que es difícil formarse una idea de la figura que tenían.

Por lo demás, la cerámica de la cueva es tan rica y tan abundante, que merece un detenido examen y estudio especial, el cual tengo el propósito de emprender cuando me haya sido posible reconstituir, por medio del cálculo, todas las formas de los tiestos

(1) Louis Lartet, *Instruments et poteries primitives de Cueva Lóbrega*, loc. cit.

LÁMINA VII.



GRUPO DE VASIJAS. SEGUNDA ÉPOCA.

que he recogido. Mientras tanto, el que quiera hojear el magnífico album de los Sres. D. Luís y D. Enrique Siret, encontrará dibujados en sus bellas láminas, sobre todo en las que nos dan á conocer la cerámica del Argar, la mayor parte de los tipos que de la caverna de Segóbriga extrajimos.

IX.

Resumiendo, pues, todo lo dicho, los trogloditas de Segóbriga habían llegado á un punto relativamente adelantado de civilización, cuando una inmensa catástrofe vino á interrumpir el curso de sus progresos. Torrentes de agua invadieron el país: sus habitantes, acaso esparcidos ya en las primeras aldeas prehistóricas, volvieron á buscar un asilo en las cuevas que habían abandonado. Subió el terrible elemento y los sitió en su último refugio. Taparon ellos mismos la entrada para defenderse, con grandes losas y piedras enormes que unieron con arcilla, y esperaron el desenlace de drama tan espantoso. Pero sube también el agua por el interior de la cueva; la balsa se hace torrente, remueve la tierra, destroza las sepulturas objeto de tantos cuidados y de un culto tan reverencial, disipa los amontonamientos de provisiones que consigo habían llevado los infelices fugitivos, y por fin, elevándose hasta el nivel del piso más alto de la caverna, sumerge á sus desgraciados moradores. ¿Quién dirá las escenas que precedieron este último momento? En la galería central encontramos los restos de una mujer mezclados con los de un niño; cerca de la entrada el cráneo de un joven fracturado violentamente, y el de un adulto que llevaba cuatro heridas profundas hechas con un instrumento parecido á un cincel.

Diez ó doce cadáveres estaban agrupados en medio del mismo sendero, á corta distancia de la boca de la gruta: unos sepultados bajo las piedras que se habían desprendido de la bóveda, otros revueltos en la tierra que la inundación arrastró; todos vuelta la cara hacia la entrada. Ninguno llevaba consigo los adornos y armas que de ordinario se suelen encontrar en las sepulturas; apenas se hallaron á su alrededor dos ó tres conchas y una hacha de cobre, señal de que allí mismo murieron, sin que la piadosa

mano de un amigo ó de un pariente viniese después á recoger sus despojos para colocarlos, adornados decentemente, con los objetos que durante su vida habían usado, en uno de esos dólmenes ó sepulcros que con tanto esmero levantaban.

Por encima de la cueva amontonaron las aguas una inmensa cantidad de tierra hasta igualar su cumbre con la del vecino monte; en ella echaron raíces encinas seculares, y sobre ella pasaron millares de años sin que nadie sospechase su existencia, hasta que al fin de este siglo XIX, en el que por todo el mundo empiezan á revivir aquellas primeras épocas de la humanidad, la Providencia nos descubrió los arcanos que encerraba.

¡Ojalá me sea posible continuar con feliz éxito unas exploraciones que, no sólo no están concluídas, sino que apenas principian, y contribuir por mi parte á dar á conocer esas primeras civilizaciones españolas que han de esparcir tanta luz sobre las edades prehistóricas del linaje humano!

Uclés, 24 de Mayo de 1893.

EDUARDO CAPELLE. S. J.

NOTICIAS.

Epigrafía romana.

Con fecha del 9 de Agosto ha remitido á nuestra Academia su correspondiente en Soria D. Nicolás Rabal, los calcos de dos lápidas romanas inéditas, que ha descubierto en la villa de San Esteban de Gormaz. Ha contribuído á buscar é improntar estos monumentos D. Pedro Abad, ilustrado farmacéutico de la villa.

1. En el pavimento del atrio del convento de Santo Domingo; lápida cuadrangular, alta 0,31 m.; ancha 0,42. «Está hoy, dice el Sr. Rabal, y lo estaba sin duda en tiempo de Loperráez deteriorada, más que por el desgaste de la piedra, por el desprendimiento de pequeños fragmentos entre las mismas letras, como lo demuestran las sinuosidades del calco. Así se explica cómo no la copió el historiador.»

La piedra epigráfica debió exornar un monumento, erigido en honor de la emperatriz Furia Sabinia Tranquilina (años 241-244), esposa de Gordiano III, por la municipalidad de Osma, al tenor de los dedicados á la misma soberana en Evora, Granada, Badalona y Gerona. Ha perdido las cuatro primeras líneas, de las cuales la última ha dejado algún ligero trazo, indicio de la distribución para el suplemento y giro de toda la inscripción, que se modela por la de Badalona (1).

(1) Hübner, *C. I. L.*, vol. II, 4607.

SABINIAE
TRANQVILLI
NAE · SANCTIS
SIMAE · AVG
CONIuGI · D · N
M · ANT · GORDI
· ANI ·
PII · FEL · AVG
D · D

[Sabiniae Tranquillinae sanctissimae Aug(ustae)], con[iu]gi D(omini) n(ostri) M(arci) Ant(onii) Gordiani pii fel(icis) Augusti, d(ecreto) d(ecurionum).

A Sabinia Tranquilina santísima Augusta, mujer de nuestro Señor Marco Antonio Gordiano. (Monumento erigido) por decreto de los Decuriones.

Emparejado con éste se alzaría el monumento, ó estatua del Emperador reinante.

2. Piedra común, alta 0,26 m., ancha 0,41. Sirve de asiento en la calle Real á la puerta de la casa núm. 21. Las letras son toscas, del siglo III ó IV.

DOMITTIA · ENT
ELIA · MATER · ////
LIO · POSIVT · SVL
PICIO · SI · ET ////

Domittia Entelia mater [fi]lio posiut Sulpicio si(bi) et [s(uis,?].

Domicia Entelia hizo labrar este sepulcro para su hijo Sulpicio, para sí propia y su familia.

El giro exótico de toda la inscripción sobrado muestra que el idioma celtibérico persistía *vivo* en Osma. La forma *Domittia* arguye el sonido vascongado y alemán de la *z* = *tz*. El sobrenombre *Entelia* dimanó de ἐντέλεια (perfección). No eran raros,

estos sobrenombres tomados de virtudes ó cualidades abstractas. Así en Jérica (3990) sale *Charis* (gracia); en Cádiz (1803) *Elpis* (esperanza); en Ondara (3596) *Hedone;* y su traducción *Voluptas* en Santa Cruz de Ribamar (314) no lejos de Lisboa.

La forma *posiut,* que también ocurre en *Oliba,* ciudad cantábrica (1) se explica bien bajo el supuesto de pronunciarse la *u* celto-hispana como la francesa, ó tal vez como la inglesa *(iu).*

Otro calco envía el Sr. Rabal de una inscripción insigne que estima inédita; pero que no es sino la 2822 de Hübner, mal copiada por Loperráez. Hállase actualmente en una esquina del curato de Nuestra Señora del Rivero; y mide 0,43 m. de ancho por 0,45 m. de alto.

////////////// O

AIONIS · F · GAL

SABINO

DECVRIONES

DE · SVA · PECV

NIA · OB · PLVRV

MA · IN · REM · PV

BLICAM · MERITA

[C(aio) Calvisi]o Aionis f(ilio) Gal(eria) Sabino decuriones de sua pecunia ob pluruma in rem publicam merita.

Á Cayo Calvisio Sabino de la tribu Galeria, hijo de Ayón, los decuriones á sus expensas hicieron este monumento por los muchísimos méritos que ha contraído con la república.

No cayendo en cuenta de que al epígrafe falta el primer renglón, Loperráez sustituyó á GAL(eria) el nombre CALVISIO, que consta por otra lápida monumental del mismo personaje (2), labrada en Clunia. El bello tipo Augusteo de ambas inscripciones,

---

(1) Boletín, tomo xviii, pág. 293.— Compárese latín *e* = castellano *ie*.
(2) Hübner, 2782.

y los honores públicos que las ciudades de Clunia y Osma rindieron al bienhechor de la patria, que en tiempo de carestía dispensó con mano liberal el trigo á los necesitados, debían prevenir al intérprete contra el lenguaje bárbaro, que de la supresión del renglón provienen: La piedra, con arreglo al estilo arcáico de su época dice indubitablemente *pluruma*, no *plurima*.

Otro calco no menos importante para la corrección de los textos, ya publícados, nos procura el Sr. Rabal; y es el de la inscripción 2814, que aparece asimismo en la esquina del curato de Nuestra Señora del Rivero, y mide 0,36 m. de alto por 0,43 m. de ancho. Las letras, honda y bellamente grabadas, tienen de altura 0,09 m. Está recortado el borde derecho, habiendo desaparecido al fin del primer renglón la mitad de la M, y al fin del tercero la I.

L·TRITALICVM
ATTONIS·FLA
VI·F·HERCVL//

L(icinius?) Tritalicum Attonis Flavi f(ilius) Hercul(i).

Licinio de la gente de los Trítalos, hijo de Attón Flavo puso este exvoto á Hércules.

La gente de los Trítalos habitaba en el distrito de Osma. Lo prueba la sepultura (5077) que el niño *Proculus Tritalicum Uxs(amensis)* tuvo en Astorga. Variante gramatical de este nombre gentilicio sería *Tirtalico,* que en Cabeza del Griego (1) se ha mostrado recientemente.

Por último, el Sr. Rabal ofrece improntas del noble epígrafe militar y de los miliarios, indicados en el tomo XXI, páginas 129-131 y 250 de nuestro BOLETÍN.

El epígrafe militar, que se halló bajo los cimientos de la casa de D. Ventura Moreno, ha sido puesto en lugar visible de la casa, ya reedificada, y en su esquina de la fachada posterior que mira

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 523; XX, 112.—Hübner, *Supplementum*, 6338.

á la calle de la Verdura. El calco enviado por el Sr. Rabal rectifica la lectura sacada de otros, no tan perfectos, demostrando que el prenombre de Magio era *M(arcus)* y que el de Murrio fué, como se creyó á primera vista, *Amius*. En otro número insertaremos el fotograbado de tan precioso monumento.

Los miliarios son dos, erguidos á flor del suelo, sobre el rasante de la vía romana, que pasa enfrente del Molino de los ojos, distante media legua al oriente de San Esteban; y se dirige, según opina el Sr. Rabal, directamente á Termancia.

1. Epígrafe alto 0,59 m., ancho 0,57.

////////OBI//////////////

O/////////////LERIO

VAL////////AXSIM

IANO P F INVIC

TO AVG PON MA

X TRIB P P P CONS

V PROCON

[D(omino) n(ostro) n]obi[lissim]o [Caes(ari) Ga]lerio Val(erio) Maxsimiano, p(io) f(elici) invicto aug(usto), pon(tifici) max(imo), trib(uniciae) p(otestatis), p(atri) p(atriae), cons(uli) V, procon(suli).

Á nuestro Señor el nobilísimo César, Galerio Valerio Maximiano, pio feliz invicto augusto, pontífice máximo, revestido de la tribunicia potestad, padre de la patria, cónsul por quinta vez, procónsul.

2. Este miliario contiene dos inscripciones; una más antigua, desbaratada y picada, que mide 0,56 m. de ancho por 0,58 de alto, y cuya porción legible dice:

D • N

IMP • ///AES • /////

AVR • ///////////////

//////////TO • AVG

P • M • TRIB • P • P • //

COS • PROC//////

D(omino) n(ostro) Imp(eratori) [C]aes(ari) M(arco) Aur(elio) [Carino p(io) f(elici) invic]to Aug(usto) p(ontifici) m(aximo) trib(uniciae) p(otestatis) p(atri) p(atriae) co(n)s(uli) proc[o(n)s(uli)].

Luego que fué asesinado (año 285) Carino, se baldonaron en muchos parajes y mutilaron sus monumentos. El miliario que ostentaba su nombre en el *Molino de los ojos* se laceró como se ha visto; y volcado de arriba abajo, recibió pocos años después (292-305) en la parte, que de inferior pasó á ser superior, la siguiente inscripción, que permanece íntegra y mide 0,58 m. de ancho por 0,38 de alto:

D N

FLAVIO VAL

CONSTANTIO

NOBB CAESS

D(omino) n(ostro) Flavio Val(erio) Constantio nobilissimo Caesari.

Los dos miliarios atestiguan la transformación política del imperio que hizo Diocleciano, asociándose en el trono á Maximiano Herculio, y creando Césares á Galerio y á Constancio padre de Constantino el Magno. Con el *quinto consulado* de ambos Césares inauguróse el año 305; y á primero de Mayo de este mismo año, uno y otro revistieron la púrpura imperial, que en ellos abdicaron Diocleciano y Maximiano Herculio. La sangre de innumerables mártires, vertida á torrentes, así en Osma como en Zaragoza y en Alcalá de Henares, no parece sino que bulle y clama, reflejando en los miliarios del *Molino de los ojos* y en la próxima confluencia del Ucero y del Duero, cerco resplandeciente de inmortal victoria.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIII. Octubre, 1893. CUADERNO IV.

INFORMES.

I.

INSCRIPCIONES INÉDITAS DE ARCOS Y DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Nuestro correspondiente en Jerez de la Frontera, D. Agustín Muñoz y Gómez, está preparando la edición completa de las Inscripciones Jerezanas, en número de 290.

Remite á nuestra Academia esmerada copia que ha hecho de la colección de artículos escritos por D. Victorio Molina, el cual los publicó bajo el seudónimo de *Justo* en el Semanario *El Arcobricense* (números 34-38) á mediados de 1891. La colección se titula *Inscripciones de Arcos de la Frontera*. La parte romana es muy deficiente; porque de las cuatro inscripciones (1362-1365), reseñadas por Hübner, no conoce el autor sino dos (1362, 1364), en cuya explicación desfallece también, mal aconsejado de rutinarios intérpretes.

Hübner, 1362, 1364 (1):

(1) El Sr. Molina las traduce así: «Memoria consagrada al Genio del Municipio por honra de Lucio Ceco, uno de los dos diputados de las fiestas Atiares. Los Seviros la dedicaron.—Á Calpurnia Gala, hija de Quinto, por decreto del Decurión y el Pueblo, Clodia Optata su madre, hija de Cayo, envió y costeó los gastos, honrándose con ello.»

GENIO
MVNICIPI
SACRVM
L·CAECILIV///
ATTARIV///
OB HONOR/////
IIIIII·VIR·D·D

Genio municipii sacrum. L(ucius) Caeciliu[s] Attariu[s] ob honor[em] sevir(atus) d(onum) d(at).

Consagrado al Genio del municipio. Lucio Cecilio Attario por el honor del sevirado le ofrece un donativo.

En las caras laterales del ara el donativo está figurado por una *palma*, que sería de plata, como la ofrecida al Genio del municipio de la betúrica Nertóbriga (1).

CALPVRNIAE · Q · F
GALLAE · D · D
ET · POPVLI · CLODIA · C · F
OPTATA · MATER · HONORE
VSA · IMPENSAM · REMISIT

Calpurniae Q(uinti) f(iliae) Gallae, d(ecreto) d(ecurionum) et populi, Clodia, C(ai) f(ilia), mater, honore usa, impensam remisit.

Á Calpurnia Gala, hija de Quinto, por decreto de los decuriones y del pueblo erigióse este monumento. Su madre Clodia Optata, hija de Cayo, contentándose del honor, sufragó los gastos que tocaban al municipio.

En la pared de una de las parroquias de Arcos copió Ponz, hace un siglo, la inscripción sepulcral (1365) de Calpurnia Camila, que el Sr. Molina pasa por alto é importaría reconociese, así como la del sevir augustal Terencio Herófilo, que en 1869 se

(1) Boletín, tomo XXII, pág. 330. El original ha venido á la Exposición histórico-europea. En la 5.ª línea se lee claramente MAXIM *(Maximi)*.

veía (1363) en la bodega de D. Manuel Vidal, calle del Socorro, número 12.

La parte más notable y realmente provechosa de los artículos publicados por el Sr. Molina es la referente al descubrimiento de una inscripción inédita, perteneciente á la época visigoda.

✝

BVLGARICVS FAMVLVS
ÐI VIXIT ANNOS PLVS
MINVS LX RECESSIT IN
PACE Ð OCTABO KLND
AS IVNIAS ERA DC

Bulgárico siervo de Dios vivió sesenta años poco más ó menos. Dejó esta vida en paz á 25 de Mayo de la era 600 (año 562).

En la 1.ª línea están atadas FAMV; en la 2.ª, AN; en la 3.ª, LX, CE, SI; en la 4.ª, CE, KL; en la 5.ª, RA.—La D numeral de la era toma la forma Ↄ. Cuatro inscripciones andaluzas (1) discurren por igual estilo ó forma gramatical. La L numeral es figurada por < en todas estas inscripciones.

No apunta el Sr. Molina las dimensiones de esta lápida sepulcral. La descubrió (23 Julio, 1890) en la extensa heredad, plantada de olivos, que poseen los Sres. Núñez de Prado, dentro del término y al Oriente de Arcos. Llámase el predio, desde tiempo inmemorial, *Santíscar;* y en su cerco descubrió asimismo tan feliz explorador aquel mismo día dos preciosos mosáicos. «En el primero las piedrecitas, cuyo tamaño no excede de un centímetro cúbico, van formando con sus lindos colores, en los que domina el azul y el rojo, hermosas y complicadas cenefas, angulosas guarniciones y caprichosos dibujos; las partecitas del segundo son mayores y blancas, reinando en él la más severa uniformidad en el tamaño y color.»

---

(1) Hübner, *Inscriptiones Hispaniae christianae*, números 58, 66, 70, 71. Berlín, 1871.

Multitud de piedras de construcción, tejas y ladrillos sin cuento, diseminados á flor de tierra; prolongadas calles de cimientos que cruzan el hondo suelo; numerosos muros ó lienzos de paredones más ó menos salientes, bastan por sí solos á demostrar que en aquel paraje el silencio de la desolación ha sucedido al bullicioso tumulto de apiñadas y bien pobladas habitaciones. «En la gavia abierta al pie del vallado que marca los límites de la propiedad, se ve en una *extensión de 20 á 25 metros* una línea de antiguos sepulcros, formados de ladrillo y piedra, perfectamente orientados y cortados á bisel por los constructores de la zanja.» Entre aquellos sepulcros pareció el de *Bulgárico*, con su tapa ó losa epigráfica, ocupando el centro de un cementerío vastísimo que se tiende por fuera de la heredad á la sombra de gigantescas palmeras, y penetra en ella por aquel mismo lado al abrigo de pacíficos olivares. Al plantarse no há mucho tiempo, algunas estacas de olivas tropezaron los instrumentos de labor con sepulturas iguales á las anteriores, *algunas de ellas con inscripciones*, que volvieron á cubrirse de tierra.

El Sr. Molina, por carta que me ha dirigido en su nombre el Sr. Muñoz (1), nos promete seguir el curso de sus exploraciones en aquel campo tan feraz de monumentos arqueológicos. No dudo que la Academia querrá tener á bien significarle su agrado por tan laudables propósitos, y confiarle la revisión del ara cristiano-visigótica (2), que está metida en un lado de la puerta principal de la iglesia parroquial de Bornos, y contuvo reliquias de los cuerpos de los santos mártires Tomás y Dionisio, Cosme y Damián, Sebastián, Afra y Sabas:

HIC · RELIQVIÆ · SCORV
MARTIRVM · ID · SC · TOME
SC · DIONISI · SCORV · COSME
ET · DAMIANI · SC · SABASTIANI
SC · AFRE · SC · SABE

(1) Jerez de la Frontera, 18 Mayo, 1893.
(2) Hübner, I. H. C., núm. 90.

Si el ara se arrancare de su lugar para devolverse á él, probablemente descubrirá inscripciones laterales que nos digan el nombre del prelado consagrante y la fecha, que no debieron omitirse; como lo prueban las que Pimenio, obispo de Medinasidonia, consagró (años 632 y 662) en su propia ciudad y en Alcalá de los Gazules (1).

Al progreso de la ciencia no menos ha de importar el que se abra de nuevo el suelo, plantel ahora de tiernos olivos, que encierra y esconde *algunas sepulturas epigráficas*, compañeras de la de Bulgárico. Tal vez por este nombre se indica la patria del finado († 25 Mayo, 562), ó cierta memoria de sus mayores; bien sea porque naciese Bulgárico cabe las márgenes del Pruth y del Danubio, ó porque de allí salieron sus antepasados con el enjambre de la nación visigoda á invadir el imperio de Occidente.

Con la copia de los artículos publicados por el Sr. Molina nos envía D. Agustín Muñoz y Gómez el que titula «calco del magnífico trozo de lápida cristiana del siglo IV, procedente de la viña de Higuerón, cerca de la Mesa de Hasta, que se halla en Jerez de la Frontera, en la casa de D. Juan de Lassaleta y Salazar, calle de San Miguel, número 14.» Añade que este fragmento «está en uno de los jardines de la casa junto al umbral de una puerta, y que mide 0,77 m. de ancho. La altura mayor es de 0,45 m. y la menor de 0,35 m.

Yo ví, seis años há, aquella laja sombreada de claveles y rosas, en el mismo sitio que hoy tiene; y supe de labios del señor Lassaleta, su propietario, que la inscripción toda entera y sin fractura se encontró en el predio del Higuerón, distante un cuarto de legua al Oriente de las ruinas de *Hasta Regia* (Mesas de Hasta) en el término de Jerez. Los labradores que la sacaron á luz la rompieron, y dejaron enterrado el fragmento superior en un hoyo, á pocos pasos del camino que sube al emplazamiento de *Hasta*

(1) Hübner, números 85 y 88.

Regia. Ahora me notifica que sus esfuerzos para puntualizar el paraje y proceder á una excavación en regla han resultado inútiles.

El fragmento preservado de la ocultación ó destrucción es de mármol blanco, con letras grandes y hermosísimas, sin puntos de separación entre los vocablos, y á buena cuenta de la época Teodosiana. Las cuatro primeras letras del primer renglón han padecido tanto de la rotura, que sólo dejan aparecer sus trazos inferiores:

VITADEDITVITAM

SACRAVICTVMROMA

QVENOMEN

SICVNVSTRIPLEX

DONETADIREPOLVM

Vita dedit vitam, Sacra victum, Romaque nomen;
Sic Unus Triplex donet adire polum.

(El que es) Vida (esencial y eterna) le dió la vida; los sagrados (misterios del altar) alimento; y Roma el nombre que tuvo. Así el (que es) Uno y Trino le done el ir al cielo.

El monumento era, sin duda, el epitafio de un magnate cristiano ortodoxo, llamado *Romano*, probablemente magistrado de la ciudad, que murió habiendo recibido el sacramento de la Eucaristía.

Los primeros incisos del hexámetro aluden á varios textos del evangelio de San Juan (1), y el último quizás incluye la profesión de fe católico-romana. En el pentámetro el vocablo *triplex* no se ajusta á la rigidez teológica; pero se encuentra usado con igual latitud por Draconcio, que escribió por aquel tiempo, morando cabalmente en la Bética (2):

---

(1) I, 4; VI, 51-69; X, 10; XIV, 6; XV, 4-7; XVII, 2; XX, 31; XXI, 15-17.

(2) *Carmen de Deo*, libro I, 562 y 563, ap. Migne, *Patrologiæ cursus completus*, t. LX, pág. 747. París, 1862.

«Solus in aeternum Deus est regnator et auctor;
Virtus trina Deus; *triplex* Deus omnis et *unus*.»

No ignoro que *Vita* fué ciudad episcopal de la Mauritania Cesariense, y que *Sacra* puede referirse á varias localidades; pero sería rara casualidad que coincidiesen la explicación religiosa y la geográfica; ni ésta se puede, á mi juicio, seguir, mientras no la imponga el resto de la inscripción, que yace tristemente perdido ú oculto bajo la tierra.

Madrid, 26 de Mayo de 1893.

FIDEL FITA.

II.

INFORME ACERCA DEL LIBRO TITULADO
MONEDAS DE LAS DINASTÍAS ARÁBIGO-ESPAÑOLAS.

La Dirección general de Instrucción pública ha remitido á esta Real Academia de la Historia, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, la obra titulada *Monedas de las dinastías arábigo-españolas,* publicada por D. Antonio Vives, y por encargo de nuestro Director tengo el honor de proponer á la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

«El libro publicado por el Sr. D. Antonio Vives con el título de *Monedas de las dinastías arábigo-españolas* tiene por objeto dar la descripción de todas las monedas de esta serie conocidas hasta la fecha, cuyo trabajo ha sido llevado á cabo con perseverancia y exactitud recomendables, casi siempre con presencia de los originales; pues en la colección del autor se encuentran ejemplares de la mayor parte de las monedas descritas, y ha podido examinar detenidamente (sacando improntas casi siempre) las colecciones—del Museo Arqueológico Nacional, cuyo catálogo hizo para su publicación,—de esta Real Academia,—y las de los

Sres. D. Aureliano Fernández Guerra, D. Pascual Gayangos y D. Francisco Codera.

Para proceder á la descripción de las monedas conocidas precisaba fijar primero una clasificación histórico-numismática, y en sentir de la Academia llena perfectamente este objeto la división en tres grupos ó grandes secciones, á saber: 1.º *Monedas de tipo ó leyenda oriental;* 2.º *Monedas de tipo almoravid;* y 3.º *Monedas de tipo almohade*, con las subdivisiones correspondientes con fundamento histórico, resultando diez secciones, cada una de las cuales se divide en diferentes capítulos en que se describen las monedas de reinos ó Estados más ó menos independientes, ó en las que figuran transformaciones monetarias cuya causa no siempre es conocida. Así, la primera de las diez secciones — *Monedas primitivas latinas y bilingües*, se divide en dos capítulos: 1.º *Monedas con indicción*, y 2.º *Monedas sin indicción:* las primeras, más toscas y de acuñación más varia, tanto en el metal como en el peso y forma, son las que iniciaron en España la moneda musulmana, en opinión del Sr. Vives, quien modifica en esto las ideas de los que le han precedido en este estudio, observando con fina crítica que en las otras monedas latinas ó bilingües de este período la diferencia de leyenda ó tipo corresponde á la división de la moneda de oro en *dinar*, *semidinar* y *tercio de dinar*, viniendo á deducir, al parecer con mucho fundamento, que las monedas en que no figura la palabra *indicción* son posteriores á las que llevan la leyenda INDICX, INDICXI ó INDICXII, y que son coetáneas de los dinares bilingües.

En casi todas las secciones se introducen acertadas modificaciones á lo dicho hasta ahora por los que han cultivado estos estudios, sentando nuevos principios, que en ciertos casos dan no poca luz para la clasificación é interpretación de monedas dudosas, como sucede con el principio del rebajamiento progresivo de la ley del oro y plata en las monedas del período de los reyes de Taifa.

Al hacer la descripción de las monedas de cada sección, el autor pone completas las leyendas centrales de cada tipo, es decir, las que tienen la misma leyenda y distribuída del mismo modo, dando un número á todas la de un mismo año, á no ser que ten-

gan alguna especialidad, como diferencia de adornos ó marcas en el período en que los cree de significación especial; así resultan descritas 2.231 monedas.

De aquí resulta que, dado el carácter y extensión de la obra del Sr. Vives, ha publicado multitud de monedas arábigo-españolas inéditas hasta hoy, pues en el tratado de *Numismática arábigo-española* del Sr. Codera, al que el autor remite con frecuencia, sólo se describen los tipos comunes, nunca los ejemplares únicos, por no entrar en el plan de la obra.

Pudiera discutirse si las monedas de los almoravides y almohades no acuñadas en España debieran haber sido omitidas ó si pueden considerarse como españolas; pero como el Norte de África y la España musulmana, durante el predominio de estas dos dinastías, constituyeron en realidad un solo Estado, pueden muy bien denominarse dinastías españolas.

Al hacer la descripción de cada moneda no se dice quiénes tienen ejemplares de ellas; pero esta voluntaria omisión se suple con ventaja con uno de los *Índices*, en el que con referencia al número correspondiente de la obra, y en ocho columnas que indican las colecciones — *Museo Arqueológico Nacional* — *Museo de París* — *Museo Británico* — *Monetario de la Real Academia de la Historia* — *Universidad de Valencia* — *colección de D. Pascual de Gayangos* — *de D. Francisco Codera* y *del autor*, se señalan los ejemplares conocidos de la moneda descrita: en columna separada se ponen indicaciones varias, cuando la moneda á que el número se refiere es muy rara en las colecciones y se conocen otros ejemplares, ó no existe en las grandes colecciones, y sólo en poder de alguno que tiene pocas, como sucede con alguna frecuencia.

Con este índice se ve la rareza de cada moneda según exista en más ó menos colecciones; y en vista de su rareza, y teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia histórica de la moneda, ha fijado precios que puedan servir como base para las transacciones entre los aficionados á las monedas arábigo-españolas.

El índice de que se acaba de dar noticia, con más ó menos detalles, era de absoluta necesidad para saber dónde pueden estudiarse las monedas cuyo examen interese; pues hay que partir

del supuesto de que quien se dedique de veras á estos estudios, podrá muy bien en casos determinados dudar de la recta lectura ó interpretación de una moneda, y convenía, por lo tanto, indicar su procedencia; pero el autor no se ha limitado á lo de absoluta necesidad, sino que, teniendo en cuenta el gran auxilio que para determinar monedas dudosas prestan índices variados, los ha añadido — de *fechas* — de *cecas* — de *imames*, que figuran en las monedas, — de *títulos honoríficos* — de *títulos especiales compuestos del nombre Estado* الدولة — de *personajes que figuran con los títulos* الامير *Príncipe* (no jurado ó presunto! — ولي العهد *Príncipe heredero* y الحاجب *Háchib* (ó primer ministro, verdadero rey en el período de los reyes de Taifas) — *Índice de nombres sin título*, y por fin *Índice de leyendas religiosas*, que figuran en las monedas arábigo-españolas.

Con esto la obra hubiera sido ya muy completa, aunque quizá sólo aprovechable por los iniciados en la Numismática arábigo-española; pero el autor ha querido hacer más, y en una extensa Introducción da al lector explicación detallada del carácter general de las monedas de cada sección, y en cuadros sinópticos pone á la vista del lector los datos cronológicos que resultan de las monedas de cada dinastía, y aun de cada reinado; de modo que en dicha Introducción se encuentran ordenados muchos datos que deberán tener en cuenta todos los que por cualquier concepto hayan de tratar de nuestra historia árabe.

En vista de lo expuesto, el que suscribe cree podría informarse á la Dirección general de Instrucción pública diciendo que la obra *Monedas de las dinastías arábigo-españolas* está de lleno dentro de las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, por reunir las condiciones de originalidad, de relevante mérito y de utilidad para las bibliotecas, y que merece la mayor protección que pueda dispensársele.»

Esto es lo que tengo el honor de proponer. La Academia, sin embargo, acordará, como siempre, lo que sea más acertado.

Madrid, 30 de Junio de 1893.

FRANCISCO CODERA.

III.

LA INQUISICIÓN EN GUADALUPE.

Cuando Portugal y España formaban dichosamente una sola nación regida por Felipe III, escuchó este monarca, pasando por Guadalupe en 1619, de boca de hermosa doncella que personificaba á la *Justicia*, dos octavas reales, atribuídas á Góngora (1), que decían:

«En simulacros de la Fama, á parte
Dos ví ceñidos de inmortal corona,
Rayo el uno belígero de Marte
Hasta el otro triunfante de Belona.
¿No leo los nombres informando el Arte?
¿Este es Fernando? ¿Esta Isabel? perdona,
Oh Fama! si sus glorias excedidas
No son más que por ella conocidas.
Dígalo aquí aquel triunfo verdadero,
Si arbolando la Fe nuestros pendones,
Auto de fe se celebró el primero,
Principio dando á las Inquisiciones.
Aquí los Padres de la Fe el severo
Sagrado horror á heréticas naciones
Intimó, tropeçando su cabeça
Allí en los pies de su mayor pureza.»

La *cabeza de las heréticas naciones*, en sentir del poeta, es la de la serpiente infernal quebrantada por el pie de la Virgen inmaculada, venerada en Guadalupe.

Á los poetas, como á los pintores, permitimos el que finjan á su placer. No uno, sino muchos autos vincularon la fama de los Reyes Católicos al monasterio Guadalupino; mas *no dieron principio á las inquisiciones*, porque no pocos ya se habían celebrado en Córdoba, Ciudad-Real y Sevilla.

(1) Barrantes, *Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*, tomo II, página 258. Madrid, 1877.

Yendo derechamente á nuestro propósito, sabido es que al prior Fr. Diego de París († 2 Julio, 1483) sucedió en la prelacía de Guadalupe Fr. Nuño de Arévalo, cuyas acciones de Inquisidor, terribles y expeditivas, nos ha dejado fielmente historiadas Fray Gabriel de Talavera; el cual, un siglo más tarde, fué también prior de aquel Real monasterio insigne entre los de la Orden de San Jerónimo. Dice así (1):

«Haziendo siempre gran caudal del Prior fray Nuño, los Reyes Cathólicos le cometieron el cuydado de limpiar el Reyno de los Iudíos y hereges que le inficionavan (2). Avía gran abundancia en este pueblo (3) desta supersticiosa gente; y así començaron á poner remedio él y el doctor Francisco Sánchez de la Fuente, que después fué Deán de Toledo, y el licenciado Pedro Sánchez; todos señalados por inquisidores para este santo oficio, el *año mil y quatrocientos y ochenta y cinco*. Mostró su valor en causa tan grave qual era menester, usando dél con la humanidad y rigor que convenía. Hizo muchas audiencias, condenando los culpados en el castigo justo de sus delitos, haziendo *autos públicos* delante del monasterio; y en *siete* que se hizieron, uvo *cinqüenta y dos quemados*, hombres y mugeres, por judayçantes, con *un* monge herege, que se llamava fray Diego de Marchena; *desenterrados* y bueltos en ceniza *los huessos de quarenta y seys; veynte y cinco estatuas de ausentes, entregados al fuego;* condenados á cárcel perpetua *diez y seis;* sin otros *innumerables* á quien pusieron sanbenito en señal de arrepentimiento de su culpa y *condenaron á perpetuo destierro y confiscación de bienes,* mandando al tiempo que se avían de yr pregonassen públicamente saliessen del pueblo todos los porfiados seguidores de la superstición Iudayca, incurriendo los violadores deste mandato en gravíssima pena. Determinaron desde entonces, en honra de nuestra Señora, que no fuesse morador de aquel pueblo ningún Iudío. De aquí tomó toda la orden (4) ocasión en un capítulo general que se celebró el

---

(1) *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe* por Fr. Gabriel de Talavera, prior de la misma Casa; fol. 90 v.-91 v. Toledo, 1597.

(2) Le transmitieron el nombramiento de Inquisidor apostólico.

(3) Villa de Guadalupe.

(4) De San Jerónimo.

año siguiente de *mil y quatrocientos y ochenta y seys*, que no pudiessen admitir á nuestra religión hombre que con rigurosa provança no uviesse calificado su limpieza. Y para hazer más perpetua esta determinación la confirmó Alexandro sexto, año de *mil y quatrocientos y noventa y cinco*. Ha florecido inviolablemente su observancia con gran fruto y provecho de la religión.»

«Y es digno de memoria lo que nos dexaron escrito los antiguos en el *tomo segundo de los milagros* (1), donde se dize que estando sumamente deseosos los inquisidores de Guadalupe hiziesse en aquella sazón la imagen santíssima algún milagro, fueron tantos los que acudiendo á su deseo se obraron *aquellos días*, que començando á escrivillos el Doctor Francisco Sánchez de la Fuente, uno de los juezes, no pudo su diligencia y cuydado correr lanças parejas con los maravillosos prodigios que esta Señora mostrava, cansándose antes su pluma (2) en relatar que su misericordia (3) en hazer liberalidades; casi todos en confirmación de quán acepto le era á Dios el servicio que de la inquisición se avía de seguir.»

El cuadro estadístico, que se desprende de esta relación autorizadísima, es imponente. Por siete autos del año 1485 fueron en Guadalupe

QUEMADOS (124)			CONDENADOS Á	
Vivos.	En estatua.	Difuntos.	Cárcel perpetua.	Destierro.
53	25	46	16	Innumerables.

Á todos, sin excepción, se aplicó la pena de confiscación de bienes; parte de los cuales cedieron los Reyes al bien aprovechado Prior, á título de limosna, conforme lo declara sinceramente Fr. Gabriel de Talavera (4): «Y acudiendo allí con mucha fre-

(1) Manuscrito, archivado en el monasterio.
(2) Del inquisidor.
(3) De la Virgen.
(4) Fol. 89 v., 90 r.

qüencia los reyes Cathólicos, acordó el valeroso prelado (1) se levantase un costoso edificio de hospedería, digno de tales huéspedes. Començó la obra, favoreciendo sus generosos intentos las limosnas largas destos Príncipes, aplicando á este fin las haziendas de los Iudíos y hereges que se condenaron en Guadalupe. Ilustró esta gran fábrica y palacios con los blasones, escudos y armas de los reyes, quedando acabada esta habitación con todo el primor y artificio posibles.»

Así se entiende bien y se comprende lo que á este propósito recuerda Madoz (2) hablando de la villa de Guadalupe: «En 1485 se hizo la hospedería para los reyes, que iban á visitar el santuario; la cual *se costeó* en su mayor parte *de los bienes de varios vecinos, que fueron quemados por herejes*, y lo restante se suplió por el monasterio, ascendiendo su importe á 2.732.333 maravedises. Hoy se halla arruinado y sirve de fortaleza.» El valor del maravedí en aquellos años ha sido estimado por Clemencín (3) en 2,868 de vellón; y así podemos inferir que de los bienes confiscados á los judaizantes de Guadalupe se aplicaron á la obra de la hospedería 50.000 pesetas, suma enorme para la época.

De lo dicho infiero que la *Historia verdadera de la Inquisición*, doctamente escrita en sentido apologético y publicada por don Francisco Javier García Rodrigo, no siempre corresponde á su título. Por lo que hace á nuestro asunto, se expresa en esta manera (4):

«Durante los primeros tiempos del Santo Oficio ejercieron el cargo de jueces subalternos algunos monjes Jerónimos de Guadalupe. Es por consiguiente muy equivocado decir que siempre absorbieron estos cargos los PP. Dominicos, pues ya hemos dicho la participación que en ellos tomó el clero secular. Los tribunales subalternos de España ordinariamente se reservaron á estos sacerdotes, reservando únicamente á los Dominicos y demás regulares la representación, antes indicada, en el Consejo

(1) Fr. Nuño de Arévalo.

(2) *Diccionario Geográfico-estadístico-histórico*, tomo IX, pág. 28. Madrid, 1842.

(3) *Elogio de la reina católica Doña Isabel*, en el tomo VI de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*, pág. 541. Madrid, 1821.

(4) *Historia verdadera de la Inquisición*, tomo II, pág. 268. Madrid, 1877.

supremo. El P. Gabriel de Talavera, prior de Guadalupe, ejerció el cargo de Inquisidor; después otro superior del dicho monasterio, que se llamaba Fr. Nuño de Arévalo, y el Dr. Francisco Sánchez de la Fuente, provisor del obispado de Zamora, que pasó á los tribunales de Ciudad-Real y Toledo.»

«Entre los reos más notables figuró Fr. Diego de Marchena, á quien acompañaron en su abjuración los cincuenta y dos discípulos que sedujo con ilusiones heréticas. Publicaron los inquisidores Jerónimos convenientes edictos de gracia, logrando muchas reconciliaciones. Mas en aquel país habían cundido excesivamente los cristianos nuevos, por cuyo motivo se hizo necesario establecer un tribunal en Llerena, y no fué inútil su vigilancia. Llegó sin embargo el siglo XVI, y no estaba extinguido el germen de los errores, ni el afán de seducciones que los judaizantes demostraban con rara perseverancia, porque en el Santo Oficio de Llerena hubo más benignidad que rigor, cuando no se descubrían las profanaciones á que los apóstatas eran muy aficionados.»

No sé qué más admirar, si la frescura con que el Sr. García Rodrigo da por sentado que Fr. Gabriel de Talavera precedió en el cargo de inquisidor á Fr. Nuño de Arévalo, ó la *suavidad de colores*, que bajo su pincel transforma en toques armoniosos de agradable luz la humareda del quemadero. Cuando murió Fray Nuño de Arévalo no había nacido aún su futuro historiador, el prior Fr. Gabriel de Talavera, y huelgan los comentarios sobre la participación que tuvieran los monjes Jeronimianos á los procesos inquisitoriales seguidos en Guadalupe; y á lo que insinúa, solapando la verdad, que el negocio de Fr. Diego de Marchena y de los 52 discípulos que sedujo paró en sencilla abjuración, hay que responder lo que aseveró, bien informado, D. Luís del Páramo (1), que fueron todos ellos relajados al brazo seglar y entregados al fuego: «in quibus sanctæ Inquisitionis actibus qui *septem aut octo* fuerunt, Frater Didacus de Marchena, monachus hæreticus et *quinquaginta duo* utriusque sexus iudaizantes *igni traditi; quadraginta sex* hæreticorum corpora effosa et rogo impo-

(1) *De origine et progressu sanctæ Inquisitionis*, fol. 138 v., Madrid, 1598.

sita; absentium statuæ *viginti quinque* crematæ, *sexdecim* perpetuo carceri mancipati sunt; præter *innumeros* alios deportatos ad triremes, ac alios saccis benedictis in perpetuan scelerum pœnitentiam atque infamiam damnatos».

Estas cifras son elocuentes. Dejan la estadística de los condenados por la Inquisición, que Llorente estableció (1) para el año 1485, afianzada sobre terreno sólido.

Antes que D. Luís del Páramo conociese la obra de Fr. Gabriel de Talavera, había sabido por boca del sabio escritor Fr. Diego de Yepes que en Guadalupe se custodiaban los *documentos originales* ó procesos auténticos; y era esto harto creible, pues no se ignoraba que en ellos había intervenido como juez un prior de aquel monasterio (2). Los vió sin duda y los manejó el historiador Talavera. Cita expresamente los nombres de los tres jueces cuyas firmas originales aparecen al pie de las sentencias que fulminaron, hacia el remate de los pocos procesos que nos quedan, y se han preservado de la destrucción ó del extravío. Uno de estos procesos, y no el menos interesante, que se guardaba secretísimo en Guadalupe, era el que cita nuestro ilustre compañero, el Sr. Barrantes, en el tomo III de su *Aparato bibliográfico* (3). Versaba la causa contra algunos religiosos del monasterio, acusados de judaizantes, entre los cuales de seguro se contó Fr. Diego de Marchena. El Sr. Barrantes se desasió de este preciosísimo manuscrito, cuya adquisición no poco le había costado. Cediólo no sin justa razón, y presume que habrá perecido á rigurosas manos de timorata conciencia.

Por dicha la Historia imparcial puede examinar algunos que ya reseñé (4), y que del archivo de la Inquisición de Toledo han venido al general central de Alcalá de Henares.

---

(1) *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne;* tomo IV, páginas 248 y 249. París, 1818.

(2) «Anno Domini 1485 ab hæreticæ pravitatis inquisitoribus in Guadalupensi oppido insignes Inquisitionis actus habiti sunt, quod apud nullos historiarum scriptores legimus, sed frater Didacus a Yepes ex Hieronymitana familia... mihi retulit in eo oppido a Hieronymitano quodam monacho Inquisitionis factæ monumenta extare.» *Op. cit.*, ibidem.

(3) Pág. 57. Madrid, 1879.

(4) BOLETÍN, tomo XI, páginas 311-314; XX, 509, 510.

Proceso de Beatriz Núñez, natural de Ciudad-Real y vecina de Guadalupe (13 Enero-31 Julio, 1485).

Archivo general central de Alcalá de Henares. Inquisición de Toledo, legajo 169, núm. 600.

Proçeso contra beatriz nunes, muger de fernand gonsales hereje. Quemada viva. + fecho. fol. 1 r.

(Signatura de letra algo posterior): quemada, legajo 7, núm. 25. Puebla de guadalupe. fol. 1 v.

En primero día del mes de jullio año de mill é quotrocientos é ochenta é çinco años, estando los Reverendos Señores el prior, é el doctor, é liçençiado, inquisidores en la sala de sus casas, donde acostumbran faser abdiençia á la terçia (1), oyendo é librando las cabsas que ante ellos pendían, paresçió ante sus Reverençias diego fernandes su promotor; é dixo que por quanto él entendía de acusar á beatrís nunes muger de fernand gonçales escribano, vezina de esta puebla, que por el crimen de la heregía sus Reverençias mandaron prender é está presa en su cárçel, que mandasen á su alguazil antón del castillo, que estava presente, la truxiese de la cárçel ante sus Reverençias para que en su presençia é persona la acusase, é presentase la acusaçión que contra ella tenía. Et luego los dichos Reverendos Señores inquisidores mandaron á su alguazil que la truxiese ante ellos; la que fué por el dicho alguazil trayda é presentada en juyzio ante sus paternidades. É [e]l dicho promotor fiscal presentó una reconçiliaçión é confesión que la dicha beatrís nunes ante ellos avía fecho, é un libelo de acusaçión; el thenor de lo qual uno en pos de otro son los que se syguen.

Testigos: el reçetor alonso de la carera, é françisco de trugillo, é sancho de la guardia escribano.

(1) De 9 á 12 horas de la mañana.

fol. 2 r. 

Muy Reverendos Padres y Señores.

Yo beatrís nunes, muger de fernand gonçales escribano, paresco ante vuestras Reverencias á desir é manifestar mis pecados que yo he cometido en ofensa de mi señor ihesu christo arrepintiéndome dellos de todo coraçón, y con grand dolor de mi alma pido perdón á su santísyma piedad, é á vuestras Reverençias pido penitençia.

Digo, señores, que biviendo en çibdad Real, *donde so natural,* que pequé en guardar algunos sábados lo mejor que podía; é guardé otrossy algunos días de las pasquas de los judíos, quando los sabía, lo más secreto que podía; é comí algunas veses pan çençeño, é me vestí camisas lavadas los sábados; y esto para çerimonia de la ley de moysén, por la qual entendía que me había de salvar; de lo qual pido penitençia.

Digo que ayuné algunos días de la mañana fasta la noche, y algunas veses el día que disen los judíos el ayuno mayor quando los sabía é lo podía faser, creyendo que aquel día perdonava dios todos los pecados segund la ley de moysén; y esto para çerimonia, de lo qual pido penitençia.

Digo que no comía toçino, ni pescados syn escama, por çerimonia; de lo qual pido penitençia.

Digo que ençendí é fise ençender candiles linpios en mi casa el viernes, en la noche tenprano, para que ardiesen toda la noche, quando lo podía faser; é fise todas las otras çerimonias que me desían é yo podía faser; é aun fisiera todas las otras sy las sopiera é pudiera faser é osara; ca non me quedava por el coraçón, salvo por miedo non me lo entendiesen; de lo qual pido penitençia.

Digo que quebranté algunos días de fiestas que la santa madre yglesia manda guardar, é cosya é fasía otras lavores de mano; de lo qual pido penitençia.

Digo que comí en días defendidos por la santa madre yglesia; é en quaresma, con neçesydad é syn ella, queso é huevos é leche; é guisava de comer de viernes para el sábado, é de aquello comía los sábados, quando lo podía faser, para non comer de lo que se guisava el sábado; de lo qual pido penitençia.

E digo que en estos errores contra nuestra santa fe me pusyeron é bestieron en la dicha çibdad desde mi moçedad (1) la muger de juan falcón *el viejo* mi tía é la muger de juan gonçales *regidor*, vesinos de la dicha çibdad.

E después desto, yo vine aquí á guadalupe casada con mi marido; é como yo era estrangera é non conosçía á ninguno desta tierra, non sabía á quien me descobrir; é mirando los trabajos de mi marido é pérdida de su fasienda é temiendo non me viniessen más trabajos é pérdidas, non osava faser las cosas asy como en villa Real segund las tenía en el coraçón é las deseava faser, por miedo que mis moças ni mi marido ni otra persona alguna non me lo entendiesen; y escondiéndome lo más secreto que pude, ayuné çiertas veces desde la mañana fasta la noche el día que disen el ayuno mayor quando lo podía saber, y esto por çerimonia de la ley de moysén.

Digo que non comía toçino salvo de poco acá, porque me reñía sobre ello mi marido; y desíale que lo fasía porque me fasía mucho mal á los pechos, nin otrosy pescados syn escama quando lo podía escusar que non me lo entendiesen; y esto por çerimonia; de lo qual pido penitençia.

Digo que algunos sábados me escusaba de filar y de trabajar lo más que podía; é las fasiendas de casa [é] otras que fasía, fasíalas lo más livianamente que podía, é amassava algunas veces é cosía é mercava é vendía, pero contra mi voluntad porque non lo podía menos faser porque non me lo entendiesen; de lo qual pido penitençia; é me vestí algunos sábados camisa lavada.

Digo que quitava el sevo á la carne por çerimonia, é comí algunas veses lo más encubiertamente que pude en algunos días de ayuno, é en viernes, é en algunos días de quaresma, queso é leche é huevos; de lo qual pido penitençia.

Digo que en quaresma é en los otros días vedados algunas veses en mis enfermedades comí carne é huevos algunos días con liçençia que me davan para ello, é algunas veses syn liçençia por la neçesidad, quando era menester; y asy mesmo lo dí á comer á

(1) En 1450.

mis fijos con liçençia algunas veses é otras veses syn liçençia, por lo haser más presto, por la neçesidad en que los veía en sus dolençias, quando entendía que era menester; y aunque esto lo tengo confesado, á mayor abondamiento pido penitençia.

fol. 2 v. Digo que quebranté algunas fiestas que la santa madre yglesia manda guardar, fasiendo algunas cosas en mi casa é mandándolas faser, remendando alguna camisa sy estava *desbrosyda* ó descosida, é fasiendo fregar asadores é tajaderos é escudillas para comer, é vendiendo é mercando, é çerner quando me fallesçía el pan, é xabonar algunas noches de fiestas las tocas é algund camisón, é fasiendo otras cosas; de lo qual pido penitençia.

Y digo que gonçalo de madrid, mi fijo, me ovo fablado que le avían dicho que estava errado é que non se podía salvar salvo por la ley de moysén, é que le dixese qué era lo que tenía. É yo le dixe: *fijo, tenme secreto é non te descubras á persona ninguna deste mundo, porque pornás á ti é á mí en grand peligro; que yo te digo que esta mesma opinión tengo yo, que asy me lo consejaron en Villa Real*. Y dixe gelo, pensando que esta era la verdad; de lo qual pido penitençia.

Y digo que segund el error de mi coraçón, que non dexara de faser qualquier çerimonia sy la sopiera é pudiera faser, salvo por el dicho miedo de mi marido: é de las moças de casa é por que otra persona ninguna non me lo entendiese, por escusar el peligro y mal que me pudiera venir, é por non me ver en mal poder, aunque agora yo creo verdaderamente lo que la santa madre yglesia cree y tiene; de lo qual todo pido penitençia.

En estos yerros é pecados syento que so cayda, de que me syento muy culpada contra mi Señor ihesu christo; é con mucho arrepentimiento y vergüença é dolor de mi alma suplico á su santísyma piedad que me perdone, é á vuestras Reverençias pido penitençia; la qual soy presta é aparejada de conplir como por vuestras Reverençias me será dada.

Y por que la memoria es deleznable y puede ser que en algunas cosas otras aya errado, de que agora non me acuerdo ni tengo en la memoria por la longura del tiempo ó por la *turbaçión de mi spíritu*, protesto ante vuestras Reverençias que cada é quando de algunas cosas me acordare, que verné á lo declarar é disir é

pedir é desde agora pido penitençia. Et por más me aclarar é alinpiar digo que si algunas personas han venido ó vinieren disiendo de mí otras cosas diversas de las de suso declaradas, que seyendo tales que vuestras Reverençias les devan dar fe, desde agora yo las apruevo é digo que son verdaderas é pido por ellas penitençia, sometiéndome á la correcçión de la santa madre yglesia.

En xiii de Enero de lxxxv años ante el señor dotor ynquysydor lo presentó manifestando, é reconçiliándose juró etc. ser verdad; é que ha estado é bivido en esta ley treynta é çinco años; é que nunca declarava esto, por ella dicho, á su confesor fasta agora.—*Garçi avisyna.*

Muy Reverendos é virtuosos señores: fol. 3 r.

Yo el bachiller tristán de medina, letrado é promotor fiscal de esta santa ynquisiçión, acuso á beatrís nuñes, muger de fernand gonçales ereje, que está presente. La qual, biviendo en posesión de christiana é asy se llamando é gozando de los previlegios exençiones é ynmunidades, á las tales personas concedidos, judayçó hereticó é apostató de dios é nuestra santa fe católica syguiendo la ley de moysén é sus ritos precetos é çerimonias, allende de lo por ella dicho é confesado en su fita (1) é non verdadera, mas antes simulada confesión é reconçiliaçión, en las cosas é casos syguientes, conviene á saber: bañándose quando le venía su regla á modo judayco; é amortajando los conversos asi mismo á modo judayco; é comiendo en *cogüerço* syete días en el suelo pescado é huevos; é quando sus fijos le besavan la mano, ponía gela sobre la cabeça syn los santiguar, segund hasen los judíos; é domatizando é enseñando á otros conversos é á sus fijas á guardar los sábados, é ayunar el ayuno mayor, é faser otras çerimonias de la ley de moysén, é atrayéndolas é suplantándolas para que lo suso dicho fiziesen é submetiéndolas á ello; é quando á sus fijos trayan de bautizar, lo que más pésimo é detestable es lavávalos todo, é rayales la crisma é olio que avían rescevido en el santo sacramento del bautismo; é bañando á los muertos, quando fa-

(1) Fingida.

llesçían, á modo judayco, lo qual fizo á un su fijo; é encendiendo candiles los viernes en la noche por çerimonia del sábado; é quitando la landrezilla á la pierna del carnero; é guisando de comer del viernes para el sábado después que bive en esta puebla de guadalupe; é no queriendo comer degollado por mano de otra persona, salvo por la suya, de donde se colije é concluye ella saber degollar segund ley de muysén é como Rabí, é no querer comer carne salvo degollada con la çerimonia de la dicha ley. Item judayzó heticó é apostató en otras cosas é casos, los quales protesto desir é alegar en el progreso deste proçeso.

Por que vos pido é requiero, Reverendos Señores, que pues la dicha beatrís nuñes judayzó heticó é apostató en las cosas é casos por mí ya susodichas, allende de lo por ella dicho en su ficta é non verdadera confesyón, que por tal hereje é non verdadera penitente la pronunçieys, é declareys aver yncurrido en sentencia de excomunión mayor é en confiscaçión é perdimiento de todos sus bienes é en todas las otras penas é çensuras por los sacros cánones é leyes contra las tales personas ynpuestas, relaxándola é mandándola relaxar á la justiçia é braço seglar; la qual dicha acusaçión propongo en la mejor manera vía é forma é modo que puedo é de derecho devo, con protestaçión de añadir é amenguar, [é] corregir en ella, cada é quando neçesario é bien visto me fuere; para en lo qual é en todo lo neçesario é complidero, inploro vuestro reverendo é noble ofiçio é las costas pido é protesto, é sobre todo pido serme fecho conplimiento de justiçia.

fol. 3 v. En primero día del mes de jullio de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años, estando los Reverendos Señores ynquisydores sentados en su abdiençia, pareçió el dicho promotor fiscal (1); é seyendo presente lo dicha beatrís nuñes muger de fernand gonçales hereje presentó esta acusaçión contra ella; é los dichos señores le (2) mandaron dar traslado della é que responda dentro de seys días primeros siguientes.

É luego la dicha beatrís nuñes dixo que nonbrava por letrado

---

(1) Diego Fernández de Zamora, que presentó la confesión de la reo y la acusación entablada con anterioridad por el otro fiscal Tristán de Medina.

(2) Á Beatriz Núñez.

para que le ayude en esta cabsa al doctor de Villa escusa, é por su procurador á julián de texeda al qual dixo que dava é otorgava su poder conplido para en esta dicha cabsa.

En seys días del mes de jullio año susodicho ante los Reverendos Señores inquisidores paresçió el dicho Juan de texeda en nonbre é como procurador de la dicha beatrís nuñes, é presentó un escrito respondiendo á la dicha acusaçión; el qual es este que se sygue.

 fol. 4 r.

Muy reverendos é virtuosos Señores.

Yo Juan de texeda, en nombre y como procurador que soy de beatriz nuñes muger de fernand gonçales escrivano, paresco ante vuestra merçed á responder á una acusaçión que el honorable bachiller tristán de medina letrado é promotor fiscal desta santa ynquisiçión propuso contra la dicha beatrís nuñes en que dixo que avía hereticado é apostatado contra nuestra santa fe cathólica allende, diz, que de la fingida y symulada confesyón que fizo ante vuestras Reverençias, en onze cosas; por lo qual fase su injusto é non devido pedimiento, segund que más largamente se contiene en la dicha su acusaçión. El thenor de la qual avido aquí por inserto, digo, Reverendos señores, que vuestra merçed non deve mandar faser ni executar ni conplyr lo contenido en la dicha su acusaçión, ni cosa alguna ni parte dello, por las rasones é causas syguientes.

Lo primero, porque la dicha beatrís nuñes fue y es cathólica é fiel christiana, é ha fecho é fase obras de christiana é non de hereje ni de apóstata, y en esta santísima fe cathólica la dicha beatrís nuñes, mi parte, bivió é confesó é confiesa é protesta que quiere bivir é morir, creyendo como creyó, y cree todo aquello que tyene é manda é enseña la santa madre yglesia; y asy lo dize é afirma la dicha Beatrís nuñes, é yo en su nombre; por lo qual çesa é non ha lugar la dicha su acusaçión. Lo otro, porque sy la dicha beatrís nuñes yncurrió ó cayó en alguno ó algunos errores, arrepintiéndose é pesándole por los aver cometido los confesó particularmente, é declaró é manifestó ante vuestras Reverençias por la vía é forma que los fiso, é se reconçilió de todos

ellos, é demandó remisyón é perdón á nuestro Señor é Redemptor ihesu christo, é penitençia saludable á vuestras Reverençias, segund que más largamente se contiene en la dicha su reconçiliaçión, la qual pido aquí ser incorporada é vista, por la qual constará é consta é pareçe la dicha beatrís nuñes aver fecho la dicha su confesyón é reconçiliaçión çierta é verdadera, é non symulada ni fingida como el dicho fiscal dize; por lo qual çesa lo por él acusado.

Lo otro, respondiendo particularmente á las cosas de que el dicho fiscal le acusa, é primeramente á lo primero, en que dise que se bañava á modo judayco quando le venia su Regla; digo que la dicha mi parte lo reconçilió en la adiçión que fizo á la dicha su reconçiliaçión. Á lo segundo que el dicho fiscal dise, que la dicha mi parte amortajava los conversos á modo judayco, digo que niego averlo fecho la dicha mi parte é que lo fiso su suegra; á lo terçero que comió en cogüerço syete dias en el suelo, etc., é á lo quarto en que dise que quando sus fijos le besavan las manos que gela ponía sobre la cabeça syn los santiguar, digo que la dicha mi parte no se acuerda más que en su voluntad, que todo esto ella reconçilió disyendo como bivía é avía bivido como judía é manifestó otras muchas y más graves cosas, que asy mismo manifestaría aquestas particularmente sy dellas oviera
) fol. 4 v. memoria; é que estas que están inclusas en la dicha su reconçiliaçión segund la gravesa de las cosas que reconçilió, lo qual le pesa aver cometido en ofensa de nuestro Señor é en quebrantamiento de su santa ley, é se arrepintió dello é pidió é pide penitencia, y yo en su nombre. Á lo quinto é sesto de que le acusa disiendo que domatizava é enseñava á otras conversas é á sus fijas á guardar los sábados, é ayunar el ayuno mayor, é faser otras çerimonias de la ley de moysén, é atrayéndolas é suplantándolas para que ñsyesen lo susodicho é que quando trayan á sus fijos de baptizar que les raya la crisma é olyo que avían resçibido en el sancto sacramento del baptismo, digo que la dicha mi parte lo niega é yo en su nombre; á lo sétimo de que le acusa que bañava á los muertos quando fallesçían á modo judayco, é que lo fiso á un su fijo, la dicha mi parte dise que lo niega, é yo en su nombre; é que esto fiso su suegra é no la dicha

mi parte, segund que en la dicha su reconçiliaçión se contiene. Á lo otavo de que le acusa, que ençendía candiles el viernes en la noche por çerimonia, é que quitava la landrilla de la pierna, é que guisaba de comer del viernes para el sábado, digo que la dicha mi parte lo reconçilió; asy lo que fiso en çibdad Real como lo que fiso en esta villa de guadalupe; á lo undéçimo de que el dicho fiscal le acusa, disiendo que la dicha mi parte sabía degollar é degollaba como *raby*, é que non quería comer carne salvo degollada con la çerimonia de la dicha ley, digo que la dicha mi parte nunca degolló, é niégolo, é ofréscome á provar que de contino comía carne de la carneçería de los christianos; á lo duodéçimo de que le acusa que judayzó é apostató y heretició en otras cosas y casos etc., dicha mi parte no se acuerda aver ofendido á nuestro Señor de más de lo por ella dicho é confesado en la dicha su reconçiliaçión é adiçión; [é] en esta respuesta y en lo demás niego la dicha su acusaçión.

Por ende, á vuestras Reverençias en el dicho nombre pido que pronunçien é declaren la acusaçión del dicho fiscal por ninguna, é no haber avido ni aver logar contra la dicha beatris nuñes, pronunçiando é declarando á la dicha mi parte por verdadera penitente é fiel é verdadera é çiertamente reconçiliada; pues que la dicha mi parte tiene é confiesa é manifiesta aver seydo é ser christiana é querer bivir é morir en nuestra muy santa fe cathólica, é tener é guardar é complir todo aquello que manda é ordena é dispone la santa madre yglesia; y ansy yo en nombre de la dicha mi parte lo confieso é afirmo é protesto á vuestras Reverençias, [é] pido que imponiéndole saludable é piadosa é humana penitençia la ayan é * reçiban é tengan é manden tener por * fol. 5 r.
verdadera reconçiliada é christiana, pues que la dicha mi parte lo es, para que pueda gosar é gose de todas aquellas graçias é prerrogativas que los otros christianos han é pueden é deven gosar, é den é pronunçien é declaren por libre é quita á la dicha mi parte de la dicha acusaçión, contra ella por el dicho fiscal propuesta, é de todo lo en ella é de cada cosa é parte della contenido, imponiendo al dicho fiscal perpetuo sylençio sobre la dicha rasón, condenándole más en las costas que pido é protesto, é en lo neçesario imploro vuestro ofiçio, é sobre todo pido serme

fecho conplimiento de justiçia, é pídolo por testimonio, y niego la prejudicial, é cesante innovaçión concluyo.

Et asy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, luego el dicho promotor fiscal dixo que negando lo perjudiçial, syn embargo desto afirmándose en lo por él acusado é pedido concluya é concluyó é pedía ser resçebido á prueva.

Et luego el dicho juan de texeda en el dicho nonbre dixo que asy mismo concluya é concluyó. E los dichos señores ynquisidores dixeron que concluyan é concluyeron con las dichas partes; é asynaron término para dar sentencia para luego; la qual dieron é pronunciaron en la forma siguiente:

Fallamos que devemos resçebir á anbas las dichas partes conjuntamente á prueva para que prueven aquello que provar devan é provado los aprovechará salvo *jure inpertinençium et non admitendorum;* para la cual provança faser les damos é asynamos nueve días primeros syguientes por tres términos, tres días por cada término.

Testigos antón del castillo é martín de çepeda.

fol. 5 v. En diez é ocho de Jullio año dicho, ante los Señores inquisidores paresçió el dicho fiscal é presentó, para en prueva de su entençión, por testigos á maría gonçales muger de diego de meneses é á gonçalo de madrid vezinos desta puebla, y á juana ferrandes muger de Rodrigo pregonero vesina de trogillo; de los quales los dichos Señores resçibieron juramento sobre la Señal de la crus é los evangelios en forma de derecho, é respondieron al dicho juramento é confisyón dél: *Sy juro, é amen.* É lo que dixeron é depusyeron es lo siguiente. Asy mesmo dixo que fasía protestaçión de los otros testigos en este proçeso contenidos, los quales juraron al tienpo que depusyeron.

fol. 6 r. *Testigos presentados por el promotor fiscal.*

Catalina fija de fernand garçia calvo, vezina de cañamero, testigo jurado en forma, dixo que puede aver ocho años que este testigo bivió con fernand gonçales hereje é con beatrís nuñes su muger; los quales hazían á este testigo çerner é faser otras cosas el día del domingo, é que veya á la dicha su ama bañarse des-

pues que le venía su regla, é que nunca le vido desir pater noster ni ave maría, nin se umillava quando tañían á la oración; é questo sabe so cargo del juramento que fizo.

Catalina fija de johán sanches serrano, vezina de cañamero, testigo jurado en forma é preguntado, dixo que ella bivió con fernand gonçales escrivano hereje é beatrís nuñes su muger tres ó quatro años; é que veya á la dicha su ama que algunos domingos é fiestas non yva á misa, é enxabonava é fazía otras cosas en su casa, é mandava á este testigo en los dichos domingos é fiestas çerner é faser çernadas para fregar, é que la veya algunos sábados que vestía camisas linpias é non hilava, é asy mesmo veya que se bañava cada mes en una cámara; é que veya que algunos sábados comían vientres é pies de carnero el dicho fernand gonçales é su muger é que lo cozían con garvanços, é para los moços é moças tenían sus vasyjas á parte á cabsa del toçino que no lo comían, é quando las moças lo comían les fazían fregar las manos é con salvados, é que aun non querían tomar una jarra de agua dellas syn que se fregasen; é que los veya resar á la mesa, pero que nunca gela vido santiguar; é que una vez este testigo degolló una polla para una niña enferma, é que riñó su señora porque la avía ella degollado.

Mari gonçales muger de diego de meneses, testigo jurada é preguntada, dixo que quando el liçençiado diego gonçales de çibdad *alcalde que fué en esta villa* fallesció, su muger dixo á beatrís nuñes, muger de fernand gonçales hereje, que lo amortajasen con sus calçones é capa como sabía que se fazía en çibdad Real, é que este testigo le dixo que no curasen destas cosas pues que veyan *lo que andava en Sevilla* é que vido que sacaron una pieça de lienço de una arca y que no sabe lo que le pusyeron, pero que vido que le rodearon á la cabeça una *toca tonoçí* (1).

Ynés fija de fernand garçía calvo vezina de cañamero, testigo jurado en forma de derecho é seyendo preguntado, dixo questovo aquí de bivienda con fernand gonçales hereje é beatrís nuñes su fol. 6 v.

(1) Cuando *andaba lo de Sevilla* (1481), comparó Diego Susán á la *toca tuneci*, ó sudario, la soga que debía sujetarle al palo del quemadero. Boletín, tomo XVI, página 451.

mujer por espaçio de seys años, é ha tres años que les dexó de servir é es moça de diez é ocho años (1); é que en este tienpo la dicha su ama no le quería dexar çerner el sábado, é fazíala çerner el domingo mientra en misa; é algunas vezes enxabonavan en domingo ella é sus fijas sus tocas, é non yvan á misa; é non comía toçino; é que sy este testigo comía toçino quería ella que primero que tomase algo con las manos se lavase las manos con salvados; é que vido á la dicha beatrís nuñes que quando sus fijos, que tenía de otro marido, le besavan la mano, ella gela ponía en la cabeça syn los santiguar; é que le vido bañar quando le venía su regla; é que le vió comer en el suelo á la muerte de un su cuñado (2).

Gonçalo de madrid trapero vezino desta puebla, testigo jurado, dixo en su reconçiliaçión que iohán de madrid vezino de çibdad Real su hermano é su madre beatrís nuñes, muger de fernand gonçales escrivano, le [a]vezaron á guardar los sábados con sus çerimonias, é ayunar el ayuno mayor, á faser todas las otras çerimonias de la ley de muysén; é que le dixo más la dicha beatrís nuñes que la ley de muysén tenía ella que hera la verdad, é que le toviese secreto é non lo descubriese á persona ninguna.

Françisca fernandes muger de bartolomé martín vezina de fresnedoso, testigo preguntado é jurado, dixo que avrá diez é ocho ó veynte años que *bivió* con fernand gonçales escrivano vezino desta villa *dos años* (3) después que fué fallado hereje; é que vido que beatrís nuñes su muger parió dos ó tres vezes, mientra este testigo estovo en su casa; é vido que quando trayan de baptizar la criatura, tenían una caldera de agua caliente; é acabados de yr los conpadres é dada fruta, se metían el dicho su amo é ama é una moça marina, de quien ellos fiavan mucho, en una cámara é metían allá el agua é cerravan la puerta; é cree este testigo que lavavan la criatura, porque la oya llorar. Asy mismo que vido á la dicha su ama secar la landrilla á la pierna é quitar el sevo á la carne; é que veya á los dichos sus amos los más de

(1) Entró de consiguiente á servirles, teniendo 9 años de edad.
(2 Alonso Fernández gigante.
(3) En 1465 y 1466.

los sábados vestir camisas lavadas; asy mismo que veya á su ama en una tripa de carnero ó macho echar hígado machado é yemas de huevos é especias, é que non sabe quándo lo comían.

Mari gonçales muger de alonso fernandes del barco vezina desta villa, testigo jurado, dixo que quando fallesçió alonso fernandes gigante, con quien este testigo bivía, vido que comieron en el suelo en cogüerço muchos conversos é conversas, entre los quales comió la dicha beatrís nuñes muger de fernand gonçales; é comieron pescado como quier que hera domingo é día de carne. fol. 7 r.

Mençía la Santandera muger de pedro ortolano vezina de logrusán, testigo jurado, dixo que biviendo ella en esta villa de guadalupe con fernand gonçales escrivano antes que *le prendiesen por ereje* avrá veynte años poco más ó menos, veya á beatrís nuñes muger del dicho fernand gonçales que la carne que avía de guisar la desvenava é quitava el sevo; é guisava de comer del viernes para el sábado caçuelas de pescado con huevos, é el sábado non guisava nada; é los viernes en la noche ardía el candil; y quel domingo le fazían faser los oficios que avía de faser el sábado; é que le dezía marina, moça que bivía con el dicho fernand gonçales de fasta hedad de veynte años, que ayunava el día del ayuno mayor é no comían fasta la noche.

Johana Fernández muger de Rodrigo pregonero vezina de trogillo, jurada é preguntada é examinada en forma por el Señor prior de Santa catalina, dixo que ella bivió con fernand gonçales escrivano vezino desta villa syete años después que se reconçilió quando le acusaron por hereje; é que en este tiempo que con el bivió é con su muger beatrís nunes vido que ençendían candiles las noches todas, pero que los viernes en la noche los ençendían más enteramente é le mandavan que se quedase asy toda la noche; é por que no les viese comer los viernes é los sábados la enbiavan fuera á otras partes; é ningund sábado la consyntían amasar él ni su muger, ni lavar, nin enxabonar, ni haser colada, salvo los sábados en la noche después de anochecido la hazían faser las lavores, espeçialmente hender azeytunas é enxabonar; é el domingo antes de misa é después della le fazían çerner; é le mandavan filar los domingos á bísperas, diziéndole el dicho fernand gonçales que hera día de hilar; é un día de domingo este

testigo, porque tanto le afincávan que hilase, tomara la rueca para se salir á la puerta á hilar, é una compañera suya que es fallecida ge lo dixo á los dichos sus amos, é entonçes le tomó la rueca la dicha su compañera por consejo de sus amos; é asy mesmo que quando se les finó un niño chequillo, que vió que le bañaron, el qual niño se llamava françisquito; é asy mismo dixo este testigo que todas las noches vía al dicho fernand gonçales su amo que se encerrava en una cámara á rezar solo syn candela
* fol. 7 v. ninguna, que non sabe lo que dezía *; é que vía que quando le venía su tiempo á la dicha su ama, se bañava é se guardava mucho deste testigo de haser cosa alguna delante dél, después que vieron que avía conoçimiento de las cosas que hazían. Item dixo este testigo que vido quando bautizaron dos fijas del dicho fernand gonçales, trayéndolas de la yglesia las tomó la dicha su ama muger del dicho fernand gonçales, é les lavava las fruentes, é gelas fregava con un paño, é dezía á este testigo que lo fazía porque se les quitase el vello, é gelas veya mucho refregar; é estas dos mochachas se llamavan una beatrís é otra catalina. Asymismo dixo que, quando alguna ves este testigo comía toçino, los dichos sus amos le fazían escaldar las manos con agua caliente é salvados é la boca; syno, que no las consyntía bever con la jarra con que ellas bevían. Iten que vido á los dichos sus amos que quitavan el sevo á la carne é la landrilla de la pierna, é muchas vezes gelo fizieron haser á este testigo; y non confiándose della ellos lo querían los más días ver; é que esto es lo que sabe so cargo del juramento que fizo.

Manuel gonçález del mesón blanco, testigo jurado é preguntado, dixo que vió á beatrís nunes *su madrastra* muger de fernand gonçales escrivano su padre, que guardava los sábados é guisaba de comer del viernes para el sábado é ayunaba ayunos de los judíos. Asy mismo dixo que al tienpo que falleció un nieto suyo fijo de gonçalo de madrid le bañó una vieja almadraquera muger de diego Sanches çurrador, é estovo presente la dicha beatrís nuñes; é que esto sabe é vido so cargo del juramento que fizo.

Beatrís Nunes (1). fol. 8 v.

En XIII de jullio año dicho ante los dichos Señores pareció el dicho Juan de texeda en el dicho nonbre, é presentó este interrogatorio syguiente:

 fol. 9 r.

Muy Reverendos é virtuosos Señores.

Yo juan de texeda, en nombre y como procurador que soy de la dicha beatrís núñez, pido y suplico á vuestras Reverençias que á los testigos, que por la dicha mi parte y yo en su nombre son ó serán presentados en la causa que el dicho fiscal trata contra la dicha mi parte sobre los casos de heregía de que la acusa, les mande faser y faga las syguientes preguntas.

I. Primeramente si conoçen á la dicha beatrís núñez y de quanto tiempo á esta parte.

II. Iten si saben, vieron, creen ó oyeron desyr que la carne que comía é ha comido la dicha beatrís núñez la fiso levar de la carneçería de los christianos é que era degollada por manos de christianos.

III. Iten si saben etc., sy algunas aves é otra cosa la dicha mi parte degolló que la avrá degollado como lo fazen los otros christianos y non como los judíos la degüellan.

IIII. Iten sy saben que todo lo suso dicho sea pública bos é fama. Otrosy pido á vuestras Reverençias que les mande fazer y fagan las otras preguntas en el caso pertenesçientes (2).

Testigos presentados por parte de beatrís núñez. fol. 10 r.

En treze de jullio año dicho ante los Señores ynquisidores paresçió juan de texeda en el dicho nombre, é presentó por testigos á catalina fija de la mujer de pedro alonso asturiano, é á ynés fija de fernand garçía calvo vezino de cañamero, é á catalina su hermana, é á catalina fija de juan sanches serrano, é á mençía su hermana vezinos de cañamero, é á alonso de linares vezinos desta

---

(1) Está en blanco el folio 8 r.

(2) Sigue el folio 9 v., que está en blanco.

villa; de los quales los dichos Señores rescibieron juramento en forma devida de derecho sobre la cruz é evanjelios, é dixeron que syn afición ni amistad ni por otra causa non dirían salvo la verdad de lo que supiesen.

Catalina fija de la muger de pedro alonso asturiano, testigo presentado, aviendo jurado dixo que abrá seis años que la conosçe porque bivió con gonçalo de madrid su fijo tres años, é entrava é salía en su casa della asás veses.

Á la segunda pregunta dixo que algunas veses les veyan traher carne de la carneçería, é guisarla é comerla.

Á la terçera pregunta dixo que nunca le vido degollar ave ninguna.

Á la quarta dixo que cre[e] ser pública fama.

Inés fija de hernand garçía calvo vezina de cañamero, testigo presentado, aviendo jurado dixo que conoçe á la dicha beatrís nuñes porque bivió con ella seys ó syete años é ha dos años que salió de su poder.

Á la segunda pregunta dixo que este testigo traya la carne de la carneçería de la plaça, é la guisaba é comía por su mano.

Á la terçera pregunta que nunca degollava ave ninguna ni aun este testigo por manzilla que avían della, é salian á la calle á la faser degollar á algund vesino.

Á la quarta pregunta dixo que lo que dicho tiene cree sabrán otros.

Alonso de linares vesino de esta puebla, testigo presentado, dixo que conosce á la dicha beatriz nuñes des que casó con fernand gonçales por vista é habla.

Á la segunda pregunta dixo que este testigo ha seydo carniçero é veyan que llevaban carne á casa de fernand gonçales; que non sabe sy comía la beatriz nuñes della.

Á la tercera pregunta dixo que no la sabe; ni sabe sy es pública fama.

fol. 10 v. Catalina fija de fernand garçía calvo muger de juan de trugillo vezino de cañamero, testigo presentado, aviendo jurado dixo que conosçe á la dicha beatris nuñes de ocho años acá, porque bivió con ella é con su marido un año.

A la segunda pregunta dixo quel dicho fernand gonçales con-

prava la carne de la carneçería, é este testigo la traya é la echava á cozer.

A la terçera pregunta dixo que quando alguna ave se avía de matar que desía la dicha beatrís nuñes que non lo mataría de mansilla; que lo diese á quien quiera que lo degollase; é que nunca le vido matar ninguna ave.

A la quarta dixo que non sabe si es público.

Catalina fija de juan gonçales serrano vezina de cañamero, dixo que conoscía la dicha beatrís nuñes avrá syete ú ocho años porque bivió con ella é con su marido tres años, é después otra temporada bivió III.º años.

A la segunda pregunta dixo que sabe que trayan la carne de las carneçerías, unas veses de una y otras veses de otra.

A la terçera pregunta dixo que nunca le vido degollar ave ninguna, porque desía que avia mansilla; que las moças é moços las degollaran.

A la quarta pregunta dixo que sabe ser público lo sobre dicho.

Mençía fija de juan gonçales serrano vezino de cañamero, testigo presentado, de hedad de doze años dixo que la conosçe porque vivió con ella quatro años fasta que la prendieron.

A la segunda pregunta dixo que este testigo yva por la carne que avían de comer á la carneçería, unas veses sola, otras veses con su señor.

A la terçera pregunta dixo que no le vido degollar ave ninguna, é que desía que de mansilla no los vería degollar.

A la quarta pregunta dixo que sabe ser público lo sobredicho (1).

 fol. 11 v.

En diez é ocho dias del mes de jullio año suso dicho, ante los Reverendos señores ynquisidores paresçió el dicho juan de texeda en nonbre de la dicha beatrís nuñes, syendo presente el dicho promotor fiscal; é dixo que por quanto los testigos por él presentados é los del dicho fiscal heran resçebidos é tomados sus dichos,

(1) En blanco el folio 11 r.

que pedía á sus Reverençias mandasen fazer publicaçión dellos é los dichos señores preguntaron á mí el dicho notario sy el término de la probança hera pasado; é respondí e fise fe que sy. É luego los dichos señores en presençia de las dichas partes mandaron fazer la dicha publicaçión, é dar copia á cada una de las partes de los dichos testigos con término de seys días primeros syguientes para que vengan diziendo é alegando todo lo que quisieren, *con tanto que los nombres de los testigos presentados por el dicho fiscal se calle[n] é no se faga copia dellos, ni se dé al dicho iohán de texeda*, salvo los dichos é depusiçiones dellos.

Testigos pedro de villaçir é velasco romero é martín de cepeda.

fol. 12 r. 

xxIII de jullio.

Muy Reverendos é virtuosos Señores.

Yo juan de texeda, en nonbre é como procurador que soy de la dicha beatriz nuñes muger que fue del dicho fernand gonçales, digo que después que la dicha mi parte fue acusada por el honorable bachiller tristán de medina y promotor fiscal desta santa inquysiçión, la dicha beatrís nuñes ha pensado en las ofensas y errores que tiene fechos y cometidos en ofensa de nuestro Señor é de su santa fe cathólica. La qual como fue criada en çibdad Real, reçibió doctrina y fue enseñada en la ley de moysén, de manera que todo el tiempo que bivió en la dicha çibdad bivió asy como judía, é se tovo é tenía por judía asy por la voluntad como por las obras; lo qual la dicha mi parte manifestó y dixo ante vuestras Reverençias en su reconçiliaçión é declaró las personas que gelo mostraron, que fué la muger de Juan falcón el viejo y la muger de johán gonçales regidor. Et después que vino á esta villa de guadalupe, siguyendo la doctrina é enseñança suso dicha se tovo asimismo en su coraçón con volontad por judía, y syguiendo la ley de moysén fasya todos los Ritus é cerimonia de la dicha ley, quanto ella mejor podía; y sy algunos dexaba de faser era por miedo é temor de non ser descubierta. Lo qual todo la dicha mi parte dixo é manifestó muy por extenso en la reconciliaçión, é en la adiçión que fiso manifestó é confesó ante vues-

tras Reverençias dentro del tiempo de la graçia; en la qual dicha su reconciliaçión é adiçión dixo todas las cosas que fasya guardando la ley de moysén, que eran é son las más graves que pueden ser; y en conclusyón manifestó é dixo la dicha beatrís nuñes no aver sydo christiana por su coraçón ni por sus obras, mas enteramente judía; é aviendo grand dolor en su coraçón como lo ovo é ha por aver ofendido é errado á nuestro Redemptor é Salvador ihesu christo é quebrantado lo que manda la santa madre yglesia, como pecadora demandó con grande humildad é contriçión y arrepentimiento perdón é misericordia á nuestro Señor, y penitencia saludable y humana á vuestras Reverençias abraçándose, como se abraçó é abraça, con todo lo que manda é enseña é tiene la santa madre yglesia: lo qual la dicha mi parte quiere guardar é conplir y abjurar, como tiene abjurados los dichos sus errores que seguía, así como pecadora; y protesta é quiere bivir é morir en nuestra santa fe cathólica. Et porque la dicha beatrís nuñes manifestando como avía seydo y fue judía en su voluntad é coraçón é obras, é non christiana, é reconçiliándose como se reconçilió, y reçibiendo la penitençia * que vuestras Reverençias le dieron como la reçibió, pues que de la ley de moysén se pasava á la ley de nuestro Salvador é Redemptor ihesu christo, en la qual protesta bivir é morir como dicho es, non esperando la dicha mi parte que por otra cosa alguna podía ser acusada, porque aviendo seydo judía como lo fué por su voluntad é obras, y aviéndolo así reconçiliado so aquesta cláusula tan general é universal, entraron é se yncluyeron todos los actos de heregía de que el dicho fiscal la acusa agora nuevamente; é non solo aquellos pero todos los otros casos y cosas que qualquier judío puede faser contra nuestra santa fe cathólica. Por lo qual, Reverendos Señores, la dicha acusaçión de derecho no ovo ni ha lugar contra la dicha beatrís nuñes; porque la que estava enteramente apartada de nuestra fe é seguía otra ley, ni creya ni tenía lo que la santa madre yglesia manda [¿qué maravilla es] que non creyese el baptismo é lavase é fiziese lavar el olio y la crisma á las criaturas? [Tal fiso] como lo faría qualquier judío, aunque es cosa que por pensamiento non se debiera faser. Pues que por vuestras Reverençias, así como á judía convertida é tornada nuevamente

* fol. 12 v.

á nuestra santa fe cathólica, le dieron penitençia é la ella cumplió, non deve ser otra vez agora punida; pues que es ya christiana, y le pesó é pesa muy gravemente por aver seydo judía é aver estado apartada de nuestra santa fe cathólica.

Y aquellas cosas, que de más allende de lo contenido en la dicha su reconçiliación é adiçión, los testigos presentados por el dicho fiscal dizen é deponen, la dicha mi parte aviendo discurrido por su memoria dize que son verdad; y que aquello, y todo quanto qualquier de los judíos fisiera, que estando ella como estava en su error en que fué enseñada, que ella las fisiera y cometiera, creyendo que la ley de moysén era la buena é verdadera y no la de los christianos; mas despuéş que plogo á nuestro Señor faser tan grandes maravillas, mostrándoles allende de la dotrina é predicaçiones é ofiçios divinales que en la yglesia se fasen y predican *é disen y enseñan por tan grandes misterios como son los de esta santa inquisiçión* que nuestra santa fe es la verdadera é non ay otra alguna en que ninguna criatura se
* fol 13 r. pueda* salvar, apartándose enteramente de la dicha ley de moysén é renunciándola y abjurándola con todos sus heréticos herrores, espeçialmente por los que ella cometió, que fueron por su voluntad quantos el mayor judío pudiera faser y cometer, que ella fizo la dicha reconçiliaçión y adiçión é abjuraçión, é oy día lo faze; é protesta é dize, é yo en su nombre, que quiere bivir é morir como cathólica é fiel christiana en nuestra santa fe cathólica, abraçándose en todo con lo que manda la santa madre yglesia; é de toda la dicha su infidelidad y errores pide é demanda á nuestro Señor misericordia, é á vuestras Reverencias pide con toda humildad penitençia. Y pues que *el juizio de la misericordia es más apacible á dios que no el del rigor*, humilmente pido é suplico á vuestras Reverencias que por serviçio de nuestro Señor se quieran haber humana y piadosamente con la dicha beatrís nuñes, porque de los bivos que desean servir á nuestro Señor más se alaba que non de los muertos; para lo qual y en lo neçesario imploro el oficio de vuestra merçed; é sobre todo pido serme fecho conplimiento de justiçia, é pidolo por testimonio.

E luego el dicho promotor fiscal respondió lo siguiente:

Muy Reverendos é virtuosos señores:

Yo el bachiller diego fernandes de çamora, promotor fiscal de esta santa inquisiçión, digo que por vuestras merçedes vistos é examinados los dichos é depusiçiones de los testigos por mí presentados, é asimesmo la confisión fecha por la dicha beatríz nuñes, parte adversa, aquí en este escrito de tachas por ella presentado, fallarán mi yntinción por buena é conplidamente provada, ó á lo menos en aquello que abaste para su condenaçión, é los testigos por mí presentados deponer bien y segund é como deven de derecho; por que vos pido que pronuncyeys segund suso por mí está pedido. A lo qual no obsta ni embarga la penitençia pedida por la dicha parte adversa, por quanto no la pide en tienpo, salvo después de la conclusión deste proceso é cabsa, é aviendo visto los testigos que contra ella deponían *y ciertas cédulas de converso que le fueron enviadas disiéndola á ella y á las otras questán en la cárcel pidiesen penitençia* (1); de aonde claramente paresçe no con contriçión é arrepentimiento que tenga de los herrores heréticos por ella * cometidos la pide; porque si la tal contriçión toviera al tienpo que la dicha acusación por mí le fue propuesta é después en su respuesta pidiera la tal penitençia, ó al tienpo que por vuestras Reverençias fue muchas vezes requerida dixese la verdad, ó asimesmo al tienpo que por vuestras Reverençias fué mandada llamar á **la casa del tormento, á donde** por el consiguiente **siempre negó lo susodicho;** fasta que agora, como dicho tengo, vió los dichos de los testigos; de donde, como dicho tengo, se ynfiere é paresçe más por miedo que tenga de ser convençida por ellos é por evadir la pena y por el aviso que ovo, que no con contriçión que tenga la pide. É negando lo perjudicial y todo aquello que no negado me pueda parar perjuizio *ynovacyón cesante* concluyo; é las costas pido é protesto. * fol. 13 v.

É luego los dichos señores dixeron que pues las dichas partes avían concluydo, que concluyan con ellos; asynavan é asignaron término para dar sentençia á tercero día, é dende en adelante para de cada día quando toviesen determinado.

---

(1) Lo subrayado está en el original, añadido al margen, de letra menudísima.

En postrimero de jullio de LXXXV años estando los Reverendos señores el prior frey nuño de arévalo, é el dotor françisco sanches de la fuente, é el licençiado pero sanches de la calancha, inquisidores de la herética pravedad en esta villa é puebla de guadalupe, *estando en su cadahalso*, que para pronunciar é fazer los actos públicos deputaron é mandaron faser *en el ciminterio desta villa delante las puertas del dicho monesterio*, teniendo deliberado é acordado de declarar é pronunçiar algunas personas de las que avían seydo acusados é contra quien se avía procedido ante sus Reverencias, siendo [h]ora de misas mayores poco más ó menos, estando *ayuntado é presente la mayor parte deste pueblo é gentes de otras partes, así clérigos como legos é Religiosos*, estando presentes ante sus Reverençias las personas contra quien avía seydo procedido é se esperava declarar, entre las quales estava la dicha beatrís nuñes, é en presençia del bachiller diego fernandes de çamora su promotor, dixieron que por quanto ellos avían deliberado término para dar sentençia entre ellos quando uviesen visto su proçeso é deliberado sobrello, lo qual ya avían fecho; por ende que mandavan á mí el dicho notario que publicase é leyese en presencia de la dicha beatrís nuñes é del dicho fiscal esta sentencia que se sigue:

fol. 14 r. *Beatrís nuñes muger de fernand gonçales.*

Visto por nos, frey nuño de arévalo prior del monesterio de santa maría de guadalupe, é françisco sanches de la fuente doctor en decretos canónigo en la yglesia de salamanca, é pedro sanches de la calancha licenciado en decretos canónigo en la yglesia de palencia, *ynquisidores de la herética pravedad por las autoridades apostólica é ordinaria en esta puebla de guadalupe*, un proçeso de pleyto que entre partes ante nos se ha tratado é pende, de la una actor demandante el honrrado bachiller diego fernandes de çamora promotor fiscal de esta santa ynquisiçión, é de la otra reo parte acusada beatrís nuñes muger de fernand gonçales escribano defunto vezina desta puebla de guadalupe, sobre una acusaçión que contra ella el honrado nuestro promotor fiscal intentó é propuso; en que dixo que estando en posesión de chris-

tiana é así se llamando, allende de los heréticos herrores que en su simulada confesión manifestó al tiempo de su reconçiliaçión, heréticó é apostató por honra é guarda de la ley de muysén en los casos é cosas siguientes, conviene á saber: bañándose quando le venía su regla á modo judayco, é amortajando los conversos según costumbre de judíos, é comiendo en cogüerço siete días en el suelo pescado é huevos por tristura del defunto, é quando sus fijos le besavan la mano gela ponía sobre la cabeça sin santiguarlos, é que enseñava á otras conversas é á sus hijas á guardar los sábados é ayunar el ayuno mayor é faser otras çerimonias de la ley de muysén é atrayéndolas para que fisiesen lo suso dicho, é quando á sus hijos traya de bautizar les fasía lavar todos é raer la crisma é óleo que avían resçebido en el santo sacramento del baptismo, é que fiso bañar á un hijo que les fallesçió á modo judayco, é que después que bive en esta puebla de guadalupe fasía encender candil limpio el viernes en la noche por honrra del sábado é guardava el sábado, aunque en la dicha su reconçiliaçión dixo que no lo avía fecho en esta villa por miedo de su marido, é que lo avía fecho en çibdad Real, é que no quería comer carne degollada salvo con su çerimonia é que hizo é perpetró otros heréticos herrores que protestó declarar en la tela deste proceso; por lo qual así como ficta penitente pidió ser declarada por hereje é aver incurrido en las penas é çensuras que los derechos contra los tales establesçen, é en confiscaçión é perdimiento de todos sus bienes, é serle fecho sobre todo conplimiento de justicia; é visto como la dicha beatrís nuñes negó algunos casos de los que fué acusada é algunos de los otros confesó deziendo que se entendían en su reconçiliaçión, aunque no fuesen puestos, por ser de menor substançia que los que avía confesado en su reconçiliaçión, pidiendo declarar la dicha acusaçión no aver lugar contra ella é ser verdadera penitente é reconçiliada, dándola por libre é quita de la dicha acusaçión, inponiendo perpetuo silencio al dicho fiscal; é visto como ambas las partes fueron por nos resçebidas á la prueva, así el fiscal de su acusaçión como la dicha beatrís nuñes de sus exçepçiones; é como cada uno dellos presentó los testigos de que se entendió aprovechar, é sus dichos é depusiçiones fueron publicados é dádoles copia

dellos; é oydo todo lo que quisieron desir en favor de su provança é derecho fasta que concluyeron; é avido sobre todo nuestro acuerdo é deliberación; consultando este proçeso con letrados, siguiendo su acuerdo é consejo, teniendo á dios ante nuestros ojos:

Fallamos quel dicho nuestro promotor fiscal probó bien é conplidamente la dicha su acusación que contra la dicha beatrís nu-
* fol. 14 v. ñes intentó; en especial ella aver guardado muncho * por entero los sábados juntamente con fernand gonçales su marido después que vino á esta villa é se casó con él; é tanto era público en su casa que á sus moças é moços no dexavan faser cosa alguna el día del sábado, é que lo fazía faser el día del domingo asy como lavar é enxabonar é faser çernada, é aun hilar, é sobre que las moças non lo querían faser punirlas é castigarlas; donde paresçe que la dicha beatrís nuñes en quanto en su reconçiliaçión dize que des que vino á esta villa non osava por no ser vista de su marido guardar el sábado é ayunar los ayunos como de antes fasía, que fué falsa su confesión, pues por los testigos paresçe lo contrario y por el proçeso de su marido, que era y fué hereje público con el qual estuvo casada ella por más de veynte años; é asimesmo se prueva el lavar é raer de la crisma á las criaturas que les fasía después que las traya de baptizar, é bañarse ella cada vez que le venía su regla á modo judayco, é aver bañado é seydo en bañar al hijo que les fallesció, é fecho otras cosas de las çirimonias judaycas; é para ser buena é verdadera penitente, si con contriçión viniera y con voluntad entera de se apartar de los dichos herrores y no fingida, non dexara de dezir cosas tan principales y esenciales como [no] dixo. Por ende, así como ficta é symulada é no verdadera penitente pronunciamos é declaramos aver seydo y ser hereje y apóstota, y estar ligada de sentencia descomunión mayor, é aver incurrido en las otras penas por los derechos contra los tales herejes estableçidas, é en confiscaçión é perdimiento de sus bienes, é que la devemos relaxar é relaxamos á la justicia é braço seglar desta villa, para que fagan aquello que con derecho devan usando con ella de misericordia; é asy lo pronunciamos é declaramos en estos escriptos é por ellos.=*franciscus doctor* (rúbrica) =*indignus prior de guadalupe* (rúbrica) = *petrus licenciatus* (rúbrica).

La qual así por mí leyda é publicada, por mandado de los dichos señores inquisidores, á alta é inteligible boz; é los dichos Reverendos señores inquisidores dixieron que asy la pronunciavan é pronunciaron; é el dicho promotor dixo que la pedía é pidió por testimonio á mí el dicho notario para guarda de su derecho. Testigos luys alonso escrivano é el receptor, é sancho de la guardia é otros muchos.

Proceso de Manuel González, posadero del Mesón Blanco (15 Enero-31 Julio, 1485).

Archivo general central de Alcalá de Henares. Inquisición de Toledo, legajo 154, núm. 371.

Proçeso contra manuel gonçales del mesón blanco. Vivo quemado. + fecho. fol. 1 r.

(Signatura de letra, algo posterior): «quemado, leg. 37, número 3.°, guadalupe.»

En honze días del mes de hebrero (1), año de mill é quinientos é ochenta é çinco años estando los Reverendos señores, el prior, é el doctor, é liçençiado, inquisidores, en la sala de sus casas donde acostunbran faser abdiençia, á la tercia, oviendo é librando las cabsas que ante ellos pendían, paresçió ante sus Reverençias, diego fernandes su promotor; é dixo que por quanto él avía de acusar á manuel gonçales del mesón blanco vesino desta puebla, que por el crimen de la heregía sus Reverençias mandaron prender é está preso en la cárcel, que mandasen á su alguazyl antón del Castillo, que estava presente, lo truxiese de la cárcel ante sus Reverençias para que en su presençia é persona la acusase é presentase la acusaçión que contra él tenía. É luego, los Reverendos señores inquisidores mandaron al dicho su alguazil que lo truxiese ante ellos; el qual fué por él traydo é presentado en juisyo ante sus Reverençias. É el dicho promotor presentó una reconçiliación é acusaçión; el thenor de lo qual, uno en pos de otro, es lo que se sigue. Testigos el receptor, é Sancho, é el bachiller tristán. fol. 1 v.

(1) Original: «postrimero día del mes de jullio.»

fol. 2 r.



Reverendos Señores padres.

Yo manuel gonçales, mesonero en el mesón blanco, paresco ante vuestras Reverençias á desir é confesar mis graves pecados que pequé é ofendy á nuestro salvador ihesu christo, arrepintiéndome dellos; y con grand dolor de mi ánima pido perdón á mi señor ihesu christo, y á su ynfinita piedad que me perdone, é á vuestra Reverençia penitençia.

Digo, señores, mi culpa que una quaresma comí huevos estanto en *calis* (1) usando mi ofiçio de sastre: demando penitençia por ello.

Digo, señores, mi culpa que usando mi ofiçio quebranté muchas fiestas que la madre santa yglesia manda guardar; demando penitençia por ello.

Digo, señores, mi culpa que riñendo algunas veses con enojo digo: *pese á dios, él me perdone.* Demando penitencia por ello.

Digo, señores, mi culpa que estando enfermo comí carne algunos días de la quaresma; demando penitençia por ello.

Digo mi culpa que yendo á llevar un ama á legrusán (2) comí leche que me dixeron que en aquel obispado la comían; sy pequé demando penitençia.

Digo, señores, mi culpa que pequé que consenty á mi muger que desde que soy casado le vy ayunar un día, é porque le reñí, nunca más lo vy. Demando penitençia por ello.

Digo mi culpa, señores, que le via guisar algunas veses el viernes é quedávase dello para el sábado. Demando penitençia por ello.

Digo, señores, mi culpa que los sábados non se los via [h]ilar, mas víale aser todas las otras cosas. Demando penitençia por ello.

Digo, señores, mi culpa questando yo quartanario, comí huevos. Demando penitençia por ello.

É ruego é pido por merçed á nuestro señor ihesu christo que asy como él está en el árbol de la santa veracrús con sus braços abiertos para reçibyr los pecadores, me resçiba é me perdone

(1) Cádiz.

(2) Logrosán, villa de la diócesis de Plasencia.

todos mis pecados, los que fise é consenty contra mi señor ihesu christo y contra su santa fe católica; con protestaçión que fago de bivir é morir en nuestra santa fe católica. É eso mismo digo, señores, que sy alguno viniere disiendo de mí alguna cosa de más de las por mí confesadas que son çiertas, demando dellas é de lo suso dicho á dios misericordia é á vuestras Reverençias penitençia.

É á xv de enero de Lxxxv antel señor prior, juró etc. *Nichil deest* (1).

 fol. 3 r.

Reverendos é muy virtuosos señores.

Yo diego fernandes de çamora bachiller en decretos, promotor fyscal de esta santa ynquisiçión, acuso á manuel gonçales del mesón blanco vezino desta villa de guadalupe; el qual con poco temor de dios, en desonrra é grand ynjuria de nuestra santa fee católica, biviendo y estando en posesión de christiano y asy se llamando, gozando de las exençiones é preheminençias á los fieles de ihesu christo concedidas é otorgadas, allende de los crímines heréticos que symulada é fingidamente dixo é manifestó ante vuestras Reverençias por su ficta é non verdadera confisyón, más por colorar é so simulaçión encobrir su perverso judayzar y gozar de la graçia que de su persona é bienes se les faze que por aver verdadero arrepentimiento de sus culpas segund que claro paresçe por su falsa reconçiliaçión, yncubriendo los graves delitos é secretos é manifestando los leves é que non podía negar é encobrir, ereticó é apostató nuestra santa fe católica judayzando é guardando la ley de muysén é sus preceptos rictos é çerimonias, en la manera é casos siguientes, conviene á saber: comiendo carne en días proybidos syn tener neçesydad; é trabajando los días de fiesta que la santa madre yglesia çelebra é manda guardar; comunicando é partiçipando con judíos faciéndoles mucha honrra é administrándoles en su casa las cosas neçesarias del comer como aquel que lo bien sabía; é desevaba é façía desevar

---

(1) Nada falta.—El folio 2 v. está en blanco.

la carne que comía, é á las piernas sacava la landrilla como los judíos fazen; é ayunava ó ayunó ayunos de judío é non comía fasta la noche; é guisava é fasía guisar de comer del viernes para el sábado, é guardava los sábados por más hourrar la dicha ley judayca é vestía camisas linpias en ellos; [é] faziéndose domatista é *buen Rabí*, enseñava á otros la oraçión de judíos, é teniendo así mesmo en su casa otras muchas oraciones ebraycas; é al cabo de comer é cenar façía la *barachá* (1) sobre una taça de vino, é después bevía é dava á bever á todos los que ende estavan; y desto non bien contento, por se haser é ser buen judío, profanó el sacro bautismo çircuncidándose é faziéndose circunçidar. Iten, ereticó [é] apostató judayzando en otros casos, que protesto deçir é espeçificar en el progreso deste proçeso.

Por ende, reverendos señores, pido é requiero á vuestras reverençias, pues el dicho manuel gonçales fue y es falso y no verdadero penitente é fizo é cometió los crímines y excesos eréticos de suso por esta mi acusaçión espeçificados, por vuestra sentençia pronunçieys, declareis, el dicho manuel gonçales ser ficto y no verdadero penitente, y aver seydo é ser hereje y apóstata, y por tal lo condepneys, é declareys aver incurrido en sentençia de excomunión mayor y en todas las otras penas y çensuras por los derechos canónicos é civiles contra los tales herejes y apóstatas constituídas y establescidas, é aver caydo en confiscación é perdimiento de todos sus bienes, remitiéndolo é mandándolo relaxar al juez é braço seglar. La qual dicha mi acusaçión propongo segund que mejor puedo é de derecho devo, é pido supleçión, para lo qual en lo neçesario é complidero imploro vuestro reverendo y
* fol. 3 v. noble * oficio y sobre todo pido serme fecho conplimiento de justiçia, é protesto é pido las costas.

En honze días de hebrero de LXXXV años, ante los reverendos señores inquisidores la presentó el bachiller diego fernandes promotor fiscal, seyendo presente manuel gonçales; el qual le negó, é que cosa dello non fizo nin cometió.

Nombró el dicho manuel gonçales por su procurador á juan de

---

(1) ברכה (bendición).

texeda; al qual dió todo su poder conplido para en esta cabsa etc.

Mandáronle que dentro de seis días primeros venga declarando los enemigos que tiene, expresando las cavsas. Testigos: antón del castillo y martín de cepeda.

 fol. 4 r.

Muy Reverendos e virtuosos señores.

Yo juan de texeda, en nombre y como procurador que soy de manuel gonçales del mesón blanco vezino desta villa de guadalupe, paresco ante vuestra merced á responder á una acusación que el honorable bachiller diego fernandes de çamora asy como fiscal de esta santa inquisición propuso contra manuel gonçales; en que dixo que avía judayzado, hereticado é apostatado contra nuestra santa fe cathólica, allende de lo que avía diz que confesado en la dicha que dize fingida é simulada confesión, que fiso ante vuestras Reverençias en ciertas cosas, á que adelante se satisfará; por lo qual faze su injusto y non devido pedimiento segund que más largamente se contiene en la dicha su acusaçión. El thenor de la qual avido aquí por repetido, digo reverendos señores, que vuestra merçed no deve mandar fazer mandar cumplir ni executar lo contenido en la dicha su acusaçión, nin cosa alguna ni parte dello, por las razones y causas syguientes. Lo primero porquel dicho manuel gonçales fué y es cathólico é fiel christiano, y ha fecho y faze obras de christiano é non de hereje nin de apóstata, y en esta Santíssyma fe cathólica el dicho mi parte syempre bivió y confesó é confiesa é protesta que quiere bivir é morir creyendo como syenpre creyó y cree todo aquello que tiene é manda y enseña la santa madre yglesia, é asy lo dize é afirma el dicho manuel gonçales, é yo en su nonbre; por lo quoal çesa y no ha logar la dicha su acusaçión. Lo otro porque sy el dicho manuel gonçales incurrió ó cayó en alguno ó algunos herrores, arrepintiéndose e pesándole por los aver cometido los confesó particularmente é declaró é manifestó ante vuestras reverençias por la via é forma que los fizo, y se reconcilió de todos ellos y demandó remisión y perdón á nuestro Redenptor é Salvador ihesu christo é penitençia saludable á vuestras reverencias, segund que más largamente se contiene en lo dicha su reconçiliaçión; la qual pido aquí por

yncorporada é vista por vuestras reverençias; por la qual constará é consta é paresçe el dicho mi parte aver fecho la dicha su confe-
* fol. 4 v. syón é reconçiliaçión cierta é verdadera é non * symulada ni fingida como el dicho fiscal dize; por lo qual çesa lo por él acusado.

A lo que dize el dicho fiscal quel dicho mi parte comía carne en días prohibidos por la santa madre yglesia syn tener neçesidad etc., digo que lo niego; é que sy alguna vez comió carne, avrá seydo con nesçesidad, mas no en esta villa; é en esta villa estovo un año quartanario é non comió carne, aunque estava doliente, salvo algunos días huevos por la dicha nesçesidad é como christiano. A lo segundo quel dicho fiscal dize quel dicho mi parte trabajó en los días de fiesta que la Santa madre yglesia manda guardar, digo que el dicho mi parte lo reconçilió é de la forma que lo fizo, é en lo demás niégolo. A lo que dize el dicho fiscal quel dicho mi parte partiçipava con los judíos é les fazía mucha honra é les ministrava en casa las cosas de comer etc., digo que el dicho mi parte era mesonero en esta villa, é que acogía á quantos venían á su casa é no les fazía otra honrra ni mengua salvo lo que los mesoneros fazen á los que vienen á posar á sus mesones usando de su ofiçio. A lo quarto que el dicho fiscal dize quel dicho mi parte desevava é diz que fazía desevar la carne que comía, é que sacava la landrilla de la pierna como los judíos fazen etc., digo que el dicho mi parte nunca desevó ni fizo desevar la dicha carne, ni menos sacar la landrilla, ni tal se podrá provar el dicho mi parte aver fecho; é que es verdad que una vez lo vió fazer á su muger é no lo prohibió porque no lo sabía qué cosa hera, mas después que lo supo que avía seydo cosa de çerimonia, lo reconçilió é dixo ante vuestras Reverençias; é á mayor cautela pidió é pide dello penitençia, como quiera que su voluntad no fué en esto de ofender á nuestro Señor, é yo en su nonbre la pido. A lo sexto quel dicho fiscal le acusa que diz que el dicho mi parte ayunava ayunos de judíos é non comía fasta la noche etc., digo que lo niego. A lo séptimo de que le acusa diziendo que el dicho mi parte guisava é fazía guisar del viernes para el sábado, digo quel dicho mi parte lo vido fazer, pero que no sabía qué cosa hera; mas después que lo sopo lo reconçilió é pidió penitencia dello, é yo en su nonbre la pido. A lo octavo de que le

acusa diziendo que guardava los sábados por más honra de la dicha ley judayca etc., digo que como el dicho mi parte tenía oficio de mesonero que toda la semana folgava salvo en las cosas neçesarias de su mesón, é que no fazía ni fizo diferençia de los sábados á los viernes ni á los otros días de la semana que son de trabajo; é al tiempo de labrar de las viñas y de las vendimias que hera neçesario al dicho mi parte aver de *yr y trabajar* * *en las dichas sus viñas y coger su uva* seyendo neçesario á la justiçia del dicho mi parte é no en otra manera, yo me ofresco de provar como el dicho mi parte trabajava y trabajó, é en los sábados como en los otros días de la semana. A lo noveno de que el dicho fiscal le acusa diçiendo que vestía el dicho mi parte camisas linpias en los sábados por honrrar la ley judayca, digo que lo niego; y neçesario seyendo me ofresco de provar como el dicho mi parte vestía sus camisas linpias el día del domingo como los otros christianos. A lo déçimo de que el dicho fiscal le acusa diçiendo que enseñava á otros la oraçión de judíos y teniendo, diz que en su casa oraçiones hebraycas, digo que el dicho mi parte nunca tal enseñó, ni vido ni tovo tales oraçiones; y lo que açerca desto pasa es que ynés gutierres muger del dicho mi parte ovo una *oración judayca de un cordovés;* la cual dicha su muger se casó dos veces; y esto no le acaesçió seyendo casada con el dicho mi parte. La qual dicha oraçión la dicha su muger dixo aver echado en una arca é nunca averla visto ni aver usado della la dicha su muger, é asy gelo dixo al dicho mi parte la dicha su muger; é á esta causa la dicha su muger lo dixo é confesó en la dicha su reconçiliaçión. A lo undéçimo que el dicho fiscal le acusa diziendo que al cabo de comer é cenar fazía el dicho mi parte la *barachá* sobre una terçia de vino, é después dis que bevía é dava á bever á todos los que ende estavan etc., el dicho mi parte lo niega, é yo en su nonbre. A lo duodécimo é postrimero de que le acusa diciendo que el dicho mi parte profanó el sacro baptismo, é diz que se çircunçidó é fizo çircunçidar etc., digo quel dicho mi parte nunca tal fizo ni sabe qué cosa es, é niégolo. Por manera que çesa todo aquello de que le acusa el dicho fiscal, é consta no aver avido ni aver logar la dicha su acusaçión; la qual niego en lo de más de lo comprehenso en la dicha

* fol. 5 r.

reconçiliaçión é en esta mi respuesta; syn embargo de la qual dicha acusaçión, á vuestras Reverençias pido é suplico pronunçien ó declaren la dicha acusaçión por ninguna é no aver avido ni aver logar contra el dicho manuel gonçales; é pronunçiando al dicho mi parte por verdadero penitente é fiel é verdaderamente reconçiliado, pues que el dicho mi parte confiesa é manifiesta aver seÿdo é ser christiano toda su vida, é aunque en los casos por él reconçiliados caydo é pecador, é quiso é quiere bivir é morir en nuestra muy Santa fe Cathólica, é tener é guardar é conplir todo aquello que manda é ordena é dispone la Santa ma-
* fol. 5 v. dre yglesia; é asy yo * en nonbre del dicho mi parte lo confieso é afirmo é protesto; [é] á vuestras Reverencias pido é suplico que inponiéndole humana é saludable é piadosa penitençia lo ayan é resçiban é tengan é manden tener por verdadero reconçiliado é fiel christiano, pues que lo es, para que pueda gozar é goze de todas aquellas graçias é prerrogativas que los otros christianos han y tienen é deven gozar, é le den é pronunçien é declaren por libre é quito de la dicha su acusaçión propuesta por el dicho fiscal, é de todo lo en ella contenido, inponiendo al dicho fiscal perpetuo sylençio sobre la dicha razón, condepnándole mas en las costas que pido é protesto, é en lo neçesario inploro vuestro ofiçio, é sobre todo pido serme fecho cunplimiento de justiçia, é pídolo por testimonio.

En veynte é syete días de abril de LXXXV años, antel Reverendo Señor ynquisidor presentó esta respuesta el dicho Juan de texeda á la abdiençia de la terçia.

E luego el dicho promotor fiscal dixo que algunas cosas por él acusadas confesava la parte contraria calificándolas, que la confesyón dellas tomava para en prueva de su yntinçión, é en lo demás lo negava é negó.

E luego el dicho Juan de texeda dixo en el dicho nonbre que aquello no avía lugar; por quanto la confesyón se avía de resçibir en todo é non en parte, ó repelella en todo; é que afirmándose en lo por él dicho concluya, é pedía ser resçebido á prueva.

El dicho promutor fiscal dixo que aquello, por él dicho, avía lugar, porque hera presunçión entre estos conversos ser judíos é guardar la ley de muysén; é afirmándose en su acusaçión, ne-

gando lo perjudiçial, concluya é pedía ser resçebido á prueva.

El Señor ynquisidor dixo que concluya é concluyó con ellos; é asynó para dar Sentençia para luego; la qual dió é pronunçió en esta manera: *Fallamos que devemos resçebir é resçebimos á anbas las dichas partes conjuntamente á prueva para que prueven aquello que provar devan é provado les aprovechará*, salvo jure inpertinençium et non admitendorum: *para la qual faser les damos é asynamos veynte días primeros siguientes por tres plazos é términos.*

En tres de mayo año dicho, ante los señores ynquisidores paresçió el dicho fiscal; é presentó por testigos para en prueva de su entençión á alonso fernandez calero, é á marina ramires muger de alonso de bonilla é [á] alonso de carmona pellijero del monasterio, é á Juan Sanches fijo de maría sanches, é á pedro rodrigues ballón vezinos desta puebla, é á estevan guitardi capellán en el puerto de San viçente; de los quales é de cada uno dellos los dichos Señores resçibieron juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz é evangelios, é asymismo dixo que fasía protestaçión de los otros testigos en este proçeso escriptos, los quales juraron al tiempo que depusyeron.

Lo que dixieron los testigos presentados por parte del fiscal, es lo siguiente: fol. 6 r.

Catalina Rodrigues muger de alonso Rodrigues barbero, vezino desta puebla (1).

Alonso fernandes Calero vezino desta puebla dixo que vió á manuel gonçales, fijo de fernand gonçales escribano, como es *retajado;* y esto que lo sabe porque seyendo mochachos le vido la cabeça de su mienbro toda de fuera.

Marina Ramires muger de alonso de bonilla dixo que teniendo su marido cargo de los huérfanos deste lugar quitó del poder del dicho manuel gonçales mesonero é de su muger una moça que se llamava teresa; la qual bive en toledo y es fija de la lavandera de chacón; y quando vino á su casa deste testigo, ella venía casy judía, porque no sabía oraçión ninguna de christiano, ni se sabía

(1) Tachado en el original, habiéndose omitido el testimonio por impertinente.

synar ni santiguarse, ni comía toçino. E si este testigo santiguava la masa quando mascava, se reya la dicha moça, y desía que *para qué hasía aquello?* E desía que en casa de sus amos non filavan los sábados, é se vestían camisas lavadas, é que los domingos le fasía faser todas las fasiendas de casa; é que algunas veses veyan ayunar á los dichos sus amos, que no comían hasta la noche; y que guisavan el viernes para el sábado.

Juan ruís *albaní* (1) vesino desta villa dixo que estando labrando en mérida oyó desir á un onbre de mirandilla, que es çerca de mérida, el qual fase una huerta é venta çerca de la hermita de San pablo, que estando una noche en el mesón blanco çenando en una mesa, él é los mesoneros manuel gonçales é lope de paz, que vido que, acabado de çenar, el uno de los dichos mesoneros, que non sabía qual, tomó una taça de vino é fiso la *barachá*, é bevieron della todos los que estavan á la mesa cada uno un poco.

Alfonso de carmona pellejero fijo de alonso de carmona, que está en el monesterio, dixo que estando comiendo el dicho manuel gonçales é su muger é fijos un viernes de quatro témporas vido salir á dos fijos suyos comiendo queso á la puerta; é vido á la mesa, donde comía[n] el dicho manuel é su muger, huevos.

Pedro rodrigues ballón vezino deste lugar dixo que seyendo moçuelo, andando á la escuela este testigo él [é] el dicho manuel gonçales que le resava el dicho manuel gonçales á este testigo un *pater noster judiego,* que disen pater noster *de tuhel de tuhel amaharón* etc., é que desía á este testigo que fernand gonçales su padre lo reçava á la mesa y en una bodega.

fol. 6 v. Estevan guitardi capellán en el puerto de San vicente, testigo jurado é preguntado, dixo que estando este testigo en esta villa en el mesón blanco, obra de ocho días antes que prendiesen al dicho manuel gonçales, dixo el dicho manuel á este testigo é á Johán, un francés que allí estaba, que le mostrasen el pater noster é el ave maría; que pesase á dios, que agora avían de deprender cosas que nunca deprendieron; é questo es lo que sabe por el juramento que fiso.

---

(1) Albañil. La forma del vocablo se acerca más á su fuente البنّاء *(albanné).*

Johán sanches fijo de martín sanches herrero testigo jurado, seyendo preguntado dixo que vio como el dicho manuel gonçales aprendía el pater noster é credo é salve regina después que la ynquisiçión vino aquí á esta villa; el qual le mostrava alonso el maestro.

El dicho Juan Roys albañir, añadiendo en su dicho, dixo que estando *en coria* que le dixo un judío, que se llama *symuel toledano recuero* (1), que quando el sábado le tomava aquí en guadalupe en el mesón blanco, le plazía tanto como sy le tomase en su casa; porque aquellos mesoneros del mesón blanco le davan allí quanto avía menester.

Gonçalo de la fuente vezino desta villa, testigo jurado, dixo que puede aver tres años ó quatro que, estando este testigo á la puerta del mesón blanco, estava con su muger del dicho manuel gonçales; é llegó el dicho manuel gonçales, y ella le dixo: *donde vays, amo?* E el dicho manuel gonçales le dixo: *de hablar con un christianillo.*

Sigue inserto y cosido al fol. 12, r., que está en blanco, un cuadernillo de papel, eucológico, que fué del reo y ha perdido algunas páginas. Miden las hojas 110 milímetros de ancho por 155 de alto.

[... sin ymagen] escolpida nin pintada, é sin ningund conpañero, é sin ningund abogado que me fie delante ty, ca non es menester, señor, porque ninguno non se puede asconder de la tu catadura, ca tú oyes á todos é entyendes todo é eres en todo logar, é so çierto é seguro que me oyes lo que te yo ruego, mi señor, é que me puedes ayudar sy te plaze; por esso te ruego, mi señor, que me cunplas esta mi demanda tan grande que yo te pido tan de firme coraçón é atán afincadamente, é non me deseches de la * tu memoria, nin me parta vazío delante ty; magüer que yo por la mi misquindad aya errado contra ty, é aya quebrantado los mandamientos de la tu santa ley, arrepintiéndome yo de buen çoracón é de buena voluntad. É ruégote, señor, que me perdones; é dígote á ti, señor, mi culpa é mi grave culpa; é

fol. 7 r.

* fol. 7 v.

(1) Arriero, que anda con recuas.

pídote que me perdones, é prometo de non errar de aquí adelante, é de fazer enmienda de los que e fecho é errado al todo mi poder. É tú, señor omildoso é fuerte é misericordioso, ruégote por merçed que me oygas la mi bos, asy como oyste las boses del
* fol. 8 r. pueblo ysrrael, quando estava en cabtiv[eri]o en poder [de...] * É señor, líbrame assy como libraste á los tres niños del forno ardiente. É señor, líbrame assy como libraste á noé de las angustias del diluvio estando en los altos en el arca. É señor, oye la mi oraçión, assy como oyste á joná el profeta, estando en el vientre de la vallena. É señor, dame sapiençia, assy como diste al rey salomón porque te conosca en todos los dias de mi vida; ca tú eres mi dios, é no otro sinó tú solo. Et ayúdame á vençer mis enemigos, assy como ayudaste al rey david cuando mató al filis-
* fol. 8 v. teo (1). * É señor, todos los malos pensamientos que contra mí piensa[n], destrúyelos así como destruyste el conçejo de abitofol (2), que fué aconsejado de absalón sobre el Rey davyd.

É ruégote, señor, que me ayudes siempre á bien façer, é me des logar á que te sirva en todos los días de mi vida; que en ty tengo mi esfuerço y mi esperança, que eres poderoso en los cielos é en la tierra. Señor, padre poderoso, á todas mis priesas á ty llamaré; tú me responderás; á ty porné por mi escudo en todas
* fol. 9 r. mis delanteras. Señor poderoso, * dame en este mundo algund bien con que pueda facer á los que menos alcançan que yo; engráciame en ojos de todas las gentes del mundo. É muéstrame carrera, por donde biva é por donde te conosca; é guárdame de trayçión, é de falso testimonio, é de mal ome, é de mala muger; ca señor, mi lengua siempre te alabará, é mis entrañas siempre te bendicirán. Alabado é glorificado sea el tu nombre santo, por quanto bien me as fecho, é me faces, é me farás aquello con que tú seas servido; que yo siempre á ty llamo é llamaré, *adonay*,
* fol. 9 v. dios poderoso, piadador, luengo de l[o]ores. * Adonay dios de las huestes, dios de los fonsados (3), dios de abrahán, dios de ysac,

(1) Al pié de la plana, el escribano del proceso notó: *Es de manuel gonçales.*

(2) Sic.

(3) El *fonsado*, sinónimo de *hueste*, incluye la idea de valla, ó de *foso* que rodea los campamentos.

dios de jacob, dios de moysén, el grande, el poderoso, el abastado. En ty creo, en tí adoro, en tus manos me pongo.

En el nombre del señor dios que es criador é mantenedor é dios poderoso é graçioso.

Señor de las huestes, dios bivo de ysrael, señor de los señores, fuerte señor de los mundos, justiçiero é verdadero, abre tus ojos é véeme con ojos de piedad, abre tus manos é resçibe esta oraçión é petiçión que te yo fago por los tus santos nonbres, que son estos:

Rey de los Reyes, señor de los señores, señor de los ángeles, fol. 10 r.
señor de las huestes, enperador enseñoreado en sommo del grande alto imperio, ó con la gran potestad é magestad señor de los cherubines, é señor de serafines, é señor de los santos bivos con las llamas de fuego enpoderado que salen de sus bocas adorando á tí diciendo *¿dónde es este poderoso, que le non ponen asiento nin par, nin le pueden abraçar los çielos, ni cabe en el mundo?* Vendita sea la honrra del señor, onde su loor es con señoría grande. E con la tu virtud maravillosa é señor * bendito, justi- * fol. 10 v.
çiero eres, que nin catas faz, nin prendes logros, nin ante ti ay signo nin planeta. El señor dios que es Rey, el señor dios enrreynará; señor de todo el mundo, señor de los çielos é de las estrellas é de los elementos, é señor de las piedras é metales é animalias é omes mortales é montes é arenas é tierras é ayres; é la gran potestad fasta en fin de toda la tierra; é señor enseñoreado sobre todo bivo, á tu voluntad; é plógote de me fazer é me crear como fué la tu merced, é creásteme de nonada et * que nin * fol. 11 r.
sé nin puedo della salir nin relevantar; por eso me reconosco en caher; é tórneme á ty, muncho arrepyntyéndome con lloro é con lágrimas é con sospiros, ansy como fyjo á padre, que me perdones é que me ayas merçed por la tu mysericordia é piedad, é que me saques é que me relevantes deste lodo y desta tribulaçión grande en que so caydo, tú que eres dios bivo é verdadero é derechero, en todo sabyo é sabidor, é en todo poderoso, é en todo sin corronpimiento, durable é syn fyn, fasedor * é creador é go- * fol. 11 v.
vernador de todas las cosas. Et *adonay, adonay, adonay*, áyasme merçed por la tu santa misericordia é piedad, é sácame desta tribulaçión tan grande en que so caydo, tú que eres lus de las

luses é flama con caridad, conplida ley de los buenos, alabança de los coronados, Rey de los Reyes, señor de los señores, pas con humildad, paçençia de amor, voluntad complida, vya é vyda, sol antes del día, estrella de lus, cielo de alegría, ángel de buena conpaña, parayso de folgança, gloria de [.......... (1)].

fol. 12 v. En veynte de mayo año dicho, ante los señores ynquisidores paresçió el dicho johán de texeda, é presentó un escripto de ynterrogatorio; el qual es este que se sygue.

fol. 13 r. 

Muy Reverendos é virtuosos señores:

Yo el dicho juan de texeda, en nonbre é como procurador que soy del dicho manuel gonçales del mesón blanco, suplico é pido á vuestras Reverençias que á los testigos que por el dicho mi parte son ó serán presentados sobre los artículos y casos de herejía de que el dicho fiscal desta santa ynquisiçión le acusa, les mande faser y preguntar por las siguientes preguntas:

I. Primeramente sy conosçe al dicho manuel gonçales, y de quanto açá ha que lo conosçe.

II. Iten sy saben creen vieron ó oyeron desir que el dicho manuel gonçales en todos los días de su vida haya fecho y fizo obras de christiano, yendo á la yglesia á oyr misa, y adorando al santo sacramento del altar nuestro salvador é redemptor ihesuchristo, confesándose cada quaresma y resçibiendo la eucharistía, y *fasiendo muchas limosnas á los pobres y á yglesias y á hermitas y á ospitales*, y ha fecho é fizo otras obras muchas de christiano y como cathólico y fiel christiano, y en tal posesión ha estado el dicho manuel gonçales salvo en las cosas por él reconçiliadas en que ofendió á nuestro Señor.

III. Iten sy saben etc. que el dicho manuel gonçales estovo un año quartanario enfermo en esta dicha villa, y por causa de la dicha su nesçesidad y dolençia avría comido algunos huevos;

---

(1) Queda visible la señal de la hoja siguiente, que se cortó y debía dar remate á la oración. Acaso contuvo el nombre del converso, ó judío cordobés, que la escribió y entregó á Inés Gutiérrez, esposa del reo. Está en blanco el fol. 12 r.

é que si algunas veses comió carne, asy mismo que avría seydo por necesçidad y como christiano.

IIII. Iten sy saben etc. quel dicho mi parte fué y era y es mesonero en esta dicha villa, é que acogía é acogió á quantas personas venían á su casa, asy christianos como judíos, como moros, é les fasía á todos aquella honra que el buen mesonero deve faser á los que vienen á su casa.

V. Iten sy saben etc. que quando el dicho mi parte fazía fol. 13 v. labrar é labrava sus viñas é vendimiava é cogía su uva, que trabajava el dicho mi parte asy en los sábados como en los viernes é jueves é en los otros días de la semana, no faziendo diferençia de los sábados á los otros días de trabajo; y que en el otro tienpo, fuera de la dicha lavor de las viñas é del vendimiar, que el dicho mi parte asy folgava todos los otros días de la semana como los sábados, é los sábados como los otros días, syn fazer alguna diferençia de los sábados á los viernes, ni á los jueves, ni á los otros días de lavor como dicho es (1).

VI. Iten sy saben etc. quel dicho mi parte ayunava los días que manda la santa madre yglesia y como los ayunan los otros christianos.

VII. Iten sy saben etc. que el dicho mi parte se vestía sus vestidos y camisas linpias en los días de los domingos como los otros christianos se las visten y fazen.

VIII. Iten sy saben etc. que todo lo sobre dicho sea pública boz é fama en esta villa de guadalupe, ó en la mayor parte della.

Otrosy, señores, á vuestras Reverençias suplico y pido les manden fazer é preguntar todas las otras preguntas al caso pertenesçientes; para lo qual y en lo neçesario inploro vuestro ofiçio, y pido y protesto las costas.

Testigos presentados por parte de manuel gonçales mesonero. fol. 14 r.

En veynte de mayo año dicho de ochenta y çinco años, ante los Reverendos señores ynquisidores, paresçió el dicho iohán de texeda, é presentó por testigo á bartolomé sanches pellejero vezino

---

(1) Al final de esta plana se lee: «en xx de mayo».

desta puebla, del qual los dichos señores resçibieron juramento sobre la señal de la cruz é palabras de los santos evangelios segund forma de derecho é lo que dixo é depuso es lo syguiente:

Bartolomé Sanches pellejero vezino desta villa testigo presentado, aviendo jurado, dixo que conosçe al dicho manuel gonçales, avrá tres años poco más ó menos, por vista é habla é alguna poca conversaçión.

A la segunda pregunta dixo que lo veya en la yglesia; é que las otras cosas non las sabe, salvo que sabe que estava en posesión de christiano. Las obras, que no las sabe.

A la terçera pregunta dixo que no la sabe.

A la quarta pregunta dixo que no le veya labrar las viñas, salvo que le veya continuamente holgar.

A la quinta pregunta dixo que sabe que era mesonero é acogía á quien venía; de lo al (1), que lo non sabe.

A la sexta pregunta dixo que non la sabe, porque non comía en su casa.

A la sétima pregunta dixo que non la sabe.

A la octava pregunta dixo que de lo que dicho tiene cree ser pública fama.

En diez é syete días de junio paresçió el dicho Juan de texeda en el dicho nombre, y presentó por testigos á marina gonçales fija de iohán marqués vezino de logrusán, é Juan martín ronquillo vezino de cañamero; de los quales los dichos señores resçibieron interrogatorio sobre la señal de la cruz é palabras de los santos evangelios.

Marina gonçales fija de Juan marqués vezina de logrusán, testigo jurado, dixo que lo conosçe al dicho manuel gonçales de dos años á esta parte, porque le criava una viña; é estuvo en su casa seys meses é ocho días.

A la segunda pregunta dixo que le veya yr á la yglesia, é que le oyó desir que se confesava.

A la terçera pregunta dixo que non la sabe.

A la quarta pregunta dixo que la sabe segund en ella se contiene.

(1) De lo otro.

A la quinta pregunta dixo que la sabe, porque le vió andar en las viñas é yva camino é las otras faziendas que se ofreçían el sábado.

A la sexta pregunta dixo que le vió ayunar en la quaresma viernes é sábado é otros ayunos que no se acuerda quales. fol. 14 v.

A la sétima pregunta dixo que le vió vestir camisas limpias en domingo.

A la octava pregunta dixo que vido é sabe lo que dicho tiene; é lo demás en la dicha pregunta contenido, que lo non sabe.

Marina fija de Juan martín Ronquillo veçina de cañamero moça de hedad de quinçe años, aviendo jurado, dixo que conosçe al dicho manuel gonçales avrá dos años poco más ó menos, porque bivió con él un mes; é avrá çerca de otro que dexo de bivir con él.

A la segunda pregunta dixo que le veya fazer obras de christiano é yr á la yglesia; é las otras cosas no las sabe.

A la terçera pregunta dixo que no la sabe, porque en aquel tienpo que con él bivió no estuvo mal.

A la quarta pregunta dixo que sabe que era mesonero, é que acogía á unos é á otros, é non fasía diferençia de los unos á los otros.

A la quinta pregunta dixo que la sabe segund que en ella se contiene.

A la sexta pregunta dixo que no lo vido ayunar.

Á la sétima pregunta dixo que vestía sus ropas é camisas linpias los domingos y fiestas.

Á la otava pregunta dixo que cree que lo que dicho tiene lo saben otros.

En postrimero de junio paresçió juan de texeda é presentó por testigo á pablos garçía vezino desta villa, del qual resçibieron juramento en forma.

El dicho pablos garçía, preguntado por la primera, dixo que lo conosçe de tres años á esta parte porque tenía vna viña que alindava con otra suya deste testigo.

Á la segunda pregunta dixo que no la sabe, porque no comunicava con él, salvo sy alguna vez le veya en la viña.

A la terçera pregunta dixo que no la sabe.

fol. 15 r. Á la quarta pregunta dixo que sabe que hera mesonero; pero que de lo al, contenido en la dicha pregunta, que lo no sabe.

Á la quinta pregunta dixo que no la sabe.

Á la sesta pregunta dixo que no la sabe.

Á la sétima pregunta dixo que no la sabe.

Á la otava pregunta dixo que non sabe sy es pública voz é fama.

En dos de jullio de LXXXV ante los dichos señores pareçió el dicho juan de texeda en el dicho nombre; é presentó por testigos á ynés cuñada de sevastián, é á alonso gil carvonero, vezinos desta villa; de los quales los dichos señores resçibieron juramento en forma; é so cargo dél preguntados dixieron lo siguiente.

Ynés cuñada de sevastián tundidor, testigo presentado, aviendo jurado, á la primera pregunta dixo que le conosçe des que *casó* (1) *con ynés gutiérrez, que puede aver dos ó tres años.* La causa de su conosçimiento fue por amistad que este testigo avía con su muger é entraba á ayudarla [á] amasar algunas veses.

Á la segunda pregunta dixo que no la sabe; salvo que le tenía por cristiano, porque le veya mentar algunas veses á ihesu chr̄isto é á santa maría.

Á la terçera pregunta dixo que sabe que estuvo quartanario, pero que no le vió comer carne.

Á la quarta pregunta dixo que la sabe.

Á la quinta pregunta dixo que no la sabe, salvo que un sábado le vido yr con los peones á la viña.

Á la sesta pregunta dixo que no la sabe.

Á la sétima pregunta dixo que no la sabe.

Á la otava pregunta dixo que de lo que dicho tiene sabe ser pública fama.

Alonso gil carvonero vezino desta villa testigo presentado, aviendo jurado, dixo que lo conosçe avrá çinco ó seys años por visto, é porque estas vendimias pasadas trabajó con él á vendimiar unos diés días.

Á la segunda pregunta dixo que non sabe della cosa alguna, salvo que lo tenía en posesión de christiano.

---

(1) El reo.

Á la terçera pregunta dixo que no la sabe.

Á la quarta pregunta dixo que la sabe.

Á la quinta pregunta dixo que en aquellos dias que con él trabajó le veya, asy el sábado como los otros dias, trabajar é yr á vendimiar.

Á la sesta é sétima dixo que no las sabe.

Á la otava pregunta dixo lo que dicho tiene; é no sabe más.

En dos dias de jullio de ochenta é çinco años presentó por testigo á pedro de camarena criado del monesterio; del qual los dichos señores resçibieron juramento sobre la señal de la crus. fol. 15 v.

Á la primera pregunta dixo que lo conosçe, porque bivió con lope de paz en el mesón blanco.

Á la segunda pregunta dixo que lo vido yr á la yglesia; pero que de lo al, que lo non sabe salvo que algunas vezes vido yr al dicho manuel é á lope de paz á casa de alonso Rodríguez de los ençensos de noche.

A la terçera pregunta dixo que sabe que fue enfermo; pero que de lo al, que lo non sabe.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que resçebía á christianos y á moros é judíos en su casa; é que le vido que mayor cobro é recabdo ponía en las cosas de judíos é moros que no los de los christianos.

Á la quinta pregunta dixo que sabe que no folgava más un dia que otro.

Á la sesta pregunta dixo que no lo sabe.

Á la sétyma pregunto dixo que no mirava en ello.

Á la otava pregunta dixo que lo tenia en posesión de mal christiano asy en las cosas que fasía como en lo que decía.

En treze de jullio año dicho, ante el señor doctor estando en la sala, paresçió el dicho manuel gonçales; el qual dixo que en lo que respondió á su letrado, que fue á lo que los testigos dél deponían, non respondió á lo de la *oración que está en este proçeso* porque della no le fue dada copia; que agora por descargo de su conçiençia dixo que *él nunca tal oración tuvo ni vido;* pero que si la viera, que resara por ella como resó en *otras que su padre le avía dado*, que dixo que eran *del salterio* semejantes á esta; é que demanda penitençia asy de aquella en que resó como de la volun- fol. 16 r.

tad que estava aparejada en resar por esta. Asy mesmo dixo que de lo que en su reconçiliaçión confesó de la carne que comió é fiestas que quebrantó demandó penitençia.

fol. 16 v. En seys de jullio año dicho de ochenta é çinco ante los dichos señores, paresçieron presentes, el bachiller tristán de medina promotor fiscal, é juan de texeda en nombre del dicho manuel gonçales; é dixeron que por quanto avían fecho su probança en esta causa que pidían sus Reverençias mandasen façer publicaçión della. Los dichos señores á su pedimiento la mandaron façer é mandaron dar copia della á las partes, tanto que *los nombres de los testigos presentados por parte del fiscal se callen é no se dé copia dello.* Testigos fernando de trojillo é diego martines platero.

En treze días del mes de jullio año susodicho, antel reverendo señor doctor ynquisidor paresçió el dicho juan de texeda, é presentó este escrito que se sygue:

fol. 17 r.



Muy Reverendos é virtuosos señores:

Yo el dicho juan de texeda, en nonbre é como procurador que soy del dicho manuel gonçales mesonero, digo que al dicho mi parte fueron leydos los dichos é deposiciones de los testigos presentados por el dicho fiscal, á los quales el dicho mi parte y á cada uno dellos respondió particularmente. Lo qual alegando en nonbre del dicho mi parte, digo á lo quel primer testigo dize que vido al dicho mi parte como era retajado é que lo sabe porque seyendo mochachos le vido la cabeça de su mienbro toda de fuera; digo que este testigo no empeçe al dicho mi parte; lo uno porque es solo é syngular é non ay otro testigo alguno que tal diga, lo otro porque la razón que da el dicho testigo non concluye. Porque bien puede ser averle visto la cabeça de su miembro toda de fuera é non ser çircunçidado, porque podría tener el cuero encogido. Iten porque muchos christianos viejos se naçen asy, é asy pudo ser que fuese del dicho manuel gonçales, y porque non dise que el dicho mi parte se çircunçidó, ni se mandó ni permitió ni consyntió çircunçidarse; asy que, non está provado este caso de la çircunçisión.

El segundo testigo dize que sabe y vido que una moça, que bivía con el dicho manuel é su muger, la tenían quasy judía que non sabía oración de christiana ni santiguarse nin comía toçino, é que si este dicho testigo santiguava la masa quando [a]masava que la dicha moça se reya é desya que para qué hasía aquello, é que los dichos sus amos guardavan los sábados é se vestían camisas lavadas, é que los domingos les façían haser todas las haziendas de casa, y ayunava ayunos de judíos que non comía fasta la noche. A lo qual el dicho mi parte dise, y yo en su nombre, que la dicha moça bivió con su muger del dicho mi parte quatro años poco más ó menos, é después quel dicho mi parte se casó con la dicha su muger bivió con el dicho mi parte fasta ocho meses, en los quales el dicho manuel estovo quartanario, de manera que no sopo de la vida desta moça ni sy sabía oraçiones ó santiguarse ó non, ó sy comía toçino ó lo dexava de comer, pero sí el dicho mi parte es converso que pide penitençia; é asy * mismo dise el dicho mi parte é yo en su nonbre que guardava los sábados y los consentía guardar é vestía camisas lavadas en ellos, y ayunó el ayuno de los judíos *en casa de alonso el Ruvio que bive en la puebla de Alcoçer* (1), é los consyntía ayunar á su muger, é guisar del viernes para el sábado como esto último lo dixo en su reconçiliaçión y agora enteramente lo dise. Por todo lo qual el dicho mi parte, arrepintiéndose con grand dolor de su ánima, demanda á dios perdón é á vuestras Reverençias penitençia con misericordia. Y á lo de faser las fasiendas de casa en los domingos con las cosas de mugeres, asy como barrer fregar é faser las camas, las podría aver mandado faser su muger. * fol. 17 v.

El terçero testigo presentado por el dicho fiscal que dise de la *barachá*, el dicho mi parte dise que non sabe qué cosa es; mas que pudo ser é que pide penitençia.

E otro tanto dise á lo que depone el quarto testigo del comer del queso é huevos en las quatro ténporas; que aquello que dise el dicho testigo pudo ser y que pide penitençia.

El quinto testigo dise que andando á la escuela el dicho manuel

---

(1) Al margen: «*Alonso el Ruvio vezino de la puebla de alcoçer.*» Es indicio contra él.

que le resava el dicho mi parte al dicho testigo un *pater noster judiego* que comiença: *pater noster de tuel de tuel al maharón*, etc. A lo qual el dicho mi parte dise que es verdad; pero que non sabía qué cosa se hera, y que nunca después lo dixo; é que á mayor abondamiento pide dello penitençia.

El sesto testigo dise que le dixo el dicho manuel gonçales que le enseñase el pater noster é el ave maría; que pesase á dios que agora avía de aprender cosas que nunca aprendió; y el sétimo testigo dize que vido al dicho manuel gonçales deprender el pater
* fol 18 r. noster * y el credo é salve Regina, después que la ynquisiçión vino á esta villa, el qual le mostrava fulano, etc. A lo qual el dicho mi parte dise que no se acuerda de tal cosa, é que desde niño que andava á la escuela sabe el pater noster é ave maría é credo é salve Regina; pero que podía ser esto que disen estos dichos testigos, é que demanda dello penitençia.

Al octavo é último testigo presentado por el dicho fiscal dise que oyó desir á fulano judío que quando algund sábado le tomava en el mesón blanco le plasya tanto como si le tomara en su casa, porque aquellos mesoneros manuel é lope de pas le davan quanto avía menester. A lo qual el dicho mi parte dize que pudo ser; que pide penitencia; la qual humilmente pido é suplico á vuestras Reverençias que gela manden dar con piedad y misericordia, fasiendo en todo conplimiento de justiçia al dicho mi parte usando más de benignidad é clemençia que non de justiçia y rigor; é negando lo perjudiçial çesante inovaçión concluyo, é pidolo por testimonio.

fol. 18 v. Muy Reverendos é virtuosos señores.

Yo el bachiller tristán de medina promotor fiscal desta santa ynquisiçión digo que, por vuestras merçedes vistos é exáminados los dichos é depusyçiones de los testigos por mí presentados é la confisyón por el dicho manuel gonçales fecha en este escrito de tachas por él presentado la qual en quanto fase por mí resçibo, fallarán mi yntinçión por bien é conplidamente provada, á lo menos en aquello que abaste para declararle por hereje segund está pedido; é los testigos por mí presentados deponer bien é conplidamente, é segund é como deven de derecho y de çierta çiençia é sabidoría é no de oyr desir como en contrario se dise, é ser

conformes los unos á los otros é contestes en el delito de la heregía pues que deponen de diversas partes que fasen un todo, é los testigos por la parte adversa presentados ser tales que no fasen entera fe porque no deponen segund é como deven de derecho.

Por que vos pido que pronunçyeys segund é en la manera é forma en la dicha mi acusaçión contenido, non obstante la penitençia por la parte adversa agora de nuevo pedida; por quanto no ha lugar, ni de derecho se la deveys ni podeys conçeder; asy porque no es pedida en tienpo pues que la pide después de la conclusyón deste proçeso é cabsa, de donde se ynfiere que más por miedo de la provança é por evadir é escusar la pena que no por contriçión é arrepentimiento que tenga la pide, como porque no confiesa enteramente los delitos por él cometidos, porque dize en muchos lugares que bien pudo ser que los cometió é pide penitençia dello; asy que allega ynorançia en su fecho propio. Y negando lo perjudiçial y todo aquello que non negado me pueda pasar perjuyzio, ynovaçión çesante concluyo, é las costas pido é protesto.

En veynte é syete días del mes de jullio año suso dicho ante los Reverendos señores ynquisidores paresçieron los dichos promotor fiscal é juan de texeda, é dixeron que concluyan, é concluyeron, é pedían á sus reverencias concluyesen con ellos é asynasen término para dar sentençia. E luego los dichos señores dixeron que concluyan, é concluyeron con las dichas partes é asynavan é asynaron término para dar sentençia á terçero día é dende en adelante para de cada día quando tovieren determinado.



fol. 19 r.

En veynte é seys dias de Jullio de ochenta é çinco años, visto por los reverendos señores ynquisidores el proçeso de manuel gonçales mesonero, é como por ellos por dos vezes avía seydo mandado traer ante sy, é por muchas vezes avía seydo por ellos requerido dixese la verdad acerca de lo que estava acusado que por él avía seydo cometido, é que se avrían piadosa é umanamente con él, el qual nunca quiso deçir ni confesar la verdad; por lo qual é por estar testificado é informado del delito de la heregía,

le mandaron poner á qüestión de tormento, é á su alguacil antón del castillo lo llevase á la casa á donde se acostumbran dar los tormentos. É allí traydo, é aparejada la **escalera é agua**, é puesto el dicho manuel á la puerta de la dicha casa, dixo que allende de lo que él avía dicho é confesado á su letrado, lo qual respondió en el escrito de las tachas por él fecho, que avía ayunado ayunos de judíos que son muchos, de los quales non se acuerda quantos son, porque cada año ayunava uno; asy mismo que, aunque dixo en la dicha su respuesta que guardava los sábados, que agora diçe que sy por caso alguno dexó de guardar que era porque no podía más pero que por la voluntad todos los guardara; é así mismo que comía de lo guisado del viernes para el sábado que guisava su muger, é así mesmo que se vestía algunas veces camisas lavadas para honrra é çerimonia del sábado; é que lo que el testigo diçe que le pesaba quando santiguavan en su casa alguna cosa que es verdad, aunque no se acuerda bien dello; é asy mesmo que le mandava trabajar en las fiestas, é que no comía toçino porque era prohibido en la ley de moysén; e que quanto á lo que el testigo diçe que avía fecho la *barachá* con una taça de vino que no lo hizo porque no lo sabía, mas que sy lo supiera haçer que también la ficiera; é asy mismo que después que la ynquisyçión anda, aprendió el pater noster é el ave maría, é el credo é la salve regina; é asi mesmo dixo que gonçalo de madrid le convidó un dia á comer, é despues de aver comido sacó una *brivia* (1) é leyó en ella é este testigo lo escuchó.

É después desto començándole á **ligar los brazos**, é seyendo preguntado dixo que no avía fecho ni cometido más desto que avía confesado porque no sabía más cosas de la ley de muysén, que si todas supiera todas las ficiera; asy mesmo que vió muchos sábados á fernand martín trapero guardarlos é vestir camisas linpias, é esto que lo vido porque tratava mucho con él é que entrava en su casa; é asy mesmo que sabe que fidalgo longo es un grand judío, que cree que no confesó la verdad al tiempo que se reconçilió porque este testigo le vido que estava llorando, de

---

(1) Biblia.

miedo que lo prendiesen; asy mesmo que beatrís nuñes *su madastra* guardava los sábados, é guisava de comer del viernes para el sábado, é ayunava ayunos de judíos; asy mesmo que oyó desir á ynés gonçales muger de bartolomé gigante que aldonça gonçales muger de juan de Segovia guardava los sábados. Assy mesmo dixo que después que está en la cárçel, preguntó á su padre ferrand gonçales que *sy estaba circunçidado pues que le acusavan dello;* é que su padre le dixo que *hera verdad que estava çircunçidado*, é que le dixo *que su avuelo alonso fernandes gigante* * *avía avido la culpa;* que este testigo le respondió que *cómo hera posible, pues que su avuelo avia quarenta años que era fallesçido é él no avía syno XXXV años;* é que entonces el dicho su padre le respondió *anda, vete gran necio;* é que este testigo le dixo *quél lo avría fecho;* é que segund conosçió de su padre, que sintió que él lo avía fecho. * fol. 19 v.

É luego el dicho manuel dixo que le quitasen de la escalera; é que el diría la verdad. É luego el señor liçençiado le mandó quitar de la escalera, con protestaçión sy la verdad dixese é en ella persistiese; donde no, de **continuar el dicho tormento**. De lo qual todo el dicho manuel gonçales pidió penitençia.

En veynte é ocho de jullio año dicho estando el señor licenciado ynquisidor en la sala mandó traher ante sy al dicho manuel, al qual fue leyda toda la confesión por él fecha (1); el qual dixo que todo era verdad, é que en ella se afirmava é que pidía penitençia dello. Otrosy dixo que veya [á] andrés gonçales fidalgo longo que quando su fijo venía de la escuela é le besava la mano, gela ponía sobre la cabeça; é que algunos sábados le veya la camisa lavada blanqueando; é que, segund lo que este testigo conosçe dél, cree que lo faría por la guarda del sábado. Otrosy dixo que vido, quando á gonçalo de madrid se le fallesçió un niño, que una vieja almadraquera, la de diego sanches çurrada, lo bañó; é que estava presente al bañar beatrís nuñes su madre del dicho gonçalo, é el gonçalo asy mesmo estava ay en un palaçio, y lo supo.

En postrimero de jullio de LXXXV años, estando los reverendos

(1) En la casa del tormento.

señores ynquisidores en su cadahalso que para pronunçiar é façer los actos públicos deputaron é mandaron façer en el çiminterio desta villa delante las puertas del dicho monesterio, teniendo deliberado é acordado de declarar é pronunçiar por herejes algunas personas de las ante sus Reverençias acusadas, contra quien se avía proçedido, ante sus Reverençias, seyendo [h]ora de misas mayores poco más ó menos, estando ayuntado é presente la mayor parte deste pueblo é gentes de otras partes así clérigos como legos é religiosos, é estando presentes ante sus Reverençias las personas con quien se avía procedido é esperavan declarar, entre los quales el dicho manuel gonçales, en presençia del bachiller diego fernandes de çamora su promotor dixieron que por quanto ellos avían deliberado término para dar senteņçia entrellos quando uviesen visto su proçeso é deliberado sobre ello, lo qual ya avían fecho, que mandavan é mandaron á mí el dicho notario que publicase é leyese en presençia del dicho manuel gonçales é del dicho fiscal esta sentencia que se sygue.

fol. 20 r. *Manuel gonçales del mesón blanco.*

Visto por nos, fray nuño de arévalo prior del monasterio de santa maría de guadalupe, é françisco sanches de la fuente doctor en decretos canónigo en la yglesia de salamanca, é pedro sanches de la calancha liçençiado en decretos canónigo en la yglesia de palencia, *ynquisidores de la herética pravedad por las abtoridades apostólica é ordinaria en esta puebla de guadalupe*, un proceso de pleyto que entre partes ante nos se ha tratado é pende, de la una actor acusante el honrrado bachiller diego fernandes de çamora nuestro promotor fiscal, é de la otra reo acusado manuel gonçales del mesón blanco vezino desta puebla de guadalupe, de é sobre una acusaçión que el dicho promotor intentó y propuso contra el dicho manuel gonçales, en que le acusó é dixo que estando en posesión é so nombre de christiano aviendo hereticado é apostatado de nuestra santa fe, fingidamente vino á manifestar en el tiempo de la reconçiliaçión algunos heréticos herrores que avía fecho, é encubrió é calló otros muy mayores, conviene á saber: comiendo carne en días prohibidos sin tener

nesçesidad, é trabajando en los días de fiesta que la santa madre yglesia manda guardar, comunicando é participando con judíos faziéndoles mucha onrra y dándoles en su casa las cosas nesçesarias de comer como aquel que las tenía é sabía, é que desevava é fasia desevar la carne que comía, é á las piernas sacava la landrilla como los judíos fasen, é que ayunava ayunos de judíos no comiendo hasta la noche, é guisava é hasía guisar de comer del viernes para el sábado, é guardaba los sábados por onrra de la ley judayca, é vestía camisas linpias en ellos, é que se hasía domatista é enseñava á otros oraçiones de judíos, é que tenía en su casa escritas oraçiones hebraycas, é al cabo de comer é cenar hasía la *barachá* sobre una taça de vino de la qual bevía é dava á bever á todos los que ende estavan, é por más guardar la dicha ley de moysén é ser judío entero profanó el sacro bautismo circuncidándose é consintiéndose circunçidar, é diz que hiso otros heréticos herrores que en el progreso del proçeso protestó declarar; por lo qual pidió ser por hereje condepnado, declarando aver caydo é incurrido en sentençia descomunión mayor é en las otras penas que los derechos contra los tales ponen, é en confiscaçión é perdimiento de sus bienes, pidiendo sobre todo serle hecho conplimiento de justiçia; é visto como el dicho manuel gonçales negó la dicha acusaçión é todo lo en ella contenido, alegando algunas razones é exçepciones en su defensión, é afirmando no aver herrado salvo en lo por él dicho en su reconçiliaçión, é de aquello demandó penitençia, pronunçiándolo en lo otro por no culpado é absolviéndolo de la dicha acusaçión é admitiéndolo á la reconçiliaçión, implorando para todo lo suso dicho nuestro ofiçio; é visto como asy el dicho nuestro promotor fiscal de su acusaçión é el dicho manuel gonçales de sus excepçiones fueron conjuntamente reçibidos á la prueva, é cada uno presentó los testigos de que se entendió aprovechar, é fué fecha publicaçión de sus dichos é depusiciones, é dándole copia dellos y término para que alegase lo que quisiese, é oydo todo lo que dixieron é alegaron fasta que concluyeron, é avido sobre todo nuestro acuerdo é deliberaçión, comunicando é consultando este proceso con letrados é personas de çiençia é buenas conçiençias, siguiendo su acuerdo * é común * fol. 20 v.
determinaçión, teniendo á dios delante nuestros ojos;

Fallamos que el dicho promotor fiscal, asy por los testigos que en este proçeso presentó como por confesiones del dicho manuel gonçales, probó muy conplidamente el dicho manuel gonçales aver hecho é cometido los casos é cosas de heregía en su acusaçión contenidos, é aun allende de aquellos se probó el dicho manuel gonçales aver aprendido é aprender el ave maría é pater noster é credo é salve regina después que la inquisiçión está aquí, é aun (1) ocho días antes que le prendiesen; é aún, que dixo que pesase á dios que agora avían de aprender cosas que nunca aprendieron; é se prueva asy mesmo aver leydo en *brivia* é oydo leer, é confesó que si más cosas supiera de la ley de muysén, las hiciera, é las que dexó de façer fué por no las saver; é asy mesmo que su padre ferrand gonçales estando en la cárçel le dixo como estava çircuncidado, é segund lo que conosçió de la respuesta del dicho su padre paresçió que él lo avía fecho; donde consta é paresçe é se prueva que el dicho manuel gonçales se reconçilió fingida é falsamente, pues en su confesión, que fizo en el tiempo de la graçia, casi no dixo nada salvo de algunas cosas que avía consentido á su muger, y calló y encobrió todos los heréticos herrores de que agora es acusado é que se pruevan por los testigos é por su confesión, la qual fiso después de la conclusión deste proçeso, en la prosecuçión del qual sienpre negó y se esforçó de provar lo contrario, donde paresçe su mala contriçión é que no avía voluntad de se apartar de la creençia que tenía. Por ende pronunçiamos é declaramos el dicho manuel gonçales aver seydo é ser hereje é apóstota, é aver estado é estar descomulgado de sentençia dexcomunión mayor, é aver incurrido en las otras penas que los derechos contra los tales herejes establesçen, é en perdimiento é confiscaçión de sus bienes, é que lo devemos relaxar é relaxamos á la justiçia é braço seglar desta villa de guadalupe; á los quales mandamos é rogamos se ayan piadosamente con él; é por esta nuestra sentençia asy lo pronunciamos é declaramos en estos escriptos é por ellos.—*Franciscus doctor* (rúbrica).—*Indignus prior de guadalupe* (rúbrica).—*Petrus licentiatus* (rúbrica).

---

(1) Original: «é non ocho días».

La qual, asy por mí leyda é publicada por mandado de los dichos señores á alta é inteligible boz, los dichos Reverendos inquisidores dixieron que asy la pronunçiavan é pronunçiaron; é el dicho promotor dixo que la pedía é pidió por testimonio á mí, el dicho notario, para en guarda de su derecho.—Testigos los honrrados doctor de velasco, é el doctor soto, é el receptor.

Las firmas de los tres jueces están alineadas en un solo renglón. Ocupa el centro la del prior como preeminente. Tiene á su derecha la del doctor, y á su izquierda la del licenciado, *guardada la honra de sus grados y dignidades,* con arreglo á lo prescrito (1) por la Junta general de la Inquisición, celebrada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1484. La firma del prior puede leerse *N(unius) de A(revalo) indignus prior guadalupensis;* no siendo difícil tomar por monograma de su nombre propio los trazos que al título de su dignidad antepone. Era hombre provecto. Seis años había regido el monasterio de Yuste, antes que viniese á Guadalupe provisto del mismo cargo.

Mucho más célebre en la historia religiosa y política de aquel tiempo es el segundo juez, en cuya rúbrica se oculta el apellido: *Franciscus doctor S(anches) de la Fu(ente).* Denomínase, al pronunciar la sentencia, canónigo de Salamanca. En opinión del Sr. García Rodrigo (2), pasó desde Guadalupe á los tribunales de Ciudad-Real y Toledo; mas no es ello exacto, porque los procesos originales instruídos por la Inquisi-

---

(1) Boletín, tomo xx, pág. 509.
(2) Idem, tomo xxii, pág. 287.

ción de Ciudad-Real demuestran que allí actuó como juez apostólico desde fines del año 1483 hasta muy poco antes de celebrarse en Sevilla la Junta general, ordenada por los Reyes Católicos y presidida por Fr. Tomás de Torquemada (1). En esta Junta (29 Noviembre, 1484) tomaron parte, como vocales con voto consultivo y deliberativo, «Francisco Sánchez de la Fuente, doctor en decretos, racionero en la santa Iglesia de la dicha ciudad de Sevilla, y Pero Díaz de [la] Costana, licenciado en santa Teología, canónigo en la santa Iglesia de Burgos, inquisidores de la herética pravedad en la dicha Ciudad-Real»; y además, entre otros, «el bachiller Tristán de Medina» (2). Concluída la Junta, el licenciado Pero Díaz de la Costana regresó á Ciudad-Real para llevar allí adelante su terrible ministerio, asociándosele el licenciado Juan Gutiérrez de Baltanás (3); mas de los procesos seguidos en Guadalupe contra Beatriz Núñez y Manuel González su hijastro, resulta que al propio tiempo hacia otro campo desbordó y se explayó la acción jurídica del doctor Francisco Sánchez de la Fuente. En Ciudad-Real no había sido inquisidor designado por el Ordinario ó diocesano de Toledo, sino apostólico; de lo cual provino que el compañero del doctor, aunque licenciado, le llevase la preferencia, por ser inquisidor ordinario á la vez que apostólico. Para obviar á disputas ó rencillas de pundonor acordó la Junta de Sevilla que observasen entre sí los inquisidores el orden de grado y de dignidad; y para pre-

(1) Boletín, tomo xx, pág. 486; xxii, 189, 196, 360.

(2) *Copilación de las instrucciones del Oficio de la santa Inquisición, hechas por el muy Reverendo señor Fray Tomás de Torquemada*, fol. 2 v. Madrid, 1630.—La pluralidad de raciones y canongías en una sola persona era entonces frecuente.

(3) Boletín, tomo, xxii, páginas 202, 360 y 367.

venir empates y abreviar expedientes, el nuevo tribunal, que iba á plantearse en Guadalupe, se confió á tres jueces, igualmente investidos de la autoridad del Papa, que lo era á la sazón Inocencio VIII, y de la del cardenal arzobispo de Toledo, D. Pedro González de Mendoza. Á los tres jueces se allegaron dos fiscales: el bachiller *Tristán de Medina*, experto como el que más; y el bachiller Diego Fernández de Zamora. La mies por segar que en perspectiva se ofrecía era grande, como lo fué; pocos no debían ser los obreros. Los jueces, que nuevamente entraban á ejercer tan delicado y temible oficio, conviene á saber, el prior de Guadalupe y el licenciado Pedro Sánchez de la Calancha (1), podían descansar en la experiencia del doctor Francisco Sánchez de la Fuente, futuro obispo de Ávila (1492-1496) y Córdoba (1496-1498). Comenzó á escribir de los *milagros de Nuestra Señora de Guadalupe*, tutelar de la Inquisición; y bien se deja entender el efecto que en la masa popular, divulgándose, producirían.

En 11 de Febrero de 1485 el fiscal Diego Fernández de Zamora presentó su acusación contra Manuel González; y del propio tiempo sería la acción que intentó contra Beatriz Núñez el fiscal Tristán de Medina (2). Ambos acusados habían hecho su confesión y reconciliación á mediados de Enero; y así, cumple establecer que la Inquisición se introdujo solemnemente en Guadalupe á principios del año 1485 ó á fines del precedente.

Madrid, 22 de Septiembre de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) Calle ancha

(2) BOLETÍN, tomo XXIII, páginas 293 y 316. Compárese la 292 del tomo XI.

IV.

NUEVA GUÍA DEL VIAJERO EN ESPAÑA Y PORTUGAL.

La Dirección general de Instrucción pública pide informe á esta Real Academia acerca de la obra de D. Emilio Valverde y Alvarez, titulada: *Nueva guía del viajero en España y Portugal*, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; y cumpliendo el deber que esta superior disposición le impone, lo evacua en los términos siguientes:

La obra de que se trata es, según su mismo título lo indica, ó aspira á ser por lo menos, la relación verídica de un viaje geográfico, artístico y pintoresco por la Península Ibérica. Comprende, por lo tanto, todas estas materias: geografía, topografía, historia, descripción de las entidades de población más importantes y de todas las líneas férreas y carreteras, itinerarios detallados, excursiones artísticas y de recreo, estadística general, industrial, comercial y agrícola y datos de utilidad general.

Empieza con la descripción geográfica y topográfica, después de una breve reseña histórica, en que, favorecido por la misma rapidez con que la traza, evita prudentemente el repetir vulgares afirmaciones que la moderna crítica repudia, señala la división territorial de la Península, civil y militar, eclesiástica y política; establece la división regional histórica como la más adecuada para facilitar las descripciones parciales, y considera cada una de estas regiones desde los diversos puntos de vista de su geografía y topografía, su historia, su producción agrícola é industrial, sus ferrocarriles y carreteras, su estadística, etc. Consagra un capítulo á dar útiles consejos al viajero, adoptando en esto el excelente método que puso en práctica en el Manual de *Murray* el erudito aunque excéntrico Richard Ford, que luego se ha seguido en todas las guías de los ya famosos Joanne.

El tomo I del titulado *Guía práctico Valverde* comprende cinco regiones, ó sean los antiguos reinos de Toledo, Castilla, León, Galicia, Principado de Asturias, Navarra y Provincias Vascon-

gadas, y en estos las 25 provincias que forman la zona central y septentrional. El tomo II, consagrado á la zona oriental, occidental y meridional, comprende las seis regiones restantes de España, es decir, los antiguos reinos de Aragón, Principado de Cataluña, Valencia y Murcia, Córdoba, Sevilla, Jaén y Granada, Extremadura, Islas Baleares, Canarias y posesiones de África, en los cuales se cuentan 24 provincias de la actual división moderna, y como región 11.ª Portugal con todas sus provincias.

Dicho se está que para dar noticia cabal al viajero ilustrado de nuestros días, de todo cuanto puede interesarle en las diversas comarcas y poblaciones adonde le conduzcan sus particulares aficiones ó sus negocios, el autor de una moderna *Guía* debería ser un hombre consumado en todos los ramos del saber. La librería moderna tiende á conseguir este resultado, y la casa Hachette de París puede decirse que lo intentó con éxito, confiando á M. Reclus tres ó cuatro volúmenes de la colección que lleva el nombre de *Guides Joanne;* á M. Du Pays, la excelente Guía de Italia y los dos conocidos Itinerarios de Bélgica y Holanda; á M. Esquiros, el justamente elogiado Itinerario de la Gran Bretaña; á uno de los Joanne, el de la Suiza; á M. Germond de Lavigne, el de España y Portugal; y dando á luz el magnífico *Itinerario del Oriente*, que es una verdadera enciclopedia. Estos libros, pues, extendidos hoy á todos los países civilizados del mundo, á la Europa entera, la Argelia, el Egipto, Siria, Palestina y la Turquía de Asia, no se escriben ya solamente para los que corren tierras por mero pasatiempo, los cuales, sin embargo, necesitan informes verídicos para dirigirse, hospedarse, alimentarse y ver con comodidad y provecho todo lo que puede excitar su curiosidad, sino también para los hombres estudiosos que desean adquirir nociones exactas y completas sobre la historia, la estadística, los monumentos, las colecciones de objetos artísticos, científicos, etc.

Y á las precitadas *Guías*, que pueden considerarse como modelos en su género, ha procurado imitar en la suya D. Emilio Valverde. No diremos que su obra pueda compararse en cuanto á crítica artística con el *Hand book* de Murray, ni aun con el Itinerario de Germond de Lavigne; pero en los demás ramos independientes de las artes no les va en zaga.

Puede, en suma, considerarse el libro que la Academia examina como un laudabilísimo esfuerzo digno de recompensa, y desde este punto de vista no ha de ponerse en duda lo relevante de su mérito. Y como, por otra parte, la obra es original, y de utilidad para las bibliotecas públicas, donde su manejo puede en ocasiones ahorrar mucha lectura y facilitar el conocimiento de las condiciones de nuestro suelo y de las diferentes historias locales de la Península Ibérica, la Academia no titubea en recomendarlo á esa Dirección de su digno cargo para que obtenga su laborioso autor la subvención á que aspira.

V. I. resolverá lo más acertado.

Madrid, 30 de Junio de 1893.

P. DE MADRAZO.

V.

ANTIGÜEDADES ROMANAS DE LA ALCARRIA.

Ruguilla.

Atraído por las noticias que de la necrópolis romana existente en el pueblo de Ruguilla, distante unos 7 km. hacia el Sudeste de Cifuentes, me habían dado, me dirigí á examinarla por mí mismo una tarde de este verano. Es un campo inculto y propiedad de un honrado labriego, con cuyo beneplácito y en su presencia emprendí varias excavaciones. Á cada golpe de azada tropezábamos con una urna de barro empotrada en un cerco de piedras; estas urnas están tapadas, con un plato (núm. 1) algunas, las más con una gran piedra. La forma de estas urnas es la ordinaria, con ligeras variantes, una de ellas con asas (núm. 3). Su tamaño varía bastante; la mayoría miden (núm. 2) de 25 á 30 cm. de alto é igual diámetro; otras miden escasamente 10 cm. De las pocas examinadas resulta que algunas, al parecer, de las grandes,

contienen en el fondo, y después de una masa de tierra y huesos calcinados (núm. 2), fragmentos de objetos de cobre (núm. 4), al parecer cadenas, broches y otros.

Por encontrarse entre las urnas alguna de fábrica primitiva hecha á mano sin torno (núm. 5), por el carácter de los adornos que recuerdan los de los antiguos Etruscos y los prehistóricos hallados en Suiza y en Dinamarca, y finalmente, por la carencia absoluta del hierro, se puede conjeturar que esta necrópolis es de un pueblo indígena que se aprovechó muy poco de los adelantos importados por la civilización romana.

Independientemente de estos restos, presento también una hacha de piedra pulimentada (núm. 6), encontrada en el mismo campo hace algún tiempo.

Gárgoles de arriba.

A 4 km. de la villa de Cifuentes, á tiro de bala del pueblecillo de Gárgoles de arriba, y en la vertiente de un elevado cerro, donde aún existe enhiesta la ermita de San Blas y en escombros el antiquísimo convento de monjas dominicas, llamadas de *Lerma*, quizás por ser hijuela de la primitiva fundación de las de aquella histórica villa, hay un extenso viñedo de mi propiedad, antes inculto, y roturado hace solo seis años. En una de mis visitas á este predio llamó mi atención el crecido número de trocitos de mosáico (núm. 7) que se veían á flor de tierra; y sospechando la existencia de un mosáico romano interpelé al administrador, quien me dió las siguientes noticias: Que al roturar el terreno y meter el arado se encontraron en varios sitios con un piso duro formado de pequeñas piedrezuelas, y á poca distancia de esto una *piedra de base cuadrada y cuidadosamente labradas sus aristas*, de forma cilíndrica, y de una altura como de 2 m. En una de sus caras había una larga inscripción en caracteres muy gastados; piedra que después de haber permanecido abandonada por espacio de cinco años en la cerca de la viña, la mandó partir en cuatro ó cinco pedazos que aprovechó en los cimientos de la nueva bodega, que el pasado año se labró por orden mía.

La piedra evidentemente era un *miliario*. No puedo menos de sentir el percance que padeció, perjudicial como el que más á la Geografía é Historia de la España romana.

Impaciente por descubrir el mosáico, hice comenzar los trabajos de cava, donde encontré los fragmentos; y en efecto, al poco rato se tropezó con gran cantidad de tejas, grandes y bastas, que indicaban haberse desplomado la techumbre sobre la construcción; poco después parecieron los muros sólidos y anchos, como de medio metro, de argamasa y ladrillo, y que sobresalían unos cinco ó seis dedos sobre el pavimento. Limpio ya de escombros, se descubrió perfectamente la traza del edificio, que se componía de una pieza central cuadrada de unos dos metros y medio de lado, y una rotonda ó pieza circular, á dos de sus lados, que comunicaban con aquella y con otras dos cuadradas como la primera. Todos estos departamentos tienen un piso pavimentado de mosáico; en bastante buen estado el central y el de una de las rotondas, y muy estropeados los demás.

Está sentado el mosáico sobre una tenue capa de yeso; esta sobre una más espesa de argamasa, que á su vez recubre un sólido empedrado de cantos de regular tamaño. Los colores del mosáico son cuatro: blanco y negro (dominantes), rojo y amarillo. De este último sólo quedan restos, pues la piedra parece muy arenosa y deleznable y se ve perfectamente el surco que al desaparecer ha dejado en el dibujo. Estos mosáicos carecen de figuras, adoptando formas geométricas.

La pieza central se compone de octógonos regulares que convergen en un cuadrado, y tienen en medio un adorno á manera de estrella. El de una de las rotondas comienza por blanca cenefa, á la que sigue otra dentada de mosáicos polícromos; luego otra cenefa negra, y por último, el campo central de octógonos con adornos concéntricos y una estrella, como en los ya descritos. El centro del mosáico de esta pieza es más fino que el anterior, pero la faja blanca exterior es de piezas algo más gruesas.

Lo poco que del muro se conserva está cubierto de una ligera capa de cal, que salta con facilidad y descubre un zócalo de un color plomizo oscuro, y rojo lo demás.

Todos estos detalles y lo exiguo de los departamentos, impro-

pios para vivienda, hacen sospechar que se trata de una cámara sepulcral.

No creo imposible la labor de concluir de descombrar este edificio, cuyos trabajos suspendí por las muchas viñas que era forzoso destruir en los días mismos en que rendían su fruto y comenzaba la vendimia.

Inmediato á la descrita construcción, aunque fuera de su recinto, descubrí crecida cantidad de objetos de barro de forma de caño, terminados en uno de sus extremos por un embudo ó pitorro (núm. 8). ¿Serán piezas de una cañería?

Como confirmación de la ocupación romana de este territorio presento unas cuantas monedas encontradas en sus alrededores y son las siguientes (núm. 9):

I.—Monedas de tipo ibérico.

Un denario con la leyenda ᚠ◇ᚠX◇ᚠX *Arégrada.*

Un denario con la de MᚠXΓ◇ᛘ< *Segóbriga.*

Un m. br. con la de ΓᚳΓᚳᛘϟ *Bílbilis.*

II.—Colonias y municipios.

Un p. br. fenicio de *Gades.*

Un p. br. de *Carteia* con el reverso de Neptuno.

Un m. br. de *Cæsar Augusta*, de M. Agripa y reverso de TITVLLO ET MONTANO.

III.—Romanas.

Un denario de Agusto y rev. de Cayo y Lucio, Césares.

Un m. br. de Domiciano.

Un G. br. de Nerva.

Un p. br. de Constantino I.

Un p. br. de Constancio II.

Tres p. br. de Graciano.

Además una cruz de bronce (núm. 10), cuya época no me

atrevo á determinar, y un fragmento de vidrio (núm. 11), que está en el mismo caso.

Como entiendo que dichos objetos han de despertar el interés de la Academia, me creo en el caso de ofrecérselos para que los disfrute.

Madrid, 29 de Septiembre de 1893.

FRANCISCO R. DE UHAGÓN.

Habiendo cumplido con el encargo que tengo de mi docto amigo, el Sr. Uhagón, de presentar á la Academia los objetos á los que se refiere el sobrio y luminoso informe que acabo de leer, permítaseme recordar el miliario de Huerta-Hernando (1), lugar limítrofe del de Buenafuente, sobre la margen derecha del Tajo, donde apareció la inscripción de *Letondo Segossoqum* (2). La vía romana, que subía desde Sacedón y cruzaba el Tajo cerca de las *Tetas de Viana* y de los baños de Trillo, en cuyo cerro de Villavieja se mostró una inscripción votiva al Sol augusto (3), debía bifurcarse en dos ramales cerca de Gárgoles de arriba: uno dirigiéndose á Cifuentes y otro á Molina de Aragón por Huerta-Hernando. El ramal de Cifuentes ascendía probablemente á Sigüenza ó al encuentro de la gran vía militar de *Compluto* á *Caesaraugusta*, pasando por dos parajes, también esmaltados de romanos epígrafes: Almadrones (4) y Fuensabiñán (5) cerca de Torremocha del Campo. El ramal, que iba por Buenafuente y Molina, quizá represente parte del trazado, todavía incierto (6), que iba desde *Valebonga* (Valdeganga) á Zaragoza, marcando las mansiodes de *Urbiaca*, *Albonica*, *Agiria*, *Carae* y *Sermone*.

Mucha luz pueden dar á éste y otros problemas, históricos y

---

(1) BOLETÍN, tomo II, pág. 35.
(2) Idem, tomo X, pág. 8.
(3) Idem, tomo XVI, pág. 224.
(4) Idem, tomo XVI, pág. 223.
(5) Idem, tomo XVII, pág. 351.
(6) Idem, tomo XXI, pág. 125.

geográficos, las exploraciones arqueológicas emprendidas hacia el lado de Molina de Aragón. Recordaré á este propósito las palabras de Arrazí (1): «Et en Molina ovo una cibdat antigua, á que llaman *Barcuca* (2), en que ovo fechos antiguos et mui maravillosos sennales. Et de Molina á Zaragoza ha **cien migeros.**»

Urbiaca en el sobredicho trazado de la vía Antoniniana dista unas 100 millas de Zaragoza. Las ruinas de la gran ciudad, *desolada*, que nos indica el geógrafo árabe, habrán de buscarse á corta distancia de Molina de Aragón, y tal vez en el despoblado de *Molina la vieja*. La semejanza de los nombres *Barcuca*, *Urbiaca* y *Ercavica*, induce á pensar que estamos en vísperas de importantes descubrimientos en aquella ciudad y su término, de cuyo señorío tanto se honraron, como de Vizcaya, los soberanos de Castilla.

Las distancias de *Urbiaca* á Zaragoza, según el itinerario de Antonino, estaban así distribuídas:

Urbiaca — *Albonica*..........	25	millas.	
Albonica — *Agiria*............	6	»	
Agiria — *Carae*..............	10	»	(var. 20).
Carae — *Sermone*............	14	»	(var. 9, 29).
Sermone — *Caesaraugusta*.....	38	»	(var. 28).
TOTAL...........	93	»	(término medio, 100).

Nada hay tan incierto como la rectificación ó ratificación de estos números, mientras no se fije por una parte la dirección de la vía, y por otra la situación de las estaciones. Nuestros ilustres compañeros los Sres. Fernández Guerra y Saavedra (3) opinaron que la última distancia de 38 millas, desde *Sermone* que colocan en «Luco antes de Daroca», ha de contarse hasta *Bílbilis* (Calata-

(1) Memorias de la Real Academia de la Historia, tomo VIII; *Memoria sobre la autenticidad de la cronominada del moro Rasis*, pág. 47. Madrid, 1852.

(2) Variante: *Bartusa.*

(3) *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública de Don Eduardo Saavedra el día 28 de Diciembre de 1862;* páginas 145-167. Madrid, 1863.

yud), y no hasta Zaragoza. Sitúan *Carae* en Villacádima, término de Monreal; *Agiria*, al S. de Villafranca, donde el río Jiloca *(Agirioca?)* toma su nombre; *Albonica*, en un despoblado del término de Alba, ó Álaba, llamado Gallel; y *Urbiaca*, en Concud, cerca de los ríos Alfambra y Guadalaviar. Mas para llegar á este resultado se ven precisados á fijar en Segorbe la estación *Segobriga* del Ravenate y suponer la identidad de la estación *Caraca* de este geógrafo con la denominada *Carae* por el Itinerario. No lo sienten así los Sres. Zóbel (1) y Blázquez (2). De los últimos descubrimientos parece resultar que el ramal de la vía del Ravenate, comprensivo de las estaciones de *Caraca* (Carabaña) y *Segóbrica* (Cabeza del Griego), no guïaba directamente á *Caesaraugusta*, ni á *Bílbilis*, sino á *Complutum* (Alcalá de Henares). El Sr. Coello á su vez estima que la reducción, más probable, de *Urbiaca*, debe hacerse en Albarracín, donde los documentos más fidedignos de la Edad Media, al recuperarse de los moros esta ciudad por las armas del valeroso príncipe Pedro Rodríguez de Azagra, movieron al arzobispo Cerebruno á fundar la nueva catedral con el título de *Arcabricense* ó de *Ercavica;* si bien ya entonces, como ahora, estaba la cuestión pendiente, y se zanjó algunos años más tarde con diverso criterio (3).

El Sr. Uhagón, uniendo sus esfuerzos á los del Sr. Catalina García, se brinda á procurarnos una impronta fiel del miliario de Huerta-Hernando (4), y á llevar el empuje de sus investigaciones arqueológicas hacia todo el perímetro oriental de la provincia de Guadalajara.

F. F.

---

(1) *Estudio histórico de la moneda antigua española;* tomo II, pág. 95. Madrid, 1880.
(2) Boletín, tomo XXI, páginas 137, 138, 248-251.
(3) *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 63 v., 64 r.
(4) Lo instaló en su casa de esta villa D. Juan María Morales.

VARIEDADES.

RIPOLL, PANTEÓN DE LOS CONDES DE BARCELONA Y DE BESALÚ.

Acta autorizada por D. Luís G. Soler y Plá, decano del ilustre Colegio de notarios del territorio de la Audiencia de Barcelona, en funciones de Notario mayor del Reino, con motivo del enterramiento definitivo de los restos de Ramón Berenguer III, Wifredo *(el Velloso)*, Bernardo *(Tallaferro)*, Guillermo *(el Craso)* y Beltrán dez Bach, en la iglesia de Santa María de Ripoll.—Barcelona, establecimiento tipográfico de Jaime Jepús, 1893.

En el nombre de Dios. **En la villa de Ripoll**, Partido judicial de Puigcerdá, Provincia de Gerona, Diócesis de Vich, en el primer día del mes de Julio del año de mil ochocientos noventa y tres de la era Cristiana, séptimo del reinado de **Don Alfonso XIII (q. D. g.)**, siendo Regente del Reino, por durante su menor edad, su Augusta Madre **Doña María Cristina de Ausgburgo-Lorena**, y décimosexto del Pontificado de **Su Santidad León Papa XIII.**

Sea á todos notorio que yo, **Don Luís Gonzaga Soler y Plá,** Diputado á Cortes por el Distrito de Mataró, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Académico correspondiente de la Real de Jurisprudencia y Legislación, é individuo de otras Corporaciones Científicas y Literarias, Decano Presidente electivo del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de la Audiencia de Barcelona, Notario con residencia en la misma ciudad, actuando, en virtud de Real orden fecha veinte y tres del próximo pasado Junio, como Delegado del

Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia, **Don Eugenio Montero Ríos,** en funciones de Notario mayor del Reino, con el objeto de levantar acta de la colocación en la Santa Basílica de Nuestra Señora de Ripoll, de los restos de **Ramón Berenguer III** y otros ilustres personajes.

Previamente convocado por el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de Vich y Administrador Apostólico de la Seo de Solsona, **Doctor Don José Morgades y Gili,** y siendo la hora de las seis de la tarde, me constituí, en uso y desempeño de mi delegación, en la Iglesia de San Eudaldo de esta villa, donde se hallaban depositados los referidos restos, á fin de presenciar y dar fe de su traslación á la Basílica de Santa María.

En virtud de orden de su Excelencia Ilustrísima me fueron puestas de manifiesto siete cajas ó urnas de forma rectangular, una de ellas de nogal con dos cerraduras, selladas éstas con el del Real Archivo de la Corona de Aragón, puesto sobre lacre rojo y tiras de pergamino; cuya caja ó urna lleva la inscripción siguiente: **«Raymundus Berengarius III Obiit XIV Kalendas Augusti anno Domini MCXXXI.»,** dentro la que se contienen los restos mortales del Conde de Barcelona **Don Ramón Berenguer III, el Grande,** según se desprende del acta de nueve de Mayo del corriente año, levantada por el Notario de aquella ciudad Don Francisco de Sales Maspons y Labrós, al verificarse por el actual Jefe del sobredicho Archivo Don Francisco de Bofarull y Sans la entrega de los mencionados restos al precitado Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de Vich y Administrador Apostólico de la Seo de Solsona, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de veinte y seis de Marzo último; de cuyos fúnebres despojos faltan únicamente el antebrazo y mano izquierda, conforme consta en el acta levantada de la entrega de dichos restos al indicado Real Archivo en diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos treinta y ocho, certificada por Don Próspero de Bofarull, á la sazón Jefe del mismo, con fecha quince de Diciembre del propio año, según es de ver en el expediente al efecto incoado en virtud de oficio de la Subdelegación en esta villa del citado Real Archivo. Las otras seis restantes cajas ó urnas de madera de tíndalo, señaladas en su cubierta ó cierre con

los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, selladas con el del repetido Prelado, y rotuladas las dos primeras con las siguientes inscripciones: «**Ossa Wifredi**» y «**Ossa Rudulphi**», conteniendo cada una de ellas, según el orden de numeración indicado, los restos del **Conde Wifredo,** dicho el **Velloso,** de **Rodulfo,** su hijo, de **Bernardo «Tallaferro»,** de **Guillermo** el **«Craso»** y su hijo **Bernardo,** de **Beltrán dez Bach** y de **Raimundo dez Bach,** todo lo que se acredita en el acta autorizada en dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno por el Notario de esta villa Don Luís de Travy y de Códol.

Acto continuo dirigí á dicha primera Autoridad Eclesiástica la siguiente pregunta: «¿Declaráis que el contenido de estas siete urnas son los restos mortales de Don Ramón Berenguer III, el *Grande*, Don Wifredo, el *Velloso*, su hijo Rodulfo, Bernardo *Tallaferro*, Guillermo, el *Craso*, y su hijo Bernardo, Beltrán dez Bach y Raimundo dez Bach?» A lo que contestó: «Sí, lo declaro, fundándome en los referidos documentos y en la tradición constante del pueblo.» Inmediatamente y luego de entonado un solemne responso, se organizó la comitiva para la traslación á Santa María, colocándose las expresadas cajas ó urnas en andas, las que fueron llevadas es á saber, la de Guillermo el *Craso*, por individuos de la Junta central de restauración; la de los Abades Raimundo y Beltrán dez Bach, por cuatro Señores del Real Cuerpo de la Nobleza Catalana; la de Bernardo *Tallaferro*, por Señores Notarios del Ilustre Colegio de este Territorio; la de Rodulfo, hijo de Wifredo, por Reverendos Sacerdotes; la de Ramón Berenguer, por una Comisión de la «Lliga de Catalunya»; y la del Conde Wifredo, por otra Comisión de la «Unió Catalanista»; siendo todas custodiadas por fuerza del Cuerpo de somatenes con el arma á la funerala, emprendiendo la marcha el fúnebre cortejo en el orden siguiente:

Varios estandartes de distintas Asociaciones religiosas.

Cruz y Clero Parroquial.

Estandarte de la «Asociación artístico-arqueológica» de Mataró.

Las urnas en la forma antes expresada.

El Terno con dalmáticas presidido por el Ilustre Señor Arce-

diano de la Catedral de Vich, de capa pluvial, á quien asistían dos Señores Canónigos de la misma Santa Iglesia.

Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de Vich, y á su derecha los Excelentísimos é Ilustrísimos Prelados de Urgel, Segorbe y Menorca, y á la izquierda, los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Obispos de Barcelona y Lérida, el muy Reverendo Padre Abad mitrado del Real Monasterio de Montserrat y el que suscribe.

Excelentísimos Señores Don Alberto Camps y Armet, Senador del Reino; Don Pedro Antonio Torres, Diputado á Cortes por el Distrito de Puigcerdá; Marqués de Monistrol y de Aguilar, Diputado á Cortes por el Distrito de Olot; Don Teodoro Llorente y Olivares, Diputado á Cortes por el Distrito de Sueca y delegado de la Sociedad «Lo rat penat» de Valencia.

Una representación del Real Cuerpo de la Nobleza Catalana, compuesta de su Protector el Ilustrísimo Señor Don Carlos de Fontcuberta y de Perramón, Maestrante de Sevilla, y de los Ilustres Señores Don José de Oriola y de Cortada, Conde del Valle de Marlés; Don Carlos de Camps y de Olcinellas, Marqués de Camps, Maestrante de Ronda y Diputado Provincial de la de Gerona; Marqués de Sentmanat y de Ciutadilla, Gentil-hombre de Cámara con ejercicio y servidumbre; Don Ignacio María de Despujol y de Chavez, Marqués de Palmarola y Conde de Fonollar; Don Luís de Alós, Marqués de Dou y Maestrante de Valencia; Don Luís de Despujol y de Chavez, Canónigo Sochantre de la Catedral de Vich, y Don Francisco y Don José de Despujol y de Chavez.

La Junta Directiva del Ilustre Colegio de Notarios del Territorio de la Audiencia de Barcelona, representada por los Señores Don José María Vives y Mendoza, Don Francisco de Sales Maspóns y Labrós y Don Manuel de Larratea y Catalán, acompañada de los Notarios Don Ricardo Permanyer y Ayats, Don Luís de Travy y de Códol, Don Manuel Gaya y Tomás, Don Domingo Roca y Don Francisco Torrens y Boit.

Ilustre Señor Don Joaquín Prats y Roquer, Comendador de número de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y fundador de una capilla y beneficio en dicha Santa Basílica.

Don Joaquín Badía y Andreu, en representación de la Diputación Provincial de Barcelona; Don Antonio Serra y Pamies, en representación de la de Tarragona; Don José Martínez Aloy, representante de la de Valencia y Cronista de la propia ciudad.

Un delegado del Cuerpo de Somatenes.

Comisiones de los Ilustres Ayuntamientos de Gerona, Vich y Manresa.

Real Academia de Buenas Letras, representada por Don Cayetano Vidal y Valenciano y Don José Pella y Forgas.

Don Felipe Bertrán y de Amat, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona, y el Director de la Escuela de la misma Academia Don Antonio Caba.

Ilustre Señor Don Mauricio Serrahima, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de dicha capital.

Una Comisión del «Centre Excursionista de Catalunya», presidida por el Señor Maspons; otra de la «Lliga de Catalunya», presidida por Don Fernando Alsina, otra de la «Unió Catalanista», presidida por Don Juan Permanyér y Ayats.

Don Elías Rogent, Arquitecto Director de las obras de restauración del Monasterio, representado por su hijo Don Francisco Rogent y Padrós; cerrando la comitiva el Magnífico Ayuntamiento de esta villa, presidido por su Alcalde, Don Francisco Sirvent y Comas.

Cubrió la carrera fuerza de los Somatenes, que presentaron armas al paso de los históricos restos.

Llegado el cortejo á la Santa Basílica, y luego de celebradas las ceremonias de ritual, el Excelentísimo é Ilustrísimo Prelado de la Diócesis hizo entrega de los referidos restos al Reverendo Cura Regente de aquélla, Don Miguel Oñós y Pasqués, Presbítero, á quien dirigí las palabras siguientes: «Reverendo Cura Regente de esta Santa Basílica, ¿declaráis recibir y guardar los restos mortales de Don Ramón Berenguer III, *el Grande*, Don Wifredo el *Velloso*, su hijo Rodulfo, Bernardo *Tallaferro*, Guillermo el *Craso* y su hijo Bernardo, Beltrán dez Bach y Raimundo dez Bach?» A lo que contestó: «Sí, lo declaro.»

Seguidamente fué colocada en su provisional sarcófago, situado en el crucero, lado del Evangelio, la caja ó urna que contiene los

restos del que fué Wifredo, llamado el *Velloso*, fundador del Monasterio de Abadesas de San Juan, vencedor de las huestes musulmanas; conquistador de Tarragona, Ausona y Montserrat; primer Conde independiente de Barcelona; cabeza de la estirpe soberana que entroncó más tarde con los Reyes de Castilla, constituyéndose así la gloriosa Monarquía española, en cuyo escudo campea el noble é imperecedero blasón que con su sangre diera aquél á la antigua nacionalidad Catalana. Acto continuo se verificó igual operación en el primitivo sepulcro de mármol y piedra esculturados, notablemente restaurado, sito en el mismo crucero, lado de la Epístola, con la urna que guarda los restos del Conde Don Ramón Berenguer, *el Grande*, vencedor en Balaguer, Tortosa, Lérida y Carcasona, conquistador de las Islas Baleares, restaurador de la Tarragona antigua y que trocó luego las Condales vestiduras por el sayal del Religioso del Temple. La caja ó urna que contiene los fúnebres despojos de Bernardo, dicho *Tallaferro*, Conde de Besalú, fué colocada en la ménsula ó repisa de la primera columna de la nave central, lado del Evangelio; los contemporáneos de aquel personaje le apellidaron *príncipe*, *padre de la patria* y *Tallaferro*, por la gloria de sus armas; dispensó gran protección á la Basílica Ripollesa, siendo una de las figuras más caballerescas de aquel tiempo, habiendo fallecido trágicamente en las aguas del Ródano. En la ménsula de la columna primera del lado de la Epístola, de la propia nave, fué depositada la urna que encierra las cenizas de Rodulfo, hijo del antes citado Conde Wifredo, que fué obispo de Urgel. Los mortales despojos de Guillermo el *Craso*, que heredó de su padre Bernardo *Tallaferro*, junto con la nobleza de su sangre, el amor y protección al Cenobio Benedictino, y los de Bernardo, primogénito de Guillermo, vástago ilustre á quien el hálito de la muerte subió al cielo antes de poder ser llamado Conde, fueron depositados en la ménsula de la columna segunda del lado del Evangelio; y finalmente, las cajas mortuorias de Raimundo dez Bach, varón de nobilísima familia, contemporáneo y amigo de San Bernardo Calvó, que se distinguió entre la Comunidad Benedictina por sus relevantes dotes y virtudes, siendo proclamado Abad en el año mil doscientos diez y siete; y Beltrán dez Bach, deudo del anterior y Prior que fué

del histórico y venerando Monasterio de Montserrat, fueron colocadas en la ménsula ó repisa de la segunda columna del lado de la Epístola.

Esta es la fiel relación del acto que se verificó, siendo interesante hacer constar también, que en la mañana del propio día, tuvo lugar la solemne consagración de la restaurada Basílica de Santa María, consagrando el templo y su Altar mayor su Excelencia Ilustrísima el Opispo de la Diócesis, y los siete altares restantes los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Obispos de Segorbe y Lérida; Doctores Don Francisco de Asís Aguilar y Serrat y Don José Messeguer y Costa.

Es debida la reconstrucción de la Basílica á las gestiones y desvelos de entusiastas personas y Corporaciones de Ripoll, Gerona y Barcelona, y principalmente al celo incansable y munificencia nunca desmentida del Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de Vich y Administrador Apostólico de la Seo de Solsona, el tantas veces citado Doctor Don José Morgades y Gili, quien, para facilitar dicha empresa, promovió suscripción pública, gracias á cuyos esfuerzos contará esta villa desde ahora con una nueva parroquia y la España con un monumento nacional que perpetúe la memoria de la reconquista pirenaica.

Así lo firmaron los Excelentísimos é Ilustrísimos Señores Doctor Don **José Morgades y Gili,** Obispo de Vich y Administrador Apostólico de la Seo de Solsona; Doctor Don **Jaime Catalá y Albosa,** Obispo de Barcelona, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y militar del Santo Sepulcro de Jerusalén, Ex-Senador del Reino; Doctor Don **Salvador Casañas y Pagés,** Obispo de la Seo de Urgel, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y del Mérito Militar, Príncipe Soberano de los Valles de Andorra, Senador del Reino; Doctor Don **Francisco de Asis Aguilar y Serrat,** Obispo de Segorbe, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Asistente al Sacro Solio Pontificio, Ex-Senador del Reino; Doctor Don **Juan Comes y Vidal,** Obispo de Menorca; Doctor Don **José Messeguer y Costa,** Obispo de Lérida; Doctor Don **José Deás y Villar,** Abad Mitrado del Real Monasterio de Montserrat; Don **Francisco Sirvent y Comas,** Alcalde de esta Villa, y además el Excelentísimo

é Ilustrísimo Doctor Don **Tomás Costa y Fornaguera**, Arzobispo de Tarragona, Primado de las Españas, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, que llegó al encontrarse la comitiva en el Templo de Santa María, juntamente con varias distinguidas personalidades, entre ellas el Excelentísimo Señor Don Manuel Durán y Bas, Senador del Reino y Presidente de la Junta restauradora en Barcelona; Excelentísimo Señor Don Claudio López y Bru, Marqués de Comillas, Grande de España; Ilustre Señor Don Joaquín Rubió y Ors, Catedrático de la Universidad literaria de Barcelona, en representación del Excelentísimo Señor Rector y Claustro de la misma; Don José Fiter é Inglés, representante de la Real Academia de la Historia; una Comisión del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, presidida por el Teniente de Alcalde Ilustre Señor Don Francisco de Paula Nebot y formada por los Concejales Ilustres Señores Don José María Camprodón, Don Salvador Vigo y Bertrán, Don José Ríus y Amat y Don José Roca y Fuster.

De tòdo lo que doy fe, como Notario mayor del Reino, yo, el infrascrito Decano del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona.—Tomás, *Arzobispo de Tarragona.*—José, *Obispo de Vich, Ad. ap. de Solsona.*—Salvador, *Obispo de Urgel.*—Joan, *Bisbe de Menorca.*—Francisco de Asís, *Obispo de Segorbe.*—Jayme, *Obispo de Barcelona.*—José Deás, *Abad de Montserrat.*—José, *Obispo de Lérida.*—Francisco Sirvent.—Signado.—Luís G. Soler.

NOTICIAS.

La Subcomisión de Monumentos históricos y artísticos de Mérida, en atento oficio, dirigido por su Vicepresidente D. Pedro María Plano, en 22 de Agosto pasado, ha indicado á nuestra Academia la conveniencia de que á la mayor brevedad se provea á la conservación del templo de Santa Eulalia, joya arquitectónica de la época visigoda en aquella localidad. El techo, dice, está ruinoso; y gracias al celo del párroco Sr. Villarroya que, con ligeros auxilios del Municipio y de los fieles, ha podido contrarrestarse provisionalmente un hundimiento. Añade que, D. Vicente Zambrano, al abrir una zanja para echar los cimientos de la fachada de una casa de su propiedad en la calle del Portillo, descubrió numerosos capiteles, cornisas, restos de zócalos, etc., todo de mármol riquísimo de la época romana; y además una estatua como de 2 m. de altura, sin cabeza ni brazos y rota por la base, en uno de cuyos frentes se lee AGRIPPA. Conocedora de estos descubrimientos la Subcomisión, rogó al Municipio que ordenase hacer excavaciones hacia el centro de la calle; de las que han salido trozos marmóreos de molduras de más de ½ m. y de admirable ejecución. Las dos han perdido la cabeza y los brazos, y una de ellas ostenta en una pierna la estampilla del taller de *Cayo Avilio:*

EX OFFICINA · CAI · AVLI

Anuncia, finalmente, que en los alrededores de aquel paraje se descubrieron en tiempos pasados monumentos de gran precio, y

promete enviar fotografías y circunstanciada descripción de los que todavía se conservan.

En la sesión del 22 de Septiembre usó de la palabra el señor Sánchez Moguel, para comunicar á la Academia varias noticias de interés, recogidas en su último viaje por el reino lusitano. Dió cuenta en primer término del desempeño de la grata comisión que la Academia le había confiado de depositar en las augustas manos de S. M. la Reina de Portugal el ejemplar del Boletín (1) que contenía la parte de acta, en que nuestro cuerpo literario había consignado la expresión de su gratitud profunda por el rasgo de noble desprendimiento y de delicado gusto artísticos, en cuya virtud aquella egregia Señora había resuelto ejecutar á su costa las obras de reparación del monasterio de Santa Clara de Coimbra, panteón glorioso de una Infanta de España y Reina de Portugal, venerada en ambos países como Santa insigne; con cuyo motivo trazó en breves palabras el docto académico la interesante escena habida en el castillo de *Pena de Cintra*, donde la augusta dama recibió llena de emoción y como dudando casi de haber ejecutado un acto meritorio, el testimonio escrito de la admiración y del entusiasmo de este Instituto histórico, nunca inspirado por servil lisonja. Traía de retorno el Sr. Sánchez Moguel por expreso encargo de S. M. la Reina Amelia la halagüeña misión de dar gracias á la Academia en su augusto nombre por el homenaje tan espontáneo y cordialmente tributado á su excelsa persona. Acompañaron al Sr. Sánchez Moguel en su presentación á S. M. la Reina de Portugal los Sres. Conde de Casal Riveiro y el Sr. Oliveira Martins, ambos de nuestra Academia.

Habló después de sus visitas á los archivos y bibliotecas del vecino reino, en los cuales había examinado manuscritos tan importantes como una versión portuguesa del siglo XIV de la *Crónica de España* del Rey Sabio, una versión portuguesa de la *Partida I*, una colección voluminosísima de cartas de Jesuítas mi-

---

(1) Junio, 1893.

sioneros en Oriente, entre ellas varias de San Francisco Javier y otros PP. españoles, todas en castellano, y que podrán servir en su día para continuar las publicadas en nuestro *Memorial Histórico;* la *Lusitania Sagrada*, obra inédita y del género de la *España Sagrada* y de la *Gallia Christiana;* la colección de procesos auténticos de la Inquisición de aquel reino, mucho más numerosos y no menos importantes que los que atesora el archivo general central de Alcalá de Henares; y varios documentos relativos á Doña Inés de Castro, esposa legítima de D. Pedro I, y entre ellos el testamento original de este renombrado monarca. Dió cuenta asimismo del feliz hallazgo del túmulo del *eximio* Doctor P. Francisco Suárez, investigación iniciada por el mismo señor Sánchez Moguel y terminada por el Presidente de la Real Academia de Ciencias de Lisboa. Ofreció, por encargo expreso del Sr. Obispo Conde de Coimbra, fotografías de los sepulcros de los Silvas, que existen en el monasterio de Santa María de aquella ciudad. Y terminó solicitando la publicación inmediata de la obra de Cornide sobre el «Estado de Portugal en 1800», que se guarda inédita y dividida en tres volúmenes en nuestra biblioteca.

Terminada la edición del tomo XXV del *Memorial histórico*, que fué confiada al Sr. Danvila, y que completa la serie de los referentes á la Revolución de Cataluña en 1640 y años sucesivos, ha comenzado á imprimirse el XXVI, primero de los tres de Cornide sobre el Estado de Portugal en el año postrero del siglo XVIII. La edición de los tres volúmenes corre á cargo del académico señor Sánchez Moguel, y se llevará probablemente á fausto y provechoso remate en el plazo del presente curso académico.

Ha recibido la Academia con sumo aprecio el donativo que le ha hecho el Gobierno francés de la obra titulada *Recueil des Instructions données aux Embassadeurs et Ministres de France à Naples et à Parme*, y publicada por M. de Reinach; así como la *Vida do Infante D. Henrique de Portugal appellidado o navega-*

dor, escrita en inglés por Richard Henry y traducida por D. José Antonio Ferreira Brandão (Lisboa, 1876), que ha sido regalada á nuestra biblioteca por el Excmo. Sr. Duque de Palmella.

Se ha salvado del exterminio un monumento interesante á la historia de los *hijos ilustres de Madrid* y de los obispos de Palencia.

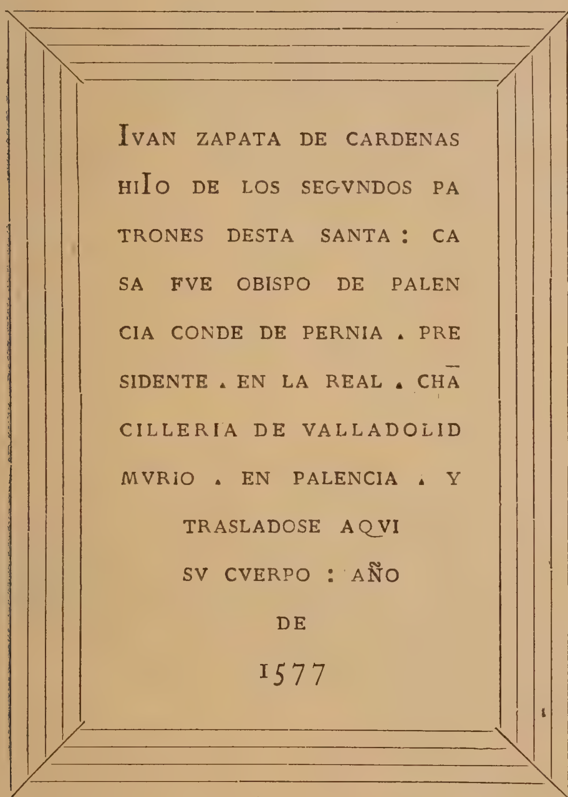
Escribió el licenciado Jerónimo de Quintana (1) que en el coro del monasterio de la Concepción Jerónima «está enterrada su »fundadora, aunque su epitafio está en la Capilla mayor, y dize »desta suerte: *Aquí yaze Beatriz Galindo, la qual después de la »muerte de la Reyna Catolica doña Isabel de gloriosa memoria, »cuya Camarera fué, se retruxo en este monasterio, y en el de la »Concepción Francisca desta villa, y vivió haziendo buenas obras »hasta el año de mil y quinientos y treinta y quatro que falleció.* »—Por el de mil y quinientos y setenta y siete trasladaron á la »Capilla mayor deste Monasterio el cuerpo de don Juan Zapata »de Cárdenas hijo de los segundos patrones dél, Obispo de Pa»lencia y Presidente de la Chanzillería de Valladolid, que murió »en la silla de su Obispado, como lo refiere la inscripción de su »sepultura.»

Esta segunda inscripción, abierta en grueso tablero de pino de Soria (ancho 0m,545; alto 0m,925) y rodeada por un marco saliente de la misma madera (ancho 0m,74; alto 1m,13) se había extraviado por efecto del derribo del monasterio, que tuvo lugar hace pocos años, trasladándose la Comunidad á las afueras de Madrid cerca de la estación del ferrocarril de Arganda. Una señora, que no quiere revelar su nombre, descubrió por casualidad este monumento. Pasando por la calle de Jesús y María, lo vió en la carbonería de la casa núm. 8; desde la cual, D. Miguel Borondo, empleado de la Exposición histórico-europea, mediando rescate, que ajustó con el carbonero, lo ha llevado al despacho de la Exposi-

---

(1) *Historia de la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid*, fol. 404 v., 405 r. Madrid, 1629.

ción, donde aguarda de la autoridad competente propio y seguro destino.



El epitafio de Doña Beatriz Galindo, la famosa *Latina*, que fué visto por Quintana y debió estar incrustado en la pared de la capilla mayor, simétrico al del obispo D. Juan Zapata de Cárdenas, no comparece. El cuerpo de Doña Beatriz con el mismo traje de noble matrona, que tenía al ser depositado en el coro bajo del monasterio antiguo, ha sido trasladado al nuevo; y su artístico mausoleo de mármol, obra monumental del año 1531, que han dado en lámina los Sres. Amador de los Ríos y Rada y Delgado (1), adorna ahora en el templo moderno el testero del altar

(1) *Historia de la villa y corte de Madrid*, tomo II, pág. 437-439. Madrid, 1862.

mayor al lado de la Epístola. Las dimensiones del cadáver, momificado, corresponden exactamente á las del busto hermosísimo tendido sobre la yacija del cenotafio. Es retrato indudable, hecho en vida de Doña Beatriz, que murió tres años después; y había sido, no sólo camarera, sino partícipe de los estudios de Isabel *la Católica*. El epitafio, perdido, se está buscando por varios aficionados á las glorias históricas de Madrid, alentados por la aprobación y beneplácito de la Academia.

La Revista inglesa *the Academy* ha publicado una carta del profesor Dodgson, fechada en Azpeitia á 31 de Agosto último, que da razón de las obras de Aizpitarte, interesantes bajo más de un concepto á la bibliografía vascongada.

En el Colegio de Loyola se conserva manuscrita é inédita la mejor obra del émulo de Larramendi, cuyo título es:

«Diccionario Bascongado con cerca de cuarenta mil voces, según las dejó coleccionadas el año de 1785 su autor D. Josef María de Aizpitarte, socio de la ilustre Sociedad Bascongada de los Amigos del País.» Es el original del autor que consta de 1632 páginas.

Otras obras, ya impresas, del mismo autor, y entre ellas la Historia de Guipúzcoa, fueron compradas al editor Pablo Martínez de Azpeitia por el príncipe Luís Luciano Bonaparte. Deplora Mr. Dodgson que ninguna figure en el *Essai d'une Bibliographie de la Langue basque*, por M. Julien Vinson (1). Al entusiasmo inconsciente, que han despertado los ecos del canto *Guernicaco arbolá*, señala Mr. Dodgson una dirección mucho más útil y digna de seguirse. No aprueba (2) que la Diputación provincial haya suprimido la cátedra de vascuence en el Instituto de San Sebastián, y desea que se interese por la publicación del Diccionario de Aizpitarte.

---

(1) París, 1891.

(2) «The Provincial Government, which has suppressed the chair of Basque in the Instituto de Guipuzcoa, might do worse than publish this book.»

Desde Logroño ha enviado á nuestra Academia, D. Antonio Torres, el dibujo de una ara romana (12 por 36 cm.) que ha encontrado en el Rasillo de Cameros, y dice así:

I · O · M
VA · CRE
ARA · P
V · S · L · M

I(ovi) o(ptimo) m(aximo) Va(lerius) Cre(scens) ara p(osita) v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito).

Á Júpiter óptimo máximo Valerio Crescente, puesta el ara, cumplió gustosa y merecidamente el voto que le había hecho.

La colocación del ara como exvoto en el santuario de Júpiter, se ve también indicada expresamente por otras inscripciones (1).

El ara presente ha sido descubierta por D. Antonio Torres en la tapia de una huerta perteneciente á D. Juan de la Calle, en la cual estaba incrustado á 2 m. de altura sobre el nivel del suelo. Con permiso del dueño lo arrancó el Sr. Torres, llevándoselo á Logroño y dejándolo permanente en la biblioteca provincial de su cargo.

El Dr. Martín Philipson, asiduo y discreto investigador de las fuentes históricas, ha ofrecido á nuestra biblioteca, en donativo, algunas de sus obras, que tratan de las relaciones internacionales de España, durante el período de la dinastía austriaca:

1) *Heinrich IV und Philipp III. Die Begründung des französischen Uebergewichtes in Europa. 1598-1610.* Tres volúmenes en 4.º, que salieron á luz en Berlín, el I en 1870, el II en 1873 y el III en 1876.

2) *Marie Stuart et la Ligue catholique universelle. 1561-1567.* Extrait des *Bulletins de l'Académie royale de Belgique*, 3me série, tomo XII, núm. 12; 1886.

---

(1) Hübner, 5289-5292, 5562.

3) *Histoire du règne de Marie Stuart.* Tres volúmenes en 4.º Paris, I-II, 1891, III, 1892.

El autor considera la historia de María Estuardo bajo el aspecto religioso, político y económico, que determinó la unión, largos siglos apetecida, de Inglaterra y Escocia. La belleza y amenidad de estilo distinguen esta obra, que expone magistralmente su asunto con pleno conocimiento de causa.

4) *Kardinal Granvelle als Minister Philipp's II.*

Este reciente estudio desarrolla la perspectiva que señaló el autor, escribiendo á sus colegas belgas desde Venecia una carta inserta en el *Boletín* de la Real Academia de Bélgica (1). Los datos suministrados al Dr. Philipson por las escrituras de Estado venecianas, han recibido grande incremento por las acumuladas en Simancas, París y Bruselas. El nuevo estudio es consecuencia del programa que la *Carta* había formulado: «Mon intention est d'écrire un jour l'histoire du ministère de Granvelle en Espagne, épisode important et trop peu connu jusqu'aujourd'hui.»

Este año el Dr. Philipson ha estado en Alcalá, Madrid y Simancas para dar la última mano á su historia del ministerio del cardenal Granvelle, en España, que está ya dando á la prensa.

En el *Archiv für die Litteratur und Kirchengeschichte des Mittelalters* ha publicado el R. P. Franz Ehrle su cuarto volumen (2) sobre la historia documentada del antipapa español Benedicto XIII (Pedro de Luna). Para completar sus disquisiciones en este ramo, que tanto interesa á la historia general de España, el sabio jesuíta ha examinado detenidamente el archivo general de la Corona de Aragón, y actualmente está compulsando los manuscritos de la biblioteca Escurialense.

F. F.

---

(1) Serie 3.ª, tomo XXII, números 9 y 10, págs. 271-290. Bruselas, 1891.

(2) *Neue Materialen zur Geschichte Peters von Luna (Benedicts XIII).* Freiburg in Brisgovia, 1893.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIII. Noviembre, 1893. CUADERNO V.

INFORMES.

I.

LA INQUISICIÓN DE TORQUEMADA. SECRETOS ÍNTIMOS.

En el Catálogo de los manuscritos españoles, existentes en la Biblioteca nacional de París, ha reseñado el eminente publicista M. Alfred Morel-Fatio (1) (sección de Teología, n.º 30), un códice de 70 folios de papel, que miden cada uno 215 por 150 mm., y contiene dos opúsculos de mucho interés para la historia de los hebreos españoles, judíos y conversos, durante las postreras décadas del siglo XV. Perteneció al convento dominicano de Santa Cruz de Segovia, según aparece de la postilla, inscrita al margen inferior de la página primera: «*Liber pertinet conventui Sancte Crucis Segobiensis, quem roboratum duxi nomine meo: Sesenus*» (2). Ha sido recientemente objeto de monografías eruditísimas por parte de dos sabios y renombrados autores, Isidoro Loeb y Enrique Graetz, honorarios de nuestra Academia, cuyo texto íntegro convendrá, no solamente dar á conocer, sino apreciar é ilustrar con algunas observaciones.

(1) *Catalogue des manuscrits espagnols de la Bibliothèque nationale*, par M. Alfred Morel-Fatio. Première livraison, pages 8 et 9. Imprimerie nationale, 1881.

(2) La lectura de este nombre propio es incierta, según lo apunta M. Morel-Fatio.

1.

Polémistes chrétiens et juifs en Espagne.

(Revue des Études juives, tomo XVIII, páginas 231-242. París, 1889.)

Censura et Confutatio libri Talmud.

Le ms. nº 356 du fonds espagnol de la Bibliothèque Nationale de Paris contient un ouvrage (ff. 1-52) que l'on peut comparer, jusqu'à un certain point, aux *Extractiones de Talmud* (1), et dont l'origine est curieuse. C'est un ouvrage destiné aux inquisiteurs d'Espagne, et il a pour principal objet de permettre à ces inquisiteurs de faire leur procès aux chrétiens judaïsants et aux Juifs baptisés de force *(anusim)*, qui continuaient à observer les rites et cérémonies de la religion juive. C'est pour cette raison qu'il décrit longuement les cérémonies et pratiques religieuses des Juifs, ordinairement d'après le *Tur* de Jacob b. Ascher (2). On pourrait croire que les auteurs juifs ont exagéré l'attachement des *anusim* à la religion juive et les efforts constants faits par ces convertis pour en observer secrètement les pratiques, mais les documents d'origine chrétienne qu'on a aujourd'hui confirment le témoignage des écrivains juifs. Déjà dans les pièces du procès du Saint-Enfant de la Guardia *(Revue*, XV, 203), on a pu voir combien les rites juifs étaient répandus et enracinés chez les néo-chrétiens et même chez les chrétiens. Notre *Censura libri Talmud* et l'ouvrage dont nous allons parler au chapitre suivant le montrent avec la même évidence. Dans le nº 64 du *Schébet Jehuda* (page 96 de l'édition Wiener), il est raconté comment un inquisiteur perspicace, à Séville, inspecte un samedi, au milieu de l'hiver, les toits des maisons et remarque qu'il y a des cheminées qui ne fument pas, c'étaient les chimenées des *anusim*, qui ne

---

(1) Voir *Revue*, I, 248.

(2) Il cite aussi le Talmud, assez souvent le *Mischné tora* de Maïmonide, deux fois le *Maor* de Zérahia Hallévi, deux ou trois fois les consultations du *Rosch*, enfin, une fois (fº 31 *a)*, un commentaire du Pentateuque par «Aben Iohef».

voulaient pas allumer de feu le samedi et n'osaient pas s'en faire allumer par des chrétiens, de peur d'être dénoncés comme observateurs du sabbat.

Comme on le verra par un passage de l'introduction que nous publions plus loin, notre ouvrage a été adressé par le frère Fernand, de l'ordre des Dominicains, au fameux Thomas de Torquemada (de Turre cremata), inquisiteur général des hérétiques. La nomination de Thomas de Torquemada comme inquisiteur général étant du 17 octobre 1483, notre ouvrage est postérieur à cette date. Il fut composé par un certain Antoine d'Avila et un prieur du couvent de Sainte-Croix de Ségovie. Toutes les parties de l'ouvrage tirées du Talmud ou des rabbins y sont écrites en espagnol, le reste est en latin. Les grands blancs qu'on trouve dans le manuscrit paraissent destinés à recevoir la transcription des textes rabbiniques cités ou traduits en espagnol.

Nous reproduisons ici la table des matières de l'ouvrage et un passage de l'introduction :

1. Table des matières (f. 1-4 *a*).

Incipit tabula presentis doctrine que in quinque partes diuisa est.

IN PRIMA PARTE ostenditur quod Talmud est lex oralis dicta a Deo Moysi, impressa in mente et non in scripto, secundum falsam credenciam Iudeorum; quam obligantur ad seruandam tamen quantum legem Moysi datam in quinque libris; quod probatur octo auctoritatibus.

IN PRIMA AUCTORITATE probatur quod simul Moysi date fuerunt due leges, scilicet lex scripta qui sunt quinque libri Moysi, et lex oralis que uocatur ab eis Talmud et Cabala.

IN II^{a} auctoritate probatur hoc idem.

IN III^{a} probatur quod nullus ad Iudaismum recipi potest nisi credat Talmud, etsi credat legem scriptam.

IN IV^{a} ostenditur quod obligantur ad discendum Talmud et docendum sine salario.

IN V^{a} probatur quod quicunque discrediderit Talmud meretur mortem.

IN VI^{a} probatur quod discredens legem Talmud est hereticus et est preceptum Iudeo ad interficiendum talem.

IN VII^{a}, quod filii et nepotes Iudeorum qui conuertuntur ad Xpistianitatem dicuntur *anuzes*, quos Iudei obligantur rreducere ad Iudaismum, et si

uelint credere legem Moysi, licet eam non possint agere, non interficient eos, quia sunt ut *anuzes*, et laborabunt ad rreducere eos ad Iudaismum. Unde noscitur quod ludei ualent pro testibus contra tales (1), quia obligantur ad conseruandam uitam eorum et non ad interficiendum, quod est contra instigantes apud serenissimos rreges (2), dicentes quod Iudei non ualeant pro testibus, quia obligantur ad interficiendum istos ex precepto legis et per consequens ex inimicia moueantur ad testificandum, et per consequens textus «Contra Xpistianos qui ad rritus transierint» (3), etc., Quantum ad hoc quod dicunt «seu per Iudeos conuicti», est catholicus et uerus.

In VIII^a, quod deridentes verba sapientum uadunt ad infernum, in qua pena ponunt Xpistum Dominum nostrum.

Explicit tabula prime partis. Incipit tabula secunde partis.

IN SECUNDA PARTE rreferuntur uituperia que ponuntur in Talmud contra fidem nostram et Xpistum Dominum nostrum et sanctos eius.

In primo uituperio ponitur Xpistus suspensus pro incantatore.

In II° uocatur amens et filius ex fornicacione natus.

In III°, quod Euangelia sunt peccatum publicum.

In IV°, quod Xpistus Dominus noster et eius apostoli sunt heretici.

In V^o, quod maledicunt regnum Xpistianorum et conuersos ad fidem Xpisti.

In VI°, quod uocant Xpistianos ydolatres et festa eorum rruynas.

In VII°, quod uocant Xpistum suplantatorem et quod memoria eius et discipulorum suorum pereat.

In VIII°, quod sunt modi hereticorum inter quos ponitur Xpistus Dominus noster.

In IX°, que uerba sunt dicturi cum transeunt per ecclesias et sepulturas Xpistianorum.

---

(1) En réclamant, pour les Juifs, le droit de porter témoignage sur les *anusim*, l'auteur n'a nullement l'intention de réhabiliter les Juifs, il veut seulement s'en servir pour accuser et perdre les néo-chrétiens.

(2) Ferdinand et Isabelle.

(3) Nous croyons que l'auteur cite ici le texte d'un écrit ou même d'une bulle concernant l'Inquisition. Il n'est pas d'accord avec ce passage du texte cité et qui commence par les mots «contra Xpistianos qui ad rritus transierint», mais il approuve ce qui est dit dans le passage commençant ou finissant par «seu per Iudeos conuicti». Le corps de l'ouvrage ne donne aucune explication sur ce texte, mais il est encore cité dans ce passage de la préface que nous reproduisons plus loin.

In x°, quod orant quod Creator non faciat filios suos dapnatos ut Xpistum Dominum nostrum.

Explicit tabula secunde partis. Incipit tabula tercie partis.

IN TERCIA PARTE ponitur condempnacio Talmud et contra seruatores talis doctrine.

Explicit tabula tercie partis. Incipit tabula quarte partis.

IN QUARTA PARTE ponuntur rritus et cerimonie Talmud quas communiter servant Iudei et heretici moderni.

In primo capitulo ponitur quomodo confitentur se credere in uerum Deum, cetere autem naciones in uanitates et nichillum.

In ii° ponitur el *cadis* (1), qui est una oracio que communiter dicitur omni die siue in nocte siue in die, in quo *cadis* orant ut ueniat Messias ut edificet ciuitatem.

In iii° ponitur oracio que dicitur qualibet die in aurora et secuntur plantus (2) qui dicitur *(sic)* super destrucionem domus sancte et oratur pro aduentu Mesie.

In iv° ponitur el *haruid* (3), que est oracio nocturna.

In v° ponitur la *criasema* (4).

In vi° ponuntur los *tephilim*, qui sunt cordule quas ponuntur (lire ponunt) qualibet die in capite et brachio.

In vii° ponitur quod obtinent remissionem omnium peccatorum propter tephilin.

In viii° ponitur el *çeçid* (5).

In ix° ponitur cuiusdam oracionis que dicitur iunctis pedibus (6).

In x°, quod est peccatum manducare sine locione manuum.

In xi°, de la benedicion de la mesa (7) in festis.

In xii°, benediciones de la mensa continue (8).

---

(1) *Kaddisch*, prière du rituel.
(2) *Planctus*, lamentations.
(3) *Arbit*, prière du soir.
(4) *Keriat sema*, lecture du *Schema*.
(5) *Cicit*, voir *Nombres*, chap. 15.
(6) C'est la prière des 18 bénédictions, qu'on dit debout et les pieds joints.
(7) *Mensa*, les repas.
(8) Repas ordinaire, de tous les jours.

In xiii°, del meldar en la ley, quod est legere in Briuia et in Talmud (1).

In xiv°, quod propter legere in lege eis largitur Deus bona temporalia.

In xv°, quod obligantur dare *çedaca* (2).

In xvi°, quod propter elemosinam eis Deus largitur honores.

In xvii°, quod obligantur qualibet die Ueneris colligere *çedaca* per domos (3).

In xviii°, quomodo rrecipient elemosinam a Xpistianis et quomodo non.

In xix°, quod dabunt cantoribus (hoc est eis qui dicunt oraciones in signoga) et rabbinis (scilicet qui docent studentes) elemosinam ex *çedaca* collecta (4).

In xx°, quod obligantur ad ponendum *meçuza,* qui sunt quedam cartulle in portis, fixe ingressu earum.

In xxi°, quod obligantur seruare sabbatum et ter comedere in eo et ponere duo paria maparum in mensa.

In xxii°, quod propter custodiam sabbati eis Deus largitur bona temporalia.

In xxiii°, quod obligantur ad induendum uestimenta noua.

In xxiv°, quod obligantur in sabbato ad incendendum candiles.

In xxv°, quod obligantur in sabbato comedere *adaphina* (5).

In xxvi°, quod obligantur dicere uel audire *quidus* (6) in sabbato.

In xxvii°, de la *abdala* (7), que est una oracio cum uocant Mesiam sabbato ad uesperam.

In xxviii°. del *ros hodes* (8), qui est luna noua.

In xxix°, de festo qui uocatur *Hanuca,* quod est festum Machabeorum.

In xxx°, del *Purim,* quod est festum quod fit propter mortem Haman et liberacionem Iudeorum per Mardocheum.

In xxxi°, de ceremoniis mortuorum.

In xxxii°, quare uacuant aquas ab ydris quando moritur aliquis Iudeus.

In xxxiii°, quare funerant eos funeribus albis.

---

(1) *Meldar* veut dire lire, en vieux français miauder. — *Brivia* est la Bible.

(2) *Cedaca*, charité, bienfaisance, aumône.

(3) Renvoie à Tur Ioré déa, chap. 259.

(4) Les parenthèses ne sont pas dans l'original, nous les avons mises pour rendre le texte plus clair.

(5) La *dafina* est le mets préparé d'avance pour le samedi, parce que, ce jour-là, on ne peut pas faire la cuisine. Il en est aussi question dans le procès du Saint Enfant de La Guardia et dans le chapitre suivant de ce travail.

(6) *Kiddusch*, bénédiction sur le vin.

(7) *Habdala*, prière dite à l'issue du samedi et des fêtes, pour en marquer la fin.

(8) Fête du 1er du mois (qui est lunaire).

In xxxivº, quod ressurgent Iudei cum funeribus cum quibus sunt sepulti.

In xxxvº, quod debent ponere ad capud Iudei mortui in sepultura una almohada de terra.

In xxxviº, quod obligantur seruare setenarium (1).

In xxxviiº, quod obligantur uestes rrumpere quando moritur alius Iudeus.

In xxxviiiº, de coguerço (2).

In xxxixº, del degollar de la carne.

In xlº, quod rrespicient cotellum cum quo iugulant carnes an habeat aliquam fisuram.

In xliº, de benedicione quam sunt dicturi cum iugulant carnes.

In xliiº, quare non comedunt carnes iugulatas ab aliis nacionibus.

In xliiiº, quod obligantur operire sanguines.

In xlivº, de carne *trefe* (3).

In xlvº, de modis carnis *trefe*.

In xlviº, del desepare carnem et salsare eam et lauare eam.

In xlviiº, de la *hala* (4), que est una tortella proiecta in igne.

In xlviiiº, de modis circuncisionum.

In xlixº, quod obligantur dare ad phenus (5) Xpistianis.

In lº, quod non comedunt caseum cum carne.

In liº, quod obligantur uenerari la *tora* (6).

In liiº, quod est peccatum bibere uinum Xpistianorum, et causa eius, et fructus qui reportantur ex bibere uinum *caser* (7).

In liiiº, quod *anuzes* (8) faciendo rritum quemcunque, licet non omnes, saluabuntur, et si non possunt aliquem seruare, suficit uoluntas.

---

(1) Les sept jours de deuil.

(2) L'auteur rappelle qu'après l'enterrement, le premier repas est fourni par un autre aux parents du défunt et que ceux-ci, dans ce repas, mangent un œuf (fº 34 *b* du ms.). Sur le mot *coguerzo*, voir *Boletín de la Real Academia* de Madrid, t. xiv (1889), p. 348, où l'on trouve les mots *confuerço*, *conforcium*, en lat. *convivium*.

(3) *Terefa*, viande de boucherie défendue.

(4) *Halla*, morceau prélevé sur la pâte et jeté au feu, en guise de dîme.

(5) *Foenus*, prêt à intérêt.

(6) *Le Pentateuque*.

(7) Vin *caser*, vin qu'il est permis aux Juifs de boire, parce qu'il est fabriqué suivant les prescriptions religieuses.

(8) Ce sont les *anusim*, Juifs baptisés de force.

Explicit tabula quarte partis. Incipit tabula quinte partis.

IN QUINTA PARTE pronuntur questiones quedam theologice.

PRIMA QUESTIO est an seruare rritus Iudeorum sit peccatum heresis. In qua questione declarantur hec:

Primo, declaratur quid est rritus in communi.

IIº, declaratur quid sit rritus gentilium.

IIIº, ostenditur quid sit rritus Iudeorum.

IVº, ostenditur quod omnes cerimonie ueteres, scilicet tam sacramenta, quam sacrificia, quam obseruancie, dicuntur rritus (1).

Vº, racionibus theologorum et auctoritatibus canonistarum quod seruare rritus Iudeorum est peccatum heresis.

SECUNDA QUESTIO est an seruare rritus Iudeorum contentos in doctrina Talmud sit peccatum heresis.

Ubi *primo* respondetur quod sit.

IIº, declaratur qui dicantur credentes errores hereticorum.

TERCIA QUESTIO est an requiratur pertinacia ad hoc quod alias dicatur heresis; in qua questione declarantur hec:

Primo, quid est heresis.

IIº, quod pertinacia requiritur ad heresim.

IIIº, dicitur quod qui contra ueritatem predicatam in ecclesia sepissime latenter diu persistit errore contrario, hereticus est.

QUARTA QUESTIO est an possit allegari ignorancia ab istis seruantibus rritus Iudeorum ad excusacionem suam. In qua probantur hec:

Primo, quod omnes Xpistiani tenentur scire rritus Iudeorum non esse servandos.

IIº, probatur quod de facto sciunt rritus Iudeorum non esse seruandos, ideo ignorancia non potest ab eis alegari uere sed ficte.

2. Introduction (ff. 4 *b* - 5 *a*).

Incipit prologus in epistolas missas a fratre Fernando de Sancto Dominico suo quam plurimum Reverendo Patri Fratri Thome de Turre Cremata, sancte Crucis Priori, Serenissimorum Regum confesori, generali hereticorum Inquisitori.

---

(1) *Sacramenta*, par exemple la circoncision; *sacra*, les fêtes (voir fº 43 *b* du ms.).

Iehsus.

Reverendissime pater noster, serenissimorum regum confessor, Sancte Crucis Segobiensis prior, generalis hereticorum inquisitor, quem Dominus Iehsus dilexit... Est doctrina talmudica quam maxime et rritus eius moderni heretici exercent... Huius doctrine tractatum quemdam perutilem ad persecucionem eorumdem [hereticorum] ab eadem doctrina extrahi et recoligi domini inquisitores doctor de Mora, et licenciatus de cañas Segobiensis diocesis, procurarunt, et mandarunt Abulensi Antonio et cuidam priori (1) conuentus Sancte Crucis Segobiensis ut hoc exsequerentur, et hoc propter duo. Primo, ut intuentes errores et hereses in supradicta doctrina contentos, et specialiter in rritibus et ceremoniis quas communiter omnes isti heretici exercent contra fidem nostram, securius procedere possent contra tales seruantes rritus talmudicos, non solum ut contra seruantes rritus iudaycus per textum «Contra Xpistianos qui ad rritus», etc., sed eciam quia tales sunt in se et tod errores et supersticias et hereses contra Xpistum Dominum nostrum et fidem Xpistianam et omnes sanctos et totam ecclesiam nostram continent, quod merito sunt condepnandi et condepnentur, et sic doctrina que ab eis credebatur eis daturam uitam in presenti et in futuro, eis uitam auferat et temporalem pariterque sempiternam mortem conferat.

Quelques explications ne seront pas de trop pour faire comprendre le but des différentes parties de l'ouvrage.

Dans la 1re partie, l'auteur veut montrer quelle importance les Juifs attachent au Talmud.

Dans la 2e partie, ce que le Talmud contient ou ce qu'on prétend qu'il contient contre Jésus et le christianisme.

Nous ne disons rien de spécial de la 3e partie. La 4e partie est la plus développée de toutes, c'est elle qui contient la description des rites juifs, pour servir à bien reconnaître les hérétiques judaïsants. Enfin, la 5e partie est consacrée à démontrer qu'on peut, en toute sécurité, condamner à mort ces hérétiques.

---

(1) El original dirá «p̄ri»; que interpreta Mr. Morel-Fatio «patri» con mejor tino.—F. F.

*Le livre de l'*ALBORAÏQUE.

Le même ms., ff. 60 *a* à 70 *b*, contient un ouvrage singulier, en espagnol, qui s'appelle l'*Alboraïque.* L'Alboraïque est le cheval de Mahomet, mais depuis qu'il y a des nouveaux-chrétiens *(anusim)* qui n'observent pas la religion chrétienne et ne sont ni Juifs ni chrétiens, on les appelle Alboraïques, parce que le cheval de Mahomet aussi était de nature indécise, ni cheval ni mulet. De plus, ce cheval avait, dans les formes du corps, toutes sortes de parties curieuses et démoniaques; les néo-chrétiens les ont dans leur âme.

Cet ouvrage est de la même écriture que le précédent. Il est tout entier en espagnol.

C'est à Erena (1) qu'on a, d'après la préface, inventé cette belle comparaison entre les néo-chrétiens et le cheval de Mahomet. Cela se serait passé plus de soixante ans après l'époque où une persécution obligea beaucoup de Juifs à se faire baptiser. Ceci est, sans aucun doute, la persécution de 1391 ou de 1412.

L'ouvrage est sûrement écrit après la prise de Constantinople par les Turcs (1453) et avant l'expulsion des Juifs d'Espagne (1492). Il parle de la prise de Constantinople dans un pnssage que nous citerons plus loin, et il fait souvent allusion à la présence des Juifs en Espagne. Il semble résulter du passage cité plus loin, dans le nº 19 de notre résumé, que l'ouvrage a été écrit en 1488, c'est-à-dire qu'il est contemporain de l'ouvrage précédent et de l'établissement de l'Inquisition en Espagne. Nous en donnons ici la préface:

En la uilla de Erena, de la prouinçia de Leon, fue puesto nonbre alos neofitos iudayzantes, conuiene asaber alos conuersos que se tornan Xpistianos, agora ha sesenta e mas años, e de la guerra que estonçes se hizo en toda España por muerte de espada, conuiene a saber destruyçion en las aliamas delos Iudios, e los que quedaron uiuos por la mayor parte los baptizaron por fuerça e tomaron ellos entre sy un sobrenonbre en ebrayco

---

(1) Probablement Llerena.

anuzim, que quiere dezir forçados. Ca sy alguno se torna Xpistiano, llamanle *mesumad*, que quiere dezir en ebrayco rreboluedor, que los rreuelue con los Xpistianos. E sy alguno deste linaie llega a algund lugar donde ay aquesta mala generaçion, preguntanle ellos eres *anuz*, Xpistiano por fuerça, o *mesumad*, Xpistiano por uoluntad. Sy responde *anuz* soy, danle dadiuas y honrranle; e sy dize *mesumada* soy, non le hablan mas. Asy que commo los destas partes abueltas de otros de esa Andaluzia e de España sean *anuzim* Xpristianos, por que mas no pueden hazer, esto es enel nonbre, ca non en las obras, guardando sabad y otras çerimonias iudaycas, rrezando por libros de Iudios, enpero porque ellos tienen la circunçision commo Moros, e el sabad commo Iudios, e el solo nonbre de Xpistianos, e nin sean Moros, nin Iudios, nin Xpristianos, aun que por la uoluntad Iudios, pero non guardan el Talmud nin las çerimonias todas de Iudios, nin menos la Ley Xpristiana. E por esto los fue puesto esto sobrenonbre por mayor uituperio, conuiene asaber *alboraycos* a todos ellos, e a uno solo, *alborayco*. E yo buscando este nonbre en la uieia e nueua Ley y en sus glosas, non lo pude fallar, pero hallelo en el Alcoran. Ca Mohomad, cabdillo de los Moros, fingio que hala enbio del çielo alo llamar con el angel Gabriel, e que para yr alla, le truxo un animal que asy lo llamo Alborayque, en que fue cauallero. El qual animal es menor que cauallo e mayor que mulo. E commo non sea ninguno de los animales de natura que en la Ley se hallan nin en el libro *De naturis animalium* segund las señales que enel dicho Alcoran e en sus glosas delos sabios delos Moros se halla, por ende commo tal animal non sea en Ley de scriptura nin en Ley de gracia, asy se concluye que ellos non son Iudios nin Xpristianos nin menos Moros. Ca la secta de Moros non creen, nin menos guardan perfidia de Iudios, aun que la creen; nin menos Ley de Xpristianos, quo se llamen e non la creen. E los señales que dizen los Moros que al Alborayque auia, nonbran las aqui por sus significaçiones, é esas mesmas han los neofitos por condiciones.

La prima, que tenia la boca de lobo.

La segunda, rrostro de cauallo.

La terçera, oios de onbre.

La quarta, oreias de perro lebrel.

La quinta, cuello de facanea con clines.

La sesta, cuerpo de buey.

Lc setima, la cola de sierpe.

La octaua, en cabo de la cola, una cabeça de grullo.

La nona, en cabo de la cola un cuerpo de pauon.

La decima, un braço de pierna de onbre con calça galante el pie calçado.

La undeçima, otro braço de pierna de cauallo con ferradura.

La duodeçima, una pierna de aquila con sus uñas.

La tercia deçima, pierna de leon sin uñas.

La quartadeçima, el pelaie de todas colores.

La quintadeçima, come de todos mañiares.

La sestadeçima, no es del todo maschulo nin fenbra, mas tenia natura de maschulo de fenbra.

La deçima setima, la silla de un grande estrado rrico.

La deçima octaua, el fuste de la silla de palo de higuera.

La deçima nona, los estribos de muchos metales.

La uiçessima, el freno de fuego ençendido e los rriendos de espada açecalada de azero fino.

L'auteur explique ensuite comment les Juifs néo-chrétiens, les Alboraïques, ont tous ces caractères du cheval de Mahomet. Nous donnons ici un résumé de ces intéressantes et profondes considérations :

1. *Bouche de loup.*—Les alboraïques (juifs devenus faux chrétiens) sont hypocrites, faux prophètes s'appellent chrétiens et ne le sont pas.

2. *Museau de cheval.*—Le cheval, pour sa légèreté et sa vaillance, passe pour tuer les gens et répandre leur sang; et de même les alboraïques ont tué les prophètes, les apôtres et martyrs, et répandu le sang de Jésus-Christ.

«E ahe esperiença prouada que delos que yuan al Turco el año de mil quatrocientos años, ansi los que quemaron commo los que se rrescataron en Ualencia de Aragon fueron mill y quatrocientos y sesenta y sieste, los quales yuan ayudar al Turco por derramar la sangre delos Xpistianos.»

3. Les alboraïques ont des *yeux d'hommes*, mais ce ne sont pas des hommes, ce sont des diables.

4. *Oreilles de lévrier.*—Les alboraïques sont des chiens. Le chien est sans vergogne, les alboraïques n'ont pas de vergogne devant Dieu. Le chien se retourne vers ses excréments et les mange, l'alboraïque retourne de même à son sabbat, à sa dafina, à la circoncision, aux cérémonies juives.

5. *Cou de haquenée avec crinière.*—La haquenée ne travaille pas, les alboraïques non plus, ils ne sont pas pour faire la guerre aux ennemis ou pour servir dans les gros travaux d'agriculture, mais pour se promener sur les places et dans les rues des chrétiens et les tromper. Leur travail ne sert à rien : comme orateurs, ils sont hérétiques; comme défenseurs

(avocats?), ils sont trompeurs; comme ouvriers, ils tissent de mauvaise toile qui ne peut servir pour les vêtements.

6. *Corps de bœuf.*— Comme le bœuf, ils se remplissent le ventre et ne pensent qu'aux biens matériels.

7. *Queue de serpent.*— Ils répandent sur la terre le venin de l'hérésie.

8. *Au bout de la queue, tête de grue.*— Toutes les grues suivent une grue et crient: gru! gru! De même, touchez à un alboraïque, tous les alboraïques crient: gru! gru! Les grues ont toujours peur, se cachent; ainsi les alboraïques vivent en tremblant au milieu de nous. Impossible de tuer une grue, elle se défend en se couvrant de ses ailes, ainsi l'alboraïque se défend à grand renfort d'argent et de pots-de-vin. Les grues viennent passer ici l'hiver, puis s'en vont après avoir causé des dommages; ainsi l'alboraïque veut s'en aller en Judée après nous avoir fait bien du mal.

9. *Au bout de la queue, corps de paon.*— Les alboraïques sont vaniteux comme le paon. Mais quoique riches et pourvus de hautes dignités, qu'ils regardent leurs pieds (comme le paon), cest-à-dire la lignée misérable d'où ils descendent.

10. *Une jambe humaine avec chausse galante et pied chaussé.*— Image de leur orgueil.

11. *Une jambe de cheval avec ferrure.*— Ils ruent et donnent des coups de pied aux chrétiens qu'ils tiennent sous leur dépendance.

12. *Une jambe d'aigle avec serres et ongles.* — Ils vivent de rapines, dépouillent les églises, achètent les évêchés, les canonicats et autres dignités ecclésiastiques; de même, les charges civiles de receveur et majordome, qu'ils achètent des rois et des seigneurs, et qui leur servent ensuite à dépouiller les gens.

13. *Une jambe de lion, sans ongles.*— Les alboraïques de nos pays descendent principalement de Judas, qui est comparé à un lion; mais ils sont sans force (sans ongles). La force leur reviendra quand ils croiront en Jésus; le temps prédit pour leur conversion est la prise de Constantinople par les Turcs.

14. *Pelage de toutes couleurs.*— Avec les chrétiens ils disent: «Nous sommes chrétiens!» Avec les Juifs: «Nous sommes Juifs!»

15. *Mange de tout.*— Ils mangent les mets des chrétiens et des Maures (sauf le porc, dont ils mangent peu ou pas du tout), ils mangent la adafina des Juifs, ils ne jeûnent ni le carême, ni les jeûnes des Maures, ni ceux des Juifs.

16. *N'est ni homme ni femme, mais à la fois les deux.*— Ils ont inventé la sodomie.

17. *Selle avec siège riche.*— Amour de la richesse.

18. *L'appui de la selle est en bois de figuier.*—Le figuier a été maudit par Jésus; la synagogue *(sinoga)* est maudite; *sinoga* veut dire *sine gog,* c'est-à-dire ministre de Gog (?), et Gog est l'Antéchrist.

19. *Etriers des plusieurs métaux.* — Les alboraïques ont des origines diverses: les uns, convertis par Jésus; les autres, par saint Pierre; les autres, sont ceux dont il est fait mention dans la préface. De plus, leur sang est mêlé, puisqu'ils ont dû épouser, après leur conversion, des femmes d'une autre race. Enfin, ils ont beaucoup de sectes.

Sur les Juifs baptisés, ce chapitre contient un passage intéressant. Après avoir dit que les néo-chrétiens mentionnés dans la préface ne sont pas (sincèrement) chrétiens, l'auteur ajoute: «E esto non deuen auer por rreprocho los buenos delos conuersos de Castilla, antes por honrra, que sy ouiesen de ser iusgados con los conuersos Andaluzes e aun Toledanos, todos serian condenpnados por malos hereies. Lo qual creo non es asy, mas lo contrario. Ca asy commo en Castilla la Uieia, Burgos, Palençia, Ualls (1), Leon, Çamora, etc., apenas se fallaron dellos, delos conuersos naturales ningunos hereies; asy enel Reyno de Toledo e de Murcia e de toda el Andaluzia, con toda Estremadura, apenas fallaredes dellos algunos Xpistianos fieles, loqual es notorio en toda España, aun que la grande heregia destos quiere traer causa de dubdar enlos otros de Castilla arriba, por que las obras dellos lo magnifiestan.»

Et plus loin, sur les opinions diverses des Juifs: Les alboraïques sont mélangés de «tantas heregias commo han e tienen de filosofos antiguos que tenian diuersas opiniones, e otros que dixeron que non auia sy non nasçer e morir; e otros Iudios aguelos suyos, marboneos, saduceos, oseos, fariseos, meristeos, ymerobatistes; e despues de las heregias que tienen de los infieles padres suyos que han uiuido mill e quatroçientos e ochenta e ocho años ha e mas captiuos e çiegos entre los Xpistianos e Moros.»

20. *Mors de feu, rênes faites d'une épée polie d'acier fin.*—Il faut les tenir et morigéner ferme.

Tout cela est très ingénieux, on le voit, et très bête.

Un seul fait intéressant est à retenir. L'auteur remarque qu'il y a une grande différence entre les Juifs baptisés du nord de l'Espagne (Vieille-Castille) et ceux du sud (Tolède, Andalousie, Estremadure). Les premiers se sont convertis d'eux-mêmes (conversos naturales) et sont fidèles à leur nouvelle religion; les se-

---

(1) Valderas, au sud de Léon, à l'est de Palencia; autrefois Valleras.

conds, convertis de force, sont de bien mauvais chrétiens, et il ajoute que tout le monde, en Espagne, connaît cette différence. Elle vient probablement de ce que, dans la Vieille-Castille, on aura permis plutôt aux Juifs baptisés de force de revenir au judaïsme, de sorte qu'il y n'avait, dans ces régions, que des *anusim* consentants. L'Inquisition commence son œuvre dans le sud (Séville), et ce n'est que peu à peu qu'elle remonte vers le nord.

Isidore Loeb.

2.

La police de l'Inquisition d'Espagne à ses débuts.

(De la *Revue des Études juives*, tomo xx, páginas 237-243. París, 1890.)

L'académicien M. Fidel Fita, de Madrid, infatigable à la découverte de documents inédits pour l'histoire des Juifs en Espagne, a trouvé, il y a quelques années, une sorte de Journal qui raconte avec beaucoup de tranquillité les inhumanités commises par l'Inquisition à Tolède (*Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1887, [t. xi], p. 297 et s.). Ce témoin oculaire rapporte, entre autres, une mesure prise par le premier tribunal de l'Inquisition qui intéressait non seulement les marranes, mais aussi les Juifs; la portée de cette mesure n'a pas encore été suffisamment appréciée jusqu'à présent. Pour arriver à savoir comment vivaient les marranes qui judaïsaient en secret et pour pouvoir les condamner, selon l'usage de ce tribunal, à une pénitence infamante, à la prison ou à la mort, l'Inquisition, ou plutôt l'ingénieux inquisiteur général qui la dirigeait et qui était fécond en artifices, inventa un moyen diabolique: les Juifs eux-mêmes devaient être forcés de dénoncer les marranes judaïsants, dont ils connaissaient bien la manière de vivre et qui avaient recours à eux pour l'observation secrète des rites juifs. Un édit ordonnait bien aux chrétiens, sous menace d'excommunication, de dénoncer les néo-chrétiens judaïsants, mais les chrétiens n'arrivaient pas facilement à les surveiller jusque dans leur inté-

rieur; les Juifs, au contraire, familiers avec eux, savaient s'ils pratiquaient en secret le judaïsme, et c'est pourquoi ils devaient être forcés de les dénoncer.

L'auteur anonyme du Journal dont nous venons de parler raconte que, dans le cours de l'année 1485, les inquisiteurs de Tolède convoquèrent les rabbins et leur imposèrent par serment, sous menace des peines les plus sévères, d'infliger l'excommunication majeure, prononcée dans la synagogue, à tous les membres de la communauté qui refuseraient de déclarer ce qu'ils savaient sur les marranes, et ainsi tous les Juifs, les hommes et les femmes, vinrent témoigner et raconter beaucoup de choses (1). Ce qu'on exigeait des rabbins et de tous les Juifs de Tolède a été certainement également imposé aux Juifs des autres villes où il y avait beaucoup de marranes. Ce fait est-il confirmé par d'autres témoignages?

On connaissait déjà une vague indication relative à cette mesure d'espionnage. L'auteur du *Schebet Jehuda* (2) raconte que, lors de l'introduction de l'Inquisition à Séville, des chrétiens avaient conseillé aux inquisiteurs de forcer Jehuda Ibn Verga, qui avait aidé les marranes à se livrer aux pratiques juives, à les dénoncer, mais que Jehuda se déroba à cette exigence en prenant la fuite. Toutefois ce ne serait là qu'un cas isolé, n'indiquant nullement l'existence d'une mesure générale visant à obliger les Juifs à dénoncer leurs malheureux coreligionnaires. Cette mesure, d'après le Journal en question, fut prise dans le cours de l'année 1485. A-t-elle été suivie de succès? Les Juifs se sont-ils prêtés, comme le prétend notre auteur anonyme, à jouer le rôle de délateurs? Les rabbins ont-ils obligé les Juifs, sous menace d'excommunication, à se rendre coupables de délation, crime que la loi judéo-rabbinique punit de mort? Il est bien difficile de le croire. Une autre notice dont nous parlerons tout à l'heure indi-

(1) *L. cit.*, p. 294: «En esto medio término (1485) llamaron á los Rabíes de los Judíos, é les tomaron juramento en su ley, é les pusieron grandes penas de las vidas é faciendas, que luego pusiesen excomunión en las sinagogas é no la alçasen fasta que viniesen diziendo todos los que en este caso sabían. É ansí vinieron atestiguando todos los Judíos, hombres et mugeres, é dixeron muchas cosas.»

(2) *Schebet Jehuda*, núm. 62.

que, il est vrai, que des Juifs ont figuré comme témoins contre des marranes judaïsants, mais cela n'eut pas lieu d'une façon générale; au contraire, nous avons la preuve, comme on le verra, que des Juifs de marque s'efforcèrent de combattre le témoignage de quelques Juifs isolés ou, plus exactement, de le déclarer peu digne de foi.

Dans l'édit par lequel Ferdinand et Isabelle ordonnent l'expulsion des Juifs d'Espagne, ils motivent cette mesure barbare en disant que, malgré toutes les précautions qui ont été prises, les Juifs continuaient à fréquenter les marranes et les engageaient à pratiquer les rites juifs. L'édit dit expressément: «Les Juifs les instruisent (les néo-chrétiens) dans la foi et les cérémonies de leur loi, ont des réunions où ils leur font des lectures et leur enseignent ce qu'il faut observer et pratiquer selon la loi; ils les engagent à se faire circoncire, eux et leurs enfants, leur donnent des livres de prières, leur indiquent les jeûnes à observer, s'engagent à leur lire et à mettre par écrit les passages de leur loi, leur disent la date de la Pâque, ce qu'ils doivent faire et observer, leur donnent des azymes et de la viande préparée selon leur rite, les instruisent de ce qui est défendu en fait d'aliments et de tout en général, les exhortent à observer autant que possible la loi de Moïse *(que tengan é guarden quanto pudieren la ley de Moïsen)* (1). —Comment le couple royal a-t-il connu tous ces détails?—L'édit ajoute: Tout cela est confirmé par de nombreux témoignages tant des Juifs eux-mêmes que de ceux qui ont été séduits et aveuglés par eux. «*Lo qual todo consta por muchos dichos é confessiones así de los mismos Judíos*», etc. Il ressort de ce passage de l'édit que ce sont des Juifs qui auraient attesté contre ces malheureux marranes qu'ils judaïsaient. Ces Juifs ont-ils été forcés de témoigner contre les néo-chrétiens, ou l'ont-ils fait volontairement, comme de vulgaires délateurs? C'est ce qu'une autre notice nous apprendra peut-être.

M. Loeb a découvert récemment, à la Bibliothèque de Paris, un manuscrit intéressant pour l'histoire des marranes et de l'In-

---

(1) La teneur de l'édit d'expulsion se trouve dans Amador de los Ríos, *Historia de los Judios en España*, t. III, p. 604.

quisition, et en a publié des extraits dans cette *Revue* (XVIII, 231 et s.). Le manuscrit est intitulé: *Censura et confutatio libri Talmud.* Le motif qui a présidé à la rédaction de cet opuscule est intéressant à connaître et se rattache à la question qui nous occupe. Deux inquisiteurs, de Mora et de Cañas, avaient chargé deux personnes du soin de le composer. Une de ces personnes était Antonio de Avila; l'autre ne nous est pas connue (Introduction). A ce qu'il semble, le premier devait faire des extraits du Talmud et des rituels juifs, et l'autre les traduire en latin. Antonio Abulensis était sûrement un juif converti, car il se dit versé dans le Talmud et le rituel. Le but de cet ouvrage était premièrement de prouver que le Talmud contient des blasphèmes contre le fondateur du christianisme et les chrétiens en général, et deuxièmement de faire ressortir ce qui, selon le Talmud, doit être considéré comme rite juif. Mais quel était le but dernier de cet écrit, en apparence, sans portée? Dans l'introduction, les deux auteurs le disent clairement. Ils l'ont remis à l'inquisiteur général Torquemada, qu'ils nomment: *Reverentissimus pater generalis hereticorum inquisitor, quem Dominus Ihesus dilexit.* Ce fait seul suffirait à prouver que l'ouvrage a été composé contre les marranes pour servir d'instrument aux inquisiteurs. L'introduction justifie elle-même ainsi l'utilité de cet écrit: «Afin qu'on puisse procéder avec plus de sûreté contre de tels gens observant les rites talmudiques (*ut securius procedere possent contra tales servantes ritus talmudicos*, p. 237). De quelle sûreté les inquisiteurs avaient-ils donc besoin pour procéder contre les néo-chrétiens suspects ou accusés? Torquemada, en sa qualité d'inquisiteur général, n'avait-il pas à sa disposition un édit de délation avec toute une série de paragraphes portant que celui qui enfreint un des articles cités dans l'édit est apostat et doit être condamné comme tel?

Nous montrerons plus loin que ce sont les autorités civiles qui ont pris ombrage des procédés employés par l'Inquisition contre les néo-chrétiens, et que notre petit ouvrage a été commandé pour combattre ces scrupules. Dans ce but, il tend surtout à établir les deux points suivants: le Talmud contient des blasphèmes contre l'Église, et ceux qui y croient méritent par cela même d'être

damnés comme hérétiques: *sed etiam quia tales sunt in se et tot errores... et hereses contra Christum... continent, quod merito sunt condempnandi.* De plus, l'« approbation » placée au commencement dit (III, p. 232) « que nul ne peut-être reçu dans le Judaïsme, s'il ne croit au Talmud, quand même il croirait à la loi écrite: *quod nullus ad Judaismum recipi potest, nisi credat Talmud, etsi credat legem scriptam.*» Cette vérité est déduite *more scholastico.* Le second point a plutôt un caractère canonique et juridique: l'auteur énumère les pratiques qui constituent les rites juifs (p. 233-236). D'où cette conséquence que les néo-chrétiens convaincus d'avoir observé un seul de ces rites devaient être condamnés, en toute sécurité, comme hérétiques, selon la lettre d'une Bulle. Cette Bulle, ainsi que l'a très bien vu M. Loeb, est citée deux fois par l'auteur, p. 233 et p. 237. La phrase « *Contra Xristianos qui ad ritus transierint* » est, en effet, empruntée à une Bulle. Ferdinand et Isabelle, s'appuyant sur ce fait que beaucoup de néo-chrétiens étaient revenus à leurs anciens rites, avaient demandé au pape Sixte IV la permission d'instituer contre ces relaps un tribunal d'inquisition extraordinaire; le pape alors publia une Bulle, en date du 1er novembre 1478. Cette Bulle n'était pas encore connue jusqu'à présent, mais M. Fidel Fita l'a retrouvée et publiée dans le *Boletín de la Real Academia de la Historia* (XV, 1889, p. 450 et suiv.). Or, dans cette Bulle, il y a effectivement, dans l'accusation contre les néo-chrétiens, ce passage: *quod... sunt quamplurimi [qui...] pro Christianis aparientia se gerentes ad ritus et mores Judæorum transire et redire [... hactenus veriti non fuerint].* Ensuite la Bulle papale sanctionne la punition des coupables par la procédure de l'Inquisition. Mais que sont ces *ritus Judæorum?* Il fallait les définir et les classer, et c'est là le but de la *Censura et confutatio libri Talmud* qui fut remise à l'inquisiteur général. L'Inquisition pouvait donc alléguer qu'elle agissait selon la lettre de la Bulle: *securius procedere possent contra tales servantes ritus Judaycos per textum: « contra christianos qui ad ritus » (redierint).* L'ouvrage poursuivait en même temps un autre but. Après avoir énuméré 42 rites juifs, pour établir que les néo-chrétiens qui les pratiquent peuvent être considérés comme hérétiques, il conclut ainsi: « La cons-

cience juive d'un marrane (d'après la loi judéo-talmudique) pourrait se tranquilliser en observant un seul de ces rites, même si, sous la pression de la nécessité, il était obligé de négliger tous les autres rites; au besoin, la volonté de pratiquer un rite unique suffirait: *quod Anuzes* (אנוסים) *faciendo ritum quemcunque licet non omnes et si non possent aliquem servare sufficit voluntas* » (1). A quoi tend ce paragraphe, sinon à montrer que l'observation d'un seul rite juif implique l'hérésie, même si le néo-chrétien coupable ne pratique pas tous les rites du judaïsme?

Il résulte formellement de là que l'ouvrage remis à l'inquisiteur général, peut-être commandé par lui, devait être une apologie de la procédure de l'Inquisition, laquelle avait soulevé certaines critiques.

Mais d'où ces critiques étaient-elles venues?

L'ouvrage parle de ceux qui étaient intervenus auprès de Ferdinand et d'Isabelle et qui avaient élevé des objections contre le tribunal (p. 232 et suiv.): «*Quod est contra instigantes apud Serenissimos reges dicentes*», etc. Ceux qui cherchèrent à *exciter le roi et la reine* ne pouvaient être que des Juifs, car ils invoquent une doctrine du judaïsme. Un néo-chrétien instruit en hébreu n'aurait pu oser prendre sous sa protection des coreligionnaires condamnés, sans s'exposer au soupçon de complicité. Quels étaient les Juifs qui avaient accès près du couple royal et qui pouvaient intervenir comme *instigantes* en faveur des marranes? Il n'y en avait que deux: Isaac Abrabanel et Abraham Senior. L'un et l'autre jouissaient d'une grande considération auprès du couple royal. Ils avaient introduit en Espagne une administration des finances productive, qui avait permis de faire les expéditions si coûteuses contre les Maures de Grenade. Ferdinand et Isabelle rendaient hommage à leur mérite. Abrabanel, sinon le grand-rabbin Abraham Senior, qui, plusieurs mois après la nomination de Torquemada comme inquisiteur général, avait été appelé à la cour, était certainement plein de sympathie pour les malheureux marranes, et il dut s'efforcer d'adoucir leur sort. Ce

(1) C'est la pensée talmudique: מחשבה טובה הק'ב'ה מצרפה למעשה.

furent sans doute ces deux personnages qui agirent sur le roi et la reine.

La *Censura* ne mentionne qu'un de leurs arguments, ils alléguèrent: « *que les Juifs ne doivent pas être considérés comme des témoins véridiques contre les marranes qui judaïsent*, parce qu'ils agiraient par haine contre les renégats et que la loi juive les oblige, en quelque sorte, à les tuer ou à les livrer à la mort » (1). Si l'on se place au point de vue juif, ces paroles signifient que les témoins juifs considèrent les apostats comme des *idolâtres*, méritant comme tels la mort. Aussi ne se font-ils pas scrupule de témoigner contre les marranes, car ceux-ci, selon leur opinion, méritent la mort. Il est probable qu'une ordonnance fut rendue à cette époque disant que les néo-chrétiens ne seraient considérés comme hérétiques que si des Juifs attestaient qu'ils avaient judaïsé. Le texte qui nous permet cette conjecture est, à la vérité, peu clair dans sa concision: *textus* « *Contra Christianos qui ad ritus transierint* » et *quantum ad hoc dicunt* « *seu per Judæos convicti.* » C'est contre ce genre de preuves fournies par des Juifs contre les marranes que plaidèrent ces « *instigantes* ». Les Juifs, selon eux, ne devaient pas être admis comme témoins dignes de foi contre des marranes, parce que leur témoignage était dicté par le fanatisme religieux et la haine contre les apostats.

Les auteurs de l'apologie réfutent cette objection avec beaucoup d'adresse et avec une parfaite connaissance de la loi talmudico-rabbinique. Selon eux, il n'est pas vrai que les Juifs convertis au christianisme soient considérés par les Juifs comme des apostats méritant la peine de mort. Au contraire, on les considère encore comme des Juifs, on les appelle « Anuzes » *(Anussim)*, c'est-à-dire des convertis par force. Or, une conversion forcée n'est pas une apostasie aux yeux de la loi juive. Les Juifs sont, au contraire, tenus de chercher à ramener ce genre de relaps au judaïsme, et effectivement ils les y ramènent. Ils ne veulent donc nullement livrer ces *Anussim* à la mort, mais leur sauver la vie.

---

(1) P. 233: « ... instigantes apud reges dicentes quod Judæi non valent pro testibus, quia obligantur ad interficiendum istos ex *præcepto legis* et per consequens ex inimicia moventur ad testificandum ».

Si donc des Juifs témoignent contre des néo-chétiens, on peut les en croire sur parole. Cette argumentation est irréfutable selon la loi juive, et les auteurs peuvent même avoir pensé à la lettre de Maïmonide au sujet des Juifs convertis par force au mahométisme, où il expose que ceux qui, sous la pression de la force, embrassent une autre religion, doivent néanmoins être encore considérés comme Juifs. D'où l'apologie «Censura» conclut, avec raison, que les Juifs peuvent être considérés comme des témoins de bon aloi contre les marranes (1).

L'argument des «instigantes» contre l'admission des témoins juifs dans les procès d'hérésie devant l'Inquisition et la judicieuse réfutation de l'apologie prouvent, sans conteste, ce fait que des Juifs ont été assignés comme témoins contre des marranes accusés de judaïser. Mais il semble qu'à cette époque les Juifs n'étaient pas *forcés de témoigner,* autrement les *instigantes* auraient relevé la chose. Ce point important pourrait être mieux précise, si on connaissait l'époque de la composition de la «Censura». On sait seulement qu'elle a été écrite après septembre 1483, comme l'a montré M. Loeb, c'est-à-dire après la nomination de Torquemada aux fonctions d'inquisiteur général. L'invitation adressée aux rabbins et aux communautés de dénoncer les marranes fut publiée seulement en 1485. La question serait donc seulement de savoir si la «Censura» a été composée avant ou après 1485. La solution de ce problème permettrait d'établir si la déclaration de la part des Juifs leur fut imposée ou était spontanée.

H. GRÆTZ.

---

(1) P. 332: «Quod filii et nepotes Judeorum qui convertuntur ad christianitatem dicuntur *anuzes*, quos Judei obligantur reducere ad judaismum et si velint credere legem Moysi, *licet eam non possint* agere, non interficiunt eos, quia sunt ut anuzes... unde noscitur, quod Judei valent pro testibus contra tales, quia obligantur ad conservandum vitam eorum et non ad interficiendum, quod est contra instigantes», etc.

3.

Observaciones é ilustraciones documentadas.

La *Censura et confutatio libri Talmud* fué compuesta y redactada por Antonio de Ávila y por cierto padre (*patri*, no *priori*) del convento dominicano de Santa Cruz de Segovia. Este encargo dieron á los autores de la obra los inquisidores de la ciudad y obispado segoviense, que se llamaban el doctor de Mora y el licenciado de Cañas. No la mandó componer, ni tuvo noticia de ella el Inquisidor general, Fr. Tomás de Torquemada, hasta que Fr. Fernando de Santo Domingo se la presentó, ó envió, con la dedicatoria, cuyo texto sustancial, aunque no todo (1), ha publicado M. Loeb.

Sobre la Inquisición de Segovia sacó á luz Colmenares (2) una cédula del Consejo de la Suprema, que transcribió de la original, fechada en 11 de Septiembre de 1494. Hallábanse entonces los Reyes en Segovia (3); y el gobierno supremo de la Inquisición había recibido profundas modificaciones en virtud del Breve de Alejandro VI (4) expedido en Roma á 23 de Junio del mismo año y dirigido á D. Martín Ponce de León arzobispo de Mesina, Iñigo Manrique obispo de Córdoba, Francisco Sánchez de la Fuente obispo de Ávila y Alfonso Suarez obispo de Mondoñedo; los cuales fueron designados para formar con Torquemada el quincuevirato inquisitorial.

---

(1) Ha suprimido la cláusula final, donde Fr. Fernando de Santo Domingo expone la segunda razón del aprecio que hace del libro: «Ulterius ex hoc patet quod hec doctrina est delectabilis; tum quia omnes homines naturaliter scire desiderant et maxime inquirendi officium habentibus et veritatem sciendi cupientibus, tum quia est nova, quia *usque ad diem presentem nullus tractatus de hiis tractans translatus et recolectus est quantum ad rritus;* et dico eam novam quantum ad translationem, nam quantum ad originem, a qua asumpta et translata est, antiqua est.»

(2) *Historia de la insigne ciudad de Segovia.* Su autor Diego de Colmenares, tomo II, pág. 399 y 400. Segovia, 1846.

(3) Colmenares, *ibid.*, pág. 415.

(4) BOLETÍN, tomo XV, pág. 592-594.

La cédula dice así:

«Nos, los del Consejo del Rey é de la Reyna nuestros Señores, que entendemos en los bienes confiscados é cosas tocantes á la Santa Inquisición, mandamos á vos Alonso Fernández de Mojados, recetor por sus Altezas de los bienes confiscados por el delito de la heregía en la ciudad é obispado de Segovia, que luego, vista la presente, sin poner escusa ni dilación vos senteis á qüenta con Francisco de Cáceres vezino desta ciudad, *cuya es la casa donde se [h]a fecho é faze el oficio de la Santa Inquisición en esta ciudad.* E todo lo que vos alcanzare serle devido del alquiler que está tassado en cada un año por la dicha casa, *después que le fué tomada é ocupada por los Inquisidores passados fasta en fin deste presente mes de Setienbre que le será dexada é desenbargada*, los maravedís que assí alcanzare é pareciere serle devidos, gelos dedes é paguedes de los bienes del dicho vuestro cargo, luego sin le poner dilación ni excepción alguna. É tomad su carta de pago, con la qual é con la presente mandamos que vos sea recibido é pasado en qüenta lo que assí le diéredes é pagáredes.

Fecha en Segovia á XI de Setienbre de MCCCC.XC.IIII años.

M. Archiepiscopus Messanensis.—Fr. Episcopus Abulensis.—Martinus Doctor.=Por mandado de los señores del Consejo, *Pedro de Villacis.*»

En la casa de D. Francisco de Cáceres tenían ya puesto su tribunal y cárcel los inquisidores antes del 22 de Octubre de 1490, como lo prueba un documento, interesante á la historia de las aljamas hebreas de esta ciudad y de las villas de Buitrago y de Medina del Campo. El documento es inédito.

Medina del Campo, sábado, 23 Octubre, 1490. Escritura pública ante el notario Ochoa Martínez de Iruchea sobre reclamación de 393.000 maravedís confiscados á Gonzalo de Cuéllar, *quemado por hereje,* vecino y regidor que fué de Segovia. Al tribunal de la Inquisición de esta ciudad y obispado estaban adscritos el licenciado Juan Pérez de Nieva, juez de los bienes confiscados, Diego de Vitoria, receptor, y Luís de Paz, alguacil. Entre los judíos que tomaron parte en el acto, nombra el documento á tres vecinos de Buitrago, Don Mosé de Cuéllar, hijo de Jacob de Cuéllar; á Don Abrahén de Cuéllar y á Rabí Abrahén de Cuéllar, hijo éste y hermano aquél de Don Mosé; y finalmente á dos vecinos de Segovia, Isaac Galfón é Isaac

Herrera.—Códice de la Biblioteca provincial de Toledo (sala V, estante 11, sala 3), rotulado: «*Libro desde que se puso la Inquisición en Toledo, donde hay otras noticias, y lo más son poderes del Santo Oficio que oi* (fin del siglo XVI) *nada sirven*», docum. 25.

En la villa de medina del campo, veynte é tres días del mes de Octubre, año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu christo de mil é quatroçientos é noventa años, en presençia de mi ochoa martines de yruxea, escrivano del Rey é de la Reyna nuestros señores é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos é señoríos, é de los testigos de yuso escriptos; E estando en la posada de don Abrahén de Cuéllar é de Rabí Abrahén de Cuéllar fijo de don mosé de Cuéllar judíos vezinos de Buytrago, que es en la dicha villa en la calle de Ávila, é estando ende presente el honrado luys de paz alguasyl de la sancta ynquysiçión de la çibdad de segovia é su obispado; E asy mesmo estando presentes los dichos Abrahén é Rabí Abraén judíos suso dichos, paresçió ende presente el honrado señor diego de bitoria, Reçetor del Rey é de la Reyna nuestros señores en la dicha Çibdad de Segovia é su obispado de los bienes de su cámara é fisco pertenesçientes por razón de delito de la herética providad. E luego el dicho señor Reçetor mostró é presentó é leer fizo por mí el dicho escrivano un mandamiento executivo del señor liçençiado Juan Perez de Nieva, juez de los bienes confiscados é aplicados de la cámara é fisco de sus altesas; su thenor del qual es este que se sygue.

Yo el liçençiado Juan Peres de nieva Juez de los bienes de los hereges, ó á ellos tocantes, en la Çiudad de Segovia é su obispado por nuestros señores el Rey é la Reyna, mando á vos el honrado luys de paz, alguazyl de la sancta ynquysiçión, de la dicha Çiudad é su obispado, que fagades entrega [é] execuçión en qualesquier bienes muebles é Rayses é semovientes, ó en qualquier maravedís oro ó plata que falláredes en qualquier manera, E en qualesquier partes, é que sean de don mosé de Cuéllar fijo de jacó de Cuéllar, vecino de la villa de buytrago, por qüenta de trezientos é noventa é tres mill maravedís que el dicho don mosé de Cuéllar deve á sus altezas é al reçetor diego de bitoria en su nombre, por razón que el dicho don mosé de Cuéllar los devía á *gon-*

zalo de Cuéllar vesyno é Regidor que fué desta dicha Çiudad **quemado** *é sus bienes confiscados á la cámara é fisco Real de sus altezas*, por dos obligaçiones é contratos públicos garentiçios á plazos ya pasados; é los bienes en que asy fiçyéredes la dicha execuçión sean muebles sy los falláredes, syno en rayzes; é sy los tales non falláredes, ó parte dellos solamente, ffasta complymiento á las dichas trezientas é noventa é tres mill maravedís prendelde el cuerpo doquier que le falláredes. El qual con los tales bienes que asy le falláredes traeldos á dicha cibdad, é á él poned á buen recabdo en la cárçel pública desta dicha cibdad; y no lo dedes sueldo ny fiado syn mi liçençia é mandado; é los tales bienes que asy falláredes é en que fiziéredes la dicha execuçión, poneldos en esta çibdad en poder de persona ó personas llanas é abonadas, para que los tengan de manifiesto fasta que por mí sea visto é determinado lo que se deba faser dellos. É fecha la dicha execuçión sy el dicho don mosén de cuéllar, ó otra persona, alguna cosa querrá desyr ó alegar contra lo suso dicho, paresca ante mí dentro del término de la ley Real de toledo; é llamadas é oydas las partes á quien toca, libraré é determinaré aquello que fallare por derecho. É sy para lo suso dicho ó qualquier cosa ó parte dello menester oviérdes favor é ayuda, por la presente requiero de parte de sus altezas, é de la mía ruego á todas é qualesquier justicias é á otras qualesquier personas, conçejos, universidades, á quien lo pidiéredes, que vos lo den é fagan dar so pena de perdimiento de bienes, é las personas á merced de sus altesas, á los que lo contrario fisieren. Fecho veynte é dos días del mes de Octubre año del nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill é quatrocientos y noventa años.—*Licenciatus de nieva.*—*Diego de mena.*

Ansy presentado é leydo el dicho mandamiento por mí, el dicho escrivano, en la manera que dicho es, luego el dicho señor Recetor dixo que requería é requirió al dicho señor alguasyl que por quanto el dicho don mosén de cuéllar tenía en la dicha villa de medina, ó los dichos don Abrahén y Rabín [a]brahén su fijo (1) en su nombre bienes muebles, maravedís é otras cosas, para en

(1) Hijo de Don Mosé.

que pudiese faser la dicha entrega por las dichas trezientas é noventa é tres mill maravedís, ó para la mitad [ó] parte dellos, que luego fiziese entrega é execución en los dichos bienes; los quales dichos bienes é maravedís los dichos don abrahén é Rabín [a]brahén manifestarían é declararían so cargo del juramento que dellos fuere rescibido en su ley; porque en lo que asy ellos manifestasen é declarasen se ficiese la dicha entrega é execución, é se vendiesen é rematasen en pública almoneda, [é] los dichos marávedís que valiesen fuesen pagados el Rey é Reyna nuestros señores é el dicho Recetor en su nombre de los dichos trescientos é noventa é tres mill maravedís contenidos en el dicho mandamiento executorio; é que sy ansy lo ficiese, faría bien é derecho é lo que está obligado de facer, é faría é compliría lo quel dicho juez de sus altezas por el dicho su mandamiento le mandava; donde no, que lo contrario faciendo que protestava, é protestó en nombre de sus altesas, de cobrar dél é de sus bienes todas las dichas treszientas é noventa é tres mill maravedís con más las costas é dapnos é menoscabos, que al fisco Real de sus altesas é á él como su Recetor en su nombre se le requiriere en los cobrar, como de alguasyl é executor negligente que non fasía nyn cumplía lo mandado por su juez competente; é demás que sus altesas se tomaren á él é non al dicho recetor. É de como gelo desía é pedía é requería pidió á mí el dicho escrivano que gelo diese por testimonio signado para guarda del derecho del fisco Real de sus altezas é suyo en su nombre; é á los presentes rogava é rogó que fuesen dello testigos.

E luego el dicho señor alguasyl, luys de pas, no consintiendo en las protestaciones fechas contra él por el dicho Recetor diego de bitoria, dixo que él estava é está presto de faser é complir lo en el dicho mandamiento del dicho jues contenido. É en cunpliéndole, preguntó á los dichos don Abraén é Rabí abraén é á otros dos judíos que ende estaban, que quáles dellos eran el dicho don abraén de cuéllar hermano del dicho don mosén de cuellar, é Rabí Abraén de cuellar fijo del dicho don mosén de cuéllar. Los quales todos á una bos (1) dixeron que ninguno

(1) Voz.

dellos hera ninguno delos dichos Rabí Abraén y don abraén de Cuéllar. É luego el dicho señor Recetor dixo quel avía seydo ynformado que ende entre aquellos dichos judíos estavan los dichos don abraén é Rabín [a]braén; por ende que los apremiase para que dixesen la verdad, por quanto asy conplía á servicio de sus altesas é á bien de su cámara é fisco Real. É luego el dicho señor alguasyl les preguntó que dixesen quáles heran los dichos don abraén é Rabí Abraén de Cuéllar; é luego uno de los dichos judíos dixo quel quería desir la verdad quien eran los dichos Rabí Abraén é don abraén de cuéllar. E en diciendo, los nombró é señaló con su dedo al dicho señor alguasyl; é asy señalados, el dicho señor alguasyl les preguntó á los dichos Rabí Abraén é don abraén que le dixesen qué bienes, ó maravedís, ó paños ó otras cosas tenían en la dicha villa que suyas fuesen de dicho (sic) don mosén de cuéllar. Los quales respondieron que ellos non sabían de tales bienes; é porque hera sábado, que les hera vedado en su ley que cosa de fasyenda, nin de dar nin de tomar, non fablasen, non podían desir nin fablar ni entender en ello más de lo suso dicho. É luego el dicho señor alguasil dixo que los mandava de parte de sus altesas que ni en sus pies, ni en ajenos, de la dicha su posada non saliesen so pena de dos mill doblas de oro *para la guerra de los moros.*

É después de lo suso dicho, este dicho día sábado, mes é año suso dicho, en presençia de mí el dicho escrivano é ante los testigos de yuso escriptos el dicho señor alguasyl, luys de pas, á pedymiento del dicho señor Reçetor enbargó é puso enbargo en doçientos é sesenta mill maravedís, que en poder de don ysaque galfón canbyador, vesyno de la dicha Ciudad de Segovia que presente estava, diz questavan del dicho don mosén de cuéllar. El qual dicho señor alguasyl de parte de sus altesas dixo que mandava é mandó al dicho don ysaque galfón canbiador que no acudiese con ellos ni con parte dellos á persona alguna sopena de los pagar con el doblo. É luego el dicho don ysaque galfón canbiador dixo que en su poder ni en su canbio non estavan tantos maravedís como el dicho señor alguazyl dezía; é por quanto los avía dado é pagado por librança á çiertas personas, é por mandado de los dichos don abraén é Rabi abraén de cuéllar, é porque era sá-

bado, día vedado en su ley, no podría mostrar ny averyguar las dichas librancas é pagas de los dichos maravedís; pero que él lo mostraría é averyguaría pasada el dicho día.

É después de lo suso dicho, este dicho día sábado *en la noche*, mes é año suso dichos, el dicho don ysaque galfón dixo al dicho señor Recetor é alguasyl que estava é está presto de mostrar su libro de cuentas de su canbio, por donde parescíese lo quél avía pagado para en cuenta de los dichos dozientos é sesenta mill maravedís, que en su poder é en el dicho su canbio asy fueron puestos del dicho don mosén de cuéllar. É en poniéndolo por obra, traxo ende el dicho su libro de cuentas del dicho su canbio antel dicho señor alguasyl é Recetor é ante mí el dicho escrivano; é por ellos é por mí visto el dicho libro, se averyguó el dicho don ysaque aver pagado para en cuenta é pago de los dichos dozientos é sesenta mill maravedís por libranca de los dichos don Abrahén é Rabí Abraén, fijo é hermano del dicho don mosén de cuellar, ciento é veynte é cinco mill maravedís; de manera que restavan en él por pagar ciento é treynta é quatro mill é tantos maravedís. Lo qual asy visto é averyguado, el dicho señor alguasyl le mandó de parte de sus altesas que no acudiese con ellos ny con parte dellos á persona alguna syn su licencia é mandado, sopena quél fuese obligado de los pagar con el doblo. El dicho don ysaque galfón dixo quél estava presto de tener en sy los dichos maravedís é de no acudir con ellos ni con parte dellos á los dichos don Abrahén é Rabí Abrahén, ni á otra persona alguna.

É luego, en continente, este dicho día sábado *en la noche*, día é mes é año suso dicho, se fueron á la posada de los dichos señores alguasyl é recetor é en presencia de mí el dicho escrivano é testigos yuso escriptos los dichos don abraén é Rabí abraén de cuéllar é el dicho don ysaque galfón canbiador; é estando presentes los dichos señores alguasyl é recetor é en presencia de mí el dicho escrivano, luego los dichos don abraén é Rabí abraén dixeron que ellos estavan ciertos é prestos de pagar todo lo que de derecho fuesen obligados á pagar en nonbre del dicho don mosén de cuéllar, mostrándoles primeramente contratos públicos que fiziesen fee é traxesen consigo aparejada execución sobre el dicho don mosén de cuellar. É luego el dicho señor recetor les

mostró dos obligaciones sygnadas de escrivanos públicos contra el dicho don mosén de cuéllar de la dicha querella de las dichas tresientas é noventa é tres mill maravedís; las quales por su prolixidad aquí no van ensertas. É luego los dichos don abraén é Raby abraén dixeron que de los dichos tresientos é noventa é tres mill maravedís; en las dichas dos obligaçiones contenidos, el dicho don mosén de Cuéllar avía dado é pagado al dicho gonçalo de cuéllar é á otras personas por su librança algunas qüentas de maravedís; de los quales tenía cartas de pago de dicho gonçalo de cuéllar. É luego el dicho señor Reçetor dixo que él estava presto de resçebir las dichas cartas de pago en qüenta, sy tales fuesen á quien se deviese dar fee é crédito.

É luego los dichos don abrahén é Rabí abraén (1) mostraron é presentaron antel dicho señor Reçetor é alguasyl las cartas de pago fyrmadas de gonçalo de cuéllar que adelante dyrá, segund por ellas paresçía, para el descargo de los dichos trezientos é noventa é tres mill maravedís en las dichas dos obligaçiones contenidos; las quales son las syguientes:

---

(1) La riqueza comparativa de los judíos de Buitrago y de otras poblaciones, situadas en el radio de Madrid hacia los confines de la provincia de Segovia se colige del repartimiento, hecho en 1474 por Rabí Jacob Aben-Núñez, juez mayor de los judíos y médico del rey D. Enrique IV (Amador de los Ríos, *Historia*, tomo III, pág. 599 y 600):

«El aljama de los judíos de Tordelaguna, é sin los judíos de Uceda é Talamanca, mil maravedís.

El aljama de los judíos de Uceda, ochocientos maravedís.

Los judíos de Talamanca é de Algete, setecientos maravedís.

El aljama de los judíos de *Buitrago*, tres mil é trescientos maravedís.

El aljama de los judíos de Alcalá de Henares, sin los judíos que moran en Cobeña, cinco mil maravedís.

Los judíos que moran en Cobeña, quinientos maravedís.

Los judíos que moran en Madrid, con los judíos que moran en Ciempozuelos, é en Pinto, é en Barajas é en Torrejón de Velasco, mil é doscientos maravedís.»

Que paresçió por una carta de pago que mostraron en la firma *gonçalo de cuéllar*, como el dicho gonçalo de cuéllar hera contento é pagado de treynta é syete mill é quinientos maravedís..................	XXXVIIUD.	CCLXXVUCCL.
Que paresçió por otra carta de pago, que pagó á Rodrigo de castro por el dicho gonçalo de cuéllar el dicho don mosén de cuéllar çynquenta é vn mill é seteçientos é cinquenta maravedís; la qual está fyrmada del dicho gonçalo de cuéllar.	LIUDCCL.	
Que paresçió por otra carta de pago fyrmada del dicho goncalo de cuéllar, segund paresçia por ella que dió é pagó garçia de cuéllar por el dicho don mosén al dicho gonçalo de cuéllar sesenta mill maravedís.....................	LXU.	
Que paresçió por otras dos cartas de pago firmadas segund por ellas paresçia del dicho gonçalo de cuéllar é de álvaro de cuéllar su fijo, como por la una es contento é pagado el dicho gonçalo de cuéllar de ochenta mill maravedís é por la otra quarenta é seys mill maravedís, que son entramas çiento é veynte é seys mill maravedís.................	CXXVIU.	

Asy que segund paresçió por las dichas cartas de pago monta todo lo en ellas contenido, segund suso dicho es, dosientas é setenta é çinco mill é dosientos çincuenta maravedís.	CCLXXV@CCL.
Asy que descontados de los dichos trezientos é noventa é tres mill que devía el dicho mosén de cuéllar por las dichas dos obligaçiones los dichos dosientos é setenta é çinco mill é dosientos é çinquenta maravedís, quedan por cuenta, que dió é pagó el dicho gonçalo de cuéllar por las dichas sus alvaláes, quedan que deve çiento é diez é syete mill é seteçientos é çinquenta maravedís.........	CXVII@DCCL.

É asy mostradas é presentadas las dichas cartas de pago ante los dichos señores alguasyl é Reçetor suso dichos, luego el dicho señor Reçetor dixo que él no sabía ni le constava sy las dichas cartas de pago heran çiertas é verdaderas de letra é fyrma del dicho gonçalo de cuéllar é de álvaro de cuéllar su fijo, ni tanpoco sy los dichos dozientos é setenta é çinco mill é dosientos é çinquenta maravedís, en ellas contenidos, heran todos pagados segund que en las dichas cartas de pago se contenía, ó si restava por pagar alguna parte dellas; pero que por no les faser costas ni enbaraçar á su fazienda é bienes, que dando franca é segurydad, tal qual conplia é hera nesçesaria á la cámara é fisco Real de sus altesas é al dicho Reçetor diego de bitoria en su nonbre, de paresçer antel dicho Reçetor el dicho don mosén de cuéllar ó qualquiera dellos en su nonbre con su poder bastante dentro en Segovia con todas las cartas de pago suso dichas, para que en la dicha Çiudad se esaminase, é biesen é sopiesen sy heran çiertas é verdaderas del dicho gonçalo de cuéllar é pagada toda la quantía suso dicha en todas ellas contenidas, para que, asy paresçiendo, el dicho señor Reçetor gelo rescibiere é pasase en qüenta.

Los quales dichos Rabí Abrahén é don Abrahén, fijo é hermano del dicho don mosén de cuéllar, respondieron é dixeron quel dicho señor Reçetor desía muy bien é tenía muy grand rasón e

justicia en lo asy faser, asy para descargo de su oficio é cargo, como para el dicho don mosén de cuéllar; é que les plasía de lo asy faser. É asy tomaron todas las dichas cartas de pago en su poder é las llevaron consygo. É luego encontinente, por mandado del dicho alguasil é á pedimiento del dicho Reçetor, yo el dicho escrivano rescebí juramento al dicho Rabí Abrahén fijo del dicho don mosén de cuéllar, que presente estaba, tocando la mano é jurando por el criador bivo que crió el cielo é la tierra é la mar é las arenas, é partió la mar por dose carreras, é dió la ley á moysén en el monte synay, é dixo *no jurarás mi nombre en vano, syno no serás perdonado;* é que sy la verdad de lo que por el dicho señor alguasyl le fuere preguntado dixere, que el criador que es todo poderoso le diese buen galardón por ello, é que sy lo contrario fisiese que viniese sobre él é sobre su casa é fijos é muger todas las maldiçiones escriptas en la ley de moysén contra aquel que jura á sabiendas el nombre de dios en vano, é que la maldiçión de sodoma é gomorra é datán é abirón viniese sobre él é sobre su casa é fijos é muger. É á la confusión del dicho juramento respondió é dixo: *sy, juro; é amén.* So cargo del qual le fué preguntado que dixere é declarase sy los dichos maravedís que en el dicho cambio del dicho ysaque galfón estaban é restavan por pagar de los dichos dosçientos é sesenta mill maravedís, sy eran del dicho don mosén de cuéllar, ó cuyos eran. El qual respondió é dixo so cargo del dicho juramento que los dichos ciento é treynta é quatro mill é tantos maravedís, que en el dicho cambio restavan de los dichos dosientos é sesenta mill maravedís, que heran del dicho don mosén de cuéllar su padre, é no de otra persona alguna.

É luego encontinente rogaron á don ysaque galfón cambiador vesyno de la cibdad de segovia, que presente estava, que de los dichos maravedís que en el su cambio tenía é ellos le avían dado é pagado é puesto en su poder é restavan en él de los dichos dosientos é sesenta mill maravedís, segund el dicho Rabí Abrahén fijo del dicho don mosén de cuéllar sobre juramento que en su ley por my el dicho escrivano le fué tomado, que la realidad de la verdad era que los dichos dosientos é sesenta mill maravedís eran del dicho don mosén de cuéllar su padre, que diese é

pagase al dicho señor Reçetor en nombre de sus altesas los dichos çiento é dies é syete mill é seteçientos é cinquenta maravedís, que asy parescía é restava por pagar sobre los dichos dosientos é setenta é çinco mill é dosientos é cinquenta maravedís, en las dichas cartas de pago contenidos, para complimiento de pago de los dichos trezientos y noventa é tres mill maravedís en las dichas obligaçiones contenidos, é que asy mismo rogavan é rogaron al dicho ysaque galfón é á ysaque herrera judíos, vesynos de la dicha cibdad, saliesen é se obligasen de llano en llano á sus altesas é al dicho Reçetor en su nombre por todos los dichos dosientos é setenta é çinco mill é dosientos é cinquenta maravedís contenidos en las dichas cartas de pago suso dichas, no se averiguando ser çiertas é verdaderas ny las resçibiendo en qüenta el dicho Reçetor por tales de las pagar á sus altesas é al dicho Reçetor en su nombre en su poder dentro en la dicha cibdad, pasando el plaso en la tal obligaçión contenido que pasó ante mí el dicho escrivano; sobre lo qual renunciaron las leyes [é] dieron poder á las justiçias [é] otorgaron carta firme qual paresçiere signada de mi sygno.

É luego el dicho señor Reçetor dixo que lo pedía é pidió signado todo en como pasó para en guarda del derecho de la cámara é fisco é suyo en su nombre; é á los presentes rogó que fuesen testigos.

Testigos que fueron presentes llamados é rogados é vieron pasar todo lo en esta dicha escriptura contenido=pedro de cintos estante en la dicha villa é garcía de espinosa criado del dicho señor alguasyl, é juan de salvatierra é nicolás de pascual garcía criados del dicho señor Reçetor=va escripto sobre raydo=o dis en pago de los dichos dozientos=vala y no le empezca.

Yo el sobre dicho ochoa martines de yruxea, escrivano y notario público sobre dicho, fue presente á todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos; y por ende lo fise escrevir en estas tres fojas de papel de pliego entero, constan, en que va mío signo, y en fin de cada plana va mi Rúbrica acostumbrada, é por de ençima va cada tres rasgos de tynta, é va çierto y conçertado segund que ante my pasó; é por ende fise aquí mio signo en testimonyo de verdad=*Ochoa martines*=(Hay un signo).

De este documento (22 Octubre 1490), aparece que los inquisido-

res de Segovia, el doctor de Mora y el licenciado de Cañas habían sentenciado, tiempo antes (1), al regidor Gonzalo de Cuéllar, relajándolo al brazo seglar, para ser quemado y confiscados sus bienes. ¿Cuándo y cómo puso allí Torquemada el tribunal de la Inquisición?

Combatiendo la aserción de Colmenares (2), escribe el señor García Rodrigo (3).

«No fué Segovia una de las poblaciones primeras en que se estableció un tribunal subalterno de la Inquisición, como equivocadamente asegura dicho historiador. Y la prueba es que en las juntas celebradas en Sevilla el año 1484 para uniformar el sistema de procedimientos, estuvieron representados los tribunales de dicha capital, Córdoba, Ciudad-Real y Jaén, y no aparece Segovia aunque se mandó concurrir á todos los jueces subalternos con sus asesores. No es creible que hubiera dejado de enviar algún representante, hallándose un tribunal funcionando en su territorio. Después de las Juntas de Sevilla, pudo establecerse dicha Inquisición, y es posible que en el año 1494 se trasladara de la casa de los Cáceres á edificio mejor, motivando la liquidación de alquileres á que se refiere la Real provisión citada.»

Á la discreta observación del Sr. García Rodrigo podemos añadir otra que se desprende de los nombres de los inquisidores que concurrieron á la Junta general de Sevilla (29 Noviembre, 1484), presidida por Torquemada. Asistieron á la Junta como inquisidores de la ciudad de Jaén (4) «*el Licenciado* Juan García *de Cañas* maestrescuela en las iglesias catedrales de Calahorra y de

---

(1) En 13 de Diciembre de 1474 sale nombrado *Gonzalo* López *de Cuéllar* entre los *regidores* de Segovia, que recibiendo debajo de un palio de brocado á la joven y hermosa Isabel, anduvieron acompañándola desde el alcázar hasta la plaza mayor de la ciudad, donde fué proclamada reina de Castilla. En 29 de Octubre de 1481 vivía con Doña Catalina Alvarez, su mujer, en una casa contigua al barrio hebreo entre la Plaza Mayor y la iglesia de *Corpus Christi.*—BOLETÍN, tomo IX, pág. 283.

(2) «El nuevo Inquisidor general puso en nuestra ciudad el primer tribunal de la Fe que después del supremo hubo en España.»

(3) *Historia verdadera de la Inquisición*, tomo II, pág. 315. Madrid, 1877.

(4) *Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición* por D. Alonso Manrique, cardenal arzobispo de Sevilla, Inquisidor general de España, fol. 2 v, Madrid, 1630.

la Calzada, capellán de los Reyes nuestros Señores y Fray Juan de Yarça presentado en santa Teología prior del monasterio de San Pedro Mártir en la ciudad de Toledo». Así que, la *Censura et confutatio libri Talmud* no se trazó sino después que el licenciado de Cañas fué trasladado de Jaén y vino á Segovia. La ocasión que tuvieron él y su colega el doctor de Mora, para ordenar que se redactase tan precioso libro, no ha de anticiparse al día 29 de Noviembre de 1484.

Una bula de Sixto IV (31 Mayo, 1484), que publiqué (1), suprimió las exenciones hasta entonces otorgadas á los judíos españoles, y mandó á las autoridades civiles que los sujetasen á la estricta observancia del Derecho común. En esta bula se nota respecto de los *judíos* la misma distinción que hace entre los *conversos* del Mediodía y del Norte de España el libro del *Alboraique:* los del Mediodía están más dañados (2) y necesitan de más eficaz y pronta represión. Por virtud de dicha bula dejó patente Sixto IV á los inquisidores el camino de llamar á los judíos para testificar contra los *conversos,* encausados por judaizantes; y de ahí resultó la acción positiva, sobreviniendo la reacción, ó *instigación cerca de los Reyes,* contra cuyas razones militaban diestramente el libro escrito en Segovia, como lo ha ponderado el Dr. Graetz.

Con efecto, el dedicante de la *Censura,* bien así como los autores de ella, alegan en su favor el Derecho común, ó la decretal de Bonifacio VIII (3), cuyas palabras citan textualmente (4):

«*Contra christianos qui ad ritus transierint vel redierint judaeorum*, etiamsi huiusmodi redeuntes dum erant infantes aut mortis metu, *non tamen* absolute aut *precise, coacti baptizati fuerunt*, erit tamquam contra haereticos, si fuerint de hoc confessi, aut *per christianos seu judaeos convicti;* et sicut contra fautores,

(1) BOLETÍN, tomo XV, páginas 443-445.

(2) «In Hispaniarum regnis, et *presertim in provincia Vandalie...*, obstantibus super hiis concessis etiam a sede apostolica privilegiis, quibus etiam asserunt se munitos.»

(3) *Sexti decretalium*, lib. V, tít. II, cap. 13.

(4) «Ut... securius procedere possent contra tales servantes ritus talmudicos... ut contra servantes ritus iudaicos per textum *Contra christianos qui ad ritus etc.*»—«Et per consequens, textus *Contra christianos qui ad ritus transierint etc.*, quantum ad hoc quod dicunt (negantes in casu proposito valere incisum) *seu per iudeos convicti*, est catholicus et verus.

receptatores et defensores haereticorum, sic contra fautores, receptatores et defensores talium est procedendum.»

Al tenor de esta decretal suplicaron los reyes D. Fernando y Doña Isabel á Sixto IV que les aprobase el *nuevo sistema* de Inquisición, que idearon contra los judaizantes (1) y deseaban establecer con ánimo de cortar de raiz el mal que achacaban á la excesiva tolerancia del mismo Papa y á la de los Prelados de sus reinos:

«Sane pro parte vestra, nobis nuper exhibita petitio continebat quod in diversis civitatibus terris et locis Regnorum Hispaniarum ditionis vestre (2) signati sunt quamplurimi, qui sacro baptismatum lavacro in christo regenerati *non tamen* ad id *precise coacti*, pro christianis aparentia se gerentes, *ad ritus et mores iudeorum transire vel redire* et iudaice superstitionis ac perfidie dogmata et precepta servare, et a veritate ortodoxe fidei, cultu illiusque articulorum credulitate recedere, ac latas in heretice pravitatis sectatores censuras et penas *iuxta constitutiones felicis recordationis Bonifacii Pape Octavi predecessoris nostri desuper editas* propterea incurrere hactenus veriti non fuerint, nec verentes [prolabantur] in dies; et non solum ipsi in sua cecitate perdurant, sed et alii qui ex eis nascuntur et alii conversantes cum eisdem in eorum perfidia inficiuntur, crescitque non parum numerus eorumdem, et illorum causantibus peccatis et *nostra et* ad quos expectat de his inquirere *Prelatorum ecclesiasticorum tolerantia...*» (3).

---

(1) «Volumus et vobis concedimus quod tres episcopi, vel superiores ipsis, aut alii viri probi presbiteri seculares, vel mendicantium aut non mendicantium ordinum religiosi, quadragesimum sue etatis annum transcendentes bone conscientie et vite laudabilis, in theologia Magistri seu Bacalaurei, aut in iure canonico Doctores, vel cum rigore examinis Licentiati, Deum timentes, quos in singulis Civitatibus et Diocesibus Regnorum predictorum iuxta locorum exigentiam duxeritis eligendos pro tempore, aut saltem duo ex eis, huiusmodi criminum reos et receptatores et fautores eorum, eisdem prorsus iurisdictione proprietate et auctoritate fungantur, quibus funguntur de iure vel consuetudine *locorum Ordinarii et heretice pravitatis inquisitores...* Nos enim vobis probos viros huiusmodi *totiens quotiens vobis videbitur* assumendi, et assumtos amovendi, ac alios eorum loco subrogandi, necnon eisdem probis viris, quos per vos assumi contigerit pro tempore, iurisdictione proprietate et auctoritate predictis in huiusmodi criminum reos, ac fautores et receptatores eorum, utendi facultatem concedimus per presentes (1.º Noviembre, 1478).

(2) D. Juan II, rey de Aragón, falleció en 19 de Enero de 1479.

(3) BOLETÍN, tomo XV, páginas 450 y 451.

Era este, por parte de los Reyes ó de su Consejo, un golpe de Estado, cuya reforma radical, temple de lenguaje y desmesurada pretensión nos podemos ahora completamente explicar á la luz de las actas (1) del concilio nacional de Sevilla (8 Julio-1.° Agosto, 1478). Sixto IV derogó (29 Enero-11 Febrero, 1482) específicamente la concesión y la redujo á sus justos límites (2); mas no entendió plantear en todo su rigor el Derecho común, dejando la conservación ó rescisión de los casos privilegiados á la madurez circunspecta con acuerdo de ambas potestades.

Uno de estos, casos sujetos á revocación, fué la *nulidad jurídica* del testimonio de los judíos contra los conversos. Sobre este punto el Fuero-Juzgo dice (3):

«Recesvindo Rey.

Establescemos especialmente en este decreto que ningund judío en ningund pleyto non pueda seer testimonio contra cristiano; magüer que sea siervo el cristiano; nin en ningún pleyto non pueda facer tormentar el cristiano, nin acusar. Ca, desaguisada cosa semeia que la fée daquellos que non son fieles, vala más que la fé de los fieles; é los miembros de Cristo someter á aquellos que son *sus adversarios.*»

Quedaba firme esta ley en causas criminales (4); y difícilmente se hallarán casos de excepción, hasta que Sixto IV (31 Mayo 1484), de acuerdo sin duda con los Reyes proveyó como dije.

Mudadas las circunstancias, la ley de Recesvinto, que se había hecho y se mantuvo con el objeto de contrarestrar la animosidad de los judíos contra los cristianos, debió parecer á los ojos de D. Fernando y Doña Isabel hecha á propósito de encubrir y resguardar á los judaizantes en detrimento de la fe católica. A la Inquisición, que penetró en la ciudad de Toledo en 24 de Mayo de 1485, fué concedido el aplicar á los judíos la norma del Derecho común; y ciertamente, poco después (5) *en el medio término*

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII, páginas 212-257.

(2) Idem, tomo XV, páginas 459-465.

(3) Libro XII, título II, ley 9.

(4) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y de Portugal*, tomo II, pág. 121, 123; III, 61, 163.

(5) BOLETÍN, tomo XI, pág. 294.

del 23 de Junio al 21 de Septiembre del mismo año, llamaron los inquisidores toledanos á los rabíes de los judíos, é les tomaron juramento en su ley, é les pusieron grandes penas de las vidas é faziendas que luego pusiesen excomunión mayor en las sinogas, é no la alçasen fasta que viniesen diziendo todos los que en este caso sabían. É ansi vinieron atestiguando todos los Judíos, hombres é mugeres, é dixieron muchas cosas.»

No solamente el anónimo de Toledo, testigo fidedigno y presencial, sino también Hernando del Pulgar evidencia la realidad de aquella disposición. «É porque en este caso de la herejía, dice (1), se recebían testigos moros *é judíos*, é siervos é homes infames é raeces, *é por los dichos destos tales* eran presos algunos é condenados á pena de fuego, se fallaron en esta cibdad (Toledo) algunos judíos, homes pobres é raeces, que por enemistad ó por malicia depusieron falso testimonio contra alguno de los conversos, diciendo que los vieron judaizar. É sabida la verdad, la Reyna mandó que fuesen justiciados por falsarios é fueron apedreados é atenazados *ocho judíos*.

Escribe asimismo Pulgar (2):

«El Rey é la Reyna partieron de la cibdad de Murcia (3) é con ellos el Príncipe y las infantas sus hijas y el Cardenal de España; é vinieron á la villa de Valladolid (4) para dar orden en la inquisición que se facía contra los herejes;..... mandaron juntar en aquella villa todos los inquisidores que habían seydo puestos en las cibdades é villas, é los fiscales é receptores y escribanos, é otros oficiales que habían entendido en aquella negociación. É después de habidos largos consejos sobre esta materia, por quanto era ardua é tocaba á muchas personas, dieron cierta forma (5) que se guardase en los *procesos* y prisiones, é otras cosas que en esta causa dende en adelante ocurriesen. Falláronse *muchos judíos*, hombres raeces, *que depusieron falsamente contra algunos conversos por los traer á la muerte*. Lo qual fallado por verdadera

(1) *Crónica de los Reyes Católicos*, parte III, cap. 51.
(2) Parte III, cap. 100.
(3) 28 Julio 1488.
(4) Llegaron á esta villa en 6 de Septiembre.
(5) Leída y publicada en 27 de Octubre.

información, fueron en Toledo apedreados por justicia algunos de ellos (1). Otrosí nombraron inquisidores que embiaron á algunos obispados, para que fecha la inquisición en forma jurídica, fuesen castigados los que fallasen culpantes, é apurasen dél todos los *ritos judaicos* que guardaban, é alimpiasen la tierra de aquella mala é iniqua opinión que algunos tenían.»

Las dos cuestiones teológicas y en alto grado científicas, que la *Censura et confutatio libri Talmud* trata de resolver, estaban candentes y pendientes de solución *oficial* al celebrarse para discutirlas la Junta general de la Inquisición en Valladolid (Septiembre-Octubre 1488). Los adversarios del sistema de Torquemada, que instigaban á los Reyes procurando inclinarles con el peso de la razón y del derecho natural, civil y canónico, y persuadirles, no consintiesen que los ritos *talmúdicos*, diversos de los *judaicos* consignados por la Biblia, irrogasen á los conversos el crimen de heregía, ni que los judíos fuesen examinados y recibidos como testigos en el caso propuesto, serían indudablemente de gran calibre y tales que inspiraban serio temor, si prontamente no se acudía á refutarlos sobre el terreno jurídico y científico en que se habían colocado. Sin salirse del Derecho canónico asentaban las baterías que la *Censura* visiblemente procura desmontar. La decretal de Bonifacio VIII, según ellos, no ha de extenderse más allá de los ritos de los judíos *(ritus iudaeorum)*, que no comprenden las prescripciones puramente talmúdicas; y por poco que fuere dudosa la interpretación, prevalecerá el axioma *odia sunt restringenda*. Por lo que hace á los testigos, la decretal invocada se deroga por otra (2) que prohibe recibir testificación del que á ella se mueve por enemistad manifiesta: «dicentes quod iudei non valeant pro testibus, quia obligantur ad interficiendum istos ex precepto Legis.»

Semejante liza promovida por cristianos inteligentes y llevada al seno de la Asamblea general de la Inquisición, no tuvo ni po-

(1) Los apedreados y atenaceados en Toledo fueron ocho; pero Pulgar asevera que los *fallados* ó sentenciados por incursos en semejante crimen fueron mucho más numerosos.

(2) *Decret. Greg.*, lib. I, tít. V, cap. 19.

día tener por iniciadores á los poderosos judíos Abrahén Senior é Isaac Abrabanel. El Dr. Graetz hace estribar toda la fuerza de su argumento sobre que los *instigantes apud Serenissimos reges* no podían ser sino judíos (1). Sin embargo, otros descendientes de Israel, pero bautizados ó cristianos como los autores de la *Censura*, podían estar no menos impuestos á la sazón en los arcanos del judaismo. Como la controversia científica se agitó principalmente y nació á toda luz en Segovia, ocurre desde luego á la imaginación la noble figura de su obispo D. Juan Arias Dávila.

La bula del 11 de Febrero de 1486, por virtud de la cual Inocencio VIII unificó en Torquemada el poder supremo de la Inquisición (2), no le impidió llamar seriamente (25 Septiembre 1487) la atención del Inquisidor general acerca de las informaciones por él habidas ó por haber contra los prelados (3). Intimándole sobre este asunto el estricto cumplimiento de la decretal de Bonifacio VIII (4), le prevenía que cerrado el pliego de cargos y autenticado, lo remitiese á Roma (5). No es creible, mientras no se pruebe por el tenor del proceso todavía inédito y desconocido, que las acusaciones intentadas por el Inquisidor general contra D. Juan Arias Dávila estribasen sobre el hecho de haber él judaizado ó hereticado en persona; cosa indigna de tal prelado que fué absuelto y repuesto con honor por la Santa Sede. Tampoco era un crimen que defendiese, como buen hijo, la memoria de su difunto padre. Resta conjeturar que fué denunciado como sospechoso de dar favor á la herejía quizá por haber estorbado los procedimientos de la Inquisición y oponerse con sus escritos y autoridad al curso de las sentencias fundamentadas en la delación de testigos *judíos* y en la observancia de los ritos *puramente talmúdicos*.

---

(1) «Ceux qui cherchèrent à *exciter le roi et la reine* ne pouvaient être que des Juifs, car ils invoquent une doctrine du judaïsme»

(2) Boletín, tomo xv, páginas 490 y 491.

(3) Idem, íd., páginas 578 y 579.

(4) *Sexti decret*, libro v, tít. II, cap. XVI.

(5) «Si qua invenientur in illis (processibus), quibus colligi possit aliquem Prelatorum eorundem in huiusmodi crimen prolapsum aut de illo diffamatum fore vel suspectum, ea omnia in publicam formam redigi cures, et clausa ac sigillata quantocius ad nos fideliter deferri, ut illis visis et mature intellectis possimus que nostro pastorali incumbunt officio in fidei favorem desuper ordinare.»

De una y otra cuestión ningún mérito hacen los *15 Capítulos y ordenaciones* (1), del 27 de Octubre de 1488 que se acordaron, habiendo sido «ayuntados por mandado de los muy Altos y muy Poderosos, Esclarecidos Príncipes, Rey y Reyna nuestros Señores, y el dicho Reverendo Prior de Santa Cruz todos los Inquisidores y Asesores de todas las Inquisiciones destos Reynos de Castilla y de Aragón, juntamente con el dicho señor Padre Prior»; y se leyeron y publicaron «estando presente el Reverendo señor Prior de Santa Cruz, Inquisidor general, con todos los otros Inquisidores, assí de Castilla como de Aragón juntos en la sala del aposentamiento de su Reverenda Paternidad.» Si con motivo de ambas cuestiones Fr. Fernando de Santo Domingo presentó, ó envió, á Torquemada la *Censura et confutatio libri Talmud*, bien se deja entender hacia qué lado caería el platillo de la balanza, y que no habiendo lugar á innovación, tampoco lo había de consignarla en las Ordenaciones. La Reina, con todo, proveyó al peligro denunciado y mandó hacer ejemplar castigo en los *judíos*, cuya perjura delación había costado la vida á los conversos.

Por este tiempo la Inquisición de Torquemada no parece que se hubiera largamente diseminado en Castilla la Vieja. El libro del *Alboraique*, trazado en 1488, llega hasta el punto de suponer que los conversos de su territorio no eran *anuzim* (forzados, ó cristianos por fuerza) sino católicos sinceros. Pronto llegó el desencanto. El *Cronicón de Valladolid* (2), escrito por el Dr. de Toledo, médico de la Reina Católica, exhibe los datos siguientes:

29 de Septiembre de 1488.—Prendieron á Juan Rodríguez de Baeza é á su mujer, lunes xxviiii de setiembre año de lxxxviii, la santa Inquisición.

13 de Octubre de 1488.—Prendieron los Padres á Luís de la Serna, lunes xiii de Otubre en Valladolíd, año de mccccLxxxviii.

20 de Noviembre de 1488.—Truxieron al Doctor Diego Rodríguez de Ayllón preso de Galicia á Valladolid los Padres á xx de Noviembre de mccccLxxxviii.

---

(1) *Copilación de las instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición*, fol. 9 r.-11 v. Madrid, 1630.

(2) *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo xiii, páginas 11-228. Madrid, 1848.

19 de Junio de 1489.—Fizo la primera justicia (1) la santa Inquisición en Valladolid, viernes xviiii de junio del año de lxxxviiii. **Quemaron XVIII personas vivas** é quatro muertas; ninguno de los vivos paresció confesar la sentencia en público (2): Alonso de Castro, Sancho de Frías, Grabiel de León, Diego Cejuela, el Recadador, Gonzalo Gómez de Sevilla, Francisco Pela Ganallo, Simón Herrero, Diego Rivas, Diego de Curiel platero, Francisco Mudarra, Pedro de Toro, un Curtidor, uno que se decía Cocón, un Sevillano, Margarita la de Pedro de Alva, é otra muger, el nombre no lo sé. Muertos: Grabiel García, Fernán García de Aranda, un Chapinero é otro.

Habiendo acontecido en 19 de Junio de 1489 el primer auto solemne de quemados vivos, que hizo la Inquisición de Valladolid, y en 29 de Septiembre del año anterior la primera prisión de que el *Cronicón* hace memoria, hay que retrotraer por lo menos tres meses la instalación del Santo Oficio en el centro de acción que escogieron D. Fernando y Doña Isabel (Septiembre-Octubre 1488) para juntar bajo la presidencia de Torquemada en Asamblea general á los representantes de las Inquisiciones de todos sus reinos. Ávila y Segovia ¿tuvieron representación? Así parece; mas para poder afirmarlo resueltamente nos faltan documentos ó referencias seguras.

Escribe D. Francisco Pinel y Monroy (3):

«El primer tribunal de la Inquisición se puso en Segovia, por asistir allí el Inquisidor general; y los Marqueses de Moya, que con el deseo y zelo ardiente del servicio de Dios avían deseado y aconsejado esta loable resolución y santo instituto, luego que se assentó allí el Tribunal concurrieron á servirle en lo que pudieron, y dieron sus propias casas para vivienda de los Inquisidores; en que parece estuvieron hasta el año 1497, como consta de una *cédula de la Reina, dada en Medina por Setiembre dél*, en que hazen merced á los Marqueses de *una casa en que estavan las cár-*

---

(1) Primer auto de fe.

(2) Los que no querían arrepentirse eran atenaceados y quemados vivos. Los penitentes relajados morían estrangulados, y luego ardían en la hoguera.

(3) *Vida y hechos de D. Andrés de Cabrera primer Marqués de Moya*, páginas 282 y 283. Madrid, 1677.

celes de la Inquisición junto á la puerta de San Juan, en enmienda y satisfacción del daño que sus casas principales recibieron, *al tiempo que posaron en ellas los Inquisidores;* y quieren que esto se entienda no siendo más tiempo necesaria para aquel efecto. Está *original* en el Archivo del Conde de Chinchón, donde la hemos visto. Diego de Colmenares dize (1) que el Tribunal se puso en las casas de Francisco de Cáceres; y pone á la letra una librança del Consejo, en que manda se le paguen los alquileres *desde que se las tomaron* (2) *hasta fin de Setiembre de 1494.* Pudo ser que se tomassen ambas, por no ser cada una por sí bastante; y esto se haze verisímil por averse conservado *hasta pocos años ha* un passadizo de unas á otras por encima de la puerta de San Juan que está enmedio, que se haría con esta ocasión para comunicarlas, sino es que fuessen diferentes los tiempos, y que se mudassen á las del Marqués desde las de los Cáceres.»

Opino que se mudaron de hecho y que la ocupación no fué simultánea. Desde 1.° de Octubre de 1494 hasta el año 1497, los inquisidores segovianos, de nuevo ó reciente nombramiento, instalaron su tribunal en las casas de los marqueses de Moya. Este acontecimiento no es ajeno á nuestra investigación sobre el tiempo en que fué escrita la *Censura et confutatio libri Talmud*, cuyo plazo final es el de la vida de Torquemada († 16 Septiembre 1498), y cuya redacción se encomendó á uno de sus súbditos en el convento de Santa Cruz y al médico Antonio de Ávila por los inquisidores de Segovia, denominados el doctor de Mora y el licenciado de Cañas.

Los procesos que ambos instruyeron yacen en profunda oscuridad. El libro en cuestión nos ha descubierto el cargo de inquisidores que en aquella ciudad ejercieron. Gran lástima que por este lado la indagación sólo acierte á definir que tomaron posesión de su destino con posterioridad al 29 de Noviembre de 1484.

Desde su convento de Santa Cruz, *á 17 de Agosto de 1490*, una

(1) *Historia de Segovia*, cap. 34, § 18.—La primera edición es del año 1637.

(2) La libranza ordena al receptor que pague á Francisco de Cáceres «todo lo que vos alcanzare serle debido del alquiler que está tassado en cada un año por la dicha casa, después que le fué tomada é ocupada por los Inquisidores *passados* fasta en fin deste presente mes de Setiembre, que le será dexada é desenbargada.»

carta escribió el Inquisidor general á sus compatricios de la villa de Torquemada (1) que nos introduce á la obtención de resultados más prácticos.

«A los virtuosos é devotos señores é homes buenos de la villa de Torquemada.

Virtuosos é devotos señores.

Con estos vuestros vezinos é parientes recebí vuestra letra; é por cierto obe mucho plazer con ella; y recebí mucha consolación en saber de la buena salud de todos vosotros. Plegue á nuestro Señor Jesu Christo de la conservar y llevar adelante á su servicio como desseays. Quanto á lo que dezís de la ayuda para la obra que se faze en la yglesia de santa Olalla de essa villa, que aveys menester más de lo que he dado (2), por cierto bien me pluguiera de lo fazer, por muchas razones; pero al presente non puedo por estar ausente de la Corte, *á do estoy de partida*. Desque allá fuere, plaziendo á nuestro Señor, trabajaré con el Rey é la Reyna, nuestros señores, como vos fagan alguna ayuda como bien vereys. En lo que dezís del arrendamiento de las alcavalas de essa villa, *yo fablé con don Abrahán Senior cerca dello* en presencia destos vuestros mensajeros, y me dixo como por este año estava ya fecha la renta á Diego de la Muela que la ha tenido los años passados; pero que en los años venideros faría todo lo que yo quisiesse é mandasse; y assí se fará como á vosotros cumpla. La azémila que me embiastes vos agradezco; pero para comigo non era nin es menester embiarme semejantes cosas; que es cierto yo vos la tornara á embiar, sino porque non vos corriérades dello; que yo, loado nuestro Señor, bien tengo nueve azémilas que me bastan; que las cosas que á vuestras personas é honrras é al bien de essa villa cunplieren, sin nada de esto soy yo obligado á lo

---

(1) *Historia general de Santo Domingo y de su Orden de Predicadores*, por Fr. Hernando del Castillo, parte I, pág. 486. Valencia, 1587.

(2) «Con las mercedes y favores de los Reyes Cathólicos le sobró tanto que pudo labrar la yglesia principal de la villa de Torquemada y la mitad de su gran puente sobre el río Pisuerga. Y reedificó todo el convento de Santa Cruz de Segovia, y hizo desde los cimientos la yglesia y los más principales aposentos y officinas dél. Y assí mismo edificó (11 Abril 1482-3 Agosto 1493) desde los cimientos el Real convento de sancto Thomás extramuros de la ciudad de Avila.—*Ibidem*, pág. 485.

fazer por la naturaleza é criança de essa villa, é deudo é amor que á todos tengo.

Nuestro Señor vuestras virtuosas é devotas personas conserve en su santo servicio.

De este monasterio de santa Cruz de Segovia, á diez y siete de Agosto de noventa años.

Á lo que á vuestra honrra cumpla muy presto.=*Fray Thomás Prior.*

Hallábanse los Reyes desde el mes de Mayo del año anterior (1) en Andalucía, donde entendían permanecer y permanecieron hasta después de la rendición de Granada. En Córdoba, á 13 de Julio de 1490, hicieron llamamiento del pendón y gente de Sevilla; y en 20 de Agosto salió el Rey otra vez de Córdoba para entrar en la vega de Granada á talar los panes. Escribieron al Inquisidor general que se llegase á ellos; la carta le alcanzó en Segovia, donde también se encontraba D. Abrahán Senior, vecino de esta ciudad (2); mas para dar orden á graves asuntos, en que había pensado emplearse personal y presentemente, retrasó algunos días Torquemada su viaje á la corte. Partióse á ver las obras del templo y monasterio de Santo Tomás de Ávila, que edificó de nueva planta (3), y estaban muy adelantadas. Aquí expidió (27 Agosto, 1490) la provisión siguiente (4):

---

(1) «Habiendo tenido los Reyes el principio del año de 1489 en Valladolid, se hallaban ya en Córdoba á 12 de Mayo, en que escribieron á Sevilla que diese posadas y ayuda de costa á Christóbal Colón, que pasaba á su Corte á conferencias de cosas importantes á su Real servicio.» Zúñiga, *Anales de Sevilla* sobre el año 1489.

(2) En varias escrituras, que manejé, del archivo municipal de Jerez de la Frontera, y ví firmadas de puño y letra de D. Abrahán Senior, éste se denomina «vezino de Segovia».

(3) En Medina del Campo, á 23 de Marzo de 1494, los Reyes Católicos, siendo informados de que en el sitio donde hoy se levanta el monasterio de la Encarnación de Avi'a, existía el cementerio de los judíos, «*el qual*, decían, *es nuestro é pertenece á nuestra cámara é fisco*», hicieron merced de su propiedad al monasterio de Santo Tomás, advirtiendo que ya por otra cédula (Agosto, 1492?) habían concedido *la piedra*, ó lápidas hebreas y otras sepulcrales, del dicho *honsario y enterramiento de judíos* para la obra suntuosísima que acabó Torquemada en 1493. En el tomo XI del BOLETÍN, página 427-430, puede verse este documento preciosísimo, así como la bula de Alejandro VI (12 Noviembre de 1496), que pone completamente de manifiesto los recursos inquisitoriales de los que echó mano Torquemada para dar abasto á tamaña obra.

(4) BOLETÍN, tomo XI, pág. 9-11.

«Nos Fray tomás de torquemada, prior del monesterio de santa crus de segovia de la horden de predicadores, confesor del Rey é de la Reyna nuestros Señores, é del su consejo, Inquisidor general de la herética apostasía é pravidad de los reynos de castilla é aragón, é en todos los otros Reynos, tierras é señoríos de sus altezas dado é deputado por la santa sede apostólica, facemos saber á vos, los Reverendos é devotos padres, *don pedro de villada doctor en decretos abad de san millán é de san marciel en las iglesias de burgos é león, é Juan lopes de cigales licenciado en santa teología canónigo de cuenca, é á vos* **frey ferrando de santo domingo presentado en santa theologia de la horden de los predicadores,** *Inquisidores de la herética apostasía é pravidad en la cibdad é obispado de ávila*, que nos, por cierta é legítima información que ovimos (1) mandamos prender las presonas (2) é cuerpos de alonso franco, é lope franco, é garcía franco, é de juan franco, vezinos de la guardia del arçobispado de toledo, é de yucé franco judío vezino de tenbleque, é de mosé abenamías judío habitante en la cibdad de çamora, é de juan de ocaña é benito garcía, vezinos del dicho lugar de la guardia, é secrestar todos sus bienes por aver hereticado é apostatado, é aver cometido algunas cosas, crímenes é delictos, contra nuestra santa fe católica; é los mandamos llevar (3) é tener presos en la cárcel de la *santa Inquisición de la cibdad de segovia*, fasta que de sus causas se conosciesen é fuesen determinados *por nos, ó por la presona é presonas á quienes las cometiésemos, é dellas deviesen conoscer.*

É por quanto al presente somos ocupado en otros muchos é arduos negocios, é de las dichas causas, ni de algunas dellas, non podemos por nuestra presona conoscer, confiando de la legalidad sciencia speriencia é sana consciencia de vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores é de qualquier de vos, é que sois tales presonas que bien é fielmente farés lo que por nos vos fuere en-

---

(1) Posterior al 6 de Junio de 1490. Boletín, tomo xi, pág. 59 y 60.

(2) Sic.

(3) El mandato de llevarlos así presos á la cárcel inquisitorial de Segovia fué anterior al 19 de Julio.

cargado é cerca dello descargaremos nuestra conciencia: por el tenor de la presente cometemos á vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores é á cada uno de vos, por sí *in solidum,* las dichas causas é procesos de los sobredichos, é de cualquier dellos, é de todas las otras presonas, que con ellos ó qualquier dellos ayan seido partícipes, cónplices ó secaces en los dichos crímenes é delictos cometidos en qualquier manera contra nuestra santa fe católica, é de los fautores, consiliatores, defensores, sabidores, encubridores é culpantes en qualquier manera, para que cerca dello podades aver é rescebir qualesquier informaciones de qualesquier partes de todos los dichos Reynos, é *tomar é esaminar qualesquier testigos*, é inquirir conoscer proceder encarcelar declarar sentenciar é relaxar al braço seglar los que fallardes culpados, asolver é liberar á los que fueren sin culpa, é faser cerca dello todas las otras cosas, é cada una dellas, que *nos mesmo faríamos presente siendo;* para lo qual todo, que dicho es, é para cada una cosa é parte dello, damos todo nuestro poder conplido, é cometemos nuestras vezes apostólicas á vos, los dichos Reverendos padres Inquisidores, é á cada uno é qualesquier de vos, por sí *in solidum, donec eas ad nos duxerimus revocandas*, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é con poder de citar é llamar é conpeler á los dichos testigos en qualquier parte que estuvieren, é proceder contra ellos é qualquier dellos por la censura eclesiástica é por todos los otros remedios del Derecho. E por el thenor de la presente mandamos á *los Reverendos padres Inquisidores de la dicha cibdad é obispado de Segovia*, é á cada uno é qualquier dellos, *en cuyo poder están los sobredichos presos*, que luego vos los den é entreguen presos en buena guarda é recabdo.

En testimonio de lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestro nonbre, é sellada con nuestro sello, é subscrita del notario secretario nuestro yuso escrito.

Dada en el monesterio de santo thomás de la dicha horden de los predicadores, que es fuera é cerca de los muros de la dicha cibdad de ávila, á veynte é siete días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro Salvador ihesu christo de mill é quatrocientos é noventa años.

Testigos llamados é rogados, que á esto fueron presentes *el padre frey alonso de valisa Religioso de la dicha horden* (1) *é el Reverendo doctor tristán de medina canónigo de la iglesia de ávila* (2), é otros.

Frater thomas Prior et Inquisitor generalis.=Tristanus doctor. =Por mandado de su muy Reverenda Paternidad, *Antonius de frias appostolicus notarius.*»

Por esta provisión empezamos á conocer á **Fr. Fernando de Santo Domingo,** dedicante de la *Censura et confutatio libri Talmud.* En el proceso que instruyó contra el judío Jucé Franco (3) reconoceremos igualmente á los autores de aquella obra científica.

Segovia, 19 Julio 1490.

«En la ciudad de Segovia, dies é nueve dias de jullio de xc años. **Antonio de Ávila vecino de Segovia**, testigo jurado, dixo que estando fablando *yucé franco, que está preso en esta inquisición de Segovia*, con **fray alonso enriques**, le oyó desir este testigo al dicho yucé franco cómo dixo al dicho fray alonso dixiese al **Rabí don Abrahén Seneor** (4) que estaba preso por un *nahar* (5), que avía muerto en una semana santa, podría aver onse años, por *otohays* (6) que quiere desir por ihesu christo, porque así lo nonbran los judíos por vituperio. É le dixo al dicho fray alonso *en ebrayco* que non saliese esto de su boca é de la de *don Abrahén Seneor;* é que por agora non le quería desir más; mas que rogase á los padres (inquisidores) que le visitase alguna ves é fablaría con él más largo.

---

(1) Fué prior del monasterio de Santo Tomás de Avila. Designado para obispo de Zamora, opúsose á la promoción Torquemada para no privar á la Comunidad de tan eminente sujeto.

(2) El bachiller Tristán de Medina, asistió como vocal á la Junta general de los Inquisidores en Sevilla (29 Noviembre 1484) y actuó como fiscal en los procesos (1485) de Guadalupe. BOLETÍN, tomo XXIII, pág. 293.

(3) BOLETÍN, tomo XI, páginas 56-59.

(4) Rabí mayor de Castilla y Factor general de los Reyes Católicos.

(5) נער (muchacho).

(6) אותו האיש (ese hombre).

Segovia, 26 Octubre 1490.

En la cibdad de Segovia á veynte é seys dias de otubre de xc años.

El *maestro fray alonso enrriques*, testigo jurado, dixo que estando con un judío que estava preso en la cárcel, *yendo este testigo en hábito de judío por mandado de sus Reverencias*, fablando con él *en ebrayco y romance*, preguntándole este testigo al dicho judío que porqué le avían traydo allí preso, así á él como á los otros que traxieron de la guardia (1), le dixo *medio ebrayco y medio romance* (2) que por la muerte de un mochacho, *nahar*, que dieron por *oddohays*, este qual nonbre llaman los judíos por vituperio á nuestro Redemptor ihesu christo, rogando el judío á este testigo afetuosamente que non lo dixiese sinón á don Abrahén, é que fuese muy secreto por amor del criador. Esto oyó aquel dia Antonio de ávila, segund agora se le acuerda á este testigo; é dende en ocho ó dies dias (3), poco más ó menos, se vistió este testigo de la mesma manera, é por mandado del **Reverendo padre fray fernando** tornó á fablar con él. Al qual non falló como el dia primero, mostrando tener gran miedo del dicho Antonio de ávila, que non barruntase algo. É que deste caso non sabe más.

Ávila, viernes, 21 Enero 1491.

En la cibdad de ávila, viernes, veinte é un dias del mes de henero de mill é quatrocientos é noventa é uno años el dicho Antonio de ávila, so cargo de juramento que fiso, se retificó é afirmó en lo susodicho delante de los Reverendos Señores el doctor de villada é el licenciado de cigales inquisidores de la dicha cibdad de ávila é su obispado, estando presentes fray johán gallego Religioso de Santo thomás (4) é iohán blazques capellán de la dicha inquisición, personas honestas para esta ratificación deputadas.

---

(1) La Guardia, villa de la provincia de Toledo, partido de Lillo.

(2) Véase el artículo del Sr. Fernández y González (Boletín, tomo v, páginas 299-307) titulado *Tres manuscritos rabínicos del siglo XV*.

(3) 27 ó 29 de Julio de 1490.

(4) Convento dominicano de Ávila.

Ávila, viernes, 16 Septiembre 1491.

É después desto en la cibdad de ávila, viernes dies é seys dias del mes de setienbre de mill é quatrocientos é noventa é uno años, **el Reverendo padre fray fernando de santo domingo inquisidor** descendió á la cárcel de la dicha inquisición, é rescibió juramento en forma de yucé franco vesino de tenbleque, que en la dicha cárcel está preso, el qual juramento fiso segund su ley. Y so cargo del dicho juramento su Reverencia le preguntó si se acordava quando estava preso en Segovia ques lo que allí había fablado de las cosas pertenescientes á la inquisición, é con quien las fabló. É el dicho yucé franco so cargo del dicho juramento dixo que, estando él en la cárcel, le entró á visitar estando enfermo Antonio de ávila como **físico**, y falló á este testigo confesante tanto enfermo que estava más para morir que para bevir; é rogó al dicho Antonio de ávila que suplicase de su parte á los inquisidores que le enbiasen un judío que le dixiese las cosas que disen los judíos quando se quieren morir; é que los dichos señores inquisidores le enviaron un judío que dixo se llamava Rabí Abrahán. Y estando fablando con este testigo preguntó el Rabí Abrahán á este testigo que porqué estava allí preso, é que por ninguna cosa del mundo non negase la verdad de lo que supiese, é que si fuese menester que *don Abrahén Seneor entendiese en ello* quél le rogaría que entendiese en ello. Y entonces este testigo le dixo el caso por que estava allí era sobre una *mita* (1) de un *nahar*, que avía seydo como de la manera de *otohays*. Fuele preguntado al dicho yucé franco por el dicho Señor inquisidor que en estas palabras que dixo en ebrayco qués lo que quería desir. Dixo este testigo que quería desir el caso que declarado tiene del niño, que crucificaron los francos é iohán de ocaña é benito garcía, de todas las cosas que pasaron como dicho tiene en sus deposiciones; é que pasó lo suso dicho en la dicha cárcel de la inquisición de Segovia á veynte días del mes de jullio del año de noventa años poco más ó menos; é que cree que era un día de martes (2).

---

(1) מיתא (muerte).

(2) Sería el lunes, 19 de Julio después de anochecido. Según el cómputo hebreo, el día 20 (martes) comenzaba en nuestro lunes, después de la puesta el sol, al brillar la primera estrella. La memoria de Jucé no le engañó.

É luego incontinente, este dicho dia viernes dies y seys dias de setienbre del dicho año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é uno años, el dicho yucé franco, so cargo de juramento que fiso, se retificó é afirmó en lo susodicho delante del dicho señor inquisidor, estando presentes las personas Religiosas, por sus Reverencias deputadas para lo susodicho, fray Johán gallego Religioso de santo thomás, é iohán blázques capellán de la dicha inquisición.»

Antonio de Ávila era médico y ejercía su arte en Segovia; como tal no estaba para sobrellevar todo el cargo de escribir la *Censura et confutatio libri Talmud,* donde tan arduas y delicadas cuestiones de teología dogmática se ventilan; y era, de consiguiente, preciso que el peso de la obra gravitase también sobre los hombros de un *maestro en teología,* conocedor asimismo de la lengua hebrea y versado como su compañero en el fondo de la doctrina talmúdica. Estas condiciones, á buen seguro reunía el maestro Fr. Alonso Enríquez; y además la de tener marcada en sus facciones la estampa característica de los descendientes de Israel. Cerca de Jucé Franco representó el papel de Rabí Abrahán con tanta naturalidad, que la ilusión del joven judío fué cabal é indeleble. No creo desacertado pensar que el docto maestro, antes que revistiera el hábito religioso, se había pasado, bautizándose, de las filas hebreas á las cristianas, y que su antiguo nombre hebreo fuese en realidad *Abrahán Shesheth.* Si así fué, podríamos explicar fácilmente la *robra,* que aparece manuscrita al pie de la primera página del códice, y ha sido publicada por M. Morel-Fatio: «*Liber pertinet conventui sancte Crucis, quem roboratum duxi nomine meo:* **Sisenus**» (1). No debemos olvidar que el autor del *Fortalitium fidei*, Fr. Alonso de Espina, nació judío; y después que se bautizó, tomó el hábito franciscano.

En el intermedio del 6 de Junio al 19 de Julio de 1490, Fray Tomás de Torquemada mandó prender á Jucé Franco y demás cómplices, que tuvo más de un mes encerrados en las cárceles de la Inquisición de Segovia. Á los inquisidores de esta ciudad y

(1) Al apellido hebreo ששת (Shesheth), corresponde el castellano *Seiseno.*

obispado, que á todas luces serían los que nombra la *Censura et confutatio libri Talmud*, conviene á saber, el doctor de Mora y el licenciado Juan García de Cañas, confió Torquemada la guarda y buen recaudo de los presos, de cuyas causas se propuso entender *en persona* ó *«por la persona*, *ó personas*, dice, *á quienes las cometiésemos é dellas deviesen conoscer.»*

Graves eran las causas, sobre toda ponderación, y previstas por el código de las Partidas (VII, tít. XXIV, ley 2): «Et porque oyemos decir que en algunos lugares los judíos ficieron et facen el dia del viernes santo remembranza de la pasión de nuestro señor Jesucristo en manera de escarnio, furtando los niños et poniéndolos en la cruz, ó faciendo imágenes de cera et crucificándolas quando los niños non pueden haber, mandamos que, si fama fuere daquí adelante que en algunt lugar de nuestro señorío tal cosa sea fecha, si se pudiere averiguar, que todos aquellos que se acertaren en aquel fecho, que sean presos et recabdados et aduchos antel rey; et después que él sopiere la verdad, débelos mandar matar muy aviltadamente, quantos quier que sean.»

Ya en 1468 la corte de Enrique IV, Segovia, había presenciado el cumplimiento de esta ley. Narra el caso Colmenares (1). Llegó á conocimiento del obispo D. Juan Arias Dávila que los judíos de la villa de Sepúlveda, movidos por Salomón Pichón, rabino de su sinagoga «hurtaron por la semana santa un niño, y ejecutando en él cuantas afrentas y crueldades sus mayores en el Redentor del mundo, acabaron aquella inocente vida.» Por mandamiento del prelado, averiguado el delito, trajéronse á la ciudad *dieciseis judíos* de los más culpables. Algunos acabaron en el fuego; de los restantes, que arrastrados fueron ahorcados, un mozo se salvó que pidió bautizarse con grandes muestras de arrepentido y se entró á servir en un monasterio. El obispo, que tan ardiente celo desplegó en 1468, no pudo hacer otro tanto, al tiempo que en su propia ciudad surgió la causa y proceso intentado á los martirizadores del santo Niño de la Guardia. Obligado á defenderse y denunciado ante el tribunal del Papa como fautor

(1) En el tomo IX del BOLETÍN, páginas 353 y 354, tomé la narración del *autógrafo* de Colmenares que rectifica las varias ediciones que de su obra se han hecho.

de los que practicaban la ley de Moisés, aprestó su viaje á Roma, al asomar la primavera del año 1490. En el archivo histórico nacional (1) he visto el acta de resignación de gobierno que hizo en poder de sus vicarios generales «los venerables Rodrigo de León, licenciado en Artes é Theología et Rodrigo Sánchez de Cieça licenciado en Decretos et canónigo de la dicha nuestra Iglesia». Firmó el acta en Turégano, á 24 de Marzo de 1490, titulándose «oydor de la audiencia del Rey é de la Reyna nuestros Señores, é del su consejo»; y la extendió «por quanto por algunos *árduos é grandes negocios* nos entendemos salir fuera de nuestra yglesia, diócesi é obispado de Segovia.»

Al crimen de haber crucificado á un niño inocente se agregaba otro aun más horrendo; de los cuales, no bien se enteró Torquemada, luego al punto mandó prender y traer y encarcelar á los cómplices denunciados y secuestrar sus bienes. Era este crimen semejable al que describe Fr. Alonso de Espina (2), como acontecido en Segovia (3) hacia el año 1415. El Inquisidor general avocó á sí la causa, comprendiendo su gravedad excepcional, y no quiso confiarla á tribunales subalternos. Por esta razón no destinó los reos naturales de La Guardia y de Tembleque á Toledo, donde residían los inquisidores ordinarios de aquel distrito; y cuando se decidió á desistir de su primer propósito—«por quanto

---

(1) *Segovia, cajón del monasterio de Santa Cruz.*

(2) *Fortalitium fidei*, sin foliación, hacia el fin (decimum miraculum). Nuremberg, 1485.—El año del acontecimiento parece fué el de 1415. Véase nuestro BOLETÍN, tomo VII, páginas 165-169; IX, 354-357.

(3) «Prior (conventus Sancte Crucis)... stimulatus conscientia, tum ne tantum miraculum occultaretur, tum etiam ne tantum crimen iudeorum maneret impunitum, Episcopo predicte civitatis (1399-1437), qui dicebatur dominus Johannes de oterdesillas, revelavit, viro utique strenuo ac zelatore fidei catholice; et quia pro tunc, in eadem civitate erat supradicta regina (Katherina), revelatum est per eosdem eidem. Facta ergo diligenti inquisitione in casu predicto, inventi sunt aliqui iudei, qui fuerunt in emptione predicti sacramenti; inter quos fuit unus qui dicebatur *don mayr*, qui fuerat medicus regis henrici, patris supradicti regis Johannis. Hic *tormentis expositus* non solum supradicta cum aliis concessit, sed et declaravit quoniam ipse occiderat regem henricum; propter quod ipse et alii fuerunt per civitatem *arrastrati*, et finaliter membratim divisi. Sinagoga vero ubi accidit, facta fuit ecclesia et vocatur *corpus* christi; ubi omni anno tota civitas in memoriam supradicti miraculi in die corporis christi cum solemni processione convenit, et fit ibi sermo ad populum.»—Esto se escribía en 1459.

al presente somos ocupado en otros muchos é arduos negocios, é de las dichas causas ni de algunas dellas non podemos *por nuestra persona* conocer»;—nombró el triunvirato que ya conocemos «para faser cerca dello todas las cosas que nos mesmo faríamos *presente siendo.*»

La carta, que escribió en 17 de Agosto á sus compatricios de la villa de Torquemada, descubre algunos de *los muchos y arduos negocios,* que le obligaron á tomar aquella determinación. La misma frase había empleado (24 Marzo) el obispo D. Juan Arias Dávila para significar su próximo viaje y larga permanencia en Roma (1). Por acudir al llamamiento de los Reyes veíase Torquemada en la precisión de ausentarse, quizá por largo tiempo, de Castilla la Vieja. En su entrevista con Don Abrahán Seneor, había oído de los labios del astuto y poderoso Rabí, una denegación que podía envolver bajo términos corteses cierta hostilidad, animada por el sordo rumor, ó seguros ecos de la treta inquisitorial y abusiva del candor de Jucé Franco en las cárceles de Segovia. Repuesto de su enfermedad, el joven judío no quiso á fines de Julio fiarse de Fr. Alonso Enríquez, pretextando que le hacía mala sombra el médico Alonso de Ávila; pero importa observar que la aljama hebrea segoviana estaba alerta sobre el caso y que contaba entre sus miembros, por razón de vecindad, á Don Abrahán Seneor. Alguien hubo de trazar al incauto prisionero su nueva línea de conducta.

Torquemada cometió la causa de los presos, judíos y cristianos, á los tres inquisidores de la ciudad y obispado de Avila, facultándoles para «tomar é esaminar *qualesquier* testigos.» Con anterioridad á la fecha (29 Agosto) de esta comisión, había el inquisidor Fr. Fernando de Santo Domingo mandado (27 Julio) á Fr. Alonso Enríquez, que se disfrazase por segunda vez y acabase de sonsacar la confesión de Jucé Franco, empezada en 19 de Julio. Opino que Fr. Fernando era entonces inquisidor de Segovia, asociado al doctor de Mora y al licenciado de Cañas; pero que en Agosto se trasladó é incorporó al tribunal de Avila, instituído

(1) Allí falleció en 28 de Octubre de 1497.

recientemente ó modificado por Torquemada, no sin consentimiento del obispo D. Hernando de Talavera.

Bajo este supuesto, la composición y dedicación de la *Censura et confutatio libri Talmud* reciben á mi ver explicación satisfactoria. En 1488, al suscitarse la cuestión de si debían los judíos ser admitidos y compelidos á dar testimonio contra los conversos, fué probablemente redactada la *Censura* en Segovia por el médico Alonso de Avila y por el Padre Maestro Fr. Alonso Enríquez. Doctísimos sabios de Israel, consultados quizá por los Reyes Católicos, discutieron también el punto capital de la controversia, como lo muestra en su *Respuesta sobre la cuestión de los anuzim* el rabí granadino Saadía ben Maimón Aben-Danán (1), definiendo contra otros rabinos que los que exponían la vida por la fe de sus mayores, debían ser recibidos en las aljamas como correligionarios, aunque no hubiesen nacido en el mosaismo, ni alcanzado su educación religiosa. Con igual criterio la resuelve el libro del *Alboraique*, escrito visiblemente para impedir que la Inquisición, salvando la valla limítrofe de ambas Castillas, se corriese de la Nueva á la Vieja. Conocieron este libelo, antes que se imprimiera (2), los autores de la *Censura*, y lo anejaron á su obra en comprobación del tema que sostuvieron.

Sin embargo, no todos los rabinos pensaban de la misma manera; y como las informaciones jurídicas, que mandó hacer la reina Isabel, habían evidenciado el hecho de haber muchos judíos testificado en falso por *odio mortal* que tenían á los conversos, no podían faltar cerca de los Reyes algunas personas interesadas en impedir la acción justiciera de Torquemada desde el momento que mandó encarcelar á los judíos Jucé Franco y Mosé Abenamías y á los conversos de La Guardia sus cómplices. Preocupado en Segovia con este obstáculo, el Inquisidor general vería no sin agrado la *Censura et confutatio libri Talmud*, que puso ante sus ojos y le dedicó Fr. Fernando de Santo Domingo...

El cual, nombrado inquisidor de Ávila, celoso de no dejar

(1) Fernández y González *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel*, tomo I, página 323. Madrid, 1881.

(2) Incunable, sin colofón de lugar ni año.

fallidas las esperanzas que en él repuso Torquemada (27 Agosto) y ateniéndose al programa que traza en la dedicatoria del libro (1), permaneció en Segovia, tomando declaraciones de cualesquier testigos, como en efecto se tomaron al maestro Fray Alonso Enríquez en 26 de Octubre de 1490 (2), y en los dos días consecutivos á Jucé Franco (3). Vencida la primera dificultad que el libro impugna, suscitóse otra de otro género, que á su vez pone de manifiesto no haber sido tan fácil ni tan arbitraria, como algunos creen, la vía del Inquisidor general. Su mandato á los inquisidores de Segovia (27 Agosto), requiriéndoles que luego diesen ó entregasen á los de Avila «los susodichos presos que tenían en su poder», tardó en cumplirse más de dos meses, quizá por estorbarlo el recurso de apelación interpuesto en la corte por don Abrahán Seneor, habida consideración á la cualidad de los testigos. Aun menos les favorecía, sostenido probablemente por el obispo D. Fernando de Talavera, el Deán que mandaron encarcelar, conforme nos lo indica el *Cronicón de Valladolid:* «Prendió la justicia al Deán de Avila, hijo de Pero López de Calatayud, en la dicha ciudad, martes XXII de mayo de MCCCCXCI.»

Por fin, entrado Diciembre de 1490 pudo constituirse en Avila el tribunal de los tres inquisidores y obrar sin tropiezo con arreglo á las facultades que tenía de Torquemada (4). A los cargos que le hizo el fiscal (17 Diciembre) contestó Jucé Franco que todos eran *la mayor falsedad del mundo.* Su procurador, Martín Vázquez, defendiéndole (22 Diciembre) recusó ante todas cosas la autoridad de los jueces (5). «Digo que no son ni pueden ser jueces de mi parte en esta causa, por quanto es notorio, y por notorio lo allego é por tal pido ser pronunciado, vuestras mercedes ser Inquisidores dados y deputados *auctoritate apostolica* solamente

---

(1) «Et sic doctrina (Talmudica), que ab eis credebatur eis daturam vitam in presenti et in futuro, eis vitam auferat, et temporalem pariterque sempiternam mortem conferat. Ulterius patet quod hec doctrina est delectabilis... maxime *inquirendi officium habentibus*, et veritatem sciendi cupientibus.

(2) BOLETÍN, tomo XI, páginas 57 y 58.

(3) Idem, páginas 27 y 28.

(4) Idem, pág. 8.

(5) Idem, páginas 16 y 17.

en este obispado de Avila é á las personas singulares del dicho obispado, de las quales no es mi parte; antes es notorio ser (1) de la diócesi y jurisdicción de Toledo, y ansí de extraña jurisdicción, y no vuestra; especialmente, que allá hay Inquisidores de la herética pravedad que inquiren (2) contra los súbditos á su jurisdicción, ante los quales mi parte está presto de estar á derecho con qualquier que dél denunciare ó le acusare; de que resulta que á sus juezes é inquisidores de su diócesi deve ser remitido. Por ende, pido á vuestras mercedes que, pronunciándose por no jueces, hagan la dicha remisión; y desto no me partiendo, antes pidiendo ante todas cosas ser sobre ello pronunciado.»

La objeción surtió efecto; porque en 12 de Febrero de 1491 el cardenal arzobispo de Toledo, estando en Guadalajara, firmó las patentes por cuyo tenor otorgaba á los tres inquisidores de Avila el deseado requisito (3). En estas patentes el nombre del que ofreció á Torquemada la *Censura et confutatio libri Talmud* se expresa de suerte que desvanece toda sombra de duda sobre la identidad de la persona: «**Fratri Fernando de Sancto dominico, ordinis predicatorum professo.**»

Zanjada esta dificultad, la causa procedió expedita; y de su éxito (16 Noviembre) fueron luego cerciorados los Reyes Católicos, sin otra reclamación mayor (4) que la de contener las iras populares, desencadenadas contra la aljama hebrea de Ávila (5).

---

(1) Jucé Franco.

(2) Sic.

(3) Boletín, tomo xi, páginas 22 y 24.

(4) Provisión, fechada en Córdoba, á 16 de Diciembre de 1491.

(5) «Sepadès que por parte del aljama é Judíos de la çibdad de Avila nos fué fecha Relaçión por su petiçión, que ante nos en el nuestro consejo fué presentada, deziendo que por çierta esecuçión de justiçia, que se hizo por la inquisiçión de la çibdad de ávila, de ciertes erejes é de *dos judíos* (Don Ça Franco y Jucé Franco), vezinos de la guardia, diz que se escandaló el pueblo de tal manera que apedrearon un Judío de la dicha çibdad; é que ellos se temen é rescelan que la comunidad de la dicha çibdad de ávila, ó otras personas que ante vos, las dichas justicias, entienden nonbrar é declarar, los ferirán ó matarán, ó lisiarán, ó prenderán á ellos ó á sus mugeres é fijos é criados é á sus bienes por cabsa é razón de lo suso dicho contra razón é derecho commo non devan; en lo qual diz que si así pasase, que ellos reçibirían mucho agravio é daño. Por ende què nos suplicavan é pedían por merçed que sobrello les proveyésemos de remedio con justiçia, mandándolos tomar á ellos é á sus mugeres é fijos é

Los testimonios de los judíos, Don Ça Franco y Jucé Franco, que en ella menudean contra los cristianos conversos, forman, á mi parecer, inequívoca demostración de que en adelante no volvieron á levantar cabeza las cuestiones para cuya resolución habían mandado (1487-1489?) los inquisidores segovianos escribir la *Censura et confutatio libri Talmud.* Presentado este códice en 1490 por Fr. Fernando de Santo Domingo al Prior de Santa Cruz, ostenta en su primera página el destino, más de tres siglos duradero, que había de lograr en la librería de aquel convento. Como tantas joyas literarias de precio inestimable, que el rigor de nuestras discordias civiles expatrió, encuentra dichosamente noble asiento y fecunda celebridad en la Biblioteca nacional de París.

De éste, ó de otro ejemplar, se valieron para cumplir con su ardua y prolija misión los nuevos inquisidores de Ávila. Los rótulos de los quemados y penitenciados que habían de formar lúgubre cortejo á los restos mortales de Torquemada en la iglesia fastuosa de Santo Tomás, sobrado lo indican. Pasaron de cincuenta, si no de ciento, las personas de cuyas causas entendieron en 1491 el doctor D. Pedro de Villada, el licenciado Juan López de Cigales y Fray Fernando de Santo Domingo (1). Por la actividad que en este año demostraron se hicieron acreedores á la remuneración que los Reyes Católicos les hicieron librar por los receptores de bienes confiscados. Digno es de citarse á este propósito lo que refiere D. Fray Juan López, obispo de Monópoli (2):

«La autoridad con que començó el oficio el santo Inquisidor se vee por una provisión que los Reyes Católicos despacharon en la ciudad de Granada á *quatro de Henero del año de mil y quatrocientos y noventa y dos*, que dize así:

Sepades que nuestro muy santo padre (3), viendo ser cumpli-

---

criados é á todos sus bienes so nuestro seguro é anparo é defendimiento Real, ó commo la nuestra merçed fuese. É nos tovímoslo por bien.» Boletín, tomo xi, pág. 421.

(1) Boletín, tomo xv, páginas 333 345.

(2) *Tercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores*, libro ii, pág. 368. Valladolid, 1613.

(3) Inocencio VIII.

dero á servicio de Dios nuestro Señor é acrecentamiento de nuestra santa Fe Católica, á nuestra suplicación mandó dar é dió sus Bullas é provisiones para que el devoto padre F. Tomás de Torquemada, Prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, nuestro confessor é del nuestro consejo, fuesse Inquisidor general en todos los nuestros Reynos é señoríos contra los culpantes en los delictos de la herética pravedad. Por virtud de las quales Bulas dichas, é provissiones, el dicho padre Prior subdelegó ciertos juezes para el Obispado de Ávila y su diócesis, para que fagan la dicha inquisición é pesquisa contra los culpantes en el dicho delicto, é procedan contra ellos, según que más largamente se contiene en la Bula é provission que para ello dió nuestro muy santo Padre, é en la subdelegación é poder que dió el dicho padre Prior á los dichos Inquisidores (1), por virtud de los quales dichos poderes los dichos juezes están haziendo é hazen la dicha Inquisición en el dicho Obispado de Ávila.

Al mismo padre se le da otro poder que se despachó en la ciudad de Granada, día y año *ut supra*, para que pueda enajenar y vender todo lo confiscado á sus Altezas, para gastos de la santa Inquisición, y cosas tocantes al servicio Real, para ayuda de costa y *los salarios de los señores Inquisidores y de sus ministros* y otros gastos extraordinarios. El traslado destas dos cartas están en el depósito de Santo Tomás el Real de Ávila.»

La *Censura et confutatio libri Talmud* tradujo por vez primera el texto ritual del código judaico, según lo expresó Fr. Fernando de Santo Domingo al dedicar aquella obra al Inquisidor general. Seguro éste de su fidelidad, encargó probablemente al dedicante ó á otro allegado, que tomando la *Censura* por base y normá trazase y dispusiese un compendio manual ó *Instrucción judiciaria*, y la encabezase con la siguiente intimación:

---

(3) 27 Agosto, 1490.

«Debe el Inquisidor estar muy advertido de las ceremonias, que suelen hacer los judíos, para poder hacer la audiencia con el reo y enterarse si trata verdad, y ayudar al reo á que enteramente diga todas las ceremonias. Y son las que se siguen las más ordinarias.»

Un ejemplar de semejante *Instrucción*, que no conocieron los Sres. Loeb y Graetz, nos presenta hoy D. Ramón Santa María (1), copiado del *original* que del archivo de la Inquisición de Valencia ha venido al general central de Alcalá de Henares. Á la *Instrucción* se añaden las «declaraciones de las ceremonias de los ritos judaycos declarados por cierto **judio Rabbi.»** Con este último nombre sale designado Mosé Abenamías, rabino zamorano, en el proceso de Jucé Franco (2). Estuvo prisionero en la cárcel inquisitorial de Segovia hasta que pasó, como vimos, por orden de Torquemada á la de Ávila. El silencio que sobre las deposiciones y destino ulterior de este **judio rabi** se nota en el proceso de Jucé Franco ha dado pie á M. Loeb para inculpar de negligencia ó de mala fe la actitud de los jueces ó del tribunal (3) que constituían; pero el argumento cojea porque el rabino se excusó, á lo que parece, de toda participación en el delito, y de sus respuestas nada resultó en favor ni en contra de Jucé Franco. Sin ir de mala fe podían y debían guardar sobre él silencio los inquisidores, cuya lealtad ha sido comprobada por la *Censura* de una manera tan inesperada como inequívoca. Á cualquiera de intención malignante se le ocurrirá imaginar que todo lo tocante á la confesión de Jucé en la cárcel de la Inquisición de Segovia con el supuesto

(1) BOLETÍN, tomo XXII, páginas 181-188.

(2) «É todos tres (Juan de Ocaña, Benito García y Jucé Franco) concertaron en uno cerca del dicho niño que fué crucificado en la dicha cueva, é de commo se juntaron entre tenbleque é la guardia, dende á medio año poco más ó menos después que ovieron crucificado al dicho niño; é dieron una hostia consagrada é una carta al dicho benito garcía, é le dixieron que la levase á çamora, é la diese á un **judío Rabi**, que se dice Abenamías, para faser con ella é con el dicho coraçón ciertos fechisos para que raviasen los christianos: de manera que todos tres concertaron en ello, é dixieron que era así verdad, é que así avía todo pasado. É se hablaron é holgaron en verse (12 Octubre, 1491), desiendo que avía más de un año que non se avían visto.» BOLETÍN, tomo XI, páginas 66 y 67.

(3) «Il ne se montra pas non plus curieux de savoir si le rabbin Mosé Abenamias, de Zamora, existait et avait entendu parler du sortilége que Benito Garcia aurait été charger de lui demander.» *Revue des Études juives*, tomo XV, pág. 214.

rabí Abrahán en idioma judiego es burda farsa de la Inquisición y sugestión inverosímil; mas todo ello entra de lleno en la escena de la realidad ante el chorro de luz que brota del libro compuesto por el médico Antonio de Ávila y de la carta escrita por Torquemada (17 Agosto, 1490) á sus compatricios. Mosé Abenamías ¿fué autor de las declaraciones que siguen á la *Instrucción*, resultante de la *Censura?* Si así fué, ¿cómo explicar que pasasen á la Inquisición de Valencia? La respuesta no se hará difícil, si recordamos que el licenciado Juan López de Cigales había sido á la sazón trasladado como juez desde la Inquisición de Valencia á la de Ávila (1), y que si redactó la *Instrucción* y le añadió las *Declaraciones*, no perdería la ocasión de agasajar á sus sustitutos en la ciudad del Cid con este presente.

Al terminarse la guerra de Granada, ardían en toda España dueñas del campo y sin oposición las Inquisiciones. Permitáseme escoger entre mil hechos, que lo demuestran, el auto verificado en Córdoba, á 5 de Enero de 1492, que el Cronicón de Valladolid apunta:

«Jueves V de henero de MCCCCXCII fizo justicia la Santa Inquisición en Córdoba, en que condenó á *XXV varones vivos y siete mugeres vivas* é á dos defuntos por hereges, los quales fueron quemados vivos ese mismo día á la puerta de Plasencia.»

El cúmulo de testigos, judíos y conversos, que con el sistema, defendido por la *Censura et confutatio libri Talmud*, vino á presentarse ante el Consejo de los Reyes Católicos era más que suficiente para promover el edicto del 31 de Marzo de 1492, fundado única y exclusivamente en el derecho y obligación de amparar la fe de los cristianos contra el proselitismo de los judíos (2):

Sabedes é devedes saber que, porque nos fuemmos ynformados

---

(1) «Anno 1487..... (Valentiæ) substituti sunt Licenciatus Petrus Sanctius a Calancha Canonicus Palentinus et Licenciatus Joannes Lupus a Cigales Canonicus Conchensis, qui postea fuit Inquisitor Abulensis.» Paramo, *De origine et progressu sanctæ Inquisitionis*, pág. 188. Madrid, 1598.—Sobre el licenciado Pedro Sánchez de la Calancha véase el presente volumen del BOLETÍN, pág. 343.

(2) BOLETÍN, tomo XI, páginas 513-515.

que en estos nuestros Reynos avía algunos malos christianos, que judaysavan é apostatavan de nuestra santa fe católica, de lo qual era mucha cabsa la comunicaçión de los Judíos con christianos, en las cortes que hesimos en la çibdad de toledo el año passado mill é quatroçientos é ochenta años mandamos apartar á los dichos Judíos en todas las çibdades, villas é lugares de los dichos Reynos é señoríos, é dalles juderías é lugares apartados donde viviesen, esperando que con su apartamiento se remediaría; é otrosí ovimos procurado é dado orden commo se hiziese inquisiçión en los dichos nuestros Reynos é Señoríos; la qual, commo sabeys, ha *más de dose años* que se ha fecho é fase, é por ella han fallado muchos culpantes, segund es notorio; é segund somos informados de los *inquisidores* é de otras muchas personas religiosas é eclesiásticas é seglares, consta é paresce el grand daño que á los christianos se ha seguido é sigue de la partiçipaçión, conversaçión, comunicaçión que han tenido é tienen con los judíos; los quales se pruevan que procuran siempre, por quantas vias é maneras pueden, de subertir é subtraer de nuestra sancta fe católica á los fieles christianos, é los apartar della..., lo qual consta por muchos dichos é *confisiones*, así *de los mismos judíos*, como de los que fueron pervertidos y engañados por ellos; lo qual ha redundado en gran daño é detrimento é obprobio de nuestra sancta fe católica. Y commo quier que de mucho parte desto fuemmos informados antes de agora y conocimos quel remedio verdadero de todos estos males estava en apartar del todo la comunidad de los dichos judíos con los christianos é echarlos de todos nuestros Reynos. quesímonos, contentar con mandarlos salir (1) de todas las çibdades, é villas, é lugares del andaluzía, *donde paresçia que avían fecho mayor daño* creyendo que aquello bastaría para que los de las otras çibdades é villas é lugares de los nuestros Reynos é Señoríos çesasen de hazer é cometer lo susodicho; é porque somos informados que aquello, nin *las justiçias que se han fecho en algunos de los dichos judíos*, que se han

(1) El mandato se dió y se suspendió y repitió; mas no parece que se llevase á efecto. Véase el tomo XV del BOLETÍN, páginas 330 y 447.

hallado muy culpantes en los dichos crímenes é delitos non basta para entero remedio...; por ende, nos con consejo é paresçer de algunos perlados é grandes é cavalleros de nuestros Reynos, é de otras personas de çiençia é conçiençia, aviendo avido sobre ello nuestra deliberaçión, acordamos de mandar salir todos los dichos judíos é judías de nuestros Reynos, é que jamás tornen á ellos, ni á algunos dellos.»

¿Cómo se hubo entonces D. Abrahán Senior? En él se ha fijado principalmente el Dr. Graetz al investigar quiénes podrían ser los *instigantes apud Serenissimos Reyes*, cuya sugestión combatieron los autores de la *Censura et confutatio libri Talmud.* Así que, á primera vista, no podrá menos de parecer acertado lo que acerca de tan famoso rabí apuntó el Sr. Amador de los Ríos (1): «Entre la inmensa muchedumbre de los desterrados se contaban sus sabios y sus sacerdotes; con ella iba también á apurar las amarguras de la expulsión, demás de Rabbí Isahák Aboab, último príncipe ó *gaón* de los judíos castellanos, don Isahák Abarbanel, arrendador de las rentas reales, y don Ahraham Senior, antiguo consejero de Isabel I, Rabb mayor de las aljamas hebreas y Factor General de los ejércitos que habían conquistado á Granada.»

Esto mismo parece resultar del documento que cita el bachiller Andrés Bernáldez, cura de los Palacios (2): «Vinieron á Francia y á España muchos en muchas veces, que se libertaron por diversas maneras é modos, de donde estos que este tiempo eran vivos procedieron, así en linaje como en contumacia; de los quales se fallaron en los reynos de Castilla treinta mil vasallos y más, que eran treinta mil casas é más; de lo qual escribió Rabí Mair al Rabí mayor Don Abrahán Señor, su suegro, por verdad supiese que desterraban el Rey y la Reyna treinta y cinco mil vasallos, que eran treinta y cinco mil casas de judíos.»

Si D. Abrahán Senior hizo hincapié en la estadística de los judíos de Castilla, que su yerno D. Mair le aseguró ser verdad,

(1) *Historia de los judíos de España y de Portugal*, tomo III, páginas 319 y 320.
(2) *Historia de los Reyes Católicos*, cap. CX.

y lo hizo argumento para impedir que los Reyes se resolvieran á dar el edicto de expulsión, opino que con ello, lejos de quitar, no hizo sino añadir leña al fuego. El crecido número de los judíos, cuanto mayor se declaraba, otro tanto aumentaba el riesgo de proselitismo, ó de seducción religiosa, que á toda costa querían los Reyes evitar, y alegaron como única y prepotente razón del edicto. No se determinaron, suegro y yerno, á beber el cáliz de amargura. En España se quedaron, conservando sus bienes y honores, porque se hicieron cristianos quince días antes que espirase el plazo fatal, como lo testifica el *Cronicón de Valladolid:*

«En 15 de Junio, viernes, en la tarde fueron bautizados en Santa María de Guadalupe *Don Abraén Senior* é su hijo Don [.........] que mientra judíos se llamaban; é por la gracia del Espíritu Santo recibieron agua de Espíritu santo. Fueron padrinos el Rey é la Reyna nuestros Señores y el Cardenal de España (1). Diéronles por linaje *Coroneles:* al padre llamaron *Ferrand Pérez Coronel;* al fijo Juan Pérez Coronel (2).

Asimesmo se convirtieron é fueron baptizados esa mesma hora, — é fueron los sobredichos Rey é Reyna padrinos é Cardenal de España, — Rabí Mayr é dos fijos suyos que se llamaban quando judíos. Al Rabí Mayr llamaron Ferrand Núñez Coronel, y al un fijo mayor Pero Núñez Coronel y al segundo Francisco Núñez Coronel.»

Este dato, corroborado por las crónicas hebreas que cita el Dr. Graetz (3), á nadie ha de causar extrañeza. Ya hemos visto cómo el Inquisidor general, carteándose (17 de Agosto de 1490) desde Segovia con sus compatricios de Torquemada, les escribía: «En lo que dezís del arrendamiento de las alcavalas de essa villa, *yo fablé con don Abrahán Senior cerca dello* en presencia destos vuestros mensajeros, y me dixo cómo por este año estava ya fecha la renta á Diego de la Muela que la ha tenido los años passados; pero que en los años venideros faría todo lo que **yo quisiesse é mandasse.**» Con semejantes antecedentes no se com-

(1) D. Pedro González de Mendoza.
(2) Los nombres de pila se tomaron del Rey y del príncipe su hijo.
(3) *Geschichte der Juden*, tomo VIII (3.ª edición), pág. 348. Leipsick, 1890.

prende que el Rothschild español de fines del siglo xv quisiese romper por todo con la Inquisición; ni es de creer tomase con gran calor la defensa de sus correligionarios en las contiendas que inauguró la *Censura et confutatio libri Talmud.*

Madrid, 3 de Febrero de 1893.

FIDEL FITA.

II.

INSCRIPCIÓN ÁRABE DE LA CAPILLA DE SANTA CATALINA EN TOLEDO.

El correspondiente de esta Real Academia, Excmo. Sr. Conde de Cedillo, se ha servido remitirme para su estudio el calco de una inscripción árabe encontrada al hacer obras en la capilla de Santa Catalina en Toledo, capilla de la que es patrono.

Oculto por las obras posteriores se ha descubierto un arco árabe y en él una inscripción perfectamente conservada y de carácter ornamental poco recargado: su lectura no ha ofrecido grandes dificultades, y creo que es de las inscripciones árabes que pueden ofrecer mayor interés, por tener fecha, dar testimonio de una obra ó construcción de palacio y haber intervenido en ella un personaje, que si era conocido como hombre de ciencia, nada dicen sus biógrafos de los cargos que ejerciera: la inscripción dice así.

بسم الله الرحمن الرحيم قام || هذا البلاط بحمد الله وعونه || علي
يدي صاحبي الاحباس الامينين || عبد الرحمن بن محمد بن البيرو
|| له وقاسم بن كهلان في شهر || رجب سنة اثنين وثلاثين وار || بع
ماية فرحم الله المحبس || عليه والساعي في شانه || والمصلي فيه
والقاري || به؟ امين رب العالمين || وصلي الله علي محمد || خاتم
النبيين وسلم

«En el nombre de Alá, el clemente, el misericordioso, se levantó este palacio (ó galería) con la alabanza y protección de Alá? bajo la dirección? de los dos empleados de la obra pía (de los legados piadosos), los dos directores, Abderrahmán ben Mohamad ben Alberola y Káçim ben Cahlán en el mes de racheb del año 432 (11 de Septiembre de 1040 á 30 de Agosto de 1041); compadézcase Alá del legatario (del que destina esto á usos piadosos), del que cuide ó tome parte en su obra, del que en él haga la oración y del que lea en él: amen, oh señor del universo: y bendiga Alá á Mahoma, el último de los profetas, y concéda(le la paz).»

La lectura casi no ofrece duda alguna: sólo la palabra الامينين pudiera ofrecerla, pero en cambio la traducción ofrece alguna dificultad por la vaguedad de dos modismos árabes y por los significados de la palabra الامين.

La expresión علي يدي, que literalmente traduciríamos *por las dos manos de, ó las manos*, según vocalicemos la palabra, aunque tomada al pie de la letra indicaría el artista de una obra, y así se ha entendido en algunos casos, no siempre con acierto, puede tomarse en el sentido de *por intermedio de, bajo la dependencia de*, y quizá *á costa de:* no sabemos en qué acepción deba tomarse en este caso: aunque la expresión parece muy sencilla, con aplicación á los monumentos arqueológicos merece detenido estudio, que quizá haga alguno de nuestros amigos, que tiene reunidos muchos datos en que se emplea esta misma fórmula.

Las palabras صاحبي الاحباس *los dos señores de la obra-pía*, también ofrecen dificultades para su traducción exacta y apropiada: en los casos en que el nombre صاحب está seguido del nombre de un cargo, se traduce en general como *prefecto* ó *jefe* del cargo, y lo es en muchos casos, pero no en otros, de modo que en nuestro sentir, las palabros صاحب الاحباس por ejemplo, no deben traducirse por *Prefecto de la obra-pía* ó *legados piadosos*, mientras no conste, que aquel á quien se aplica este título era el *prefecto;* deben traducirse por *el empleado de la obra-pía*, y si no tuviéramos otras pruebas de la exactitud de esta versión, quizá nos la diese la palabra siguiente de la inscripción, الامينين,

los dos amines, *los dos hermanos mayores* ó *priores de la cofradía* ó *corporación*, en cuya acepción se emplea mucho hoy la palabra امين.

El último nombre del primero de los personajes mencionados en la inscripción, *Abderrahmán ben Mohamad ben Alberola*, pudiera ofrecer duda en su lectura y la hubiera ofrecido insuperable á no tener previamente listas de personajes árabes españoles, en las que consta el nombre *Alberola* ú *Alberolo:* dada la existencia del apellido *Alberola* entre nosotros, principalmente en la parte oriental, parece que no debiéramos admitir la hipótesis de que este nombre se leyera *Alberolo*, ó de otro modo; pero como tanto Aben Pascual como Adabbí, que probablemente lo tomó del primero, escriben البيرولد sin puntos en la última letra, si admitiésemos que no había errata en el manuscrito, habríamos de leer *Alberolo*, ó de otro modo parecido.

En la biografía de este personaje, Aben Pascual y Adabbí dicen que era de Toledo, donde murió en el año 465: indican, como hacen casi siempre, quiénes fueron sus maestros y sus cualidades literarias y de carácter, sin que digan nada de los cargos que hubiera ejercido, cuyas indicaciones quizá encontráramos en el historiador toledano Aben Motahir de quien Aben Pascual toma casi siempre las noticias referentes á los toledanos.

Del otro personaje, que figura en la inscripción, ninguna noticia encontramos, y aun de la lectura pudiera dudarse en atención á que el nombre كهلان no figura en los índices de nombres propios españoles, siendo sumamente raro en los orientales, tanto que en los doce volúmenes de Aben Alatsir sólo figura un individuo con este nombre.

La obra de que esta inscripción da testimonio, lo mismo puede ser un *palacio* ó edificio completo, que una galería cubierta, añadida á edificio ó patio interior: nos parece probable que se refiera á un ensanche del edificio donde estuviesen las oficinas de la obra-pía ó legados piadosos, llamados aún hoy *bienes habus*, que son muy cuantiosos en todos los Estados musulmanes, donde tienen amortizada gran parte de la propiedad rústica y urbana y hasta los libros entran en esta categoría.

El hallazgo de esta inscripción oculta durante cuatro siglos desde la construcción de la capilla, que ahora estaba amenazando ruina, y ha sido preciso reparar, me recuerda y confirma en la idea de que en el emplazamiento de antiguas mezquitas y edificios públicos al tiempo de la reconquista se levantaran iglesias y conventos, primero destinándose á este objeto con ligeras modificaciones, y por tanto conservando su carácter, que ha ido desapareciendo después con las sucesivas reparaciones, que el transcurso de los siglos hace precisas aun en edificios de construcción más sólida que la árabe: es muy posible que examinada la planta baja y sótanos de conventos é iglesias en Córdoba, Sevilla y otras ciudades, se encontrasen restos de más ó menos importancia de construcciones árabes hoy desconocidas.

Madrid, 13 de Octubre de 1893.

FRANCISCO CODERA.

III.

VIAS ROMANAS DE SIGÜENZA Á CHINCHILLA.

El trozo de vía romana, cuyos vestigios y miliarios se han hallado cerca de Cifuentes y Gárgoles de arriba y de abajo (1), forma parte de una bien conocida, aunque no es de las comprendidas en el Itinerario de Antonino, y existen señales de casi toda ella; pero como hay varios caminos antiguos inmediatos, y algunos han confundido trozos de unos y otros, conviene dar á conocer el trazado del que se trata.

Sábese, desde luego, que en Cifuentes existieron castillos y murallas antiguas, además de hospital de transeuntes, señal de paso frecuentado, como el que tenía lugar por estas vías. En

(1) BOLETÍN, tomo XXIII, pág. 348-350.

Gárgoles de yuso, ó de arriba, se estableció también, desde tiempos remotos, un peaje ó portazgo.

Por la parte del Norte, la vía continuaba, á cruzar el Tajuña, por Masegoso, y luego por Las Ibiérnas, Algora, Peregrina, donde hubo igualmente hospital de transeuntes, pasando no lejos de Fuensabiñán y Torremocha del Campo, que conservan restos romanos, para llegar á Sigüenza, la SEGONTIA bien conocida, enlazando allí y prolongándose por otras calzadas indudables.

En la parte del Sur, la vía continuaba hacia Trillo, á cuyo lado están las notables ruinas de Villavieja, y, cruzando el Tajo, se dirigía á *Víana* de Mondéjar, cuyo sólo nombre es indicio de su paso, marchando al pie de los altos llamados Tetas de Víana, donde hay restos de castillo y otras ruinas. Después, se encaminaba á *La Puerta*, nombre también significativo, y probablemente, por cerca de Cereceda y Alique, tocaba en Pareja, continuando hacia Tabladillo, antes de llegar á Sacedón, que tiene vestigios indudables y lápidas romanas. De aquí, marchaba á los baños de Sacedón ó de la Isabela, habiéndose encontrado, en el intermedio, un miliario, en el sitio del Pozuelo.

Quedan aún restos del puente romano, que cruzaba el Guadiela; y, pasado éste, seguía el camino próximo al cerro ó Castro de Santaver, que conserva ruinas muy notables, y á Cañaveruelas, pasando luego entre Buendía y Villalba del Rey, por Oriente de la primera villa, cruzando los ríos secundarios Guadamajud y el Mayor ó de Huete, el segundo cerca de la casa y despoblado de *La Alcantarilla*, indicio seguro del puente. Por la izquierda de dicho río, y no lejos de Javalera, Garcinarro y Mazarulleque, continuaba hasta Huete. En este último trozo, se hallan vestigios de la calzada en el monte de Cañaveruelas y en el cruce del camino de Alcohujate á Garcinarro. Además de los muros, castillos y restos romanos, que existen en Huete, confirman el paso de la vía por esta población, los nombres de Casa de *Calzadilla* y molino de *La Retuerta*, en su término, con el del molino de la primera apelación en el inmediato de Verdelpino de Huete. Después continúa el camino directamente á Uclés, la antigua ÓCVLA, por cerca de Loranca del Campo, entre Alcázar del Rey ó de Huete y Carrascosa del Campo, en cuyo término hay ruinas de castillo y de

convento, que dicen fué de Templarios, pasando, por último, no lejos de Rozalén del Monte.

Antes de pasar más adelante, debe decirse que muchos han confundido parte del trazado de esta calzada con el de otra que pasaba muy próxima y por el Occidente de ella; la cual, partiendo de Uclés, corta el Riánsares en Huelves, donde hay puente romano y se halló un miliario, siguiendo por Barajas de Melo, que tiene un pago llamado de *La Calzada*, á Illana, en cuyo término y en la dehesa de la Algarga, cerca de su límite con Leganiel, existen inscripciones romanas. Luego se dirige por *Albalate* de Zorita, nombre indicador también de antiguos caminos, á Almonacid de Zorita y, pasando al lado de la notable posición de Zorita de los Canes, donde también se hallaron miliarios, cruzaba el Tajo por el puente antiguo, no lejos de la Olla de Bolarque, por bajo de la confluencia de dicho río con el Guadiela; allí existió el antiguo convento del Desierto de Bolarque, lo que, á pesar de su nombre, demuestra bien que estos se hallaban cerca de los caminos frecuentados.

Probablemente la vía continuaba por Pastrana á Fuente-la-encina, y por el ex-convento de La Salceda á *Romanones*, habiendo ya diversos vestigios de ella en los últimos pueblos, además del que suministra el nombre del segundo, donde hubo también hospital de transeuntes. Seguía por Balconete y *Retuerta* á *Romancos* siendo significativos los dos últimos nombres. Aquí lleva el camino, en grandes trozos, la apelación de La Galiana, y continúa por el monte mayor de Brihuega á Pajares, que tiene calle llamada de *La Calzada*, y luego por Barrio Pedro á Valderrebollo, donde existen importantes restos romanos. Verosímilmente, se uniría al camino descrito antes, para cruzar el Tajuña en Masegoso, aunque hay quien pretende que iba á Almadrones, que cuenta también con numerosas ruinas, para enlazarse hacia Algora, siendo probable que este último trozo perteneciera á otras vías.

También confunden algunos, y mezclan esta calzada, con una parte que debía unir á entrambas; partiendo de Pareja y sus inmediaciones, y cruzando el Tajo por el puente del mismo nombre, seguía por Alocén, donde hubo hospital de transeuntes, y por el

Olivar á Budia, á la Olmeda del Extremo, pasando cerca del Picazo, Castilmimbre y Solanillos del Extremo para terminar hacia Valderrebollo.

No puede menos de llamar la atención lo inmediato de las dos vías, que se han descrito, pero hay que tener en cuenta la importancia del territorio que cruzaban y de las posiciones que servían de Zorita de los Canes, la antigua CONTREBIA, y de Santaver, ó CENTÓBRIGA, además de otros sitios interesantes, como el que ocupó más tarde Recópolis, en la Sierra de Enmedio, entre Tajo y Guadiela, defendida también por antiguos castillos sobre Sacedón, así como las cumbres de Altomira, más al Sur. Acaso no sea el ramal, descrito últimamente, el único que las enlazaba, pues algunos indican otro, desde Sacedón, por la cortadura artificial de la Boca del Infierno, y por Auñón y Alhóndiga á unirse en Fuente-la-encina.

Desde Uclés, en cuyas cercanías están bien patentes los restos de la calzada, sigue esta rectamente, y con iguales vestigios, á Saelices y á la conocida posición de Cabeza del Griego, disputada por las antiguas ERCÁVICA y SEGÓBRIGA, pero siendo ya evidente que corresponde á la segunda, como yo siempre he creído. Después de ella, y cruzado el Gigüela, antiguo SÍGILI, continúan no menos visibles los restos de la calzada, y casi sin interrupción, por cerca de *El Hito*, nombre indicador, Villarejo de Fuentes y Alconchel, en cuyos dos últimos pueblos se hallaron miliarios, y después de pasar próximo á Puebla de San Blas y Villar de la Encina, tuerce algo para dirigirse á La Alberca y desarrollarse por alturas que dominan las extensas llanuras inmediatas; cerca está el cerro Motejón con ruinas y castillo romano. Por igual causa se acerca á Villar de Cantos y Vara del Rey, marchando por terreno elevado, y sigue por Pozo-amargo, y cerca de Casas de Guijarro á *La Roda*, nombre también significativo. Luego continúa rectamente á La Gineta, Albacete y Chinchilla, la SÁLTIGI ó SÁLTICI del Itinerario. En estas últimas porciones han recorrido su trazado mis comisionados para los reconocimientos, base de mis publicaciones geográficas.

Siendo tan evidente el trazado de la vía romana en estas secciones últimas, he creído innecesario mencionar otros indicios, que

acreditan el paso del camino, existentes en la mayoría de los pueblos inmediatos á él, y sobre todo, en Saelices, Cabeza del Griego, Villarejo de Fuentes, Alconchel y La Gineta. No faltan, en algunas descripciones de esta parte del camino, errores acerca de su trazado, indicando su paso por otros puntos, lo cual puede proceder de ramales que partían de él en varios sentidos. Tres de estos ramales son muy notables: el que va de Cabeza del Griego, por Carabaña, á COMPLVTVM, señalado por el anónimo de Ravenna, y que indicaba ya la verdadera situación de SEGÓBRIGA; el que parte desde Pozo-amargo al Norte hacia VALERIA, colocada en la llamada Vieja, entre Valera de abajo y de arriba, el cual tiene importantes prolongaciones más allá, y por último, el que desde el mismo Pozo-amargo se dirigía al Este, cruzando el Júcar por La Losa y La Losilla, continuando por Casa-Simarro y Quintanar del Rey, que tiene un pago llamado *La Calzada*, á *Iniesta*, para empalmar con otra vía bien interesante y de las más antiguas, comprendida en el Itinerario de Antonino, la de SÁLTIGI á CAÉSAR-AVGVSTA, que ha dado lugar á tantas dudas.

No parece necesario indicar las muchas é importantes vías que se enlazaban en Chinchilla, nudo principal de comunicaciones en aquella zona.

Madrid, 25 de Octubre de 1893.

FRANCISCO COELLO.

IV.

CATÁLOGO DE LOS MANUSCRITOS ÁRABES DE LA BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DE ARGEL.

Nuestro correspondiente extranjero, profesor de árabe en la Escuela superior de Letras de Argel, M. E. Fagnan, ha publicado recientemente, y remitido á esta Real Academia, el Catálogo de los manuscritos árabes de la Biblioteca departamental de aquella ciudad, y por encargo del Sr. Director debo dar cuenta á la Academia de dicha interesante publicación.

El Ministerio de Instrucción pública y de Bellas Artes viene publicando en Francia, desde hace algunos años, el *Catalogue général des manuscrits des bibliothèques publiques*, cuya colección consta ya de 11 grandes volúmenes, que contienen catálogos de las bibliotecas de París, y 22 que comprenden catálogos de bibliotecas departamentales, además de otros tomos en que se da cuenta de los manuscritos existentes en algunos archivos.

El Catálogo de los manuscritos de la biblioteca de Argel publicado por M. E. Fagnan es el tomo xviii de la colección, formando un grueso volumen en 4.º de xxxii y 680 páginas.

Desde hace algunos años, los manuscritos árabes de la biblioteca de Argel eran conocidos por el *Inventaire sommaire des manuscrits des bibliothèques de France* par M. U. Robert, Paris, 1879; pero dicho inventario dejaba mucho que desear, como tuve ocasión de experimentar durante mi estancia en Argel para estudiar lo que en aquella biblioteca pudiera ilustrar nuestra historia. Dado el encargo al Sr. Fagnan de preparar un Catálogo conforme al plan seguido en dicha publicación, después de algunos años de ímprobo trabajo, ha podido dar por terminada su comisión.

La Biblioteca departamental de Argel, á pesar de que en los primeros años de la ocupación francesa hubo poco ó ningún cuidado de reunir los libros que existieran en las mezquitas y otros establecimientos públicos, consta hoy de 1.987 volúmenes, número mayor que el de nuestros manuscritos árabes de El Escorial. El Sr. Fagnan ha tenido que estudiar todos estos manuscritos para dar de ellos la correspondiente descripción bibliográfica, fijando el título de la obra y nombre del autor, cuando estos datos han podido fijarse, si no de otro modo, por la comparación del contenido del manuscrito con otros análogos existentes en otras bibliotecas.

En general, en el Catálogo se consigna el título de la obra, el nombre del autor y la fecha de su muerte, haciendo referencia á los números correspondientes de los catálogos impresos de bibliotecas de Europa en los que figura la misma obra: trabajo ímprobo que obliga á evacuar multitud de referencias por cada nombre de autor ó de título, y que por desgracia nunca puede ser completo.

Como muchos de los manuscritos han sido objeto de estudios

especiales, y se hallan citados con alguna frecuencia, se hacía preciso dar facilidades para reconocer los manuscritos, ya estuvieran citados conforme al Inventario de Robert, ya lo hubieran sido con la numeración que el códice lleva en la biblioteca; para esto el autor pone al principio de su libro una tabla de la correspondencia del número del manuscrito con el de la obra, y en la descripción de cada número se refiere al correspondiente en el Inventario Robert, siendo fácil de este modo referir una á otra las dos descripciones de cada códice.

Completan la obra dos índices de nombres propios, uno de personas ó nombres de autores, y otro de títulos de las obras; el primero en caracteres latinos y el segundo con caracteres árabes. ¡Lástima que en la confección de tales índices los autores de catálogos no sigan otro método que los hiciera más aprovechables! pues los índices con transcripción latina tienen el gravísimo inconveniente de que no hay medio de que la transcripción sea uniforme para todos los pueblos de Europa; de modo que aun para los arabistas se hace muy difícil el buscar un nombre propio conocido en la transcripción de su país, cuando, si los índices se pusieran en caracteres árabes, todos nos entenderíamos perfectamente. Y no se diga que esto se hace con objeto de que los ajenos á los estudios arábigos puedan aprovecharlos, pues para los no arabistas, aunque quieran fijarse en la diferencia de transcripción, será casi imposible reconocer en *Ibn Khaldoun* al historiador *Aben Jaldun* y en *Ibn Khafadja* á nuestro gran poeta *Aben Jafacha.*

En los índices de títulos, en virtud de la confesión tácita de la imposibilidad é inutilidad de traducirlos, ya se ponen generalmente en caracteres árabes, y de este modo llenan perfectamente su objeto; pero aun en esto creemos debiera introducirse una mejora que, sin costar mucho trabajo á los autores de catálogos, serviría mucho á los lectores, supliendo en parte el inconveniente señalado en el índice de personas; esta innovación consistiría en indicar (como se hace en algún caso) el nombre del autor á continuación del título de la obra, sistema que tendría la ventaja de poner á la vista del lector los diferentes autores de obras que tienen un mismo título.

En el Catálogo de los manuscritos de la biblioteca de Argel figuran más de 70 autores españoles, de quienes se conservan obras en aquel centro de enseñanza; de algunos, como de Mohamad ben Arabí, conocido por Mahieddin, de cuya prodigiosa fecundidad he tenido ocasión de hablar más de una vez, se conservan al menos 12 manuscritos con los números 539, 588, 612, 724, 827, 910, 911, 912, 915, 925, 1522 y 1721.

A pesar de que los manuscritos árabes de la biblioteca de Argel referentes á la historia de España me eran en parte conocidos, y de los más importantes he ido dando cuenta á la Academia en algunos de los trabajos hechos en virtud de mi viaje, encuentro algunos acerca de los cuales me parece oportuno llamar la atención de los señores académicos.

Con el núm. 3 se da cuenta de un códice, que contiene una *Exposición de la doctrina cristiana* escrita (sin duda con objeto de instruir á los moriscos) por D. Martín Ayala, obispo de Guadix, y traducida al árabe por *Bartolomé Dorador, clérigo y beneficiado.*

No es menos curiosa y de índole muy diferente otra obra de autor español, que figura con los números 1511 y 1512 del Catálogo: es un *Tratado de la fabricación, del empleo y uso de caño-nes y morteros, de la fabricación de la pólvora y de su empleo en las minas y de la construcción de puentes volantes;* obra escrita por un renegado español, el *Arraez Ibrahim ben Ahmed Gánim ben Mohamad ben Zacariya* (1), conocido en su lengua por الرباش *¿el rapaz?,* quien, después de haber servido á su patria en la marina, pasó al servicio de los Deys de Túnez, llegando á ser comandante de la Goleta. El autor escribió en castellano, y otro se encargó de traducir su obra al árabe. En el Inventario de Robert el primer ejemplar figura como anónimo con el núm. 867, y del segundo, bajo el núm. 868, sólo dice «Zacariya el-Andalousí. Art militaire.» A pesar de mi absoluta incompetencia en estas materias, durante mi estancia en Argel pedí este libro; y según tengo anotado en mi ejemplar de Robert, no me fué servido, como otros muchos, por no encontrarlo el encargado de esta sección.

(1) De esta obra existe un ejemplar en una de las bibliotecas do Constantinopla. Véase BOLETÍN, tomo XVII, pág. 478.

Tampoco pude conocer, por no figurar en el Inventario de Robert, otro libro de autor español que pudiera creerse importante: es la *Relación de la peregrinación á la Meca* en los años de 737 á 740 (1336 á 1339) por *Abu Albaque Jálid ben Iça ben Ahmed ben Ibrahim ben Abu Jálid el Balawi*, *natural de Cantoria*, *uno de los castillos del rio Almanzora.* Dicha relación figura con el número 1566, y M. Fagnan se refiere al Catálogo de la biblioteca de Gotha. Por la noticia detallada que le dedica Pertsch, núm. 1540, parece que el autor poco ó nada dice de su viaje por España, y por tanto no tiene para nosotros el interés que pudiera suponerse: de esta misma obra se conservan dos ejemplares en la biblioteca de Túnez, en la sección de viajes; pero como el autor es designado sólo por el patronímico البلوي, no sospeché que fuese español, como lo anoté después.

El historiador de Fez Aben Alkadhi (1) le dedica un largo artículo, citando muchas poesías suyas tomadas de notas autógrafas, que sin duda se conservaban en gran abundancia y es probable que se conserven aún en Fez, donde pudiera muy bien suceder que se encontrase el autógrafo de su viaje. Aben Alkadhi confiesa que no sabía la fecha de su muerte, pero hace constar por la fecha de una de sus composiciones, que Aben Jálid el Balawí vivía en el año 765, veinticinco años después de su peregrinación.

Quizá tenga interés histórico un comentario que acompaña á un poema escrito por *Abu Alhaçan Házim ben Mohamad ben Haçan ben Házim* de Cartagena, y dirigido al califa Hafsí *Abu Abdalá Mohamad ben Abu Zacariya* (667 á 675 hég.): el comentario escrito por *Abu Abdalá Mohamad (ben Ahmed) el xerif*, de Granada, contiene numerosos detalles históricos á la manera del Poema de Aben Badrun; es obra que también intenté ver.

Entre las obras de ¿misticismo? (sufismo) nos llama la atención una, que por la circunstancia de haber figurado el autor como jefe de los sufíes, y probablemente en la sección ó secta de los *murid*, que tanto contribuyó con su fundador Aben Káçi á la caída de los almoravides, tiene indudablemente algún interés

(1) Páginas 116 y siguientes de la edición litografiada en Fez.

para el conocimiento de las doctrinas y prácticas de tales sectarios: titúlase este libro بداية المريدين *Iniciación de los murid*, obra escrita por *Abu Modin Xoaib ben Hoçain el Ansari el Andaluçi*, natural de Montuchab (¿Montufar?) y xeque de los sufíes según Aben Alabbar (1). El libro, según el Sr. Fagnan, contiene preceptos concernientes á la vida espiritual. Hachi Jalifa no menciona esta obra como menciona la escrita pocos años antes por el xeque de la secta é iniciador de la rebelión general de los moros españoles contra los almoravides en el año 539; aunque por lo que dice, núm. 4788, no podía asegurarse que la obra en cuestión estuviese escrita por el rebelde de Niebla; pero Aben Aljatib le atribuye la obra citada por el bibliógrafo turco, obra que debía ser de importancia dentro de la secta de los sufíes, pues de ella se hicieron dos compendios, uno de ellos por el gran doctor de la secta, el fecundo Mahieddin, de quien antes se ha hecho mención.

Interminable sería la enumeración de los libros de autores españoles que da á conocer el Sr. Fagnan en su Catálogo, y que pueden interesar á nuestra historia. Ya que no sea posible extender más esta árida reseña, por si algún arabista español visitase aquella biblioteca, ya que para nosotros es cómodo, indicaremos los números del Catálogo que hacen mención de libros españoles, separando los que se refieren á cada autor, pues tomamos la nota de las papeletas correspondientes (2).

---

(1) *Bibliotheca Ar. his.*, tomo VII, biog. 2015. También le menciona el manuscrito núm. CCII de la colección del Sr. Gayangos. Véase *Vie du célèbre marabout Çidi Abu Medien, autrement dit Bou-Medin, mort vers la fin du VIe siècle de l'hégire.....* par *M. l'abbé J. J. L. Barges*. Paris, 1884.

(2) Números que contienen obras españolas: 1806, — 970, — 1746, — 1891, — 1714, — 613, 3.°, 6.°, 941, — 1468, — 701, 4.°, — 166, — 1615, — 425, 426, 427, 1519, — 1805, — 1840, — 317, 318, — 347, — 1727, 1728, — 1617, 1806, 1830, — 582, 599, 600, 642, 1333, 1753, — 1806, 1808, — 373, 376, — 370, 371, — 387, 389, 391, 392, 393, — 371, — 582, 602, — 237, — 1721, — 720, — 478 á 487, — 1868, — 327, 328, 329, — 581, — 390, — 1548, — 367, 368, — 1369, — 946, 6.°, — 960, 1.°, — 399, 7.°, — 1679, — 1332, — 1668, — 554 á 558, 574, 576, 877, 878, 916, 939, — 186, — 1367, — 1366, — 377, 995, — 1448, 1449, — 68, 411, 571, 573, — 1855, 2.°, — 12, 14, 67, 68, 69, 394, 569, 898, — 475, — 947, — 1854, — 848, 849, — 235, 1347, 1354, — 1805, 1818, 1819, 1859, — 1432, 1.°, 2.°, — 389, 5.°, — 1549, 1870, 3.°, — 380, — 1575, — 389, 960, — 1657, — 376, 387, 389, 406, 407, 409, 533, — 1550, 1165, — 1806, — 1818, — 421, — 614, 1944, — 1627, — 1620, — 8, — 1511, 1512, — 3, — 1552, — 1566, — 1840, 1841, — 938, — 1292, 1298, — 1738, — 1775, — y los 12 citados anteriormente, que contienen obras de Mahieddin.

Al hacer mención de muchos manuscritos posteriores al año 898 de la hégira, ó sea el de la toma de Granada, M. Fagnan consigna que son de carácter español; para diferenciarlos del carácter magrebí, de que habla muchas veces, supongo tendrá datos concretos, que constarán en los mismos manuscritos. Este hecho me sugiere una observación, y es que los moriscos españoles debieron de seguir cultivando los estudios arábigos, ya se hubieran conservado musulmanes, ya hubieran profesado de buena ó mala fe la religión cristiana. Qué estudios fueron los predilectos de los moriscos españoles en estos tiempos, es cuestión que merecería estudio especial, sin que yo asegure que hay datos suficientes para resolverla.

En la reseña de la existencia de manuscritos iguales á los de Argel, el Sr. Fagnan se ha limitado al estudio de los Catálogos de las bibliotecas europeas que los tienen publicados, y no ha sido poco trabajo, prescindiendo de las más numerosas del Cairo, Constantinopla y Túnez, en cuyos Catálogos, como es natural, figuran muchas obras desconocidas en Europa. Habiendo yo tenido necesidad de anotar en mis papeletas las obras españolas existentes en tales centros bibliográficos, á pesar de que los Catálogos carecen de índices, he podido notar que alguna obra de autor español, no conocida en Europa y existente en Argel, está impresa en el Cairo, y de ella tiene ejemplar la Academia. Lo mismo tuve ocasión de notar respecto á otra obra escrita por el príncipe Zayaní de Tlemecen, Abu Hamu Muza II (1), impresa en Túnez, y que también figura en la biblioteca de Argel. Consigno estos hechos, no como cargos á mi amigo M. Fagnan, sino porque esto me recuerda y me mueve á recordar á la Academia lo que tuve ocasión de proponer hace algunos años, á saber: la necesidad de que alguien en España, y nadie con más obligación que esta Real Academia, piense y prepare los medios de que los futuros arabistas puedan con alguna facilidad ir preparando monografías bastante acabadas, que en su día puedan servir para que alguien escriba nuestra historia árabe: mientras cada uno de

(1) Boletín, tomo xxiii, pág. 64.

nosotros haya de recoger todos los datos que haya de utilizar, estando estos esparcidos en multitud de libros, en los que es casi imposible buscar de intento datos acerca de una materia determinada, es muy difícil que pueda reunir, ni los más importantes, y en historia, sin datos, ni la mayor perspicacia puede acertar á resolver las cuestiones.

Urge, por tanto, que se hagan papeletas de nombres propios de personas, de títulos de las obras árabes y de geografía y topografía españolas. Mi primera indicación fué que necesitábamos 200.000 papeletas; quizá me quedé corto, é insisto de cada vez más en la necesidad de que la Academia emprenda esta tarea, que no sólo considero de absoluta necesidad para los futuros arabistas españoles, sino que estoy seguro de que se lo agradecerían los arabistas extranjeros, que encontrarían en ello un poderoso auxiliar, ó mejor dicho encontrarían resueltas muchas cuestiones de historia y bibliografía árabes, no sólo referentes á España, sino á todo el mundo musulmán.

Madrid, 27 de Octubre de 1893.

FRANCISCO CODERA.

V.

LIBROS ÁRABES ADQUIRIDOS PARA LA ACADEMIA.

Continuando las gestiones que la Academia me tiene encomendadas para la adquisición de libros árabes referentes á la historia de España, he recibido una remesa de libros manuscritos é impresos adquiridos en el Cairo por mediación de mi amigo çidi Ahmed Zequí effendi, quien ya en otra ocasión se sirvió favorecer á la Academia, regalando la copia del manuscrito de Aben Çaid, que había mandado hacer por indicación de nuestro Cónsul general, Excmo. Sr. D. Carlos Ortega Marejón: de Fez, donde más esperanzas tengo de que se encuentren los libros más importantes de

nuestra literatura árabe, sólo he recibido una obra manuscrita.

De los libros impresos, no creo que deba dar cuenta detallada, sino á lo sumo indicar su título y su autor, al paso que de los manuscritos me permitiré hacer algunas indicaciones.

N.º 1. كتاب نفح الطيب من غصن الاندلس الرطيب وذكر وزيرها لسان الدين ابن الخطيب Ó sea la conocida obra de Almakkarí con la biografía de Aben Aljatib: en cuatro volúmenes, cada tomo contiene el índice de materias.

N.º 2. الديوان الاكبر للشيخ محيي الدين بن عربي الاندلسي الحاتمي Gran volumen, impreso en el Cairo?, año 1271, carácter persa.

N.º 3. الفتوحات المكية للشيخ محيي الدين بن عربي Cuatro gruesos volúmenes de más de 900 páginas: al principio del tomo I figura la biografía del autor, impreso en el Cairo, año 1293 de la hégira: cada uno de los cuatro volúmenes tiene su correspondiente índice.

N.º 4. كتاب البهجة في شرح التحفة الحاتمة ..... ابي الحسن علي بن عبد السلام التسولي علي الارجوزة المسماة بتحفة الحكام للقاضي ابي بكر محمد بن محمد ابن عاصم الاندلسي الغرناطي — وبهامشه شرح الامام ابي عبد الله محمد التاودي المسمي بحلي المعاصم Dos grandes volúmenes de nutrida impresión: el Cairo, 1304.

N.º 5. شرح المقامات الحريرية لابي العباس احمد بن عبد المومن القيسي الشريشي وهو الشرح الكبير Dos volúmenes en folio menor, segunda edición de Boulac, año 1300.

N.º 6. كتاب الجامع لمفردات الادوية والاغذية تاليف ضياء الدين ابي محمد عبد الله بن احمد الاندلسي المالقي المعروف بابن البيطار Cuatro tomos en dos volúmenes: edición del Cairo, 1291: es la conocida obra de Aben Albeitar *Tratado de los Simples* (medicamentos), traducida al francés por M. L. Leclerc, en los tomos XXIII

y xxv de las *Notices et extraits des manuscrits de la Bibliothèque nationale.*

N.º 7. مختصر تذكرة الامام ابي عبد الله القرطبي للقطب الرباني سيدى الشيخ عبد الوهاب الشعراني — وبهامشه قرة العيون ومفرح القلب المحزون لابي الليث السمرقندي Edición del Cairo, 1310, un tomo de 151 páginas.

N.º 8. شرح محمد بن ابرهيم المعروف بابن عباد النفزي الرندي علي متن الحكم لابي الفضل احمد بن محمد بن عبد الكريم بن عطاء الله السكندري — وبهامشه شرح شيخ الاسلام عبد الله الشرقاوي Dos tomos en un volumen, edición del Cairo, año 1310.

N.º 9. حاشية محمد السنواني علي مختصر ابن ابي جمرة Edición del Cairo, año 1304.

N.º 10. شرح ابي عبد الله محمد بن يوسف السنوسي الحسني علي رسالته الموسومة بصغري الصغري — وبهامشه شرح ابي اسحق ابراهيم الاندلسي ثم السرقسطي ابن ابي الحسن علي عرف بالبناني المسمي بالمواهب الربانية في شرح المقدمات السنوسية Edición del Cairo, año 1309, cuaderno de 51 páginas.

N.º 11. العقد الفريد لابن عبد ربه وبهامشه زهر الاداب وثمر الالباب لابي اسحق ابرهيم بن علي المعروف بالحصري القيرواني Tres volúmenes, encuadernación en badana encarnada á la oriental, impreso en el Cairo?, año 1293.

N.º 12. قلايد العقيان للفتح بن خاقان Edición del Cairo?, año 1283.

N.º 13. كتاب الذخائر والاعلاق في اداب النفوس ومكارم الاخلاق تاليف الامام ابي الحسن سلام بن عبد الله بن سلام الباهلي الاشبيلي Edición del Cairo, año 1298, un tomo en 4.º

N.º 14. كتاب الموافقات للشيخ ابي اسحق ابرهيم بن موسي

بن محمد اللخمي الشاطبي ثم الغرناطي Edición del Cairo, en tres volúmenes, año 1302.

N.º 15. عنوان المرقصات والمطربات لرئيس الادباء وعميد الفضلاء نور الدين علي بن الوزير ابي عمران بن سعيد Cuaderno de 75 páginas, edición del Cairo, año 1286, al fin hay una lista de libros impresos en la misma imprenta, entre los cuales figuran tres de autores españoles además de éste (1).

N.º 16. ديواب ابي اسحق ابرهيم بن خفاجة الاندلسي Edi-ción del Cairo, año 1286, una de las obras de autor español mencionadas en el libro anterior, cuaderno de 135 páginas.

N.º 17. كتاب مطمح الانفس * ومسرح التانس في ملح اهل الاندلس تاليف الكاتب ابي نصر الفتح بن خاقان Edición de Constantinopla, año 1302.

N.º 18. Volumen que contiene tres obras filosóficas, que son: اولها تهافت الفلاسفة للامام الغزالي — وثانيها تهافت الفلاسفة للامام ابن رشد الاندلسي المالكي — وثالثها تهافت الفلاسفة للعلامة خوجه زاده اوحد علماء الروم Edición del Cairo, año 1303.

N.º 19. كتاب محاضرة الابرار ومسامرة الاخيار في الادبيان والنوادر والاخبار تاليف الشيخ محيي الدبن بن العربي Dos tomos en un volumen, edición litografiada, en el Cairo?, año 1282.

N.º 20. كتاب الف با للامام ابي الحجاج يوسف بن محمد البلوي Edición del Cairo, año 1287, en dos gruesos volúmenes: hablando de esta obra (de autor español), de la cual existe un ejemplar en la biblioteca de Argel, dice M. Fagnan, pág. 3 de su Catálogo, «es una especie de Enciclopedia en la que la falta de divisiones difícilmente permite orientarse; contiene muchos versos; está escrita por el autor para servir á la instrucción de su hijo cuando llegase al uso de la razón; añade M. Fagnan que en parte alguna había visto citada esta obra.»

---

(1) De esta obra se dió noticia en nuestro BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 477.

N.º 21. كتاب النجم من كلام سيد العرب والعجم تاليف ابي العباس احمد بن معد بن عيسي بن وكيل النخيعي الاقليسني Opúsculo de 37 páginas, impreso en el Cairo, año 1302.

N.º 22. الالفية للامام محمد بن مالك Edición del Cairo, en 59 páginas, año 1310.

N.º 23. ديوان ابن هاني الاندلسي Edición de Beirut, año 1886.

N.º 24. Edición litografiada, sumamente diminuta del libro titulado *La Xatibeya*, poema acerca de la lectura del Corán, muy común en todas las bibliotecas musulmanas; litografiado en el Cairo, año 1308.

La importancia de los libros anteriores consiste en que tengamos lo escrito por algunos de los muchos autores árabes españoles, para que algún día puedan ser estudiados por quienes se sientan con ánimo á emprender estudios tan difíciles y poco gratos.

Los libros manuscritos adquiridos en el Cairo, unos son copias hechas expresamente para la Academia, por encargo de la misma, otros son adquiridos por iniciativa de nuestro amigo Ahmed Zequí effendi: siguiendo la serie de los manuscritos adquiridos para la Academia en estos últimos años, y que han sido descritos en varios números del Boletín, continuamos la numeración.

N.º 60. Tomo XXII de la Historia universal, escrita por *Ahmed ben Abdelwahab ben Mohamad ben Abdeddaim*, conocido por *Annowairi:* este tomo comprende la parte referente á España y África, que aunque conocida y aprovechada en Europa para nuestra historia, no teníamos ejemplar en España: nuestro querido maestro D. Pascual Gayangos tiene copia de la parte referente á los Omeyyas, copia hecha por M. Dozy; es lástima que no la tengamos publicada en texto y traducción, pues es obra que pudiera traducirse con relativa facilidad.

N.º 61. الجزء الثالث عشر من مسالك الابصار في اخبار ملوك الامصار تاليف الشيخ شهاب الدين ابي العباس احمد بن فضل الله العمرى Tomo XIII de la Historia escrita por *Xihabeddin Abu Alabbaç Ahmed ben Yahya el Omarí*, muerto en el año 749: este tomo fué mandado copiar porque en el Catálogo de la Biblioteca

del Cairo, tomo v, pág. 147, al hacer la descripción del volumen se indican las biografías contenidas, y hay bastantes de literatos y personajes españoles; pero resultan escritas á la manera poética de Aben Basam y Aben Jacán, cuyas biografías están en las primeras páginas.

N.º 62. Tomo v de la misma obra: es puramente geográfico, comprendiendo la descripción de los Estados musulmanes; de Alandalus comprende sólo la descripción del reino de Granada en 8 páginas (desde el fol. 247 v.), pues que el autor escribía esta parte en el año 738, reinando en Granada Yúçuf I ben Içmail ben Farech; comienza con la descripción de la capital, de cuyos puentes, puertas y arrabales da los nombres, con algo de su historia; sigue después la descripción de Almería, Salobreña, Almuñecar, Málaga, Algeciras, Ronda, Marbella, Archidona, Guadix y Loja; el capítulo referente á la descripción del Almagrib es también interesante para nosotros, pues da la descripción detallada de los reinos de Fez, Marruecos, Tlemecen y Ceuta, con indicaciones administrativas, financieras, suntuarias, etc., intercaladas con noticias históricas, algunas de las cuales se refieren á cosas de España.

N.º 63. كتاب خريدة العجايب وفريدة الغرايب تاليف الشيخ سراج الدين ابي حفص عمر بن الوردي Manuscrito de carácter oriental de buena letra, copia del año 1135; la conocida obra geográfica de Aben Alwardi (1).

N.º 64. كنز العلوم والدر المنظوم في حقايق علم الشريعة تاليف الشيخ محمد بن محمد بن احمد بن تومرت الاندلسي Manuscrito de carácter oriental, copia del año 1261: de esta misma obra se adquirió otro ejemplar en Túnez. Véase Boletín de la Academia, tomo xxi, pág. 30. MS. núm. 59.

N.º 65. الشفاء في تعريف حقوق المصطفى للامام ابى الفضل عياض بن موسى اليحصبى Obra muy común en todas las biblio-

---

(1) De esta obra hay dos ediciones del Cairo, además de lo publicado antes en Europa.

tecas: copia oriental de cierto lujo, hecha en 1193; el autor aunque natural de Ceuta, puede considerarse como español por su estancia en Alandalus, donde ejerció cargos importantes.

N.º 66. Ejemplar, copia moderna de la Geografía del Edriçi: carece de título y principio, aunque supongo que sea poco lo que falta; comienza tres folios antes de la descripción del primer clima, donde comienza el texto publicado por MM. Dozy y de Goeje; estudiadas un poco las variantes indicadas por los sabios holandeses, nuestra copia resulta ser de la misma familia del códice de Oxford, indicado con la letra *D:* hemos cotejado varios fragmentos, y encontramos ligeras variantes y la falta de lo contenido en la pág. 6, línea 1 á 12 de la edición de Leiden; este manuscrito procede de Fez, de donde nos ha sido remitido; no tiene al fin fecha de terminación de la copia, y aun pudiera ser que faltara algo; termina con solas tres líneas de la parte décima del séptimo clima.

Cuando los Sres. Dozy y de Goeje publicaron la parte africana y española de esta obra, sólo se conocían en Europa cuatro códices que tuvieron á la vista, indicando las más pequeñas variantes, que algo podrán ilustrarse con las que presenta este nuevo ejemplar.

Aunque ninguna de las obras adquiridas en este último año tenga en sí un gran interés para ilustrar nuestra historia árabe, la tienen en conjunto, por ser muchas de ellas de autores españoles, de las cuales me atrevería á asegurar que no hay otro ejemplar en España, ya que en Europa generalmente ni se tienen noticias de que tales obras estén impresas; como hay muchas más en estas condiciones, creo que de todas ellas debemos procurar ir adquiriendo un ejemplar, que puedan consultar nuestros arabistas.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.

FRANCISCO CODERA.

NOTICIAS.

En la Junta solemne del 29 de Octubre último, abierta la sesión á las dos de la tarde por el Excmo. Sr. Director de nuestra Academia, hallándose presentes varios individuos de las otras Reales Academias con selecto concurso de personas notables en las Letras y en todas las clases y carreras del Estado, el Sr. D. Antonio Rodríguez Villa tomó posesión de la plaza de número vacante por fallecimiento de D. Francisco Javier de Salas. Introducido al Salón de actos públicos por los Sres. Pirala y Marqués de la Vega de Armijo, y obtenida la venia correspondiente, leyó el Sr. Rodríguez Villa desde la tribuna destinada al efecto, un erudito y ameno discurso crítico-biográfico acerca de Ambrosio de Spínola primer Marqués de los Balbases; el cual fué escuchado con grande interés y aplaudido por los circunstantes. «El inmortal expugnador de Ostende y de Breda, aquel cuya gentil y marcial figura nos transmitieron en asombrosos lienzos los dos más eminentes pintores de su tiempo, Rubens y Velázquez, cuya vida es la historia de la dominación española en Flandes durante más de un cuarto de siglo,» fué dignamente retratado por la elocuente y docta palabra del nuevo Académico á la luz de «interesantes é *inéditas noticias* fidedignas, rebuscadas en archivos públicos y particulares.» Le contestó á nombre del Cuerpo el Excelentísimo Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo con otro discurso de brillante y animada frase, instructivo á la par que bello, que acogieron entusiastas aplausos. Disertó acerca de los méritos contraídos por el Sr. Rodríguez Villa, «que en el espacio de veinte años próximamente ha publicado más de 20 monografías históricas de

asunto español, curiosas todas y dignas de aprecio, importantísimas algunas por la materia y la ejecución;», y juzgándolas imparcialmente, tomó de ahí pie para indicar á los muchos ingenios y rarísimos genios consagrados al estudio de la Historia, las tendencias y posiciones que de todos y de cada uno exige la marcial ordenación de un común esfuerzo.

En la sesión del 3 del corriente han sido elegidos correspondientes de nuestra Academia el Dr. D. Martín Philippson en *Berlín*, y el Sr. D. Francisco Martins Sarmento en *Guimarães*.

Breves consideraciones históricas acerca del médico español de los siglos XV y XVI, Doctor Álvarez Chanca, acompañante y médico de Colón en su segundo viaje á América en 1493 por el Dr. D. Joaquín Olmedilla y Puig, Académico correspondiente de la Real de la Historia. Madrid, 1892.

Este folleto crítico y erudito, regalado por su autor á nuestra Academia, discurre por los puntos siguientes: patria y primeros estudios del Dr. Álvarez Chanca; provisión de los Reyes Católicos acordando que acompañase á Colón en su segundo viaje, comenzado en Cádiz á 25 de Septiembre de 1493; párrafos extensos de la carta que dirigió el Dr. Chanca al Cabildo de Sevilla, describiendo el país americano, y singularmente su vegetación; obras técnicas del mismo autor (1); y por último su magnanimidad generosa. A este propósito cita el Sr. Olmedilla las palabras que escribió Cristobal Colón, tocantes al Dr. Chanca (2); y no se olvida de las del bachiller Andrés Bernáldez, cura de la villa de los Palacios que hospedó en su casa al mismo Colón y no vaciló en afirmar que los papeles, que recibió del Dr. Chanca, mucho le sirvieron para escribir la historia de los Reyes Católicos.

(1) *Tratado nuevo, no menos útil que necesario, en que se declara de qué manera se ha de curar el mal de costado;* compuesto en 1506.—*Commentum in parabolis D. Arnaldi de Villanova ad Illustrissimum Archorum Ducem*, impressum ex mandato prædicti Domini Ducis. Hispali (Sevilla), 1514.

(2) «Se dispone con gran diligencia y caridad en todo lo que cumple á su oficio.»

Da remate al folleto una cédula de la reina Doña Isabel (7 Julio 1492) mandando satisfacer al Dr. Chanca lo que se le debía como á *físico de la princesa Doña Juana.*

La Academia se enteró con agrado de la comunicación siguiente, suscrita por el Sr. Gobernador de Cádiz, presidente de la Comisión de monumentos históricos y artísticos de aquella provincia:

«Excmo. Sr.:

Adjuntos acompaño á V. E. calcos de las inscripciones descubiertas en la provincia de mi mando, las cuales han sido adquiridas por el Conservador de este Museo Arqueológico, vocal secretario de la Comisión que presido.

Trátase, Sr. Excmo., de inscripciones árabes y latinas; las primeras pertenecen á dos capiteles que, procedentes de una mezquita de Ceuta, se adquirieron para este Museo el pasado año, y son las señaladas con los números 1 y 2; dichos capiteles miden 0,32 m. de altura, y cuyo grueso es de 0,18 m., de mármol blanco del país. Respecto á las inscripciones latinas, acompaño el de una lápida cuadrada de mármol de 0,18 m., incrustada en otra de 88 de altura y 50 de ancho por 18 de grueso con las puntas de un lado redondas. Dicha lápida se halló al practicarse excavaciones en los alrededores de la parroquia de San José, extramuros de esta ciudad, al efectuarse una poza en 3 m. de profundidad. Los propietarios del suelo, que lo son el doctor D. José García Ramos y el Superior de los Hermanos de la Doctrina cristiana, con un desprendimiento que les honra, hicieron de ella donación al Museo donde se encuentra. Otra de las inscripciones que remito es la perteneciente á un cipo funerario que, hacía tiempo, se encontraba empotrado en el muro de la pared de la casa, calle de las Huertas, de la villa de Chiclana, de la propiedad de D. Cristobal Parra; el Conservador del Museo se trasladó á dicha residencia y se incautó y trasladó al Museo tan bello ejemplar. El referido cipo mide 1,28 m. de altura por 0,60 m. de ancho y 0,44 m. de grueso. A tan bello ejemplar le faltan algunos pedazos que, dada la ilustración de esa Academia, podrán muy bien suplirse ó subsanar sus defectos epigráficos.

Todo lo cual tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes oportunos.

Cádiz, 11 de Octubre de 1893.

El Gobernador presidente, Guillermo Laá.

Excmo. Sr. Director de la Real Academia de la Historia.»

De las inscripciones latinas la primera es inédita:

L I B E R A L I S
P V E R · C · S
A N N · V
H · S · E · S · T · T · L

Liberalis puer c(arus) s(uis) ann(orum) V h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Aquí yace Liberal niño de 5 años, querido de su familia. Séate la tierra ligera.

La segunda está registrada por Hübner (1) con la indicación de los diferentes autores que la dieron á conocer: el P. Jerónimo de la Concepción en 1690, D. Antonio Ponz en el siglo pasado, y D. Antonio Delgado en el presente. Ha perdido sus dos primeras líneas:

D · M · S
ALBANIVS · ARTEMIDORVS
M E D I C V S
O C V L A R I V S
ANN · XXXXVII
· K · S · H · S · E ·
· S · T · T · L ·

[D(is) M(anibus) s(acrum). Albanius Artemidorus] medicus ocularius ann(orum) XXXXVII, k(arus) s(uis) h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Consagrado á los dioses Manes. Albanio Artemidoro, médico oculista, de 47 años de edad, querido á los suyos, aquí yace. Séate la tierra ligera.

(1) *Inscriptiones Hispaniae latinae*, 1737. Berlín, 1869.

Es del siglo primero. Su tipo caligráfico, perfectísimo, bastaría para dar á este monumento lugar preferente entre los que atesora la culta Cádiz; pero su mérito biográfico es mucho mayor é interesa no poco á los fastos de la medicina española.

Al pié de la cara principal y en las dos laterales se grabaron á principios del siglo XVII con letras mayúsculas é imitativas de la romana sendas inscripciones.

1.

Hunc lapidem vetustate confractum | erigi et reformari, ædibus suis | apponi, generis insignibus ornari | et a(d) basim s(igni) s(anctæ) crucis mutari fecit | D(ominus) Stephanus Alfonsus Molina | ann(o) Christi D(omi)ni M.DCXII.

Este monumento lapídeo, quebrantado por la antigüedad, hizo erigir y reformar D. Esteban Alonso Molina, colocarlo junto á su casa, adornarlo con el blasón de su familia, y trocarlo en pedestal de la enseña de [1] santa cruz, año de Cristo nuestro Señor 1612.

2.

En la cara lateral á mano izquierda del espectador:

✝ | *Qui quondam | medici servivit | lápis honori, |*
Seclorum cursu | vertitur in melius. |
Est hic nanque situm nostræ | medicina salutis |
Lignum quo mundi | libera vita fuit.

✝ La piedra, que en otro tiempo sirvió para honrar á un médico, se muda con el curso de los siglos en algo mejor; porque aquí se ha situado el sagrado leño, remedio de nuestra salud, por virtud del cual ha sido redimido y tiene vida el mundo.

3.

A mano derecha:

[Sub cr]ucis ornatum | dum mutant | tempora saxum,
[Ipse] Molina, sibi | iam medicina (1), *parat.*
[P]ermanet ipsius ventura | in secula nomen
Qui Crucis signum | curat ubique còli.

---

(1) En el original «RAMIADICINA», por incuria del grabador.

Mientras los tiempos mudan esta roca bajo el ornato de la cruz, Molina la prepara y remedia como el médico al enfermo. Su nombre permanecerá en los siglos que han de venir, como el de quien procura que la cruz en todo lugar se adore.

Al saltar el fragmento que contenía las dos primeras líneas de la inscripción romana se llevó parte de la lateral derecha. Con activa diligencia lo está buscando D. Francisco de Vera y Chilier, nuestro correspondiente en Cádiz y secretario de aquella Comisión de Monumentos.

Los calcos de las inscripciones árabes, salidas de Ceuta para enriquecer el museo Gaditano, han pasado á informe del señor Codera, académico de número.

D. Agustín Muñoz y Gómez, correspondiente en Jerez de la Frontera participa (1) que ya se conoce á punto fijo el punto, vecino á las ruinas de la *Mesa de Hasta* (HASTA REGIA), donde se encontró el mármol cristiano, cuyo postrer dístico, ó fragmento final, posee D. Juan de Lassaleta (2). Se halló en el vallado, que separa el cortijo del Barroso y la viña del Higuerón. El fragmento mayor é inédito, está sepultado á unas diez ó doce varas de profundidad. Se aguarda la llegada de los dueños del cortijo del Barroso, para proceder con su venia en aquel vallado á la exploración que es fácil abra camino á otros descubrimientos arqueológicos.

Añade el Sr. Muñoz que en la pág. 172 de la *Guía del viajero por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz* por D. Eduardo Antón Rodríguez (Sevilla, 1864; imprenta y litografía de las *Novedades)*, se lee el siguiente dato: «En 1863, en las Cabezas (de San Juan) se descubrió con la reja de un arado, en tierra del cortijo de Alocaz, muy cerca de la villa, un fragmento de lápida con la siguiente inscripción: *Daniæ patronœ solites et ingenuos liberti dant.*»

---

(1) Carta del 15 de Octubre.

(2) BOLETÍN, tomo XXIII, páginas 277-279.

La inscripción es genuina, pero inexacto el traslado. En tanto que el Sr. Muñoz anda procurando el recobro del original, se puede estimar que diría:

. . . .
. . . DANAÆ
PATRONÆ
SOLERS · ET
INGENVVS ·
LIBERTI · DANT

[D(is) M(anibus). Iuliae] Danaæ patronæ Solers et Ingenuus liberti dant.

Á los dioses Manes. Á Julia Dánae, su patrona, los libertos Solerte é Ingenuo dan (este honor fúnebre).

En otras lápidas (1507, 3568, 4205, 4262) ocurren los sobrenombres de los dos libertos; y el de su patrona en dos de Mérida (480 y 500).

Dos inscripciones (Hübner, 1301, 1302) fueron halladas en la villa de Cabezas de San Juan, una en los cimientos de la iglesia parroquial, otra que Rodrigo Caro vió incrustada en una de las paredes de la casa del cura. Con algunas más que pareciesen dentro, ó cerca de esta población, se podría resolver la cuestión geográfica señalada por Hübner.

El giro final y elegantísimo de la copiada por el Sr. Rodríguez se manifiesta en la poética de Cádiz (1), que hizo esculpir Rogato, transido de dolor viendo reducidas á ceniza sus dulces y caras prendas (2).

En Mucientes, villa de la provincia de Valladolid, distante dos leguas al Norte de esta ciudad, se han encontrado muchos instrumentos de piedra de la época neolítica de diferentes tamaños; todos son de material importado, porque el país sólo produce

(1) Boletín, tomo xii, pág. 454.
(2) «Contegit hic tumulus duo pignora cara parentum.»

piedra caliza. Cerca del castillo del pueblo halló un labrador, hace años, una punta de lanza de cobre. Se han descubierto igualmente inmediatos al pueblo sepulcros romanos con algunas monedas y una urna cineraria.

D. José Sánchez Sarabia, que ha proporcionado estas noticias, conserva un fragmento notable de teja romana, que recogió entre las innumerables diseminadas por aquellos campos. El fragmento, de figura casi triangular, mide 0,23 m. así de alto como de ancho. La rotura pasa á mano derecha por la primera letra de la estampilla (0,03 por 0,18) que debe leerse hacia la izquierda:

SREMFO

Of(ficina) Mers(ii?)

Es análogo este sello de fábrica á otro de Elche (Hübner, **6257**, 119):

OF · MERC

Of(ficina) Merc(ii?)

Desde Sagunto ha escrito D. Antonio Chabret asegurando que la piedra ibérica del Museo Arqueológico de Valencia, de la cual envió calco y noticia D. Pedro Alcántara Berenguer (1), no es de jaspe encarnado, sino caliza azulada. Cómo se extrajo de Sagunto y cómo tiene trazos de un renglón tercero, ya lo había expresado el Sr. Chabret, al publicarla en su *Historia de Sagunto,* tomo II, pág. 182.

El Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly ha enviado por conducto del académico de número Sr. General Gómez de Arteche, un volumen en 4.° de 546 páginas, titulado *Archives municipales de Bayonne. Livre des Établissements.* Bayonne. 1892.

Es este libro recopilación de los documentos que se salvaron del incendio ocurrido el 31 de Diciembre de 1889, ordenados é

(1) BOLETÍN, tomo XXI, pág. 479.

impresos por el municipio de la ciudad con inteligencia y esmero.

No pocos de los documentos en que se compendia la historia de Bayona, sus fueros y costumbres, durante el período de la dominación inglesa principalmente, interesan mucho al conocimiento de nuestras relaciones políticas y comerciales con el Ducado de Guiena, entre ellos el «Tratado de paz firmado por los Comisarios de Bayona y Biarritz, de una parte, y los de Laredo, Castrourdiales y Santander de la otra, en 1315» y el «Tratado de paz ajustado entre Bayona y Biarritz con San Sebastián en 1328» documentos anteriormente publicados en la colección de Balasque y Dulaurens, pero poco conocidos.

La lengua oficial en la ciudad de Bayona, empleada en los documentos, era la llamada *gascona* ó sea lemosina con ligeras variantes, que duró hasta fin del siglo xv, marcando la separación de los vecinos con los del país de Labort, separación asimismo indicada por el nombre del barrio ó de la calle *(rue des Basques)* donde los últimos residían.

De la lengua es muestra el título del más importante de los libros recopilados á saber:

«Aquest es lo libre dous establimens de le ciptat de Baione lo quau a feit far lo seinhor En W. Arnaut de Biele, maire estan de Baione, lan de lencarnation de Nostre Seinhor, *m. ccc.* e *xxxvj.*»

Los tratados antes dichos se encuentran en cuaderno especial así distinguido:

«Aquestes son les copies de les patz feitas e ordenades per iameis enter lo maire e iuradz e comun de le cîptat de Baione d'une part, e motz d'autres bones gens en torn de Baione loyinh e pres, e moseinhor l'abesque e capito ischemens, lesquaus s'enseguen per queste forme.»

———

Para facilitar la búsqueda de las relaciones del emperador Carlos V con el Gran Duque de Moscovia en 1522-1525 y satisfacer á la petición dirigida por el erudito jesuíta ruso P. Martinov á la Academia (1), ha indicado nuestro correspondiente M. Bernays

(1) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 286.

los siguientes documentos que obran en el archivo de Simancas, signatura *Estado*.

1) Minuta de la contestación del Emperador al Gran Duque con la credencial que llevó su embajador *Antonius ex comitibus Paduae*.—Legajo 1554, fol. 342.

2) Varias cartas de este embajador desde el declive del año 1523 hasta el fin del año 1524.—Leg. 1553, fol. 110-140.

3) Viena, 12 de Octubre de 1524. Carta del archiduque Fernando al Emperador, recomendándole la alianza con el Gran Duque.—Leg. 1553, fol. 136.

De la venida de los embajadores rusos habla también Pedro Mártir de Angleria (epist. 777 y 810), pero sus fechas no son exactas. Han sido rectificadas por M. Bernays en su doctísima obra sobre este autor, pág. 93 (nota 2), y pág. 296.

La Florida. Su conquista y civilización por Pedro Menéndez de Avilés. Dos tomos en 4.° Madrid, 1893.

Con más de 1.000 páginas de impresión, correcta y de hermoso tipo, mapas y grabados selectos, D. Eugenio Ruidíaz y Caravia, autor de estos dos volúmenes, acaba de prestar un eminente servicio á la historia nacional é internacional de España durante el gran período de nuestra prepotencia marítima sobre el Atlántico y el Mediterráneo. «Sacar del injusto olvido, en que hoy yace, al primer Adelantado de la Florida; vindicar su buena memoria mancillada por algunos historiadores extranjeros», y exponerlo á la pura luz de la verdad demostrada por documentos contemporáneos, irrefragables y copiosísimos, casi todos inéditos, ha sido objeto de la obra. Falta, sin embargo, el expediente de información que hizo en 1558 la Orden de Santiago para recibir en su seno á Pedro Menéndez (Archivo histórico-nacional, leg. 433-548) y otros que oculta el archivo secreto de las Órdenes militares.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXIII. Diciembre, 1893. CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

EL SEPULCRO DEL *DOCTOR EXIMIO.*

El sábado 29 de Julio último salí de Cintra para Mafra y Torres Vedras, en compañía del Conde de Casal Ribeiro y del Doctor Tomás de Carvalho, Presidente de la Real Academia de Ciencias de Lisboa, con objeto de visitar el *Escorial portugués* y los monumentos históricos y artísticos de la ciudad que da nombre á uno de los hechos más gloriosos de la guerra de la Independencia, *Guerra da Peninsula*, que dicen los portugueses.

No hay que decir que ninguno de nosotros pensaba entonces, ni podía sospechar siquiera, que á este viaje había de deberse, como se ha debido en efecto, el hallazgo del sepulcro del *Doctor Eximio*, que ni yace en Torres Vedras, ni tuvo jamás, que sepamos, la menor relación con ella.

Débese al Conde de Casal Ribeiro el primer paso en investigación tan afortunada y curiosa como va á ver la Academia. Fué él quien me aconsejó que visitase en Barros, á poca distancia de Torres, la casa en que residen algunos Padres de la Compañía de Jesús, encareciéndome sobremanera la ciencia y las virtudes de aquellos religiosos y los muchos beneficios que prestan á toda

la comarca. El grave estado de la salud de la Condesa privó á nuestro ilustre amigo de acompañarme, como quisiera. En cambio se ofreció á ir conmigo el Doctor Carvalho, sin cuya compañía no habría sido posible, como veremos, el descubrimiento que historiamos. Lo primero que hice al llegar á Barros fué preguntar si entre aquellos religiosos había alguno español.—*Yo lo soy, y á mucha honra,* — contestó, adelantándose á nosotros, un joven sacerdote, que nos dijo llamarse José Llobera y Colls, y ser natural de Fortiá, cerca de Figueras, en la provincia de Gerona.

Como era consiguiente, hablamos en seguida de España, de la Compañía de Jesús, y sobre todo de los jesuítas españoles que más altos servicios prestaron á Portugal, *San Francisco Javier*, y *Suárez* en primer término. Y hénos aquí ya en camino de la averiguación que referimos.

Dije á mi compatriota que Suárez era precisamente el español cuyas memorias portuguesas andaba investigando con mayor empeño y entusiasmo. Díle noticia del estudio que acababa de hacer por mi encargo el catedrático de Teología de la Universidad de Coimbra, D.r Antonio García Ribeiro de Vasconcellos, intitulado *Suarez en Coimbra*, en el que examina, á la luz de documentos, inéditos en su mayor parte, existentes en el archivo de la Universidad, el período que ilustró con sus enseñanzas nuestro egregio compatriota.

Hablamos después de su enterramiento. Que Suárez falleció en Lisboa el 25 de Septiembre de 1617, y que fué sepultado en la iglesia de San Roque, templo de la Casa Profesa de la Compañía, hechos son certificados por todos los biógrafos del gran teólogo y filósofo, desde Alegambe y Nieremberg hasta los autores de la *Bibliothèque des écrivains de la Compagnie de Jésus.* Faltaba saber el lugar preciso de su enterramiento, y averiguar si yacían hoy ó no en él los restos del glorioso maestro. Alegambe, en su *Bibliotheca | scriptorum | societatis Iesu |* ... (Amberes, 1643), dice sólo que fué el cadáver «*conditus in capsa honoraria cum plumbea lamina quae nomen, aetatem obitusque diem notabat.*» Nieremberg, en su *Firmamento | religioso | de luzidos | astros | en | algunos claros varones | de la Compañía de Jesús |* ... (Madrid, 1644), traduce estas palabras del modo siguiente: «*Fué se-*

pultado, cõ la honra y llãto q̄ merecia, con una lámina de plomo, escrita con su nõbre, y dia de su muerte.»

—Más, mucho más que en ningún biógrafo de Suárez —nos dijo el P. Llobera, se halla en la *Chronica da Companhia de Jesus da Provincia de Portugal,* del P. Balthazar Telles, que voy á tener el gusto de presentar á ustedes. Y en efecto, á poco rato volvió con el tomo II de dicha *Chronica* (Lisboa, 1647), en el cual, páginas 122 á 123, tratando de las capillas de la iglesia de San Roque, se lee lo siguiente: «A Capellinha, ou nicho, que a este responde, no lado da Epistola da Capella das Sanctas Virgens, mandou ornar, e concertar Dom João de Castro, senhor de Rezende (que foy casado com Dona Philippa de Castro) pera neste lugar sepultar seu filho Dom Antonio de Castro, Sacerdote, e homem de grande virtude e exemplo; o qual, pela grande devaçam que sempre teve á Companhia, e desejos de entrar nella, que não puderam ter effeito, pelo atalhar a morte, ordenou em seu testamento, que se preparasse esta Capella, pera seu enterro.

»E em signal do grande amor, e notavel reverencia que sempre teve ao muy insigne Doutor o Padre Francisco Soares (honra da Companhia, mestre commum da Christandade, e que o tinha sido seu muy particular) pedio, que se tresladassem os ossos do dito Padre seu mestre, para este seu jazigo, mandando que o sepultassem aos pés de tão excellente Doutor, e assim se executou: como se até depois de morto gostasse de assistir na presença de tal mestre, pera ainda no sepulchro (do modo que pudesse) lhe tomar sua grosa, e lhe ouvir sua doutrina...

»A invocaçam d' esta Capella é de Nossa Senhora do Desterro, em rezam do paynel, que nella mandou collocar o mesmo Dom Antonio de Castro, que representa a peregrinaçam da Senhora, e o quadro é de pincel peregrino.»

Al llegar aquí, el Dr. Carvalho se apresuró á decirnos: «Como Director que soy de la Casa de Misericordia establecida en el antiguo Convento de San Roque, ofrezco á ustedes desde ahora que lo primero que haga al regresar á Lisboa, será comprobar cumplidamente todo cuanto refiere el P. Téllez.»

Del modo que tuvo el ilustre erudito portugués de cumplir su palabra responde la carta que me escribió el 6 de Septiembre, de

la cual entresaco los párrafos siguientes: «Depois da nossa agradabilissima excursão, apenas cheguei a Lisboa, procurei ver se era exacta a descripção do chronista Balthazar Tellez com respeito ao tumulo do celeberrimo Doutor Francisco Soarez.»

Cuenta luego que no dieron resultado las primeras investigaciones, y añade: «Eu, porém, fiado nas palavras de Balthazar Tellez, insisti persistentemente, e ordenei que se fizessem novas pesquizas no logar designado pela *Chronica*, na capella das santas virgens, do lado da epistola.

»Pois lá estava, e está, bem como o tumulo de Antonio de Castro, discipulo do grande Doutor Soarez.

»Em separado envio ao meu amigo, a inscripção tumular, assim de um como do outro.

»A ração pela qual não foram immediatamente encontrados os dois mausoleus, foi por estar obstruida a capella com os simples para sustentação do orgão tam irreverentemente e selvaticamente collocado n' aquelle sitio do cruzeiro da egreja.»

De este modo la capilla quedó inutilizada, por estar debajo del órgano y ocupando el espacio de ella la caja de los fuelles.

«Para remediar o notavel desconcerto —añade el Sr. Carvalho —mandei que fosse d' alli retirado o orgão e transferido para o coro que terá de ser reformado e acrescentado; restituendo-se a egreja á sua primitiva traça. Custará isto algumas centenas de mil reis; mas creio que se faz boa obra, restaurando o monumento, conforme fóra delineado e edificado.»

Hé aquí ahora las inscripciones tumulares.

Lado del Evangelio:

«P. D^ri^ Francisco Soarez, è Societate Iesu, in Conimb. academia primario, emerito viro virtutibus acque maximis et scientiis insigni, trium et viginti voluminum editione Philosophiae ac Theologiae illustratis: die XXV septemb. an MDCXI ad veram vitam progresso, magno suo magistro et patri amantissimo D. Antonius à Castro in amoris et observantiae monumentum dedicavit.»

Lado de la Epístola:

«Aqui jaz D. Antonio de Castro, f° de D. João de Castro, senhor de Rezende, Reriz, Sul, Penella e outros logares, e de Dª Philippa de Castro, sua primeira mulher, que tendo outras

sepulturas de seus avós, pediu á Companhia de Iesuz esta capella e a mandou fazer para só se enterrar nella, e pór os ossos do P. D^or^ Francisco Soarez, seu Mestre. Falleceu a 8 de Setembro de 1632.»

Termina su carta el Dr. Carvalho en estas palabras: «Á não ser a curiosidade historica do meu caro professor Moguel, continuariam as coisas no mesmo estado.»

Después de agradecer las cariñosas palabras con que el sabio Presidente de la Academia de Ciencias nos honra y favorece, digamos nosotros que, sin la visita á Barros y sin el valiosísimo concurso del P. Llobera y del Dr. Carvalho, no habría sido dable encontrar, tal vez en mucho tiempo, el sepulcro donde yacen las venerandas reliquias del *Doctor Eximio.*

Madrid, 10 de Noviembre de 1893.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

II.

PORTUGAL Y ESPAÑA.

Pois que entre as boas fortunas, que, no decurso da minha já longa existencia, me tem deparado o favor alheio e o concurso de circunstancias, mais que a valia propria, nenhuma tenho por melhor e mais brilhante que esta de pertencer a uma corporação scientifica de tão alta nomeiada e relevantes serviços, a qual conta no seu seio varões de preclarissima fama justamente admirados por sua vasta erudição e esclarecido criterio nos ramos dos conhecimentos historicos, não só dentro da nobre Hespanha, mas em todo o mundo scientifico.

Se o amor proprio é sentimento universal humano, e portanto, mais que demonstração de modestia, seria signal de hypocresia, ocultar o contentamento grande produzido pela subidissima

honraria, não deixa de mesclarse nessa alegria o temor de parecer que, em meu proveito, por nimiedade de benevolencia, abriu a Academia excepção ao justo rigor com que habitualmente procede, no recrutamento de seus socios. Pois é bem certo que, na falta de provas de aptidão nos estudos historicos, que formam um dos mais bellos e o mais complexo ramo do saber humano, na carencia de titulos estampados em volumes, é legitima a surpreza por me achar elevado á cathegoria de membro de tão alta e esplendente assemblea scientifica.

Favor tamanho, tão excepcionalmente manifestado, cargo tão alto, como o de Academico da historia, não sollicitado, nem conquistado, e apesar disso unanimemente conferido por mestres da sciencia, somente posso suspeitar devel'o á constancia, á tenacidade no criterio, que, desde mais de um quarto de seculo, venho proclamando e mantendo sobre a situação reciproca, que as lições da historia e as necessidades do presente imperiosamente prescrevem aos dois reinos peninsulares. Esse criterio (devo dizel'o sem ambages aquelles a quem tanto devo) nunca foi em mim producto de enthusiasmo momentaneo, nem filiado em circunstancias accidentaes da politica interna ou externa, nem procedente apenas da affectuosidade ingenita entre filhos de stirpe commum, e visinhos, entre cujas casas e campos não levantou a natureza barreiras de caudalosos rios e alpestres cordilheiras. Não-com a mão na conciencia o affirmo-o meu antigo e permanente criterio de politica de lealdade, de intimidade, de cordealidade e cooperação entre Hespanha e Portugal, foi haurido na meditação attenta, e formada pelo estudo imparcial das condições anteriores e actuaes das duas nações, que cohabitam o territorio e partilham a população da nossa formosa e queridissima peninsula.

Chamado á gerencia do ministerio dos negocios externos em 1866, pelo finado Rei o Snr D. Luiz I, foi condição de minha acceitação o programma, que, acolhido pelos collegas, foi logo traduzido na circular ás legações portuguezas, de 29 de maio de 1866, impressa no primeiro *livro branco*, ou collecção de documentos diplomaticos, que em Portugal foi presente ao Parlamento.

Eis-aquí a substancia daquella circular: «Estender e alargar as relações commerciaes do nosso paiz com as outras nações do mundo civilizado, e estreitar e fortificar assim, por uma solidariedade mais intima dos interesses economicos, os laços de mutua amizade e benevolencia, que felizmente nos ligam a essas nações.»

«Manter na grande lucta, que parece imminente na Europa, (a guerra austro-prussiana, donde resultou a hegemonia da Prussia em Alemanha) imparcialidade completa, leal e absoluta neutralidade, visto que nas questões que se agitam, como se apresentam na actualidade, nem os direitos, nem os interesses de Portugal são envolvidos.»

«*Estreitar muito particularmente* os vinculos de amizade e confiança que nos unem ao reino visinho, vinculos que, no interesse de ambos os povos peninsulares, *convem que sejam cada vez mais intimos e cordeaes, dando á fraternidade de Portugal e Hespanha a unica base solida, a unica compativel com as tradições gloriosas dos dois povos, a unica apropriada a accrescentar á felicidade commum o pleno e mutuo respeito da independencia de cada um.*»

Seis meses depois, em amigavel conferencia celebrada em Lisboa com o General Calonje, Ministro d'Estado da Rainha Isabel, desenvolviam-se estas bases de politica peninsular com absoluta franqueza e leal confiança. E' authentica a versão do nosso illustre consocio o Snr. Sanchez Moguel nas paginas da *Ilustración:* Somos dos hermanos (era a minha formula) que hace mucho tiempo hicieron las particiones, pusieron casa aparte y fundaron sus respectivas familias. Como hermanos debemos vivir en paz, gobernando cada uno su casa, según sus necesidades peculiares, pero auxiliándonos siempre con verdadero cariño en todos los asuntos de interés común dentro y fuera de la península.»

Não foi estranha á inauguração da politica de cooperação a viagem a Lisboa da Soberana d'Hespanha realisada em dezembro de 1866, nem a visita do Rei de Portugal celebrada no verão seguinte no Real sitio da Granja.

Durante um anno mais, até setembro de 1868, se proseguio aproveitando todo o ensejo de solidificar a politica de cooperação.

Interrompeu a, como era fatal, a incerta orientação proveniente dos termos negativos proclamados na revolução de setembro de 1868. Não é meu intento lavrar a critica daquelle acontecimento devido porventura mais a fatalidade de circunstancias do que á vontade deliberada de muitos, que nelle tiveram intervenção proeminente. Não me será, porem, levado a conta de temeridade affirmar que, na ausencia em Hespanha de regimen firmemente fundado na tradição monarchica, ou de nova organisação constitucional com visos de exito, não era licito a Portugal senão reserva e observasão attenta das vicissitudes, que rapidamente se iãm succedendo alem da raia; isto sem sombra de malquerença e menos ridicula pretensão de influencia nos destinos da nação irmã. Assim foi que da revolução hespanhola de 1868 proveio a suspensão do movimento de aproximação entre os dois povos peninsulares.

Se agora o recordo é para commemorar a presente rehabilitação do intimo trato entre a minha patria e a patria hespanhola, a tendencia, traduzida ja em actos officiaes, de apertar os laços mercantis, abrir os veios da communicação assidua litteraria e scientifica, de haurir, em fim, em commum, no salutar ambiente da nossa querida peninsula, derribados viciosos anteparos artificiaes construidos pela inercia ou pelo preconceito, a saude, a força, a dignidade de ambos, com a confiança propria de irmãos por nascimento, como nos fez a raça, e irmãos por sorte, como nos fez a historia.

Eu creio (e com esta crença experimento suave alento neste ultimo quartel da vida) eu creio que desta vez a aproximação moral de Portugal e Hespanha está feita de vez, e sem visos de se repetirem novas vacilações e desmaios. Assim o creio, porque, no meu paiz, observo a transformação operada no juizo publico sobre tão grave problema.

Passa já por verdade firme, que a vergonha impede de impugnar abertamente, o que, ha um quarto de seculo, na epocha, a que acima me referi, se affigurava á immensa maioria dos portuguezes excentricidade imaginosa, senão temeraria audacia. As tendencias manifestas d'hoje corrigiram as duvidas d'hontem, e restabeleceram o criterio são da politica peninsular.

Relembre-se aquella sentença profunda proferida pelo nosso sabio Director, em periodo solemne da historia hispanica contemporanea. «Eu venho (disse) continuar a historia d'Hespanha.»

Pois nós tambem, nós os que vimos trabalhando na honrada obra da cooperação hispano-portugueza, nós com menos auctoridade, mas com fé egual, pretendemos continuar a historia da peninsula.

Não é com enthusiasmos irreflectidos; não é com racionalismos abstractos, que prescindem dos principaes elementos componentes das nacionalidades; não é com planos chimericos, contradictorios das tendencias da actualidade, equidistantes de tradições veneraveis e de aspirações legitimas; não é, emfim, impelindo a sociedade ao revez das correntes seculares, tentando a navegação por mares ignotos, alijando o lastro, que equilibra a nave, desattendendo a bussola por demasias de ambição, e pondo a mira em chimericos organismos, que se ha de fundar o bem estar e a grandeza da patria peninsular. Não; é ephemera a obra do homem, que não tem por base a stratificação lenta e solida, producto do trabalho operado pelas gerações.

Com o lavor de oito seculos se formou o particularismo linguistico e a autonomia politica de Portugal. Desconhecel'o, ou pensar em o supprimir, por magias de transformismo, não passa de erro gravissimo ou tentativa absurda levando no proprio seio a certeza da condemnação. Porem exagerar o separatismo a ponto de fabricar o isolamento, contradizer a lei historica, que creou de Pyreneus para o sul o genio peninsular, contrariar as harmonias, que derivam da communidade de raça, que se deduzem dos parallelismos da historia, que se impoem pela unidade de interesses, de sentimentos e aspirações, seria por outro lado, não somente desvio do trilho natural marcado pela Providencia, mas crime de lesa civilização. Porque na historia da civilização geral nos coube a nós, os filhos das Hespanhas, intervenção gloriosissima em passados seculos, e nos cabe hoje ainda e sempre hade caber, embora em mais modestos planos, a defeza dos foros de independencia com dignidade, a qual, apesar de debilidades e decadencias, forma o fundo do nosso culto, a essencia indomavel da alma nacional.

Frisando ao de leve estes dois grandes capitulos da nossa existencia, não passarei adeante sem acentuar uma impressão pessoal, que, se não é universalmente compartida, tão pouco reputo excentrica e menos ainda paradoxal. E' que, tributando incondicional admiração aos feitos dos nossos descobridores e colonisadores dos seculos 15.° e 16.°, commungando no geral applauso pela expansão magnificente da nossa raça, quando aventurosa se lançou atravez dos mares, portuguezes pelo tenebroso, costeando e torneiando a Africa até á India, hespanhoes pelo Athlantico em fora buscando a America, ahi Colombo saindo de Palos, aqui o Gama largando do Restello, ambos conquistando mundos novos para as corôas de Portugal e Castella, depois Magalhães, portuguez de origem, castelhano de adopção entrando no Pacifico, com o rumo nas Indias por lado de Oriente, depois Elcano circumnavegando o globo por vez primeira; embevecendo-me na epopea maravilhosa, que nos aponta ao mundo, portuguezes e hespanhoes, solidarios no apice das grandezas da nossa era d'ouro... reservo todavia, mais devoto culto pelas demonstrações patentes e singulares dos povos iberos no amor ferrenho, desesperado, delirante, quasi feroz pela independencia do solo patrio, ainda em tempos calamitosos, nos quaes o organismo nacional se achava desiquilibrado, desconjuntado, em presença do poderio enorme de heroes e conquistadores estrangeiros.

Sem demasia de arrogancia se pode affirmar que nenhum povo na Europa antiga ou moderna, deu mais ou tanto, como nós, prova inconcussa de ser por tal modo sagrado no peito desta gente o fôgo da independencia, que elle renasce do subsolo, mesmo quando montões de cinzas cobrem a superficie. O rancor indomito ao jugo extranho, sem se curvar a superioridades alheias, sem se assombrar com penurias proprias, é o mais caracteristico traço desta nobre raça iberica.

A distancia de quasi dois mil annos, os primeiros do nosso seculo reproduzem as scenas do final do sexto e começo do setimo seculos da edificação de Roma. Naquella remota epocha era ja extincto Annibal, carthaginez por origem, hispano por educação, o qual nas Hespanhas recrutara as formidaveis hostes, com que invadiu a Italia amedrontada na segunda guerra punica,

Annibal o grande capitão, maior que Alexandre, como o confessa Cornelio Nepos com ingenuidade louvavel, por vir de romano fallando do inimigo. *Si verum est, quod nemo dubitat, ut populus romanus omnes gentes virtute superari, non est inficiendum* Annibalem *tanto præstitisse cœteros imperatores prudentia, quanto populus romanus antecedat fortitudine cunctas nationes.* Morto Annibal, fora tambem arrasada Carthago, a opulentissima rival de Roma; e a cidade de Romulo, convertida ja em metropole do universo conhecido, submettera a Grecia, patria das artes e da sciencia, domara a Macedonia, berço de Alexandre, Prussia primitiva da Europa oriental, ja sujeita a Roma até ao Euxino. Completara-se tambem com a annexação da Gallia Cisalpina a unidade italiana.

Pois foi então, então quando Roma trazia ja ornada a cabeça com a corôa do imperio universal que encontrou barreira nos iberos semi-barbaros, desprovistos de riquezas, sem organismo militar, acephalos de soberanos e generaes. A cada passo os iberos desfeiteiam as legiões tidas por invenciveis. Dos Herminios surge Viriato, que alguns escriptores romanos denominaram primeiro rei do paiz iberico, e outros capitularam de Romulo da Hespanha, ao qual só faltou a fortuna, que nunca abandonou os descendentes do filho sacrilego de Rhea Silvia e de Marte. Viriato derrota Fabio Maximo, o consul filho de Paolo Emilio, triunfador dos Macedonios, e logo o pretor Quincio, e logo outro Fabio Maximo irmão adoptivo do primeiro. Morre por traição negra o heroe herminio, e levanta-se a vingal'o celtibero Megaravico, que duas vezes vence, com poucos guerreiros, o quadruplo dos romanos commandados por Quinto Pompeu.

Numancia sempre resistente, em cerco não menos memoravel que o de Troya, impõe a paz aos vencedores do mundo, forçando-os á vergonha de renegar a fé jurada. Numancia detem os impetos do propio vencedor de Carthago, embota-lhe as glorias convertidas aqui na paciente tactica do *Cunctator* ensaiada antes contra Annibal. Somente quando a fome extingue a vida dos ultimos defensores, só então atravessa o limiar das portas da cidade heroica o pé do conquistador romano.

Quem era o auctor, o protogonista da desesperada sublevação?...

Quem? Ninguem, e toda a gente. Era o sangue, a raça; era o culto dos penates, a adoração pela terra *mater* onde repousavam os ossos dos maiores; era o enraizamento do indigena no chão da patria. Era a subversão dos exercitos scientificamente adestrados pelo arranque ingenito, devastador, mobil como o vento, ja occulto nas selvas como fera, ja caindo das serras como avalancha. Era a patria iberica guardada pela creação espontanea, singular do genio nacional... pela guerrilha.

E' ainda o mesmo genio indomavel que toma partido nas guerras civis, em que se consommem os ultimos dias da grande republica. E' elle quem forma as hostes sublevadas de Sertorio; é elle que, ao lado dos filhos de Pompeo, em Munda e em Hispalis, estremece a fortuna de Cesar, a ponto de o fazer pensar no suicidio quando apenas bruxuleava a aurora do futuro dominador do mundo. E' o genio hispanico sobrio, insubmisso á fome e á canseira, guerreiro por indole a ponto que, repelido o inimigo extranho, por vezes o busca na misera lucta das internas dissensões. Tal com apurada observação o descreveu Justino: «*Corpora hominum ad inediam, laboremque, animi ad mortem parati. Dura omnibus et adstricta parcimonia. Bellum quam otium malunt; si extraneus deest domi hostem quærunt.*»

Feição identica á da lucta contra o poder romano, nova, egual e maravilhosa erupção da viril alma nacional, melhor ajudada pela sorte, reproduz-se na peninsula quasi vinte seculos depois, nos primeiros annos da actual centuria. Ja aqui, em vez de turdetanos ou vetões, celtiberos, callaicos ou lusitanos, havia, castelhanos, aragonezes, andaluzes, catalães, navarros, vascos, gallegos e portuguezes.

Que importa, se eramos todos filhos dos antigos ramos iberos? Que importa, se hespanhoes e portuguezes, divididos por dois reinos autonomos por tradição, eramos irmãos por sentimento, e resgatavamos junctos com sangue a jorros a terra da patria? Que importa, se, como dantes, com o mesmo indomavel impeto, das serras, das cumiadas, das selvas, dos plainos ressurgia a guerrilha, e das guerrilhas formavam-se novos, valorosos, diciplinados exercitos contra o poder omnimodo de Napoleão no apogeu?...

Jaziam então os nossos fracos reis, um no captiveiro do fran-

cez, outro no dourado exilio do Brazil. Haviam decaido a infimo grao as instituições da milicia regular. Nada, porem, obstou á reconquista do sagrado solo da patria. Nada, nem o fulgurante prestigio do inimigo, pois que cem vezes maior que o do antigo conquistador romano, era, no alvorocer deste seculo, o prestigio do Imperador dos francezes.

Do abominavel predominio do terror, do immenso lodaçal ensanguentado, apodrecido nas corrupções do directorio tinham levantado vôo as aguias imperiaes, derramando, desde as nuvens por toda, a parte a preclara fama do herdeiro da republica. Napoleão, o colosso moderno, mais potente, mais genial que Alexandre e Cesar, domador da Europa culta inutilmente colligada, rompendo á propria ambição todo o dique, regeitando como sacrilega toda a opposição á vontade propria, era o inimigo, o conquistador até então invencivel. Que importa? A lenda napoleonica teve, nas campanhas da peninsula, o primeiro e decisivo capitulo do seu epitaphio, cujo epilogo lavraram os gêlos da Russia.

De 1808 a 1814 combatem separados ao principio os exercitos de Portugal e Hespanha, mas pugnando pela mesma causa. A' forte resistencia de Llobregat contra as armas de Duhesme corresponde a da Roliça contra as de Junot. A victoria do Vimeiro decide a convenção de Cintra e a retirada dos francezes por mar. Da jornada gloriosa de Baylen resulta a capitulação do exercito de Dupont. Saragossa, excedendo em valor a Numancia ensopa os campos, as praças, as ruas com o sangue do invasor; para os heroicos defensores desprezando a morte certa pela fome, pelas balas, pelo incendio cada monumento é um castello, cada casa um baluarte, d'onde a fusilaria, a pedra, o azeite e agua fervendo vomita o exterminio no momento em que já parecia segura a conquista. Mais tarde Massena, até alli cognominado anjo da victoria, estaca inerte perante as formidaveis linhas, que, em cordilheira seguida se estendem desde Torres Vedras até ao Tejo. Depois reunidas e entrelaçadas com as legiões hespanholas as portuguezas desde Badajoz e Almeida, desde os campos afortunados de Talavera e Vitoria até aos Pyreneus e alem delles, vibram o golpe vingador da patria no peito do colosso moderno.

Nem se pense que haja em apreciações semelhantes exageração patriotica, e menos assomos de petulante altivez. Nas paginas do historiador do consulado e do imperio, com a eloquencia clarissima que dotava o grande orador moderno, a cada passo ressuma a justa homenagem ao indomito genio hispanico, embora aqui ou alli sombreada, com certo desdem por um povo extranho e adversario, formula inseparavel da filaucia gauleza. E' bem seguro que o ardente patriotismo de Thiers lhe encheria o peito de enthusiasmo, se na medonha derrota da sua querida França, que lhe foi dado presenciar, e mesmo quanto possivel atenuar nos seus effeitos politicos e economicos, elle podesse gosar o contentamento de presenciar tambem essa mescla de patriotismo com cegueira e ferocidade, de grandes acções com atrozes crimes, que na sua critica imputa á nobre resistencia da peninsula contra a prepotencia do invasor francez.

O certo é que a magnifica repulsão antiga contra o predominio extranho, renovada agora, dá attestado das qualidades da raça, pois que não está alli um traço peculiar da historia de Hespanha ou de Portugal, mas da historia commum de ambas as nações.

Quando dois povos unidos pela continuidade geographica e pelo parentesco da stirpe realisam juntos proezas semelhantes, sectarios da mesma fé, sorrindo á mesma esperança, ardentes no mesmo amor patrio sublime; quando ambos succumbem juntos para erguer-se amanhã no triunfo, quando do pó mordido pelos soldados e regado pelo sangue dos martyres, ressurgem simultaneas, enthusiastas, invictas, as legiões que hão de expellir o conquistador para alem Pyreneus e alem mar, que valem sophismas ou preconceitos de particularismo excessivo para arrancar ás raizes da historia commum o tronco soberbo do commum ideal?

Outro exemplo frisante é a sorte excepcional das Hespanhas na dissolução do imperio romano. Em quanto no mundo romano, amolecido no luxo, apodrecido pela devassidão e calcado pelas hordas barbaras, é estirpada a ferro e fogo a planta damninha da corrupção, aqui, depois do curto periodo da invasão de suevos, alanos e vandalos, fixam-se por singular fortuna os wisigodos, tão dispares e superiores dos nomadas que assolam a Europa transpyrenaica. Aqui não se subvertem os traços da civilisação

anterior; revigoram-se e purificam-se de prompto na fé christã.

Em vez de exterminio, a infiltração saudavel do sangue novo. Mal cabe o apodo de barbaros aos companheiros de Leovigildo, que funde os povos dispersos na unidade nacional, ou aos de Recaredo que abjura o arianismo, e, com o culto catholico aberto aos fieis, abre tambem a era, em que os Concilios de Toledo hão de vir lavrar impericiveis monumentos de sabedoria legislativa. Não cabe o nome de barbaros aos auctores do codigo de Alarico, nem aos legisladores do *Fuero Juzgo,* onde a philosophia juridica resplandece com luz clarissima. Veja-se por exemplo no tit.º 2º a definição de lei «*Lex est æmula divinitatis, antistes religionis, fons disciplinarum, artifex juris, bonos mores inveniens atque componens, gubernaculum civitatis, justitiæ nuntia, magistra vitæ, anima totius corporis popularis.*»

Lastima grande foi a invasão sarracena; mas dessa, no periodo enthusiasta da expansão alkoranica salvámos nós a Europa, mais que a espada de Carlos Martel, guerreiando incessantes por oito seculos, desde Pelayo até Isabel e Fernando, desde Covadonga até Granada na epopea maravilhosa da reconquista.

Dos incidentes da lucta derivou a formação do reino portuguez no seculo XII. Deparou-nos a sorte um chefe superior aos contemporaneos na pericia de guerreiro e no engenho de estadista. Favoreceu o ceo o primeiro Rei portuguez talhado para o intento com o dom da longevidade. Affonso Henriques alargou o reino desde o embryão minhoto pelas margens do Douro, do Mondego e do Tejo; com os talhos largos do montante, com a sagacidade diplomatica de seu talento singular creou a nação portugueza. Com mais quatro gerações de Affonsos e Sanchos, senão eguaes ao progenitor, nenhum indigno delle, e todos continuadores do seu pensamento, dentro em pouco mais de cem annos, o reino portuguez, expurgado da mourama, estava assente nos limites, que os seculos respeitaram.

Esta precedencia excepcional na fructificação da laboriosissima obra da reconquista é a origem incontroversa da autonomia portugueza.

Ainda assim a solidariedade com Leão e Castella não se supprime. Antes de conquistado por inteiro o Algarve, em 1212,

Affonso II de Portugal combate contra os agarenos na grande batalla de Navas de Tolosa. Completa já de ha muito por seu avô a integridade do territorio portuguez, Affonso IV acode a Tarifa, alliado ao genro, feito que o nosso grande epico do seculo XVI celebra naquelles bellissimos versos:

Entrava a formosissima Maria
Pelos paternaes paços sublimados;
. . . .
Quantos povos a terra produzio
De Africa toda, gente fera e estranha,
O grão Rei de Marrocos conduzio
Para vir possuir a nobre Hespanha:
. . . .
Acude, e corre, pae; que se não corres
Pode ser que não aches quem soccores.
. . . .
Juntos os dois Affonsos finalmente,
Nos campos de Tarifa, estão defronte
Da grande multidão da cega gente
. . . .
Ja se hia o sol ardente recolhendo,
. . . .
Quando o poder do mauro grande e horrendo
Foi pelos fortes Reis desbaratado,
Com tanta mortandade, que a memoria
Nunca no mundo vio tão grão victoria.»

Não somente nas façanhas da guerra empenhada contra os sarracenos se manifestava a irmandade dos reinos de Portugal e Castella, mas tambem em allianças de familia. Já em Castella já em outras mais remotas regiões d' Hespanha buscavam esposa os Reis de Portugal; assim como em Portugal a procuravam os Soberanos dessas regiões. E bem foi, por exemplo, ao Rei lavrador, ao fundador da Universidade, o sabio Diniz achando em Isabel de Aragão, a Rainha santa, mestra em christianismo purissimo, segura e certa inspiradora, superior á que a lenda

creou na nimpha Egeria, que, no bosque sagrado, dictava as leis ao Rei legislador dos primeiros romanos.

E' certo, porem, que a solidariedade com os reinos da nova Hespanha não impedio a consolidação da autonomia portugueza. Já no seculo XIV, havia arreigado tão fundo o sentimento particularista, que, sem embargo das debilidades de D. Fernando e das intrigas de D.ª Leonor Telles, o elemento popular quasi sem excepção, e a melhoria, senão a maioria da nobreza levantaram na pessoa do bastardo d'Aviz dynastia nova contra a pretensão á corôa de D. João de Castella. O direito dynastico geralmente respeitado naquelles tempos duas vezes cedeu no mesmo seculo, perante a repulsão dos povos á imposição de Rei estranho. Direito semelhante apoiado nas armas foi repelido pela derrota. Aljubarrota e Toro ficaram na historia como lições memoraveis.

Fomos na primeira vencedores os portuguezes, pugnando pelo Mestre d'Aviz; fomos no segundo vencidos quando, com Affonso o Africano, e seu filho, a quem mais tarde chamaram Principe perfeito, desconhecemos no brio castelhano o direito de reger-se por filho de Castella. E' que sobre o afferro dos povos á sua perfeita independencia, essa virtude antiga de iberos, e moderna de hespanhoes e portuguezes, não prevalecem a superioridade nas armas, nem os argumentos genealogicos das familias regias.

Se em 1640 sacudimos o jugo dos Filipes, em verdade menos duro do que approuve figural'o a escriptores propagandistas de lendas patrioticas, não foi a restauração principalmente devida a causas minusculas, embora muitas dellas coefficientes, como tambem affirmaram outros historiadores menos veridicos na critica.

Foi sobre tudo e mais que tudo o genio autonomista portuguez a origem da restauração personificada na nova dynastia dos Braganças. Aqui alludindo a essa epocha tão diversamente apreciada, cumpre prestar homenagem ao criterio imparcial e profundamente verdadeiro do sabio Director da nossa Academia nos seus magnificos *Estudios del Reinado de Filipe IV*.

Julguei e julgo adquirida a evidencia da lei de attracção ordenada pela geographia e pela ethnographia, promulgada pela harmonia de sentimentos e interesses entre todas as regiões da pe-

ninsula iberica, sem exceptuar Portugal. Aprendi nas proprias perturbações incidentaes occorridas no desenvolvimento dessa lei providencial, que toda a violencia ou artificio empregado para lhe accrescentar a intensidade, servio sempre, ao revez, para desviar-lhe a acção, e demorar-lhe o predominio.

Pode agradar, e naturalmente agrada mais ao nosso espirito a memoria do muito que nos unio, do que a do pouco que nos separou. Mas não é licito na tradição escolher uma parte por florida e regeitar outra por sombria.

O culto da tradição não é o fetichismo da immobilidade; mas é a base solida de todo o progresso seguro. Na rocha firme da tradição, e não na areia movediça de theorias abstractas deve assentar o edificio social.

Ninguem melhor o conhece que a doutissima congregação de sabios que compoem a Real Academia da Historia. A ella pois, com o renovado protesto de imperecivel gratidão, submeto a exposição sincera do meu parecer sobre o ideal da politica peninsular.

Lisboa, 30 de Julho de 1893.

CONDE DO CASAL RIBEIRO.

III.

HISTORIA GENERAL, CIVIL Y ECLESIÁSTICA, DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La presente obra de nuestro Correspondiente D. Ursicino Álvarez Martínez, enviada á informe de esta Real Academia por la Dirección general de Instrucción pública, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, merece, en nuestro sentir, la protección que su autor solicita.

Y la merece, no ya por la riqueza de sus investigaciones, como los eruditísimos libros de nuestro docto y querido compañero

Sr. Fernández Duro, sino por el acierto con que el Sr. Alvarez Martínez ha sabido agrupar, en narración interesante y ordenada, los hechos de la historia zamorana, á fin de facilitar y difundir su conocimiento. En este sentido bien puede asegurarse que la obra que examinamos es de las mejores de esta clase publicadas, en nuestro tiempo y que merece, en justicia, digno puesto en las Bibliotecas públicas.

El Sr. Álvarez Martínez, por su laboriosidad y discreción, como por la claridad y sencillez con que escribe pertenece al número de nuestros Correspondientes más aventajados, y es, como sus compañeros zamoranos reconocen, el más activo y benemérito de los que llevan la representación de nuestra Academia en la Comisión de monumentos de la ciudad de Doña Urraca.

La *Historia de Zamora* no es sólo fruto de averiguaciones anteriores, sino también, aunque en menor parte, de algunas propias, principalmente en lo que respecta á la historia eclesiástica. El orden y distribución de las materias, así como las cualidades literarias, son las adecuadas en composiciones de esta índole.

Y si las del Sr. Fernández Duro son obras fundamentales de consulta, la del Sr. Álvarez Martínez es hoy por hoy la única á propósito que tenemos para adquirir breve y sustancial conocimiento de la historia de Zamora y su provincia.

La Academia, sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

IV.

ÍNSCRIPCIONES ROMANAS INÉDITAS DE AÑAVIEJA Y OYARZUN.

1.

En la provincia de Soria; partido de Ágreda. Ara que sirve de término á las villas de Castilruiz y Añavieja.

MARTI
C · PETRON
IVS · MAERN
VS · Q · F · MI
SSICIVS
V · S · L · M

Marti C(aius) Petronius Maternus Q(uinti) f(ilius) missicius v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito).

Á Marte cumplió gustosa y justamente el voto que le había hecho Cayo Petronio Materno, hijo de Quinto, licenciado del ejército.

D. Nicolás Rabal, antiguo y benemérito correspondiente de la Academia en Soria, ha tomado calcos de esta inscripción, que ha remitido al Sr. Saavedra, declarándole en carta del 17 de Noviembre último algunas circunstancias topográficas é históricas del monumento.

El hogarcillo del ara, en relieve de media caña, tiene 3 cm. de profundidad; la cornisa, 10 cm. de altura, así como el zócalo; y la estela mide en cada una de sus caras 0,50 m. de altura por 0,34 m. de ancho. Los ancianos del país han visto siempre el ara sirviendo de mojón limítrofe de los dos pueblos, que se indican por las iniciales de los nombres (1), grabadas en las dos caras opuestas y colaterales de la votiva; que mira al Mediodía y al

(1) C(astilruiz), A(ñavieja).

inmediato camino de Añavieja á Matalebreras. De este camino á las aguas, en otro tiempo altas de la famosa laguna, que dió quizá su nombre (1) al pueblo, habrá como unos 200 ó 300 m.

Probablemente el ara se sacó de *Augustobriga* (Muro de Agreda), donde hay que buscar y reconocer la que vió Flórez (2) en Junio de 1766 «al pie del castillo del barrio», y copió dejando harto incierta su lectura (3). Leyó:

MTRVBOS
//// RONI ////
//////// SRO
ROVII
V · S · L · M

Si el Sr. Rabal llegare á descubrir el monumento y nos enviare la impronta, acaso la restitución íntegra del verdadero epígrafe habrá de ser:

MART · AVG · S
C · PETRONIVS
MATERNVS · Q · F
MISSICIVS
V · S · L · M

Un exvoto, consagrado á Marte augusto por un licenciado del ejército, no dice mal en Augustóbriga.

2.

Dos monumentos, al parecer de grande antigüedad, cita como existentes en Oyarzun y su término el *Diccionario geográfico-histórico de España*, publicado en 1802 por esta Real Academia (4):

---

(1) *Stagna vetera?*
(2) *Noticias sobre la vida, escritos y viajes del Rmo. P. Mtro. Fr. Enrique Flórez,* por Fr. Francisco Méndez, 2.ª edición, pág. 223. Madrid, 1860.
(3) Hübner, 2848.
(4) Sección I, tomo II, pág. 220.

«En la pared de la epístola de la iglesia se ve una lápida, en que hay grabadas hondas y lanzas, y se tiene entre el vulgo por el escudo antiguo de los cántabros. Cerca de la ermita de *Andrerreguia* hay una piedra con letras antiguas, gastada, y la figura de una mujer. El pueblo cree ser el sepulcro de la esposa de Julio César, fundado en que la voz *Andrerreguia* significa señora reina; pero esta idea no tiene ni siquiera verisimilitud, y el cuento se forjó sobre el nombre del sitio que debió darse á la Virgen venerada en él.»

Del primer monumento ha dado razón Madoz (1), traduciendo su inscripción latina del siglo XVI, grabada en letras de oro (2). Del segundo, atendido su gran valor geográfico é histórico, importa sacar á luz en nuestro BOLETÍN el fotograbado.

Al proporcionarnos la fotografía del monumento (3), la Comisión de los de Guipúzcoa nos dice que ha sido sacada del original y regalada por el profesor de la Escuela municipal de artes y oficios, D. Rogelio Gordón. Incluye igualmente un cuaderno, conteniendo los números del 20 y 30 de Octubre pasado y del 10 de Noviembre corriente de la revista *Euskal-Erria*, órgano oficial de la Comisión, donde está publicado el informe de los señores

---

(1) *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*, tomo XII, pág. 498. Madrid, 1849.

(2) «El día 17 de agosto de 1571, siendo pontífice en Jesu Cristo Pío V y mandando el Rey Católico de las Españas el Sr. D. Felipe, en esta su iglesia la más antigua de la región cántabra, iglesia ilustrada y célebre en los primeros siglos de la cristiandad con los muchos y grandes milagros de S. Esteban de Lartaun, Protomártir, á donde antiguamente solían concurrir todos los cántabros á cumplir sus juramentos en los pleitos, el Reverendísimo Sr. D. Sebastián de Lartaun, hijo nacido y oriundo de esta misma casa, la más antigua, fué consagrado para obispo por el M. R. S. D. Diego Ramírez de Fuenleal, obispo de Pamplona, asistiendo los Sres. Alfonso de Valera, obispo Seidonense; Gundisalvo de Herrera, obispo Laodicense; D. Juan de Acuña, gobernador de Fuenterrabía; y el Dr. Sr. Peralta, capitán general de Cantabria, con sus mujeres y familias, curia y otros más de 6.000 hombres, caballeros é ilustres de acompañamiento, ó que también asistían.»—Las lanzas y hondas, quizá se deban entender de los crismones (☧) ú otros emblemas decorativos. El obispo consagrado había sido electo del Cuzco (Ecuador) en 8 de Julio de 1570, y falleció en 9 de Octubre de 1583, asistiendo al concilio reunido á la sazón en Lima.

(3) Oficio del Excmo. Sr. D. Antonio Jiménez, gobernador interino de Guipúzcoa y presidente de la Comisión de monumentos de aquella provincia, fechado en San Sebastián á 17 de Noviembre de 1893.

D. Pedro Manuel de Soraluce y D. Antonio Arzac, secretario éste y bibliotecario-archivero aquel de la Comisión Guipuzcoana, que, émula de la de Álava, mucho se distingue por el constante y serio desempeño de sus atribuciones.

En su luminoso informe los Sres. Soraluce y Arzac hacen justa mención (1) del investigador francés, M. Capistou, el cual asegura (2) «que pocos años antes de la última guerra civil se veía perfectamente la piedra *Andrerreguia* con su inscripción latina, ya ilegible», y que en la sepultura que cubrió «se hallaron armas de cobre, objetos de barro y algunas monedas de plata con la efigie de Augusto.»

Los Sres. Soraluce y Arzac han visto y reconocido la que llaman «gruesa estela de fuerte piedra», en sitio cercano á la antigua ermita del Santo Cristo de *Andre-erreguia*, dentro del término de Oyarzun. La ermita se ha trocado en «un hermoso caserío de labranza, situado lindante la carretera, á su derecha, al ir á Irún, y al pie de la colina de *Gurutze*, que sirve de avanzada al tricúspide peñascal de Arcale.» Cumpliendo ambos vocales el grato encargo que les había dado la Comisión de Monumentos, treparon hasta la cima del tercer picacho, en cuya estrecha meseta de 8 m. en cuadro, y una explanada mayor algo más abajo, descolló el famoso castillo de *Feloaga,* otramente nombrado *Arcaleko-gaztelu* (castillo de Arcale), con el cual ha blasonado su escudo de armas la villa de Oyarzun. Parecióles ver allí «perfecta y materialmente engastados en la roca viva y formando robustísima muralla los vestigios de un castro romano. Á principios del siglo XIII se denominó *Beloaga*, como lo sabemos por la historia del arzobispo D. Rodrigo. Su posesión era equiparada á la de las fortalezas de San Sebastián y Fuenterrabía (3), y de creer es se llamó *Beloaga* desde la antigüedad más remota. Al pié de esta fortaleza subsiste una fuente, desde la cual baja la senda

(1) *Euskal-Erria*, tomo XXIX, pág. 398.

(2) *Guide du voyageur dans la province basque-espagnole de Guipuscoa.* Bayonne, 1877.

(3) «Obtinuit itaque Rex nobilis Aldefonsus Victoriam, Ibidam, Alavam et Guipuscoam et earum terrarum munitiones et castra..... Sanctum Sebastianum, Fontem Rapidum, Beloagam.» *De rebus Hispaniae*, lib. VII, cap. 32.

que, pasando por la colina *Gurutze*, se termina en la carretera de Oyarzun á Irún, casi enfrente del monumento epigráfico.

Los paisanos actuales no lo nombran *andre-erreguia*, sino *andre arricuá* (la mujer de piedra); y cuentan á este propósito que «era una mujer que había robado los rosarios á la Virgen existente en la próxima ermita, y que al reprenderla la *serora* (ermitaña) juró la ladrona que no era ella, diciendo ¡así me convierta en piedra! y que allí quedó en castigo de su falta y de su juramento.»

En la fotografía sobresale un busto ó rostro humano, que fué sin duda mujeril, puesto que así lo testifican los que lo vieron hace un siglo en mejores condiciones.

Debajo del busto se delinea un caballo, como en muchas lápidas sepulcrales de las montañas de Asturias y Santander.

La inscripción, cuyos suplementos conjeturales ofrezco, debió contener cinco líneas:

ÆBELTESO
////// SCIO //////
////////////////////
////////////////////
////////////// LE

Aebelteso [Au]sci O[eassonesis ann(orum)..... h(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra)] l(evis).

Aebelteso, mujer de Auscio, natural de Oyarzun, fallecida á la edad de... años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

Aebelteso puede muy bien ser un vocablo femenino en caso recto, ó nominativo. Ejemplo tenemos en el valle de Arán (1) y en las termas de Luchón (2). Aquí ocurre *Anderexso*, mujer de Bonbelex ó hija de Condannoso; allí el mismo nombre, escrito *Anderexo*. La pronunciación de la sílaba final incluía la de nuestra *ch*, que ha perseverado con el mismo vocablo éuscaro *andrecho* (señorita, comadreja).

---

(1) Boletín, tomo III, pág. 135.
(2) Sacaze, *Inscriptions antiques des Pyrénées*, pág. 453. Paris, 1892.



PIEDRA DE ANDREA-ERREGUIA

EN EL VALLE DE OYARZUN

Opino que *Aebelteso* se formó de *Aherbelste*, nombre de un dios vascónico (1) al otro lado del Pirineo. Con efecto, sabido es que el dialecto guipuzcoano tiende á suprimir las aspiraciones. Los vocablos labortanos *aho* (boca), *ahari* (carnero) y *harri-beltz* (piedra negra), son *ao*, *ari* y *arri-beltz* en guipuzcoano. Por otro lado, la supresión de la *r* se explica sin salir de la comarca de Oyarzun por medio de su lenguaje antiquísimo. En las monedas ibéricas, que acuñó con la efigie del jinete, blandiendo espada, estampó indistintamente las leyendas

IMΘΝ ꟼϟ *(Oyazones).*

I♀MΘΝꟼϟ *(Oyarzones).*

La mayor parte de los antiguos geógrafos escribieron el nombre de la ciudad sin *r: Oeason* ú *Oeasson;* Estrabón Οἰδάσουν (2) ú *Oidasun*, que recuerda los de los ríos *Oyarzun* y *Vidasoa;* pero Plinio *Olarso*. Semejante variación indica que el sonido de la vocal salía de los labios con cierto estridor de la lengua, que apoyaba su punta en el paladar, como acontece á la vocal sanscrita *ri*. Bueno es, en fin, observar que la carencia de ese estridor distingue aun ahora los dialectos: labortano *orz-egún*, guipuzcoano *ost-egún* (jueves, día del estampido ó del dios Tonante).

El nombre *[Au]sci*, que en parte suplo, se legitima por la inscripción várdula de San Esteban en el valle de Treviño, que ha interpretado Hübner (5813):

M · PORCIVS
AVSCI · FI
QVIR · TONI
VS · AN · LXXV
H · S · E
H · F · E · P · L

---

(1) Sacaze, *Inscriptions antiques des Pyrénées*, pág. 431.

(2) Así los códices, como lo notan Muller y Dubner en el primer tomo de su edición de Estrabón, pág. 131. París, 1813.

M(arcus) Porcius Ausci fi(lius) Quir(ina) Tonius, an(norum) LXXV h(ic) s(itus) e(st). H(eres) f(ecit) e(x) p(ecunia) l(egata).

Marco Porcio Tonio, de la tribu Quirina, hijo de Auscio, de edad de 75 años, aquí yace. El heredero le costeó, del dinero legado por testamento, esta memoria.

Los *Auscios*, cuya ciudad era Auch, tomaron su nombre específico del general de los vascongados *(euscal-dun-ac)*. Al general, y no al específico, parece que deba referirse el que suena en lápidas españolas. En la de Oyarzun es el del marido de la difunta: porque el de ésta no va seguido del calificativo patronímico *f(ilia)*.

Otro campo de investigación arqueológica ha señalado el *Diccionario* de nuestra Academia en la villa de Irún-Iranzu, cuyo término, colindante con Francia, lo es también del de Oyarzun: «En el año 1790, en los juncales y prado de Beraun, se descubrieron algunas piedras y ladrillos de extraordinario valor y varias medallas romanas; una de ellas, gran bronce, colonial de Zaragoza con la efigie de Augusto con los nombres de los duúmviros Cneo Domicio Ampiano y Cayo Vittio Lanciano, y tres numos de oro, dos de Adriano y uno de la emperatriz Faustina.» Sospecho que allí estuvo la ciudad ᛟᛚXX (knqd), que acuñó con Oyarzun monedas homonoyas.

La Comisión de Monumentos de Guipúzcoa, que tan señalado servicio acaba de prestar á la historia y arqueología vasco-romana, no tardará, así lo espero, en hacernos parte de mayores descubrimientos, así en la región oriental de la provincia que riegan el Oyarzun y el Vidasoa, como en la occidental franjeada por la cuenca del Deva. Pomponio Mela (1), puntualizando la situación de *Tricio Tobólico*, nos lleva hacia el monte *Arno*, en término de Motrico. Las dos iglesias parroquiales de San Andrés de *Astigarribia* y de Santa María de *Azpilcueta*, dentro del término municipal de Motrico, pertenecieron desde tiempo antiguo á la diócesis de Calahorra, en la Vardulia, siendo lo demás vascónico, ó de la diócesis de Pamplona, y de consiguiente haciendo recaer el sitio de *Tricio* várdulo en la especie de península que el Deva

(1) «Deva Tritium Tobolicum attingit.» *De situ orbis*, lib. III, cap. 1.

ciñe cerca de Astigarribía. Importa, no obstante, explorar todo el monte Arno. En la cima de esta gran peña, lo propio qne en la de Feloaga, se notan ruinas de un castro romano, y vestigios de minas de plata. Esto escribe Madoz; pero Larramendi (1) fué mucho más significativo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1893.

FIDEL FITA.

V.

RESEÑA EPIGRÁFICA DESDE ALCALÁ DE HENARES Á ZARAGOZA.

El estudio de las vías romanas que surcaron nuestra Península, se facilita por el trazado de los caminos de hierro y por los monumentos epigráficos. Chinchilla *(Saltigi)*, Zaragoza *(Caesaraugusta)*, y Alcalá de Henares *(Complutum)*, son otros tantos vértices de un triángulo itinerario que, conforme se vaya esclareciendo producirá notables resultados en beneficio de la Geografía, Lingüística, Numismática y aun de la Prehistoria, como ya los ha producido en Cabeza del Griego (2). Mientras que el Sr. Coello está preparando luminosísimo informe sobre la vía directa de *Saltigi* á *Caesaraugusta*, fecundo iniciador de grandes descubrimientos, en el corazón de la Celtiberia, arqueológicos y prehistóricos, me ha parecido bien indicar como base de semejantes operaciones la gran vía desde *Compluto* al mismo término.

La milla romana consta de 1.000 pasos, el paso de 5 pies y el pie mide 0,2963 m. (3). El paso, de consiguiente, equivale á 1,4815 m.

---

(1) «*Arno*, montaña famosa en jurisdicción de Motrico; en ella se ven muchas ruinas de edificios antiguos, hay fuente y cueva de aguas calientes para baños, y se tiene por cierto que hay minas de estaño.» *Corografía de la provincia de Guipúzcoa*, pág. 52. Barcelona, 1882.

(2) BOLETÍN, tomo XXIII, páginas 437-441.

(3) Vázquez Queipo, *Essai sur les systèmes métriques et monétaires des anciens peu-*

EQUIVALENCIAS.

Millas.	Kilómetros.	Millas.	Kilómetros.
I	1,4815	X	14,815
II	2,9630	XX	29,630
III	4,4445	XXX	44,445
IV	5,9260	XL	59,260
V	7,4075	L	74,075
VI	8,8890	LX	88,890
VII	10,3705	LXX	103,705
VIII	11,8520	LXXX	118,520
IX	13,3335	XC	133,335

El itinerario de Antonino (1) indica las mansiones y distancias siguientes:

	Millas (2).	Variantes.
Complutum (3)........		
Arriaca...............	XXII	
Caesada (4)...........	XXIIII	XXXII
Segontia..............	XXIII	XXIIII, XXVI, XXXIII
Arcobriga.............	XXVII	XXII, XXIII
Aquae Bilbitanorum...	XVI	XV, XXIII
Bilbili...............	XXIIII	XIIII
Nertobriga............	XXI	XI
Segontia (5)...........	XIIII	XVIIII, XXIII, XXIIII, XXVIIII
Caesaraugusta.........	XVI	XV

ples, tomo II, pág. 5. París, 1859.—Saavedra (D. Eduardo), *Descripción de la vía romana entre Úxama y Augustóbriga.* Memoria premiada en el concurso de 1861 y publicada en el tomo IX de las de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1879.

(1) *Discursos leídos ante la Real Academia en la recepción pública de D. Eduardo Saavedra el día* 28 *de Diciembre de* 1862, páginas 135 y 136. Madrid, 1863.

(2) Noto en primer término las adoptadas por el Sr. Saavedra.

(3) Var. «*Cessata*».

(4) Var. «*Caesata*».

(5) Var. «*Secontia*».

La distancia de XXII millas sube á poco más de 32,50 km. (1). Contados sobre el ferrocarril desde la estación de Guadalajara hacia Madrid, finalizan entre las de Alcalá y Torrejón de Ardoz en el arroyo de la *cañada de Pelayo* (2), de cuya inmediación arranca hacia Algete y *Alalpardo* la carretera de Ajalvir, como prolongación septentrional de la gran cañada de los ganados trashumantes, así como de la vía romana que subía desde *Titulcia.*

Esta vía, partiendo de la confluencia del Tajuña y Jarama, debía pasar al occidente del *cerro del Viso*, donde estuvo *Complutum*, buscando siempre en lo posible discurrir por lo llano de la vega; y vadeado el Henares cerca de Torrejón, cambiaba de rumbo hacia el Oriente. El punto, ya indicado, del arroyo de la cañada dista kilómetro y medio de la estación de Torrejón, y nueve y medio de la de Alcalá. La proximidad de la vía romana cerca de Torrejón se hace presentir por una inscripción funeraria que existió (Hübner, 3065), mas ya no existe ó no se encuentra en el campanario de su iglesia:

MVCIO
OLYMPO
M · F · C

Mucio Olympo m(ater) f(aciendum) c(uravit).

Á Mucio Olimpo su madre cuidó hacer este monumento.

La dirección del ramal hacia el N. desde la cañada de Pelayo se toca en Alalpardo con la inscripción, incrustada en la torre de la iglesia de este lugar (Hübner, 3032), que vió y copió Morales.

Desde el arroyo de la cañada de Pelayo, ó desde el kilómetro 24 1/2 sobre la vía férrea de Madrid, hay las distancias siguientes:

---

(1) 32,593.
(2) Véase el mapa topográfico de Alcalá de Henares, trazado por el Instituto Geográfico y Estadístico.

34	Alcalá......	9 ½		
41	Meco.......	7	32,5	
46	Azuqueca...	5		
57	Guadalajara.	11		XXII *Arriaca.*
66	Fontanar....	9		
69	Yunquera...	3	35	
79	Humanes....	10		
92	Espinosa....	13		XXIII *Caesada* (35,5560).
105	Jadraque....	13		
116	Matillas.....	11	38	
123	Baides......	7		
140	Sigüenza....	7		XXV *Segontia* (37,0375).
146	Alcuneza....	6		
166	Medinaceli..	20	42	
182	Arcos.......	16		XXVIII *Arcobriga* (41,482).
192	Huerta......	10		
205	Ariza.......	13	37	
214	Cetina......	9		
219	Alhama.....	5		XXV *Aquae Bilbitanorum* (37,0375).
324	Bubierca....	5		
232	Ateca.......	8	26	
238	Terrer......	6		
245	Calatayud...	7		XVII *Bilbilis* (25,515).
258	Paracuellos..	13		
264	Moris.......	6		
273	Morata......	9	41	
281	Ricla.......	8		
286	Calatorao....	5		XXVIII *Nertobriga* (41,482).
291	Salillas.....	5		
296	Epila.......	5	21	
300	Rueda......	4		
307	Plasencia....	7		XIIII *Secontia* (20,741).
315	Grisén......	8		
328	Casetas.....	13	34	
341	Zaragoza....	13		XXIII *Caesaraugusta* (34,075).

Lejos estoy de pretender que las *mansiones* señaladas por este

cuadro comparativo corresponden exactamente á las estaciones de la vía férrea. El cuadro es el primer factor del problema, que contribuirán á resolver las inscripciones monumentales y, sobre todo, los miliarios. Según la cuenta establecida y conversión aproximada de los kilómetros en *millas*, tenemos.

Arriaca	*22*			*22*
Caesada	*24*	*71*		*46*
Segontia	*25*			*71*
Arcobriga	*28*			*99*
Aquae Bilbitanorum	*25*	*70*	**206**	*124*
Bilbilis	*17*			*141*
Nertobriga	*28*			*169*
Secontia	*14*	*65*		*183*
Caesaraugusta	*23*			*206*

Sirven de comprobante á este resultado las verdaderas distancias de Titulcia á Zaragoza, computadas en las vías 26 y 29 del Itinerario (1); mas no insisto sobre esta prueba indirecta, cuya discusión nos llevaría sobrado lejos.

Los cilindros epigráficos, hallados hasta el presente en el trecho de Titulcia á Zaragoza, cuentan las millas á partir de *Complutо*. Esta ciudad, por lo tanto, era foco de irradiación dimensiva, como lo muestran asimismo los textos del Ravennate.

Tres miliarios de la comarca Complutense, grabados y erigidos en el año 101 imperando Trajano, registra Hübner (4912-4914). El de Arganda, en el despoblado de Valtierra, señalaba 14 millas desde *Complutо*. El de Alcalá no está completo. Hay que buscar y recobrar compulsando antiguas escrituras, que manifiesten dónde se descubrió el fragmento y cómo fué depositado en el cláustro del colegio del Rey. El tercero (4913) fué visto y copiado por Ambrosio de Morales al oriente de Alcalá, poco antes de llegar á la venta de Meco, y junto al pasaje del Henares por *la barca* del lugar de los Santos de la Humosa. En este sitio la vía férrea

(1) Saavedra, *Discurso*, páginas 137 y 138.—Blázquez, BOLETÍN, tomo XXI, páginas 91-95.

corta la cañada del Listón, y dista de la del arroyo de Pelayo *diez millas*, ó poco más de 14 km.

IMP · NERVA · CAE
SAR · AVG · TRA
IANVS · GER · PONT
MAX · TRIB · POT
*II*II · P · P · COS · I*I* · RES
TITVIT
A · COMP · *M* · *P* · *X*

El emperador Nerva César Augusto Trajano Germánico, pontífice máximo, revestido cuatro veces de la tribunicia potestad, padre de la patria, dos veces cónsul, restauró (la vía y los puentes). Desde *Compluto* diez mil pasos.

Mentira parecerá; pero es lo cierto que siendo más de 200 los miliarios que distinguieron la vía romana de *Compluto* á *Caesaraugusta*, nadie se ha cuidado de buscar y copiar, fuera de los dos ya expresados, sino uno más, que también ha desaparecido (Hübner, 4918). Ojalá no sea irreparable su pérdida. Hallóse, como lo notó Zurita, en Lucena de río Jalón; es decir, entre las estaciones de Calatorao y Salillas; por donde se coloca, seguramente, en la mansión de Nertóbriga, que distaba de Compluto, según nuestro cálculo, *169 millas* cabales.

*IMP · CAE*SAR
*DIVI · VESPA*SIANI · F
DOMITIANVS · AVG · GER
IMP · VIIII · COS · XI
TRIBVNICIA · *PO*TESTATE · P · P
VIAM · *VETVSTAT*E · CORRVPTAM
REFECIT · *PON*TES · RESTITVIT
AB ,,,,,,,,,,, CCLXXXIX
A · *COMPLVTO* CLXIX
A · *RIGIS* VIII

Al margen de los tres renglones postreros Zurita copió $\overline{\text{IXI}}$, que á mi ver era en realidad la ligatura de la M y de la P, debajo del travesaño usual: $\overline{\text{MP}}$=*m*(illia) *p*(assuum).

Según se infiere de los últimos descubrimientos, ó excavaciones practicadas por los vecinos de Calatorao y por D. Romualdo Moro, las ruinas de *Nertóbriga* se extienden desde la estación de aquella villa hasta las inmediaciones de Lucena.

Las 7, ó (según otros leen) 8 millas, que nuestro miliario señala en postrer lugar, pasan de 10 y no llegan á 12 km., cayendo en sitio próximo y occidental á la estación de Ricla ó en el casco de la misma población, nombrada por Marcial: «antiqua patrum theatra, *Rigas.*» Contándose 28 millas, la estación será *Bílbilis.*

Las 120 millas que el miliario indica, más acá de *Compluto*, nos llevan á la frontera de las Españas Lusitana y Tarraconense.

¡Lástima grande que tan precioso monumento se haya extraviado ó perdido!

Volviendo al punto de partida, nuestro viaje epigráfico se divide naturalmente en tres jornadas, ó secciones casi iguales:

1.ª De *Complutoá Segontia.*

2.ª De *Segontia á Bílbilis.*

3.ª De *Bílbilis á Caesaraugusta.*

Al emprenderlo, no es mi intención hacer vano alarde de los epígrafes seguramente conocidos; sino contribuir de alguna manera á la práctica revisión é investigación, que la Academia espera de sus ilustrados Correspondientes en las provincias de Zaragoza, Soria y Guadalajara, y en la ciudad de Alcalá de Henares.

Jornada primera.

Hace un año sacó á luz en Berlín el Dr. Hübner su magistral *Inscriptionum Hispaniae latinarum Supplementum.* Al nuevo *Index auctorum* (pág. xciii-cv) faltan:

1) *Guía del viajero en Alcalá de Henares* por D. L(uís) Acosta de la Torre, canónigo de esta Santa Iglesia Magistral, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Académico Profesor de la de Jurisprudencia. Alcalá, 1882. En 12.º, pág. 232.

Describiendo el Museo arqueológico de Alcalá, expresa el autor dónde y cuándo se hallaron los monumentos. Señala, fundándose en hechos positivos, tres focos de investigación: la cuesta y alto de Zulema en el *cerro del Viso*, la fuente del Juncal y sus alrededores al pie boreal del cerro que lame el Henares, y el *Caño Gordo* al oriente y cerca de la estación.

2) *Historia de la ciudad de Alcalá de Henares (antigua Compluto), adicionada con una reseña histórica de los pueblos de su partido judicial* por D. Esteban Azaña. Dos tomos en 4.º Madrid, 1885.

En el tomo I, merecen particular atención dos noticias tocantes á los descubrimientos verificados en 1850 y 1855.

El primero tuvo lugar, hacia *el Caño Gordo*, 800 m. al oriente de la estación, entre la carretera general y la vía férrea, en un campo, que entonces era propiedad de D. Gregorio Calzada y lo es ahora de sus herederos. Llegó á oídos del dueño que los arados se negaban á surcar la indicada tierra; y no bien lo supo, hizo excavarla para vencer los obstáculos. «Entonces aparecieron seis órdenes de cimientos, un mosáico formado de piedras blancas, encarnadas y azul pizarra, de una pulgada cuadrada superficial; un estanque ó baño de doce pies por seis de anchura y tres de profundidad; halláronse osamentas humanas, especialmente de niños, y restos de metal, talco y otros objetos; mas el complemento de aquel hallazgo fué él descubrimiento del ídolo, que representa á Diana Efesina, ejecutado en mármol blanco con gran primor, de tamaño natural, dividido en dos trozos, que se unían más abajo de las caderas, y cuya parte inferior no fué encontrada. La diosa tiene el cabello peinado á usanza griega y recogido con su diadema. En la parte superior del cráneo existe un hierro» (1).

La estatua no es la de Diana, sino la de Venus. Basta para demostrarlo que nos fijemos en el tocado de la cabellera, característico de la diosa, y en la completa desnudez del seno que velaban pudorosamente las manos. La varilla de hierro, prominente del cráneo, encajó en el lucero del alba *(sidus Veneris)*,

(1) Tomo I, páginas 41 y 42.

formado tal vez de oro y diamantes espléndidos. La reacción cristiana contra los ídolos se ensañó contra éste, mutilándole el rostro y los brazos y reduciéndolo á tronco informe, que mide en latitud de hombro á hombro 0,39 m. y 0,49 m. de altura. Sus dueños lo han depositado en el Museo arqueológico.

Notifica asimismo el Sr. Azaña (1) que entre las piedras, puestas al descubierto por las crecidas del Henares en 1854 y 1855 al pie de la fuente del Juncal cabe el paredón del Milagro, «apareció una de siete pies de longitud, dos y medio de latitud y uno y medio de grueso; su forma la de un pilar, todo de una pieza, de color blanco tobizo, con sus labores ó molduras bien ejecutadas, figurando basa, neto, caña y capitel, y una abertura de medio pie de longitud por encima del neto en medio de un florón de hojas de acanto, ó cosa parecida, por un lado, la cual correspondía á un hueco del otro opuesto; y sobre la abertura una inscripción latina en letras romanas de las dimensiones de dos pulgadas y media de altura, en la que decía:

SACRVM · NVMI
NIS·PRO·SALVTE
ET · PRO · VICTO
RIA · CAESARIS

(florón.)

La opinión de los sujetos que la inspeccionaron, midieron y diseñaron, fué la de que aquella piedra, debió hallarse al frente del murallón, ó parapeto cuyos cimientos tenían á la vista, y que

(1) Páginas 117-119.

aún existen en parte en dicho sitio, sirviendo de pilar encauzador de las aguas, contenidas en el depósito que al efecto había detrás de esta obra, que según sus dimensiones sería muy grande, como todas las de los romanos. Algún tiempo después fué *extraído en trozos* este monumento para las obras del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.»

Sus fragmentos se emplearon en la construcción del próximo pontón de Bañuelos. Ni el Sr. Azaña, ni los Sres. D. Ruperto Carro y D. José Demetrio Calleja que le suministraron los pormenores de la noticia, tuvieron presente que para resarcir tanto detrimento, irrogado á la historia monumental de Alcalá por los bárbaros contratistas del acarreo de materiales, podía y puede acaso resarcirse con la adquisición del ara gemela, que vió Morales en el campanario del lugar de Alalpardo (1). Los dos agujeros de un pie de abertura, por las dos caras anterior y trasera, estaban practicados en el centro del eje mayor del ara, para ser transportada ó cogida por las tenazas de elevación, cuando había perdido ya su primitivo destino. Debió venir á la fuente del Juncal desde otro paraje, para servir de relleno en alguna de las varias recomposiciones que ha tenido la obra en diferentes épocas. Apunta el Sr. Azaña (2) que «en 1657 fué reedificada con muchísimo acierto,» y que en aquella feliz restauración se halló dentro del arca principal una piedra con la siguiente inscripción: «*Cayo Mario dió por voto estas aguas.*» En 1849 y 1875 sufrió nuevas reformas. Quizá la piedra que en 1647 se interpretó como se ha visto, es la que á pocos pasos de la fuente reapareció doce años há (3):

HERCVLI
SACRVM
C·ANNIVS·ET
MAGIA·ATIA
CLVN·EXVOT

(1) De su leyenda ha dicho Mommsen: «mihi videtur conficta.» Véase, con todo, C. I. L. vol. VII, 22.

(2) Páginas 46 y 47.

(3) BOLETÍN, tomo VII, pág. 251.

Como estas, otras aras votivas bajaron de lo alto del cerro, y se trasladaron á los edificios de la nueva población formada en torno de la basílica de los Santos Mártires. Las procedentes del *templo de Roma y de los Augustos*, entre cuyos flámines se ha dado á conocer Cneo Nonio Crescente de la tribu Quirina (1), debieron ser numerosas. Con la del *Numen* del Augusto entonces reinante, se compaginan (2) las del *Panteón Augusto*, de *Marte Augusto* y los que nos viene indicada por la marmórea efigie de *Venus augusta*.

A la Subcomisión de monumentos, que no pierde ocasión de acrecentar y enriquecer el Museo arqueológico de Alcalá, pertenece informarnos sobre el paradero del ara de Alalpardo y del miliario de la barca de los Santos; á la Comisión de la provincia de Guadalajara proporcionar noticias é ilustraciones acerca de los monumentos y mansiones siguientes.

En el promedio de la carretera de Alcalá á Guadalajara, y en el sitio conocido bajo el nombre de *Venta de San Juan*, distante 2 km. de Villahermosa de Alovera y dentro del término municipal de esta villa, pasada la estación de Azuqueca y el arroyo Vallejo próximo al camino de la barca, existieron y tal vez existen estas dos lápidas:

1) Hübner, 3023.

DEANAE
SACRVM

Consagrado á Diana.

2) Hübner, 3024.

DEABVS
M · GRVMIVS

A las diosas Marco Grumio.

Por aquellas inmediaciones del camino de la Barca ha de buscarse el cilindro lapídeo, que señalaba XVI millas desde Compluto.

El camino de la barca, torciendo desde Alovera hacia el NO.,

---

(1) Hübner, 3033.
(2) Idem, 3030, 6035.

conduce por Quer á Valdeavero, donde no sé si permanece esta inscripción (Hübner, 5859):

D · M
AVR · EVTH
ENIAE · AN LV
AVR · GERON
TIVS · *MATRI*
*AMAN*TI*SSIM*E
EX · TE · F · C

D(is) M(anibus) Aur(eliae) Eutheniae, an(norum) LV, Aur(elius) Gerontius m[atri [a]m[an]ti[ssim]e ex te(stamento f(aciendum) c(uravit).

A los dioses Manes. Aurelio Gerontio á su madre amantísima Aurelia Eutenia, que falleció en edad de 55 años, le erigió por disposición testamentaria este monumento.

En la ciudad de Guadalajara *(Arriaca)*, cuyo nombre ibérico (1) tradujeron los árabes en su lengua, solamente se han visto, auténticas ó genuinas, dos inscripciones romanas.

1) Hübner, 3047. En lo alto de la torre grande sobre el puente. Las variantes de las copias discrepan tanto que es preciso hacer nueva pesquisa, y asegurarse de las dimensiones y leyenda. Según la copia más probable es el epitafio de una matrona *(Emilia?)* puesto por su marido.

2) Hübner, 3049. En el año 1647 la tenía en el patio de su casa D. Jacinto Doñez de la Torre. ¿Qué se ha hecho de ella?

D · M · S
POMPEIA
RHODOPE · AN · XL
SE · VIVA
SIBI · MEMORIA
FECIT

---

(1) *Arri-ac-a* (el pedregal, las piedras), وادى الحجارة *fluvius lapidum* en la canción popular de las ciudades conquistadas por Alfonso VI, que nos ha conservado ó extracta el arzobispo D. Rodrigo. (*Hist.*, l. VI, c. 22.)

D(is) M(anibus) s(acrum). Pompeia Rhodope an(norum) XL, se viva, sibi memoria(m) fecit.

Consagrado á los dioses Manes. Pompeya Ródope, de 40 años de edad, se hizo en vida este monumento fúnebre.

En el trecho de *Arriaca* (Guadalajara) á *Caesada* (Espinosa) el tren pasa por las estaciones de Fontanar y Yunquera; mas no bien ha llegado á la de Humanes, ó á la confluencia del río Sorbe con el Henares, divisa las imponentes ruinas del *oppidum Pennafora*, ﺑﻨﻪ de los árabes, cuya importancia señalé (1). Sobre la vía férrea dista Humanes de Guadalajara 22 km. ó xv millas, y su ventajosa posición promete al explorador algo más que lo que apuntaron en 1580 sus vecinos, requeridos por Felipe II «para que digan los edificios señalados que en el pueblo hubiere, y los rastros de edificios antiguos de su comarca, epitafios, letreros y antiguallas de que hubiere noticia.» Respondieron que «en esta juridición no hay cosa alguna de lo que el capítulo dice, eçeto que donde dicen *Peñahora*, ribera del río de Sorbel, hay algunas paredes viejas, donde parece hubo edificios.»

Llegados á là estación de Espinosa, ó al miliario XLVI, nos encontramos al punto con las ruinas de *Caesada;* pero aquí he de ceder la palabra á nuestro sabio consocio D. Juan Catalina García, que tiene propiedades en Espinosa y conoce bien el terreno. En carta particular me escribe:

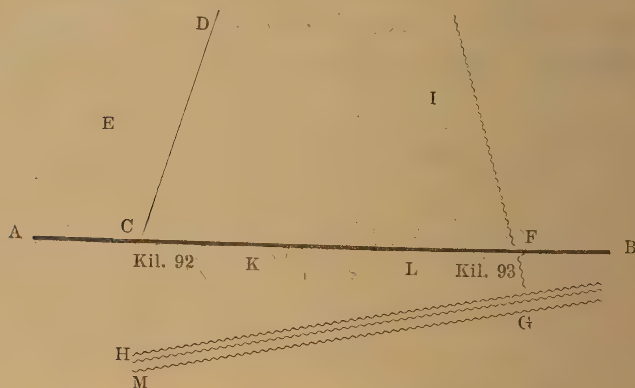
«El principal riachuelo de la comarca que los naturales llaman *Rialendre* y Madoz *Liendre*, suena en los documentos antiguos con su verdadero nombre de río *Aliende.* Entra en el Henares por la margen derecha de éste á 1 km. más arriba de la estación de Espinosa, después de cruzar la línea férrea unos 200 m. antes de desaguar.

Dicho riachuelo, luego que pasa de Cogolludo y en su marcha de N. á S., corre por el fondo de un valle que al acabar se ensancha algo. Desde la estación de Espinosa parte una carretera que va entre el valle y los cabezos que limitan el valle por su

(1) BOLETÍN, tomo VII, pág. 338.

banda occidental, formándose un triángulo por el río Aliende, la carretera y la vía férrea. En la base de este triángulo es donde se encuentran los restos que yo tengo por el antiguo asiento de *Caesada*.

Asentóse la población, no muy extensa según aquellas huellas, en la extremidad del valle del río Aliende cuando se junta con la gran vega del Henares, y arrancaba de la caída de suave colinilla, cuyo estribo se cortó para trazar la carretera de Cogolludo. Donde se muestran más restos de ladrillos, tejas, vasos, etc., es en la parte ya llana, muy labrada y removida por ser tierra de labor y de regadío. El plano puede esquiciarse así:



AB, vía férrea; C, estación; CD, carretera de Cogolludo; E, colinilla; F, pontón sobre el Aliende; G, confluencia del Aliende y del Henares; H, puente sobre este río, que introduce á Espinosa; I, iglesuela ó ermita de Nuestra Señora de Santas Gracias; DEKLI, límites de las ruinas, visibles á flor de tierra; M, villa de Espinosa en la orilla izquierda del Henares.

El despoblado actual, señalado por las ruinas, se ha llamado desde el siglo xv, y sigue llamándose, *Santas Gracias*. Como se ve en mi croquis, estuvo entre la estación de la vía férrea y el puente del Aliende, si bien por el NO. se prolongó hacia lo alto de la colina. La trinchera abierta por el camino de hierro cortó su extremidad meridional, como la carretera hacia Cogolludo hendió su lado occidental. En las excavaciones de ambas obras se encontraron algunos objetos romanos, aunque yo no he visto

más que unas diez monedas, que me mostró el contratista de la carretera hace más de veinte años. Todas ellas eran imperiales del primer siglo.

En una y otra excavación se pusieron al aire restos de atarjeas y cimientos de edificio, que todavía se ven en la trinchera del ferrocarril con algunas piedras sillares de arenisca. Como allí en las cercanías hay poca piedra, y sí muchos guijarros, algunos muy grandes, se empleó este malísimo material, porque la construcción es tosca y se deshace fácilmente.

En la colinilla occidental se han encontrado dos sepulcros de una sola pieza, pero sin rasgo alguno artístico que indique su origen y época, aunque los tengo por romanos. Madoz, en su *Diccionario* (1), apunta que al extraer materiales del despoblado que llama del Monte, para la construcción de un molino, se encontraron «varios suntuosos sepulcros de piedras, y dentro de ellos huesos y *anillos de oro* y otros metales»; con lo cual se deja bien entender la proximidad de la vía romana. Probablemente las estelas de las sepulturas se llevaron al molino, donde están con sus inscripciones si las tenían; y allí mismo tal vez se hallará el precioso miliario, descepado, sirviendo de poste ó de cilindro machucador, como en otros molinos acontece.

Lo que en mis exploraciones he visto, sólo han sido, aparte los cimientos y atarjeas mencionadas, abundantísimos restos de cerámica de todas clases, como grandes tégulas y ladrillos cuadrados y prolongados, algunos de ellos con labores de líneas cruzadas, trozos de vasijas bastas y finas, y singularmente en no escaso número trozos de páteras y otros objetos de barro saguntino. No me he parado en recogerlas, ni en hacer selección de las que muestran palmetas, rosáceas, grecas lindísimas y estampillas epigráficas, que no pueden faltar; mas lo que se difiere no se quita.

Lo notable es que alli permaneció población hasta el siglo xv lo menos, pues de esta época conozco papeles que lo confirman. Hasta hace cincuenta años existió la ermita de *Santas Gracias;* y

(1) Art. *Espinosa de Henares.*

al caerse la ermita fué llevada su titular, ó la imagen de Nuestra Señora con su Niño divino, al templo parroquial de Espinosa. Es de alabastro del país, y la creo del siglo XIII. Hace pocos años la vi arrinconada en la obscuridad; la expuse al culto previas las ceremonias correspondientes, y publiqué acerca de ella y del despoblado unos artículos en la *La Atalaya*, periódico de Guadalajara.

Á 2 ó 3 km. más allá del despoblado descrito existe otro, que los naturales llaman *Untiana*, pero al que varios documentos de la Edad Media, desde fines del siglo XI, nombran *Fontiana*. Donó este lugar Alfonso VI á los monjes de Gumiel. Está sobre una colina, mucho más apartada del río que la estación de Espinosa, y descubrí en él varios cimientos formando calles, pero sin valor arquitectónico alguno. En ellos entraron también como principal elemento los guijarros y cantos rodados, pues en aquel terreno tampoco hay rocas. No encontré rastro de fuente, aunque presumo que la habría, porque de *Fontana* bien pudo sacarse ó provenir *Fontiana*.»

Hasta aquí el Sr. Catalina García.

Caesada, Καίσαδα de Ptolemeo, acuñó moneda homonoya con otra ciudad, que estima Zóbel (1) pudo ser 'Ιστόνιον, celtibéricas una y otra según el mismo geógrafo.

Anverso: IᛕM..... *oyish.*

Reverso: AᛕMᛔϟᐅ *kaishedha.*

Si en vez de *Istonium*, conjeturado por Zóbel, pensamos en *Ispinum* (Espinosa), la explicación sale facilísima. No podían menos de confederarse las dos poblaciones, situadas enfrente una de otra y unidas por el puente sobre el Henares. La diversidad del régimen municipal, según aparece de las monedas, se demuestra también por el hecho de ser carpetana *Ispinum* y celtibérica *Caesada*. Observo, en fin, que el nombre del río Aliende

---

(1) Tomo II, pág. 94.

se tomó de *alinde* (linde, *límite);* y bien pudo ser que su desagüe en el Henares marcase el término del territorio carpetano.

Á resolver estas y otras cuestiones contribuirán poderosamente monedas y lápidas, que han de buscarse y recogerse numerosas, como esperamos, en aquella comarca.

Con igual solicitud conviene explorar el trecho de *Caesada* á *Segontia*, distinguido por las estaciones de Jadraque, Matillas y Baides. Más feliz el trecho de la carretera de Madrid, paralelo y sobrado distante de aquel, que remonta la orilla izquierda del río Badiel, ó la derecha del Tajuña, y sube desde Torija á Alcolea del Pinar, nos ha mostrado en Almadrones (1) y en Fuensabiñán, cerca de Torremocha del Campo (2), interesantes lápidas geográficas ó etnológicas de los *Abboiocum, Nissic[om]* y *Tauricom.* La barca de tres velas y los delfines esculpidos en la primera, así como el busto de la matrona romano-celtibérica con sus largos zarcillos ó *arracadas*, en la segunda, merecen el honor de la reproducción fototípica. Con ellas y con la de Buenafuente (3), etnológica de los *Segossoq(um)*, se podría inaugurar el Museo arqueológico de Sigüenza.

Entre esta ciudad y Torremocha se interpone Lacabrera, villa que parte en dos mitades el río Henares. La situación respectiva de Lacabrera y de Sigüenza es análoga á la de Espinosa y el despoblado de Santas Gracias. Las monedas ibéricas probablemente indican la misma situación, tributando el anverso á la izquierda y el reverso á la derecha del río:

Anverso: ᛚᚹΛ≤, ᛚᚹΛϟ, ᛚᚹΛᛘ *La(n)cas, La(n)cam.*

Reverso: MᚨXΨᚹϟ. . . . . *Shego(n)thas.*

Una ciudad tan ilustre como Sigüenza, Σεγορτία Αάγκα de Ptolemeo, no nos ha manifestado sino una de sus innumerables inscripciones romanas, cortísima y votiva (4), pero notable, porque el nombre de la diosa es céltico:

---

(1) Boletín, tomo xvi, pág. 223.—Hübner, 6294.
(2) Idem, tomo xvii, pág. 351.—Hübner, 6295.
(3) Idem, tomo x, pág. 7.—Hübner, 5790.
(4) Hübner, 5788.

EPONAE
S · SEC
CVNDVS
V · S · M

Eponae s(acrum), Seccundus v(otum) s(olvit) m(erito).

Consagrado á Épona, justo exvoto de Secundo.

Se halló con un pavimento de mosáico más allá del ex-convento de franciscanos; ahora permanece, según noticias, en el palacio episcopal, donde no estaría mal que se abriese un Museo, como lo ha hecho el Sr. Obispo de Vich en su palacio, con aplauso de nuestra Academia.

Jornada segunda.

De *Segontia* á *Bílbilis* escasea la cosecha de lápidas.

En Alcuneza, ó en el miliario LXXV desde Compluto, recorre todavía el tren la margen derecha del Henares, que nace á breve distancia en Horna. Las fuentes del río darían ocasión á no pocas aras votivas. Limítrofe del pueblo de Horna es Bujarrabal, extremo de la provincia de Guadalajara, donde se halló hacia el año 1640 el siguiente epitafio (Hübner, 2847), cuya corrección aventuro.

D	M
POMP	T · ITV · D
EIA · NIT	AIMILI
LIATA · C	VS · FLA
ANDIDE	VS · AN
COSSOV	LX · HS
QVMI ///	S T T L

D(is) M(anibus). Pompeia Fortunata Candidi f(ilia) Cossouqum, v(iva) s(ibi). Titus Aimilius Flav(us) an(norum) LX h(ic) s(itus). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á los dioses Manes. Pompeya Fortunata, hija de Cándido, de la gente de los Cosoucos, hizo en vida labrar este monumento para sí y su marido. Tito Emilio Flavo, de edad de 60 años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

De la gente de los *Couneidoqum*, cuyo pueblo estimo que fué *Alcuneza*, queda preciosa lápida que descubrí empotrada en el alcázar de Segovia (1):

ALLAE
COVNEID
OQCI//OL
VS·VXOR
S·T·T·L

Allae Couneidoq(um) Ci[r]olus uxori. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Círolo á su mujer Alla de la gente de los Cunéidocos. Séate la tierra ligera.

Veinte kilómetros ó XIII millas separan las estaciones de Alcuneza y de Medinaceli. El tren ha trocado, desde que entra en la provincia de Soria, la margen derecha del Henares por la izquierda del Jalón, que trata de seguir hasta la proximidad del desagüe de este río en el Ebro.

Escribe Arrazí, autor del siglo X (2): «Parte el término de Baruja (3) con el de Medinaceli. Et Medinaceli es mui fuerte villa, et mui buena, et mui viciosa et mui fermosa; et ha y muchas *sennales antiguas*, que non se pueden desfazer. Et yace en una tierra et en un logar mui sabroso para el cuerpo del omen. Et Medinaceli es una de las cibdades que Taric el fijo de Nazayr destruyó; et después á tiempo pobláronla los moros; et moraron en ella. Et en su término ha un castillo; et del uno al otro hay muy maravillosas labores, et non ha y en Espania tales, et están en mui buen llano.»

Si Tárik arruinó la ciudad á principios del siglo VIII, síguese que subsistía durante la época visigoda. La base de sus antiguas murallas es romana, como lo ha notado el Sr. Fernández Guerra. Incrustado en ellas se ve un epígrafe (Hübner, 5789), grabado en piedra, á fines del primer siglo:

---

(1) BOLETÍN, tomo XIII, pág. 310.—Hübner, 5779.

(2) Gayangos, *Memoria sobre la autenticidad de la crónica denominada del moro Rasis*, pág. 47; en el tomo VIII de las de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1852.

(3) Molina de Aragón, que se presume ser *Ercávica*.

VALERVS	VALERA	T · LICINVS
BEDACQ	VENNIQ	QVIR
CANDIDVS	SVCESSA	TITVLVS
H · S · E	CANDIDI · V	CORNVTALVNVS
E	V · S · ET MARITO	H · S · E · SVC · SR
	F · C	D · S · F · C

Valerius Bedaciqum Candidus h(ic) s(itus) e(st). [Val]e.— Valeria Venniqum Successa, Candidi u(xor) v(iva) s(ibi) et marito f(aciendum) c(uravit.— T(itus) Licinius Quir(ina) Titulus Cornutalunus h(ic) s(itus) e(st). Suc(cessa) s(oro)r d(e) s(uo) f(aciendum) c(uravit).

Valerio Cándido de la gente de los Bedácicos aquí yace. Adiós.—Valeria Succesa, de la gente de los Vénnicos, mujer de Cándido, hizo labrar este monumento para sí y para su marido.—Tito Licinio Título, de la tribu Quirina, Cornutánulo, aquí yace. Su hermana Succesa le hizo á su costa esta memoria.

Esta inscripción, y otras *sennales antiguas* de Medinaceli, que en su recinto y murallas se nos ocultan, la introducen seguramente en el mapa romano. Conjeturo haber sido su nombre *Argaelae*, que batió con *Uxama* (Osma), su confederada, monedas ibéricas:

Anverso: ↑M . . . . *Ósh(amos).*

Reverso: ▷♀ΛΓΓΓΧM *Arkailiqsh.*

No en balde pertenece á la provincia de Soria. En el trecho de 16 km. que separa su estación de la de Arcos *(Arcobriga)*, siete veces se ve la locomotora obligada á pasar y repasar el Jalón. Aunque en Arcos no han parecido, ó no se han buscado, inscripciones, parémonos un momento allí para observar un punto notable. La carretera general de Madrid, que desde Guadalajara abandona el rodeo del Henares y toma las cuencas del Vadiel y del Tajuña, tocando en Almadrones, Torremocha y Alcolea del Pinar, es muy diferente de la gran vía romana que pasa por Sigüenza, y á lo sumo representa un compendio que dió margen á la variedad y confusión resultante del número de las millas

apuntadas por varios códices. Mas como en Arcos este compendio viene á juntarse con la gran vía, en Arcos preciso se hace notar como entronque principal la mansión de *Arcóbriga*.

Pasada la villa de Huerta, célebre por el monasterio de Santa María, que contiene los venerandos despojos del historiador arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada, y antes de llegar á la estación de Ariza, encontramos la inscripción (Hübner, 3023)

L · MANSVET
VATINONES
PETRONIA
H E
L IA S

L(ucio) Mansuet(io) Vatinones(i) Petronia Helias.

Petronia Helíade hizo este monumento á Lucio Mansuetio Vatinonense.

Es muy posible que entre las letras del 3.°, 4.° y 5.° renglón estuviera esculpida la rueda del sol *(helios)*.

Cuanto al nombre geográfico, la copia del epígrafe que nos ha llegado escribe VATINONS. Acaso en el original se grabó *Latino Ner(tobrigesi);* si bien la forma *Vatino*, *Vatinonis*, no es ajena á la comarca del Jalón, donde el poeta Marcial visitó el «sanctum *Varadonis* ilicetum» y el «effractis sacrum *Vadaveronem* montibus.»

Ariza, escrito antiguamente *Hariza*, no desdice de las formas vascongadas *aretze* ó *haretze*, derivadas ó afines de la latina *ilex*, como la catalana *alzina* ú *olzina* de *ilicina*. En la mansión de este pueblo fácilmente se colocan el miliario CXV, y la moneda ibérica con la varia inscripción

HϙHMᛕ.......... *hrhshi.*

H◊HMᛕϟ.......... *hrhshis.*

Ninguna romana se ha mostrado hasta el presente en Cetina, pero sí en Alhama (Hübner, 3021).

DEO · TVTEL

GENIO · LOCI

Deo Tutel(ae), Genio loci.

Al diós Tutela, genio del lugar.

La fuente termal *(Vadavero?)* y río caliente (tepidum *Congedi vadum?)* de Alhama hubieron de dar ocasión á numerosísimas aras ó exvotos, que parecerán con el tiempo. Tampoco faltarán á Bubierca *(Buberca)*, cuyos ricos despojos de la caza de ciervos y jabalíes, cantados por Marcial, hacen suponer la existencia de un templo erigido á Diana.

En Ateca se han señalado dos inscripciones (Hübner, 271 *, 273 *), por desgracia espurias, ó desfiguradas con grave perjuicio y anulación de las verdaderas. Cabeza de partido judicial, esta villa puede, no sin alguna probabilidad, reivindicar para sí la situación de la celtibérica *Attacum*, consiguientemente el tipo numismático de las leyendas:

HTΨ<Z............ *hztks.*

ՁHTΨ<Z.......... *ghztks.*

Bilbilis, asemejable á *Compluto* por su posición topográfica, lo es también por su historia. La ciudad romana, oteando un panorama hermosísimo, ceñida aquí por el Jalón, allí por el Henares, yace en la soledad y envuelta bajo su manto de ruinas, sin que nadie se cuide de removerlas. Más arriba del río y en la llanura se tienden ambas ciudades, demostrando, con el nombre arábigo que retienen, el origen de su formación ó constitución definitiva.

Por Arrazí nos consta que á principios del siglo x (1) eran capitales de distritos limítrofes Calatayud y Zaragoza. «Et Calatayud yace cerca de una cibdad antigua, á que llaman Bónbela (2); et Bónbela ha *maravillas sennales antiguas soterradas* en bóve-

(1) Gayangos, *Mem.* cit., pág. 46.

(2) «Nonvela» en los manuscritos, por mala puntuación del original (نبلة en vez de بنبلة) que traducen.

das.» Hace mil años la cima del cerro de Bámbola, donde estuvo Bílbilis, nació y murió el poeta Marcial, presentaba el mismo aspecto de estrago y desolación que ahora vemos. Muchas bóvedas aún estaban en pié, de las cuales queda algún vestigio; pero las más de las *maravillosas señales antiguas soterradas* bajo aquellos escombros, ¿no habrá medio de sacarlas al aire libre?

La ciudad de Calatayud, relativamente moderna, conserva reconocibles los barrios de su morería y judería, hacia el Norte de la población, ó en lo más aproximado al cerro de Bámbola. El barrio y cementerio hebreo datan probablemente de la época visigoda; una de sus lápidas (1) es del año 919. Sin perjuicio de poder admitir la narración de los árabes, esto es, que uno de los compañeros de Muza, Habib ben *Ayub* Alajmí, fundó la nueva ciudad y le dió su nombre patronímico (*Calat-ayub* قلعة ايوب), cumple opinar que el que ha prevalecido dimana de *Calat-al-yahud*, castillo del (pueblo) judío, no de otra manera que Rueda de río Jalón, fué por los árabes denominada *Rotat-al-yahud*. Los barrios ó aljamas hebreas, oprimidas durante los últimos años de la dominación visigoda, tomaron su desquite en los primeros de la invasión agarena; y así, cabe sospechar que Calatayud fué ampliada ó mejorada, mas no fundada total ó radicalmente por Ayub. Esta cuestión histórica decidirán ó esclarecerán los monumentos árabes y hebreos.

No faltan para semejante propósito, aunque sobrado escasean, algunos de la ciudad romana, cuyo asiento expone bien Marcial:

«*Municipes, Augusta mihi quos Bilbilis acri*
Monte creat, rapidis quem Salo cingit aquis.»

Munícipes de Bílbilis augusta,
Enriscada, que ciñen
Las raudas ondas del Jalón ameno.

El mapa de la provincia de Zaragoza, trazado perfectamente por el Sr. Coello, me excusa de prestar mayor atención á pormenores topográficos, que suministra copiosamente el tomo I de la

(1) BOLETÍN, tomo XII, pág. 19.

Historia de Calatayud, escrita y publicada (1) por nuestro inolvidable compañero D. Vicente de La Fuente.

La vía, cuyo curso vamos siguiendo, aproximábase al Jalón, ya engrosado por el Jiloca, cerca de la actual estación y del cementerio romano, adyacente al camino actual, que se dirige al barrio de Huérmeda. De este cementerio se extrajo en 1842 la hermosa lápida (Hübner, 3022), «de media vara en cuadro», grabada hacia los últimos años del primer siglo, que hoy se ve empotrada en la fachada de la torre de Anchías, sobre la derecha del río, y dista de la estación unos 4 km.:

L · CORNELIVS
PHILOMVSI
L · SAMIVS
AQVENSIS
H · S · E

L(ucius) Cornelius, Philomusi l(ibertus), Samius Aquensis h(ic) s(itus) e(st).

Aquí yace Lucio Cornelio Samio, natural de Alhama, liberto de Filomuso.

Lucio Cornelio Filomuso (amigo de las Musas), patrono de Samio, fué contemporáneo de Marcial. La noble familia de los Cornelios estuvo representada en Bílbilis por los duúmviros Lucio Cornelio Caldo y Cayo Cornelio Refecto, en vida de Jesucristo, ó imperando Augusto y Tiberio, como lo acreditan las monedas romanas. La patria del liberto Samio estaría en *Aquis Bilbilitanis* (Alhama), si bien no hay que olvidar los baños de Paracuellos de Jiloca, mucho más cercanos que los de Alhama.

Del mismo cementerio hubo de salir otra lápida que anda perdida (Hübner, 5853):

D · M
P · CLODIVS · *FIRMVS*
PIVS · IN · SVOS
VIX · ANN · LXIII
H · S · E · S · T · T · L

(1) Calatayud, 1880.

D(is) M(anibus). P(ublius) Clodius F[ir]m[us], pius in suos, vix(it) ann(os) LXIII. H(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á los dioses Manes. Publio Clodio Firmo, piadoso con los suyos, vivió 63 años. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

No se conocen más inscripciones funerarias.

«Por lo que hace á los objetos de cerámica, no hubo á tiempo afición de coleccionarlos. La abundancia de barros es tal en las arroyadas que forman los barrancos en los costados de la montaña, que todavía se pudieran recoger muchas cargas de ellos.» El Sr. La Fuente, en prueba de ello, da varias muestras, escogidas, dos con inscripción.

1) En el fondo de una pátera (lám. VI, núm. 3):

OF LABIONIS

Of(icina) Labionis.

Oficina de Labión.

2) En el cuadro superior de una pesa (lám. VI, núm. 7):



Descúbrense asimismo por todos lados las monedas ibéricas que acuñó la ciudad, en que no me paro; debiéndome fijar en las homonoyas, á cuyo reverso, que dan constantemente el nombre de Bílbilis, corresponden por el anverso las letras iniciales ó primeros elementos de *Ne(rtobriga)* y de *Seco(ntia)*.

No será, pues, extraño que lápidas ibéricas, numerosas, vengan en breve plazo, si se buscaren, á colmar los deseos del explorador. Refiere Pérez de Nueros (1) á este propósito una anécdota muy notable. «En 23 días del mes de Noviembre de 1580, estando un labrador llamado Juan Francia, vecino de Huérmeda, cuya población está á la falda del monte Bámbola, en donde tuvo su asiento la ciudad de Bílbilis, sacando piedras y rompiendo ruinas

(1) Biblioteca Nacional, códice *I 214*, fol. 28.

de aquella antigua población, se encontró con una losa de media vara de grueso, de largo vara y tres palmos y de ancha vara y un palmo.» Pasó á poder de D. Miguel Romero, subprior y canónigo de la Colegiata del Santo Sepulcro. El Sr. La Fuente ha publicado el diseño de la inscripción que trae Pérez de Nueros, y nos dice (1) que el paradero actual de tan preciosa lápida se ignora.

Su cara epigráfica medía 1,75 m. de base por 1,25 m. de altura, y de consiguiente era mucho mayor que la regalada al Museo Arqueológico Nacional por D. Vicente Boix, que mide 0,40 m. por 0,70 m.

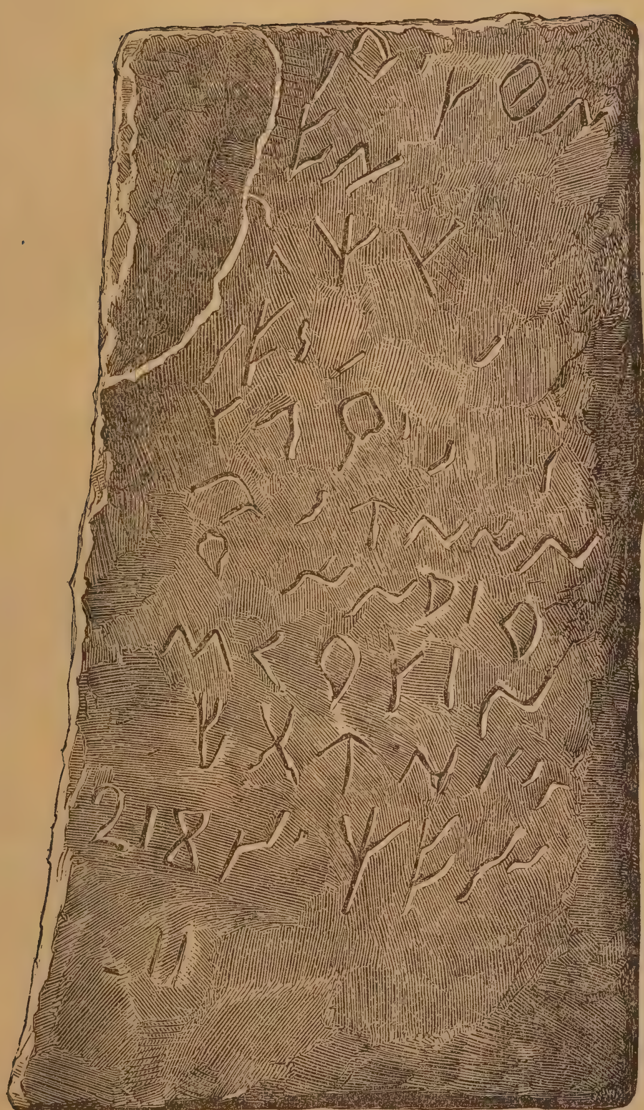
Las letras de la inscripción Bilbilitana, sagún las copió el señor Pérez Nueros, estaban distribuídas en cinco renglones por el estilo de la bilingüe Tarraconense (Hübner, 4318 a). Podemos opinar que la división de los vocablos iría marcada por dos ó tres puntos sobrepuestos verticalmente, como en la piedra de Castellón y en el bronce de Luzaga. En 1767 la losa ibérica, de cuya inscripción el Sr. Pérez de Nueros sacó el traslado, aunque imperfecto, se hallaba en el Museo arqueológico del Seminario de Nobles, según opina el Sr. La Fuente.

Á la historia de Bílbilis no menos interesa el recobro de otra lápida, cúbica de 0,407 m. y de color negro, que en 22 de Enero de 1644 fué puesta en poder del P. Jerónimo García por un labrador vecino de Huérmeda. Este, habiéndola encontrado en el monte Bámbola, la tenía en el umbral de la puerta de su casa; y «de entrar y salir estaba ya muy demolida y gastada.» Decía (Hübner, 5852):

IMP · CAESARI
AVGVSTO
T · C ////////////// T · F
//////////////////////////

Debía servir esta piedra negra de zócalo á un busto marmóreo blanco del emperador Augusto. El nombre del dedicante llena el claro, si fué *C[ornelius]*. En las monedas Bilbilitanas de Au-

(1) *Op. cit.*, tomo I, pág. 29.



LÁPIDA IBÉRICA DE LA REGIÓN SAGUNTINA

EN EL MUSEO ARQUEOLÓGICO NACIONAL

gusto vemos grabado el nombre del duúmviro Lucio Cornelio Caldo.

Después del patronímico *T(iti) f(ilius)* seguía naturalmente el de la tribu, que fué *Gal(eria)* en Bílbilis, como lo prueban dos inscripciones de Roma, reseñadas por Hübner (pág. 941). Por ellas consta que en Bílbilis nacieron un soldado pretoriano *T(itus) Acilius T(iti) f(ilius) Galeria Birbili*, y un tribuno de la cohorte VII de los vígiles *Q(uintus) Acilius T(iti) f(ilius) Galeria Septiminus nat(ione) Birbili.*

Si recobrásemos el zócalo negro, que sirvió de pedestal á la efigie de Augusto, fácil sería, teniendo en cuenta los trazos persistentes debajo del tercer renglón, adivinar la expresión de la tribu Galeria y el cognomen del dedicante.

La mudanza de *Bílbilis* en *Bírbilis*, y la de *Bélbola* en *Bánbola* y *Bámbola*, demuestran que la pronunciación de la *l* final de la primera sílaba debía ser poco acentuada y expuesta á la ley fonética, que mudó los vocablos latinos *bursa*, *pálpebra*, *stultus*, en los castellanos *bolsa*, *párpado*, *tonto*.

En 1662, otro labrador de Huérmeda, cavando en una heredad junto á Bámbola, halló una estatua de Tiberio de cuerpo entero; y el muy bárbaro rompióla á golpes con el azadón, quedando apenas entera la cabeza.» Adquirió ésta D. Miguel Martín de Villanueva, conde segundo de San Clemente, el cual mandó al escultor Franco hiciese el torso ó medio cuerpo que hoy tiene, y un pedestal con esta inscripción:

Bambola me clausit tenebris, quae Bilbilis olim;
Laetor, ut ex Comitis lumine luce fruar.

De poder del conde de San Clemente pasó al conde de Fuentes en el siglo pasado, y de este al Museo provincial de Zaragoza» (1).

Hace una semana, como regresase D. Romualdo Moro á Madrid de su expedición á Calatorao, se detuvo un día en Calatayud con el objeto de reconocer durante breves horas las ruinas del

---

(1) La Fuente, pág. 25.

cerro Bilbilitano, patria y cuna de Marcial. Está persuadido de que si allí se practican hondas é inteligentes excavaciones en grande escala, como las que él emprendió y llevó á cabo en las ciudades cantábricas *Oliba* y *Ammaia* (1), los resultados habrán de ser sumamente beneficiosos á la ciencia.

El perímetro de la meseta, cuajada de escombros y asemejable por su figura á una hoja de plátano, es de unos 7 km. Todavía subsiste en pie buena porción de sus antiguas murallas.

«Tenía la acrópolis, dice el Sr. La Fuente (2), una doble defensa, y dominaba no solamente la parte que mira á la vega de Calatayud y Huérmeda, sino también en parte la septentrional, que baña el Ribota y la entrada á la población por los cerros de la Soledad. La situación, por tanto, no podía ser más á propósito para el objeto á que se destinaba aquella ciudadela en concepto estratégico para defender la población de los insultos exteriores contra su independencia, y para sostener el principio de autoridad contra los ánimos inquietos ó descontentos en caso de disensiones intestinas.»

El espesor de la muralla varía de 3 m. á 3,50 m.; en algunos parajes se formó con pedazos enormes de peña, arrancados del mismo cerro antes de la construcción romana, pareciendo indicar que en lo más hondo del recinto se albergan monumentos de la ciudad celtibérica, y tal vez de una morada prehistórica, que si allí no está habrá de buscarse en las cercanías, como acontece en Cabeza del Griego. El Sr. Moro no ha tenido tiempo de investigar si en los enormes cantos y en las piedras de las murallas se divisan caracteres ibéricos, como en algunas hiladas del muro de Tarragona.

El cerro es una península cerrada y defendida á la luz del sol por lo más fuerte de la muralla, y abierta debajo de este baluarte, al nivel de los dos ríos, por largo túnel que llenan de humo y de fragor las locomotoras. La vía romana, cuya mansión estaría cerca de Huérmeda, perdía desde este punto, á mi parecer, la vista del Jalón, é iba á buscar la del Grio, como lo hace la carre-

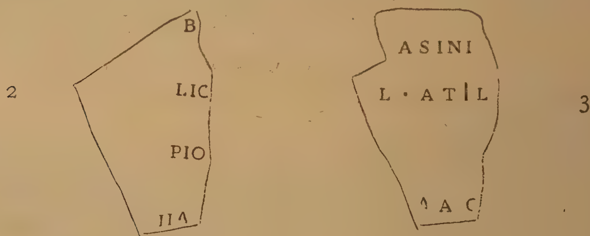
(1) Boletín, tomo xviii, páginas 290-295; xix, 527-531.
(2) Pág. 22.

tera general de Madrid. Llegándose de nuevo al Jalón en Ricla se partía en tres ramales, que guiaban directa y respectivamente á Borja, Alagón y Zaragoza.

Volviendo á la meseta de Bámbola, lo que resta en pie de la muralla interior tiene de largo 70 m., según la midió el Sr. Moro. Junto á su extremidad, que mira al Jalón, vió tendida en el suelo una estatua de mármol blanco, togada. Con sólo escarbar ligeramente la tierra se le vinieron á las manos tres fragmentos de una *lámina de bronce*, que recogió. Limpiados de su pátina, dieciocho veces secular, ofrecen interesante inscripción de la época de los Antoninos, cuyas letras miden por término medio 8 mm. de altura. El grueso del bronce es de 5 mm.

Sujeta á la acción del fuego la lámina, se retorció y partió, dejando poca probabilidad á la ventura de obtener ó descubrir los demás fragmentos. Uno de los tres presenta evidentes señales de fundición, y ha perdido todas sus letras.

Las letras del segundo fragmento daban principio á cuatro renglones, pues dejan ancho margen á su izquierda. Las del tercero pertenecen á la cláusula final de todo el epígrafe.



¿Fué lámina esta de patronato ú hospitalidad relativa á un solo personaje, ó bien otra que enumeraba los *sodales* de algún colegio Bilbilitano? Propendo á ver en los nombres de Asinio y de Lucio Atilio la designación de los duúmviros, y en el de *Mag[ius?]* la del procurador del acto para cuya autenticidad fué burilado el bronce.

En el extremo opuesto de la muralla, donde halló el Sr. Moro estos fragmentos epigráficos, se levanta una galería abovedada, larga de 30 m., é imponente por su macizo de hormigón romano,

que sirvió tal vez de acueducto. La bóveda tiene de altura dos estados de hombre, y trae á la imaginación las maravillosas que hace mil años citó como existentes en Bámbola el geógrafo musulmán Arrazí. Queda todavía la puerta que en su recinto se abrió para consagrarla en ermita de Santa Apolonia. El material, que sirvió para labrar esta ermita, ya arruinada, y la de San Paterno, que subsiste aun ahora en pie, cogería no pocas lápidas y monumentos artísticos.

Nada tan fácil como crear en Calatayud un Museo arqueológico, y exponer á la consideración de todo el orbe literario los monumentos romanos y semíticos que en el radio interior y en todo el término de tan renombrada ciudad se esconden. Hombres de gran talento, que en ella abundan, dignos émulos y sucesores de nuestro malogrado D. Vicente de La Fuente, podrían formar, como los de Alcalá, ilustre Subcomisión de esta Real Academia, y poner manos eficaces á una obra de tanto mérito.

Jornada tercera.

Desde *Bílbilis* á *Nertóbriga* el Itinerario arroja las variantes de XI y XXI millas, cuya suma, equivalente á 47,408 km., es la que recorre el tren hasta llegar á Salillas. Aunque el trazado más cómodo para la vía es de la carretera general de Madrid que salva el puerto del Frasno, y bajando á la Almunia de Doña Godina vuelve á ver las márgenes del Jalón, no impide esto sentar que el rodeo del Jalón, como lo hace el ferrocarril, pareciese más aceptable al genio práctico de Roma, que pesaba y equilibraba todos los intereses. Ese rodeo se acomoda mejor á la situación del cerro de Bámbola, á la multitud de fábricas de armas y densidad de poblaciones agrícolas y ricas de cría caballar, á las que el Jalón daba vida; y si se admite, no veo reparo en aceptar las variantes del Itinerario, considerando la primera como expresiva de la distancia de *Bílbilis* á *Sabiniano* (Saviñán), que da las XI millas entre las estaciones de Paracuellos y Morés, y cuyo nombre calla el Itinerario. Bueno será buscar en Sabiñán el miliario correspondiente, lápidas sepulcrales y aras votivas al numen de su honda y pintoresca laguna.

Las iglesias de Sabiñán, Pleytas y Morata se enumeran con las demás del arcedianato de Calatayud por una bula de Lucio III fechada en Veletri á 26 de Enero de 1183, que en 5 de Octubre del año siguiente se incorporó á los fueros de la ciudad por el rey de Aragón D. Alfonso II (1). El nombre de Morata es indicio de mansión de la vía, y el de Pleytas nos hace rastrear la situación de *Platea*, que cantó Marcial. En 1135 los términos del distrito de Calatayud se definieron así (2) por el concilio de León: «Calatayub cum omnibus terminis suis de Villafelice usque ad Arandam; de la *Penna de Ghozas* usque ad Farizam.» «En las afueras, dice Madoz, á 1/4 de hora de la villa de Chodes, se couservan las ruinas de un antiguo pueblo llamado *Chodes el viejo*, y las de un castillo fundado en una peña inaccesible.» El Jalón rodea la peña desde Villanueva hasta que recibe el Isuela engrosado por el Aranda. El nombre del castillo y del pueblo se tomó probablemente del latín *cautes* (cancho). Lo más curioso es que el Itacio ó división de obispados, atribuído al rey Vamba, coloca en este mismo paraje el sitio de *Platea* (3). La posición es gemela de la de Bílbilis. Corresponde topográficamente á la que diseñó Marcial, escribiendo á Lucio, y dando á entender que el Jalón, comprimido por ambas riberas, al circuir á *Platea* y reducirse á estrecho cauce, se agita inquieto:

«Saevo Bilbilim optimam metallo,
Quae vincit Chalybasque Noricosque;
Et ferro Plateam suo sonantem,
Quam fluctu tenui, sed inquieto,
Armorum Salo temperator ambit.»

El poeta significa también la proximidad de *Platea* y de *Botrodum*, diversamente pronunciado *(Boterdun?)* en boca de los celtíberos:

---

(1) *España Sagrada*, tomo XLIX, páginas 358-360. Madrid, 1865.
(2) *Ibidem*, pág. 341.
(3) «Tyrasona haec teneat: de Sparga usque *Plateam;* de Altomonte usque Millesam.»

Accepit me, rusticumque fecit
Auro Bilbilis et superba ferro.
Hic pigri colimus labore dulci
Botrodum Plateamque; Celtiberis
Haec sunt nomina duriora terris.

Podemos conjeturar que en Chodes la vieja estuvo *Platea* con su mansión de Morata al otro lado del río, limítrofe de Purroy *(Botrodum)*. La demostración ha de pedirse á los monumentos.

Ricla pertenece al obispado de Zaragoza, y es la primera avanzada del territorio Nertobrigense. Robustecido con el Isuela, allí comienza el Jalón á fecundar la vega deliciosísima. La carretera de Madrid vuelve allí á gozarse de tocar en el hermoso rio, y seguir, aunque breve trecho, la dirección de la vía férrea; mas luego que ha entrado en la Almunia de Doña Godina, capital del partido judicial, se aleja más y más del Jalón, dejando indecisa la puntual situación de Nertóbriga.

Cuatro puntos se pueden imaginar, como vértices de un cuadrilátero de operaciones, en busca del sitio que ocupó la ciudad romana: *Ricla* y *Salillas* con el corte intermedio de Calatorao sobre la línea del tren; el *paso del rio Grio*, próximo á la Almunia, y la *venta de Calatorao* sobre la carretera de Madrid.

Si á punto fijo supiésemos en qué sitio del término de Lucena se mostró el miliario, que marca 169 millas desde Compluto (1), estaría muy adelantada la resolución de tan importante problema. Como lo he notado en los trayectos de la vía romana de *Arriaca* á *Arcobriga*, y de *Bílbilis* á *Nertóbriga*, importa reconocer dos trazados, de los cuales el principal, ó más ajustado al nombre y situación de las mansiones y á las distancias miliarias del Itinerario de Antonino, es indudablemente el de la vía férrea. Otro tanto pudo, y en mi concepto debió acontecer al último de *Nertóbriga* á *Caesaraugusta*. La grande arteria imperial, representada por el Itinerario, no siempre tomaba la recta, porque atendía á razones de empalme y otras, como lo hace el ferrocarril que sube hasta Grisén, doblándose luego, á manera de *aorta* hacia Zaragoza, con el objeto de facilitar las comunicaciones de

(1) BOLETÍN, tomo XXIII, pág. 496.

la vía estratégica del Henares y del Jalón con las superiores del Ebro y del Arga.

Cinco variantes, nada menos, arroja el Itinerario desde *Nertóbriga* hasta *Secontia*, representadas por los números de *14*, *19*, *23*, *24*, *29* millas. El ferrocarril nos da y explica el primero y el tercero de estos números como distancias efectivas de *Nertóbriga* á *Secontia (14)* y de *Secontia* á *Caesaraugusta (23)*.

Las variantes de este último trecho son *15* y *16*. Sumando *15* á *14* presumimos la explicación de la variante *29*, que acaso resultó de suprimir el nombre de *Secontia*, mansión intermedia.

Tal vez hubo dos mansiones, con arreglo á otras variantes, denominándose la una *Segontia* y la otra *Secontia;* ésta sobre la vía directa representada por la carretera general de Madrid; quizá, y esto es lo que opino ser más probable el rodeo desde Plasencia, no era tan pronunciado como el que hace la locomotora. Bajo este supuesto, el camino recto de Plasencia á Zaragoza nos daría la ventaja de reducir á 15 ó 16 con arreglo á los códices las 23 millas que recorre actualmente el tren. El cual, siguiendo el curso del Jalón desde Épila hasta Grisén, toca sucesivamente en Rueda, Plasencia y Pleitas, tres poblaciones de mucha importancia en el mapa musulmán de la provincia ó amelía de Zaragoza.

Al Sr. Saavedra debo la indicación que de ellas hizo el geógrafo árabe Yacut (I, 720, 721, 860):

بَلْطَس *(Báltax*, Pleitas).

بَلْشَنْد *(Bálxend*, Plasencia) con su castillo de Beni Jatab.

رُوطَة *(Rota*, Rueda) con su castillo del mismo nombre.

Arrazí escribe (1):

«Et [en] el término de Zaragoza ha villas et castillos muy buenos et muy fuertes, de los quales es el uno el castillo de Rota, que es muy fuerte castillo et muy defendido, et yace sobre el río Xalón; et otro castillo que ha nombre *Enrretiso* (2) que es

---

(1) Gayangos, *Memoria* en el tomo VIII de las de la Real Academia de la Historia; pág. 46.

(2) En la variante del texto, que transcribió Morales, se dice: «El otro es un castillo que llaman *Orosa*.»

muy fuerte castillo et yaze sobre la montanna, et otros castillos muchos, et muy fuertes et muy buenos, que sería mucho en los contar todos.»

Enrretiso ú *Orosa*, según otra leyenda, estaría tal vez en Oitura entre Grisén y Pleitas, ó fué acaso el castillo inexpugnable de la peña de Chodes, casi homónimo del de *Calat-orao*.

Tengo el honor de presentar á la Academia el informe de don Romualdo Moro sobre las excavaciones que acaba de practicar alrededor de Calatorao, ó en el emplazamiento de *Nertóbriga*, costeadas por el Excmo. Sr. Marqués de Comillas. Los objetos arqueológicos que ha traído como fruto de su expedición, y que el Sr. Marqués ofrece en donativo á nuestro Museo, vienen catalogados por el Sr. Rada y Delgado. Entre ellos sólo aparecen dos pequeñas inscripciones, ó estampillas de cerámica, primicias de otras mil de mayor consideración, que pueden fácilmente hallarse en el trayecto, ya descrito, del itinerario romano hasta Zaragoza.

Semejantes investigaciones, que el clero parroquial, alcaldes y maestros de los pueblos pueden facilitar, servirán de mucho aun á las ciencias más encumbradas. Citaré un ejemplo ó caso de aplicación. En la carta última que dirigió Ausonio hace quince siglos á su discípulo San Paulino, casado con Santa Teresa, primera de este nombre, le decía (1):

> «Ergo meum, Patriaeque decus, columenque Senati,
> Bilbilis, aut haerens scopulis Calagorris habebit?»

Tenía presente Ausonio, al trazar este dístico, la vía romana de Mérida á Burdeos, que pasaba por *Complutum*, *Bilbilis* y *Secontia*, y remontando el Ebro hasta Calahorra torcía luego hacia Pamplona y el puerto de Roncesvalles.

Madrid, 10 de Noviembre de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) Migne, *Patrología latina*, tomo XIX, pág. 935. París, 1846.

VI.

NERTÓBRIGA CELTIBÉRICA. SUS RUINAS EN CALATORAO.

Honra es grande, en verdad, el verse indicado por eminencia arqueológica, como lo es el R. P. Fidel Fita, para el descubrimiento de la antigua Nertóbriga, en la villa de Calatorao.

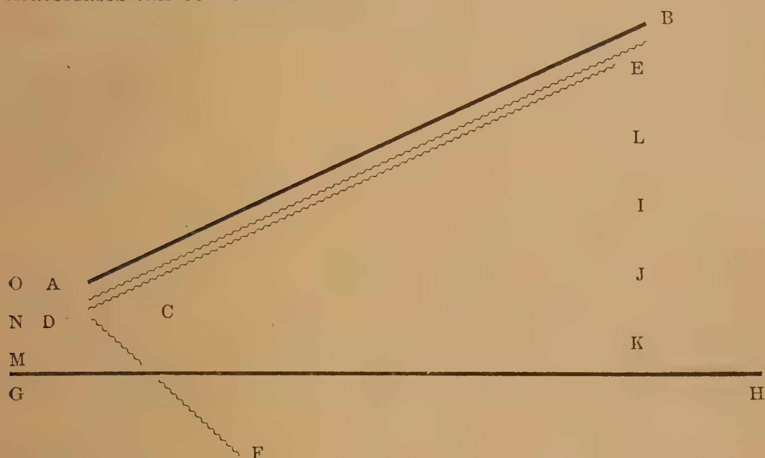
Con firme aliento, y lleno de esperanza, llegué á Calatorao, donde su digno párroco, D. Vicente Vizárraga, y D. Tomás Torres y Torres, me esperaban, no como á recomendado ignoto, sino como amigo del alma, cántabro entusiasta que acudía al reclamo ardiente de los hijos de la gloriosa Celtiberia, la que á *Nerto,* ó al dios de la guerra, dedicó ciudades y templos, lo mismo en las riberas del Jalón que entre las del Guadalquivir y del Guadiana. Me esperaba también el señor alcalde, individuos del Ayuntamiento y muchos vecinos de la villa, que de antemano se habían cotizado y empleado en excavaciones preliminares.

Juntos recorrimos los campos, y por do quiera veíamos levantarse del fondo de la tierra restos de antigüedad imponente.

Me condujeron al sitio de sus excavaciones; pusieron en claro la planta de un edificio que calculo medirá 60 por 40 m.; extrájeron de entre sus escombros muestras inequívocas de época romana, como puede apreciarse en los objetos cuya colección ofrezco á esa Real Academia en nombre de mi comitente el Excelentísimo Sr. Marqués de Comillas, munífico Mecenas de ésta y de mil otras empresas arqueológicas. Desalentados, en parte, ante la carencia de los objetos más deseados y precisos para coronar su obra, aplazaron la continuación de los trabajos para el año próximo, con la resolución de participar á ese Centro, ó á la Comisión de Monumentos de Zaragoza, el resultado que obtuvieren. Anoté cuidadosamente todas sus noticias, y por último, empecé mis pesquisas propias. Tomé las alturas, tendí la vista por aquellas vegas encajonadas allá en lontananza, donde gigantes montañas surten cristalinas aguas que fertilizan prodigiosamente aquel inmenso verjel y deliciosa vega, que Ceres y Pomona pródigas abastecen.

Desde la llamada Ermita del Calvario, preeminencia que domina sobre la villa de Calatorao, señalé á vista de pájaro las distancias que median entre los pueblos actuales lo mismo que los antiguos, cuyas pruebas procuraré demostrar.

Recorrí palmo á palmo todos los puntos señalados en el croquis que acompaña á esta Memoria, procurando de cada uno pruebas materiales tan codiciadas.



A, estación de Calatorao.—B, estación de Salillas.—C, Calatorao, en la cumbre que domina toda la vega.—DE, río Jalón.—DF, riachuelo Frasno, que baja de Cariñena.—GH, carretera general de Madrid desde la Almunia.—I, Argillos.—J, granja de Solano.—K, Cabezo del Tejar.—L, Lucena, en cuyo término se halló un miliario.—N, cementerio.—MN, Cabañas.—NO, Balneario.

Argillos.

Representa la mansión próxima á la carretera de Madrid ó al camino directo de *Nertóbriga* á *Caesaraugusta*. Es un despoblado, hoy dehesa, que pertenece al Conde que lleva el mismo título, el cual, según tradición, lo ganó en batalla contra los sarracenos en este mismo campo.

En este lugar hay un perímetro como de 1.500 m. ocupado por cimientos de un pueblo que, según los indicios que asoman en

la superficie, perteneció á época romana. Reconocí distintos sitios, y sólo pude apreciar la vajilla ó cerámica saguntina, porque siendo tan superficiales y trabajadas en otro tiempo aquellas ruinas, sus objetos de arte é historia han sido fatalmente destrozados y desmenuzados, ó trasladados á otro paraje. Argillos dista de Calatorao 4 km. hacia el Oriente. Sobre un altozano intermedio dí con un campo de sepulturas. Descubrí de ellas catorce, entre las cuales, merced á la profundidad de 1,40 m. en que estaban guardadas, y la clase de capas diluviales que hacían impermeable el suelo, se pudo encontrar completa la armazón de un hombre de buenas proporciones. La hoya de este cuerpo estaba perfectamente abierta en la tierra conglomerada, modelado el sitio para colocar la cabeza, y un descanso en todo lo largo para sentar las losas que cubrían la fosa sepulcral; otras estaban bien formadas con baldosas verticales y las tapas horizontales en dos ó tres pedazos. Fijéme en los pedazos de tejas planas y otros vestigios, evidentemente romanos. Este cementerio tiene unos 200 metros de longitud. Creo que en su porción menos removida se ocultan tapas y cipos, ó estelas con inscripciones inéditas.

Granja de D. Mariano Solano.

Al Mediodía de esta granja, hacia el Cabezo del Tejar, se encuentran cimientos de un edificio y restos de un mosáico extenso, formado de pequeños losanges. Abundan á flor del suelo fragmentos de cerámica fina.

Cabezo del Tejar.

Foco de los edificios que se prolongan hasta la granja del señor Solano es el Cabezo del Tejar, 4 km. al Sur de Calatorao. Lo reconocí abriendo zanjas en todas direcciones, porque prometía resultados felices. Desde luego descubrí largos cimientos siguiendo sus paredes donde nos querían llevar, saltando de uno en otro interior, hasta dar en uno que medía 4 m. en cuadro. El suelo y paredes laterales estuvieron forradas de mármol que arranqué

y dejé en poder del Ayuntamiento. En uno de los lados de este cuarto, en fila, había tres ánforas aplastadas que pudieron medir 1 m. de altas cada una, siendo notable en dos de estas que estaban remendadas con grandes botones pasantes unidos de uno á otro por tirantes de metal todo en una pieza. En otro ángulo del edificio había otra ánfora de 1 m. de larga por 0,25 m. de ancha, rota también, aunque formada por el relleno interior de tierra que contenía. Contigua á ésta, otra habitación mayor y más profunda nos prometía mejores resultados, porque á la profundidad de *1,20 metros* abundaba una capa de carbón y forraje quemado y bloques sueltos de mosáico, que todo, al fin, dió por resultado el hallazgo, al lado de un hogar y tres pequeñas vasijas, de una hoja de cuchillo corva clavada á un mango de plancha de hierro con agujeros hacia afuera, como si á la vez sirviera para rallador de pan, una hoceta de hierro, una hoja de bronce y un pequeño vaso ó lacrimatorio de cristal. Lo más importante consiste en dos estampillas en el fondo interior de dos páteras de barro saguntino, que traigo en mi colección, cuyos tipos registra Hübner (4970, 311; 462), rotas miserablemente:

SIICVN,,,,,,

Secun[dini].

,,,AXI

[M]axi(mi).

Cementerio de Calatorao.

Por toda esta ladera, desde Calatorao, que faldea el monte, son muchas las muestras de objetos romanos por los hijos del país descubiertos en sus tejares, explanación de eras ó labrando las fincas.

Yo descubrí una planta de casa grande y dentro una pila compuesta de cemento de 2,55 m. por 2,15 de ancho y 1,45 de alto. La seguí con interés, porque á ser un cuarto para baño tendría su fondo de mosáico; pero no fué así, que era de la misma arga-

masa granítica que las paredes, no teniendo en su macizo más que escombros corridos por las lluvias. Los demás sitios contiguos se componían de suelos del mismo cemento. Formando quicio á una puerta había *medio frente de una especie de estela*, ó sepulcro, sin otro particular que unas estrías verticales carcomidas por el tiempo.

Cabañas.

Cerca del santuario de la Virgen de Cabañas, que está á 5 km. hacia la Almunia de Doña Godina, hay un cementerio que puede asegurarse alcance á época romana, por el estado de los restos que reconocí y clase y profundidad de terrenos que los cubre. En estas inmediaciones también hubo un pueblo; pero la existencia de éste ha debido ser más posterior, según los indicios que pude ver y apreciar, á los cuales pueden corresponder otros enterramientos que se han venido sucediendo hasta nuestros días, y que no guardan analogía con el primer campo indicado.

Por esta misma línea, siguiendo hacia Calatorao, se encuentra un gran bloque de cemento romano, que pertenece á la vía, que venía desde la Almunia hacia el próximo balneario.

Balneario en la finca de D. Julián.

Llaman balneario al campo citado al principio de mi relación los vecinos de Calatorao que lo descubrieron. Este, arrimado al monte llamado *Las Canteras*, mide unos 40 m.; la pared divisoria, siguiendo por su interior un canal de 70 cm. de ancho, que conduce á dos pequeñas pilas comunicadas con gruesos tubos de plomo hechos de chapa doblada bien engatillada por su unión. Estas dos pilas comunican con otra de 2,20 m. por 1,50 m., y ésta con otra de igual medida que están plantadas en el fondo del edificio 1,60 m. más bajo que las pequeñas antes citadas. El suelo de este edificio está compuesto de cemento, corriéndose hacia el Norte líneas de fuertes pilares cuadrados hasta el número de 20. En este interior no hay divisiones, por lo que puede suponerse

un local dispuesto para una industria de vinos, probablemente dada la formación de las pilas, que no debe suponerse fueran para bañarse; agregándose á esta observación un buen montón de semilla de uva encontrado entre las cenizas á 1 m. de profundidad.

Reconocidas las inmediaciones de este lugar, se prolongan hacia el Norte y Sur las edificaciones como 600 m. por 200 m. de Este á Oeste.

En una de las calicatas tropezamos bien compuestos trozos de mosáico de colores blanco, encarnado y negro, este último de las canteras allí inmediatas. En otra excavación más baja aún, casi al nivel del llano de la vega, profundizamos buscando el firme hasta 1,40 m., que hace sospechar si hacia aquella parte estuvo el centro de la población, *oculto hoy por los crecimientos del terreno* que deposita el riego de la Acequia; y como quiera que mi misión no era practicar grandes excavaciones como exigen este sitio conocido y alguno de los antes citados, suspendí los trabajos, consignando en esta Memoria cuanto en ellos pude alcanzar.

Como se ve en el anterior relato, no hay bastante razón para designar con certidumbre el núcleo de la antigua Nertóbriga. Tengo por muy probable que estuvo asentada en lo alto del Cabezo que hoy ocupa Calatorao hacia la Almunia, interesando buena parte del llano que se extiende al Sur, por ser donde estuvo el mayor número de edificios. Las lápidas se emplearían en la construcción de los edificios de la villa y de los que están en derredor, y allí es donde principalmente hay que fijarse para descubrirlas y hacerlas valer en obsequio de la Historia. Termino con observar que entre las muchas monedas coloniales que se han recogido, la mayor parte de ellas tiene grabada la leyenda ibérica de Nertóbriga.

Madrid 3 de Noviembre de 1893.

ROMUALDO MORO.

VII.

ARQUEOLOGÍA NERTOBRIGENSE Y BILBILITANA.

Catálogo de los objetos traídos de Calatorao y del Cerro de Bámbola por D. Romualdo Moro, y regalados por el Excmo. Sr. Marqués de Comillas al Museo de la Real Academia de la Historia.

Nertóbriga (Calatorao).

1. Fragmentos de mármol de monumentos arquitectónicos; unos de frisos ó listeles, otros de placas de revestimientos y algunos de jaspe y conglomerados, de los que suelen llamarse almendra.

2. Paloma ornamental, esculpida en mármol, notable por la imitación del natural, en medio de lo ligero de los detalles. Parece haber tenido el pico incrustado de algún mineral, pues conserva el hueco para la incrustación. Estilo romano.

3. Dos trozos de mármol y otro más pequeño, que parecen haber formado parte de alguna obra arquitectónica ó escultural, en forma cilíndrica, adornada en su superficie convexa con *tallos, hojas* y *racimos de yedra*, muy bien esculpidos. En el interior presenta una concavidad, como de haber servido para introducir una asta. Acaso perteneció á algún monumento Dionisíaco, recordando los «*choros Rixamarum*», de los que habló el poeta Marcial, y las escenas teatrales ú orgías que tenían lugar en Ricla. Estilo romano de buena época. La dimensión del trozo mayor es próximamente de 30 cm.

4. Varios fragmentos de revestimientos de pared ó muro pintado en fondo, y algunas labores del género de los de Pompeya.

5. Dos estilos de marfil y restos de otros. Clavos, sin cabeza, de hierro, y parte de asta de ciervo.

6. Varios trozos de una *tibia*, ó flauta romana, de hueso.

7. *Pondus* común romano de barro.

8. Dos fragmentos de vasijas negras ibero-romanas con recuadros hechos con impresiones de puntos.

9. Fragmento de una vasija ibero-romana de barro negro con labores de líneas, siguiendo la curva de la vasija al formarla en la rueda.

10. Fragmento de una vasija de barro ordinario, con sello de fábrica, en que parece verse una M de relieve.

11. Muchos fragmentos de barros saguntinos con curiosísimas labores en relieve, ropresentando algunas guirnaldas y en su centro palomas.

12. Dos fondos de pátera, con estampillas, cortadas por la mitad. En la una se lee SIICVN.....; en la otra ...AXI.

13. Dos vasijas pequeñas de barro ennegrecidas por un incendio.

14. Tres fragmentos de una gran vasija de barro, acaso un *dolium*, unidos con grandes lañas de cobre, de época romana.

15. Varios fragmentos de vasijas de vidrio ibero-romanas, completamente irisadas.

16. Fragmento de una lámina de yeso cristalizado, que acaso formó parte de los que cerraban una ventana ó tragaluz.

17. Punta de reja de arado, de hierro, ibero-romana, compenetrada enteramente del óxido.

18. Fragmento de una segur romana, de hierro, completamente oxidada.

19. Fragmentos de una especie de regatón, ó acaso parte inferior de una moharra, que debió sujetarse á una asta por medio de muchos clavitos, á juzgar por los agujeros que conservan. Debió destruirse el arma por un incendio.

20. Fragmento de una vasija de cobre romana.

21. Seis monedas romanas, casi todas frustras, del bajo imperio. Demuestran que Nertóbriga subsistía en aquella época.

22. Fragmento de hierro completamente fundido, y puede decirse laminado por un incendio.

23. Gran trozo de horruras metálicas, producidas por un incendio violentísimo.

Bilbilis (cerro de Bámbola).

24. Tres fragmentos de una lámina de bronce; dos de ellos con inscripciones que ha descifrado el Sr. Fita. Las llamas destruyeron la inscripción y fundieron parte del tercero.

25. Varios cubos de mármol que pertenecieron á un mosáico romano.

Madrid, 10 de Noviembre de 1893.

JUAN DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.

VIII.

DOÑA BLANCA DE PORTUGAL.

El estudio comparativo de las literaturas portuguesa y española en el presente siglo, nos revela bien á las claras que no ha dejado de subsistir nunca la homogeneidad indestructible del genio peninsular, á pesar del alejamiento en que en algunos órdenes hemos vivido realmente portugueses y españoles en las últimas centurias.

En la esfera literaria es acaso más patente que en ninguna otra semejante homogeneidad, mucho mayor, sin duda, de lo que nos figuramos españoles y portugueses. Así, por ejemplo, el romanticismo moderno nació de igual modo en Portugal que en España y siguió los mismos pasos desde su origen hasta su triunfo completo y decisivo. El Duque de Rivas y el Vizconde de Almeida Garret, son hermanos gemelos en las aptitudes principales, en la educación y transformación de sus facultades poéticas, en los géneros que, con mayor gloria cultivaron, y en el influjo que ejercieron en las literaturas de sus respectivas naciones. Liberales

ambos y ambos emigrados á consecuencia de la incalificable reacción de 1823, en contacto con el romanticismo extranjero, bien pronto abandonaron el clasicismo en que habían sido educados para abrazar resueltamente las nuevas doctrinas. Épicos y dramáticos, sobre todo, á los poemas *Florinda* y *El Moro Expósito*, del duque de Rivas, corresponden los poemas *Dona Branca* y *Camões*, de Almeida Garret; al *Romanceiro* de éste, los *Romances históricos* de aquél, y al *Don Alvaro ó la Fuerza del Sino*, piedra angular del moderno teatro español, el *Frei Luiz de Souza*, principio y fundamento del teatro portugués en nuestro siglo.

Dejo para otra ocasión el examen de las recíprocas influencias literarias de ambos poetas. Pero no es cosa de olvidar aquí que el vinculo más hermoso que estrechamente enlaza los nombres del vate portugués y del poeta español, es, á no dudarlo, el del común esfuerzo en restaurar la poesía genuinamente hispánica en sus dos géneros fundamentales, el épico y el dramático, inspirándose, de consuno, en las tradiciones poéticas de la península.

Algunas de estas tradiciones pertenecen, no exclusivamente á Portugal ni á España, sino á las dos naciones y con iguales derechos. En este caso se encuentran la leyenda de Florinda ó la Cava, argumento del poema de este título del Duque de Rivas, y la infanta Doña Blanca, hija de Alfonso III de Portugal y nieta de D. Alfonso X de Castilla, que tuvo su cuna en Guimaraens y su sepulcro en las Huelgas de Burgos, donde yace, asunto del poema *Dona Branca* de Almeida Garret. Desfigurada en las ficciones poéticas y en las mismas crónicas la hermana del Rey Don Dionisio, ha sido hasta aquí objeto de suposiciones infundadas que importa desvanecer con la ayuda que nos prestan los documentos y las pruebas históricas, olvidadas unas, ignoradas otras; ensayemos este trabajo.

Y comencemos por la Doña Blanca que Garret nos pinta en su poema, reduciéndonos á los rasgos principales de nuestra heroina. Joven, muy joven, Prelada del Monasterio de Lorvão, en Portugal, Doña Blanca viene á Castilla llamada por su abuelo el Rey Sabio para ser Abadesa de las Huelgas. En el camino, es robada por el moro Aben-Afan, quien valiéndose de encantamientos logra al fin que se apasione locamente de él la virgen portuguesa.

Rescatada por la victoriosa espada de su padre, sepulta en las Huelgas la siempre viva memoria de su amor, más resignada que arrepentida.

En este relato hay solamente de histórico el nombre de Doña Blanca, y el hecho de haber tenido ésta un amante, pero ni fué Prelada de Lorvão, ni Abadesa de las Huelgas, ni fué robada por ningún moro, ni amó á éste, con ó sin encantamientos, nada, en suma, de lo que nos refiere el poema portugués. Y sin embargo de tantas invenciones, sólo una corresponde á Garret, la de los amores de Doña Blanca con un moro; las demás pertenecen por completo á las viejas narraciones. Aun los amores de una cristiana y un moro no pueden ser tenidos por nuevos en la poesía peninsular, anterior á Garret.

«*Para que inventar uns amores com o mouro Aben-Afan*,» escribe Teófilo Braga, añadiendo que el trovador João Soares de Paiva, de quien se cuenta que estuvo muerto de amores por una infanta de Portugal, hubiera sido «*um melhor protagonista*». Y ¿por qué? preguntamos nosotros. ¿Es que Soares de Paiva fué, en efecto, amante de Doña Blanca? Con la misma verdad que el moro Aben-Afan, tendría forzosamente que respondernos Teófilo Braga. Luego si es así, si no se trata de rectificaciones históricas, sino de reemplazar un amante imaginario con otro imaginario igualmente, en el terreno de las invenciones, Garret, con el mismo derecho que Braga prefiere un trovador á un moro, prefirió el moro al trovador, figura más dramática y de mayor alcance estético en la concepción del poema, fundada cabalmente en los sacrílegos amores de una monja con un enemigo de su Dios y de su patria.

Há poco que en la escena española arrancaba grandes aplausos el drama *Mar y Cielo*, de Guimerá, basado precisamente en los amores de otra virgen cristiana, monja, en deseos, si no profesa, y otro moro, también su robador, testimonio irrefragable de que tales conflictos dramáticos son por igual del gusto de portugueses y españoles en todos los tiempos.

A la luz de la historia, es evidente que la infanta Doña Blanca tuvo, en realidad, amores con un caballero, dicho en las Crónicas, Pero Esteves Carpintero, ó Carpintero á secas, quien hubo

en ella á D. Juan Núñez, Maestre que fué de Calatrava. Consta por testimonio antiguo y fehaciente, á saber, la *Crónica de Don Alfonso XI*, de Castilla, la cual, refiriendo la elección de Maestre de Calatrava del Núñez, añade: «*Et este Maestre Don Joan Nuñez fué fijo de la Infanta Doña Blanca, Señora de las Huelgas de Burgos, fija del Rey Don Alonso de Portogal, et hermana del Rey Don Donis de Portogal; et óvolo en ella un Caballero que decían Carpentero.*»

En vano han pretendido negar estos amores, sin prueba alguna, los portugueses Brandão, Barbosa y Souza. En cambio, Ruy de Pina, Rodrigues Acenheiro, Faria y Souza y Duarte Núñez de Leão, cuya *Crónica de Alfonso III*, manejó Almeida Garret, según nos confiesa, están contestes en reconocer la existencia real y efectiva de dichos amores, de conformidad con la vieja crónica castellana, contra la cual no ha sido aducido hasta el presente ningún otro texto de igual ó análoga autoridad en este punto. «*Não he crivel*,» escribe, candorosamente, por toda razón Barbosa, considerando increible que una infanta pudiese tener hijos naturales, como si no estuvieran ahí para acreditar lo contrario tantos otros ejemplos antiguos y modernos, no sólo en la península, sino en la redondez de la tierra. Sin ir más lejos, ¿qué fué Doña Beatriz de Guzmán, madre de Doña Blanca, sino hija natural de D. Alfonso *el Sabio*?

En confirmación de la *Crónica de D. Alfonso XI*, creo oportuno añadir que en una *Lista de los Caballeros de la Orden de la Banda*, en el año 1330, que existe manuscrita en la Biblioteca de nuestra Real Academia, después de los infantes D. Pedro, Don Enrique, D. Fernando, D. Tello y D. Juan, el primer nombre que sigue al de estos es el de D. Juan Núñez, indicio fundadísimo de que se trataba de un *casi infante* ó hijo natural de infante ó infanta, único modo de explicarse que su nombre preceda á los grandes del reino en aquella lista, y á continuación de los propios infantes. Es de advertir que D. Juan Núñez no era aún Maestre de Calatrava. El hecho mismo de haber alcanzado luego tan encumbrada dignidad, es nuevo indicio en pro del origen que la *Crónica de Alfonso XI* le señala.

Ahora bien: ¿es cierto que Doña Blanca fué Abadesa de Lorvão

y que vino luego á Castilla para serlo del Monasterio de las Huelgas, llamada por su abuelo? Responde cumplidamente á estas invenciones el mismo D. Alfonso el Sabio, el cual en su testamento, otorgado en 22 de Enero de 1284, es decir, cuando Doña Blanca, nacida en 1259, contaba 25 años de edad, dice á la letra lo siguiente: «Otrosi, mandamos á Doña Blanca, nuestra nieta, fixa del Rey Don Alonso de Portogal y de la Reyna Doña Beatriz, cien mill marcos de la moneda nueba, que fazen seiscientos mill marabedis de la Moneda de la Guerra, *para en casamiento.*»

Once años después, á los 36 de su edad, en 1295, no era aun monja Doña Blanca. Consta del modo más auténtico por la carta que en 15 de Abril, de dicho año, dirigió al Monasterio de las Huelgas el Rey D. Sancho IV, descubierta y publicada por Flórez, y reproducida luego en Portugal en la revista *O Panorama*, sin indicar su procedencia. Copio aquí esta carta, no sólo en justificación de mi aserto, sino porque contiene las causas que motivaron la profesión de Doña Blanca. Dice así: «Sepades que Nos por vos facer merced et honrra, et á vuestro pedimiento, et por que nos feciesties entender et que vos cumplie et vos fazie mester, rogamos á la Infant doña Blanca, nra sobrina, que quisiese seer monja desse Monesterio, et tomar el Señorío desse logar et comienda et guarda de todo lo vuestro. Et como quier que fasta aquí non lo quiso fazer; pero agora por que su voluntad es de assossegar su fazienda et su vida en Orden, et por que la nos affincamos que quisiesse essa vra Orden et en esse Monesterio ante que en otro; otorgonoslo. Et nos con vra voluntad diemosgelo. Et por que vos mandamos et vos rogamos, que la recibades como debedes, et la fagades honrra et servigio et lo quel' pertenesce como á la que ella es, et el debdo que connusco a, et segund ficiestes á las otras infantas que y fueron fasta aquí. Et por ella vos faremos nos mucho bien et mucha mced. Et tal es la Infant que siempre fallaredes en ella bien et lo que devedes fallar. Dada en Toledo xv dias de Abril. Era Mill et ccc et xxx iii años.»

No existe la menor prueba ni el más insignificante indicio de que Doña Blanca, una vez monja, incurriese jamás en sacrílegos devaneos. Por consiguiente, es de creer que los amores que die-

ron por fruto el nacimiento del Maestre de Calatrava, corresponden al período anterior de su estado seglar. De sus tiempos monacales no quedan sino memorias ilustres de sus virtudes, de sus servicios á la religión y á la cultura de la patria. *Columna de gentium, necnon totius ordinis cisterciensium sustentaculum*, le llaman los necrólogos de las Huelgas.

Digna nieta del *Rey Sabio de Castilla,* y no menos digna hermana del *Rey Sabio de Portugal*, promovió la versión castellana del *Libro de las batallas de Dios*, por Rabí Abner, judío burgalés converso. *Trasladolo de hebraico en lengua castellana por mandado de la Infanta Doña Blanca, Señora del Monasterio de las Huelgas de Burgos*, decía, á la letra, el manuscrito original, que vió Ambrosio de Morales en el Monasterio de San Benito de Valladolid, y que mencionan Nicolás Antonio, Rodríguez de Castro y otros.

Murió Doña Blanca, en 1321, á los 62 años de su edad y 26 de religiosa. Está su sepulcro en la nave principal del coro de las Huelgas, en compañía de los de los Reyes fundadores D. Alfonso VIII y Doña Leonor, Doña Berenguela, madre de San Fernando, y otras princesas. Órnanlo al par los escudos de Portugal y de Castilla, independientes, pero en fraternal consorcio, emblema feliz de aquellos días en que en la vida religiosa é intelectual de la península no existían alejamientos ni fronteras convencionales, en que un aragonés, el infante D. Sancho, hijo de D. Jaime *el Conquistador*, podía ser Arzobispo de Toledo, y una infanta de Portugal, señora del primer Monasterio de Castilla.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1893.

ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

VARIEDADES.

SAN FRANCISCO JAVIER. ÓBITO DE SU MADRE.

Los biógrafos del grande Apóstol del Oriente han padecido y padecen lamentables equivocaciones, que á la Crítica importa deshacer. No fallecieron tan tarde, como generalmente se ha supuesto, el padre (1) ni la madre del Santo. Este yendo de Roma á Lisboa con D. Pedro Mascareñas, embajador de Portugal, y pasando cerca del castillo de Javier en 1540, no quiso ni pudo mostrar su heroicidad en dejar de visitar á su madre viva, sino el sepulcro de la que, hacía largos años, lloraba por muerta. Su ruta era por Loyola, como lo muestra una carta de San Ignacio á su sobrino D. Beltrán (2) y si tocó en Pamplona el Apóstol de las Indias, antes que se le presentase ocasión de acercarse más á Javier ¿á qué desviarse tanto? El caso, descrito por el fecundo ingenio y elegante pluma del P. Horacio Tursellini (3), inspira

---

(1) Boletín, tomo XXIII, pág. 239.

(2) Roma, 16 Marzo 1540.

(3) «Pyrenæo saltu superato, in Pompelonis fines ventum erat. Haud procul patria iter habebat; eius *mater* propinqui ac necessarii minime devii; si eam occasionem dimisisset» non erat ignarus, propter Indiæ longinquitatem, nullam prorsus eos visendi facultatem posthac futuram. Simul intelligebat *nihil sibi a matre, pia femina* (nam pater mortem obierat), nihil a cognatis *periculi fore*. Instabant comites, urgebat ipse Legatus, ut eos ex itinere salutaret. Xaverius tamen, veritus ne quem forte sociorum, minus cautum, olim suo exemplo impelleret in fraudem, nullo modo flecti potuit ut ad suos salutandos paulisper diverteret.» *De vita Francisci Xaverii* libri sex, pág. 55. Amberes, 1586.

cierta repulsión ó desconfianza. No está reñido con la exaltación ascética, pero sí con la verdad histórica.

Tafalla, 16 de Junio de 1531. Venta de las pechas de los lugares de Subiza, Zizur mayor é Ibiricu que hizo al capitán D. Valentín de Jasu D. Diego de Ezpeleta, en virtud del poder que á éste confirieron (Javier, 10 Junio 1531) D. Miguel de Javier y su esposa Doña Isabel de Peralta.—Archivo del Sr. Duque de Granada de Ega, documento original, *leg. 69, J, 4.*

Notorio sea á quantos esta carta de compra y venta verán é oyrán, que yo diego de ezpe[le]ta señor del palacio de veyre en nombre y como procurador que soy para lo juso escripto constituydo por los magníficos miguel de xabierr y dona ysabel de peralta su muger, senores de xabierr ydocín y azpilcueta, como consta del dicho mi poder por instrumento público de procuración fecho en debida forma su tenor del qual es este que se sigue:

Seppan quantos esta carta de poder vieren que nosotros miguel de xabierr y doña ysabel de peralta su mujer, señores que somos de xabierr ydocín y azpilcueta, é yo la dicha doña ysabel con licencia de vos el dicho miguel de xabierr mí señor y marido, otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, segunt que nosotros lo tenemos y segunt que mejor y más cumplidamente lo podemos y debemos de dar de drecho y de fecho, es á saber, al magnífico diego de Ezpeleta señor del palacio de veyre ausente, bien assí como si fuesse presente, specialmente y expressa para que por nosotros y en vez y nombre nuestro y de cada uno de nosotros y de mancomún al dicho nuestro procurador, en razón y á causa del pagamiento de la dote, que *la señora doña maria de azpilcueta*, **cuya ánima dios tenga en su gloria,** *madre de mí el dicho miguel de azpilcueta* mandó y proferió al magnífico juan de azpilcueta nuestro hermano, al tiempo que contrayó (1) matrimonio, pueda el dicho nuestro procurador vender y por título de venta transportar al magnífico valentín de jassu vezino de la ciudad de pamplona, ó á otra cualquiere persona, que sea natural de este Regno de nava-

(1) Sic.

rra, que mejor le paresciere, los pechos y servitudes que tenemos en los lugares de subiçarr y çiçurr, estas dos juntamente, y por sí la pecha que tenemos y nos pertenesce en el lugar de ybiricu; y las susodichas pechas el dicho nuestro procurador tenga poder y facultad, como dicho es, de vender. El qual luego de presente le otorgamos para en razón de la solución y paga de la dicha dote ó parte della, por el precio ó precios que le paresciere y por bien tubiere, con expressa condición que la tal venta ó ventas no sean fechas á personas vedadas por fuero y drecho, y tanbién con carta de gracia de tanto tiempo ó tiempos que le paresciere y por bien tubiere, y con las otras condiciones que al dicho nuestro procurador paresciere que combengan al caso; y no Res menos para presentar en las tales ventas uno ó más fiador ó fiadores de Riedra á contentamiento del tal comprador ó compradores; y en los instrumentos ó instrumentos de vendición ó vendiciones que se hizieren, el dicho nuestro procurador pueda obligar todos y qualesquiere nuestros bienes y rentas á fazer buenas las dichas pechas y servitudes de los dichos lugares y de cada uno dellos, con todas las cláusulas penas, obligaciones y Renunciaciones que en semejantes cartas públicas de vendiciones se Requieren, y fueren y serán oportunas y necesarias. Otrossy por la dicha Razón, luego que el dicho nuestro procurador habrá echo las tales vendición ó vendiciones, pueda dar y dé al tal comprador y compradores la Real actual corporal y pacífica possesión de las dichas servitudes y de cada una dellas, interviniendo siempre como dicho es las sobredichas condiciones y qualesquiere otras que paresciere al dicho nuestro procurador, y de su discreción lo esperamos. Otrossy para que dicho nuestro procurador pueda y aya de tomar y demandar, tome y demande en sus manos y poder de todo lo que diere librare y pagare al dicho nuestro hermano en Razón de la dicha dote carta de pago, descargo y quitamiento, con las solemnidades y seguredades que fuesen necessarias, é para que en Razón de las cosas susodichas y de cada una dellas el dicho nuestro procurador pueda fazer y faga todas y qualesquiere diligencias enanços y casos, á ellas y á cada una dellas oportunas y necessarias con todas sus incidencias y dependencias, dando y otorgando al dicho nuestro procurador para todo lo suso-

dicho y dependiente dello entero franco bastante y cumplido poder, nuestras vezes y vozes, y prometi[endo] de haber por firme Rato grato seguro y valedero todo y cuanto quiera que en Razón de lo susodicho será vendido, transportado, asegurado, prometido, obligado, dicho, fecho y procurado, y que lo Relevaremos de toda carga de satisdación, obligación y enmienda, y que estaremos á drecho y pagaremos todo lo que contra nosotros será juzgado, so todas las cláusulas universales y á todo lo susodicho oportunas y necessarias. Á todo lo qual obligamos todos nuestros bienes y Rentas, y Renunciamos nuestro propio fuero y juge.

Fecho fue aquesto en el palacio de xabierr, á dies días del mes de junio del año mil y quinientos y trenta y un años; á todo lo qual fueron presentes por testigos llamados y Rogados don johán de bagués y don pedro de vergara beneficiados en la dicha yglesia parrochial del dicho palacio de xabierr. Los quales dichos constituentes firmaron en la nota original, que en poder de mí el infrascrito notario queda, de sus propias manos. =*miguel de xabierr, ysabel de goñi y de peralta.*

E yo, felipe de vernet, vezino de la villa de sangüessa, por las auctoridades apostólica Imperial y Real notario público y jurado, que á todas las cosas susodichas ensemble con los dichos testigos presente fué en el dicho lugar, y todo ello en nota tomé; de la qual por mí assí Rescebida, por estar yo ocupado en otros arduos negocios tocantes á mi officio, á otro á mí fiel la presente en esta pública forma sacar hize, en la qual me subscribo con mi propia mano, y fago en ella este mi signo usado y acostumbrado en fee y testimonio de verdad.

Digo que otorgo y conozco que en nombre de los dichos miguel de xabierr y doña ysabel de peralta su muger, mis constituentes, y en virtud del dicho poder que para ello tengo dellos y por la Razón causa y Respectos en el dicho poder contenidos, y para pagar el dicho dote en el dicho poder mencionado, y por la mucha necesidad que tienen de lo assy hazer los dichos mis constituentes, que en la mejor vía forma y manera que puedo y debo y de drecho más puede valer, que por tenor de la presente carta doy y vendo á vos, el señor capitán valentín de jasso vezino y cindadano de la ciudad de pamplona, por drecho propio á perpe-

tuo, es á saber, la pecha del lugar de subiça y que es por cada un año treynta y dos cafices de trigo, y la pecha del lugar de çiçur mayor, que es por cada un año dizisiete cafices de trigo, todas estas dos pechas de estos dos lugares por la suma de seyscientos ducados de oro viejos de cinqüenta tarjas cada ducado, y assí bien os doy y vendo la pecha del lugar de ybiricu, que es veynte cafizes de trigo en cada un año, por la suma de dozientos ducados de oro viejos de cada cinqüenta tarjas el ducado, para vos y vuestros herederos successores y causa obientes, para que cada uno en su tiempo los ayays y tengays, posseays y gozeys, y agays de ellos y en ellos de aquí adelante á perpetuo todo lo que os plazerá; con todos los frutos, probechos y rentas que de las dichas pechas y por causa dellas succedieren, y con todo el drecho y actión que á los dichos miguel de Xabierr y su dicha muger mis constituentes pertenesce á las dichas pechas y en ellas en qualquiera manera, de las quales dichas pechas yo el dicho diego dezpeleta, como procurador suso dicho, en nombre de vos, el dicho Capitán Valentín de Jasso comprador, me constituyo posseor asta en tanto que vos ó quien vuestro poder oviere para ello tome las dichas pechas y se apodere dellas, y dende agora os doy licençia para las tomar y os apoderar dellas por vuestra propia auctoridad sin otra licencia alguna, y para los tener y gozar á perpetuo. La qual dicha venta de las dichas pechas, digo que la ago como dicho es con esto que á los dichos mis principales constituentes y á sus herederos succesores y causa obientes y posteridad les quede Reserbado y á salbo perpetua carta de gracia, ha[sta que] cada y quando y en todos los tiempos que ellos dieren é pagaren á vos el dicho valentín de Jasso y á vuestros herederos y successores, cada uno en su tiempo, los maravedís de la dicha compra, es á saber, por la pecha del dicho lugar de ybiricu los dichos dozientos ducados y por las pechas de los dichos lugares de subiça y çiçurr los dichos seyscientos ducados, que en tal caso puedan Redemir sacar y cobrar las dichas pechas y cada una dellas, y vosotros seays obligados de bolver y tornarles libremente, sin pleyto ni contienda, las dichas pechas que assí pagaren, y que ellos pagando la dicha quantidad, como dicho es sin auctoridad de ningún juez puedan entrar en las dichas pechas y entre-

garse dellas y gozarlas y poss[e]erlas por suyas y como suyas sin embaraço alguno, y quiero y consiento que todos los fructos probechos y Rentas que en este medio que, assí pagaren la dicha quantidad, montaren las dichas pechas, que sean á probecho de vos el dicho Valentín y para vos, y que no se descuente cosa alguna de la suma principal de la dicha Renta ni se tome en cuenta cosa alguna; y assí bien digo que ago la dicha venta de las dichas pechas de subiçar y çiçurr, con esto que vos el dicho Valentín y los vuestros herederos y successores seays obligados; mientre aquellas tuviéredes y gozáredes, de pagar en cada un año á los frayles del monesterio de santiago de la Ciudad de pamplona en cada un año la suma de cincuenta y cinco florines de moneda, por Razón y á causa de la capellanía de sant pedro mártir (1), la qual y su dicha Renta está fundada en las pechas de los dichos dos lugares de subiça y çiçurr y se ha de pagar dellas; con el qual dicho cargo os bendo las dichas dos pechas como dicho es y no otramente; y por la presente en el dicho nombre prometo á vos el dicho valentín y á vos el notario y secretario infrascripto, como á pública y auténtica persona estipulante y la dicha stipulación en vos Rescebiente, en nombre de todos aquellos, á quien esto toca y atañe y atañerá en qualquiera manera, y me obligo, y presento por fiadores de Riedra para ello á los señores *doctor martín de azpilcueta Relator del Consejo Real* y al dicho *Juan de azpilcueta hermano de los dichos mis constituentes* que están presentes, y assí bien presento á mí mismo en nonbre propio.

Y assí nosotros, los dichos doctor y Juan de azpilcueta y diego dezpeleta en nonbre mío propio, que estamos presentes, todos tres juntamente y cada uno por sí y por el todo et *insolidum*, Renunciando como renunciamos expresamente á los beneficios de la auténtica *presente* y de la auténtica *hoc ita* y de la ley *divi adriani*, certificados de todos sus beneficios por vos el secretario infraescripto, entramos y nos constituímos por tales fiadores de Riedra, y prometemos y nos obligamos como dicho es que sobre las dichas pechas ni alguna dellas á vos el dicho valentín,

---

(1) Boletín, tomo xxiii, páginas 157-159: 177-179.

ni á vuestros herederos ni successores, ni á otro por vosotros, los dichos mis constituentes ni sus herederos ni successores por sí ni por otro directa ni indirectamente no os pornán ni consentirán que se os ponga pleyto ni mala voz alguna en ningún tiempo, antes las dichas pechas y c[ada] una dellas, vendidas assí en la propiedad como en la possesión de todas y qualesquiera personas y universidades y collegios, las deffenderá y arán sanas ciertas y seguras, y se arán auctores de los tales pleytos, y que la dicha venta y todas las otras cosas susodichas á perpetuo ternán y habrán por firmes ratas y gratas, y que no contrafarán por sí ni por otri por ninguna razón ni causa que dezir ni pensar se pueda de drecho ni de fecho.

É yo el dicho diego dezpeleta en nonbre de los dichos mis constituentes me obligo á sacar á paz y salbo é indepne de la dicha fiança y de todas costas y daños á los dichos fiadores y á cada uno dellos enteramente so ypotheca y obligación de las personas y bienes de los dichos mis constituentes.

É yo el dicho valentín de jasso, en nonbre y por drecho propio á perpetuo para mí y para mis herederos successores y posteridad como mejor de drecho y de fecho puedo y debo, Acepto la dicha venta de las dichas pechas de los dichos tres lugares y compro aquellas por los dichos precios, y con la dicha carta de gracia y cargo, y acepto la dicha obligación y fiança de Riedra.

É yo el dicho diego dezpeleta otorgo, confesso y conozco que he resçebido de vos el dicho valentín y que me habeys entregado realmente y con effecto en dineros contados por la pecha del dicho lugar de ybiricu los dichos doszientos ducados de oro viejos, y por las pechas de los dichos lugares de subiça y çiçurr los dichos seiscientos ducados; y de todo ello me tengo por contento y pagado y os doy á perpetuo por libre y quito de todo ello, y renuncio á la excepción de *non numerata pecunia* y *docte,* y á todo otro auxilio de drecho, fuero, uso, costumbre y estillo, de que ó con que contra lo susodicho me podría ayudar y defender.

É yo el dicho diego dezpeleta en los dichos nonbres y nosotros los dichos fiadores é cada uno de nosotros, segunt lo susodicho nos toca, convenimos y prometemos y nos obligamos de cumplir

todo lo sobre dicho segunt lo sobre dicho [é] segúnt lo suso dicho nos toca so pena del doble de la dicha quantidad de los dichos ochocientos ducados, aplicadera la mitad para la parte obediente y la otra mitad para la cámara é fisco de su magestat, porque aga observar y guoardar lo suso dicho; la qual pena, pagada ó no pagada, queremos y nos plaze que la dicha compra y venta valga y surta su debido effecto y para pidir y obtener precepto sentencia y condenación de *Re judicata* de todo lo suso dicho y de cada cosa y parte dello; [é] cada uno de nosotros segunt nos toqua damos todo nuestro poder cumplido á qualesquiere juezes justicias que dello puedan y deban conocer ante quien fuese pidido cumplimiento de justicia, para que siendo Requeridos con esta nuestra carta por parte de vos el dicho valentín y de vuestros successores y herederos nos apremien y compelan á observar guoardar pagar y cumplir todo lo suso dicho como dicho es por todo Rigor de drecho por execución de nuestras personas y bienes, no cesando la una execución por la otra assy [bien] y tan cumplidamente como si sobre ello fuere dada, oydas las partes, últimamente sen[tencia] diffinitiva, y aquella obiesse passado en cosa juzgada y por nosotros fuese consent[i]da; y juramos á dios y á esta señal de la cruz [+] é á los sanctos evangelios, por nos manualmente tocados y reberencialmente adorados, que agora ni en tiempo alguno asta que todo lo suso dicho surta su debido effecto, no Revocaremos el dicho poder; y si lo Revocásemos, queremos que la tal Revocación no valga y sea avida por nueva constitución; y assí bien juramos que cumpliremos todo lo contenido en esta nuestra carta y no contravernemos á ello ni á parte dello. Y para todo lo suso dicho y cada cosa y parte dello yo, el dicho diego dezpeleta, en el nombre procuratorio suso dicho obligo las personas y bienes de los dichos mis constituentes; y en quanto á la fiança, obligo mi persona y bienes propios; y nosotros los dichos doctor de azpilcueta y juan de azpilcueta obligamos assí bien nuestras personas y bienes propios. En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de compra y venta ante vos pedro de ollacarizqueta notario y secretario del Consejo Real de navarra y ante los testigos de juso escriptos; y Rogamos y requerimos á vos, el dicho notario y secretario, que de todo lo

suso dicho agays instrumento público é instrumentos públicos, uno y más, quantos menester serán á conservación del drecho de aquel á quien pertenescerá.

Todo lo qual fué fecho y otorgado, como dicho es, en la villa de taffalla á seze días del mes de junio Anno del nascimiento de nuestro señor ihesu christo de mil y quinientos y trenta y uno, Siendo presentes por testigos á todo lo suso dicho llamados y Rogados é que por tales testigos se otorgaron nombradamente, son á saber, pedro de huart monedero vezino y abitante en la ciudad de pamplona y juan de oroz vezino y abitante en el lugar de olaz; y todas las dichas partes firmaron en el Registro.

Consta de lo borrado en la tercera plana do dize «dar», y de lo sobrepuesto do dize «sacar»; no empezca. Y consta de otro sobrepuesto en la tercera plana do diz «las dichas pechas y cada una dellas»; no empezca. El doctor azpilcueta.—diego de ezpeleta.—joán de azpilcueta.—valentín de jassu. *P. de ollacarisqueta secretario* (1).

E yo pedro de ollacarizqueta, secretario de su cesárea y cathólicas magestades en su real consejo del Reyno de navarra y su Notario público en todo el dicho Reyno, presente fué á todo lo suso dicho en una con los dichos testigos. E de como ante mí pasó fize escrevir esta carta, y la saqué del Registro que queda en mi poder firmado de las dichas partes; é fize aquí este mío signo usado y acostumbrado en fee y testimonio de verdad. Y está escripta esta carta en tres ojas con la presente y cada oja va firmada de mí el secretario *pedro de ollacarisqueta.*

Consta en la VI plana de lo enmendado do se lee seiscientos; y en la séptima plana, do se lee ochocientos está escripto sobre raydo. Consta en la tercera plana á lo escripto sobre lo raydo en dos partes de la dicha plana, do se lee seiscientos ducados, lo quoal apruebo yo el dicho secretario; y en fe dello lo firmaron aquí las dichas partes y fiadores: *pedro de ollacarisqueta secretario.—el doctor de azpilcueta.—diego dezpeleta.—Juan despilcueta.—valentin de jassu.*

---

(1) Firmas autógrafas.

A nadie extrañará que San Francisco Javier en 10 de Junio de 1531 viviese aquejado por la muerte de su virtuosa madre. El mismo Santo en el poder de procuración que dió, estando en París á 16 de Febrero del propio año, se llama (1) «hijo de Doña María de Azpilicueta señora *que fué* de Xabier é Azpilicueta.» La muy noble é ilustre matrona, viuda ya de D. Juan de Jaso en 1516, vivía aún en 5 de Febrero de 1529 (2); y de consiguiente, su óbito se coloca entre esta fecha y el 16 de Febrero de 1531.

El capitán D. Juan de Jaso y de Azpilcueta, cuyo esfuerzo militar se nos mostró en la defensa de las fortalezas de Maya y Fuenterrabía (3), acrecentado con el precio en que vendió su hermano mayor, D. Miguel, las pechas de los tres lugares de Subiza, Cizur mayor é Ibiricu, vivía holgadamente en Obanos. En la carta que San Francisco Javier le escribió desde París, á 25 de Marzo de 1535, apologética de San Ignacio (4), le decía: «mis lacerias y trabajos del estudio, no menos las siente vmd. en su casa *donde tiene muy á largo lo que ha menester*, que yo en París, donde siempre me falta lo necesario.» No le habría faltado si viviera entonces su madre, Doña María, y la hacienda del hermano mayor no hubiese venido á menos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 445.
(2) Archivo del Duque de Granada de Ega, *leg.* 69, *J*, 3.
(3) BOLETÍN, tomo XXIII, páginas 237-240.
(4) *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo I, páginas 439 y 440. Madrid, 1874.

NOTICIAS.

Epistolario, Memorial de cosas que pasaron, por D. Víctor Balaguer, de las Reales Academias Española y de la Historia. Dos tomos en 4.° Madrid, 1893.

Esta obra, de la cual ha regalado el autor sendos ejemplares á sus compañeros de Academia, contiene cartas escogidas, que interesan principalmente á la historia y literatura contemporánea. De muchos sucesos, que historía con llaneza decorosa y brío casi poético, tomado de la realidad, ha sido el Sr. Balaguer testigo presencial y actor preclaro. Referentes al tiempo del descubrimiento de América se distinguen por su valor histórico en el tomo II las cartas dirigidas á D. Juan Mañé y Flaquer sobre la tragicomedia, titulada *Fernandus servatus* é ilustrada con excelentes notas por Doña Emilia de Gayangos y D. Juan Facundo Riaño, que fué compuesta por Carlos Verardi, secretario de Alejandro VI, y dedicada al Gran Cardenal de España; el cual, así como la reina Isabel, entran y hablan en la escena del drama, que se representó sobre un tablado del Vaticano. Da remate al mismo volumen la carta que dirige el autor á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado sobre la patria de Cristóbal Colón, trazada (30 Agosto, 1892) al calor de las primeras impresiones, producidas por la lectura del renombrado folleto del Sr. Uhagón, que sacó á luz inesperados documentos del archivo de las Órdenes militares. Aquellos documentos (1), á juicio del autor del *Episto-*

(1) BOLETÍN, tomo XXI, pág. 212.

lario, no resuelven el problema de la patria, sino es para concretarla á territorio genovés, como lo era de hecho, cuando nació Colón, el de Calvi en Córcega. «Calvi—dice (1)—reconocía y defendía la dominación genovesa, sosteniendo luchas con los aragoneses y catalanes, que varias veces se apoderaron de ella para otras tantas perderla y recobrarla después. Calvi en aquella época era cordialmente del partido genovés, á quien aparecía adicta por completo, enemiga capital de la dominación aragonesa.»

Memorias de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, tomo VII. Madrid, 1893.

Contiene (páginas 167-216) la Memoria sobre la *Constitución política de Aragón en el año 1300* por D. Vicente de La Fuente, á quien la muerte sorprendió († 25 Diciembre 1889) antes de que llevase á cabo su propósito de corregir este muy docto estudio.

La edición no se ha hecho con toda la corrección apetecible. Así en el título XI de la Constitución (pág. 185), que trata «de los infieles en Aragón» se altera constantemente el texto con llamar *indios* á los *judíos;* y así también (pág. 183) en el título X se deja subsistir el error de traducir *paciarios* por pecheros.

Biblioteca histórica de la Filología castellana por el Conde de la Viñaza. Obra premiada por voto unánime en público certamen de la Real Academia Española y publicada á sus expensas. En folio menor, columnas 2.154 con dos índices sin paginación, uno general de materias, otro de nombres propios de personas, y además XXXVI páginas de Introducción. Madrid, 1893.

El laborioso autor divide su obra en tres libros. «Coleccionamos, dice (2), en el primero lo que se ha escrito sobre el origen y formación de nuestra lengua. Enumeramos y describimos en el

---

(1) Tomo II, páginas 322 y 323.
(2) Pág. VI de la Iutroducción.

segundo las gramáticas y cartillas de alguna importancia, ó que por algún concepto ofrezcan interés entre las innumerables que existen publicadas sobre el castellano, dividiéndolo en tres partes, que respectivamente tratan de la Analogía y Sintaxis, de la Ortología, Prosodia y Métrica y de la Ortografía, á pesar de que, por la estrecha relación que guardan entre sí algunas materias, como la pronunciación y la escritura, se trata á la vez de ambas juntas en muchos artículos que indistintamente están en la segunda ó en la tercera parte. Por igual razón hállanse en la primera parte muchos libros citados en la segunda y en la tercera, por contener su texto el estudio de los cuatro tratados de que consta la Gramática. En la tercera parte de este segundo libro se contienen asimismo muchas noticias de interés para la historia del magisterío español de primera enseñanza, y se sacan del olvido no pocos nombres de maestros de escuela de los pasados siglos, cuya carrera, aunque modesta é injustamente olvidada, se enlaza tan directamente con el estudio de la Gramática castellana. Reunimos en el tercer libro las noticias referentes al Diccionario, coleccionando los diccionarios generales primero, después los estudios especiales acerca de las etimologías, los sinónimos, los arcaismos, los neologismos, los provincialismos, los tecnicismos, los refranes, y por último los demás trabajos lexicográficos de carácter vario y general publicados acerca de nuestra habla. Á estos tres libros precederá una noticia ó disertación en que se consignen las ideas que han tenido acerca de la excelencia de la lengua castellana muchos de los ilustres españoles que de ella han escrito.»

Antología de poetas hispano-americanos, publicados por la Real Academia Española. Tomo II. *Cuba. Santo Domingo. Puerto-Rico. Venezuela.* Madrid, 1893.

El tomo va precedido de una introducción (páginas I-CLXXXVII) por el Sr. Menéndez y Pelayo, utilísima para la historia de la Poesía hispano-americana.

L'Espagne préhistorique. Este extenso artículo de M. Luis Siret, publicado en el último número de la *Revue des questions*

historiques (1) y enriquecido de profusos grabados, es el resumen de una obra que con el mismo título se dispone á sacar á luz el autor, benemérito como el que más de la Protohistoria ibérica.

La revista inglesa *The Academy*, en su número correspondiente al día 9 del mes actual, inserta una comunicación de nuestro socio honorario Mr. Sayce, dando cuenta de la obra del señor Fritz Hommel sobre las inscripciones de la Arabia meridional. Algunas de ellas llegan á una antigüedad muy remota ó á unos mil y cien años antes de la era cristiana. La dinastía de los reyes Mineos, que precedió á los de Sabá, se ha dado á conocer por la serie de más de treinta soberanos, que dominaron desde el Océano Índico hasta las fronteras de Madián y Edom. Su lenguaje y diccionario han sido reconstituídos, y su sistema gráfico viene á echar por tierra la teoría clásica, todavía reinante, de haber sido los fenicios inventores del alfabeto fonético. Las más antiguas inscripciones fenicias no pasan del siglo décimo antes de Cristo. Los fenicios vinierou al Mediterráneo desde el golfo pérsico, y de allí tomaron las letras con que dotaron el Asia y el África occidental y la Europa. Su primer tipo no es egipcio, sino cuneiforme.

Monumenta linguae Ibericae edidit Aemilius Hübner. Adiecta est tabula geographica. Berolini; typis et impensis Georgii Reimeri, MDCCCLXXXXIII.—En folio menor, pág. 264.

A informe del Sr. Fita ha pasado esta nueva obra, recién impresa, del preclaro autor de la *Arqueología en España*, y de los volúmenes II y VII del *Corpus inscriptionum latinarum*.

En la sesión que celebró nuestra Academia el día 3 de Noviembre, el Sr. D. Bienvenido Oliver, al participar el fallecimiento del sabio Obispo de Rottemburg (Wurtemberg) el Dr. Carlos José de Hefelé, uno de los más antiguos Correspondientes extranjeros,

---

(1) Octubre 1893, páginas 489-562.

recordó sus grandes méritos, no sólo como historiador eclesiástico, de que es elocuente testimonio su importante *Historia de los Concilios*, sino muy principalmente como historiador español, de que dió gallarda muestra en la magistral biografía que publicó hace muchos años de nuestro Cardenal Jiménez de Cisneros, de la cual se hicieron varias ediciones en alemán y posteriormente una en castellano á cuya lengua se tradujo en estilo elegante y castizo bajo el título de *El Cardenal Jiménez de Cisneros y la Iglesia Española á fines del siglo XV y principios del XVI para ilustrar la Historia Crítica de la Inquisición* (Barcelona 1869). Aunque en esta edición española no aparece el nombre del traductor, el Sr. Oliver tiene motivos fundados para asegurar que la versión se hizo bajo la dirección del reputado literato catalán D. Cayetano Vidal de Valenciano. En esa obra, que escribió el sabio prelado alemán, siendo profesor de Teología en la Universidad de Tubinga, demostró gran conocimiento de nuestra historia, elevación de ideas, suma elegancia en la forma de expresarlas, y rectitud y firmeza en sus juicios.

La Academia, asociándose á los conceptos y deseos manifestados por el Sr. Oliver, acordó á propuesta de su Director, el señor Cánovas del Castillo, consignar en el acta de la sesión el sentimiento que le había producido la pérdida de tan ilustre Correspondiente.

El Académico de número D. Antonio Pirala apreció doctamente el mérito de la obra de M. Mérimée, referente á D. Pedro I de Castilla, traducida y anotada por D. Ubaldo Romero de Quiñones. El Sr. Pirala se hizo cargo de las más notables publicaciones, y en especial la sobresaliente del Sr. Catalina García, que han tenido por objeto ilustrar la historia de aquel proceloso reinado; y estimó que siempre queda algo considerable por descubrir y añadir, según aparece de la traducción sobredicha.

Desde Cuenca ha enviado á nuestra Academia el Sr. D. Juan Jiménez Caba improntas de los epitafios del padre y hermano mayor del célebre cardenal D. Gil de Albornoz, que determinan

la fecha de las defunciones respectivas, no apuntadas por el historiador de aquella ciudad D. Juan Pedro Mártir Rizo (1).

1. Epitafio de D. García Álvarez de Albornoz, † 18 Septiembre 1328. Mide 0,44 m. de ancho por 0,57 m. de alto.

Aq[u]í yaze Garci Álvarez de Albornoz q(ue) | Dios perdone, fijo de Don Fernan Perez et | nieto de Don Álvaro. Fue buen cava|llero et de buena vida, et sirvió bien|los sennores que ovo, et ayudó bien á sus|amigos, et tóvose sienpre con Dios | en todos sus fechos, et Dios fízol mu|chas mercedes; et entre todas las | otras mercedes fízol una, en mucho|s fechos de peligro en q(ue) se acertó, | q(ue) nunca fue vencido. Et finó diez et | ocho dias de Setienbre, Era de mill | et trezientos et sesenta et VI annos.

2. Epitafio de D. Álvaro García de Albornoz, † 28 Julio 1374. Mide 0,52 m. de ancho por 0,63 m.

Aq(u)í yaze Don Alvar García | de Albornoz fijo de Don Ga|rcy Álvarez de Albornoz q(ue) | Dios perdone; mayordomo q(ue) f|ue del rey Don Enriq(ue), et fue b|uen cavallero et sirvió muy bie(n) | et lealment al rey Don Alfon | q(ue) Dios perdone; et otrosí sirvió | muy bien al rey Don Enriq(ue); en el qual cavallero onrado | nunca ovo mengua en el su | servicio (2); et dexó much|as buenas fazannas. Et finó veynte et ocho dias de Julio | Era de mil CCCC et XII annos.

D. Álvaro García fue también copero mayor del rey D. Pedro. Su hijo Micer Gómez de Albornoz «murió en Italia, y traxéronle á enterrar á su villa de Alcozer en el Monasterio de santa Clara.» La impronta de su epitafio, como de persona celebérrima en los fastos de la Cristiandad, será un nuevo obsequio del Sr. Jiménez, que verá con mucho agrado nuestra Academia.

Monumenta historica Societatis Jesu, collecta et brevibus illustrata notis, nunc primum edita a Patribus ejusdem Societatis. Madrid, 1894.

---

(1) Pág. 253. Madrid, 1629.
(2) En el servicio y ley que guardó á los Reyes.

Del mismo tamaño é impresión que la *Revue des questions historiques*, dirigida por jesuítas belgas, la Colección monumental é histórica de la Compañía, dirigida por los PP. José Vélez y Santiago Rodríguez, se ciñe á producir las *fuentes* en su lenguaje original, latino, español, portugués, inglés, francés, alemán, italiano, etc., con breves notas latinas. Empieza con la historia latina de la Orden que dejó manuscrita el P. Polanco, secretario de los tres primeros Generales, San Ignacio, Diego Láinez y San Francisco de Borja, cuyos trabajos y creaciones transcendentales tanto contribuyeron al desarrollo religioso, político y literario del siglo XVI. Los editores citan los documentos, que en gran parte atesora el archivo secreto de la Compañía y que tuvo presentes el P. Polanco para trazar la historia de la primitiva Compañía.

Desde el primer día del año 1894 se publicará esta *Colección* escogida por entregas mensuales, de 160 páginas cada una.

Estudios críticos acerca de la dominación española en América, por el P. Ricardo Cappa, de la Compañía de Jesús. Parte tercera. *Industria naval*. Madrid, 1894.

El eruditísimo P. Cappa, sostenedor del derecho y de las ventajas humanitarias de la colonización española, que ha demostrado con numerosos volúmenes, examina en el presente la historia de la industria naval en España desde la más remota antigüedad y el fomento y desarrollo que bajo la protección de la Metrópoli obtuvo esta misma industria en América. La competencia del autor en el ramo se declara desde luego por haber pertenecido antes de su ingreso en la Compañía á la oficialidad de nuestra Marina de guerra.

El castillo de Burgos. Monografía histórica por D. Eduardo Oliver-Copons, capitán de Artillería. Barcelona, 1893.—En 4.º, pág. 228.

Si la belleza de la impresión y la finura de los grabados é ilustraciones debidas á los eminentes artistas Barrio, Cortés, Gil y Pedrero encarecen el precio de esta Monografía, mucho más la

recomiendan los documentos inéditos que el autor ha sacado del archivo municipal de Burgos y del nacional de Simancas. «No pretendo, dice (1), haber hecho una historia completa y detallada, pero sí un relato veraz tomado de desconocidos documentos, de las crónicas tenidas hasta ahora por más exactas ó de escritores dignos de fe; compulsando con prolijo afán los menores incidentes para rectificar lo incierto y lo dudoso, adicionándolo con notas aclaratorias, que si pueden distraer algo la atención del texto principal, con perjuicio de un encadenamiento lógico — y en evitación de esto he creído conveniente colocarlas al final de la obra, —las juzgo indispensables para avalorar mi desautorizado dicho, por ser copias de cédulas reales y otros manuscritos originales tan interesantes como poco conocidos. Cuando prescindo de estos testimonios es por no hacerme pesado con su profusión; pero en un caso y otro todo está igualmente fundado en los más auténticos datos.

»La natural trabazón del asunto por la unión íntima que, cual ramas de un mismo tronco, hubo en pasadas épocas entre la fortaleza y la ciudad, oblígame á tratar de acontecimientos locales, independientes al parecer del tema principal; pues de no mencionarlos resultaría una relación incoherente y deshilvanada. La historia de la ciudad de Burgos bien digna es de ser trazada, y á ello me inclinaría el deseo si no fuera empresa superior á mis escasas fuerzas, harto expuestas á un fracaso, con sólo tratar aquella parte que se refiere á su Castillo.»

El Sr. Rodríguez Villa, Académico de número, ha dado luminoso informe sobre la obra del actual Jefe del archivo de Simancas, que tiene por objeto las *claves* de papeles cifrados, tan necesarias para conocer las relaciones y resortes íntimos de las negociaciones diplomáticas de España con las demás naciones de Europa durante la época de la dinastía austriaca. Este informe,

(1) Páginas 11 y 12.

así como el del Sr. Coello sobre la vía romana de *Singilis* (Chinchilla) á *Caesaraugusta* (Zaragoza), verá la luz en el próximo cuaderno de nuestro BOLETÍN, correspondiente al mes de Enero.

Está llegando á su remate la edición académica de dos nuevos tomos del *Memorial histórico*, que han de seguir á los de la *Crónica de Parets*. Son los primeros de dos obras que interesan grandemente á la historia y geografía del vecino reino lusitano: *El viaje á Portugal* por D. José Cornide y la *Historia de Carlos IV* por el abate Muriel, cuyas ediciones corren á cargo respectivamente de los señores D. Antonio Sánchez Móguel y D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Estado de la Cultura española y particularmente catalana en el siglo XV. Conferencias leídas en el Ateneo Barcelonés, con ocasión del Centenario del descubrimiento de América. Barcelona, 1893. En 4.°, pág. 452.

Al discurso inaugural, pronunciado por D. José Ixart siguen las conferencias sobre los temas siguientes: Derecho político catalán á fines del siglo XV por D. José Coroleu; Música en los siglos XV y XVI por D. Felipe Pedrell; Industria y comercio cosmopolítico por D. Luís Rouvière; Escultura italiana y española por D. Francisco Suárez Bravo; América precolombina por D. Emilio Blanchet; Pintura gótico-catalana en el siglo XV por D. Raimundo Casellas; Cristóbal Colón cosmógrafo por D. José Ricart y Giralt; Barcelona en 1492 por D. Salvador Sanpere y Miquel; Los poetas del siglo XV por D. Ramón Perés y Perés; La medicina española en el siglo XV por D. José Balaguer y Oromí.

F. F.

ÍNDICE DEL TOMO XXIII.

Págs.

Adquisiciones de la Academia durante el primer semestre del año 1893.......... 5

INFORMES:

I. *Libros árabes impresos en Túnez.*—Francisco Codera...... 58

II. *El doctor D. Juan de Jaso, padre de San Francisco Javier. Nuevos apuntes biográficos y documentos inéditos.*—Fidel Fita.......... 67

III. *La cueva prehistórica de Segóbriga.*—Eduardo Capelle..... 241

Noticias.......... 267

INFORMES:

I. *Inscripciones inéditas de Arcos y de Jerez de la Frontera.*—Fidel Fita.......... 273

II. *Informe acerca del libro titulado «Monedas de las dinastías arábigo-españolas.»*—Francisco Codera.......... 279

III. *La Inquisición en Guadalupe.*—Fidel Fita.......... 283

IV. *«Nueva Guía del viajero en España y Portugal.»*—P. de Madrazo.......... 344

V. *Antigüedades romanas de la Alcarria.*—Francisco R. de Uhagón.......... 346

VARIEDADES:

Ripoll, panteón de los Condes de Barcelona y de Besalú.......... 353

Noticias.......... 361

INFORMES:

I. *La Inquisición de Torquemada. Secretos íntimos.*—Isidore Loeb.—H. Græetz.—Fidel Fita.......... 369

II. *Inscripción árabe de la capilla de Santa Catalina en Toledo.*—Francisco Codera.......... 434

III. *Vías romanas de Sigüenza á Chinchilla.*—Francisco Coello. 437
IV. *Catálogo de los manuscritos árabes de la Biblioteca departamental de Argel.*—Francisco Codera.................. 441
V. *Libros árabes adquiridos para la Academia.*—Francisco Codera.. 448
Noticias.. 455

INFORMES:
I. *El sepulcro del Doctor Eximio.*—Antonio Sánchez Moguel. 465
II. *Portugal y España.*—Conde do Casal Ribeiro............. 469
III. *Historia general, civil y eclesiástica, de la provincia de Zamora.*—Antonio Sánchez Moguel....................... 482
IV. *Inscripciones romanas inéditas de Añavieja y Oyarzun.*—Fidel Fita.. 484
V. *Reseña epigráfica desde Alcalá de Henares á Zaragoza.*—Fidel Fita.. 491
VI. *Nertóbriga celtibérica. Sus ruinas en Calatorao.*—Romualdo Moro.. 526
VII. *Arqueología Nertobrigense y Bilbilitana.*—Juan de Dios de la Rada y Delgado.................................. 532
VIII. *Doña Blanca de Portugal.*—Antonio Sánchez Moguel...... 534
VARIEDADES:
San Francisco Javier. Óbito de su madre.—Fidel Fita........... 540
Noticias.. 550



